



UNIVERSIDAD DE GRANADA

**Escuela de Doctorado de Humanidades,
Ciencias Sociales y Jurídicas**

Programa de Doctorado Interuniversitario en Criminología

TESIS DOCTORAL

**El testimonio del menor víctima de abuso sexual:
técnicas de credibilidad y
prevención de la victimización secundaria**

Tesis Doctoral presentada al Programa de Doctorado en Criminología de la
Universidad de Granada como requisito para la obtención de título
de Doctora en Criminología

AUTORA: MARÍA LUZ PÉREZ CARA

**DIRECTORAS: PATRICIA ESQUINAS VALVERDE
JUDIT BEMBIBRE SERRANO**

GRANADA, 2021

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: María Luz Pérez Cara
ISBN: 978-84-1117-185-4
URI: <http://hdl.handle.net/10481/72074>

A mi madre.

*Si quieres ir rápido camina solo;
si quieres llegar lejos ve acompañado.*

Proverbio africano

AGRADECIMIENTOS

Es en estos momentos, en los que te paras a hacer balance del largo camino recorrido hasta aquí, cuando te das cuenta de que lo importante no solo es llegar a la meta, sino lo que te llevaste y aprendiste de quienes te acompañaron durante todo ese tiempo. Nunca he sido de cantidades, si no de calidades, y las personas de las que me he rodeado lo demuestran. Espero que mi agradecimiento os llegue del mismo modo en el que lo siento.

Ante todo, gracias mamá. Como una vez te dije, eres el faro que siempre está encendido, el que me salva de las aguas más bravas, el que me hace saber que siempre hay un camino de vuelta a casa. Gracias por confiar y apoyarme sin condición en mis decisiones, aunque no siempre sean fáciles de entender. Gracias por tanto.

A ti también, papá, gracias. Porque, aunque ya no estés, siempre quedarán grabados en mí los valores que nos enseñaste y demostraste hasta el final, el valor de la constancia y el esfuerzo. Sin ellos esto no sería posible.

A Rossi y Jose. No solo sois mis hermanos, sois mis mejores amigos. Siempre habéis sido un ejemplo para mí, también vosotros hacéis que hoy sea lo que soy. Las circunstancias nos convirtieron en un equipo, ese que nunca falla y se crece ante la adversidad. Gracias por pelear conmigo ante cada dificultad. Y gracias también a mis otros hermanos, Teresa y Andrés. Sois esa familia que alguien elige y que enriquece a la que ya existe. Gracias por cada mano tendida y esa ayuda que, sin pedirla, siempre dais.

A mis sobrinos, Alma, Marcos, Iván y Mateo. Sin saberlo, vuestros abrazos y sonrisas son el motor que me hace seguir adelante. No dejéis de ver la vida con la misma ilusión y curiosidad con la que lo hacéis hoy.

A mi compañero de vida, gracias Abrahán. Por tu incansable apoyo. Por entenderme en todo momento, incluso cuando yo no he sido capaz de hacerlo. Gracias por contagiarme tu manera de ver la vida y tu saber caminar al ritmo de las circunstancias. Sin tu apoyo y tu confianza habría sido imposible llegar hasta aquí. Y gracias a tu familia, ahora también mía.

A mis amigos, quienes han estado apoyándome en cada paso: Pilar, Fran, Alfredo, Lucía, María, Sandra... Los kilómetros nunca serán un impedimento para sentirnos cerca. Gracias por cada palabra de ánimo y por hacerme creer que podía.

Y, por supuesto, mi más sincero agradecimiento a mis directoras de tesis. Sin ellas este trabajo no hubiese sido posible. A Judit, por confiar en mí desde el principio y sin apenas conocernos. ¡Cuánta paciencia tienes! A Inmaculada, por tu ayuda y apoyo, incluso cuando nuestros proyectos se separaron. A Patricia, por no dudar en recoger el testigo, con la dificultad que eso conlleva, y estar pendiente a cada necesidad que pudiera surgir. La pasión que le ponéis a lo que hacéis, vuestra capacidad de esfuerzo y la profesionalidad que demostráis son un ejemplo para mí. No puedo más que profesaros admiración y gratitud.

Gracias a la Universidad de Granada, Universidad de Murcia y Universidad Miguel Hernández de Elche por creer en la criminología como una ciencia a tener en cuenta y en la validez de quienes nos formamos en esta profesión. Gracias por brindar cuantos recursos fuesen necesarios para el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE

	Pág.
Resumen	1
Introducción	3
I. Marco teórico	11
Capítulo 1. Los delitos de abuso y agresión sexual infantil	13
1.1 Libertad e indemnidad sexuales	16
1.2. Delitos de abuso sexual y agresión sexual sobre persona de edad igual o mayor a los 16 años	18
1.2.1. Agresión sexual sobre persona de edad igual o mayor a los 16 años	18
1.2.2. Abuso sexual sobre persona de edad igual o mayor a los 16 años	29
1.3. Delitos de abuso sexual y agresión sexual sobre persona menor de 16 años	36
1.4. Consideraciones generales sobre los delitos de abuso y agresión sexual	43
1.4.1. El error de tipo sobre la edad de la víctima	44
1.4.2. Los concursos de delitos	47
1.4.3. Penas adicionales a la de prisión	49
1.4.4. Prescripción del delito	52
1.5. Futuras modificaciones previstas para los delitos de abuso y agresión sexual	53
Capítulo 2. La victimización secundaria en los casos de abusos sexuales a menores	57
2.1. Aproximación al concepto de victimización secundaria	60
2.1.1. La victimización secundaria	62
2.1.2. Factores que derivan en una victimización secundaria	64

2.1.3. Consecuencias de la victimización secundaria	71
2.2. Regulación normativa de los derechos de la víctima	73
2.2.1. La figura de la víctima menor de edad en la legislación actual	74
2.2.1.1. Segunda mitad del siglo XX	74
2.2.1.2. Comienzos del siglo XXI hasta la actualidad	78
Capítulo 3. La memoria infantil. Una aproximación desde el neurodesarrollo	89
3.1. La memoria infantil como objeto de estudio	94
3.2. Los sistemas de memoria. La memoria declarativa infantil	96
3.2.1. Concepto de memoria declarativa	97
3.2.2. Desarrollo temprano de la memoria declarativa	100
3.2.3. Aspectos evolutivos de la memoria episódica	107
3.2.4. Desarrollo neuroanatómico de los sistemas de memoria	112
3.3. Memoria autobiográfica	115
3.3.1. Recuerdos autobiográficos en la infancia	115
3.3.2. El refinamiento de la memoria autobiográfica	118
3.4. Amnesia infantil y falsos recuerdos	129
3.4.1. Amnesia infantil	129
3.4.1.1. Teorías basadas en el procesamiento de la información	130
3.4.1.2. Teorías planteadas desde la psicología del desarrollo	131
3.4.1.3. Teorías centradas en el neurodesarrollo	132
3.4.2. Falsos recuerdos y sugestión	135
3.4.2.1. Teoría del trazo borroso	137
3.4.2.2. Falsos recuerdos en la infancia	139
3.4.2.3. Falsos recuerdos en la investigación por abuso sexual infantil	142

Capítulo 4. El papel de las técnicas de toma de declaración en la revictimización de los menores víctimas de abusos sexuales y en la obtención de un testimonio fiable	147
4.1. Toma de declaración al menor	150
4.1.1. Entrevista estándar y entrevista estructurada	150
4.1.2. La entrevista cognitiva	151
4.1.2.1. Elementos y estructura de la entrevista cognitiva	153
4.1.2.2. Eficacia de la entrevista cognitiva	157
4.1.2.3. La entrevista cognitiva aplicada a menores	160
4.1.2.4. Limitaciones de la entrevista cognitiva	169
4.1.2.5. Capacidad terapéutica de la entrevista cognitiva	171
4.1.3. El Protocolo del <i>National Institute of Child Health & Human Development</i>	173
4.1.3.1. Estructura del protocolo	176
4.1.3.2. Eficacia del protocolo	182
4.1.3.3. Limitaciones del protocolo	187
4.2. Evaluación de la credibilidad del testimonio del menor. El análisis del contenido de la declaración	191
4.2.1. El análisis del contenido basado en criterios y la evaluación de la validez de la declaración	193
4.2.1.1. El análisis del contenido basado en criterios	195
4.2.1.2. La evaluación de la validez de la declaración	198
4.2.1.3. Variables que influyen en la aplicación del análisis del contenido basado en criterios y el análisis de validez del testimonio	204
4.2.1.4. Eficacia del análisis del contenido basado en criterios y el análisis de validez del testimonio	209
4.2.1.5. Limitaciones del análisis del contenido basado en criterios y del análisis de validez del testimonio	211
4.2.2. Los modelos de control de realidad y de control de fuentes	215
4.2.2.1. Eficacia del modelo de control de realidad y control de fuentes	221

4.3. Medidas de protección previstas en la legislación para los menores de edad víctimas de abusos sexuales que participan en el proceso penal	228
4.3.1. Medidas iniciales. Apoyo, asesoramiento e información	229
4.3.2. Medidas durante la fase de investigación. La entrevista	231
4.3.3. Medidas durante la fase de juicio oral	236

II. Estudio empírico **243**

Capítulo 5. El menor con identidad propia en el proceso. Análisis del posible efecto revictimizador del sistema de justicia sobre los menores que han sufrido abuso sexual a través de la revisión de sentencias	245
5.1. Objetivos	247
5.2. Metodología	248
5.2.1. Muestra	248
5.2.1.1. Criterios de inclusión	249
5.2.1.2. Criterios de exclusión	249
5.2.2. Instrumentos	250
5.2.3. Procedimiento	254
5.3. Resultados	255
5.3.1. Participación del menor en el proceso	255
5.3.2. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso	267
5.3.3. Medidas de protección del menor frente a una posible victimización secundaria	269
5.3.4. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso	271
5.3.5. Primera revelación del menor	272
5.4. Discusión	273
5.4.1. Participación del menor en el proceso judicial en relación a los supuestos abusos sexuales sufridos	274
5.4.2. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso judicial en relación a los supuestos abusos sexuales sufridos	288

5.4.3. Medidas de protección al menor frente a una posible victimización secundaria	295
5.4.4. Repetición de las declaraciones del menor para un mismo proceso judicial	298
5.4.5. Primera revelación del menor acerca de los abusos sufridos	303
III. Conclusiones generales	311
Bibliografía	323
Legislación consultada	343
Índice jurisprudencial	349
Gráficas de resultados complementarias: datos anuales	385

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Estructuras cerebrales y procesos de memoria	99
Figura 2. Condicionamiento operante: el paradigma de refuerzo del móvil	103
Figura 3. Precondicionamiento sensorial y la imitación diferida de la tarea de títeres	104
Figura 4. Esquema de la sala de laboratorio para el estudio de Bauer y colaboradores.	109
Figura 5. Regiones cerebrales implicadas en la memoria episódica	113
Figura 6. Evolución de la entrevista cognitiva	153
Figura 7. Estructura de la evaluación de la validez de las declaraciones (SVA)	199
Figura 8. Modelo de control de realidad	216
Figura 9. Modelo de control de fuentes	218
Figura 10. Participación del menor en el proceso	256
Figura 11. Porcentaje de participación de los menores en el proceso por grupos de edad. Año 2013	257
Figura 12. Tipo de participación de los menores en el proceso (totales año 2013)	257
Figura 13. Porcentaje de participación de los menores en el proceso por grupos de edad. Año 2014	258
Figura 14. Tipo de participación de los menores en el proceso (totales año 2014)	258

Figura 15. Porcentaje de participación de los menores en el proceso por grupos de edad. Año 2015	259
Figura 16. Tipo de participación de los menores en el proceso (totales año 2015)	259
Figura 17. Porcentaje de participación de los menores en el proceso por grupos de edad. Año 2016	260
Figura 18. Tipo de participación de los menores en el proceso (totales año 2016)	260
Figura 19. Porcentaje de participación de los menores en el proceso por grupos de edad. Año 2017	261
Figura 20. Tipo de participación de los menores en el proceso (totales año 2017)	261
Figura 21. Porcentaje de participación de los menores en el proceso por grupos de edad. Año 2018	262
Figura 22. Tipo de participación de los menores en el proceso (totales año 2018)	262
Figura 23. Porcentajes de participación por edades desde 2013 a 2018	264
Figura 24. Tipo de participación por edades en términos absolutos. Año 2013	265
Figura 25. Tipo de participación por edades en términos absolutos. Año 2014	265
Figura 26. Tipo de participación por edades en términos absolutos. Año 2015	265
Figura 27. Tipo de participación por edades en términos absolutos. Año 2016	266
Figura 28. Tipo de participación por edades en términos absolutos. Año 2017	266

Figura 29. Tipo de participación por edades en términos absolutos. Año 2018	266
Figura 30. Porcentaje de acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso	268
Figura 31. Técnicas de valoración del testimonio prestado por el menor	269
Figura 32. Frecuencia de aplicación de medidas de protección al menor frente a la victimización secundaria	270
Figura 33. Medidas de protección al menor frente a la victimización secundaria por tipos	271
Figura 34. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso	272
Figura 35. Porcentaje sobre la primera revelación del menor	273
Figura 36. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso. Año 2013	387
Figura 37. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso. Año 2014	387
Figura 38. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso. Año 2015	387
Figura 39. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso. Año 2016	388
Figura 40. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso. Año 2017	388
Figura 41. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso. Año 2018	388
Figura 42. Técnicas de valoración del testimonio prestado por el menor. Año 2013	389

Figura 43. Técnicas de valoración del testimonio prestado por el menor. Año 2014	389
Figura 44. Técnicas de valoración del testimonio prestado por el menor. Año 2015	389
Figura 45. Técnicas de valoración del testimonio prestado por el menor. Año 2016	390
Figura 46. Técnicas de valoración del testimonio prestado por el menor. Año 2017	390
Figura 47. Técnicas de valoración del testimonio prestado por el menor. Año 2018	390
Figura 48. Medidas de protección al menor frente a una posible victimización secundaria. Año 2013	391
Figura 49. Medidas de protección al menor frente a una posible victimización secundaria. Año 2014	392
Figura 50. Medidas de protección al menor frente a una posible victimización secundaria. Año 2015	393
Figura 51. Medidas de protección al menor frente a una posible victimización secundaria. Año 2016	394
Figura 52. Medidas de protección al menor frente a una posible victimización secundaria. Año 2017	395
Figura 53. Medidas de protección al menor frente a una posible victimización secundaria. Año 2018	396
Figura 54. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso. Año 2013	397
Figura 55. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso. Año 2014	397

Figura 56. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso. Año 2015	397
Figura 57. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso. Año 2016	398
Figura 58. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso. Año 2017	398
Figura 59. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso. Año 2018	398
Figura 60. Primera revelación del menor. Año 2013	399
Figura 61. Primera revelación del menor en porcentajes. Año 2013	399
Figura 62. Primera revelación del menor. Año 2014	400
Figura 63. Primera revelación del menor en porcentajes. Año 2014	400
Figura 64. Primera revelación del menor. Año 2015	401
Figura 65. Primera revelación del menor en porcentajes. Año 2015	401
Figura 66. Primera revelación del menor. Año 2016	402
Figura 67. Primera revelación del menor en porcentajes. Año 2016	402
Figura 68. Primera revelación del menor. Año 2017	403
Figura 69. Primera revelación del menor en porcentajes. Año 2017	403
Figura 70. Primera revelación del menor. Año 2018	404
Figura 71. Primera revelación del menor en porcentajes. Año 2018	404

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipos penales incluidos y excluidos de la investigación	16
Tabla 2. Delito de agresión sexual	18
Tabla 3. Delito de abuso sexual	30
Tabla 4. Delitos de abuso y agresión sexual a persona de edad menor a los 16 años	38
Tabla 5. Marco normativo previo relativo a la prevención de la victimización secundaria	78
Tabla 6. Marco normativo actual relativo a la prevención de la victimización secundaria	87
Tabla 7. Conceptos relacionados con el estudio de la memoria	93
Tabla 8. Los sistemas de memoria	99
Tabla 9. Protocolo del <i>National Institute of Child Health & Human Development</i>	176
Tabla 10. Criterios de análisis de contenido	196
Tabla 11. La lista de validez	202
Tabla 12. Variables que influyen en la aplicación del análisis del contenido basado en criterios y el análisis de validez del testimonio	204
Tabla 13. Definiciones del modelo de control de fuentes	218

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

APA	<i>American Psychiatry Association</i> (Asociación Americana de Psiquiatría)
Art., Arts.	Artículo/s
CBCA	<i>Criteria Based Content Analysis</i> (Análisis del contenido basado en criterios)
CC	Código Civil
CDN	Convención de los Derechos del Niño
CEDH	Convenio Europeo de los Derechos Humanos
<i>CETS</i>	<i>Council of Europe Treaty Series</i>) (Serie de Tratados del Consejo de Europa)
Coord., Coords.	Coordinador/a, Coordinadores/as
CP	Código Penal
Dir., Dirs.	Director/a, Directores/as
DM	Decisión Marco
<i>ECOSOC</i>	<i>Economic and Social Council</i> (Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas)
Ed.	Edición
Eds.	Editores
et al.	Y colaboradores
etc.	Etcétera
EE UU	Estados Unidos
Ib.	<i>Ibidem</i> (en el mismo lugar)
FGE	Fiscalía General del Estado

GEA-5	<i>Guía para la exploración del testimonio de abuso sexual infantil</i>
JAI	<i>Justice and Home Affairs</i> (Consejo de Justicia y Asuntos de Interior)
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LEVD	Ley del Estatuto de la víctima del delito
LO	Ley Orgánica
LORPM	Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor
LOPJM	Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor
MACI	<i>Millon Adolescent Clinical Inventory</i> (Inventario clínico para adolescentes de Millon)
MCQ	<i>Memory Characteristics Questionnaire</i> (Cuestionario de características de la memoria)
MoGP	<i>Memorandum of Good Practice</i> (Memorando de buenas prácticas)
NICHD	<i>National Institute of Child Health & Human Development</i> (Instituto nacional de salud infantil y desarrollo humano de Estados Unidos)
Nº	Número
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
p., pp.	Página, páginas
p. ej.	Por ejemplo
ROJ	Repositorio oficial de Jurisprudencia
RM	<i>Reality Monitoring</i> (Control de realidad)
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
SM	<i>Source Monitoring</i> (Control de fuentes)

SRA	<i>Statement Reality Analysis</i> (Análisis de realidad de las declaraciones)
SSTC	Sentencias del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
UOC	<i>Universitat oberta de Catalunya</i> (Universidad abierta de Cataluña)
SVA	<i>Statement Validity Assessment</i> (Análisis de la validez de la declaración)
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TS	Tribunal Supremo
UE	Unión Europea
UNICEF	<i>United Nations International Children's Emergency Fund</i> (Fondos de Naciones Unidas para la infancia)
<i>vid.</i>	Ver
<i>vid. infra</i>	Ver más adelante
<i>vid. supra</i>	Ver más atrás

Notas de la autora:

*La citación a pie de página se ha llevado a cabo siguiendo las normas APA 7^a edición¹.

**A lo largo del documento se utilizará el género gramatical masculino para referirse a colectivos mixtos, como aplicación de la ley lingüística de la economía expresiva. Tan solo cuando la oposición de sexos sea un factor relevante en el contexto se explicitarán ambos géneros.

¹ Sánchez, C. (08 de febrero de 2019). Normas APA-7ma (séptima) edición. *Normas APA (7ma edición)*. <https://normas-apa.org/>

RESUMEN

Si observamos el número de denuncias interpuestas por presuntos abusos o agresiones sexuales sobre menores en España, nos encontraremos con cifras tan elevadas como, por ejemplo, las 958 causas que se contabilizaron en el año 2018, o las 1.039 denuncias de 2019. Pero, ¿qué hay más allá de estos números?

Como sociedad hemos de ser conscientes de que el proceso judicial que sigue al abuso o agresión sexual podrá implicar para el menor víctima algo más que el sufrimiento de haber padecido el delito en sí. Una vez que se denuncian los hechos, comienza un camino cuya dificultad vendrá marcada, en gran medida, por los profesionales con los que el niño se encuentre a lo largo de todo el procedimiento: investigadores policiales, entrevistadores, peritos, operadores jurídicos...

A lo largo de las siguientes páginas intentaremos ahondar en las vivencias que estas víctimas experimentan a su paso por el sistema de justicia penal. Con este fin se ofrece un marco teórico centrado en cuestiones como, por ejemplo, qué conductas constituyen delitos de abuso o agresión sexual, cómo se define la victimización secundaria, hasta qué punto los menores son capaces de recordar experiencias autobiográficas de forma detallada y precisa, o con qué métodos y técnicas contamos para obtener un testimonio válido en estas situaciones.

Se presenta después un apartado empírico en el que se analizan las sentencias dictadas entre los años 2013 y 2018 por las diferentes Audiencias Provinciales de nuestro país referidas a abusos o agresiones sexuales sobre menores de edad.

Nuestro objetivo ha sido el de revisar con qué herramientas se abordan los testimonios de las víctimas y qué medidas se toman para proteger a estas frente a una posible revictimización, originada por su participación en el sistema de justicia, tanto en la fase de instrucción como en la de enjuiciamiento.

Cerramos este trabajo exponiendo las conclusiones extraídas tras la investigación empírica y a la luz de la literatura actual, así como las futuras líneas de estudio que pueden seguirse a partir de la misma.

INTRODUCCIÓN

Cuando conversamos con alguien de nuestro entorno sobre Criminología, lo más común es que esa persona relacione este concepto con el delincuente o, a lo sumo, con el estudio de las maneras en las que se delinque. Esta es la imagen que habitualmente se transmite y que se ha popularizado a través de los medios de comunicación en tertulias matutinas, series de televisión o películas. Sin embargo, quienes nos hemos formado en esta disciplina somos conscientes del extenso abanico de conocimientos que abarca. De forma breve y sencilla se le podría explicar a nuestro/a interlocutor/a que la Criminología se construye sobre cuatro pilares principales de trabajo: los delitos, los delincuentes, las víctimas y los sistemas de control social². En el caso de la presente tesis doctoral, la figura sobre la que recaerá nuestra atención será la de la víctima, la cual, a pesar de tratarse de un elemento del que no podremos prescindir en el caso de que se abra una investigación judicial, como veremos a lo largo de las siguientes páginas, ha permanecido casi olvidada hasta tiempos recientes en la literatura criminológica. En particular, para nuestra investigación hemos seleccionado un perfil concreto de víctima: a saber, menores de edad que, de forma directa o indirecta, han sufrido algún tipo de abuso o agresión sexual y lo han denunciado ante las autoridades judiciales.

Hablar de abuso y agresión sexual infantil implica abordar un problema de gran relevancia social. Si tomamos como fuente la Memoria de la Fiscalía del año 2020,

²Redondo, S. y Garrido, V. (2013). *Principios de la criminología. La nueva edición* (4ª ed.). Tirant lo Blanch. P. 57.

observamos que, entre 2017 y 2019, se contabilizaron un elevado y creciente número de casos en ambas categorías. Mientras en 2017 se registraron un total de 779 (97 causas por agresión sexual y 682 por abuso sexual), en 2018 las denuncias ascendieron a 958 (166 y 792, respectivamente), cifras que siguieron subiendo en el año 2019, periodo en el que se contabilizaron hasta 1.039 causas (192 por agresiones sexuales y 847 por abusos sexuales a menores). Esta situación se vuelve aún más alarmante si tenemos en cuenta, tal y como recoge una investigación de la ONG *Save the Children*, que solo se denuncian en torno a un 15% de casos de abuso sexual; es decir, un 85% de estas situaciones ni siquiera llegarán a conocerse³. Si se aplican esos cálculos, los datos que acabamos de citar correspondientes, por ejemplo, a 2019 se traducirían en que más de 5.646 menores fueron víctimas de abusos sexuales a lo largo de ese año (sin contar los hechos relativos a delitos de agresión sexual).

Si bien profundizar en este campo de estudio es una tarea científica realmente necesaria, nos encontraríamos ante una temática demasiado amplia y compleja. Por esta razón, y siempre con el interés puesto en abordar cuestiones aún poco conocidas sobre la figura del menor como víctima, nuestra investigación se centra en el papel que esta deberá desempeñar como testigo desde el momento en que se conocen y denuncian los abusos hasta que se dicta una sentencia judicial.

Al realizar una búsqueda en la literatura académica y científica sobre los sujetos pasivos de los delitos de abuso y agresión sexual infantil, se comprueba que una gran cantidad de la información versa sobre el perfil sociodemográfico de este tipo de víctimas (edad, sexo, contexto social, entorno familiar...), sobre los tipos de abusos a los que se ven expuestas (p. ej., intrafamiliar/extrafamiliar) o sobre

³Save the Children (2017). *Ojos que no quieren ver. Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema*. Save the Children España. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/Imce/docs/ojos_que_no_quieren_ver_27092017.pdf. P. 47.

las secuelas que experimentan como consecuencia directa de los mismos. Se podría afirmar que se cuenta con un amplio cuerpo de datos acerca de todo cuanto gira en torno a la consumación del delito en sí. En este caso se trataría, a través de nuestra investigación, de dar un paso más y averiguar qué ocurre después de dar a conocer y denunciar lo sucedido.

Una de las características definitorias de los abusos y las agresiones sexuales es que se suelen cometer en la intimidad, que se ocultan en el ámbito privado. Pero no solo la falta de testigos es frecuente, también lo es la ausencia de pruebas biológicas, documentales o de cualquier otro tipo respecto al abuso. Esta circunstancia implicará que, cuando sea necesario investigar los hechos, en la mayoría de las ocasiones únicamente se cuente con las declaraciones del presunto autor (en general exculpatorias) y con las de la presunta víctima. Es decir, el testimonio del menor se erigirá, con toda probabilidad, como la prueba fundamental para este tipo de casos. Es en este contexto donde se desarrolla la presente investigación.

Si solo nos preguntamos «cómo obtener información del hecho del abuso sexual», la respuesta parece sencilla: entrevistando al testigo cuantas veces sea necesario. Sin embargo, en el ámbito del trabajo con menores, la cuestión no puede limitarse a averiguar cómo obtener la mayor cantidad y calidad de detalles posibles que nos puedan ofrecer; se ha de incluir un elemento imprescindible: ¿cómo hacerlo minimizando el riesgo de perjudicarles más allá del daño directo que provoca el abuso?

Dar respuesta a la primera pregunta requiere saber de qué herramientas dispone el entrevistador a la hora de obtener una declaración. Son múltiples las técnicas de entrevista que encontramos descritas en la literatura científica. Sin embargo, no todas serán igualmente idóneas. Factores como la edad de quien va a

participar en ellas o su nivel de desarrollo condicionan su adecuación. Esta situación nos conduce a la necesidad de entender como funciona el proceso de recuperación de un recuerdo en este tipo de población. Un debate muy común en los casos en los que las víctimas son menores de edad es el de si son capaces de recordar lo que sucedió de manera efectiva o si, por el contrario, su narración es fruto de la fantasía o de una invención propiciada por la sugestión de un adulto. Para resolver estas dudas proponemos conocer cómo evoluciona la memoria y los recuerdos desde la primera infancia, qué se debería esperar en cada etapa de su desarrollo, qué elementos lo influyen y qué fenómenos interfieren en su correcto funcionamiento. Estos conocimientos no solo nos ayudarán a determinar qué técnica de entrevista será la más adecuada para potenciar el recuerdo del menor sobre un suceso o una serie de hechos concretos; además, pueden mejorar el modo de administrar dicha técnica y facilitar una correcta valoración sobre la credibilidad de lo relatado por la víctima.

Por otro lado, estos conocimientos también permitirán dar respuesta a la segunda cuestión que nos planteábamos más arriba: ¿cómo minimizar el riesgo de perjudicar o revictimizar de nuevo al menor que participa en el proceso judicial? El hecho de que un niño o adolescente se vea en la tesitura de tener que revivir en su mente y relatar el abuso sufrido hace inevitable la reexperimentación de sentimientos negativos que podrían perjudicarlo gravemente. Sin embargo, si los profesionales al cargo conocen y adecúan su trabajo a las necesidades del testigo en el momento de declarar, según su etapa evolutiva (por ejemplo, dedicando un tiempo a comprobar que el menor sabe distinguir qué es verdad y qué mentira), es bastante probable que no solo obtengan mayor cantidad de información y más exacta, sino que, además, las emociones negativas que va a vivenciar la víctima se reduzcan. Como podremos ver más adelante, estas necesidades ya se han tenido en cuenta desde el punto de vista legal y normativo, tanto a nivel

internacional (desde la Organización de las Naciones Unidas o la Unión Europea) como nacional (p. ej., en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, o en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito), disponiendo medidas de protección que deberán aplicarse a la hora de trabajar con menores en riesgo de padecer una victimización secundaria.

Con el fin de organizar esta información, se ha decidido estructurar lo que será la primera parte de nuestro trabajo en cuatro capítulos.

Inicialmente, revisaremos qué se entiende hoy por abuso sexual y agresión sexual desde un punto de vista jurídico-penal. Un menor se convertirá en víctima a partir del hecho de experimentar un abuso o una agresión sexual, lo que significa que debemos comenzar determinando las conductas constitutivas del delito al que dicho menor habrá sido sometido. Por tanto, nuestros primeros pasos han de dirigirse, necesariamente, hacia el análisis de los tipos penales con los que vamos a trabajar. Por otro lado, conocer las diversas experiencias de la víctima también nos permitirá prever y entender sus comportamientos a la hora de declarar (p. ej., por qué se muestra reticente, si siente vergüenza o angustia, etc.).

En un segundo capítulo nos centraremos en la propia figura de la víctima del abuso o agresión sexual y los efectos de su posible exposición a lo que se denomina victimización secundaria. Distinguir los comportamientos de quienes rodean al menor o de los profesionales que participan en el caso y los elementos del propio trabajo policial o judicial que favorecen su aparición permitirá evitarlos o, al menos, disminuirlos. Del mismo modo, identificar las secuelas asociadas a dicha victimización secundaria nos facilitará el diseño y aplicación de intervenciones dirigidas a su prevención. Por último, necesitamos indagar en las herramientas legales con que contamos para garantizar la protección de estos menores ante una revictimización debido a su paso por el proceso de

investigación policial y judicial. Realizaremos así un breve recorrido por las diferentes normativas nacionales e internacionales que abordan esta cuestión.

Una vez conozcamos de qué delitos estamos hablando y qué daños pretendemos evitar en las víctimas, en el tercer capítulo nos aproximaremos a los trabajos actuales acerca de la memoria infantil, haciendo especial hincapié en lo que la literatura identifica como *memorias autobiográficas*, referidas a la recolección y relato de las experiencias con significado personal para el individuo. Si, como ya dijimos, la declaración del menor víctima de abuso sexual se basa en lo que sea capaz de recordar, determinar sus capacidades mnésicas en cada etapa evolutiva y los factores que pueden interferir o alterarlas ayudará al profesional a saber cómo puede facilitarle dicho recuerdo y la narración de lo sucedido de la manera más productiva y fiel a los hechos.

El cuarto y último capítulo de esta primera sección se destina a la descripción de las diferentes herramientas de las que disponemos para obtener y evaluar el testimonio de víctimas de abuso y agresión sexual infantil. Con el fin de saber hasta qué punto son eficaces, válidas y fiables, deberemos profundizar en sus fundamentos teóricos, la metodología a la hora de aplicarlas y los resultados que hasta ahora se recogen en la bibliografía científica al respecto. Además, revisaremos las citadas medidas de protección frente a la victimización secundaria que nuestra legislación contempla para aplicarlas en aquellos procesos judiciales en los que participa un menor, algunas de las cuales deberán unirse a las técnicas para entrevistar a la víctima expuestas previamente. Como veremos, tanto este capítulo como el anterior cuentan con una extensión considerable. Entendemos que debe ser así, por dos razones. Por un lado, la complejidad que pueden presentar estos temas para profesionales ajenos al campo de la psicología y el neurodesarrollo, acentuada por la escasez de

literatura sobre el tema en nuestro ámbito lingüístico, puede exigir una descripción más detenida y detallada. Por otro lado, se trata de un campo de estudio con una elevada producción investigadora a nivel internacional, por lo que la tarea de sintetizar la información disponible de forma comprensible puede convertirse en ardua.

Una vez enmarcado desde un punto de vista teórico y con el fin de lograr el objetivo propuesto, el segundo bloque de nuestra investigación lo constituye el *estudio empírico*. En concreto, nos planteamos si los criterios y requisitos analizados en los cuatro capítulos anteriores se aplican al ejercicio diario en nuestro sistema judicial. ¿Se tienen en cuenta las necesidades del menor cuando este participa como víctima o testigo en un proceso penal?, ¿se emplean métodos de entrevista eficaces, válidos y fiables?, ¿se llevan a la práctica las medidas de protección al menor que la propia ley les reconoce? Intentaremos dilucidar estas cuestiones con el examen pormenorizado del contenido de las sentencias dictadas en materia de abuso sexual a menores por las diferentes Audiencias Provinciales de nuestro país entre los años 2013 y 2018.

Para cerrar nuestro trabajo se exponen las principales conclusiones alcanzadas. En esta parte se destacan los puntos clave de la investigación y se intenta dar respuesta a las preguntas que nos hemos ido planteando a lo largo de esta tesis. Además, detectamos las limitaciones que pueda presentar la tarea que hemos llevado a cabo y de qué modo estas podrían superarse en trabajos futuros. Por último, reflexionamos acerca de las distintas líneas de investigación que se abrirían a partir de los resultados actuales. Si bien la literatura científica acerca del abuso sexual o del testimonio infantil es relativamente amplia, no son tan comunes los trabajos enfocados en obtener el mejor testimonio posible del menor en su rol de víctima mientras se le protege de una revictimización. Podríamos

estar ante un campo de investigación que, aunque todavía se sitúa en una fase descriptiva, muy probablemente avanza en una dirección productiva y con multitud de ramificaciones.

I. Marco teórico

Capítulo 1

Los delitos de abuso y agresión sexual infantil

Para comenzar con el desarrollo de esta investigación, en primer lugar, debemos delimitar qué entendemos por abuso y agresión sexual infantil. Dado el carácter criminológico de nuestro trabajo, lo más operativo será hacerlo desde un punto de vista jurídico-penal. Elaboraremos así una definición a partir de los preceptos que recoge el CP acerca de estas conductas.

Procederemos entonces al análisis de aquellos tipos penales que se aplicarán en la muestra de sentencias recogidas para el estudio empírico que expondremos más adelante. En concreto, nos centraremos en los denominados «Capítulo I, De las agresiones sexuales», «Capítulo II, De los abusos sexuales» y «Capítulo II *bis*, De los abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años», ubicados en el Título VIII del Libro II del CP, referente a los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Es decir, quedarían excluidas del presente análisis conductas como el acoso sexual (art. 184 CP), el exhibicionismo y provocación sexual (arts. 185 y 186 CP) o los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores (Capítulo V, Título VIII, Libro II CP). Aunque también en tales casos se trata de actos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual, e incluso algunos aparecen de forma secundaria en las sentencias revisadas, sus características difieren de las que han sido seleccionadas para el objetivo de este estudio (por ejemplo, el delito de acoso se basa en la solicitud de favores sexuales y se realiza fundamentalmente en el ámbito laboral, la exhibición se realiza ante menores y no con menores, y en el delito de prostitución la relación sexual con el menor de edad se obtiene mediante precio o se explota económicamente por parte del inductor) (Tabla 1).

Tabla 1. Tipos penales incluidos y excluidos de la investigación

Tipos penales incluidos	Tipos penales excluidos
<ul style="list-style-type: none">- Agresión sexual (Capítulo I, arts. 178, 179 y 180 CP).- Abuso sexual (Capítulo I, arts. 181 y 182 CP).- Abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años (Capítulo II <i>bis</i>, art. 183 CP).	<ul style="list-style-type: none">- Corrupción de menores (Capítulo II <i>bis</i>, art. 183 <i>bis</i> CP).- <i>Child-grooming</i> (Capítulo II <i>bis</i>, art. 183 <i>ter</i> CP).- Acoso sexual (Capítulo III, art. 184 CP).- Exhibicionismo y provocación sexual (Capítulo IV, arts. 185 y 186 CP).- Prostitución y explotación sexual (Capítulo V, arts. 187 y 188 CP).- Pornografía infantil (Capítulo V, art. 189 CP).

1.1. Libertad e indemnidad sexuales

La **libertad sexual** podría definirse como la facultad del ser humano de determinarse de forma autónoma en el ámbito de la sexualidad. Es decir, se trata del derecho que todo ciudadano tiene a elegir y practicar la opción sexual preferida en cada momento, la autodeterminación para utilizar y servirse del propio cuerpo con este fin, de escoger incondicionada y voluntariamente al compañero sexual y de rechazar proposiciones no deseadas. Se trata de un bien jurídico reconocido en toda su extensión a aquellas personas que ya han cumplido la edad de consentimiento sexual (16 años según la legislación vigente).

Por otro lado, la **indemnidad sexual** alude al derecho de los menores y personas con discapacidad a no ser molestados ni sufrir daños en el terreno sexual⁴. En el caso concreto de los menores, la doctrina entiende que necesitan de una especial protección: la prohibición de realizar con ellos actos de contenido sexual queda justificada en la medida en la que pueden afectar al desarrollo de su personalidad, alterando su equilibrio psíquico y condicionando su futura

⁴ Orts Berenguer, E. (2016). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (I): agresiones sexuales. En J. L. González Cussac (Coord.) *Derecho Penal, parte especial* (pp. 172-188). Tirant lo Blanch. P. 172.

determinación en el ámbito de la sexualidad⁵. No significa que los menores carezcan de libertad de autodeterminación sexual hasta que alcancen la mayoría de edad, los 18 años (tampoco la negación es absoluta para las personas con discapacidad). Como decíamos, desde los 16 años el consentimiento libre del menor y, por ende, su libertad sexual, tienen relevancia para excluir la tipicidad en los comportamientos de naturaleza sexual (siempre y cuando no se dé elemento alguno de abuso de superioridad, engaño, pago de un precio, etc. que vicien el consentimiento del joven). Incluso aparecen supuestos (como veremos al abordar el estudio del art. 183 *quáter* CP) en los que cabría reconocer a las personas de edad inferior a los 16 años esta clase de libertad⁶.

Como ya adelantábamos, de los diferentes Capítulos del CP destinados a la protección de estos dos bienes jurídicos, serán de nuestro interés aquellos que recogen los diferentes tipos penales de abuso y de agresión sexual, en los que además se lleva a cabo una distinción en función de la edad de la víctima. Así, a continuación, desarrollamos dos epígrafes principales: el primero para los tipos penales relativos a una víctima que ya haya alcanzado la edad de consentimiento sexual (de 16 años o mayor) y el segundo para los tipos de abuso y agresión sexual cometidos sobre personas de edades inferiores a los 16 años.

⁵ Lamarca Pérez, C. (2017). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. En: C. Lamarca Pérez (Coord.). *Delitos: la parte especial del Derecho penal* (2ª ed.) (pp. 165-202). Dykinson. P. 168.

⁶ Boldova Pasamar, M. A. (2016). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales I. Las agresiones sexuales. Los abusos sexuales. Los abusos y las agresiones sexuales a menores de dieciséis años. En: C. Romeo Casabona, E. Sola Reche y M. A. Boldova Pasamar (Coords.). *Derecho penal. Parte especial. Conforme a las leyes orgánicas 1 y 2/2015, de 30 de marzo* (pp. 191-210). Comares. P. 193.

1.2. Delitos de abuso sexual y agresión sexual sobre persona de edad igual o mayor a los 16 años

Recogidos bajo el mismo Título VIII de su Libro II, sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, el CP reserva dos Capítulos diferentes para cada uno de estos delitos: el Capítulo I para las agresiones sexuales, y el Capítulo II para los abusos sexuales.

1.2.1. Agresión sexual sobre persona de edad igual o mayor a los 16 años

Encontramos tres artículos dedicados a la regulación de este tipo penal: el art. 178 CP, que recoge el tipo básico; el art. 179 CP, regulador del tipo agravado, de violación, y el art. 180 CP, que establece una serie de subtipos agravados e hiperagravados de agresiones sexuales (Tabla 2).

Tabla 2. Delito de agresión sexual

Tipo básico y agravado de agresión sexual	Subtipo agravado para los arts. 178 y 179 CP	Tipo hiperagravado para arts. 178 y 179 CP
Art. 178 CP Actos contra la libertad sexual de otro mediante uso de violencia o intimidación.	Art. 180.1 CP Agravamiento por: -Carácter particularmente degradante o vejatorio de la violencia o intimidación. -Actuación conjunta de dos o más personas. -Víctima especialmente vulnerable por razón de edad, enfermedad, discapacidad u otras circunstancias. -Prevalimiento de una situación de convivencia, superioridad o parentesco. -Uso de armas o medios igualmente peligrosos.	Art. 180.2 CP Hiperagravación por concurrir dos o más de las circunstancias del art. 180.1 CP
Art. 179 CP Uso de violencia o intimidación + acceso carnal o introducción de miembros corporales u objetos.		

Como decíamos, el art. 178 CP regula el **tipo básico** de la agresión sexual, que consiste en una acción que atenta contra la libertad sexual de otra persona y que está posibilitada por el empleo de violencia o intimidación sobre ella⁷.

Se entiende por *violencia* aquellos actos de carácter físico que resulten idóneos y suficientes para doblegar la voluntad contraria de la víctima, con el fin de realizar sobre ella una conducta de índole sexual. Para considerar que estamos dentro de este supuesto no es precisa una actitud expresamente defensiva o de resistencia por parte del sujeto pasivo, basta con que el sujeto activo sea consciente de que actúa en contra de la decisión del otro. De igual modo, la violencia ejercida no ha de ser irresistible y, en concreto, la intensidad necesaria dependerá de factores como la personalidad y características de la víctima o las circunstancias de tiempo y lugar. Por tanto, habrá que evaluar en cada caso específico si se ha producido o no la violencia *suficiente*⁸.

Respecto a la *intimidación o vis psíquica*, se trata de atemorizar a una persona generalmente al amenazarla con la producción de un mal (ya sea contra ella o contra un tercero: familiar, allegado, etc.⁹), debiendo ser ese mal de una cierta entidad y con un componente tal que llegue a inmovilizar o aterrorizar al sujeto pasivo, quien se ve incapaz de ofrecer cualquier género de resistencia u oposición a la conducta de su atacante¹⁰. Si bien no es necesario que dicha amenaza suponga

⁷ Díez Ripollés, J. L. (2004). Título VIII Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. En: J. L. Díez Ripollés y C. Romeo Casabona (Coords.). *Comentarios al Código Penal. Parte especial. Títulos VII-XII y faltas correspondientes* (pp. 209-389). Tirant lo Blanch. P. 288.

⁸ Esquinas Valverde, P. (2018). Delitos contra la libertad sexual (I). En: E. B. Marín de Espinosa Ceballos (Dir.). *Lecciones de Derecho Penal. Parte especial* (pp. 121-132). Tirant lo Blanch. P. 122.

⁹ *Ib.*

¹⁰ Carmona Salgado, C. (2000). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (I). Consideraciones generales sobre el Título VIII, Libro II, del Código Penal. Agresiones sexuales. Abusos sexuales. En: M. Cobo del Rosal (Dir.). *Compendio de derecho penal español (parte especial)* (pp. 173-220). Marcial Pons. P. 188.

una invencible inhibición psíquica en el sujeto pasivo¹¹, sí debe resultar seria e inmediata¹². Además, el daño que se anuncia ha de presentarlo el autor como claramente dependiente de su voluntad, aunque no tiene por qué atribuirse él mismo su realización¹³. En la práctica se pueden encontrar también otros supuestos en los que la intimidación no resulte tan evidente, sino que sea más bien implícita, y en los que, sin darse una amenaza verbalizada, la víctima desista de toda resistencia por considerar la agresión inevitable. Se trata de los denominados «contextos intimidatorios difusos» o de la «intimidación ambiental», es decir, situaciones en las que, no habiéndose proferido una amenaza explícita, la víctima dispone de razones para creer que puede sufrir un mal grave si no accede a mantener relaciones con el sujeto activo¹⁴. Ejemplo reciente es la STS nº 2200/2019, de 4 de julio (más conocida como «la Sentencia de “La Manada”»), en la que el Tribunal cataloga las conductas llevadas a cabo por los sujetos como agresión sexual, entendiéndose suficiente para apreciar la intimidación la simple presencia o concurrencia de varias personas, distintas de quien consuma en cada caso y alternativamente la violación, sin necesidad de que estas hayan empleado la violencia física; en efecto, la actuación del grupo (a saber, cinco individuos de compleción fuerte y de mayor edad que la víctima, desconocidos hasta ese momento por la misma, que la rodean en un habitáculo cerrado y sin posibilidad alguna de escapar) puede provocar en quien sufre tal situación un estado de intimidación ambiental (STS 2200/2019).

En todo caso, habrá de darse una relación de causalidad entre el uso de la violencia o la intimidación y la ejecución del acto sexual: es decir, aquellas han

¹¹ Díaz Morgado, C. (2015a). Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En: M. Corcoy Bidasolo (Dir.) y J. Vera Sánchez (Coord.). *Manual de derecho penal. Parte Especial, tomo I. Doctrina y jurisprudencia con casos solucionados* (pp. 228-280). Tirant lo Blanch. P. 238.

¹² Esquinas Valverde, P. (2018), p. 122.

¹³ Díez Ripollés, J. L. (2004), p. 298.

¹⁴ Díaz Morgado, C. (2015a), p. 238.

de ser el medio para doblegar la voluntad o vencer la resistencia de la víctima y lograr así el contacto sexual.

Según indica la doctrina penal, este tipo básico de agresión sexual se prevé de forma muy amplia e indeterminada («actos que atenten contra la libertad sexual de otra persona»). Podría abarcar desde obligar a la víctima a sufrir los actos en su propio cuerpo por parte de un tercero hasta imponerle el llevarlos a cabo en el cuerpo de otra persona. De igual modo, para apreciar el delito no sería necesario un contacto corporal directo entre sujeto activo (quien fuerza o intimida) y sujeto pasivo; por tanto, quedarían incluidas también en la conducta típica las acciones, con fines sexuales, de forzar a la víctima mayor de 16 años a desnudarse, a masturbarse frente al autor, a efectuar tocamientos a un tercero, a sufrirlos por parte de este, etc.¹⁵.

En cuanto al sujeto activo que comete el delito, la redacción del art. 178 CP, empleando la expresión «el que» de forma genérica, permite entender que es completamente indiferenciado: cualquiera, sea hombre o mujer, puede atentar contra la libertad sexual de otro¹⁶.

El art. 179 CP recoge un **tipo agravado** conocido como delito de violación. En este caso, la conducta de la agresión consistiría en el acceso carnal o penetración del agresor a la víctima por vías vaginal, anal o bucal, así como la introducción de miembros corporales o de objetos por las vías vaginal o anal¹⁷. Se considera acceso carnal la acción de introducir el órgano genital masculino en el cuerpo de la víctima, por las referidas vías vaginal, anal o bucal. En cuanto al concepto de

¹⁵ Esquinas Valverde, P. (2018), p. 122.

¹⁶ Carmona Salgado, C. (2005). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (I). Consideraciones generales sobre el Título VIII, Libro II del Código Penal. Agresiones y abusos sexuales. En: M. Cobo del Rosal (Coord.). *Derecho penal español: parte especial* (pp. 239-287). Dykinson. P. 249.

«miembro corporal», habrá que entenderlo como cualquier parte del cuerpo susceptible de penetrar en las cavidades citadas. Por último, «objeto» será todo cuerpo sólido que por su tamaño y forma resulten aptos para la inserción en la vagina o el ano¹⁸. Tanto el término «miembro corporal» como el de «objeto» han de someterse a una interpretación restrictiva que permita mantener los vínculos conceptuales con la idea de penetración sexual. En uno y otro caso debe tratarse de elementos que posean para el sujeto activo el carácter de sustitutivo real o simbólico del órgano genital masculino, siendo perceptible tal naturaleza por la víctima en particular o por la sociedad en general. Si bien son muchos los objetos que podrían acomodarse a tal exigencia (botellas, palos, objetos punzantes...), en cuanto a los miembros corporales se piensa sobre todo en los dedos, manos o lengua, entre otros supuestos¹⁹. El CP parte de la base de que tanto un hombre como una mujer pueden ser sujetos activo y pasivo de los delitos de agresiones sexuales; sin embargo, se mantiene cierta controversia entre los autores a la hora de establecer que una mujer pueda cometer una agresión sexual mediante acceso carnal, puesto que el citado código parece reservar esta denominación para referirse exclusivamente a la penetración del órgano genital masculino. En cualquier caso, se ha entendido que dicha conducta comprende tanto la acción de penetrar como la de hacerse penetrar, es decir, obligar a la víctima a realizar la conducta en contra de su voluntad. Por tanto, aunque pueda ser difícil, por razones físicas, que una mujer consume el tipo de agresión sexual en tales circunstancias, no cabe descartar estos supuestos (así lo determinaron los Acuerdos del Pleno no Jurisdiccional del Tribunal Supremo de fecha 27/04/2005

¹⁸ Suárez-Mira Rodríguez, C. (2015). Abusos sexuales a menores: arts. 182, 183 y 183 bis CP. En: J. L. González Cussac (Dir.), A. Matallín Evangelio y E. Górriz Royo (Coords.). *Comentarios a la reforma del Código penal de 2015* (pp. 573-590). Tirant lo Blanch. P. 581.

¹⁹ Díez Ripollés, J. L. (2004), p. 287.

y 25/05/2005). Por ejemplo, podría darse en casos en los que el sujeto pasivo haya sido previamente inmovilizado o bien en los que haya mediado intimidación²⁰.

Para calificar de consumado el delito de violación, el Tribunal Supremo no exige la penetración completa, basta con que sea parcial (p. ej., coito vestibular, *vid. infra*, apartado 1.3.). De este modo, se pretende dar cobertura a los supuestos en los que la desproporción de los órganos sexuales impida la penetración en el sentido más fisiológico del término²¹ (p. ej., una chica menuda frente a un agresor muy fornido y grande con un pene de tamaño superior a la media; mujer virgen con el himen cerrado, etc.) — véase párrafo anterior sobre la descripción de los miembros corporales e introducción de objetos—.

Por último, el art. 180.1 del CP recoge un **subtipo agravado** en el que se contemplan las circunstancias que incrementarían el contenido de injusto de las agresiones sexuales; así:

- a) Que la violencia o intimidación ejercidas presenten un *carácter particularmente degradante o vejatorio*. Si toda agresión sexual, violenta o intimidatoria, lleva implícito un componente relevante de crueldad, degradación y vejación para con la víctima, la jurisprudencia mantiene que lo que sanciona este precepto es el plus de antijuridicidad que representa el «modus operandi» del autor cuando las acciones instrumentales concretas y específicas efectuadas reflejen un salvajismo, atrocidad o humillación que vayan más allá de lo necesario y connatural a casi toda agresión sexual. Se habrá de determinar en cada caso hasta qué punto la violencia o intimidación ejercidas han sido necesarias para vencer

²⁰ Lamarca Pérez, C. (2017), pp. 170-171.

²¹ Cabrera Martín, M. (2019). *La victimización sexual de menores en el Código Penal español y en la política criminal internacional*. Dykinson. P. 94.

la resistencia de la víctima o, por el contrario, el sujeto activo ha hecho alarde de una brutalidad o humillación gratuitas y desproporcionadas. El ejemplo lo encontramos, de nuevo, en la STS nº 2200/2019 (caso «La Manada»). El Tribunal entiende que la violencia e intimidación practicadas sobre la víctima no solo permitieron la agresión sexual, sino que los acusados se excedieron en el «modus operandi», más allá de la intimidación perpetrada, con acciones tales como penetrar anal, vaginal y bucalmente a la víctima hasta en diez ocasiones en un periodo de tiempo inferior a dos minutos, al tiempo que la estaban grabando, haciéndole fotos y jactándose de ello. Por otro lado, es posible que en determinados supuestos los actos de degradación o humillación efectuados durante las agresiones no sean tenidos en cuenta por el juez o tribunal para construir esta agravante, sino que los estime como constitutivos de un delito contra la integridad moral junto con el delito sexual²². En estos casos, en los que la degradación o humillación ya hayan quedado valorados bajo otro tipo penal, no se apreciaría además el tipo cualificado de agresión sexual de este art. 180.1.1ª CP, pues se estaría vulnerando el principio *non bis in idem* (un principio general del Derecho que implica que nadie puede ser sancionado más de una vez por el mismo hecho, en virtud de idéntico fundamento —aquí, por la realización de actos especialmente degradantes o vejatorios— *vid.* a este respecto también art. 67 CP)²³. La STS nº 3870/2003, de 05 de junio lo ejemplifica. Entre los hechos probados se relata como la víctima fue atada de pies y manos y se la golpeó reiteradamente con cinturones, se la quemó con cigarrillos, se le privó de comida salvo en una única ocasión, así como de bebida ofreciéndosele orina en su lugar, se la

²² Díez Ripollés, J. L. (2004), p. 254.

²³ Ramos Tapia, I. (2021b). Límites al poder punitivo del Estado (I). En: M. R. Moreno-Torres Herrera (Dir.) *Lecciones de derecho penal. Parte general* (pp. 53-70). Tirant lo Blanch. P. 61.

obligó a realizar actos de naturaleza sexual y se le untó la cara con heces. El TS apreció en este caso un concurso del delito de atentado contra la integridad moral (trato degradante, art. 173.1 CP) con el de agresión sexual (sin la modalidad agravante). Especial atención se debe prestar a este punto cuando se trate de víctimas menores de edad, pues, al igual que se flexibilizan los criterios para apreciar la concurrencia de violencia o intimidación con esta población, también se podrá rebajar el umbral a partir del cual se considere particularmente degradante dicha violencia o intimidación; si bien conviene recordar que los menores a los que protege el delito de agresión sexual genérico se encuentran cercanos a la mayoría de edad (16 y 17 años)²⁴. Para las víctimas de edades inferiores a las referidas el CP recoge el art. 183.4.c) que, igualmente, contempla esta agravante (*vid. infra* apartado 1.3.).

b) Que los hechos se cometan por la *actuación conjunta de dos o más personas*. El fundamento de esta agravación radica en la mayor dificultad que esta situación supone para la víctima, bien a efectos de defenderse bien para intentar la huida, al igual que en el mayor daño físico y psíquico que sufrirá en el caso de que se produzcan varios atentados sexuales. En tal caso se sancionará con este subtipo agravado cada ataque de cada uno de los agresores. Por otro lado, para la consideración de la agravante no es estrictamente necesario que se produzcan diferentes ataques sexuales, sino que es suficiente con que uno solo de los intervinientes mantenga relaciones sexuales con la víctima en tanto que los restantes actúen simplemente facilitando al primero su perpetración²⁵.

²⁴ Cabrera Martín, M. (2019), pp. 103-104.

²⁵ Carmona Salgado, C. (2000), p. 202.

c) Que la *víctima sea especialmente vulnerable por razón de edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia*. Se justifica por el mayor desvalor de acción que supone cometer los hechos sobre una persona en una situación de indefensión relevante: es decir, no basta la debilidad frente al agresor, sino que ha de tratarse de una vulnerabilidad evidente, particular, que se pueda calificar como especial²⁶. Vulnerable será quien, de acuerdo con criterios de normalidad social, disponga de limitados recursos personales para afrontar las intervenciones de otras personas en relación con el ejercicio de su sexualidad, lo que le hará más susceptible de ser lesionado en cuanto a su libertad sexual²⁷. En este caso la ley es más concreta, estableciendo que la víctima ha de tener esta categoría por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el art. 183 CP, esto es, que sea menor de 16 años²⁸. No podrá apreciarse esta agravación cuando la especial vulnerabilidad de la víctima se haya tenido en cuenta ya para valorar la propia existencia de intimidación; pero, en cambio, será admisible su presencia cuando la intimidación se base en otras circunstancias ajenas a esta especial vulnerabilidad del sujeto pasivo (por ejemplo, la amenaza de matar a la madre y al hermano era suficiente intimidación con independencia de la edad de la víctima; STS nº 724/2012, de 2 de octubre)²⁹.

d) Que el *responsable se haya prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines con la víctima*. Esta agravación alude a una relación personal entre ambas partes fundada en

²⁶ Cabrera Martín, M. (2019), pp. 109-110.

²⁷ Díez Ripollés, J. L. (2004), pp. 356-357.

²⁸ Cabrera Martín, M. (2019), pp. 109-110.

²⁹ Boldova Pasamar, M. A. (2016), pp. 197-198.

una clara desigualdad respecto al lugar que en ella ocupan una y otra. De este modo, puede suceder que la posición de dominio de la que disfruta el autor coloque a la víctima en una situación de dependencia hacia este en lo que respecta a la obtención o salvaguarda de intereses propios relevantes (p. ej., así ocurre en la relación jefe-empleado, superior jerárquico-subordinado, profesor-alumno, etc.), o bien que el prestigio del que goza el sujeto activo ante la víctima le proporcione una ascendencia sobre ella que origine que las opiniones o deseos de aquel tengan una importancia significativa en sus decisiones³⁰. Para considerar que concurre esta situación de prevalimiento de una relación de superioridad ha de darse, además de la existencia del vínculo asimétrico entre agresor y víctima, el conocimiento por parte del sujeto activo de dicha relación de superioridad y el aprovechamiento deliberado de la misma. En los casos de prevalimiento de la relación familiar, además del parentesco es necesario que el responsable se haya servido de la cercanía, convivencia, confianza, intimidad, dependencia, influencia, cariño, admiración, autoridad, o incluso del miedo que en la víctima pudiera generar esa relación para cometer los hechos. Es importante tener presente este último precepto legal pues, como veremos, no solo se trata de un contexto común entre los delitos de abuso y agresión sexual que se cometen en nuestro país sino que, además, supone una fuerte carga victimizante en/para el menor que los padece³¹. De hecho, se trata de una circunstancia que también se recoge para los casos de abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años mediante el art. 183.4.d) CP (*vid. infra*, apartado 1.3)

³⁰ Díez Ripollés, J. L. (2004), p. 305.

³¹ Cabrera Martín, M. (2019), pp. 110-114.

e) Que el *autor use armas u otros medios igualmente peligrosos* susceptibles de producir a la víctima la muerte o algunas de las lesiones de los arts. 149 y 150 CP. Se fundamenta en el mayor demérito que supone una conducta que lesiona la libertad sexual de la víctima y que, además, crea un peligro para su vida o su salud. No basta con la exhibición del arma (que quedaría subsumida en la intimidación necesaria para considerar el delito como agresión sexual), sino que se exige un uso de la misma que suponga un riesgo efectivo para la integridad física del sujeto pasivo, como ocurre cuando se pone el objeto en contacto con su cuerpo. En el término «armas» se integran tanto armas blancas como las de fuego; y el concepto «medios» se puede interpretar como aquellos objetos susceptibles de provocar la muerte de la víctima o bien la pérdida o inutilidad de uno de sus órganos, miembros o sentidos, así como la impotencia, esterilidad, deformidad, una grave enfermedad física o una mutilación genital. Tal condición la cumplen elementos como palos, botellas, sillas, barras metálicas, punzones, bloques de hormigón o destornilladores, entre otros³².

Finalmente, el art. 180.2 CP prevé que se aplique en cada caso una pena aún más grave, o **hiperagravada (en su mitad superior)** cuando en la agresión sexual concurrieran dos o más de las circunstancias específicas que acabamos de exponer.

En cuanto a las sanciones previstas por el CP para tales conductas, el tipo básico de agresión sexual supone una pena de prisión de uno a cinco años (art. 178 CP), mientras que para el tipo de violación se establecen entre seis y doce años de prisión (art. 179 CP). En los casos en los que se aprecie alguna de las circunstancias agravantes mencionadas, las penas de prisión serán de cinco a diez

³² Cabrera Martín, M. (2019), pp. 103-115.

años para las agresiones del art. 178 CP, y de doce a quince años para las del art. 179 CP, a su vez hiperagravadas, como se ha dicho, cuando concurren dos o más de esas circunstancias del art. 180.1 CP.

1.2.2. Abuso sexual sobre persona de edad igual o mayor a los 16 años

Regulado por los arts. 181 y 182 del CP, el abuso sexual se caracteriza tanto por la ausencia de violencia o intimidación para realizar la acción sexual como por la falta de consentimiento válido para la misma por parte del sujeto pasivo, bien porque no concurre (la víctima se opone, no presta dicho consentimiento o no tiene capacidad para prestarlo), o bien porque este sea inválido o viciado³³. En estos casos se entiende como ausencia de consentimiento aquella situación en la que la víctima no quiere mantener el contacto sexual o no desea verse involucrada en una actividad sexual con otra persona, lo haya dicho de forma expresa o no³⁴ (Tabla 3).

El primer apartado del art. 181 CP contiene una definición básica del abuso sexual y una modalidad general de este delito, mientras que el resto de apartados y el art. 182 CP presentan otras diversas modalidades de comisión en función de la manera de producirse el ataque a la libertad sexual de la víctima³⁵. De este modo, el art. 181.1 CP se constituiría como un tipo de recogida en el que se abarcarían las variantes de atentado a la libertad sexual no previstas en los siguientes apartados³⁶. Un supuesto que cabría aquí sería el de los abusos sorprendidos, en los que la víctima no tiene oportunidad de manifestar su oposición o asentimiento ante un acto en el que se ve involucrada de forma repentina (por

³³ Boldova Pasamar, M. A. (2016), p. 199.

³⁴ Pérez Alonso, E. (2018). Concepto de abuso sexual: contenido y límite mínimo del delito de abusos sexuales. *Indret Penal*, 20. <https://indret.com/wp-content/uploads/2020/01/1475-32019.pdf>. P. 6.

³⁵ Boldova Pasamar, M. A. (2016), p. 199.

³⁶ Díez Ripollés, J. L. (2004), p. 327.

ejemplo, el tocamiento inesperado en una aglomeración de personas, como pueda ser un concierto o una discoteca); ello salvo que resulten nimios o absolutamente «de bagatela», y por supuesto cuando sean involuntarios por parte de quien roza a la otra persona (atípicos)³⁷. De nuevo, en los abusos sexuales se trata de conductas en las que no se diferencia entre hombre y mujer a la hora de situarse como sujeto activo o pasivo³⁸.

Tabla 3. Delito de abuso sexual

Tipo básico	Medios comisivos del tipo básico	Consentimiento	Tipos agravados
Art. 181.1 CP Actos contra la libertad sexual sin violencia ni intimidación y sin que medie consentimiento por parte del sujeto pasivo.	Art. 181.1 CP -Ausencia de consentimiento (ataque por sorpresa, inmovilidad de la víctima...).	Consentimiento no válido o ausencia de consentimiento.	Art. 181.4 CP Agravación de la pena cuando exista acceso carnal o por introducción de miembros corporales u objetos.
	Art. 181.2 CP -Privación de sentido en la víctima. -Trastorno mental. -Anulación de su voluntad.		Art. 181.5 CP Agravación de la pena por especial vulnerabilidad de la víctima por razón de edad, enfermedad, discapacidad u otra circunstancia, o por prevalimiento de una situación de convivencia, superioridad o parentesco hacia ella.
	Art. 181.3 CP -Prevalimiento de una superioridad manifiesta o parentesco.	Consentimiento viciado.	
	Art. 182.1 CP (menores entre 16 y 18 años) -Engaño. -Abuso de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima.		

³⁷ Esquinas Valverde, P. (2018), p. 127.

³⁸ Cabrera Martín, M. (2019), p. 124.

Como medios específicos por los que se comete el abuso sexual, entendiendo que no consta el consentimiento del sujeto pasivo o que este no es válido, el art. 181.2 CP identifica:

a) Abuso cometido *sobre personas privadas de sentido* (art. 181.2 CP), es decir, quienes no están en condiciones de consentir los actos sexuales por falta de consciencia (i. e., personas dormidas, en coma o intoxicadas³⁹). Cabrían aquí tanto supuestos en los que el autor ha colocado previamente a la víctima en tal estado como aquellos en los que se ha aprovechado de una situación ya dada, excepto por lo que respecta a lo indicado en el art. 181.2, inciso 3º-*infra*, letra c)⁴⁰ (p. ej., SAP Alicante nº 872/2018, de 07 de junio).

b) Abuso cometido *sobre personas con trastorno mental* (art. 181.2 CP). Se entiende por trastorno mental una anomalía o alteración psíquica, permanente o transitoria⁴¹. En esta modalidad no basta con un diagnóstico, sino que es determinante conocer el grado en el que dicho trastorno incapacita al sujeto pasivo para comprender la naturaleza del acto en el que se ve involucrado⁴², haya «consentido» expresamente o no.

c) Abuso cometido *anulando la voluntad de la víctima* mediante fármacos, drogas u otra sustancia, natural o química, idónea para tal fin. En este caso es necesario que el sujeto activo haya empleado tales sustancias con la intención de cometer los actos de naturaleza sexual⁴³.

Por otro lado, encontramos supuestos en los que se aprecia lo que los autores denominan «consentimiento viciado». Se trata del abuso «por prevalimiento»,

³⁹ Díaz Morgado, C. (2015a), p. 249.

⁴⁰ Esquinas Valverde, P. (2018), p. 126.

⁴¹ Ib.

⁴² Díaz Morgado, C. (2015a), p. 249.

⁴³ Ib.

cometido al obtener el beneplácito de la otra persona aprovechándose el sujeto activo de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima (art. 181.3 del CP). Recordemos que, como se expuso a propósito del art. 180.1.4^a CP, debe ser asimismo una superioridad notoria y eficaz, objetivamente apreciable y suficiente para restringir la voluntad de la víctima en el caso concreto⁴⁴ (*vid. supra*, apartado 1.2.1).

Además del citado tipo básico del art. 181.1, 2 y 3, el CP prevé varios **tipos agravados** del delito de abuso sexual: conductas que, por sus características, merecen un mayor reproche penal. En primer lugar, el art. 181.4 CP establece una pena superior para los casos en los que la conducta de abuso sexual sobre la víctima mediante alguno de los medios comisivos expuestos en los apartados anteriores consista en el acceso carnal por vías vaginal, anal o bucal, o en la introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras (términos ya explicados en relación con el delito de violación)⁴⁵. De igual modo que ocurría en el tipo agravado de agresión sexual, también cabe que dicho comportamiento de acceso carnal lo realicen tanto el hombre como la mujer, ya que esta puede conseguir, por ejemplo, que un varón que sufre un trastorno mental la penetre⁴⁶.

El art. 181.5 CP añade otros dos subtipos agravados: uno para los casos en los que la víctima resulte especialmente vulnerable por su edad, enfermedad, discapacidad o cualquier otra circunstancia (por remisión al art. 180.1.3^a CP); y otro para cuando el autor se haya prevalido de una situación de convivencia o una relación de superioridad o parentesco a la hora de cometer el abuso (por remisión al art. 180.1.4^a CP). Como ya vimos, la vulnerabilidad se ha interpretado

⁴⁴ Díaz Morgado, C. (2015a), p. 249.

⁴⁵ Suárez-Mira Rodríguez, C. (2015), p. 581.

⁴⁶ Muñoz Conde, F. (2019). *Derecho penal: parte especial*. Tirant lo Blanch. P. 222.

desde la jurisprudencia como la mayor o menor facilidad con la que alguien puede ser atacado por carecer de recursos y medios para decidir con libertad y oponerse, lo cual implicará una manifiesta desventaja e imposibilidad de hacer frente al agresor. En este punto hemos de destacar que la minoría de edad de la víctima no constituye un dato que, por sí mismo, resulte suficiente para que se la califique de forma automática como especialmente vulnerable, máxime cuando solo serían víctimas de los delitos que comentamos menores con 16 o 17 años, debiéndose valorar en cada caso las circunstancias concurrentes junto al dato objetivo de la edad⁴⁷. Tampoco cabría aplicar este tipo agravado si la situación de especial vulnerabilidad de la víctima viene propiciada por la privación de sentido o el trastorno mental, situaciones que ya han sido tomadas en consideración para fundamentar el tipo básico de abuso sexual (art. 181.1 y .2 CP) y que, de apreciarlas además como fundamento para esta cualificación, nos llevarían a vulnerar el citado principio *non bis in idem*⁴⁸. Queda así un escaso margen de aplicación para la agravante aunque, por ejemplo, sí sería apreciable en el caso de una víctima con discapacidad sensorial o física sobre la que el autor ostentase, además, una relación de superioridad de la que se prevaleciera para realizar el acto sexual⁴⁹. De igual modo, en cuanto a la circunstancia del art. 180.1.4^a CP, a la que remite este art. 181.5 CP, tampoco se podrá aplicar cuando la relación de superioridad o parentesco del autor sobre la víctima ya se hubiera utilizado para calificar los hechos como abuso sexual por prevalimiento (del art. 181.3 CP). Hará falta que concurra el parentesco o superioridad con una causa adicional en la que el autor se basara para cometer el abuso sexual: por ejemplo, una mujer con un trastorno mental (mayor de 16 años) que es objeto de abusos por un progenitor,

⁴⁷ Cabrera Martín, M. (2019), pp. 109-110.

⁴⁸ Díaz Morgado, C. (2015b). Título VIII Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. En: M. Corcoy Bidasolo, S. Mir Puig (Dir.) y J. Vera Sánchez (Coord.). *Comentarios al Código Penal. Reforma LO 1/2015 y LO 2/2015* (pp. 665-671). Tirant lo Blanch. P. 668.

⁴⁹ Esquinas Valverde, P. (2018), p. 127-128.

o una joven mayor de 16 años carente de apoyos y supervisión familiar (vulnerable por situación) víctima por parte de un profesor⁵⁰; también una persona adulta a la que su jefe o superior jerárquico, aprovechándose de esa posición de confianza y autoridad, intoxica para facilitar el abuso sexual, etc.

Finalmente, dentro de la regulación de este delito encontramos un tipo de abuso específico: el **abuso sexual mediante engaño** (también conocido como estupro fraudulento), regulado en el art. 182 del CP. Sanciona a quien realice actos de carácter sexual mintiendo o prevaliéndose de una posición de reconocida confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, la cual, en este caso, habrá de ser mayor de 16 años y menor de 18; se trataría de un supuesto más de consentimiento viciado⁵¹. La conducta de engaño por parte del autor que va a posibilitar la conformidad de la víctima con el acto sexual consistirá en manifestaciones y signos que susciten una representación equivocada de la realidad en la víctima o confirmen una representación equivocada de la realidad previa (i. e., el sujeto activo se compromete falsamente a contraer matrimonio con la víctima, a contratarla en su empresa, a gestionarle la nacionalidad española o el permiso de residencia en España, etc. si accede a tener la relación sexual con él). En todo caso, la conducta engañosa tendrá la suficiente magnitud como para favorecer esa representación equivocada de la realidad que lleva a la víctima a dar su consentimiento. Para considerar la presencia de este tipo penal, el juez o tribunal prestarán especial atención a las circunstancias personales de la víctima, así como a la naturaleza del engaño en cuestión, sin que ello lleve, sin embargo, a descuidar las imprescindibles referencias objetivas a los conocimientos y capacidades que habitualmente suelen tener los menores de esa edad en nuestra

⁵⁰ Cabrera Martín, M. (2019), p. 146.

⁵¹ Esquinas Valverde, P. (2018), p. 128.

sociedad⁵². Por otro lado, este precepto 182 CP entra en concurso de normas con el ya mencionado art. 181.3 CP, que también recoge el prevalimiento por parte del autor de una superioridad manifiesta sobre la víctima (superioridad que puede tener su origen, igualmente, en un abuso de la autoridad o influencia sobre ella). Para solucionar este concurso de normas aparente, se ha sugerido que se incluyan en el art. 182 CP los supuestos de actuación más sutil, subrepticia o seductora por parte del autor, mientras que aquellos casos que resulten más coactivos, sin llegar al nivel de la intimidación, queden regulados por el art. 181.3 CP. Finalmente, para este delito de abuso por engaño o por aprovechamiento de la confianza, el CP contempla de nuevo la citada agravación por acceso carnal o introducción de miembros corporales u objetos, así como la hiperagravación por especial vulnerabilidad de la víctima o, en el colmo del concurso de normas, ¡por prevalimiento de una relación de parentesco o de superioridad sobre ella!⁵³

Las sanciones fijadas para el delito de abusos variarán en función del tipo penal o modalidad ante los que nos encontremos. Así, para las conductas del tipo básico de abuso sexual se prevé una pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses (art. 181.1 CP). La sanción se incrementa hasta prisión de cuatro a diez años para los casos de abuso sexual con acceso carnal o introducción de miembros corporales u objetos (art. 181.4 CP), mientras que las antedichas penas se impondrán respectivamente en su mitad superior si se da un abuso sexual sobre víctima especialmente vulnerable o habiéndose prevalido el autor de una relación de superioridad o parentesco (art. 181.5 CP). Respecto al delito de abuso sexual mediante engaño (art. 182 CP), la ley establece una pena de prisión de uno a tres años, salvo que exista acceso carnal o introducción de miembros corporales u objetos, circunstancia bajo la que será de dos a seis años.

⁵² Díez Ripollés, J. L. (2004), pp. 312-313.

⁵³ Esquinas Valverde, P. (2018), p. 128.

Si además se tratase de una víctima especialmente vulnerable o de un caso de prevalimiento de superioridad o parentesco, la pena se impondrá en su mitad superior.

1.3. Delitos de abuso sexual y agresión sexual sobre persona menor de 16 años

El CP reserva un mismo Capítulo (II *bis*) del Título VIII para regular los delitos de abuso sexual y de agresión sexual cuando se cometen sobre personas menores de 16 años.

La principal característica distintiva entre estos tipos delictivos y los ya expuestos sobre persona de edad igual o mayor a los 16 años es que, en el primer caso, la falta de consentimiento válido de la víctima se presume jurídicamente, si bien se admite prueba en contrario en algunos casos (presunción *iuris tantum*: *vid.* art. 183 quáter CP). Dada la incapacidad legal que se atribuye a los menores de 16 años para emitir un consentimiento sexual válido (aun emitiéndolo materialmente, será inválido desde un punto de vista jurídico), se entiende, en principio, que cualquier contacto sexual con ellos dará lugar como mínimo a un delito de abuso sexual⁵⁴.

Sin embargo, es necesario hacer un inciso en este punto. Entre las modificaciones que la LO 1/2015, de 30 de marzo, llevó a cabo sobre el CP, encontramos la introducción del art. 183 quáter CP (modificado a su vez por la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia), por el que se excluye de responsabilidad penal a quien mantuviere

⁵⁴ Pérez Alonso, E. (2018), p. 7.

relaciones sexuales con un menor de 16 años cuando sean libremente consentidas por ambos y se trate de una persona próxima al menor en edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica, excepto en los supuestos que recoge el art. 183.2 del CP (uso de violencia o intimidación). Supone este precepto una respuesta a lo que, desde el ámbito de la psicología, la criminología, la psiquiatría y la sexología se venía poniendo de manifiesto en los últimos años: a saber, que no es tanto la edad cronológica o biológica del menor abusado, sino la asimetría de edad y poder entre él y el abusador lo que imposibilita el compartir una actividad sexual adecuada. Es decir, la diferencia en cuanto a experiencia o grado de madurez biológica y psicológica o de expectativas y creencias impide a la parte más joven alcanzar una adecuada comprensión del significado y alcance de la relación. Por tanto, cuando hablamos de los 16 años como edad de consentimiento sexual, debemos tener presente el citado art. 183 quáter CP y ser conscientes de que nos referimos a la edad genérica de madurez sexual establecida por nuestro ordenamiento, únicamente con el fin de otorgar una protección reforzada a los menores de dicha edad frente a los abusos sexuales y a cualquier otra forma de victimización sexual⁵⁵ (Tabla 4).

En cuanto al delito de **abuso sexual** a un menor, el art. 183.1 CP determina que lo cometerá quien realice actos de carácter sexual con una persona de edad inferior a los 16 años. Es decir, se trata de la misma conducta que describimos en el delito de abuso sexual a persona de edad igual o mayor a los 16 años, pero esta vez sobre sujetos que, en principio, no tendrían capacidad de consentir.

⁵⁵ Cabrera Martín, M. (2019), pp. 161-169.

Tabla 4. Delitos de abuso y agresión sexual a persona de edad menor a los 16 años

Tipo básico	Tipo agravado	Tipos hiperagravados
Art. 183.1 CP Abuso sexual: Actos contra la indemnidad sexual de una persona menor de 16 años	Art. 183.3 CP Tipo agravado: Acceso carnal o introducción de miembros corporales u objetos	Art. 183.4 CP -Víctima especialmente vulnerable por razón de edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia. -Víctima menor de 4 años. -Actuación conjunta de dos o más personas. -Carácter particularmente degradante o vejatorio. -Prevalimiento de una situación de convivencia, superioridad o parentesco. -Puesta en peligro de la vida o salud de la víctima. -Organización o grupo criminal. Art. 183.5 CP Prevalimiento por parte del sujeto activo de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público.
Art. 183.2 CP Agresión sexual: Actos contra la indemnidad sexual mediante violencia o intimidación		

En su apartado segundo, el art. 183 CP regula el delito de **agresión sexual** al menor de 16 años. Sanciona así la conducta de quien, mediante el uso de violencia o intimidación, perpetre actos de carácter sexual con una persona de menos de 16 años, ya sea de forma directa u obligándola a participar en estas acciones con un tercero o a realizarse tocamientos a sí misma. También aquí se va a afirmar la existencia de violencia si la acción libidinosa se impone de manera firme contra la voluntad del menor (*vid.* por ejemplo SAP Madrid nº 108/2017, de 6 de febrero, caso «pederasta de Ciudad Lineal»), máxime si el acto lascivo causa dolor o rechazo físico en el cuerpo del niño (aunque esto último no es preciso para apreciar el tipo). En cuanto a la intimidación, amenazas que ante un adulto no poseerían entidad suficiente como para considerarlas tales, pueden ser aptas para constreñir la libertad de un menor quien, por su falta de formación o de madurez, aún posee una voluntad más fácil de someter.

El art. 183.3 CP recoge otro **tipo agravado**, aplicable tanto para el delito de abuso como para el de agresión sexual, en los citados supuestos de acceso carnal por vías vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías. En este caso concreto, se ha de tener en cuenta la tendencia de los tribunales a considerar suficiente el llamado coito vestibular (penetración en la esfera genital o anal externa) a efectos de estimar consumado el delito pues, como ya se dijo, cuando la víctima aún se encuentra en edad infantil, la inmadurez anatómica de sus genitales impide la penetración completa⁵⁶.

Finalmente, el art. 183.4 CP establece un tipo **hiperagravado** que afecta a las conductas descritas en los tres apartados anteriores, y que se apreciará en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia (art. 183.4.a) CP). Tal circunstancia encuentra su fundamento en el mayor desvalor de una conducta dirigida hacia una víctima gravemente desprotegida.
- b) Cuando la víctima sea *menor de 4 años* (art. 183.4.a) CP). En este caso se atiende a la gravedad de una acción ejercida sobre un bebé o un niño de corta edad, para quienes se establece una presunción de especial vulnerabilidad.
- c) Cuando los hechos sean *cometidos por dos o más personas de forma conjunta* (art. 183.4.b) CP). Como ocurría en el tipo genérico de las agresiones sexuales (arts. 178 a 180 CP), se considera que dicha situación incrementa

⁵⁶ Cabrera Martín, M. (2019), pp. 180-182.

el efecto intimidatorio y dificulta la posibilidad de defensa y huida de la víctima⁵⁷. La novedad, en este caso de los ataques sexuales a una persona menor de 16 años, es que dicha agravante específica se prevé tanto para las agresiones sexuales como para los abusos.

d) Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un *carácter particularmente degradante o vejatorio* (art. 183.4.c) CP). Como ya describimos, se ha venido reservando la aplicación de este subtipo agravado para aquellos supuestos de especial brutalidad, salvajismo o crueldad, en un nivel superior al grado de humillación que resulta inherente al hecho mismo de la agresión sexual⁵⁸; así como para aquellos casos en los que los actos violentos hayan persistido una vez vencida la resistencia inicial del sujeto pasivo, o en los que la situación de amenaza se haya prolongado, sumiendo a la víctima en una situación de terror mantenida en el tiempo⁵⁹.

e) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de una *situación de convivencia* o de una *relación de superioridad o parentesco* por ser ascendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines con la víctima (art. 183.4.d) CP). Recordemos como ejemplo los vínculos entre un menor y sus maestros, monitores, entrenadores o cuidadores⁶⁰, personas que no solo tienen la oportunidad de llevar a cabo el abuso por la cercanía con el menor, sino que además se valen de la confianza de este y, en

⁵⁷ Cabrera Martín, M. (2019), pp. 184-186.

⁵⁸ Monge Fernández, A (2011). *De los abusos y agresiones a menores de 13 años (análisis del artículo 183 y 183 bis, conforme a la LO 5/2010)*. Bosch. P. 196.

⁵⁹ Cabrera Martín, M. (2019), p. 104.

⁶⁰ *Ib.*, pp. 111-112.

ocasiones, del contexto lúdico de su relación. Se trata de situaciones que, como adelantábamos, se producen de manera frecuente en nuestro país.

f) Cuando se haya puesto en *peligro la vida o la salud* de la víctima, tanto de forma dolosa como por imprudencia grave (art. 183.4.e) CP). Con esta cualificación se protege, además de la indemnidad sexual, la vida del menor. Para aplicar este precepto será necesario que el autor actúe conociendo la letalidad que su comportamiento implica, con circunstancias idóneas para ello: por ejemplo, el caso de quien embriaga al menor hasta el extremo de ocasionarle un coma etílico, con el fin de abusar de su estado de inconsciencia⁶¹.

g) Cuando el delito se cometa en el seno de una *organización o grupo criminal* que se dedique a tales actividades (art. 183.4.f CP).

Por último, el CP recoge otro **subtipo agravado** más para los casos en los que el sujeto activo se valga de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público para cometer los abusos (art. 183.5 CP). De nuevo, es necesaria la concurrencia de dos elementos: que el sujeto se prevalga del desempeño de funciones públicas para así ejecutar el delito con mayor facilidad y menor riesgo, y que su condición se ponga conscientemente al servicio del propósito criminal. La agravación en estos casos se basa en la mayor confianza que los sujetos activos pueden proyectar sobre los menores de edad, facilitando su acercamiento⁶². Ejemplo de ello serían los educadores sociales de un centro de acogida, los pediatras o los maestros que desempeñen su función en centros públicos (art. 24.2 CP), etc.

⁶¹ Monge Fernández, A. (2011), p. 203.

⁶² *Ib.*, p. 208.

El Capítulo II *bis* del Título VIII del CP, que versa sobre abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años, recoge dos artículos más: el art. 183 *bis* y el art. 183 *ter* CP (aunque no forman parte del objeto de la presente investigación). El primero de ellos, art. 183 *bis* CP, describe el delito de *corrupción de menores*, que consiste en forzar al menor de 16 años a participar en o a ser testigo de un comportamiento de naturaleza sexual, aunque el autor no intervenga en dicho comportamiento. También se incluye, con una penalización más grave, la conducta de obligar al menor a presenciar abusos sexuales, aunque el autor tampoco esté implicado en tales abusos. En cuanto al art. 183 *ter* CP, recoge lo que se conoce como delito de *child-grooming*: a saber, proponer a un menor de 16 años un encuentro con fines sexuales o solicitarle la entrega de material o imágenes pornográficas, en ambos casos empleando las tecnologías de la información y la comunicación. Se trata así de adelantar la intervención penal antes de que se llegue (o no) a cometer un eventual abuso sexual⁶³.

Respecto a la penalidad de estas conductas, para la de abuso sexual sobre persona de edad menor a los 16 años la ley fija la de prisión de dos a seis años (art. 183.1 CP), mientras que para la agresión sexual sobre menor de 16 años será de cinco a diez años (art. 183.2 CP). Estas penas se incrementarán en los casos en los que exista acceso carnal o introducción de miembros corporales u objetos, oscilando entre los ocho y doce años de prisión para los casos de abuso, y los doce y quince años de prisión para los casos de agresión sexual (art. 183.3 CP). Si además, en cualquiera de los supuestos anteriores, concurre alguna de las circunstancias agravantes, la pena de prisión será la que corresponda, según la conducta, en su mitad superior (art. 183.4 CP). Si, por otro lado, el sujeto activo se hubiese prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público se

⁶³ Esquinas Valverde, P. (2018), pp. 129-130.

impondrá también la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años (art. 183.5 CP).

Por último, para el delito de corrupción de menores se prevé una pena de prisión de seis meses a dos años si el sujeto activo obliga al menor a participar o presenciar un comportamiento de naturaleza sexual, y de prisión de uno a tres años si se trata de un abuso sexual (art. 183 *bis* CP). En cuanto al delito de *child-grooming*, la pena será de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos por abuso o agresión sexual al menor de 16 años (si estos se llegan a producir). Esta pena se impondrá en su mitad superior cuando el acercamiento al menor se logre mediante coacción, intimidación o engaño (art. 183 *bis*.1). En los casos en los que el autor pretenda embaucar al menor para que le facilite material o imágenes de tipo pornográfico en las que aparezca un menor (él mismo u otro), se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años (art. 183 *ter*.2 CP).

1.4. Consideraciones generales sobre los delitos de abuso y agresión sexual

A pesar de la descripción expuesta para los delitos de abuso y agresión sexual, en la práctica jueces y tribunales pueden encontrar casos en los que la identificación de estos tipos penales no sea tan clara o donde se produzca una concurrencia de delitos, así como supuestos que lleven asociados penas distintas a la de privación de libertad. Por otro lado, es interesante conocer de qué manera computan los plazos a la hora de que prescriban este tipo de delitos. Por esta razón, antes de finalizar el presente bloque, consideramos necesario detenernos

en tales cuestiones que afectan tanto al delito de agresión como al de abuso sexual y que nos llevarán a una mejor comprensión del alcance de cada uno de ellos.

1.4.1. El error de tipo sobre la edad de la víctima

Son frecuentes los casos en los que, siendo el sujeto pasivo menor de 16 años, el acusado alega no haber tenido conocimiento o constancia de dicha condición en el momento de mantener las relaciones de las que se le acusa mientras afirma que las llevó a cabo, supuestamente, en la creencia de que la otra persona tenía 16 años o más. En estos casos, el Tribunal tiene que valorar la posibilidad de que se produzca un error de tipo.

El error de tipo hace referencia a la situación en la que el sujeto lleva a cabo los elementos objetivos de un tipo penal desconociendo alguno o todos ellos (es decir, el sujeto refiere que no sabe exactamente lo que está haciendo: es un error sobre los hechos). Se hablaría de un error invencible en aquellos casos en los que dicho error no podía evitarse, de manera que cualquier persona en la situación del autor y aun actuando con la mayor diligencia posible hubiera incurrido en el mismo error. En contraposición encontramos el error vencible en aquellos supuestos en los que el autor habría evitado el desconocimiento si hubiera observado el cuidado debido⁶⁴.

Si nos centramos en las conductas de abuso sexual, en los casos en los que el autor desconociera la edad exacta del menor creyendo que estaba por encima de los 16 años, no habría consecuencias penales siempre y cuando se dieran todos los requisitos del art. 183 *quáter* (una relación consentida entre dos personas con una simetría de edad y de grado de madurez o desarrollo). El error entonces no

⁶⁴ Ramos Tapia, I. (2021a). Delito de acción. La tipicidad (III). En: M. R. Moreno-Torres Herrera (Dir.). *Lecciones de derecho penal. Parte general* (133-151). Tirant lo Blanch. Pp. 143-144.

tendría incidencia y se aplicaría directamente la exención de responsabilidad penal del citado artículo. Por el contrario, en los supuestos en los que se mantienen relaciones sexuales con error sobre la edad del menor junto con una asimetría de esta o de grado de madurez y desarrollo entre los sujetos, se apreciaría el error vencible de tipo (Circular FGE 1/2017, de 6 de junio, sobre la interpretación del art. 183 quáter del Código Penal). De cualquier forma, la consecuencia en este segundo caso sería la misma que en el primero pues, al no estar prevista la modalidad imprudente del abuso sexual (ni de ninguno de los delitos sexuales), el sujeto que hubiera actuado con error vencible de tipo acerca de la minoría de edad de la víctima quedaría impune.

En el momento en el que se alegue el error en el proceso penal, debe estudiarse cada caso en concreto, valorando las circunstancias psicológicas y culturales presentes, pues se trata de enjuiciar la capacidad de conocimiento del sujeto activo. Para su valoración no basta con el simple pretexto del error. Es necesario probarlo de igual modo que el hecho enjuiciado, recayendo esta competencia sobre quien alega el error (Circular FGE 1/2017). La apreciación de esta figura jurídica por parte del Tribunal dependerá de que los datos objetivos y materiales probados permitan inferir su existencia como conclusión razonable (SAP Las Palmas de Gran Canaria nº 60/2019, de 3 de abril).

Encontramos un ejemplo en la SAP Castellón nº 23/2018, de 27 de marzo. En este caso las pruebas practicadas en el juicio permitieron al Tribunal llegar a la conclusión de que el acusado desconocía que la persona con quien mantuvo relaciones sexuales era menor de 16 años. En primer lugar, contactaron mediante una red social para cuyo uso se requiere ser mayor de 18 años, lo que hace evidente que la víctima había fingido tener una edad superior a la real. Además, se aportaron a juicio mensajes entre ambos donde se manifiesta la creencia en su

mayoría de edad, aparte de fotografías que evidencian que no era fácilmente perceptible que fuese menor de 16 años. Por último, sus amigos declararon que habían escuchado como le dijo al acusado en varias ocasiones tener 16 años. El Tribunal consideró entonces como probado el desconocimiento por parte del sujeto activo de la edad real de la menor, apreciándose así un error de tipo invencible y excluyéndose, por tanto, la responsabilidad del acusado mediante una sentencia absolutoria.

Otra sentencia que ilustra con claridad el error, en este caso vencible, es la SAP Tarragona nº 407/2016, de 11 de abril. Apoyándose en las periciales de los médicos forenses, quienes informaron de una madurez de la menor, tanto física como psicológica, superior a su edad biológica, así como en la propia observación del Tribunal, la Sala consideró que el acusado desconocía la edad real de la víctima (12 años). No obstante, los magistrados consideran que el sujeto tenía ciertas herramientas que le podrían haber hecho dudar acerca de la edad (amistades en común, conocer los estudios que cursaba la menor...) por lo que aprecian el error como vencible.

En el extremo contrario podríamos citar la SAP Barcelona nº 10010/2018, de 4 de mayo. En este supuesto no solo el testimonio de la menor goza de total credibilidad para el Tribunal cuando declara, entre otras cuestiones, que el acusado conocía su edad en el momento de mantener relaciones sexuales sino que, además, se presentaron mensajes de texto de los que se infería que el sujeto sabía de tal circunstancia. Igualmente, para el Tribunal es patente el aspecto añorado de la menor que, a su juicio, tendría que haber llevado al denunciado (de quien se presume, con 27 años de edad, una madurez suficiente) a extremar las cautelas sobre este dato antes de mantener una relación con ella. En este caso,

el Tribunal considera que no existe el error del tipo vencible en el que se escuda el acusado y que, por tanto, es responsable de su conducta.

1.4.2. Los concursos de delitos

Cabe la posibilidad de que, en la ejecución de los tipos penales analizados en este primer bloque, se lleven a cabo al mismo tiempo otras conductas que también atenten contra la libertad e indemnidad sexual, como puedan ser la prostitución del menor o la elaboración de pornografía infantil. De hecho, de entre las sentencias que conforman la muestra de nuestro estudio es frecuente encontrarse con casos en los que concurren varias de estas acciones.

El art. 188.5 CP (igual que el art. 187.3 CP en relación a víctimas mayores de edad) remite al concurso de delitos cuando, además de la *prostitución de un menor* de edad, se cometan agresiones o abusos sexuales sobre la persona prostituida. Para determinar el tipo de concurso que cabría apreciar, habría que atenerse a cada caso concreto. Por ejemplo, en una situación de prostitución forzada, el uso de violencia o intimidación al que se refiere el art. 188.2 CP no tiene el mismo alcance que el uso al que hace mención el delito de agresión sexual. Por tanto, sería factible el concurso de ambos delitos cuando el proxeneta haya recurrido a medios violentos o intimidatorios para determinar al menor, de manera genérica, al ejercicio de la prostitución y además haya empleado los mismos medios para lograr que acceda a mantener una relación sexual en concreto, con él mismo o con un tercero. Aunque el carácter de los medios coincida, la intensidad e inmediatez de los mismos en cuanto a su fin varían dependiendo de si lo que se pretende es la dedicación del sujeto a la prostitución o la consecución de una determinada prestación sexual⁶⁵. También sería posible apreciar un concurso real

⁶⁵ Cabrera Martín, M. (2019), pp. 267-268

del delito de inducción a la prostitución con el delito de abuso sexual si el propio autor del primero llegase también a mantener relaciones sexuales con el menor⁶⁶. Mientras la confusión se incrementa respecto a la conducta del cliente. El CP sanciona expresamente a quien solicite, acepte u obtenga una relación sexual con un menor de edad a cambio de remuneración (art. 188.4 CP). La conducta de conseguir, mediante precio, una relación sexual con un menor aparentemente puede ser constitutiva tanto de un delito relativo a la prostitución como de un delito de abuso sexual, en lo que conformaría un concurso de normas. Sin embargo, la apreciación de un concurso de delitos en este caso supondría un *bis in idem*, ya que el bien jurídico es el mismo en los dos delitos y la forma de ataque no difiere de forma sustancial entre ambos⁶⁷. Por consiguiente ha de entenderse que, cuando el medio empleado por el sujeto activo para conseguir la relación sexual con el menor haya sido la entrega de una contraprestación económica y no simplemente la condición de minoría de edad de ese sujeto pasivo (y tampoco el prevalimiento de una relación de superioridad, parentesco, etc.), el delito de inducción a la prostitución (art. 188.4 CP) debe desplazar por especialidad al delito de abuso sexual de menores (art. 183 CP)⁶⁸.

Por otro lado, el art. 189.1. a) CP castiga la utilización de menores de edad o discapacitados con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos. La utilización suele concretarse en hechos como mostrar sus cuerpos total o parcialmente desnudos, conducta que puede acompañarse o no de la ejecución simultánea de prácticas sexuales de cualquier índole. Sería lo que en general se conoce como *pornografía infantil*⁶⁹. Si en la ejecución de este delito se cometen también actos sexuales concretos sobre el o los menores de 16 años, mediante el

⁶⁶ Carmona Salgado, C. (2005), p. 311.

⁶⁷ Cabrera Martín, M. (2019), pp. 267-268.

⁶⁸ Esquinas Valverde, P. (2018), p. 138.

⁶⁹ Carmona Salgado, C. (2000), p. 249.

uso de los medios típicos del abuso (seducción, prevalimiento, empleo de sustancias, etc.) o el empleo de violencia o intimidación, estaríamos también ante los delitos de abuso sexual a menor y agresión sexual, respectivamente. En estos casos corresponde apreciar el concurso real de delitos (Consulta FGE nº 3/2006, de 29 de noviembre). Aunque todos lesionan el mismo bien jurídico (la libertad sexual) estaríamos ante distintas formas de atacarlo, compatibles entre sí y que no se presuponen unas a otras; ni toda agresión sexual tiene fines exhibicionistas o pornográficos con respecto a la imagen del menor, ni toda utilización exhibicionista o pornográfica de un menor de edad presupone un abuso o agresión sexual⁷⁰ (por ejemplo, se podrían grabar actos de contenido sexual con un menor, de 16 o 17 años de edad, sin emplear violencia ni intimidación o algún otro medio típico del abuso sexual —Consulta FGE nº 3/2006—). Sin embargo, como decimos, en otras ocasiones se podrá haber cometido ambos delitos conjuntamente: así lo entendió el Tribunal Supremo, por ejemplo, en la STS nº 55/2017, de 11 de enero, siendo los hechos probados que el acusado había efectuado sobre menores de 16 años actos de índole sexual mientras dormían, al tiempo que los grababa con una cámara de visión nocturna. En tal caso, el tribunal estimó la concurrencia tanto del tipo penal del art. 183.1 como del art. 189.1 a) CP.

1.4.3. Penas adicionales a la de prisión

Además de las penas de prisión que citamos más arriba, el CP prevé otro tipo de consecuencias jurídicas para los delitos sexuales, como son la medida de libertad vigilada y las penas de privación de la patria potestad y de inhabilitación especial.

⁷⁰ Díez Ripollés, J. L. (2004), p. 544.

Siguiendo el art. 192.1 CP, se podrá imponer la medida de **libertad vigilada** a los condenados a pena de prisión por uno o más delitos comprendidos en el Título VIII (a la sazón, delitos contra la libertad e indemnidad sexuales). Se trata de una medida de seguridad post-condena que se ejecutará una vez el sujeto haya cumplido con la pena privativa de libertad⁷¹.

Según el art. 106 CP, la libertad vigilada consistirá en el sometimiento del condenado a control judicial a través del cumplimiento por su parte de alguna o algunas de las siguientes medidas: estar localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente, presentarse de manera periódica en el lugar que el juez o tribunal establezcan, comunicar inmediatamente cada cambio del lugar de residencia o trabajo, participar en determinados programas formativos (laborales, culturales, de educación sexual u otros similares), seguir tratamiento médico externo o someterse a un control médico periódico; las prohibiciones de ausentarse del lugar donde resida sin autorización del juez o tribunal, de aproximarse o comunicarse con la víctima u otras personas que determine el juez o tribunal, de acudir a determinados lugares o establecimientos, de residir en determinados lugares, o de desempeñar determinadas tareas que puedan facilitarle la comisión de un hecho delictivo similar al ya cometido (art. 106.1 CP).

La imposición de la libertad vigilada es facultativa para el órgano judicial en el caso de delincuentes primarios, lo cual obligará a una motivación reforzada a partir del pronóstico de peligrosidad que se tenga del condenado (el riesgo de reiteración en la comisión de futuros delitos de naturaleza similar)⁷². La duración de esta medida, a priori, está en función de la gravedad del delito. De este modo,

⁷¹ Díaz Morgado, C. (2015a), p. 231.

⁷² Ib.

será de cinco a diez años si alguno de los delitos fuera grave, y de uno a cinco años de duración si se tratase de uno o varios delitos menos graves (art. 192 CP).

En cuanto al art. 192.2 CP, establece una **agravación de la pena** en los casos en los que el autor o partícipe de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada de hecho o de derecho del menor⁷³. Determina entonces la imposición de la sanción correspondiente en su mitad superior, siempre y cuando esta circunstancia no esté específicamente contemplada en el tipo penal aplicable, a fin de evitar el *bis in idem*⁷⁴ (por ejemplo, lo está en el delito de agresión sexual, para el cual, como ya sabemos, el art. 180.1.4ª CP prevé una agravación ante el prevalimiento de una relación de superioridad o parentesco).

Respecto al art. 192.3 CP, recoge la posibilidad de que el juez o tribunal impongan al sujeto responsable la pena de privación de la patria potestad o la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por el tiempo de seis meses a seis años. Para estos casos, también habrá que observar el art.193 CP, por el que se faculta al juez penal para acordar en la sentencia condenatoria por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales aquello que proceda en orden a la filiación y fijación de alimentos⁷⁵.

El mismo art. 192.3 CP capacita igualmente a los jueces y tribunales para imponer la pena de inhabilitación para empleo o cargo público o ejercicio de la profesión u oficio por el mismo tiempo (de seis meses a seis años). Además, para los responsables de la comisión de alguno de los delitos comprendidos en el título

⁷³ Díaz Morgado, C. (2015a), p. 231.

⁷⁴ Queralt Jimenez, J. J. (2015). *Derecho penal español, parte especial*. Tirant lo Blanch. P. 265.

⁷⁵ Díaz Morgado, C. (2015a), p. 234.

sobre el que estamos trabajando (Título VIII sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexuales), se establece la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, retribuidos o no, que suponga un trato regular y directo con menores (por ejemplo, monitor de actividades de tiempo libre)⁷⁶. La duración prevista en el precepto es de un tiempo superior entre cinco y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en la sentencia si el delito fuera grave (a ejecutar una vez se cumpla dicha pena de prisión⁷⁷), o por un tiempo de dos a veinte años si fuera menos grave, en ambos casos atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de delitos cometidos y a las circunstancias concurrentes en el condenado (art. 192.3 CP).

1.4.4. Prescripción del delito

El CP establece también el plazo de prescripción fijado para cada uno de los delitos que recoge a lo largo de su articulado y el momento en el que empezaría el cómputo del mismo. En concreto, el art. 132.1 en su párrafo tercero (modificado por LO 8/2021, de 4 de junio) establece que, en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual (entre otros), cuando la víctima fuere una persona menor de 18 años, el plazo de prescripción comenzará a computar desde que la víctima cumpla los treinta y cinco años de edad, y si falleciere antes de alcanzar esa edad, a partir de la fecha del fallecimiento (art. 132.1.3º CP).

A pesar de que esta circunstancia no se da en la muestra que presentaremos más adelante para nuestra investigación (uno de los criterios que seguimos fue que los hechos se denunciaran antes de que la víctima alcanzase los 18 años de edad), se trata de una cuestión importante en este tipo de delitos. Haber sufrido abusos

⁷⁶ Lamarca Pérez, C. (2017), p. 201.

⁷⁷ Díaz Morgado, C. (2015a), p. 234.

sexuales durante la infancia no es una situación fácil de asimilar para la víctima, quien en ocasiones opta por reprimir esos recuerdos e intentar olvidarlos a lo largo de su juventud, y solo con el paso del tiempo, la madurez o el apoyo de personas de su entorno (como puede ser una pareja, un psicólogo al que esté acudiendo, nuevas amistades...), cuenta con el valor y la fuerza necesarios para denunciar los hechos ocurridos años atrás.

1.5. Futuras modificaciones previstas para los delitos de abuso y agresión sexual

En el mes de julio de 2021, se presentó y aprobó en el Congreso de los Diputados el proyecto de la denominada Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, con la intención de dar respuesta al rechazo social que originó la sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra de marzo de 2018 ante el suceso conocido como «el caso de la Manada», por el que se condenó a los autores por delitos continuados de abuso sexual con prevalimiento y no por delitos de violación (*vid. supra*, apartado 1.2.1). Se trata de una cuestión relevante para nuestro trabajo si tenemos en cuenta que, de ser finalmente aprobada dicha reforma, supondría una serie de modificaciones sobre lo analizado en este bloque en cuanto a los delitos de abuso y agresión sexual sobre personas de 16 años de edad o más.

Entre los cambios que el anteproyecto prevé para el CP dentro del Título VIII, de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, probablemente el de mayor impacto para nuestro análisis es la desaparición como tal del delito de abuso sexual sobre persona de 16 años o más, conducta que pasaría a incluirse dentro de la agresión sexual. Se suprime así el Capítulo II, de los abusos sexuales (arts. 181 y 182 CP). De este modo, el art. 178 CP establecería como delito de agresión

sexual cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Es decir, ya no es condición necesaria el uso de la violencia o la intimidación para considerar la conducta como agresión. Por otro lado, el mismo artículo especifica que «solo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona».

Además, el nuevo art. 178 CP incluiría un segundo apartado en el que se recogería una descripción de los actos que serían considerados como agresión sexual, a saber: los cometidos empleando violencia o intimidación (tal y como se establece en la actualidad), o abusando de una situación de superioridad o vulnerabilidad de la víctima (el referido art. 181.3 CP); y los ejecutados sobre personas privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare, o los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad (ahora en el art. 181.2 CP). Para este último supuesto, la nueva redacción del art. 178 CP es más genérica en cuanto al posible origen de dicha anulación de voluntad (*por cualquier causa*). La especificación que el CP indicaba en el art. 181.2 CP (*los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto*) pasaría a formar parte, como veremos, de una circunstancia agravante del art. 180 CP.

En cuanto a la sanción prevista para estas conductas, el art. 178.1 CP establecería una pena de prisión de entre uno y cuatro años, y se incluiría un tercer apartado que incorporaría la posibilidad de imponer la pena de prisión en su mitad inferior o la multa de dieciocho a veinticuatro meses en atención a la menor entidad del hecho y las circunstancias personales del culpable (art. 178.3 CP).

El Proyecto de ley también prevé modificaciones para el art. 179 CP, ya no en cuanto a la conducta típica del delito de violación (agresión sexual con acceso

carnal, introducción de miembros corporales o de objetos), sino en cuanto a la reducción de la pena prevista para la misma, que pasaría a ser de entre cuatro y doce años de prisión.

Respecto a los cambios para el art. 180 CP, establecería la pena de prisión de dos a ocho años cuando concurriese una circunstancia agravante sobre las conductas previstas en el art. 178.1 CP, y de siete a quince años para las del art. 179 CP. En cuanto a los supuestos en los que se consideraría este subtipo agravado del art. 180 CP, se darían las siguientes modificaciones:

- A la circunstancia de «que los actos tengan un carácter particularmente vejatorio» se le añadiría también que «la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad», siendo suficiente que se dé solo una de estas condiciones para apreciar la agravación.
- En la agravante derivada de la especial vulnerabilidad de la víctima por edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, queda exceptuado lo dispuesto en el art. 181 CP, y no en el 183 CP como sucede en este momento.
- Se incluiría una nueva circunstancia: «cuando la víctima sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada (al autor) por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia».
- Se incorporaría una circunstancia agravante para los casos en los que el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto; circunstancia que, en la actual redacción del CP, se halla, como ya dijimos, en el art. 181.2, inciso 3º CP como medio comisivo del tipo básico de abusos sexuales.

Por último, el nuevo art. 180 CP incluiría un tercer apartado para aquellos supuestos en los que el culpable se hubiera prevalido al cometer el delito de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público, en cuyo caso se impondría adicionalmente una pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

Capítulo 2

**La victimización secundaria
en los casos de abusos sexuales a menores**

Una vez hemos descrito la norma actual en nuestro país respecto a los delitos de abuso y de agresión sexual, es el momento de abordar qué supone para el menor experimentar y denunciar estos sucesos, siendo la principal y más clara consecuencia la adopción del rol de víctima.

Como veremos a lo largo de este capítulo, esta posición no solo se alcanza por el padecimiento del delito en sí. También puede derivar del sufrimiento que suponga para el sujeto participar en una investigación y un proceso judicial o de la reacción de la comunidad al conocer los hechos. Es lo que se categorizará como victimización primaria, secundaria y terciaria.

En nuestro caso, la atención se centrará en los efectos negativos que nacerán o se agravarán fruto de la relación entre el menor y la administración de justicia y que recaerán sobre el bienestar de la víctima. Desde la primera revelación de los abusos hasta el momento del juicio oral se darán una serie de circunstancias que menoscabarán, o por el contrario protegerán, el desarrollo integral del menor.

Por último, analizaremos la normativa, tanto nacional como europea e internacional, que se ha desarrollado desde mediados del siglo XX hasta hoy en este ámbito. En concreto, nos interesa conocer hasta qué punto los legisladores valoran la protección del menor cuando se presenta como parte afectada en el proceso y qué medidas se prevén para minimizar los riesgos de una posible revictimización.

2.1. Aproximación al concepto de victimización secundaria

El término de victimización haría referencia al cambio que, desde un estado inicial, lleva a un individuo o un colectivo concreto a adquirir el rol de víctima. Se trata de un proceso constituido por un entramado de factores que incluyen los efectos derivados del delito en sí y, además, todos los elementos que, a raíz de la acción ilícita cometida por un tercero, pudieran añadirse. En concreto, los autores destacan dos tipos de consecuencias: las secuelas psicológicas propias del hecho de la victimización y las relativas al sistema socio-político (que, sin ser intrínsecas a la persona, repercutirían en su bienestar posterior)⁷⁸.

Actualmente, los investigadores definen hasta tres categorías dentro de este proceso: victimización primaria, secundaria y terciaria.

Si bien en torno a 1964 ya se empleó dicha categorización, se organizó en torno al criterio de la relación entre la víctima y el victimario. De este modo, la victimización primaria se identificaba con la víctima individual que sufre el daño causado por un tercero, la secundaria se referiría a una víctima impersonal o colectiva, y la terciaria incluiría a las víctimas difusas o generalizadas.

Esta clasificación se ha modificado para describir situaciones específicas de victimización según el mecanismo empleado. En concreto, se definen de la siguiente forma:

- *Victimización primaria.* Se identifica con el proceso por el que una persona sufre los efectos nocivos derivados de la conducta delictiva o hecho traumático, independientemente de su naturaleza material o psíquica; es decir, el curso por el que se alcanza la condición de víctima vinculado al

⁷⁸ Morillas Fernández, D. L., Patró Hernández, R. M. y Aguilar Cárceles, M. (2014). *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Dykinson. P. 109.

propio delito o crimen. Entre tales efectos destacan el impacto psicológico grave que incrementa el daño físico o patrimonial del delito, los sentimientos de impotencia ante la agresión, el miedo a que se repita, la ansiedad, angustia o abatimiento y la sensación de culpabilidad, todo lo cual repercute en los hábitos del sujeto, alterando su capacidad de relación. Si se le suma la respuesta social hacia la víctima, no siempre solidaria, se genera un mayor aislamiento y sufrimiento.

- *Victimización secundaria.* Abarca los costes personales derivados de la intervención del sistema legal, que pueden incrementar los padecimientos de quien sufrió el delito. El interrogatorio policial, el dolor de revivir la situación al declarar ante el juez, el reencuentro con el agresor o el sentimiento de humillación ante preguntas capciosas del abogado de la defensa en su posible intento de hacer responsable de los hechos a la propia víctima, son elementos que la propician.
- *Victimización terciaria.* En cuanto a esta última categoría, no se cuenta con un criterio unánime al respecto; más bien se ha convertido en un cajón de sastre donde tienen cabida diferentes construcciones conceptuales, en muchos casos sin vinculación entre sí y que provocan discrepancias entre los expertos. De este modo, podemos encontrar definiciones vinculadas, por ejemplo, al propio delincuente, entendiendo que se convertiría en víctima de unas estructuras sociales injustas que le abocarían a la comisión de hechos delictivos, a través de los cuales intentaría liberarse de la marginación que le impediría recurrir a los medios legítimos para su supervivencia. Otra corriente es la de aquellos que asocian la victimización terciaria al entorno de la víctima, como familiares y amigos, o a los testigos del hecho delictivo, quienes también han podido sufrir daños emocionales. Por último, encontramos la posición mixta, que

identifica esta categoría con el conjunto de costes que implica la sanción penal sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros. Esta concepción parte de la premisa de que los perjuicios del delito para las personas o la comunidad deben ser ponderados con los que implica la penalización para el propio infractor, para otros o para la sociedad. Esta última definición se referiría a la reacción del entorno y a la repercusión que semejantes hechos tienen sobre la víctima. Por ejemplo, pensemos en el caso de un terrorista que, una vez cumplida su pena de prisión, retorna a su lugar de residencia aclamado con honores por un sector de la población, como si de un héroe se tratara, mientras que la víctima sufre aislamiento y rechazo social⁷⁹.

Cualquiera de las tres categorías podría dar lugar a un amplio examen. En este caso, puesto que el interés de nuestra investigación se centra en la experiencia de la víctima de abuso sexual infantil en su paso por un proceso judicial, es la victimización secundaria la que acaparará nuestra atención.

2.1.1. La victimización secundaria

Martin Symonds fue el primero en introducir, en 1980, la idea de victimización secundaria o, como él la denominó, «segunda lesión». Según su enfoque, después de la pérdida de control que suele acompañar a la victimización criminal, las víctimas buscan reconocimiento y apoyo, pero las reacciones distantes de las autoridades pueden hacer que se sientan rechazadas y no respaldadas.

Posteriormente, también otros autores pusieron el énfasis en el maltrato por parte de las autoridades hacia las víctimas. A mediados de los 80 y principios de los 90 surgen definiciones como la de Williams, quien entiende la victimización

⁷⁹ Morillas Fernández, D. L. et al. (2014), pp. 117-118.

secundaria como el resultado de las actitudes negativas y críticas dirigidas hacia una víctima del crimen, o la de Maguire, que la describe como agravante de la angustia de la víctima por las reacciones poco comprensivas de su entorno. Sea como fuere, tales definiciones tienen en común la idea de que las víctimas son heridas una vez por el crimen y otra por las autoridades de la justicia penal⁸⁰.

Para esta investigación, partiremos de una definición en la que autores como Kreuter, Soria y Landrive coinciden, y que consideramos identifica la razón de ser de nuestro estudio:

Se entenderían como victimización secundaria las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de las víctimas con el sistema jurídico-penal, lo que supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una falta de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras, y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, profesionales e instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas. [...] Se trata de una segunda experiencia victimal que, con frecuencia, resulta más negativa que la primera, y que puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial⁸¹.

En concreto, nos interesa conocer la manera en que estas consecuencias del paso por el sistema jurídico-penal repercuten en los menores de edad que hayan sido víctimas de abusos o agresiones sexuales.

⁸⁰ Wemmers, J. A. (2013). Victims' experiences in the criminal justice system and their recovery from crime. *International Review of Victimology*, 19(3), 221-233. Pp. 221-222.

⁸¹ Gutiérrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E. y Pérez, C. A. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58. P. 50.

2.1.2. Factores que derivan en una victimización secundaria

Las variables que propician en mayor o menor grado el ser objeto de victimización secundaria se concretan en el modo de proceder de las personas y los diferentes profesionales con los que interactúa el menor a lo largo de su periplo por el sistema de justicia, así como en las características propias de las diferentes situaciones en las que la víctima se verá involucrada. De entre las que es posible encontrar en la literatura al respecto destacan:

- **Reacción familiar y del entorno ante la revelación de los abusos.** Si bien no forman parte del sistema judicial en sí (escenario de la victimización secundaria por definición), las actitudes de la familia y del contexto del menor darían lugar a sentimientos negativos y estresantes que perduren más allá del momento en el que salen a la luz los abusos. La revelación es una variable fundamental que modula las percepciones y emociones de la víctima ante la experiencia del abuso sexual, influyendo en el tipo, intensidad y evolución de la futura posible sintomatología fruto de su victimización primaria. Las reacciones negativas por parte del entorno una vez se conocen los hechos son especialmente frecuentes en víctimas de sexo masculino y en casos de abuso sexual intrafamiliar por parte de un perpetrador varón. Una respuesta habitual es la falta de apoyo y la culpabilización del menor por parte de sus allegados, actitudes que incrementan su riesgo de desajuste y malestar. Las expresiones de enfado contra el niño, la incredulidad hacia su testimonio o mantener el contacto entre el resto de la familia y el acusado perjudica la relación de la víctima con las personas más cercanas, incrementa su angustia o le genera graves alteraciones de la conducta. Otro comportamiento común es la negación del abuso o la evitación a la hora de hablar del tema; la mayoría de

familiares creen que, al no explicitar el problema, el niño acabará olvidándolo. Sin embargo, los estudios al respecto indican que no solo se recuerda lo ocurrido, sino que la sintomatología tiende a exacerbarse, llegando a afectar al estado emocional en la edad adulta. Ante esta actitud del contexto, el menor interpretaría que su reacción frente al suceso es exagerada, que no afronta adecuadamente la situación o que angustia a la persona de apoyo⁸². Además, el intento por mantener el *statu quo* coloca a los niños en la posición de sufrir más abusos, algo aterrador y confuso para ellos⁸³; hace que vean que sus temores y las amenazas que hayan sufrido, por los que hasta ese momento permanecían callados, se vuelven realidad, llevándolos incluso a retractarse de lo dicho⁸⁴.

También suele ocurrir que el entorno del menor comience a tratarle con excesiva cautela tras la revelación. Si bien en un principio parecería una actitud protectora, este comportamiento posiblemente lleve a la víctima a pensar que los demás no la ven capaz de superar el trauma, reforzando el sentimiento de debilidad e indefensión y facilitando su estigmatización, su percepción de ser diferente. Por otro lado, las posibles respuestas de ira, rabia o deseos de venganza contra el perpetrador por parte del contexto son actitudes muy angustiantes para la víctima. No solo excluyen o invisibilizan sus emociones y su propio malestar, sino que puede entender que es ella quien tiene la responsabilidad de tranquilizar a la que se supone que es la persona de apoyo y ayudarla con su reacción, lo que

⁸² Pereda, N. y Sicilia, L. (2017). Reacciones sociales ante la revelación de abuso sexual infantil y malestar psicológico de las mujeres víctimas. *Psychosocial Intervention*, 26(3), 131-138. Pp. 132-135.

⁸³ Foster, J. M. (2014). Supporting child victims of sexual abuse: implementation of a trauma narrative family intervention. *The Family Journal: Counseling and Therapy for Couples and Families*, 22(3), 332-338. Pp. 332-333.

⁸⁴ Intebi, I. (2011). *Proteger, reparar, penalizar: evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil*. Granica. P. 89.

implica un estrés añadido⁸⁵. Por último, la disfunción familiar puede agudizar los efectos del abuso sexual sufrido: las víctimas experimentan un mayor nivel de ansiedad ante el conflicto y la escasa cohesión en el hogar⁸⁶.

Por el contrario, el hecho de disponer de apoyo y experimentar una reacción positiva y sensible por parte de aquellas personas significativas para la víctima tras la revelación de los abusos se ha relacionado con su mejor estado psicológico, tanto en la infancia como en la edad adulta⁸⁷. Es decir, la familia ayudaría al menor a evitar futuros problemas escuchándole de manera incondicional, creyendo su historia, expresando su respaldo, mostrando su amor y creando una atmósfera abierta para que el niño procese mejor el trauma⁸⁸.

- **Actuación del personal policial.** Una vez que la víctima decide denunciar los hechos, su primer contacto con el sistema judicial será a través de los cuerpos de seguridad. Se trata de un punto de partida con especial importancia: mientras que una valoración positiva por parte del menor acerca de este encuentro inicial correlacionará con una mejor disposición y capacidad de proporcionar información a lo largo del proceso o su voluntariedad para participar de forma activa en el mismo⁸⁹, una experiencia negativa, en la que el menor no encuentre el apoyo y la comprensión que necesita, acentuará aún más su estrés repercutiendo en su victimización, así como en su grado de colaboración en la

⁸⁵ Pereda, N. y Sicilia, L. (2017), pp. 135-136.

⁸⁶ Cantón-Cortés, D. y Cortés, M. R. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales de Psicología*, 31(2), 552-561. P. 555.

⁸⁷ Pereda, N. y Sicilia, L. (2017), p. 136.

⁸⁸ Cantón-Cortés, D. y Cortés, M. R. (2015), p. 555.

⁸⁹ Greeson, M. R. (2014). Cold or caring? Adolescent sexual assault victims' perceptions of their interactions with the police. *Violence and Victims*, 29(4), 636-651. P. 637.

investigación⁹⁰. La literatura pone de manifiesto algunas de las necesidades de la víctima en esta fase: a saber, que los agentes reconozcan y validen sus emociones, que previamente sepan crear un clima de tranquilidad y confianza, que le proporcionen el tiempo suficiente para contestar a sus preguntas o que no favorezcan su culpabilización por los delitos que haya sufrido⁹¹. En este aspecto, para algunos autores españoles la respuesta de las instituciones policiales ante la denuncia de un delito (más allá de los de agresión y abuso sexual) suele ser muy deficiente. Procedimientos de atención inadecuados, la prioridad de la búsqueda de la verdad objetiva por encima de hacer frente al dolor del menor o el escaso soporte que se le presta incrementan en él la sensación de victimización⁹².

- **Abordaje del personal forense y sanitario.** Diversos autores también reconocen procedimientos inadecuados en las valoraciones físicas efectuadas sobre las víctimas de un delito, tanto que pueden dar lugar a daños emocionales más intensos que las propias lesiones originales. Situaciones como no contar con un lugar suficientemente privado para llevar a cabo las exploraciones, la presencia de terceras personas ajenas al caso durante su realización o al tomar fotografías de las lesiones, y las preguntas mal formuladas o innecesarias no solo agravarán las secuelas psicológicas que ya sufra el menor sino que, además, lo ponen en riesgo de experimentar otras nuevas⁹³.
- **Intervención de peritos y evaluadores.** Uno de los grandes problemas que encuentran estos profesionales a la hora de desempeñar su labor con los

⁹⁰ Wemmers, J. A. (2013), p. 230.

⁹¹ Greeson, M. R. (2014), p. 12.

⁹² Gutiérrez de Piñeres Botero, C. et al. (2009), p. 53.

⁹³ Ib.

menores víctimas de abusos es el excesivo volumen de trabajo al que deben hacer frente. La falta de recursos y la necesidad de alcanzar resultados con rapidez acaban traducándose en un detrimento en la calidad de la atención a la víctima y de su evaluación⁹⁴. A veces ocurre que el entrevistador carece del tiempo necesario para atender a los aspectos cognitivos y afectivos del menor durante el proceso de valoración, provocando que se acabe sintiendo como un mero objeto que proporciona la información que le piden⁹⁵. Otro factor que puede resultar especialmente aversivo para los menores es la falta de conocimientos por parte de los profesionales sobre las técnicas de evaluación más adecuadas. Un uso inapropiado de los procedimientos de valoración de la credibilidad intensifica el malestar psicológico de la persona evaluada⁹⁶. Errores como comenzar la entrevista con preguntas relacionadas con el contenido de la investigación sin crear antes una relación de confianza entrevistador-entrevistado, la rápida sucesión de preguntas a la víctima, el uso de un lenguaje complejo, procedimientos estandarizados que no se ajustan a las necesidades particulares de cada niño, obstaculizar una narración libre o un entorno inadecuado para la exploración son ejemplos de actuaciones que agravarían la victimización⁹⁷. Por último, destaca en este ámbito como elemento gravoso para la víctima su sobreexposición a

⁹⁴ Gekoski, A., Horvath, M. A. H. y Davidson, J. C. (2016). The effectiveness and impact of the child protection and criminal justice systems in cases of intrafamilial child sexual abuse. *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, 2(1), 54-66. P. 57.

⁹⁵ Gutiérrez de Piñeres Botero, C. et al. (2009), p. 53.

⁹⁶ Clemente, M. (2014). Evaluación psicológica forense del abuso sexual infantil. En: M. Lameiras Fernández y E. Orts Berenguer (Coords.). *Delitos sexuales contra menores. Abordaje psicológico, jurídico y policial* (pp. 315- 337). Tirant lo Blanch. P. 321.

⁹⁷ Gekoski, A. et al. (2016), p. 59.

diversas entrevistas, suponiéndole dicha práctica una re-experimentación continua de emociones negativas⁹⁸.

- **Atención de trabajadores sociales y asistentes de los menores.** Como ocurre en los grupos de profesionales anteriormente citados, los trabajadores sociales sufren una sobrecarga de demandas y objetivos burocráticos que reducen la posibilidad de otorgar la dedicación obligada tanto a la víctima como a su familia. Esta situación propicia inconvenientes como la dificultad de crear una relación de confianza entre el profesional y el menor debido a la rotación constante del primero, la ausencia de un flujo de información entre ambas partes y entre los propios miembros de los equipos, que obliga a la demanda repetida de los mismos datos, o la falta de atención a las necesidades específicas del niño; todo ello acaba incrementando la confusión y la angustia que ya viniera experimentando este desde que ocurrieran los hechos⁹⁹.
- **Estrategias de letrados y fiscales.** Una situación que fácilmente originaría una victimización secundaria en el menor es el encuentro que tendrá con el abogado defensor de su abusador durante el juicio oral. Es probable que resulte difícil para la víctima el afrontar sus preguntas, especialmente si son demasiado complejas, rápidas o directas; de igual modo, si el letrado presenta una actitud agresiva, sarcástica o incluso grosera con ella. Las tácticas de socavamiento de la credibilidad de un testimonio, presión y agresividad son inherentes al sistema acusatorio de justicia, y los procesos donde la víctima sea un menor de edad no están exentos de esta posibilidad¹⁰⁰.

⁹⁸ Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018). Los menores víctimas de abuso sexual en el proceso judicial: el control de la victimización secundaria y las garantías jurídicas de los acusados. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28(1), 22-27. P. 23.

⁹⁹ Gekoski, A. et al. (2016), p. 59

¹⁰⁰ *Ib.*, p. 61.

- **Factores inherentes al proceso judicial.** La mayoría de los autores están de acuerdo en remarcar la lentitud en su desarrollo como un factor que propicia la victimización secundaria del menor. La larga extensión de estos procedimientos retrasa la recuperación y readaptación de la víctima, perpetuando sus sentimientos de ansiedad, tristeza, vergüenza o culpa¹⁰¹. También la falta de información específica al menor sobre dicho proceso puede agravar esta sintomatología: no conocer aspectos como qué pasos se siguen, su evolución, el significado de tecnicismos jurídicos o qué papel desempeña cada uno de los profesionales con los que se va a encontrar genera en el menor más desasosiego e incertidumbre. Destacan asimismo las repetidas ocasiones en las que la víctima contacta con los diferentes organismos judiciales, quedando obligada a testificar infinidad de veces, reviviendo una y otra vez los hechos¹⁰². Esta inquietud se incrementa en el menor conforme se acerca la fecha de celebración del juicio oral, y se acentuará aún más durante el mismo¹⁰³.
- **Factores inherentes al juicio oral.** Una de las situaciones que generan mayor ansiedad en los menores es la posibilidad de reencontrarse en la sala con la persona que cometió el delito sobre ellos, con el consiguiente impacto emocional ante su presencia¹⁰⁴. También es crucial el momento en el que prestan su declaración ante el juez o tribunal. Con carácter previo, este tipo de víctimas ya parten con miedos como el de hablar en público, no comprender las preguntas que les hagan o no saber responderlas, perder el control en el estrado, no ser creídos o ser responsabilizados de

¹⁰¹ David González, S. V. (2016). Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª), nº 851/2015, de 9 de diciembre del 2015 [ROJ: STS 5749/2015]. *Ars Iuris Salmanticensis*, 4(1), 409-412. P. 410.

¹⁰² Gutiérrez de Piñeres Botero, C. et al. (2009), pp. 51-53.

¹⁰³ Gekoski, A. et al. (2016), p. 61.

¹⁰⁴ David González, S. V. (2016), p. 411.

los hechos sufridos, etc.; a lo que se suma el pudor que supone relatar sucesos como los que se dan durante la ejecución de los abusos¹⁰⁵. Por último, los rituales propios que se llevan a cabo durante la fase de juicio oral (vestir con togas, disposición espacial, protocolos de intervención, etc.) dificultan la comodidad del menor durante su paso por la sala¹⁰⁶.

2.1.3. Consecuencias de la victimización secundaria

Parece necesario destacar que, a pesar del énfasis puesto en las últimas décadas sobre las víctimas, tanto a nivel político como científico, aún se conoce poco sobre el grado en el que se ven afectadas por sus vivencias en el contexto del sistema de justicia penal. En opinión de algunos autores, la investigación disponible hasta el momento sobre victimización secundaria no arroja resultados concluyentes. Mientras que unos estudios muestran la ausencia de impacto de esta experiencia sobre las víctimas, otros reflejan diversas consecuencias negativas sobre el menor. Esta variabilidad, siguiendo el estudio de Wemmers, podría deberse a la heterogeneidad de la metodología con la que se han llevado a cabo los trabajos. El tamaño de las muestras empleadas, los criterios de selección de las mismas o la operacionalización subjetiva del concepto de victimización secundaria son variables que llevan a cuestionar tales resultados¹⁰⁷.

A pesar de estas limitaciones metodológicas en su investigación, es extensa la literatura que recoge las secuelas que un menor experimentará a su paso por el

¹⁰⁵ Gutiérrez de Piñeres Botero, C. et al. (2009), p. 53.

¹⁰⁶ Cano Cuenca, A. (2014). La intervención del fiscal en delitos sexuales contra menores. En: M. Lamerias Fernández y E. Orts Berenguer (Coords.). *Delitos sexuales contra menores. Abordaje psicológico, jurídico y policial* (pp. 287-313). Tirant lo Blanch. P. 306.

¹⁰⁷ Wemmers, J. A. (2013), pp. 222-223.

sistema judicial como resultado de los diferentes factores expuestos en el punto anterior¹⁰⁸.

Ya tengan su origen en el hecho delictivo (victimización primaria) o en el proceso judicial posterior, el menor padecería sentimientos como la **tristeza** o la **vergüenza** al exponer públicamente aspectos íntimos y sexuales, acentuados sobre todo cuando se sienten meros objetos dentro la investigación; o trastornos de **ansiedad**, **depresión** y **alteraciones del sueño** relacionados con la experiencia de prestar declaración ante el órgano jurisdiccional¹⁰⁹.

Por otro lado, la sobreexposición a distintas evaluaciones supone para el menor una sensación de descrédito que atenta contra su **autoestima**, a la vez que favorece la experiencia de **sentimientos de culpa** y responsabilidad por los hechos ocurridos¹¹⁰.

De igual modo, re-experimentar el trauma en cada una de las exploraciones puede significar la agudización o el deterioro de su situación clínica previa al juicio, e interferir en la posible evolución terapéutica posterior¹¹¹.

En definitiva y según la definición del propio concepto, la victimización secundaria sumará efectos negativos a los que ya experimenta el menor a raíz de los hechos sufridos, incrementando el número y la gravedad de las secuelas que

¹⁰⁸ Gutiérrez de Piñeres Botero, C. et al. (2009), p. 54.

¹⁰⁹ De la Rosa Cortina, J. M. (2011). Especialidades en la declaración del testigo menor en la fase de instrucción. En: M. F. Alcón Yustas, F. De Montalvo Jääskeläinen y S. Adroher Biosca (Coords.). *Los menores en el proceso judicial* (93-122). Tecnos. P. 95.

¹¹⁰ Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 23.

¹¹¹ Alarcón Romero, L., Aragonés De La Cruz, R. M., Bassa Beltrán, M., Farrán Porté, M., Guillén Villegas, J. C., Juncosa Font, X., López Ferré, S., Querol Tous, R. y Toro Martí, L. (2010). *Características psicosociales y judiciales de los menores implicados en denuncias de abuso sexual. Cien casos valorados por el equipo de asesoramiento técnico penal de Barcelona*. Centro de Estudios Científicos y Formación Especializada. Generalitat de Catalunya. https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/97288/SC_3_169_10cast.pdf?sequence=1, p. 32.

padecerá a largo plazo en su salud mental¹¹². Esta circunstancia lleva a los diferentes organismos públicos, ya sea a nivel nacional o internacional, a plantear una serie de medidas que protejan a este colectivo.

2.2. Regulación normativa de los derechos de la víctima

A mediados del siglo XX, como consecuencia de la macrovictimización originada por la Segunda Guerra Mundial y del trabajo de Mendelsohn y Von Henting, quienes abogaron por la necesidad de estudiar científicamente a quien recibe y sufre el daño, tiene lugar el redescubrimiento de la víctima y su protagonismo dentro del sistema penal¹¹³. La posterior eclosión en la década de los 80 de la Victimología trajo consigo una ampliación del campo de estudio de esta disciplina, proponiéndose desde la academia la implementación de medidas destinadas a mejorar la posición de la víctima en los planos legal, social y asistencial, todo lo cual ha tenido su reflejo en el ámbito legislativo a nivel internacional¹¹⁴.

De este modo, se puede encontrar un amplio marco normativo dirigido, directa o indirectamente, a dar respuesta a las necesidades que un menor pueda encontrarse a su paso por el sistema judicial en su posición de víctima de un delito de abusos sexuales. En los siguientes epígrafes se hará un breve recorrido por las diferentes normativas aplicables expuestas en función de su ámbito internacional, europeo o nacional, las cuales se resumen en las tablas 5 y 6.

¹¹² Gekoski, A. et al. (2016), p. 61.

¹¹³ Gutiérrez de Piñeres Botero, C. et al. (2009), p. 51.

¹¹⁴ Pérez-Rivas, N. (2017). El modelo europeo de estatuto de la víctima. *Dikaion* 26(2), 256-282. Pp. 261-262.

2.2.1. La figura de la víctima menor de edad en la legislación actual

2.2.1.1. Segunda mitad del siglo XX

A. Resoluciones de ámbito internacional

El primer antecedente normativo que podemos citar relativo a nuestro tema de estudio sería el Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950, del Consejo de Europa, para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, más conocido como *Convenio Europeo de los Derechos Humanos* o *Convenio de Roma* (CEDH). Si bien en esta fecha aún no se concebía la figura del menor como víctima de especial consideración, es la jurisprudencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o Tribunal de Estrasburgo (TEDH, creado precisamente a partir de dicho Convenio) la que, décadas más tarde, ha interpretado el art. 6 CEDH, sobre el derecho a un proceso equitativo, desde la clave de la protección e interés superior del menor. Dicho artículo reconoce a los acusados el derecho a «interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra él y a obtener la citación y el interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra» (art. 6.3.d) CEDH). Bajo la obligatoriedad de dar cumplimiento a este precepto, junto a la necesidad reconocida posteriormente de tomar en consideración los derechos y necesidades del menor en su rol de víctima o testigo, la jurisprudencia del TEDH encuentra justificación suficiente para abordar cuestiones como la preconstitución de la prueba, el uso de testigos de referencia o la implantación de medidas al tomar declaración al menor que eviten, por ejemplo, la confrontación visual entre la víctima y el acusado. Es decir, si bien este Convenio no es fuente directa de protección a la figura del menor dentro del marco judicial, algunos autores lo consideran acertadamente como un importante punto de partida.

Es con el resurgir del papel de la víctima a finales del pasado siglo cuando encontramos mayor número de referentes normativos que, con los años, han ido dando forma a la legislación actual. En este sentido, y siguiendo un orden cronológico, los autores destacan en primer lugar una serie de recomendaciones adoptadas por el propio Consejo de Europa, como son:

- *Recomendación (1985) 4*, de 26 de marzo, sobre la violencia dentro de la familia, en la que se destaca la necesidad de un asesoramiento adecuado para los menores.
- *Recomendación (1985) 11*, de 28 de junio, sobre la posición de la víctima en el Derecho penal y el proceso penal, cuyo art. 8 indica expresamente que el interrogatorio a la víctima habría de hacerse con respeto a su situación y derechos; y que, de forma más específica, los niños habrían de ser interrogados en presencia de sus progenitores, tutor o cualquier persona cualificada que los asista.
- *Recomendación (1987) 21*, de 17 de septiembre, sobre la asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización secundaria, que menciona la necesidad de crear, desarrollar y apoyar los servicios dirigidos a colectivos con características especiales, como serían los niños¹¹⁵.

En estos primeros pasos se comienza a observar un mayor enfoque hacia la víctima, y a ponerse de manifiesto las atenciones especiales que necesitan algunos grupos como los menores de edad.

En esta misma década, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su organismo especializado *UNICEF*, desarrolla uno de los pilares sobre el que

¹¹⁵ Adroher Biosca, S. (2011). El marco internacional de protección del menor en el proceso judicial. En: M. F. Alcón Yustas, F. De Montalvo Jääskeläinen y S. Adroher Biosca (Coords.). *Los menores en el proceso judicial* (pp. 33-58). Tecnos. Pp. 40-44.

se ha construido la actual protección al menor, también en su papel de víctima o testigo: la *Convención de los Derechos del Niño* (CDN), aprobada el 20 de noviembre de 1989. A pesar de no hacer mención específica a las características procesales especiales que deberían darse cuando el participante en el juicio es un menor, este convenio consagra dos principios que lo sitúan como el sujeto con mayor necesidad de protección: el principio del interés superior del menor y el derecho de participación procesal. Tales elementos se han convertido en el marco jurídico informador de toda legislación y jurisprudencia posterior relacionada con los derechos y la protección que se tienen que prestar a los individuos durante su minoría de edad¹¹⁶. Por otro lado, cabría destacar el art. 39 CDN por el que se obliga a los Estados Parte a adoptar las medidas que sean necesarias para promover la recuperación física y psicológica de todo niño víctima de una serie de delitos, entre ellos el abuso sexual, en un ambiente que fomente su salud, el respeto a sí mismo y su dignidad.

En todo caso, para dar cumplimiento a su contenido, la Convención prevé tanto en su introducción como a lo largo de su articulado que sea el derecho interno de cada Estado Parte el que se adecúe al contenido de la misma, elaborando leyes nacionales que reconozcan de manera explícita aquellos derechos y libertades de los niños que dicha Convención ya reconoce. En España se ejecuta este mandato mediante la *Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor*, de 15 de enero de 1996 (LOPJM), expuesta en el siguiente apartado.

B. Legislación nacional

La intención del legislador español con esta disposición fue reflejar en un texto normativo único los derechos de los niños. Presidida por el principio del interés

¹¹⁶ Adroher Biosca, S. (2011), p. 37.

superior del menor, la LOPJM se estructura en una primera parte donde se recogen los derechos que le asisten, las medidas encaminadas a su cumplimiento y las actuaciones que han de desarrollar los poderes públicos en supuestos de desprotección social; y una segunda parte que introdujo reformas para el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de protección de menores y adopción. Dado el objetivo del presente estudio, nuestro principal interés recae sobre el primero de los bloques, del cual los autores destacan preceptos como el art. 9.1.2 LOPJM, por el que las comparecencias del menor en los procesos judiciales se deberán realizar de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo; el art. 11.2, letra d) LOPJM que recoge como uno de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos la prevención y detección precoz de todas las situaciones que puedan perjudicar al desarrollo personal del niño, como podría ser su victimización secundaria durante un proceso judicial; o el art. 17 LOPJM por el que, ante una situación de riesgo que perjudique el desarrollo personal y social del menor, los poderes públicos han de garantizar los derechos que le asisten y disminuir los factores de riesgo y dificultad que incidan en sus situaciones personal y social. Como se observa, esta ley marca a nivel nacional otra de las bases sobre la que se sustenta la protección actual del menor ante una posible victimización secundaria.

En la tabla 5 que exponemos a continuación, se resumen y destacan los elementos más relevantes de cada una de las normativas citadas hasta ahora.

Tabla 5. Marco normativo previo relativo a la prevención de la victimización secundaria

Norma	Disposiciones
<i>Ámbito internacional</i>	
Consejo de Europa	
Convenio Europeo de los Derechos Humanos, 1950	-Justificación de la preconstitución de la prueba, los testigos de referencia o la evitación de confrontación del menor con el acusado.
Recomendación (1985) 4	-Asesoramiento adecuado para los menores.
Recomendación (1985) 11	-Interrogatorio al menor adecuado con respecto a su situación y derechos; en presencia de sus progenitores, tutor o de experto que le asista.
Recomendación (1987) 21	-Creación y desarrollo de servicios dirigidos a las víctimas con características especiales.
Organización de las Naciones Unidas	
Convención de los Derechos del Niño, 1989	-Principio de interés superior del menor y derecho de participación procesal. -Instancia a los Estados Parte a adoptar medidas que promuevan la recuperación del menor víctima del delito.
<i>Legislación nacional</i>	
Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero	-La comparecencia del menor se adecuará a su situación y desarrollo evolutivo. -Principio de prevención y detección precoz de las situaciones que perjudiquen el desarrollo personal del niño. -Obligatoriedad de garantizar los derechos del menor y disminuir los factores de riesgo que inciden en su situación.

2.2.1.2. Comienzos del siglo XXI hasta la actualidad

A. Resoluciones de ámbito internacional

Como primer hito legislativo reciente se podría citar el *Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño* relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de menores en la pornografía, elaborado por las Naciones Unidas en Nueva York el 25 de mayo del año 2000 y ratificado por España dos años más tarde. Al resaltar la vulnerabilidad de los niños víctimas de estos delitos, el protocolo exige una adaptación de los procesos judiciales a sus necesidades, lo que pasaría por la especialización de los profesionales que traten con este colectivo, por adoptar precauciones en el modo de conseguir su testimonio y de garantizar su seguridad e intimidad, y por una regulación de los

tiempos de espera. Si bien el delito de abuso sexual no está contemplado en el contenido de este protocolo, dicho texto plantea cuestiones que más tarde se verán reflejadas en normativas referentes al perfil de víctima que aquí estudiamos y harán pertinente su inclusión¹¹⁷.

También es destacable entre las publicaciones más recientes la *Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) 2005/20, de Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños y niñas víctimas y testigos de delitos*. En ella se aprueban una serie de pautas como marco útil para ayudar a los Estados Miembro a mejorar la protección de que gozan los menores, tanto testigos como víctimas de delitos, en el sistema de justicia penal. A partir del interés superior del menor, se pone el foco de atención en la capacitación de los profesionales que realicen las entrevistas, evaluaciones y demás elementos de investigación, así como en el ambiente y la manera de llevarlos a cabo, abogando por su adaptación a las características del menor. Así lo recoge, por ejemplo, el art. 30 de dicha Resolución, por el que los profesionales prestarán apoyo y certidumbre al menor sobre el proceso, planificarán con antelación su participación en vistas y juicios, garantizarán que se celebren tan pronto como sea práctico, y utilizarán los procedimientos que sean idóneos en estas circunstancias, como las salas de exploración adaptadas para niños o cualquier otra medida que facilite su testimonio. También es de interés su art. 31 que obliga a aplicar medidas para limitar el número de entrevistas, velar por que los menores no sean interrogados por el presunto autor del delito o, al menos, que se evite la confrontación visual entre ambos, y asegurar que se les entreviste de forma ajustada a sus necesidades.

¹¹⁷ Adroher Biosca, S. (2011), pp. 37-38.

Unos años después veía la luz el *Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual* (Convenio CETS), de fecha 25 de octubre de 2007. Con el fin de dotar a este colectivo de una protección real y eficaz, se insta a los Estados Parte a desarrollar una serie de medidas preventivas, asistenciales y de intervención, tanto de naturaleza penal como procesal. Para el trabajo que nos ocupa destaca la prevalencia del interés superior del menor durante las investigaciones y actuaciones penales. Con el fin de que no agravar el trauma sufrido por el menor víctima, se aboga por darle prioridad, sin demoras injustificadas en los casos de explotación y abuso sexual infantil, así como por garantizar una instrucción y enjuiciamiento efectivo para estos tipos delictivos.

También es objeto de especial atención para este Convenio la protección de las víctimas en su participación durante el proceso. Se prevé que las exploraciones se realicen sin dilaciones injustificadas, en lugares adecuados y por profesionales formados a tal efecto; que dichas entrevistas se limiten al número necesario y que el niño esté acompañado por su representante legal o un adulto de su confianza. Además, se recoge la posibilidad de que las declaraciones sean grabadas en vídeo y que, posteriormente, sean admitidas como medio de prueba de acuerdo a las normas del derecho interno de cada país (art. 35 del Convenio). Por último, se dota al juez de la capacidad de ordenar que la audiencia se celebre a puerta cerrada o que se realice sin necesidad de que la víctima esté presente, recurriendo para ello a las tecnologías de la comunicación adecuadas.

B. Resoluciones en el ámbito comunitario de la Unión Europea

Con el nuevo siglo también aparece el que se considera uno de los mayores logros en el desarrollo de los derechos de las víctimas en Europa: la *Decisión Marco del Consejo Europeo de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal* (2001/220/JAI). Con el objetivo de unificar y garantizar en toda la Unión un

mismo nivel de protección a la víctima, velando por sus intereses, así como por una mejor asistencia integral¹¹⁸, se establecen los derechos mínimos que se les reconocen, así como una serie de disposiciones por las que se garantiza el cumplimiento de los mismos¹¹⁹.

De este modo se insta a los Estados de la UE a tomar medidas que, entre otras cuestiones, protejan a la víctima de sufrimientos adicionales. Ejemplos podrían ser el art. 3 DM 2001/220/JAI, según el cual se facilitará en lo posible que solo se les interrogue en lo imprescindible para los fines del proceso; el art. 8.3, que exige velar por que en las dependencias judiciales se evite el contacto entre víctima y procesado; el art. 14, por el que se ha de propiciar la dotación de formación adecuada a los profesionales que intervengan en el proceso y que mantengan contacto con la víctima; o, por último, el art. 15.1 que obliga a los Estados Miembro a favorecer la creación de medidas que prevengan la victimización secundaria. Si bien el contenido de esta Decisión Marco abarca todo tipo de perfil victimológico, los arts. 2.2 y 8.4 obligan a cada Estado miembro a velar por que se brinde a las víctimas especialmente vulnerables un trato específico que responda del mejor modo posible a su situación. Curiosamente, la propia norma no define el concepto de vulnerabilidad de la víctima. Son los expertos e investigadores quienes entienden que los menores de edad podrían quedar incluidos en este grupo, teniendo en cuenta su edad, así como la naturaleza y consecuencias del delito del que hayan sido víctimas¹²⁰.

También en el marco jurídico de la Unión Europea encontramos una serie de Directivas que subrayan las mismas cuestiones ya expuestas: qué elementos del

¹¹⁸ Pérez Rivas, N. (2017), p. 263.

¹¹⁹ Luaces Gutierrez, A. I. (2016). Los derechos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito: especial consideración a la participación de la víctima en la ejecución penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 15, 139-174. Pp. 140-141.

¹²⁰ Adroher Biosca, S. (2011), pp. 47-48.

proceso penal pueden derivar en un mayor sufrimiento para la víctima y las medidas que se plantean para dar respuesta a dicha situación. Así podemos citar la Directiva 2011/36/UE, la Directiva 2011/92/UE y la Directiva 2012/29/UE.

Por el tipo delictivo y el perfil de víctima al que se dirige, la más relevante para nuestro trabajo sería la *Directiva 2011/92/UE*, de 13 de diciembre de 2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil. Partiendo una vez más del principio del interés superior del menor, recoge entre sus considerandos que *la participación de los menores víctimas en los procesos penales no debe causarles un trauma adicional, en la medida de lo posible, como consecuencia de los interrogatorios o del contacto visual con los delincuentes* (considerando 30).

La Directiva plantea la adecuada formación de los profesionales que trabajen con el menor, lo que contribuiría a un óptimo procedimiento de obtención de pruebas así como a la reducción del estrés que experimenta la víctima (considerando 36). Además, se insta a los Estados Miembro a garantizar la asistencia y apoyo al menor durante el tiempo que sea necesario para su recuperación física y psicológica (considerando 31), y a instaurar medidas de protección, ya sea en fase de instrucción o en la de juicio oral, tales como evitar demoras injustificadas, adecuar los locales destinados a las entrevistas, reducir en lo posible el número de interrogatorios, fomentar su grabación o emplear los medios eficaces para que pueda ser oído en la sala de audiencias sin estar presente en la misma (considerando 30).

Preocupaciones similares reflejan la *Directiva 2011/36/UE*, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, y la *Directiva 2012/29/UE*, que sustituye a la Decisión Marco de 2001, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las

víctimas de delitos. Como se observa, en ambas normativas se presenta un concepto general de víctima si bien parte de su contenido se desarrolla en expresa referencia a la víctima menor de edad. Con el objetivo común de minimizar en lo posible la victimización secundaria que pueda derivarse de la intervención en el proceso penal, y de nuevo bajo el manto del interés superior del menor, estas directivas reiteran la necesidad de dotar de asistencia y apoyo suficiente a la víctima, así como de velar por su protección (arts. 14 y 15 Directiva 2011/36/UE y arts. 1 y 8 Directiva 2012/29/UE)¹²¹.

C. Legislación nacional

En este último punto, podemos mencionar la *Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre de 2006*. Esta norma no solo modificó parte del contenido de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores (LORPM), sino que además derivó en una serie de cambios en el texto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) sobre la forma de prestar declaración de los menores víctimas y testigos en el proceso penal de adultos, buscando su protección. Un ejemplo de dichos cambios es el nuevo art. 433 LECrim, por el cual se reconoce la posibilidad de que la declaración de la víctima se realice ante expertos y siempre en presencia del Ministerio Fiscal. Además, se permite que puedan acompañar al menor durante las declaraciones quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda, y se dota al juez de la facultad de acordar la grabación de dichas declaraciones. También los arts. 448 y 707 LECrim se ven reformados de tal manera que, cuando el testigo sea menor de edad, se prevé la oportunidad de evitar la confrontación visual entre inculpado y testigo durante la declaración de este último en fase de instrucción (art. 448 LECrim) o en el juicio oral (art. 707 LECrim), siempre bajo resolución motivada del juez e informe pericial previo.

¹²¹ Pérez Rivas, N. (2017), pp. 276-277.

Por último, la LO 8/2006 modifica el contenido del art. 731 *bis* LECrim, e incluye de forma especial al menor de edad entre quienes podrán llevar a cabo su comparecencia en juicio oral mediante videoconferencia o cualquier otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido, cuando su asistencia a la sala de audiencia pueda resultarle gravosa o perjudicial.

Como se observa, comienzan a incorporarse en la legislación nacional medidas de protección que ya venían recogiéndose en normativas europeas, entre ellas la formación específica de los profesionales que entran en contacto con este tipo de víctimas o el acompañamiento del menor por adultos de su confianza. Además, para algunos autores, estos preceptos legales pueden justificar que los jueces y tribunales opten por medidas como la práctica anticipada de la prueba¹²².

Por su parte, también la Fiscalía General del Estado, a través de su *Circular 3/2009*, sobre protección de los menores víctimas y testigos, resalta la dificultad de conciliar las garantías y derechos que deben asistir al acusado durante todo el procedimiento (oralidad, inmediación, contradicción...) con la necesidad de proteger al menor ante las secuelas que se puedan desprender de su participación en el sistema judicial. El contenido de la Circular busca el equilibrio entre ambas cuestiones.

Desde la perspectiva de la protección del menor, la Fiscalía acentúa la necesidad de minimizar la repetición de las declaraciones, así como la conveniencia de una tramitación especialmente rápida del proceso. Plantea alternativas como la preconstitución de la prueba o el uso de testigos de referencia que evitarían la participación del menor en el acto del juicio oral, al tiempo que se respetarían así

¹²² Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 24.

las garantías procesales previstas para el acusado (epígrafe 3). Por otro lado, dado que las alternativas anteriores tienen una aplicación reservada solo a algunos casos, la Circular propone también una serie de medidas de protección para aquellos menores que han de participar necesariamente en el juicio oral: procurar que sea el primero en declarar, celebrar el juicio a puerta cerrada, separarlo del acusado ya sea física o visualmente, proporcionarle compañía durante la declaración, utilizar un lenguaje comprensible, permitir que declare sentado o evitar el uso de togas durante su declaración (epígrafe 5).

Queda destacar la *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito* (LEVD). Siendo sus principales antecedentes la Decisión Marco 2001/220/JAI así como la posterior Directiva 2012/29/UE (la cual viene a transponer en el ordenamiento jurídico español), esta ley nace, según su Preámbulo, con el fin de ofrecer una amplia respuesta, tanto jurídica como social, a las víctimas de delitos, ya sea para reparar el daño causado por el delito mediante un proceso penal, ya sea para minimizar los efectos traumáticos que para su persona, en su condición de víctima, pudieran derivarse de dicho proceso.

Como ocurre en otras normativas anteriormente citadas, a pesar de que esta ley se concibe como un catálogo general de derechos de todas las víctimas de delitos, independientemente de sus características personales o del hecho delictivo, se hace en ella una especial mención a aquellas víctimas con necesidades especiales o de mayor vulnerabilidad, grupo en el que se encuadra la figura del menor de edad. Así, a lo largo del Estatuto se observan una serie de derechos y medidas cuyo fin es evitar en lo posible el riesgo de victimización secundaria; unas, aplicables a las víctimas en general más allá de su perfil, y otras, específicas para menores de edad, personas con discapacidad o menores víctimas de un delito contra su libertad o indemnidad sexuales.

Entre las medidas de carácter general se encuentran las ya referidas y presentes en normativas anteriores: a saber, tomar las declaraciones a la víctima sin dilaciones injustificadas, el menor número de veces posible y cuando sea estrictamente necesario, o llevar a cabo reconocimientos médicos solo cuando resulte imprescindible (art. 21 LEVD). También son de aplicabilidad general las medidas que hacen distinción entre la fase de investigación y la de enjuiciamiento. Durante la primera se prevé que sean profesionales con una formación adecuada quienes tomen declaración a las víctimas en dependencias especialmente concebidas para este fin. Con carácter adicional, para los delitos contra la libertad e indemnidad sexual se indica que estos profesionales sean del mismo sexo que la víctima (art. 25.1 LEVD). Para la fase de enjuiciamiento, por otro lado, se plantean medidas que eviten el contacto visual con el acusado, que prescindan de la formulación de preguntas irrelevantes para el caso relativas a la vida privada de la víctima (estas dos primeras también podrán adoptarse en la fase de investigación), y que le garanticen que pueda ser oída sin estar presente o incluso que se pueda celebrar el juicio oral sin presencia de público (art. 25.2 LEVD).

En los casos en los que la víctima sea menor de edad, el Estatuto prevé una evaluación individual inicial que determine si se aprecian necesidades especiales de protección, para así establecer qué medidas deben adoptarse de manera específica, teniendo en cuenta su edad, nivel de madurez y el tipo de delito del que son víctimas (art. 23 LEVD). Para estas situaciones, ha de tenerse en cuenta asimismo lo dispuesto en el art. 26.1 LEVD: que los testimonios durante la fase de instrucción sean grabados por medios audiovisuales y se reproduzcan en el juicio en las condiciones establecidas por la LECrim, y que la declaración pueda recibirse por medio de expertos. También se recoge la posibilidad de que el Fiscal solicite la designación de un defensor judicial de la víctima en los casos que

considere justificados (art. 26.2 LEVD). Por último, en los supuestos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual del menor de edad, las medidas del art. 25 LEVD expuestas en el párrafo anterior pasan a ser de obligado cumplimiento.

Finalmente, tal y como ocurría con la citada Ley Orgánica 8/2006, el Estatuto de la víctima también tiene su impacto sobre la LECrim. Destaca para el presente trabajo la nueva redacción del art. 433 LECrim, por el que cabe la posibilidad de que sea un experto, en lugar de las partes, quien traslade las preguntas al menor; de igual modo, se permite excluir o limitar la presencia de terceras personas en el lugar de la exploración de la víctima. Además, en estos casos pasa a convertirse en una obligación la posibilidad que hasta el momento se le daba al juez de grabar la declaración por medios audiovisuales (Disposición Final 1ª.11 LEVD).

Esta información se sintetiza en la tabla 6.

Tabla 6. Marco normativo actual relativo a la prevención de la victimización secundaria

Norma	Disposiciones
<i>Ámbito internacional</i>	
Organización de las Naciones Unidas	
Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, 2000	-Adaptación de los procesos judiciales a las necesidades del menor: especialización de profesionales, privacidad en los interrogatorios a menores y regulación de los tiempos de espera.
Resolución 2005/20 del ECOSOC	-Ofrecimiento de apoyo al menor y certidumbre sobre el proceso, planificación de vistas y juicios, evitación de demoras innecesarias y adecuación del proceso al menor. -Limitación del número de entrevistas, evitando la confrontación visual con el procesado y adaptando el interrogatorio a sus capacidades.
Consejo de Europa	
Convenio CETS (Council of Europe Treaty Series) nº 201, 2007	-Prevalencia del interés superior del menor. -Prioridad de la investigación sin demoras. -Entrevistas limitadas a lo necesario y por profesionales formados, acompañados por un adulto de la confianza del menor. -Admisión como medio de prueba de la entrevista grabada. -Posibilidad para el juez de dictar la celebración de la vista a puerta cerrada y sin la presencia física del menor.

<i>Ámbito de la Unión Europea</i>	
Decisión Marco 2001/220/JAI	<ul style="list-style-type: none"> -Las víctimas han de ser interrogadas lo imprescindible. -Evitación de contacto víctima-procesado. -Formación adecuada de los profesionales que contacten con la víctima. -Creación de medidas para prevenir la victimización secundaria.
Directiva 2011/36/UE	<ul style="list-style-type: none"> -Asistencia y apoyo al menor. -Velar por la protección del menor.
Directiva 2011/92/UE	<ul style="list-style-type: none"> -Formación adecuada de los profesionales. -Asistencia y apoyo al menor. -Evitación de demoras injustificadas. -Adecuación de los lugares de la entrevista. -Reducción del número de interrogatorios. -Uso de medios para que el menor sea oído sin estar en la sala.
Directiva 2012/29/UE	<ul style="list-style-type: none"> -Asistencia y apoyo al menor. -Velar por la protección del menor.
<i>Legislación nacional</i>	
Ley Orgánica 8/2006	<ul style="list-style-type: none"> -Modifica el art. 433 LECrim: posibilidad de que el menor declare ante expertos en presencia del Ministerio Fiscal, además de acompañado por sus progenitores o tutores. -Modifica el art. 448 y 707 LECrim: obligatoriedad de evitar la confrontación con el acusado durante la instrucción y el juicio oral. -Modifica el art. 731 LECrim: posibilidad de comparecer en juicio oral mediante videoconferencia o sistema similar.
Circular FGE 3/2009	<ul style="list-style-type: none"> -Preconstitución de la prueba y testigos de referencia. -Prioridad del menor a la hora de declarar. -Juicio a puerta cerrada. -Acompañamiento al menor. -Separación física o visual del menor con respecto al acusado. -Lenguaje comprensible. -Evitación del uso de togas durante la declaración del menor.
Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito (LEVD)	<ul style="list-style-type: none"> -Evitación del contacto menor-acusado. -Toma de declaración al menor sin dilaciones injustificadas, y solo cuando sea estrictamente necesario. -Reconocimientos médicos estrictamente necesarios. -Profesionales con formación adecuada y de igual sexo que la víctima. -Dependencias adecuadas al menor. -Omisión de preguntas personales irrelevantes. -Garantías de que la víctima pueda ser oída sin estar presente. -Posibilidad de juicio oral sin público. -Evaluación inicial del menor. -Declaraciones grabadas por medios audiovisuales. -Posibilidad de designar al menor un defensor judicial. -Modifica el art. 433 LECrim: posibilidad de que un experto traslade las preguntas al menor durante la entrevista, pudiendo excluirse la presencia de terceras personas. Obligatoriedad de grabar la declaración.

Capítulo 3

La memoria infantil
Una aproximación desde el neurodesarrollo

Cuando los profesionales nos enfrentamos a una situación de presuntos abusos sexuales infantiles el problema más frecuente suele ser la falta de pruebas objetivas y de testigos que corroboren dichos actos. Esta situación supondrá una revalorización de la declaración del menor presuntamente abusado que, la mayoría de las veces, constituye la única fuente de información de que se dispone para conocer lo ocurrido. El objetivo consistirá en lograr un testimonio lo más exacto y detallado posible.

Pero tanto en el ámbito jurídico o criminológico como en el de la psicología se mantiene la pregunta: ¿muestran los menores la competencia suficiente para testificar?, es decir, ¿serán testigos fiables?; y más concretamente incluso: ¿a partir de qué edad sus relatos podrían considerarse veraces?; ¿su descripción de los hechos logra ser tan creíble como la de un adulto?; o ¿en qué momento evolutivo serán menos vulnerables a la sugestión de las personas de su entorno o de quienes les evalúan?; ¿estarán sus recuerdos de acontecimientos traumáticos más distorsionados que los de momentos menos emocionantes o felices?, ¿y cuando se trate de hechos reiterados frente un episodio aislado?

La investigación actual desde el campo de las Neurociencias del Desarrollo en el ámbito de la memoria infantil trata de dar respuesta a estas cuestiones.

Puesto que dichas declaraciones se refieren a acontecimientos que la víctima vivenció en el pasado, en ocasiones remoto, en este primer apartado nos centraremos en los mecanismos que hacen posible que un suceso quede registrado en forma de huella mnésica en nuestro cerebro y que se recupere después de un periodo prolongado de tiempo; es lo que se conoce, desde un

punto de vista temporal, como *memoria a largo plazo*. En concreto, y ya desde la perspectiva de esos contenidos que se almacenan en forma de recuerdos, abordaremos la *memoria declarativa episódica*, relativa a la información sobre experiencias personales acontecidas en un lugar y tiempo determinado; y las denominadas *memorias autobiográficas*, que incluirán los eventos específicos que han ocurrido a lo largo de la vida de una persona y que se han relacionado con la identidad de quien recuerda. Si este tipo de registros podrían categorizarse dentro de la memoria declarativa episódica o si constituyen un proceso diferente en sí mismos se mantiene en discusión en la literatura.

Para fundamentar la idea de que la memoria de los menores los convierte en testigos competentes y fiables, cuyas declaraciones pueden ser tan exactas, detalladas y creíbles como las de los adultos, revisaremos brevemente cómo ya es posible, con la metodología adecuada, observar que incluso los niños que aún no han adquirido el lenguaje elaboran y recuperan recuerdos de las experiencias vividas. Por tanto, la memoria declarativa episódica infantil alcanza un desarrollo normativo de manera temprana y eficaz. Su refinamiento y mejora va a depender de factores biológicos (i. e., la maduración cerebral), psicológicos (p. ej., otras capacidades básicas —la velocidad de procesamiento de la información, la atención—, el uso de estrategias mnésicas y la metamemoria —solo repetir o relacionar según categorías semánticas para aprender—, la especificidad del dominio de conocimiento o campo del saber —los dibujos animados, los dinosaurios o las matemáticas—) o de factores sociales y culturales (así, ayudará a tener unos progenitores «elaborativos», que conversen con sus hijos sobre vivencias diarias). La eficacia de este funcionamiento, ya en el ámbito forense, será necesario evaluarla en relación a fenómenos también normativos como la amnesia infantil, la sugestionabilidad, el contenido emocional, la duración y

repetición de la vivencia, así como el momento y el número de veces que se ha de relatar el suceso.

En la tabla 7 se recogen algunos de los conceptos relacionados con el estudio de la memoria que aparecerán con frecuencia a lo largo del texto.

Tabla 7. Conceptos relacionados con el estudio de la memoria

Memoria a corto plazo: sistema de memoria con una capacidad limitada, en el que la permanencia de la información es breve y se ve desplazada por nueva información que demanda su procesamiento. Es una capacidad transitoria, en la cual la información es analizada, interpretada y organizada para su posterior consolidación en la memoria a largo plazo o para la emisión de una conducta.	
Memoria a largo plazo: sistema de memoria relativamente permanente en el cual se retienen los conocimientos que se adquieren a lo largo de la vida. Se puede considerar como una gran base de datos. Su capacidad de almacenamiento y la persistencia de la información son ilimitadas.	
Memoria declarativa: también conocida como memoria explícita . Es la capacidad de reconocimiento o recuerdo voluntario, consciente y deliberado de nombres, lugares, datos, eventos, etc. Lo que coloquialmente llamamos «recordar». Tales recuerdos son expresados y evaluados mediante el lenguaje. Se ha subdividido en memoria episódica y memoria semántica.	Memoria episódica: sistema de memoria declarativa que recoge el recuerdo de las experiencias pasadas, para responder a qué, cuándo y dónde. Por ejemplo, qué hicimos el domingo pasado por la tarde.
	Memoria semántica: sistema de memoria declarativa que recoge el conocimiento general acerca del lenguaje, las reglas y los conceptos, desligada del contexto. Por ejemplo, qué es una mesa, cuántas patas tiene una araña o cuál es la capital de Francia.
Memoria procedimental: también conocida como memoria implícita o memoria de hábitos perceptivo-motores . Sistemas de memoria que recogen y almacenan información relacionada con procedimientos y habilidades motoras y repertorios conductuales no conscientes; el recuerdo de cómo se hacen las cosas. Es la que permite recordar cómo se monta en bicicleta, cómo se conduce un coche o cómo se prepara un café.	
Habitación: reducción de la magnitud de la respuesta conductual ante un estímulo, o conjunto de estímulos, generalmente inocuos, que se repiten con frecuencia en un breve periodo de tiempo.	
Priming: tipo de aprendizaje que facilita el procesamiento de un material específico al cual ya hemos sido expuestos anteriormente. Mejora el rendimiento cuando se ha tenido una experiencia previa con estímulos relacionados de alguna manera con los presentados en la tarea que se debe desempeñar.	
Memoria autobiográfica: recuerdo de eventos o experiencias que es posible ubicar en tiempo y espacio con significado personal para el individuo.	
Amnesia infantil: ausencia en los adultos de recuerdos sobre eventos experimentados durante los primeros años de vida, desde el nacimiento hasta el momento en el que se ubica el recuerdo más temprano.	
Sugestionabilidad: grado en el que los recuerdos de una persona pueden verse afectados por información falsa que se atribuyen a la influencia de una fuente externa al sujeto.	

Falsos recuerdos, falsas memorias, confabulaciones: recuerdos que no coinciden con lo realmente experimentado y que aparecen durante el proceso de recuperación verbal sobre todo de eventos autobiográficos. La persona no es consciente de que la información que recuerdan es errónea, pues dichos recuerdos falsos se imponen con un gran nivel de certeza que lleva a actuar en función de sus contenidos. El término confabulación se utiliza sobre todo para los falsos recuerdos que surgen tras el daño cerebral adquirido (p. ej. un accidente cerebrovascular) o en procesos neurodegenerativos (p. ej. demencia debida a la enfermedad de Alzheimer).

3.1. La memoria infantil como objeto de estudio

A pesar de que la memoria de los niños ya se estudiaba desde comienzos del pasado siglo, los hallazgos más cercanos a los objetivos del presente trabajo se sitúan a partir de su segunda mitad. Recoge Miller que, en torno a los años 50 y primeros 60 del siglo XX, la memoria infantil aún no era reconocida como un área específica de investigación, de manera que se utilizaban los paradigmas y técnicas habituales en el estudio del aprendizaje animal y de adultos para su descripción y exploración: los modelos explicativos del procesamiento de la información centrados en el flujo de los datos a través de los diversos sistemas de almacenamiento (registro sensorial, la memoria a corto plazo y la memoria a largo plazo), en la línea de la metáfora del ordenador y su *software, inputs* y *outputs*. Lo interesante de este modelo es que estas diferentes etapas de procesamiento examinadas en adultos eran útiles para conceptualizar por qué la memoria mejora a medida que los niños aumentan sus capacidades cognitivas, lingüísticas, estratégicas o de categorización¹²³.

Así, en la siguiente década, y de manera paralela al incremento de conocimientos acerca del desarrollo cognitivo incluso en bebés que aún no habían adquirido el lenguaje, la memoria infantil comienza a constituirse como un campo de

¹²³ Miller, P. H. (2013). The history of memory development research. En: P. Bauer y R. Fivush (Eds.) *The Wiley Handbook on the Development of Children's Memory* (pp. 19-40). John Wiley & Sons. Pp. 19-32.

investigación propio, proponiéndose líneas de trabajo que se mantienen hasta nuestros días. Por ejemplo, en los años 70 y 80, el estudio de la adquisición y el uso espontáneo de estrategias mnésicas, entendidas como actividades intencionales dirigidas a aumentar la capacidad de la memoria o la eficacia de su entrenamiento, desembocaría en los trabajos sobre metamemoria o conocimiento de los niños acerca del funcionamiento de la propia memoria; se añadiría más tarde la observación acerca de los factores que influyen en la habilidad infantil para desarrollar memorias autobiográficas, ya sean estos de tipo individual (capacidad de lenguaje, autoconcepto...) o propios del contexto social más inmediato (i. e., el apego o la disposición de los padres a elaborar el discurso acerca de la experiencia vivida). Por último, en torno a la década de los 90 comienza a tomar relevancia la memoria infantil desde el punto de vista del testimonio. Se plantearon cuestiones sobre cuándo podría un niño pequeño recordar los acontecimientos pasados y la precisión de ese recuerdo. Términos como sugestión, falsos recuerdos o amnesia infantil adquieren entonces un papel destacado.

Toda esta investigación requiere de una amplia variedad de métodos de exploración. Así, podemos encontrar desde los paradigmas clásicos de los estudios en el área (i. e., habituación, condicionamiento operante e imitación), fundamentales para la descripción de los diversos sistemas de memoria, y el paradigma asociativo/lineal en el caso concreto de la memoria episódica, hasta técnicas tan novedosas como la neuroimagen, que nos proporcionan información sobre el desarrollo anatómico y fisiológico de las diferentes estructuras cerebrales involucradas en el curso evolutivo de la memoria a largo plazo.

En los siguientes apartados nos ocuparemos de aquellos hallazgos derivados de medio siglo de investigación que más se acerquen a nuestro objeto de estudio:

conocer como se desarrolla y funciona la memoria infantil y si sus características permiten calificar de fiables los testimonios de los menores.

3.2. Los sistemas de memoria. La memoria declarativa infantil

La idea de que la memoria se compone de distintos sistemas es antigua. Ya a lo largo del siglo XIX se encuentran escritos académicos en los que se entiende que no es una facultad unitaria de la mente; así, Maine de Biran distinguía entre memoria mecánica, sensible y representativa, o William James entre memoria y hábito. Sin embargo, la aproximación experimental al estudio de la memoria tendrá su despegue fundamental a partir de la segunda mitad del siglo XX¹²⁴.

Los estudios sobre amnesia en humanos con daño cerebral adquirido, como heridas de guerra, traumatismos craneoencefálicos o cirugía de la epilepsia, fueron un punto clave en el desarrollo de esta idea. Las investigaciones con pacientes amnésicos mostraron que podían tener un buen rendimiento en la recuperación y retención de los materiales que se les administraban para su aprendizaje en función de las instrucciones que se les ofrecían para resolver la tarea. Por ejemplo, dichos pacientes tenían un desempeño adecuado cuando aparecían claves como las tres primeras letras de palabras previamente presentadas. Este fenómeno se denominó *priming*, un tipo de aprendizaje implícito que mejora la ejecución en una tarea cuando se ha tenido una experiencia previa con estímulos relacionados con los de la prueba actual, todo ello sin que exista un procesamiento consciente o una indicación directa para

¹²⁴ Squire, L. R. (2004). Memory systems of the brain: a brief history and current perspective. *Neurobiology of Learning and Memory*, 82, 171-177. P. 171.

atenderlo¹²⁵. Por el contrario, cuando las instrucciones de memoria eran las convencionales (que la persona recordara la información tras uno o varios ensayos para adquirirla) dicho rendimiento disminuía. Se vio entonces que la ejecución de las personas con amnesia tendía a la normalidad ante tareas en las que la demanda no requería de un aprendizaje consciente o voluntario, lo que llevó a postular la idea de diferentes sistemas de memoria. Durante el periodo en el que se descubrió que el *priming* mantenía su efecto incluso frente a las alteraciones de memoria, la proliferación de estudios basados en la dicotomía entre procesos mnésicos automáticos y deliberados fue en aumento. Sin embargo, dada la amplia variedad de tareas de aprendizaje, de subprocesos valorados y el número de diferentes estructuras cerebrales implicadas, limitar la memoria a una división bipartita parecía demasiado simple. En consecuencia, a partir de los años 80, la perspectiva cambió a un marco que incorpora múltiples sistemas de memoria.

A partir de ese momento el término memoria «declarativa» aludiría a un único sistema específico de memoria, y «no declarativa» sería una denominación general relativa a varios sistemas de memoria adicionales¹²⁶.

3.2.1. Concepto de memoria declarativa

La memoria se describe entonces como una función compuesta por diferentes sistemas o procesos, los cuales contribuyen a diversos fines y se caracterizan por distintas reglas de funcionamiento. Siguiendo la terminología anterior, nos encontramos la distinción entre **memoria declarativa** (o explícita) y **memoria no declarativa** (implícita o procedimental). La primera se refiere a la capacidad de

¹²⁵ Muñoz Marrón, E. y Periañez Morales, J. A. (2013). Bases cognitivas del aprendizaje y la memoria. En: E. Muñoz Marrón y J. A. Periañez Morales. *Fundamentos del aprendizaje y del lenguaje* (pp. 15-64). UOC. P. 33.

¹²⁶ Squire, L. R. (2004), pp. 171-173.

recuerdo o reconocimiento consciente, voluntario, deliberado, incluso esforzado, de nombres, lugares, datos, eventos, etc. y que suele asociarse a una respuesta verbal (lo que coloquialmente llamamos «recordar»); en cambio, la otra representa una variedad de habilidades no conscientes, involuntarias, automáticas y que requieren escaso esfuerzo, e incluye el aprendizaje de hábitos perceptivo-motores (i. e., conducir, montar en bicicleta) y el *priming* o algunas formas de condicionamiento (i. e., una persona que nunca ha visto el fuego ni conoce el daño que produce tocarlo probablemente se aproxime a él e incluso quiera manipularlo; una vez se haya quemado y asocie ambos elementos: fuego-dolor, la próxima vez que lo vea, tendrá como primera reacción resguardarse del mismo)¹²⁷.

Por otra parte, también la memoria declarativa se ha dividido en otros subsistemas. Así, se ha postulado una **memoria semántica**, referente a nuestro conocimiento de carácter general acerca del lenguaje, las reglas y los conceptos; y la **memoria episódica**, centrada en el recuerdo de las experiencias personales pasadas¹²⁸ (Tabla 8, Figura 1).

¹²⁷ Bauer, P. J., Larkina, M. y Deocampo, J. (2010). Early memory development. En: U. Goswami (Ed.). *The Wiley-Blackwell Handbook of Childhood Cognitive Development* (pp. 153-179). Wiley-Blackwell. P. 155.

¹²⁸ Schneider, W. (2010). Memory development in childhood. En: U. Goswami (Ed.). *The Wiley-Blackwell Handbook of Childhood Cognitive Development* (pp. 347-376). Wiley-Blackwell. P. 349.

Tabla 8. Los sistemas de memoria

Sistema de memoria	Subsistemas	Áreas cerebrales implicadas	
Declarativa: capacidad de recuerdo consciente sobre hechos y acontecimientos.	Semántica: recoge el conocimiento general sobre lenguaje, reglas, conceptos, hechos sobre el mundo.	Diencefalo Lóbulo temporal medial	
	Episódica: almacena el recuerdo de las experiencias personales pasadas.	Diencefalo Lóbulo temporal medial Lóbulo frontal	
No declarativa: sistemas de memoria adicionales que no requieren procesamiento consciente de la información.	Procedimental: responsable de la capacidad de aprender habilidades y hábitos.	Estriado	
	Priming y aprendizaje perceptivo: mejora el rendimiento en una tarea cuando se ha tenido experiencia previa con estímulos relacionados con los presentados en la nueva tarea a desempeñar.	Neocórtex	
	Aprendizaje asociativo (condicionamiento clásico): permite predecir la secuencia de hechos que es probable que se produzca en un ambiente determinado a partir de la contigüidad espacio-temporal de estímulos externos e internos.	Respuesta emocional	Amígdala
		Respuesta motora	Cerebelo
Aprendizaje no asociativo: habituación y sensibilización. Se producen por la mera exposición a estímulos, sin que opere ningún proceso asociativo entre los propios estímulos o entre las acciones y las consecuencias.		Vías reflejas	

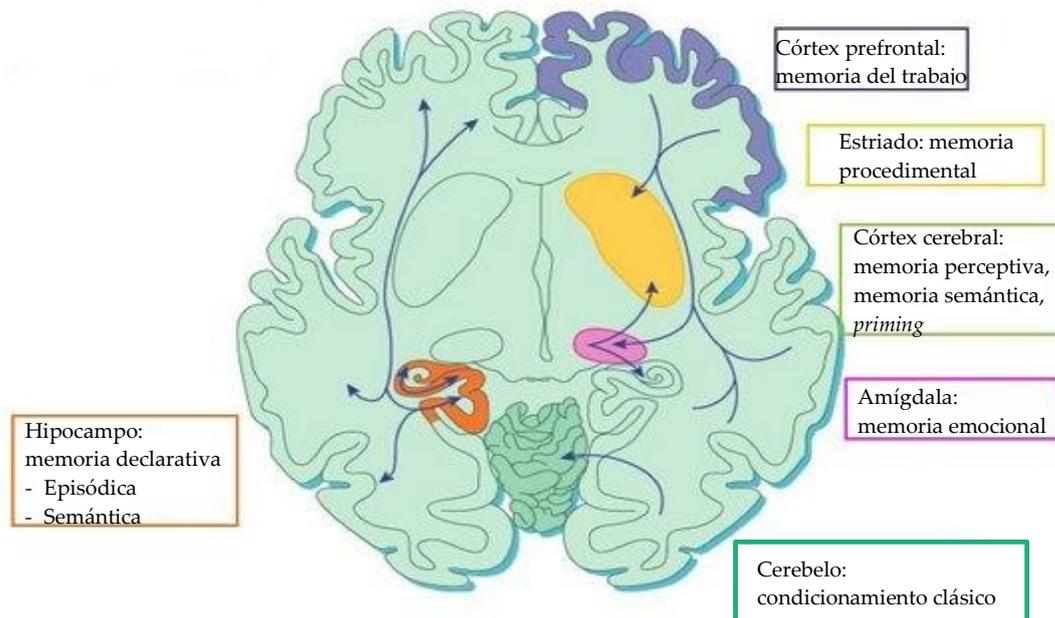


Figura 1. Estructuras cerebrales y procesos de memoria¹²⁹.

¹²⁹ Eichenbaum, H. (2008). Memory. *Scholarpedia*, 3(3). <http://www.scholarpedia.org/article/Memory>.

3.2.2. Desarrollo temprano de la memoria declarativa

Desde un punto de vista neuroanatómico y funcional, se ha observado que la memoria declarativa depende de una red neuronal multicomponente que incluye el córtex prefrontal y estructuras temporales córtico-subcorticales. Como veremos más adelante, no todos los componentes de esa red maduran al mismo tiempo: mientras que el lóbulo temporal lo hace de manera temprana, la corteza prefrontal muestra un desarrollo más prolongado, lo que influirá en los procesos de la memoria declarativa que dependen de estas áreas, sobre todo en el uso de estrategias mnésicas o en la recuperación del recuerdo. Tradicionalmente se ha considerado que no es hasta los primeros años de vida cuando todo el circuito se completa.

A partir de la última década del pasado siglo, la investigación del comportamiento no verbal en bebés y niños prelingüísticos aportó una serie de conclusiones que contrastaban con la idea tradicional de un desarrollo tardío de la memoria declarativa. Este hallazgo fue posible gracias a la aplicación de nuevas tecnologías para la adquisición y el procesamiento de datos a los paradigmas metodológicos previos de exploración de la memoria infantil (p. ej., el registro de la dirección y la duración de la mirada a través de la medición de la posición y los movimientos oculares mediante *eye-tracking*). Revisamos ahora brevemente y a modo de ejemplo los paradigmas de habituación, condicionamiento operante e imitación diferida.

Habituación. Representa uno de los procesos más básicos de aprendizaje, en el que la intensidad de la conducta ante un estímulo disminuye cuando este se presenta de manera repetida, especialmente si sucede en periodos breves de

tiempo¹³⁰. Por ejemplo, para medir este tipo de aprendizaje en los bebés, se muestran secuencias de un mismo estímulo (p. ej., la fotografía de un perro) o de estímulos de una misma categoría (p. ej. fotografías de perros de diferentes especies) novedosos para ellos; y se evalúan criterios como la dirección y el tiempo de fijación de la mirada. Posteriormente se procede a la introducción de un nuevo estímulo (p. ej., la fotografía de un gato) y se registran los cambios en la mirada. Después de una corta familiarización los niños tienden a prestar más atención al estímulo conocido mientras que, tras largos periodos de familiarización (alcanzada la habituación), mirarán con mayor interés el estímulo nuevo. Se asume que, con una huella de memoria reciente, no se necesita emplear tiempo procesando el estímulo familiar y, consecuentemente, se utiliza ese tiempo para atender al estímulo nuevo. A medida que se desvanece la memoria, se dedica más recursos atencionales para reconstruir la huella del estímulo familiar¹³¹.

Una variante de este método es el de *pares asociados* en el que, tras la fase de habituación similar a la descrita, se exponen ante el niño pares de dibujos a modo de estímulo (uno familiar, porque ha sido presentado con anterioridad, junto a otro totalmente nuevo) y se observa hacia dónde dirige el menor la mirada. En ambos métodos, la diferencia en el tiempo de observación del estímulo familiar frente al nuevo se considera como una prueba de reconocimiento de la memoria. Con estos hallazgos se ha argumentado que esta tarea no proporcionaba pruebas de una memoria declarativa temprana, sino más bien de una memoria no declarativa o de procedimientos.

¹³⁰ Muñoz Marrón, E. y Periañez Morales, J. A. (2013), p. 32.

¹³¹ Bauer, P. J. et al. (2010), pp. 155-157.

Posteriormente, Schacter y Moscovitch plantearon otro método que permitiese clasificar con mayor precisión las tareas infantiles para evaluar la memoria declarativa y no declarativa; propusieron lo que más tarde se conoció como «filtro del parámetro» (*the parameter filter*). Afirieron que, mientras que el rendimiento para las pruebas de memoria declarativa se ve influenciado por el intervalo de retención, su duración y el cambio de contexto, dichos factores no afectan a las evaluaciones que dependen de la memoria no declarativa. A partir de esta idea, observaron que variables como el intervalo de retención no parecían alterar el rendimiento de los bebés en el método de pares asociados, lo que interpretaron como una prueba de su naturaleza no declarativa. Por tanto, los investigadores siguieron apoyando la propuesta de que los primeros logros mnemotécnicos de los niños pequeños son atribuibles a un temprano sistema de memoria no declarativa¹³².

Condicionamiento operante. Hace referencia al proceso de aprendizaje por el que el sujeto asocia la respuesta emitida ante un estímulo a las consecuencias de dicha respuesta. De este modo, el condicionamiento operante permite modificar el entorno, puesto que serán esas consecuencias las que contribuyan al incremento o disminución de un determinado comportamiento a través de los procesos de reforzamiento (premios y castigos)¹³³. Uno de los métodos empleados por los investigadores para el estudio de este tipo de aprendizaje en bebés es el uso de un móvil o carrusel de cuna –véase Figura 2-. En primer lugar, se coloca el carrusel en movimiento sobre la cuna y los investigadores miden la tasa de pataleo espontáneo del bebé de 1 a 3 minutos ante el estímulo. Posteriormente, anudan el extremo de una cuerda al tobillo del niño y el otro al

¹³² Mullally, S. L., y Maguire, E. A. (2014). Learning to remember: the early ontogeny of episodic memory. *Development Cognitive Neuroscience*, 9, 12-29. P. 15.

¹³³ Muñoz Marrón, E. y Periañez Morales, J. A. (2013), pp. 36-45.

carrusel, de modo, que cuando el primero patalee, el juguete se mueva. Esta situación se mantiene de tres a nueve minutos, en los cuales el niño aprenderá la relación entre su pataleo y el movimiento del móvil de cuna. Cuando adquiere esta respuesta condicionada, se retira la cuerda y el juguete; este último se vuelve a poner sobre la cuna tras un periodo de demora, pero ya sin atarlo al bebé. Si después del ejercicio la ratio de pataleo es mayor que la obtenida al comienzo, en la línea base, se infiere que se ha establecido el recuerdo.

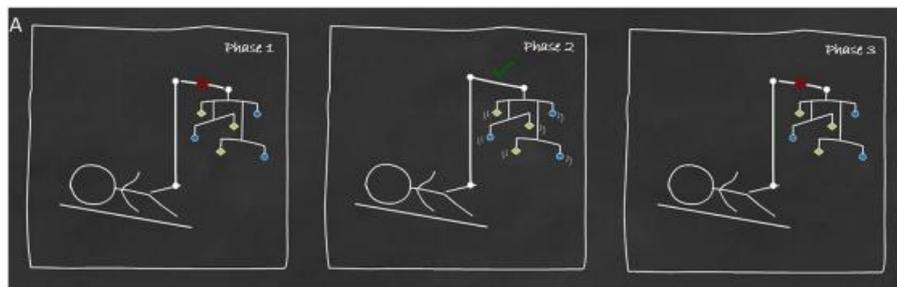


Figura 2. Condicionamiento operante: el paradigma de refuerzo del móvil (Rovee-Collier et al., 1980; bebés de 2–7 meses). Fase 1: línea-base. Aquí, la cinta del tobillo no está conectada al móvil, por lo que cuando el bebé patalea no se mueve el juguete. Fase 2: fase de adquisición, donde se conectan la cinta del tobillo y el móvil para que cuando el niño patalee, el móvil se mueva al mismo tiempo. Fase 3 o fase de retención: como en la fase 1, la cinta del tobillo y el carrusel no están conectados. Sin embargo, si el bebé reconoce el juguete, debe patalear con la intención de moverlo. La mayor tasa de patadas en la fase 3 en comparación con la fase uno indica que mantiene el recuerdo del carrusel.¹³⁴

Con este método los investigadores han podido observar un incremento en la duración del recuerdo asociado al aumento de la edad del niño. Mientras que con 2 meses de edad recuerdan la asociación aprendida entre estímulo y respuesta de uno a tres días, los bebés de 6 meses retienen la información hasta catorce días después. Además, se ha detectado que la especificidad sería una característica principal del tipo de memoria implicada, en la línea de que, si se modifica algún elemento del juguete original o en la cuna, el rendimiento del bebé se verá

¹³⁴ Mullally, S. L., y Maguire, E. A. (2014), p. 16.

afectado. Sin embargo, esta influencia sugiere que el condicionamiento operante constituye un aprendizaje implícito, propio de la memoria no declarativa¹³⁵.

Imitación diferida. Un adulto ejecuta una acción simple o una secuencia de pasos para que el niño la reproduzca, ya sea de forma inmediata (imitación provocada), después de un lapso de tiempo (imitación diferida) o de ambas — véase Figura 3—.

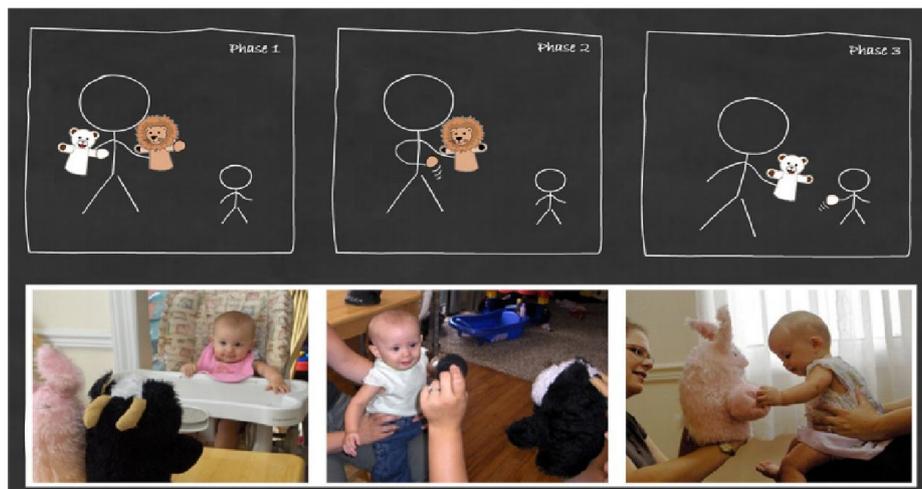


Figura 3. Precondicionamiento sensorial y la imitación diferida de la tarea de títeres (Barr et al., 2003; con bebés a partir de 6 meses). Fase 1: se ilustra el precondicionamiento sensorial por el cual un bebé recibe una preexposición a las marionetas A y B. Fase 2: se presentan al bebé las acciones objetivo con la marioneta A (quitar la marioneta de la mano, agitar la marioneta y reemplazarla). Fase 3: prueba de imitación diferida. Aquí la memoria del emparejamiento entre la marioneta A y la B se demuestra si el bebé reproduce las acciones observadas con la marioneta A en la marioneta B¹³⁶.

Este tipo de recuerdo parece característico de la memoria declarativa. En primer lugar, aunque el recuerdo se fortalecerá si la experiencia se repite, los bebés pueden aprender y recordar en función de una experiencia única, un aprendizaje rápido característico de la memoria declarativa. En segundo lugar, el contenido de los recuerdos creados a partir de las tareas de imitación es accesible verbalmente. Una vez que adquieren el lenguaje, los niños explican las secuencias

¹³⁵ Bauer, P. J. et al. (2010), pp. 156-157.

¹³⁶ Mullally, S. L., y Maguire, E. A. (2014), p. 18.

de múltiples pasos que experimentaron cuando eran bebés preverbales. Además, las huellas de memoria formadas a partir de las tareas de imitación son flexibles: recuerdan la secuencia aun cuando se cambiaran características del objeto, el lugar o el adulto implicados en el momento de codificación respecto a los empleados en la recuperación. Por último, estas tareas también superan los test de amnesia: se objetiva un menor rendimiento tanto en adultos como en niños con amnesia en comparación con sujetos sin esta alteración. Tales hallazgos sugieren que, aunque las pruebas basadas en la imitación sean más comportamentales que verbales, hacen uso de la memoria declarativa¹³⁷.

Así, a partir de estas investigaciones se entendió que, mientras los procesos de habituación y condicionamiento operante dependían de un sistema de memoria no declarativa, las tareas de imitación diferida se basaban en la memoria declarativa. Sin embargo, aún hoy se mantiene la controversia sobre si esta clasificación es correcta. Estudios más recientes han aplicado el ya citado filtro de parámetros en el desempeño de los tres paradigmas: habituación, condicionamiento operante e imitación diferida; se ha observado que variables como la edad del sujeto, el intervalo de retención, la duración de la situación experimental y los cambios en el contexto influyen en el rendimiento, sugiriendo que todos ellos podrían ser de naturaleza declarativa.

Hallazgos como los descritos son de especial importancia para nuestro trabajo. Estas mismas variables que afectan a los recuerdos vinculados a la memoria declarativa en las tareas citadas también están presentes en los casos de abuso sexual infantil. Así, encontraremos víctimas de diferentes edades, diversos lapsos temporales entre los abusos y su denuncia, y el entorno en el que se produjeron

¹³⁷ Bauer, P. J. et al. (2010), pp. 156-157.

dichos abusos será diferente al lugar donde los menores realicen sus declaraciones; de ahí la necesidad de conocer en mayor profundidad este sistema de memoria y la relación entre su aparición, funcionamiento y su evolución en las primeras etapas del ciclo vital.

En definitiva, estudios actuales en los que se han utilizado los tres paradigmas expuestos han sugerido patrones consistentes respecto a la memoria infantil que podrían resumirse en los siguientes principios generales:

1. Los bebés mayores codifican la información más rápido que los más pequeños. Así, por ejemplo, se ha observado que en la tarea de pares asociados los bebés de 3 a 4 meses necesitan más tiempo para familiarizarse con un estímulo y mostrar preferencia por la novedad en comparación con los de 4 a 6 meses. De igual manera, los bebés de 6 meses necesitaron quince exposiciones para familiarizarse con el estímulo, mientras que los niños con 1 año redujeron las exposiciones necesarias a diez. También se observa una situación similar en las tareas de condicionamiento operante como la del carrusel de cuna y la cuerda: bebés de 2 meses aprendieron la tarea después de tres a seis minutos, mientras que los de 6 meses de edad necesitaron solo un minuto. Por tanto, a mayor edad del niño menor tiempo necesario para la codificación o aprendizaje de la tarea.
2. Los lactantes más pequeños parecen recordar por periodos más cortos de tiempo. Por ejemplo, mientras que los bebés de 6 meses de edad imitan las acciones solo durante las veinticuatro horas siguientes, los de 9 meses las recordaban hasta cinco semanas después, y los de 10 meses hasta tres meses más tarde.

3. La memoria en los menores lactantes se considera altamente específica, mientras que los niños mayores utilizan una gama más amplia de claves para la recuperación de lo aprendido. En otras palabras, los niños de más edad muestran mayor tolerancia a los cambios que se puedan producir en los elementos de la tarea entre el momento de la codificación y la recuperación. En concreto, encontramos estudios donde se observa que modificaciones en la forma de un juguete empleado en la codificación afecta al rendimiento de bebés de 6 y 12 meses, pero no a los de 18 meses; o que un cambio importante en el contexto afecta a niños de 6 meses, pero no a los de 12 o 18.

Estos hallazgos suponen indicios de la aparición de la memoria declarativa en torno a los primeros meses de vida, aunque en esta etapa aún es poco eficiente. No obstante, trabajos como el de Rovee-Collier enfatizan que, con el apoyo suficiente, la duración de los recuerdos infantiles se puede mejorar: en efecto, los bebés eran capaces de recordar durante más tiempo la tarea aprendida cuando se les expuso a claves o a repeticiones de la misma en el periodo intermedio entre el momento del aprendizaje y su ejecución. Por tanto, a pesar de la fragilidad de estas muestras iniciales de memoria declarativa, se robustecerían cuando los bebés reciben ayuda para recordar¹³⁸.

3.2.3. Aspectos evolutivos de la memoria episódica

Como adelantábamos, uno de los procesos categorizados dentro de la memoria declarativa es la denominada memoria episódica, relacionada con el almacenamiento de los recuerdos sobre sucesos vividos en el pasado en primera persona. Es decir, nos permite recordar qué pasó, cuándo y dónde tuvo lugar,

¹³⁸ Mullally, S. L. y Maguire, E. A. (2014), pp. 15-17.

cómo sucedió, etc. Las investigaciones centradas de manera específica en el desarrollo de la memoria episódica siguen una línea similar a la expuesta para la memoria declarativa. Inicialmente, se argumentó que los menores de 4 años eran incapaces de formar recuerdos de esta categoría. Sin embargo, tales conclusiones podrían ser más bien fruto de la dificultad para evaluar este tipo de memoria en niños que aún no han adquirido el lenguaje, y no tanto fruto de sus verdaderas capacidades mnésicas. Con el fin de solventar este obstáculo, se desarrollaron una serie de «paradigmas de memorias similares a la episódica». En concreto, Hayne e Imuta propusieron el paradigma «esconder y buscar» para evaluar la habilidad de los niños pequeños a la hora de recordar los citados qué, dónde y cuándo de un evento como elementos definitorios de estos recuerdos. La tarea consistía, en primer lugar, en que el niño (de 3-4 años de edad) junto con el investigador escondiese tres muñecos de peluche diferentes en tres lugares distintos dentro de la casa del propio menor. Posteriormente, ambos volvían al salón de la casa durante cinco minutos en los cuales el adulto leía un par de textos al niño (intervalo de retención). Pasado este tiempo, se le preguntaba al niño qué juguetes habían escondido, dónde estaba cada uno, cuándo lo hicieron y en qué orden. Por último, se le pedía que guiase al investigador para encontrar cada uno de los peluches en el mismo orden que se ocultaron. Los resultados indicaban que incluso con 3 años los niños comienzan a mostrar cierta capacidad para recuperar recuerdos episódicos¹³⁹.

Por otro lado, Bauer y colaboradores centraron su atención en identificar la manera en la que el «dónde» de eventos experimentados personalmente está vinculado con los detalles del evento en sí. Trabajaron con niños de 4, 6 y 8 años, quienes participaron en cuatro actividades específicas, cada una desarrollada en

¹³⁹ Hayne, H. e Imuta, K. (2011). Episodic memory in 3- and 4-year-old children. *Developmental Psychobiology*, 53(3), 317-322. Pp. 318-319.

un lugar concreto de una sala de laboratorio —véase Figura 4—. Una semana después se puso a prueba el recuerdo de los niños sobre la actividad desarrollada y su asociación con la localización espacial en la sala.

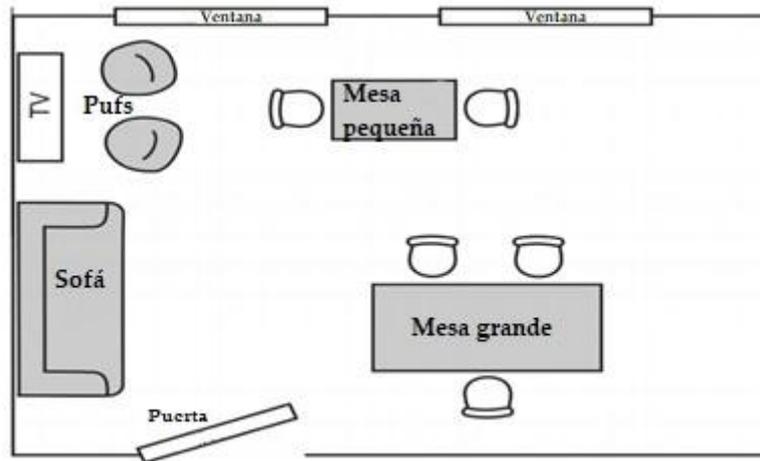


Figura 4. Esquema de la sala de laboratorio para el estudio de Bauer y col.¹⁴⁰

A partir de los resultados obtenidos, los investigadores dedujeron que la memoria episódica evoluciona rápidamente en el periodo de los 4 a los 8 años como resultado de factores como el lenguaje, las interacciones sociales o el control sobre la fuente del recuerdo. A medida que los niños adquieren una mayor competencia verbal, pueden mantener conversaciones acerca de sus experiencias personales de manera cada vez más hábil, promoviendo en cada intento una narración más completa, coherente y con mayor número de detalles. Por otro lado, el progresivo incremento de la capacidad para distinguir sucesos imaginados de los realmente vividos o control de fuentes facilita también el desarrollo de dicha memoria. De este modo, mientras los niños de 4 años mostraron niveles bajos de recuerdo y de localización del suceso, a los 6 años y,

¹⁴⁰ Bauer, P.J., Doydum, A.O., Pathman, T., Larkina, M., Güler, O.E. y Burch, M. (2012). It's all about location, location, location: children's memory for the where of personally experienced events. *Journal of Experimental Child Psychology*, 113(4), 510-522. P. 513.

especialmente, a los 8 mejoraba la habilidad de recrear el contexto espacio-temporal en el que ocurrió el evento. Este desarrollo se refleja en los testimonios de los menores: a los 4 años hacen pocas referencias voluntarias sobre el lugar de los hechos, mientras que a los 6 y 8 años las referencias son más comunes; esta característica sigue evolucionando y los niños de 7 a 10 años aluden espontáneamente a los escenarios de un acontecimiento en el 70% de las veces, hasta llegar a hacerlo de forma rutinaria en la adultez¹⁴¹.

Por último, a este enfoque se le unió el modelo asociativo/relacional, el cual considera que la memoria episódica se basa en un proceso por el que se unen piezas dispares de información hasta crear representaciones del evento que se solapan con otras ya existentes con las que comparten algún elemento común (por ejemplo, el lugar donde ocurrió), organizándose así las secuencias episódicas en redes relacionales. Dichas redes permiten a la persona comparar y contrastar recuerdos para hacer inferencias entre los sucesos pasados indirectamente relacionados, e incluso formar expectativas sobre futuras experiencias basándose en lo que ya se aprendió. Esta flexibilidad es característica de la memoria episódica. Y si bien como vimos en el punto anterior, los estudios previos efectuados sobre bebés habían descrito un rendimiento mnésico específico y rígido—circunscrito a las características concretas del evento vivido—, y por tanto poco compatible con la memoria episódica, investigaciones recientes presentan hallazgos que sugieren lo contrario. En concreto, han observado que los niños muy pequeños son capaces de elaborar asociaciones espontáneas y duraderas, así como de utilizar esas representaciones asociativas de manera flexible. Por ejemplo, a través de una modificación de la citada tarea del carrusel de cuna en la que se expuso a los bebés a dos contextos espaciales diferentes (en un lugar se produciría el condicionamiento y en otro

¹⁴¹ Bauer, P. J. et al. (2012), pp. 512-518.

lugar distinto se evaluaría el recuerdo de lo aprendido durante la fase previa de condicionamiento), se encontró que aquellos con apenas 6 meses de edad mostraron una mejor retención y rendimiento en la tarea a pesar del cambio en el espacio. Parecían haber formado de manera espontánea una asociación duradera entre los contextos pre-expuestos, lo que permitía confirmar la mayor flexibilidad de su recuerdo en comparación con bebés de la misma edad expuestos a un único contexto. Es decir, ya con 6 meses de edad se obtuvieron indicios de memoria episódica.

Para algunos autores, las contradicciones entre los resultados de los diferentes estudios sobre los inicios de la memoria episódica en bebés podrían explicarse por sus experiencias y el conocimiento que estos han adquirido sobre el mundo. Según esta hipótesis, si de forma previa a comenzar el estudio (por ejemplo, sobre condicionamiento operante) se proporciona al bebé información sobre los elementos que van a aparecer en el mismo (del contexto espacial, de los juguetes que se van a emplear...) dispondrá de una serie de conocimientos que favorecerán su mayor flexibilidad mental y rendimiento a la hora de ejecutar la tarea. Es decir, es probable que a los 6 meses de edad ya cuenten con la capacidad cerebral para realizar asociaciones entre sus conocimientos, pero no sean capaces de efectuarlas de manera eficaz si carecen de los datos apropiados para asociar¹⁴².

En la misma línea, estos hallazgos podrían indicar que, si se les ofrecen las herramientas adecuadas, los niños víctimas de abusos sexuales proporcionarían información acerca de los hechos vividos desde edades muy precoces. Si bien no sería posible obtener declaraciones igual de completas o detalladas si comparamos a un niño de 4 años con uno de 10, el desarrollo temprano de las memorias episódicas y la pronta aparición de habilidades para recuperarlas nos

¹⁴² Mullally, S. L., y Maguire, E. A. (2014), pp. 18-20.

hace pensar en la validez del testimonio de los niños una vez hayan adquirido las capacidades lingüísticas necesarias para mantener una conversación y participar en una entrevista adecuada a su momento evolutivo.

3.2.4. Desarrollo neuroanatómico de los sistemas de memoria

De manera paralela a los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de los diversos paradigmas propios de la psicología cognitiva y de la psicología del desarrollo, los estudios desde una perspectiva neurocientífica han incrementado la comprensión de la maduración de las bases neurobiológicas, anatómico-estructurales y funcionales, de los sistemas de memoria.

Como señalamos al comienzo de este apartado, mediante las técnicas de neuroimagen se ha observado que la formación, mantenimiento y recuperación de los recuerdos depende de una red cerebral multicomponente que implica al córtex prefrontal, las estructuras diencefálicas-temporales y las conexiones entre ambas regiones. De un modo muy sucinto podríamos decir que, durante la experiencia de un evento, la información adquirida a través de los diferentes sentidos se transforma en *inputs* o entradas sensoriales y motoras que, desde las cortezas primarias encargadas del procesamiento de cada modalidad (visuales, auditivas, somatosensoriales...) se proyectan para converger en estructuras parahipocampales del lóbulo temporal. En este punto, el hipocampo será esencial para la integración de todos los detalles episódicos de esa información experiencial que permita elaborar una huella de memoria duradera, que acabará almacenada como recuerdo a largo plazo en las áreas corticales cerebrales de las que originalmente procedía la información sensorial y motora; la recuperación del recuerdo se relaciona sobre todo con áreas prefrontales — véase Figura 5—.

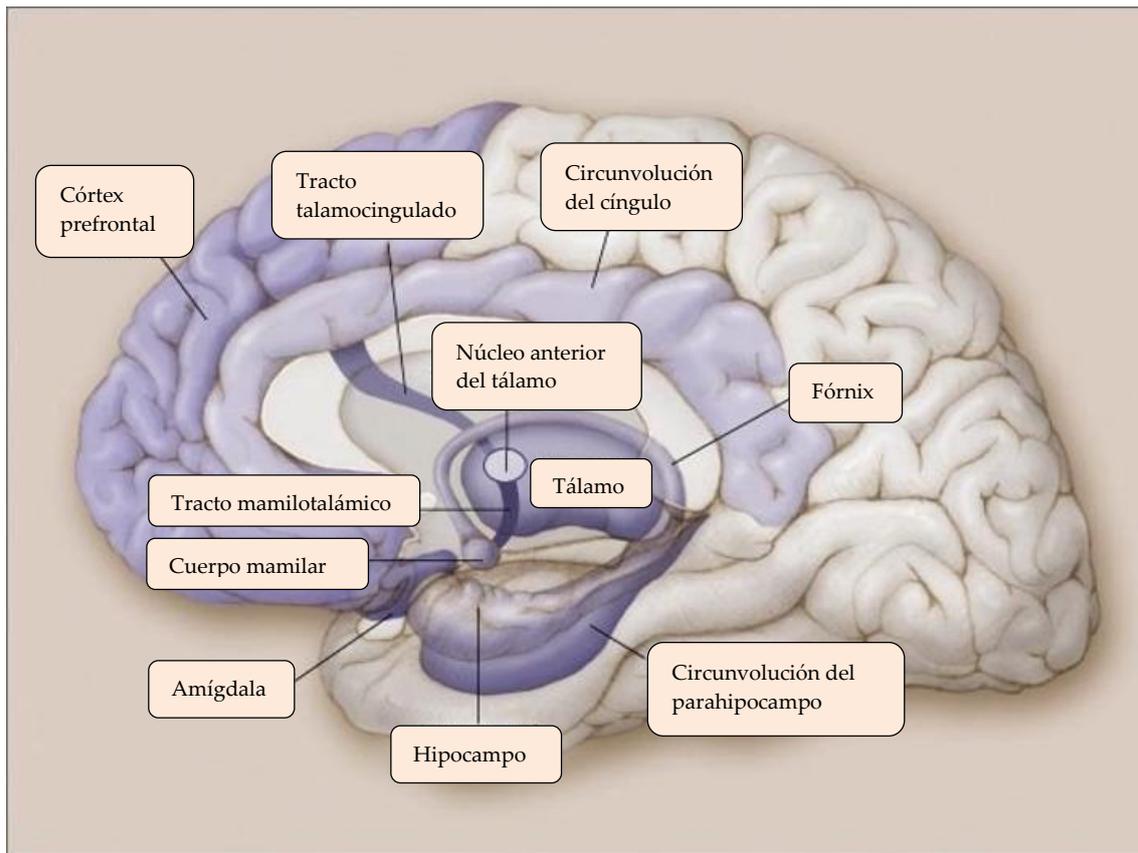


Figura 5. Regiones cerebrales implicadas en la memoria episódica¹⁴³.

El momento de aparición de los distintos procesos de la memoria episódica durante la infancia dependerá, por tanto, de la maduración de cada uno de los componentes de esta red, la cual no ocurre al mismo tiempo. Se ha observado, por ejemplo, un desarrollo temprano de las estructuras diencefálico-temporales como puede ser el hipocampo, que alcanza su madurez en torno a los 6 meses de edad. Por el contrario, otras estructuras presentan un desarrollo algo más tardío como sucede con el giro dentado (puente entre corteza prefrontal e hipocampo), que adquiere una configuración semejante a la de un adulto entre los 12 y 15 meses de edad. También la evolución de las conexiones sinápticas en esta estructura es más lenta, apareciendo su pico entre los 16 y 20 meses de vida. Por

¹⁴³ Budson, A. E. y Price, B. H. (2005) Memory Dysfunction. *The New England Journal of Medicine*, 352, 692-699.

último, el desarrollo del córtex prefrontal es posterior, prolongándose desde los 15 a los 24 meses. Estas diferencias en el pleno funcionamiento de las diversas áreas tienen implicaciones para la eficacia de los procesos de codificación, consolidación y almacenamiento de las huellas de memoria, y de la recuperación de la información aprendida que la persona ha de recordar en un momento dado.

De este modo, partiendo de que el almacenamiento del recuerdo depende fundamentalmente del funcionamiento de las estructuras temporales, y los procesos de recuperación sobre todo de la actividad de la corteza prefrontal, se deduce que la capacidad de almacenamiento y consolidación de la información aparecerá de forma más temprana que la de recuperarla¹⁴⁴. Como veremos más adelante, este hecho es de especial relevancia a la hora de plantear las hipótesis que hablan de la amnesia infantil.

En resumen, la investigación ha mostrado que incluso los niños preverbiales tienen la capacidad de elaborar un recuerdo a largo plazo de forma ordenada, ya sea sobre eventos familiares para ellos o totalmente nuevos e inusuales. Por tanto, sería correcto decir que la habilidad de aprender, almacenar y recordar información sobre un suceso se desarrolla en la infancia temprana y progresa a un ritmo similar para la mayoría de los niños normotípicos. Esta competencia es la que permitirá la formación de lo que se conoce como memorias autobiográficas. A qué se refiere dicho término, cuándo aparecen tales memorias y qué las limita es lo que estudiaremos en el siguiente epígrafe.

¹⁴⁴ Bauer, P. J. et al. (2010), pp. 163-167.

3.3. Memoria autobiográfica

Si recapitulamos brevemente lo que se ha expuesto hasta ahora sobre la memoria podemos decir que se han diferenciado, al menos, dos sistemas: declarativo o explícito y no declarativo o implícito. A su vez, dentro del sistema de memoria declarativa (referido al recuerdo voluntario, verbal y con esfuerzo) se proponía el concepto de memoria episódica. Algunos autores como Bauer y Fivush vinculan a esta memoria episódica lo que se ha dado en llamar **memoria autobiográfica**, haciendo referencia con este término al «recuerdo de eventos o experiencias específicas impregnadas de un sentido de participación y propiedad personal. Son los recuerdos que conforman nuestra historia de vida y construyen nuestro pasado personal»¹⁴⁵.

3.3.1. Recuerdos autobiográficos en la infancia

A pesar de que los niños son capaces de almacenar y recuperar información desde muy pequeños, una vez llegados a la edad adulta los primeros recuerdos a los que las personas pueden acceder versan sobre eventos vividos en torno a los 3 o 4 años de vida. Es el comienzo de la memoria autobiográfica.

Como ocurría con los sistemas de memoria estudiados hasta ahora, también la memoria autobiográfica se desarrolla a lo largo de toda la niñez, con cambios especialmente evidentes durante la infancia temprana y etapa preescolar, tales como la duración en el tiempo y la robustez o la especificidad del recuerdo.

El **periodo de tiempo** durante el cual los eventos pueden recordarse aumenta drásticamente sobre los 2 primeros años de vida. A lo largo de los 12 meses iniciales, la extensión temporal de los contenidos de la memoria declarativa es

¹⁴⁵ Bauer, P. J. y Fivush, R. (2010). Context and consequences of autobiographical memory development. *Cognitive Development*, 25(4), 303-308. P. 303.

aún muy limitada; por ejemplo, a los 6 meses de edad, los niños recuerdan una secuencia de tres pasos durante veinticuatro horas, mientras que a los 9 meses de edad su recuerdo sobre acciones individuales alcanzará hasta las cinco semanas. Para finales de ese primer año, los bebés ya son capaces de rememorar un evento hasta tres meses después, y en torno a los 20 meses de edad, recuperan las secuencias de acciones de un evento hasta doce meses más tarde¹⁴⁶.

También en torno a los 2 años de edad cambiará la **robustez** de los recuerdos. Es decir, a partir de ese momento los contenidos almacenados sobrevivirán mejor a los cambios en los contextos o en las características de los estímulos empleados entre la fase de adquisición y la de recuperación del material aprendido, convirtiéndose así en una memoria más flexible. Por ejemplo, en la investigación de Hayne y colaboradores se enseñó a niños de 18 meses de edad una secuencia de acciones con la ayuda de una marioneta con forma de vaca y, usando el mismo muñeco para hacer las preguntas en la fase de recuperación, se obtuvo un recuerdo robusto durante veinticuatro horas. Sin embargo, cuando se ejecutó la secuencia con la marioneta de la vaca, pero en la recuperación se empleó una marioneta diferente (con forma de pato), los niños no mostraron recuerdo alguno. Este mismo experimento con niños de 21 meses evidenció que estos sí eran capaces de recordar la secuencia que se les pedía ya fuese empleando el mismo estímulo que durante la codificación o uno diferente. De igual manera, la mayor robustez del recuerdo llevará a una reducción del número de exposiciones al evento necesarias para almacenar la información. Por ejemplo, en el estudio de Barr y colaboradores, los niños de 6 meses que vieron una serie de acciones-modelo seis veces pudieron recordarlas veinticuatro horas después, a diferencia de quienes solo la observaron tres veces que no consiguieron retenerlas. En cambio, en niños de 9 meses se necesitaron tres presentaciones para mantener el

¹⁴⁶ Bauer, P. J. et al. (2010), p. 160.

recuerdo de la secuencia entre veinticuatro horas y una semana; y para principios del segundo año de vida, una sola exposición fue suficiente para que los niños recordaran la secuencia hasta cuatro meses después¹⁴⁷.

Por último, los cambios en la **especificidad** se refieren a la mejora de los niños en su capacidad de recordar detalles concretos del evento que deben rememorar. Esta evolución ocurre de forma más tardía que las anteriores, de manera que es en torno a los 3-4 años cuando comienzan a proporcionar mayor cantidad de información descriptiva sobre los sucesos. Ejemplo de ello es el estudio de Pillemer. Dos semanas después de hacer saltar la alarma de incendios de la escuela entrevistó sobre lo sucedido a niños de entre 3 años y medio y 4 años y medio. Al analizar los resultados observó que los niños mayores fueron más específicos y precisos en sus relatos. Además, cuando seis años después el investigador volvió a entrevistar a los mismos niños sobre dicho suceso, solo los de mayor edad en el momento de la alarma proporcionaron detalles narrativos sobre el acontecimiento¹⁴⁸.

Desde una perspectiva cognitivista se afirma que los principales hitos evolutivos que marcan el inicio de la memoria autobiográfica son el *autoconcepto* y el *lenguaje*. Sin el sentido de uno mismo, de un yo cognitivo, los acontecimientos no se entienden como personalmente relevantes, lo que dificulta la organización de las experiencias como recuerdos significativos. Respecto al lenguaje, proporciona un código que puede ayudar a la elaboración y retención del material y permitir que los recuerdos sean compartidos con otros. Los investigadores subrayan la importancia de la competencia lingüística en el desarrollo de la memoria autobiográfica al constatar que pocos recuerdos preverbales son recuperables

¹⁴⁷ Bauer, P. J. et al. (2010), pp. 160-161.

¹⁴⁸ Ib., pp. 159-162.

después de la infancia, y de como los niños con progenitores que fomentan las capacidades narrativas de sus hijos sobre eventos experimentados tienden a recordarlos con mayor detalle (los denominados progenitores «elaborativos» — *vid. infra*—).

Otro elemento fundamental en cuanto a la formación de los recuerdos autobiográficos tempranos, esta vez desde un punto de vista neuroanatómico, es el *desarrollo del hipocampo*. Se considera que la memoria autobiográfica podría emerger en torno a los 2 años de edad, debido a los cambios importantes en el funcionamiento de dicha estructura cerebral en esta etapa evolutiva.

Debido a que la maduración del hipocampo, la capacidad verbal y el concepto de sí mismo ocurren aproximadamente a la misma edad (los 2 años), es difícil determinar las contribuciones exactas de cada una de estas variables a la organización de dicho proceso de memoria¹⁴⁹.

Por otro lado, se describen otros factores que, si bien no son considerados esenciales para la memoria autobiográfica, pueden llevar a los menores a desarrollarla de forma más eficiente: a saber, la interacción social, el apego, el conocimiento del mundo o el uso de estrategias mnemónicas son algunos de esos elementos en los que nos detendremos brevemente en el siguiente punto.

3.3.2. El refinamiento de la memoria autobiográfica

En los últimos años se ha vinculado la mejora de la memoria autobiográfica con la evolución en otros ámbitos del desarrollo del menor, como la interacción social, el apego o la metacognición, entre otros. Son varios los modelos teóricos que han

¹⁴⁹ Goodman, G. S., Ogle, C. M., McWilliams, K., Narr, R. K. y Paz-Alonso, P. M. (2013). Memory development in the forensic context. En: R. Fivush y P. J. Bauer. *The Wiley Handbook on the Development of Children's Memory (920-941)*. John Wiley & Sons. P. 922.

esbozado como estos y otros componentes cognitivos y socioemocionales contribuyen y facilitan los recuerdos autobiográficos, y como esas relaciones son mediadas por diferencias individuales, por ej. la edad, el sexo o el contexto cultural¹⁵⁰. Tener en cuenta estos factores en el momento de preguntarle a un niño por los supuestos abusos sufridos nos puede ayudar a entender mejor el porqué de la cantidad y calidad de sus recuerdos y a enfocar la entrevista de un modo productivo.

Interacción social. La memoria autobiográfica es inherentemente social: a medida que compartimos los relatos sobre acontecimientos personales relevantes de nuestra vida con otras personas, incrementamos el propio conocimiento sobre qué información es importante o cómo expresar los recuerdos.

Ejemplificamos esta cuestión centrándonos en las primeras figuras con las que el niño interactúa de forma repetida y significativa desde el punto de vista afectivo a la hora de compartir sus recuerdos: los progenitores. Los investigadores distinguen en ellos dos estilos diferentes a la hora de involucrarse en una conversación sobre las experiencias cotidianas de sus hijos. Por un lado, aquellos con un estilo denominado *elaborativo* dialogan con el niño sobre el pasado, le proporcionan una detallada información descriptiva sobre experiencias previas y lo invitan a participar en la reconstrucción de historias. En el lado opuesto se encuentran los que se conocen como padres *poco o nada elaborativos*, quienes ofrecen escasos detalles adicionales sobre las vivencias pasadas y tienden a hacer a sus hijos preguntas demasiado concretas o cerradas sobre los acontecimientos del día a día. Estos tipos de interacción tienen su reflejo en el modo en el que los niños recuerdan lo vivido. El estilo elaborativo proporciona al menor un prototipo de marco narrativo que le facilita la construcción de relatos más

¹⁵⁰ Miller, P. H. (2013), p. 30.

completos y de mayor calidad y, por tanto, recuerdos más detallados y coherentes¹⁵¹. Cuando los padres hablan sobre un evento con sus hijos, los niños asimilan qué es importante codificar durante el evento y cómo estructurarlo en una secuencia para narrarlo. Aprenden a ver el significado de las emociones, intenciones y objetivos de las personas y a usar estrategias para intentar recuperar la huella de las experiencias¹⁵². En los casos en los que el niño cuenta con padres poco elaborativos, no se aprecian este tipo de mejoras, ofreciendo recuerdos más pobres.

En esta línea, los estudios llevados a cabo con adolescentes ponen de manifiesto que quienes mantuvieron un estilo de recuerdo elaborativo durante la etapa preescolar ofrecían recuerdos autobiográficos más tempranos que aquellos con madres menos elaborativas. El estilo de reminiscencia de los progenitores podría ser entonces un factor crítico que influye en el límite temporal de la amnesia infantil y el punto de inicio de las memorias autobiográficas¹⁵³.

Apego. Se define como el lazo afectivo entre dos individuos de la misma especie que los lleva a buscar estar juntos en el espacio y permanecer unidos en el tiempo; en el desarrollo normotípico, las figuras privilegiadas para establecer este vínculo con el niño serán los progenitores. Lo que caracteriza dicho vínculo es que el niño buscará seguridad, confort y protección en esas figuras en los momentos de estrés, incomodidad y angustia¹⁵⁴. Su relevancia en el ámbito de estudio de la memoria es que los investigadores consideran que el tipo de apego que experimente el menor podría influir en los procesos de codificación, almacenamiento y recuperación de información en situaciones potencialmente

¹⁵¹ Bauer, P. et al. (2010), pp. 168.

¹⁵² Miller, P. H. (2013), p. 29.

¹⁵³ Bauer, P. et al. (2010), p. 168.

¹⁵⁴ Lecannelier, F. (2009). *Apego e intersubjetividad: Influencia de los vínculos tempranos en el desarrollo humano y la salud mental*. LOM Ediciones. Pp. 24-25.

traumáticas, peligrosas o ansiógenas. Por ejemplo, una relación de apego seguro moderará la reacción fisiológica del niño ante el estrés y facilitará la habilidad de regularlo durante la experiencia estresante. Primero, por la mera presencia del progenitor, y, en segundo lugar, por la conversación entre progenitor e hijo, en la que se le explica el significado o relevancia del evento y se le permite expresar sus emociones negativas. Estas condiciones ayudan a los niños ser más precisos a la hora de recuperar la información, dado que los procesos se han vivenciado con una ansiedad controlada¹⁵⁵. Por el contrario, el apego inseguro-evitativo (en el que los cuidadores no saben como afrontar los sentimientos o las emociones negativas del menor y, por tanto, rehúyen ese tipo de situaciones) se considera un posible predictor de imprecisiones en los recuerdos debido al efecto mediador de la angustia experimentada durante el acontecimiento estresante¹⁵⁶.

Conocimiento del mundo. Desde finales de los años 70, un gran número de estudios acerca del desarrollo han mostrado que tener conocimientos o experiencia sobre un tema determina cuanta información nueva del mismo campo será almacenada y recuperada. Así, quienes ya cuenten con cierta competencia sobre un área o dominio específico (p. ej., matemáticas, ajedrez, artes marciales) aprenderán nuevos datos sobre ellos más rápidamente y en mayor cantidad en comparación con quienes no saben nada acerca de esa cuestión, porque su eficiencia a la hora de procesar dicha información se incrementará¹⁵⁷. A mayor conocimiento del niño sobre los diferentes aspectos de su entorno, más interconexiones establecerá entre ellos, facilitándose la adquisición y ejecución de estrategias y las habilidades metacognitivas, lo cual

¹⁵⁵ Miller, P. H. (2013), p. 30.

¹⁵⁶ Goodman, G. S. et al. (2013), p. 926.

¹⁵⁷ Schneider, W. (2010), pp. 347-376.

implica una mejora de la memoria, incluida la autobiográfica¹⁵⁸ (*vid. infra*, apartado 3.3.2.D.)

En esta línea, ha sido de gran relevancia en el estudio de la memoria el concepto de esquema o guion (*script*). Desde el punto de vista del desarrollo, se afirma que los esquemas son una de las primeras formas de representación del conocimiento¹⁵⁹ y se definen como una elaboración mental precisa y generalizada sobre experiencias típicas de la vida cotidiana¹⁶⁰. Es decir, cuando un niño vive un mismo evento de forma repetida, por ejemplo, ir al cine todas las semanas, construye un guion o esquema mental sobre lo que habitualmente ocurre durante esa actividad: ir a la taquilla, comprar las palomitas, buscar la butaca... El conocimiento acerca de un dominio o ámbito del saber o de la experiencia supone la organización de la información en «categorías» o «esquemas» caracterizados por una alta conexión entre los mismos: cuando se adquieren nuevos datos, será más fácil identificarlos e integrarlos en esquemas cognitivos ya existentes¹⁶¹.

Sin embargo, disponer de conocimientos sobre un campo concreto o el uso de esquemas puede influir de forma negativa en el rendimiento de la memoria. Piaget indicó que, en el sistema cognitivo del niño, los conceptos se elaboran a la luz de lo que ya conocen y creen. Por tanto, la codificación de la experiencia y el recuerdo siempre son procesos constructivos y están sujetos a posibles

¹⁵⁸ Haden, C. A. (2013). Interactions of knowledge and memory in the development of skilled Remembering. En: R. Fivush y P. J. Bauer. *The Wiley Handbook on the Development of Children's Memory* (809-835). John Wiley & Sons. P. 811.

¹⁵⁹ Farrar, M. J. y Goodman, G. S. (1992). Developmental Changes in Event Memory. *Child Development*, 63(1), 173-178. P. 173.

¹⁶⁰ Farrar, M. J. (1999). Remembering Specific Episodes of a Scripted Event. *Journal of Experimental Child Psychology*, 73, 266-288. P. 266.

¹⁶¹ Muir-Broadbent, J. E. y Bjorklund, D. F. (1990). Developmental and individual differences in children's memory strategies: the role of knowledge. En: W. Schneider, y F. E. Weinert (Eds). *Interactions among Aptitudes, Strategies, and Knowledge in Cognitive Performance* (99-116). Springer. Pp. 99-112.

distorsiones¹⁶². Aunque la organización de la información en esquemas ayude a recuperar recuerdos precisos, también llevará a errores, ya que los guiones permiten llenar «vacíos» de la memoria episódica a partir de estos contenidos esquemáticos de la memoria semántica acerca de las características definitorias de un suceso¹⁶³. Es decir, si el niño que va al cine todas las semanas, por ejemplo, no recuerda qué tipo de palomitas tomaron dos semanas atrás, es probable que infiera que fueron saladas porque es lo que normalmente compran, aunque ese día concreto eligió palomitas dulces.

No obstante, si bien la representación esquemática de un evento dificulta el recuerdo de detalles particulares que suelen estar presentes en el mismo, la irrupción en un momento dado de un elemento que no es acorde con el esquema, destacará en el recuerdo; es la denominada «saliencia». Así, un niño con una misma rutina cuando se va a dormir recordará con facilidad la vez en la que fue víctima de un abuso sexual en su cuarto y se rompió esa rutina. Si estos abusos pasan a repetirse en la vida del menor, su guion para la situación de abuso será preciso en rasgos generales pero, con gran probabilidad, cometería errores a la hora de ubicar en un suceso abusivo particular un detalle concreto que se presente con frecuencia, mientras que un nuevo cambio en esa rutina disminuiría la aparición de confusiones. Por ejemplo, si los abusos suelen consistir en tocamientos es probable que no sepa distinguir por qué parte del cuerpo comenzaron el día en que se iniciaron, pero si un día en particular sufrió una penetración, ese detalle lo recordará sin error¹⁶⁴.

Estrategias de memoria. Se definen como actividades mentales o de comportamiento, normalmente conscientes y controlables, que pueden ser

¹⁶² Miller, P. H. (2013), pp. 24-25.

¹⁶³ Goodman, G. S. et al. (2013), p. 923.

¹⁶⁴ Ib.

ejecutadas bien durante la codificación de la información o bien en el momento de la recuperación y que logran efectos cognitivos, como, por ejemplo, mejoras en el recuerdo¹⁶⁵. En este sentido, y desde el punto de vista del desarrollo, algunos autores resaltan los trabajos de Flavel en los que marcó una distinción en lo que denominó como deficiencia de mediación (*mediation deficiency*) y deficiencia de producción (*production deficiency*). La interpretación común hasta el momento era que los niños de edades preescolares no usaban estrategias que les ayudaran a memorizar nuevos conocimientos porque no tendrían las habilidades suficientes para generarlas (deficiencia de producción) ni para emplearlas en su beneficio (deficiencia de mediación). Sin embargo, Flavel mostró que los niños pequeños sí producían estrategias que facilitaban el recuerdo, pero no tendían a utilizarlas por iniciativa propia (deficiencia de mediación). Se planteó entonces la hipótesis de que los niños podrían disponer de habilidades cognitivas para el uso de estrategias mnésicas, pero no sabrían cuándo aplicarlas de manera eficaz sin ayuda externa.

Estudios más recientes han indicado que la edad de la adquisición de estrategias está vinculada a la complejidad de las mismas en cuanto a la profundidad del procesamiento que demanda la información que se ha de memorizar, y que su desarrollo podría comenzar antes de lo que los investigadores hipotetizaron. Así, se ha visto que ya a los 18 meses de edad los bebés dan muestras de emplear alguna estrategia rudimentaria, como buscar un juguete en el mismo lugar donde antes había estado escondido, o señalarlo y decir su nombre si saben que tendrán que recordarlo después¹⁶⁶. Por otro lado, en edad preescolar, los niños son capaces de aprender y utilizar estrategias intencionales como, por ejemplo, las de organización de los ítems agrupándolos en función de una determinada categoría

¹⁶⁵ Schneider, W. (2010), p. 358.

¹⁶⁶ Miller, P. H. (2013), pp. 21-23.

(p. ej., el orden en el que aparecieron, similitud fonética o semántica) cuando así lo enfatizan las instrucciones que reciben¹⁶⁷.

En relación a la eficacia de las estrategias de memoria se dan tres fenómenos interesantes: las deficiencias de utilización, la variabilidad disponible y los cambios en el desarrollo. Las *deficiencias de utilización* se refieren al hecho de que, aunque se conozca la estrategia, no significa que se sea capaz de beneficiarse de su empleo. Seleccionarla, acceder a ella y ejecutarla de manera espontánea supondría un esfuerzo cognitivo demasiado elevado para el niño que la acaba de adquirir como para que su uso mejore el recuerdo; aprendida su mecánica, la práctica hasta usarla satisfactoriamente continuaría durante meses o años. Como vemos, es el mismo fenómeno al que Flavel denominó «deficiencia de mediación». En cuanto a la *variabilidad* de estrategias que es posible aplicar, incluso en sujetos de muy corta edad coexisten estrategias nuevas y antiguas. Así, un niño puede elegir entre diversas estrategias para un mismo problema o bien ante eventos diferentes emplear idénticas estrategias. A lo largo del *desarrollo*, las estrategias se fortalecen, se debilitan e incluso se superponen, según las demandas del entorno, la competencia en el uso y la efectividad de las mismas. Una alta variabilidad de estrategias parece contribuir a un cambio cognitivo beneficioso para el individuo: no solo incrementa la probabilidad de que se seleccione la más efectiva para la tarea sino también la de enriquecer el proceso de codificación y disponer así de varias claves para la recuperación de la información¹⁶⁸.

Como adelantábamos, las estrategias se encuentran relacionadas con el conocimiento previo en un dominio o campo de saber, el cual contribuye a las

¹⁶⁷ Schneider, W. (2010), pp. 359-360.

¹⁶⁸ Miller, P. H. (2013), pp. 23-24.

diferencias en la edad de su uso. Un rico conocimiento hace que la información se procese de manera más rápida; como consecuencia, se necesita menor carga mental para ejecutar una estrategia basada en esta información¹⁶⁹.

Por último, si hablamos de estrategias debemos hablar también de metamemoria. El planteamiento de cuestiones como por qué los niños pequeños no usan por sí solos las estrategias de que disponen llevó a los investigadores a pensar que quizá fuera porque no comprenden el funcionamiento de su memoria de manera suficiente como para saber que, a veces, hay que hacer algo especial con el fin de recordar una determinada información más adelante¹⁷⁰.

Metacognición y metamemoria. El concepto de metacognición engloba los procesos o actividades cognitivas que tienen como objeto de observación y conocimiento los propios procesos de la mente¹⁷¹. En otras palabras, se trata del nivel de consciencia y saber que cada uno de nosotros hemos alcanzado sobre una tarea mental y la manera en que la ejecutamos. En cuanto al término metamemoria, se trata de un tipo de proceso de metacognición que se restringe al conocimiento y comprensión sobre nuestra memoria, su contenido y su funcionamiento. En el momento en el que los niños entienden que la memoria es limitada y que recordar a veces requiere un esfuerzo extra y actividades particulares, aprenden que disponen de numerosas herramientas para superar tales limitaciones. Este conocimiento acerca de la propia memoria, por tanto, les permite superar los déficits a la hora de la puesta en marcha de las citadas

¹⁶⁹ Schneider, W. (2010), p. 359.

¹⁷⁰ Miller, P. H. (2013), p. 22.

¹⁷¹ Roebers, C. M. (2013). Children's deliberate memory development. The contribution of strategies and metacognitive processes. En: P. Bauer y R. Fivush (Eds.). *Wiley Handbook on the Development of Children's Memory* (865-894). John Wiley & Sons. P. 866.

estrategias de memoria, mejorando así su capacidad de recuperar recuerdos, entre ellos los autobiográficos¹⁷².

Tal como ocurre con los sistemas de memoria, dentro de la metamemoria o metacognición se hace una distinción entre conocimiento metacognitivo declarativo y conocimiento metacognitivo procesual. El primero se refiere a lo que los niños «realmente» saben sobre su memoria. Al igual que en el caso de la memoria declarativa, se trata de un conocimiento consciente, ahora sobre la importancia de las variables personales (por ejemplo, la edad o el rendimiento académico), la dificultad de la tarea y el manejo de estrategias mnemónicas a la hora de aprender y recordar. Este conocimiento aumenta durante los años de la escuela primaria, aunque alcanza el nivel de adulto ya acabada la infancia, y supone una destreza en el uso y en la cantidad disponible de las estrategias. En comparación, el conocimiento metacognitivo procesual, como sucede con la memoria no declarativa, es implícito y se refiere a la monitorización y a la autorregulación de las actividades que ejercen los niños mientras resuelven problemas que requieren de la memoria. Las tendencias de desarrollo de este tipo de metacognición son menos pronunciadas que las observadas para la metamemoria declarativa. La investigación reciente muestra que, incluso los niños pequeños, son capaces de controlar sus progresos en las tareas de aprendizaje, y que el refinamiento de este proceso durante la escuela primaria se produce gracias a una mejora continua en la interacción entre la supervisión y la autorregulación de la conducta. Es decir, a pesar de que los niños pequeños pueden ser tan capaces de identificar problemas de memoria como los mayores,

¹⁷² Miller, P. H. (2013), p. 22.

en la mayoría de los casos solo estos últimos examinan y ajustan de manera efectiva su comportamiento con el fin de superar sus dificultades¹⁷³.

VARIABLES INDIVIDUALES. Se ha visto que determinadas características propias del niño influirán en su capacidad mnésica como por ejemplo, el sexo. Así, las niñas suelen producir recuerdos autobiográficos más extensos, coherentes y elaborados, y con un mayor uso del lenguaje emocional para los detalles que sus iguales de sexo masculino. Los autores sugieren que podría explicarse por la tendencia de los padres a reforzar en ellas su participación en conversaciones sobre el pasado, en general más detalladas y cargadas de emociones. Como ya vimos, cuando los progenitores facilitan un estilo de recuerdo elaborativo, en este caso a las hijas, se obtienen narraciones más completas y de mayor calidad en comparación con aquellos menores cuyos progenitores siguen un estilo de recuerdo poco/no elaborativo.

Por último, también el entorno cultural parece tener su influencia en el modo y capacidad de recuperar los primeros recuerdos. Se ha visto que la memoria autobiográfica temprana de los niños de culturas orientales incluyen menos referencias a sí mismos, tienden a almacenar características genéricas frente a detalles específicos acerca de los sucesos, y son más breves y menos detalladas en comparación con los informes de niños occidentales, probablemente influidos estos últimos por el estilo de rememoración elaborativo que sus progenitores les proporcionan, marcado en este caso por los valores propios de culturas de corte individualista frente a los colectivistas o centrados en el grupo. Por tanto, la variabilidad en las perspectivas culturales sobre el valor y el objetivo del

¹⁷³ Schneider, W. (2010), p. 362.

recuerdo determina también la calidad y cantidad de la memoria autobiográfica de los niños¹⁷⁴.

3.4. Amnesia infantil y falsos recuerdos

Como acabamos de ver, los niños desarrollan de forma bastante temprana y eficaz su capacidad para elaborar recuerdos sobre sucesos que hayan vivido y compartirlos con los demás. Entonces y a la luz de estos hallazgos, ¿por qué se continúa dudando de la veracidad o la exactitud de las declaraciones de los menores?

La denominada amnesia infantil o los calificados como falsos recuerdos entran en juego en el momento en el que un niño intenta recordar e informar sobre un evento determinado. Se describen a continuación ambos fenómenos, y las principales hipótesis que tratan de explicarlos.

3.4.1. Amnesia infantil

Tradicionalmente, las investigaciones centradas en la memoria autobiográfica han situado los primeros recuerdos en torno a los 3 años o 3 años y medio de vida. Es decir, en estudios en los que se pregunta a sujetos adultos por su recuerdo más antiguo se ha podido observar que son incapaces de recordar cualquier evento vivido antes de esa edad. Esta ausencia, al menos aparente, de recuerdos tempranos es lo que se ha dado a conocer como **amnesia infantil**.

Enlazando estos hallazgos con los expuestos en los epígrafes anteriores, a primera vista observamos una discordancia importante: si, como decíamos más

¹⁷⁴ Bauer, P. et al. (2010), pp. 168-169.

arriba, los niños muy pequeños tienen la capacidad de crear huellas mnésicas y recuperarlas, ¿cómo es posible que los adultos no accedan a estos primeros recuerdos¹⁷⁵?

Para intentar explicar este fenómeno, son varias las teorías que se han propuesto a lo largo de las últimas décadas de investigación. Así, encontramos explicaciones desde el punto de vista de la psicología cognitiva y el procesamiento de la información o aquellas que se han apoyado en el estudio de aspectos propios del neurodesarrollo. Revisamos brevemente alguna de las más actuales.

3.4.1.1. Teorías basadas en el procesamiento de la información

Postulan que la amnesia infantil resulta de procesos de codificación, almacenamiento y recuperación mnésica aún débiles. Ya vimos que cada uno de estos procesos está vinculado a una región o regiones diferentes del cerebro con periodos de maduración diversos, de manera que no alcanzan un funcionamiento eficaz al mismo tiempo. Por tanto, cuando alguna de las tres fases del proceso no ha logrado un desarrollo óptimo, aunque las demás estén preparadas, no se podrá acceder al recuerdo, al menos de forma completa. Por ejemplo, si no codificamos correctamente una información, se almacenará con errores; si es la consolidación la fase deficitaria en la producción de la huella mnésica, la información disponible quedará degradada, es decir, con menor calidad y cantidad de detalles que la que se codificó, lo que supondrá menos datos que recuperar; por último, si falla la fase de recuperación es posible que, aunque el recuerdo se codificara de manera adecuada y esté bien consolidado, permanezca inaccesible por no contar el individuo con las habilidades necesarias para lograrlo (p. ej., un niño puede haber codificado y almacenado correctamente

¹⁷⁵ Josselyn, S. A. y Frankland, P. W. (2012). Infantile amnesia: a neurogenic hypothesis. *Learning & Memory*, 19(9), 423-433. P. 423.

el momento en el que sufrió los abusos pero, en el momento de prestar declaración, carece de la competencia lingüística para ofrecer un relato organizado).

Dentro de estas teorías se encuadra la hipótesis del *déficit de recuperación*, por la cual se intenta explicar la amnesia infantil. Considera dicha hipótesis que se maximiza el recuerdo de los eventos pasados cuando las condiciones de recuperación (tanto internas como externas, temporo-espaciales, emocionales...) coinciden estrechamente con las condiciones que se dieron durante la codificación. Es decir, se mejora la recuperación si en ese momento se intenta reproducir, ya sea de forma mental o física, el contexto en el que se llevó a cabo la codificación. Dado que los adultos no pueden recrear el contexto de aprendizaje de la infancia, según esta hipótesis nos será difícil recordar acontecimientos ocurridos durante ese tiempo¹⁷⁶.

3.4.1.2. Teorías planteadas desde la psicología del desarrollo

Hacen hincapié en que la capacidad de formar recuerdos duraderos coincide con la aparición de diversos hitos evolutivos. En otras palabras, la amnesia infantil es un fenómeno asociado al desarrollo paralelo de procesos y funciones como los ya mencionados: el autoconcepto y el lenguaje, la teoría de la mente o la interacción social, entre otros.

Recordemos que el desarrollo del *autoconcepto* y el *lenguaje* son fundamentales para elaborar recuerdos autobiográficos. Por un lado, el sentido del «yo» facilita identificar un evento como personalmente significativo. Por otro, la capacidad lingüística permite compartir y rememorar junto a otros los eventos pasados.

¹⁷⁶ Josselyn, S. A. y Frankland, P. W. (2012), p. 425.

Respecto a la *teoría de la mente*, se refiere este concepto a la capacidad que permite a las personas explicar la conducta propia y la de los demás basándose en la atribución de estados mentales¹⁷⁷. Dicho de otro modo, es la habilidad de reconocer pensamientos e intenciones en los demás, de inferir sus conocimientos, preferencias, objetivos de la conducta y emociones, separándolos de los propios. El desarrollo de estas capacidades se sitúa en torno a los 3 años y medio¹⁷⁸. Un ejemplo relacionado con la presente investigación sería el de las inferencias que el menor sea capaz de hacer respecto a las intenciones o los sentimientos del perpetrador: si se le pregunta en la entrevista a partir de qué indicios podría considerar que su agresor sería capaz o no de cumplir la amenaza de hacerle daño en el caso de que desvelara los abusos, y el menor responde que sí la cumpliría porque es una persona que suele gritar y pelearse con los amigos o con los vecinos.

La adquisición y fortalecimiento de estos hitos del desarrollo en la etapa preescolar podría explicar el porqué de la amnesia durante los primeros años de vida. Sin embargo, la falta de recuerdos tempranos se ha observado también en otras especies de mamíferos (como roedores), lo que hace poco probable que se pueda explicar solo usando conceptos puramente humanos, y ha llevado a recurrir a las teorías basadas en el neurodesarrollo¹⁷⁹.

3.4.1.3. Teorías centradas en el neurodesarrollo

Destacan dos ideas estrechamente relacionadas sobre el origen de la amnesia infantil. Mientras que una la sitúa en la falta de maduración de las estructuras

¹⁷⁷ Resches, M., Serrat, E., Rostan, C. y Esteban, M. (2010). Lenguaje y teoría de la mente: una aproximación multidimensional. *Infancia y aprendizaje*, 33(3), 315-333. P. 316.

¹⁷⁸ Medina, L., Rivas, S. M., Hidalgo-Ruzzante, N. y Caracuel, A. (2016). Desarrollo de la teoría de la mente en niños y niñas de Educación Infantil. *ReiDoCrea*, 5, 185-194. Pp. 185-186.

¹⁷⁹ Josselyn, S. A. y Frankland, P. W. (2012), p. 925.

clave para la formación y almacenamiento de la huella mnésica, la otra defiende que es el propio proceso de maduración del cerebro el que interfiere en la consolidación de recuerdos estables. Ambas hipótesis se apoyan en los hallazgos comentados páginas atrás, sobre el desarrollo anatómico de las regiones cerebrales clave para la memoria declarativa episódica.

Respecto a la *hipótesis del cerebro inmaduro*, recordemos que algunas áreas involucradas en la formación y recuperación de los recuerdos, como el giro dentado o la corteza prefrontal, mostraban un desarrollo más lento. Según los defensores de esta idea, la inmadurez de estas estructuras en el momento de elaborar el recuerdo podría ser el origen de la amnesia infantil.

Distinta es la *teoría de la maduración cerebral en curso* y su posible interferencia en los mecanismos de almacenamiento y recuperación de la información adquirida previamente. En este sentido destaca la *hipótesis neurogénica*, basada en el nacimiento de nuevas neuronas a lo largo del desarrollo. Se ha observado que los niveles de neurogénesis y la estabilidad de la memoria son inversamente proporcionales, es decir, que la incapacidad para formar recuerdos estables coincide en el tiempo con un periodo de alta producción neuronal, mientras que en etapas evolutivas posteriores en las que dicha producción disminuye emerge una mayor habilidad para formar huellas mnésicas persistentes. Ante estos hallazgos, los investigadores sugieren que la integración de estas nuevas neuronas en el hipocampo degrada las huellas mnésicas iniciales, para lo que se plantean dos posibles explicaciones. Según la primera de ellas, la incorporación de las nuevas neuronas en circuitos ya existentes perturba la integridad de las conexiones sinápticas elaboradas hasta ese momento, lo que en última instancia conduciría a la pérdida de información almacenada. La segunda explicación se basa en el riesgo de que se dé una adaptación deficitaria de las nuevas neuronas

en los circuitos ya creados, lo cual provocaría una sobreexcitación neuronal que desembocarían, por ejemplo, en alteraciones neuroquímicas y funcionales. Ante esta posibilidad, se ponen en marcha mecanismos homeostáticos que buscan reestablecer el equilibrio, lo que silenciaría algunas de las conexiones sinápticas establecidas comprometiendo el almacenamiento de la información. A partir de estas hipótesis se podría explicar por qué los niños pequeños conservan la capacidad de recuperar recuerdos muy tempranos, mientras que los niños mayores y los adultos son incapaces de hacerlo.

Sin embargo, no se deberá identificar la neurogénesis como un continuo obstáculo para la formación de recuerdos. Si bien en un primer momento el establecimiento de nuevas conexiones sinápticas conduce a la degradación de la información ya almacenada debilitándola o haciéndola desaparecer, en una segunda fase esas neuronas más recientes maduran y adquieren el potencial de organizar huellas mnésicas estables. De hecho, las neuronas generadas en periodos evolutivos posteriores poseen propiedades químicas clave para facilitar la consolidación de los aprendizajes: establecerán sinapsis específicas para la formación de recuerdos y serán más plásticas, favoreciendo la incorporación de huellas de memoria más duraderas¹⁸⁰.

Como podemos observar, la amnesia infantil es un fenómeno complejo donde convergen una gran variedad de factores, ya sean de tipo cognitivo o neurobiológico. El grado en que unos prevalecen sobre otros aún está por averiguar.

¹⁸⁰ Josselyn, S. A. y Frankland, P. W. (2012), pp. 425-430.

No obstante, en lo que al presente trabajo se refiere, nos interesa el hecho de que las evidencias aportadas parecen confluir en una misma franja de edad: entre los 2 y 3 años. Tanto la adquisición de los principales hitos del desarrollo en las funciones y procesos relacionados con la memoria, como la maduración suficiente del cerebro o la capacidad de procesar información progresivamente más compleja durante periodos prolongados de tiempo parecen alcanzarse en la misma etapa de vida, marcando la conjunción de todos estos elementos el fin de la amnesia infantil y el comienzo de la formación de recuerdos autobiográficos permanentes. Se establece así un punto de inicio que nos permite, en el siguiente epígrafe, revisar su desarrollo a lo largo de la infancia.

Hasta ahora nos hemos centrado en el estudio de la memoria infantil temprana con el fin de averiguar hasta qué punto los bebés y los niños más pequeños son capaces tanto de formar recuerdos como de recuperarlos posteriormente. En esta línea, y ya dentro de un proceso judicial por un delito de abusos sexual infantil, se conceptualiza a la víctima menor como suficientemente competente para aportar un testimonio sobre un acontecimiento ocurrido en el pasado. Sin embargo, en estos casos no basta con una mera declaración. Es necesario también que dicha declaración sea detallada y precisa. Por tanto, conocer el grado de exactitud que pueda ofrecer la narración del niño será la parte que complete este capítulo. Para llevar a cabo esta labor, en el siguiente epígrafe nos centraremos en el estudio de lo que los investigadores han denominado sugestión y falsos recuerdos.

3.4.2. Falsos recuerdos y sugestión

Cuando una persona rememora un evento, es posible que su relato no coincida de forma exacta con lo ocurrido. Si esa evocación del recuerdo difiere parcial o totalmente de la situación experimentada se habla de **falsas memorias o falsos**

recuerdos¹⁸¹. No se trata de un error o un déficit a la hora de recordar el suceso: los falsos recuerdos son una parte más de los procesos de memoria habituales desde la infancia hasta la adultez, aunque su frecuencia variará en función de la edad¹⁸².

Los falsos recuerdos pueden originarse en cualquiera de las fases de los procesos de memoria: durante la codificación de la información, en su almacenamiento o a la hora de recuperarla. Se caracterizan, sin embargo, por aparecer durante el proceso de recuperación y acompañarse de una intensa vivencia de certeza: la persona, que carece de la intención de mentir, no es consciente de su falsedad, lo que le lleva a actuar de acuerdo con el contenido de lo que está relatando; y estos son más evidentes cuando se demanda un recuerdo autobiográfico¹⁸³.

Por otro lado, una clasificación de los falsos recuerdos los divide en espontáneos o implantados en función de la fuente de sus contenidos. Los primeros son recuerdos alterados por aspectos del propio funcionamiento de la memoria; por ejemplo, las inferencias que la persona elabora a partir de lo que ya conoce para completar la información que le falta (p. ej., sus esquemas o guiones en relación al acontecimiento). En cuanto a los implantados, la información errónea proviene de influencias con un origen externo, que tienen la capacidad de modificar el recuerdo de manera permanente, bien interfiriendo en alguno de los subprocesos de creación de la huella mnésica o bien como consecuencia del efecto de factores sociales, como la presión de un adulto sobre el niño para que informe en un

¹⁸¹ Mojardin-Heráldez, A. (2008). Origen y manifestaciones de las falsas memorias. *Acta Colombiana de Psicología*, 11(1), 34-43. P. 38.

¹⁸² Vilasuso, M. (2015) ¿Cómo se desarrollan las falsas memorias durante la infancia? (Trabajo fin de máster sin publicar). Universidad de Granada, p. 3.

¹⁸³ *Ib.*, pp. 5-6.

determinado sentido, a pesar de que su memoria no esté realmente contaminada¹⁸⁴. Es lo que se conoce como **sugestión**¹⁸⁵.

Tradicionalmente, los estudios apoyaban la hipótesis de que tanto los falsos recuerdos como la sugestionabilidad disminuían con la edad. Sin embargo, la investigación más reciente no solo pone en duda esta tendencia, sino que ha evidenciado que incluso podría observarse el efecto inverso, siendo los niños pequeños más resistentes a estos errores en comparación con los mayores¹⁸⁶.

3.4.2.1. Teoría del trazo borroso

Una de las aproximaciones más aceptadas actualmente en el ámbito de los falsos recuerdos en niños es la **teoría del trazo borroso** (*fuzzy-trace theory*) de Brainerd y Reyna¹⁸⁷. Los autores parten de la distinción entre dos tipos de huellas: en concreto, hablan de *huellas literales* (*verbatim traces*) y de *huellas esenciales* (*gist traces*). Las huellas literales serían las encargadas de almacenar la información superficial de los eventos u objetos que se han de recordar y las características del contexto en el que se ubican; por ejemplo, el color, la forma o el tamaño de un objeto; mientras las huellas esenciales se referirían a representaciones del sentido y el significado del evento u objeto. Para entender mejor estos supuestos supongamos que una persona se está tomando una lata de Coca-Cola en una cafetería. La huella literal almacenaría información sobre el color rojo de la lata, lo liso de su textura o el tamaño del recipiente. Por su parte, la huella esencial identificaría la lata de Coca-Cola con la categoría de «refresco» y la dotaría del

¹⁸⁴ Hritz, A. C., Royer, C. E., Helm, R. K., Burd, K. A., Ojeda, K. y Ceci, S. J. (2015). Children's suggestibility research: things to know before interviewing a child. *Anuario de Psicología Jurídica* 25, 3-12. P. 4.

¹⁸⁵ Mojardin-Heráldez, A. (2008), p. 38.

¹⁸⁶ Hritz, A. C. et al. (2015), p. 4.

¹⁸⁷ Vilasuso, M., p. 15.

significado que para tal persona tiene esa palabra¹⁸⁸. Es decir, si la huella literal recoge información sobre cualidades que se experimentan directamente de una determinada situación, para acceder a las huellas esenciales es necesario recurrir a acontecimientos ya vividos con anterioridad para ayudar a la recuperación, por lo que dichas huellas están sujetas a los conocimientos y aprendizajes que cada persona posea de forma individual. Como vemos, este término de huella esencial se relaciona con lo que indicamos más arriba sobre el concepto de esquema o guion (*script*) (*vid. supra*, apartado 3.3.2.)

Ambos tipos de huellas se perfeccionan a medida que el niño crece. El aumento de sus conocimientos sobre el mundo, la mejora en la capacidad de procesar el significado de elementos individuales y la competencia para conectar las diferentes experiencias personales permiten establecer un mayor número de vínculos entre los significados comunes de diversos conceptos, mientras se delimita de manera más eficaz el significado concreto de cada uno de ellos, fortaleciéndose así la huella esencial. Respecto a la huella literal, también mejora con la edad, puesto que se incrementa la habilidad para recordar las características exactas de experiencias vividas. Sin embargo, respecto a esta última, debido a la especificidad de los detalles sensoriales y contextuales que la componen se olvida más rápidamente que la huella esencial, haciéndose pronto inaccesible¹⁸⁹.

Por otro lado, los dos tipos de huellas provocan recuerdos vívidos. La recuperación de huellas literales se relaciona con la reexperimentación consciente del evento en contextos específicos, mientras que las esenciales dan lugar a una

¹⁸⁸ Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012). Reliability of children's testimony in the era of developmental reversals. *Developmental Review*, 32, 224-267. P. 228.

¹⁸⁹ Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2002). Fuzzy-Trace Theory and false memory. *Current Directions in Psychological Science*, 11(5), 164-169. P. 166.

forma más genérica de recordar, llamada familiaridad. Esta característica puede llevar a que los detalles no experimentados sean percibidos como parecidos a los que ya se vivieron, aunque su aparición no se recuerde de manera explícita¹⁹⁰. Las personas serán capaces entonces de identificar erróneamente haber visto un detalle solo porque encaja con otros con los que comparte un mismo significado y que se les hayan presentado antes¹⁹¹. Es decir, las huellas esenciales facilitarían el aceptar falsos recuerdos como reales porque el significado de esos detalles parece familiar, mientras que la huella literal permitiría suprimirlos¹⁹². Veámoslo volviendo al ejemplo de la persona que recuerda el momento en el que tomaba una lata de Coca-Cola. En este caso, una huella literal sería recordar que la lata que tenía en la mano era de color rojo, mientras que la huella esencial sería que tenía un refresco. Supongamos que se le presenta como sugerencia que lo que bebía era un refresco de limón. Basándose en la huella literal, descartaría la información falsa, porque las características superficiales de la lata no encajan (recuerda sostener una lata roja y la del refresco de limón es amarilla). Sin embargo, si toma como referencia la huella esencial sí podría aceptar la información sugerida como real, pues encaja con el recuerdo de «estar tomando un refresco»¹⁹³.

3.4.2.2. Falsos recuerdos en la infancia

Tradicionalmente se ha generalizado la idea, tanto en la literatura psicológica como jurídica, de que los niños, sobre todo los más pequeños, son especialmente propensos a desarrollar falsos recuerdos. Por el contrario, la teoría del trazo borroso predice que en edades tempranas a los niños les es más fácil acceder a

¹⁹⁰ Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2002), p. 166.

¹⁹¹ Miller, P. H. (2013), p. 31.

¹⁹² Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2002), p. 166.

¹⁹³ *Ib.*, p. 228.

las huellas literales de los sucesos vividos que a las huellas esenciales que aún no han podido elaborar e interconectar debido a su todavía rudimentario conocimiento del mundo y su escasez de experiencias vitales. Y como hemos visto, el uso de huellas literales favorece la supresión de los falsos recuerdos.¹⁹⁴.

Esta premisa parte de los hallazgos acerca del desarrollo de la memoria infantil. Durante los años preescolares y la primera infancia, los niños carecen aún de la habilidad de agrupar sus conocimientos en categorías o esquemas según su significado y de elaborar conexiones entre los mismos, aunque conozcan el significado de cada elemento por separado. A la vez, mantienen la tendencia a formar huellas literales a partir de detalles específicos e individuales de la experiencia, y será a lo largo de su crecimiento cuando adquieran la capacidad para organizar huellas esenciales y redes semánticas que se enriquezcan con la edad y con la repetición de dichas experiencias¹⁹⁵. Así los niños mayores tendrán más probabilidades que los más pequeños de hacer inferencias, y por tanto de informar falsamente sobre las causas de eventos ambiguos y confundirlos con experiencias vividas. Es lo que Brainerd y Reyna han denominado tendencia inversa del desarrollo (*developmental reversal*)¹⁹⁶.

Contamos con una importante base empírica que apoya la premisa del vínculo entre huellas esenciales y falsos recuerdos y el incremento de estos últimos a lo largo de la infancia y adolescencia. Estos estudios se basan sobre todo en el paradigma DRM (Deese/Roediger/McDermott). Consiste en presentar una lista de doce a quince palabras que habrán de recordarse y que están relacionadas semánticamente entre sí y con otra palabra que aún no ha aparecido, a la que los autores denominan «objetivo» (por ejemplo, oscuro, gato, funeral, color, luto...).

¹⁹⁴ Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2002), p. 167.

¹⁹⁵ Miller, P. H. (2013), p. 32.

¹⁹⁶ Hritz, A. C. et al. (2015), p. 5.

Posteriormente, se administra una tarea de recuerdo y otra de reconocimiento, en la que se ha de indicar si las nuevas palabras expuestas ahora han sido o no presentadas antes. En ambas tareas es habitual que los participantes recuerden y reconozcan el objetivo (en este caso, el término «negro») como parte de la lista original en la misma medida en la que recuerdan y reconocen las palabras que sí se presentaron. Los resultados de las investigaciones parecen coincidir en la tendencia hacia un aumento del recuerdo erróneo de la palabra-objetivo ligado al incremento de la edad de los participantes, lo que indicaría que los errores de memoria se deberían a la relación semántica entre las palabras presentadas y la palabra-objetivo, y que sería más frecuente en niños mayores y adolescentes en comparación con los niños más pequeños. Se ha explicado por un mayor conocimiento del mundo y las conexiones más numerosas entre eventos experimentados y los significados de las representaciones en memoria, los esquemas o las huellas esenciales de los primeros¹⁹⁷.

Estos hallazgos proporcionan una base para suponer que dichos resultados podrían generalizarse fuera del laboratorio. Al fin y al cabo, el día a día de una persona consiste en una serie de situaciones bien definidas y repetitivas que nos hacen experimentar eventos que comparten significado. Por ejemplo, levantarse de la cama, ducharse, desayunar o conducir hacia el trabajo son eventos relacionados con la situación «comenzar el día». La experiencia diaria está dominada entonces por acontecimientos que tienen las mismas propiedades que las empleadas en las investigaciones, donde se observó un incremento de falsos recuerdos con el aumento de la edad¹⁹⁸.

¹⁹⁷ Vilasuso, M., pp. 22-26.

¹⁹⁸ Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012), p. 258.

3.4.2.3. Falsos recuerdos en la investigación por abuso sexual infantil

Como ya referimos, una característica de los delitos de abuso sexual es que se cometen en la intimidad, lo que se traduce en que el menor se convierte en el único testigo capaz de arrojar información sobre lo ocurrido en la mayoría de los casos (además del agresor). Por tanto, revisamos brevemente qué aporta el conocimiento sobre falsos recuerdos y sugestión en estas situaciones.

En la literatura científica podemos encontrar evidencia suficiente acerca de que cuando se trata de eventos traumáticos experimentados personalmente y en los que se ha visto involucrado su cuerpo (como en el caso de los abusos sexuales), los relatos de los niños, incluso de edad preescolar, son coherentes, precisos, detallados y bastante resistentes a la información errónea. Sus testimonios no suelen presentar falsos recuerdos espontáneos o provocados por sugerencias externas¹⁹⁹. Ya en los años preescolares, logran organizar sus recuerdos sobre sucesos que han vivido en informes narrativos coherentes, y proporcionar un testimonio preciso y detallado²⁰⁰.

Respecto al efecto de la sugestión sobre el testimonio de los menores, la literatura mantiene que los niños más pequeños son significativamente más vulnerables en comparación con los de mayor edad. Sin embargo, como decíamos antes, se observó que, ante sugerencias negativas relacionadas con el abuso, como si fueron golpeados o si el agresor les arrancó la ropa, eran muy resistentes si el hecho no se había producido²⁰¹.

¹⁹⁹ Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012), p. 225.

²⁰⁰ Klemfuss, J. Z. y Ceci, S. J. (2012). Legal and psychological perspectives on children's competence to testify in court. *Developmental Review*, 32, 268-286. Pp. 273-275.

²⁰¹ Goodman, G. S. et al. (2013), p. 929.

En el ámbito legal, la forma más común en la que se contaminan los recuerdos de los menores es a través de preguntas sugestivas, ya sean efectuadas por la policía, terapeutas, padres, maestros, iguales, etc. Numerosos estudios afirman que los falsos recuerdos provocados por la sugestión de información externa disminuyen entre la primera infancia y la juventud, de tal manera que la infancia es un periodo evolutivo especialmente vulnerable ante las técnicas de entrevista y de toma de declaración del testimonio que favorezcan los sesgos en la recuperación del recuerdo. Sin embargo, nuevos trabajos, aunque aún escasos, predicen una reversión de esta tendencia evolutiva, similar a la planteada desde la teoría del trazo borroso. Ante estos datos contradictorios los tribunales adoptan un enfoque basado en la prudencia, y esperan a resultados más consistentes²⁰².

En cuanto a los falsos recuerdos espontáneos, con un origen interno, el hecho de que la precisión de la memoria pueda disminuir con la edad, tal y como propone la teoría del trazo borroso, es de gran interés forense, porque sugiere que los niños mayores mantienen cierta probabilidad de producir recuerdos falsos o ser menos exactos en sus relatos de como se afirmó en un principio en relación a los de menor edad²⁰³. En general, los niños mayores y los adolescentes disfrutan de un mayor conocimiento semántico del mundo que los niños pequeños y, por tanto, es más habitual que acaben haciendo inferencias sobre lo que han de recordar. Se incrementa así su vulnerabilidad ante los falsos recuerdos, especialmente cuando les sea más difícil acceder a las huellas literales que a las huellas esenciales del suceso. Es la citada tendencia inversa del desarrollo que se ha mostrado, por ejemplo, en casos de identificación de sospechosos. En un experimento de Ross y colaboradores presentaron a niños de entre 5 y 11 años un vídeo en el que aparecía una maestra (condición de control) o un maestro

²⁰² Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012), p. 259.

²⁰³ *Ib.*, p. 243.

(condición de sugerencia) leyendo un cuento a unos niños. Más tarde el grupo completo observó el vídeo de una maestra entrando en una cafetería y a un hombre (a quien los niños no habían visto antes) robándole la cartera. Finalmente, se les pidió a los niños que identificaran al ladrón de entre cuatro caras inocentes y la del maestro que aparecía leyendo en el primer vídeo (el ladrón real no aparecía). Del grupo de niños que habían visto leer el cuento a un varón, la probabilidad de que los de 11 años identificaran de forma errónea al maestro como el ladrón fue considerablemente mayor que para los niños de 5 años. Por tanto, los niños de mayor edad fueron más vulnerables a las inferencias que realizaron en función a sus conocimientos y la familiaridad del rostro. Un estudio similar llevado a cabo con niños y adultos arrojó resultados parecidos, siendo los adultos más vulnerables a los errores de memoria provocados por sus huellas esenciales²⁰⁴.

En la misma línea influiría en la proliferación de falsos recuerdos que el suceso se haya vivido una sola vez o que se haya repetido; los niños que reexperimentan un evento tienen más probabilidad de ser sugestionables a los detalles falsos relativos a dicho evento. La familiaridad que produce el revivir un mismo hecho una y otra vez proporciona una representación general más fuerte del suceso, un esquema más robusto (en lugar de una huella más específica o literal), lo que les hace más propensos a aceptar información errónea pero probable como precisa²⁰⁵.

Como decíamos al inicio del epígrafe, los falsos recuerdos son un producto más del desarrollo del funcionamiento normotípico de la memoria y aparecen, con mayor o menor fuerza, a cualquier edad. Ni siquiera el nivel cognitivo del sujeto los hace más predecibles, por lo que eliminarlos por completo no parece estar al

²⁰⁴ Hritz, A. C. et al. (2015), pp. 4-5.

²⁰⁵ *Ib.*, p. 8.

alcance de ningún profesional. Sin embargo, sí contamos con medios o modos de trabajo que pueden adoptar los entrevistadores para minimizar el efecto de los falsos recuerdos y la sugestión en el testimonio infantil.

El tipo de preguntas y el contexto en el que se lleve a cabo la entrevista es un factor importante que afecta a la memoria de los menores y a su sugestionabilidad ante información falsa o sesgada. Así, por ejemplo, la ausencia de una relación de confianza entre el niño y el entrevistador, la repetición de preguntas que le proporcionen datos erróneos, las falsas creencias preconcebidas del profesional acerca de la memoria infantil y de sus competencias o el paso del tiempo entre los hechos y la toma del testimonio son características asociadas a un mayor índice de recuerdos falsos o sugestionados²⁰⁶.

Los entrevistadores forenses deberán tener presente que, una vez se implanta una falsa sugerencia en la huella de memoria del testigo, esta se altera para siempre; por tanto, una sola entrevista sugestiva puede acabar perjudicando la precisión de los informes posteriores del niño. Por el contrario, una entrevista abierta y neutral (sobre todo si se efectúa poco después del suceso) fortalecería el recuerdo original, protegiéndolo del olvido o de futuros errores²⁰⁷.

En resumen, a partir de los conocimientos actuales acerca del desarrollo de la memoria declarativa infantil, ya presente incluso en bebés preverbales, es posible afirmar que los niños serán testigos fiables. Sus recuerdos se muestran exactos y detallados desde muy temprana edad.

No obstante, para obtener un testimonio válido de un menor será necesario tener en cuenta los factores evolutivos que determinarán su eficacia y fiabilidad a la hora de declarar, entre los que destacan la maduración de las estructuras

²⁰⁶ Goodman, G. S. et al. (2013), p. 929.

²⁰⁷ Hritz, A. C. et al. (2015), p. 8.

cerebrales, la adquisición de la capacidad lingüística o un entorno que fomente las conversaciones sobre las experiencias diarias dotándolas de un significado personal. Asimismo, otros fenómenos relacionados con el funcionamiento mnésico como la robustez de los esquemas, los falsos recuerdos o la sugestionabilidad pueden afectar a la calidad de la recuperación de las experiencias vividas, especialmente cuando se trata de hechos traumáticos como son unos abusos. Por último, el tiempo transcurrido entre el suceso y el inicio del proceso judicial, las técnicas de entrevista y las preguntas que la conforman, el número de veces que el niño ha de declarar o las habilidades del entrevistador tendrán influencia sobre la recuperación de la huella mnésica del menor.

Es por esta razón por la que se continúan realizando importantes esfuerzos para desarrollar procedimientos de entrevista adecuados a la población infantil que permitan acceder a informes más completos y precisos al tiempo que ofrezcan seguridad y un entorno emocionalmente estable durante la tarea²⁰⁸.

²⁰⁸ Goodman, G. S. et al. (2013), p. 929.

Capítulo 4

**El papel de las técnicas de toma de declaración
en la revictimización de los menores
víctimas de abusos sexuales
y en la obtención de un testimonio fiable**

En el capítulo anterior hemos visto que la capacidad de un menor para proporcionar un testimonio acerca de un evento depende de muy diversos factores, la mayoría relacionados con el paso del tiempo y el desarrollo evolutivo del niño. Esta situación demanda que sea el investigador quien deba adaptar su trabajo a las características propias de cada individuo. En otras palabras, el profesional encargado de tomar declaración al menor será el responsable de conocer y emplear las herramientas más adecuadas en cada caso para conseguir la mayor cantidad posible de información veraz, así como determinar la credibilidad de lo relatado; mientras respeta las medidas que la legislación establece para proteger el bienestar e interés superior del menor. Con dicho fin se aborda este cuarto capítulo.

En primer lugar, nos centraremos en los protocolos de toma de declaración mejor fundamentados empíricamente en los últimos años. Haremos un breve repaso de la entrevista estándar y la entrevista estructurada para, posteriormente, analizar con detalle las técnicas usadas con mayor asiduidad en el ámbito de los menores: la entrevista cognitiva y el protocolo del *National Institute of Child Health & Human Development*, más conocido como protocolo *NICHHD*.

En un segundo apartado, se analizarán las herramientas más empleadas para evaluar la credibilidad de las declaraciones proporcionadas por los menores víctimas de abusos sexuales. En primer lugar, expondremos la técnica del análisis del contenido basado en criterios (conocida como *CBCA*) y el protocolo de análisis de la validez de la declaración (*SVA*), que incluye a la primera. Más tarde también hablaremos del modelo de control de fuentes (*source monitoring*) que, si

bien no es una técnica de evaluación de credibilidad como tal, algunos autores tratan de explorar su utilidad para dicho fin.

Por último, haremos un breve recorrido por las distintas medidas que la ley prevé con el fin de proteger al menor ante una posible revictimización, ya sea durante la investigación del caso o en el juicio posterior. Su relevancia actual exige que el profesional las conozca y aplique en el momento de realizar su trabajo con los menores.

4.1. Toma de declaración al menor

4.1.1. Entrevista estándar y entrevista estructurada

Cuando se habla de **entrevista estándar**, se suele identificar con las entrevistas policiales tradicionales compuestas por preguntas específicas dirigidas a obtener la descripción de cada hecho concreto que el entrevistador necesita conocer. Se ha observado que este modo de interrogar adolece de una serie de problemas a la hora de conseguir los datos deseados: se da una formulación excesiva de preguntas cerradas, lo cual limita la información proporcionada por el testigo; se interrumpe al declarante de forma frecuente, lo que impide su concentración y favorece una recuperación de datos superficiales e imprecisos; la secuencia de preguntas viene determinada por el entrevistador sin tener en cuenta la representación mental del testigo acerca del suceso, obstaculizando así el proceso natural de búsqueda en la memoria; y el entrevistador a menudo recurre a preguntas sugestivas o dirigidas a confirmar sus propias hipótesis. En última instancia, este modo de recabar información repercute en el bienestar psicológico

de la víctima, que se siente frustrada, despersonalizada e incluso valorada negativamente²⁰⁹.

En cuanto a la **entrevista estructurada**, se asocia con la idea de un protocolo más definido. En este caso, la entrevista comenzaría con preguntas abiertas y con la solicitud al testigo de una narración libre sobre el suceso bajo investigación. Una vez finalizada esta primera parte, y solo entonces, se plantean preguntas más específicas. Además, este modelo de entrevista incluye todas las técnicas vinculadas a la construcción de una relación de confianza entre entrevistador y testigo (vid. infra apartado 4.1.3.1.)²¹⁰.

Tanto una como otra son entrevistas que frecuentemente se incluyen en las investigaciones acerca de la eficacia de otros procedimientos como elemento de comparación o control (p. ej., la entrevista cognitiva o el protocolo *NICHD*). Sin embargo, en las últimas décadas se ha optado sobre todo por el uso de la entrevista estructurada, dado que su similitud con las técnicas con las que se compara permite valorar con mayor precisión la efectividad de los elementos distintivos de cada protocolo.

4.1.2. La entrevista cognitiva

Nace en los EE UU a finales del siglo XX como respuesta a una petición policial expresa para mejorar sus instrumentos habituales de recogida de información con testigos colaboradores, fueran víctimas o no. Ante esta necesidad, Fisher y Geiselman comienzan a desarrollar un nuevo procedimiento de entrevista que

²⁰⁹ Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (2010). The cognitive interview method of conducting police interviews: eliciting extensive information and promoting Therapeutic Jurisprudence. *International Journal of Law and Psychiatry*, 33(5), 321-328. P. 322.

²¹⁰ Memon, A., Meissner, C. A., Fraser, J. (2010). The cognitive interview: a meta-analytic review and study space analysis of the past 25 years. *Psychology, Public Policy and Law*, 16(4), 340-372. P. 349.

proporcionase a los testigos una serie de técnicas mnemónicas con el fin de mejorar su recuerdo para los eventos vividos²¹¹. Compuesta en sus orígenes por cuatro instrucciones de facilitación del recuerdo que veremos más adelante, esta herramienta toma como base dos principios psicológicos científicamente consolidados hasta aquel momento sobre la memoria, en concreto: el **principio de codificación específica** enunciado por Tulving y Thomson en 1973 y el **enfoque multicomponente del trazo de memoria** de Bower de 1967²¹². El primero sostiene que la efectividad de un método de recuperación del recuerdo está determinada por su similitud con las operaciones de codificación. Es decir, cuantos más elementos tengan en común el ambiente de recuperación con el de codificación de la información, más efectiva será la primera. El segundo principio postula que la huella de memoria no es una representación unitaria. Son varios los modos de recuperar un recuerdo, por lo que los trazos a los que no pueda accederse mediante una estrategia podrían conseguirse por otra distinta²¹³.

A partir de estas premisas, los autores desarrollan la entrevista cognitiva, una herramienta que, como veremos a continuación, ha evolucionado y mejorado a partir de las investigaciones llevadas a cabo tanto en laboratorio como en trabajos de campo (Figura 6).

²¹¹ Drohan- Jennings, D. M. (2010). Interviewing children about repeated events: does mental context reinstatement improve young children's narratives? Tesis de maestría. Universidad Wilfrid Laurier, Ontario, Canadá. P. 6.

²¹² Higuera, L. (2003). *Aplicación de la entrevista cognitiva con los criterios de control de fuentes a la evaluación de la credibilidad del testimonio*. [Tesis de doctorado no publicada]. Universidad de Granada. P. 20.

²¹³ Ibañez Peinado, J. (2009). *Psicología e investigación criminal: el testimonio*. Dykinson. Pp. 189-190.

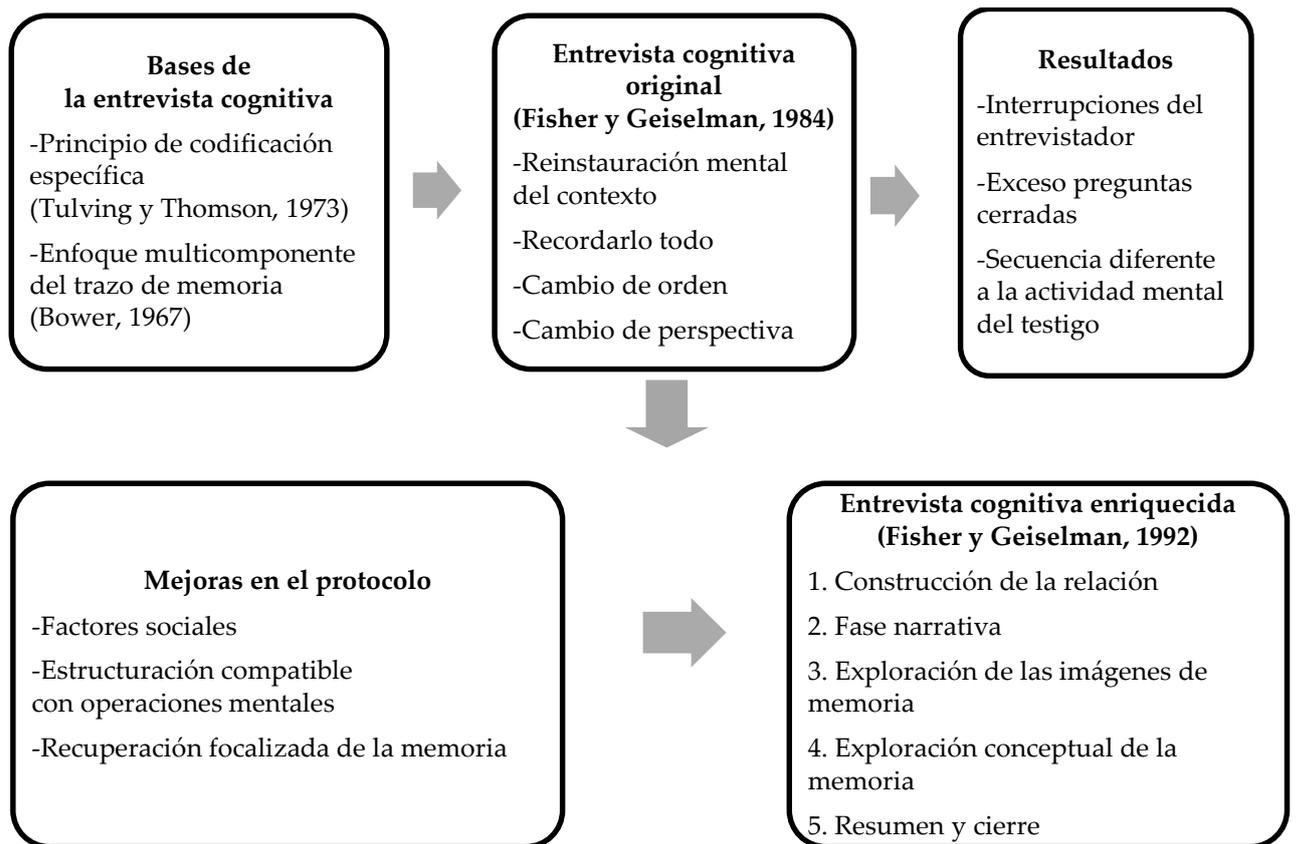


Figura 6. Evolución de la entrevista cognitiva²¹⁴

4.1.2.1. Elementos y estructura de la entrevista cognitiva

En una primera versión se establecieron cuatro técnicas que se aplicarían durante la fase de recuperación del recuerdo:

- *Reinstauración mental del contexto.* Con esta primera indicación se pretende que el testigo reconstruya en su imaginación el entorno en el que ocurrió el evento que va a narrar²¹⁵. La razón teórica para el uso de esta estrategia deriva del principio de especificidad de la codificación que vimos más arriba. Se asume que esta instrucción proporciona claves adicionales para

²¹⁴ Adaptada de Higuera, L. (2003), pp. 23-27; Ibañez Peinado, J. (2009), p. 192-230 y Nori, R., Bensi, L., Gambetti, E. y Giusberti, F. (2014). Individual Differences in the Enhanced Cognitive Interview: the role of imagery. *Psychology, Crime & Law*, 20:9, 833-851. P. 834.

²¹⁵ Higuera, L. (2003), p. 23.

el recuerdo si durante la recuperación se introducen características presentes en el momento de la codificación del suceso original²¹⁶.

- *Recordarlo todo.* Se pide al declarante que ofrezca la mayor cantidad de información que sea capaz de recordar sobre el suceso bajo investigación, sin censurar ningún dato, aunque lo considere poco relevante o incluso contradictorio con lo que haya podido contar anteriormente²¹⁷. Su utilidad se basa en la teoría de la detección de señales: sugiere que la predisposición de una persona a describir un evento dependerá del nivel de confianza que adopte sobre el contenido recordado; es decir, dicha teoría considera que la seguridad acerca de lo que está relatando es un indicador de la exactitud de los detalles recolectados. Por tanto, si el individuo tiene dudas sobre la información que recuerda, es bastante probable que no la proporcione al entrevistador. Con dicha estrategia se pretende evitar este sesgo²¹⁸.
- *Cambio de orden.* El sujeto debe exponer los hechos en diferentes líneas temporales: contándolo desde el principio hasta el final, de forma inversa o a partir de un momento determinado²¹⁹. Esta estrategia surge a raíz de las investigaciones previas de Geiselman y Callot en las que observaron que, cuando se recuerda en orden progresivo, las personas recuperan más acciones coherentes con el esquema que tienen sobre el acontecimiento, mientras que si lo hacen en orden contrario se rememoran más acciones incidentales, precisamente por no seguir la literalidad del esquema de la escena²²⁰.

²¹⁶ Ibañez Peinado, J. (2009), p. 192.

²¹⁷ Higuera, L. (2003), p. 23.

²¹⁸ Ibañez Peinado, J. (2009), p. 193.

²¹⁹ Higuera, L. (2003), p. 23.

²²⁰ Ibañez Peinado, J. (2009), p. 194.

- *Cambio de perspectiva.* Invita al narrador a ponerse en el lugar de otra persona que hubiese estado presente durante el evento para describir la situación desde ese punto de vista²²¹. Los autores consideran que esta tarea forzaría a un modo diferente de recuperación, y podría promover el recuerdo de nueva información de la que el sujeto no era consciente²²².

La efectividad de esta primera versión, conocida posteriormente como **entrevista cognitiva original**, fue sometida a investigación. En el contexto policial se observaron importantes diferencias en cuanto a su eficacia determinadas por el modo de proceder de los entrevistadores durante su ejecución. Los datos mostraron que los profesionales más efectivos fueron quienes hicieron un mayor número de preguntas abiertas y permitieron al testigo dominar la entrevista. Por el contrario, en los grupos con peores resultados destacaron tres elementos contraproducentes con origen en los propios agentes: interrumpían a menudo al entrevistado en medio de la narración, empleaban una excesiva cantidad de preguntas cerradas y la secuencia de la entrevista no estaba relacionada con las actividades mentales del declarante²²³.

A raíz de esta información, los mismos autores, Fisher y Geiselman, propusieron una mejora del protocolo para tomar en consideración una serie de factores sociales que facilitasen su ejecución, tales como construir una relación de confianza entre declarante y entrevistador, dotar al testigo de un mayor control sobre el proceso de evaluación o propiciar la escucha activa por parte del profesional²²⁴. Además, se plantearon dos nuevos principios para la entrevista: una **estructuración compatible con las operaciones mentales** del sujeto y el uso

²²¹ Higuera, L. (2003), p. 23.

²²² Ibañez Peinado, J. (2009), p. 194.

²²³ *Ib.*, pp. 217-219.

²²⁴ Nori, R. et al. (2014), p. 834.

de la **recuperación focalizada** de la memoria. Con el primero se pretende que el investigador adapte las preguntas al modo de proceder del testigo durante la narración (no a sus propias necesidades). Es decir, el entrevistador ha de inferir la manera en la que la otra persona busca, selecciona, recupera y verbaliza la información relevante, formulando las preguntas en consecuencia. Con el segundo principio se trata de evitar las interrupciones del relato del declarante y el abuso de las preguntas cerradas²²⁵. Fue el origen de lo que se conoce como **entrevista cognitiva enriquecida**.

De este modo, tras diversas investigaciones y nuevas incorporaciones metodológicas al modelo original, los autores publicaron un manual de entrenamiento en el que la entrevista cognitiva queda definitivamente constituida por cinco fases:

1. **Construcción de la relación.** Respondiendo a la importancia del factor social en este tipo de entrevista, en primer lugar, el entrevistador se centrará en facilitar un clima de confianza con el testigo mediante la empatía, para que pueda controlar su ansiedad y le sea más fácil proporcionar toda la información posible.
2. **Fase narrativa.** Basada en el recuerdo libre, durante esta etapa el testigo no debe ser interrumpido, y se le informa de que dispone del tiempo que necesite sin límite. En este momento se le proporcionan las dos primeras técnicas mnemónicas: reinstauración del contexto e informar de todo lo que recuerde.
3. **Exploración de imágenes de memoria.** Se trata de examinar pormenorizadamente cada uno de los recuerdos especialmente vívidos proporcionados por el testigo en la fase anterior, restableciendo los

²²⁵ Ibañez Peinado, J. (2009), p. 230.

contextos específicos de cada uno de ellos. Es importante que las preguntas formuladas estén basadas, en lo posible, en información ya ofrecida por el propio declarante, con el fin de evitar la sugestión o la inducción a error o invención.

4. **Exploración conceptual de la memoria.** En esta fase tienen cabida el resto de técnicas mnemónicas: cambio de orden en la narración y cambio de perspectiva.
5. **Resumen y cierre.** Esta última parte está prevista para llevar a cabo las correcciones y adiciones al relato que sean necesarias. Asimismo, será importante concluir la entrevista con la misma relación empática con el testigo con la que se inició²²⁶.

4.1.2.2. Eficacia de la entrevista cognitiva

Se dispone de una amplia literatura científica respecto a la eficacia de la entrevista cognitiva como herramienta de toma de declaración a un testigo. Podemos encontrar, por ejemplo, estudios donde se compara la entrevista cognitiva con otras técnicas como la entrevista estándar o la entrevista tradicional, o incluso con métodos como la hipnosis. Tras el desarrollo de la entrevista cognitiva enriquecida, emergieron también trabajos que evaluaban su eficacia frente a la entrevista cognitiva original.

Ya desde las primeras investigaciones realizadas por los propios autores en los años 80 se observaron ciertas ventajas asociadas al uso de la entrevista cognitiva. Por ejemplo, los sujetos a quienes se les aplicó esta técnica proporcionaron una mayor cantidad de información correcta sobre personas y acontecimientos en comparación con la entrevista de control, aunque no hubo diferencias

²²⁶ Higuera, L. (2003), pp. 23-27.

significativas en cuanto al recuerdo de objetos. Además, detectaron que la entrevista cognitiva dotaba a los testigos de mayor seguridad en sus respuestas. También indicaron que, a pesar del incremento de información, no se produjeron más errores que con la entrevista de control. De hecho, no se alcanzaron diferencias significativas en cuanto a la obtención de detalles incorrectos o confabulados. En definitiva, concluyeron que el 84% de la información obtenida con la entrevista cognitiva era correcta²²⁷.

Algo más de una década después, en 1999, Kohnken y colaboradores publicaron el primer metaanálisis de las investigaciones llevadas a cabo hasta el momento sobre entrevista cognitiva y entrevista cognitiva enriquecida. Examinaron las diferentes variables metodológicas empleadas en todas las publicaciones: entrevista de control (estándar, estructurada...), modo de presentación del evento (exposición de un vídeo, experiencia vivida...), edad de los sujetos (niños, adultos, ancianos) o involucración de los testigos en el suceso (espectador pasivo o participante).

Estos autores observaron que la entrevista cognitiva aumentaba los detalles correctos, siendo mayor el efecto positivo cuando el testigo había vivido el evento (en lugar de verlo por vídeo) o había participado en él. En cambio, el rendimiento disminuyó para los detalles correctos a medida que se prolongó el periodo entre el suceso y la entrevista. Por otro lado, aunque más pequeño, también fue significativo el incremento de los detalles incorrectos. Por último, no se encontraron diferencias significativas en cuanto a efectividad entre la entrevista cognitiva original y la entrevista cognitiva enriquecida (aunque esta última provocó más detalles incorrectos).

²²⁷ Ibañez Peinado, J. (2009), pp. 192-197.

Diez años después, Memon y colaboradores realizaron un segundo metaanálisis con los estudios publicados durante los 25 años anteriores, obteniendo datos muy similares a los publicados por el grupo de Kohnken. De nuevo, encontraron que la entrevista cognitiva produjo un *incremento significativo de los detalles correctos*, acompañado también de un incremento, pequeño pero significativo, de los detalles incorrectos en comparación con la condición de control. Sin embargo, no se observaron ni un mayor número de detalles confabulados ni diferencias significativas en cuanto a la precisión de recuerdo entre las dos condiciones de entrevista. Los autores concluyeron que el efecto de la entrevista cognitiva tenía la suficiente robustez como para que fuera poco probable que los resultados obtenidos hasta entonces se vieran alterados en futuras investigaciones.

En resumen, este segundo metaanálisis indica que no se alcanzan diferencias significativas entre la entrevista cognitiva enriquecida y la estándar. Además, las ventajas de la entrevista cognitiva se mantuvieron independientemente del tipo de evento (alta carga emocional/neutro) y el medio de exposición (experimentado/vivido). Por último, dicha ventaja parece disminuir a medida que se incrementa el *periodo entre el evento y la entrevista*, aunque persiste en términos de porcentaje de detalles correctos incluso tras el periodo más prolongado que se ha investigado; los detalles confabulados también aumentaron en proporción a la demora²²⁸.

Por otra parte, algunos trabajos han encontrado una mayor eficacia en el caso de la entrevista cognitiva enriquecida, ya sea comparándola con la entrevista cognitiva original o con la entrevista tradicional; por ejemplo, llegaba a proporcionar al menos un 25% más de información correcta que la original (dependiendo del entrevistador, se obtuvieron diferencias de hasta un 74%), sin

²²⁸ Memon, A. et al. (2010), p. 342-355.

un incremento paralelo en la tasa de errores y de confabulaciones, o un 63% más de detalles correctos con respecto a la tradicional²²⁹.

4.1.2.3. La entrevista cognitiva aplicada a menores

A la luz de los resultados positivos de la entrevista cognitiva a la hora de proporcionar una mayor cantidad de información sin una disminución de su precisión, los investigadores se plantearon si sería posible aplicarla también a niños y alcanzar los mismos beneficios. Se observó un incremento de entre el 21% y el 27% de detalles correctos en comparación con la entrevista estándar (especialmente detalles sobre personas, acciones, objetos y ubicación), si bien con datos contradictorios en cuanto a si provocaba o no un aumento de errores o confabulaciones. Aun alcanzando porcentajes considerables de efectividad, se concluyó que la entrevista cognitiva no mejora el recuerdo en niños al mismo nivel que en el caso de los adultos²³⁰. Para los expertos, la dificultad que supondría para los niños más pequeños entender y utilizar algunas de las técnicas mnemónicas de la entrevista cognitiva explicaría dichos hallazgos. Con el fin de salvar estos obstáculos y confeccionar una herramienta adecuada a la población infantil, se diseñó una nueva versión a partir de la entrevista cognitiva enriquecida: la *entrevista cognitiva mejorada*²³¹.

Sin embargo, al contrario que en las versiones anteriores, no se elaboró una metodología definida para esta nueva modificación; cada investigador adaptó la entrevista cognitiva mejorada a las necesidades de su estudio o a las características de su muestra, dando lugar a protocolos distintos entre sí. Por

²²⁹ Ibañez Peinado, J. (2009), pp. 232-236.

²³⁰ Verkamt, F. y Ginet, M. (2009). Variations of the Cognitive Interview: Which one is the Most Effective in Enhancing Children's Testimonies? *Applied Cognitive Psychology*, 24, 1279-1296. P. 1280.

²³¹ Memon, A. et al. (2010), pp. 343-359.

ejemplo, mientras en algunos estudios sustituían la técnica de cambio de orden por un segundo recuerdo libre, en otros se eliminaba la tarea de cambio de perspectiva. Si bien cada una de estas versiones se muestra efectiva en su aplicación con los niños, la heterogeneidad de dichos protocolos dificulta el identificar si la adición u omisión de un componente particular o alguna característica específica de la muestra explica el menor aumento del número de detalles correctos frente al encontrado en adultos. En el metaanálisis efectuado por Memon y colaboradores también se reconocía cierta efectividad con este procedimiento, y si bien los niños se beneficiaron menos a la hora de recuperar información, se mantenía el patrón habitual: incremento de detalles correctos e incorrectos —aunque en menor medida—, sin diferencias en la cantidad de detalles confabulados²³².

Estos datos no hacen sino subrayar la necesidad de formular un protocolo de entrevista único adaptado al nivel evolutivo de los niños; tarea que pasa por una valoración previa del grado de adecuación de cada técnica mnemónica a este tipo de población²³³. Como sabemos, durante la etapa infantil, la capacidad de procesamiento y recuperación de la memoria está en constante desarrollo, así como lo están otras habilidades cognitivas y socio-emocionales del menor o su conocimiento del medio, por lo que su competencia para beneficiarse de las citadas técnicas que componen la entrevista cognitiva mejorará de forma gradual²³⁴. Revisamos a continuación algunos datos al respecto.

La **reinstauración del contexto** parece gozar, según los estudios, de un alto grado de efectividad. Recordemos que el beneficio de esta técnica se predice por el

²³² Memon, A. et al. (2010), pp. 343-355.

²³³ Verkampt, F. y Ginet, M. (2009), p. 1280.

²³⁴ El Asam, A. y Samara, M. (2015). The cognitive interview as memory enhancing technique among Arab children. *Journal of Criminal Psychology* 5(4), 233-248. Pp. 234-235.

citado principio de codificación específica de Tulving y Thomson²³⁵. Diseñada para alentar a las personas a crear una imagen mental de un suceso en concreto pensando en sus experiencias sensoriales o emocionales durante la vivencia del mismo, y visualizando tanto su entorno como cualquier acción que hayan realizado o hayan visto realizar a otros²³⁶, este mnemónico facilitaría la congruencia entre el contexto de codificación y el de recuperación, con el consiguiente efecto favorecedor sobre el recuerdo²³⁷. Lo interesante de esta técnica es su fácil ejecución, incluso con sujetos de muy corta edad. Como vimos, ya con 4 años los niños son capaces de recuperar recuerdos ubicándolos en un tiempo y lugar concretos. Por tanto, si se les guía de forma adecuada, la tarea de reinstaurar el contexto podría mejorar el rendimiento de los testigos desde edades tempranas. Así se pudo observar en los estudios de Herhkwitz y colaboradores basados en entrevistas de investigación de casos por presuntos abusos, quienes concluyeron que los niños de 4 años de edad se beneficiaban de esta estrategia mnemónica²³⁸.

Para obtener todo el potencial de esta técnica, Fisher y Geiselman destacaron la importancia de que los entrevistadores hagan especial énfasis en la concentración de los testigos, solicitándoles, por ejemplo, que cierren los ojos para recrear en su mente el contexto del evento. También subrayan el valor de las preguntas abiertas para que el menor elabore descripciones detalladas, y de utilizar las pausas como medio para ofrecerle el tiempo necesario durante el que pueda desarrollar e informar de todos los detalles que recuerda²³⁹.

²³⁵ La Rooy, D., Pipe, M. y Murray, J. E. (2007). Enhancing children's event recall after long delays. *Applied Cognitive Psychology*, 21, 1-17. P. 3.

²³⁶ Drohan-Jennings, D. M. (2010), p. 8.

²³⁷ Higuera, L. (2003), pp. 31-32.

²³⁸ Drohan-Jennings, D. M. (2010), p. 29.

²³⁹ *Ib.*, p. 10.

Por último, se ha observado que la reinstauración del contexto incrementaría la resistencia de los niños ante información sugestiva o engañosa²⁴⁰. Algunos autores explican esta eficacia desde la teoría de los esquemas²⁴¹. Recordemos que, según esta teoría, cuando los niños experimentan un mismo evento de forma repetida (por ejemplo, acudir a clases semanales de natación) desarrollan representaciones mentales esquemáticas o guiones de lo que ocurre durante ese evento de manera habitual, proporcionándole un marco de referencia de lo que sí es típico de esa situación y lo que no. Cuanto más sólido se hace el esquema, más difícil es para el niño distinguir con precisión en qué momento en concreto ocurrió un detalle determinado²⁴² (por ejemplo, si durante la clase de natación siempre se realizan los mismos ejercicios sin un orden concreto, seguramente le resulte complicado recordar cuál fue el tercer ejercicio de un día en particular). Este modo de almacenar la información puede ser contraproducente cuando el menor tenga que detectar información sugerida o engañosa. Los esquemas influyen en la calidad del testimonio de manera negativa, pues llevan al niño a omitir detalles que, si bien ocurrieron y recuerda, no son consistentes con el guion que ha elaborado o, por el contrario, a introducir elementos sugeridos (que realmente no vivió) por ser consistentes con dicho esquema. Lo que apuntan algunos autores es que la reinstauración del contexto facilitaría una recuperación controlada de las memorias episódicas porque impide, o al menos reduce, la recuperación automática desde los esquemas²⁴³.

Junto a la reinstauración mental del contexto, la indicación de **recordarlo todo** se considera el elemento más utilizado y efectivo en la entrevista cognitiva con

²⁴⁰ Verkampt, F. y Ginet, M. (2009), p. 1288.

²⁴¹ Higuera, L. (2003), p. 29.

²⁴² Drohan- Jennings, D. M. (2010), pp. 1-3.

²⁴³ Higuera, L. (2003), pp. 29-30.

niños, o al menos así lo sugieren Milne y Bull²⁴⁴. Con el fin de examinar la eficacia relativa de cada una de las técnicas mnemónicas, se propusieron analizar los resultados que estas proporcionaban cuando se empleaban de forma aislada. Si bien la orden de recordarlo todo no alcanzó los resultados que obtuvo la reinstauración del contexto, la unión de ambas tareas produjo una recuperación de información correcta significativamente mayor que el resto de mnemónicos incluidos en la investigación (cambio de perspectiva o cambio de orden), sin que se incrementase la cantidad de errores o confabulaciones²⁴⁵.

Si se toma como punto de partida el principio de codificación específica, la instrucción de recordarlo todo incrementa la superposición de características entre el contexto de codificación y el de recuperación²⁴⁶. En concreto, permitirá acceder a más claves del recuerdo original (más indicadores) y, por tanto, generará más oportunidades para recuperarlos²⁴⁷.

El valor de esta segunda técnica podría explicarse, como en el caso anterior, por la teoría del esquema, la cual predice que el sujeto tenderá a omitir toda aquella información que recuerde y que, a su juicio, sea inconsistente o irrelevante, a menos que sea expresamente motivado a lo contrario. Por tanto, la instrucción «informar de todo» ayudaría a superar esta tendencia involuntaria a descartar ese tipo de datos²⁴⁸. Dicha tarea es especialmente ventajosa en la aplicación de la entrevista cognitiva a los niños, quienes no solo proporcionan menos cantidad de información de forma espontánea que los adultos, sino que además desconocen

²⁴⁴ Gawrylowicz, J., Memon, A. y Scoboria, A. (2014). Equipping witnesses with transferable skills: the Self Administered Interview. *Psychology, Crime & Law*, 20;4, 315-325. P. 315.

²⁴⁵ Milne, R. y Bull, R. (2002). Back to basics: A componential analysis of the original cognitive interview mnemonics with three age groups. *Applied Cognitive Psychology*, 16(7), 743-753. P. 751.

²⁴⁶ Davis, M. R., McMahon, M. y Greenwood, K. M. (2005). The efficacy of mnemonic components of the cognitive interview: towards a shortened variant for time-critical investigations. *Applied Cognitive Psychology*, 19, 75-93. P. 76.

²⁴⁷ El Asam, A. y Samara, M. (2015), p. 236.

²⁴⁸ Higuera, L. (2003), p. 31.

qué información es valiosa en una investigación y cuál no²⁴⁹. Ya en torno a los 3-4 años de edad, los niños comienzan a incluir más detalles descriptivos sobre los eventos que experimentan. Si la finalidad de esta técnica es fomentar la narración de todo cuanto recuerden, podría reforzar esa capacidad con la que ya cuentan.

Por último, esta técnica ocupa un papel destacado en la fase de recuerdo libre, considerada la más importante de la entrevista²⁵⁰. Para un mejor rendimiento durante la misma, sería recomendable permitir que el formato de respuesta sea compatible con el registro mental del evento, sintiéndose la víctima libre de usar recursos no verbales. Por ejemplo, para dar información sobre la distribución de una habitación, dibujar un boceto puede ser más clarificador que expresarlo oralmente²⁵¹.

Los autores justifican la técnica de **cambiar el orden temporal** al recordar el evento con el principio del enfoque multicomponente de la memoria, según el cual, como ya dijimos, el recuerdo sería accesible mediante diferentes vías de recuperación²⁵². Con dicha tarea se pretende romper el esquema del suceso, incrementándose de este modo la probabilidad de que aparezca información incidental que, en un principio, hubiera sido suprimida por no ser consistente con el primer esquema narrativo que emplea el testigo de forma espontánea. Por otro lado, esta técnica también se relaciona con el principio de codificación específica, al proporcionar encuadres contextuales temporales más detallados²⁵³.

²⁴⁹ Saywitz, K., Geiselman, R. E. y Bornstein, G. K. (1992). Effects of cognitive interviewing and practice on children's recall performance. *Journal of Applied Psychology*, 77(5), 744-756. P. 745.

²⁵⁰ Sharps, M. J., McRae, K., Partovi, M., Power, J. y Newton, A. (2016). Eyewitness memory for firearms: Narrative accounts and specific questioning in the elucidation of accurate information. *Journal of Police and Criminal Psychology* 31, 288-294. P. 293.

²⁵¹ Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (2010), p. 324.

²⁵² Holliday, R. E. y Albon, A. J. (2004). Minimising misinformation effects in young children with cognitive interview mnemonics. *Applied Cognitive Psychology* 18, 263-281. P. 264.

²⁵³ Higuera, L. (2003), pp. 29-31.

Si bien esta técnica se valora de forma positiva en su aplicación en adultos, provoca discrepancias entre los investigadores respecto a su utilidad con menores. La habilidad de organizar las distintas secuencias de un evento mejora de forma gradual a lo largo de la infancia²⁵⁴, por tanto, su eficacia variará en función del desarrollo cognitivo del sujeto²⁵⁵. Estos factores evolutivos explicarían los resultados de estudios tempranos como el de Geiselman y Padilla, donde se detectaban importantes dificultades para ejecutar esta tarea entre los niños, llevándoles incluso a perder información. Consideraron entonces que la instrucción «cambio de orden» podría ser muy exigente a nivel cognitivo y que les obstaculizaría el acceso al recuerdo debido al esfuerzo que supone aplicarla. Sin embargo, trabajos posteriores defienden que realmente el cambio de orden no es problemático siempre y cuando vaya acompañado de indicaciones frecuentes, convirtiendo este mnemónico en apto incluso para niños de 4 años. El interés por adaptar y mantener esta técnica como parte de la entrevista cognitiva en su aplicación infantil se sustenta en investigaciones como la de Verkampt y Ginet, donde se observa que incluso lleva a los niños a ser más resistentes ante las sugerencias o influencias de los adultos: al romper el esquema del recuerdo dificulta la inclusión de información falsa pero coherente con el guion²⁵⁶.

El **cambio de perspectiva** se relaciona con el principio de codificación específica en tanto proporciona encuadres contextuales espaciales más detallados. De igual modo, estos cambios son claves de recuperación de un recuerdo que no está constituido de forma unitaria conforme a una sola perspectiva espacial, sino formado por impresiones dispersas (principio de recuperación múltiple). Siguiendo la teoría de los esquemas, la instrucción de recordar desde otro punto

²⁵⁴ Hayes, B. K. y Delamothe, K. (1997). Cognitive interviewing procedures and suggestibility in children's recall. *Journal of Applied Psychology*, 82(4), 562-577. P. 563.

²⁵⁵ Saywitz, K. et al. (1992), p. 745.

²⁵⁶ Verkampt, F. y Ginet, M. (2009), pp. 1280-1288.

de vista obliga al sujeto a abandonar su guion del suceso y a emplear esquemas nuevos que proporcionen otras claves de recuperación e información acerca de lo vivido²⁵⁷. Respecto a su uso en niños, se observa cierta unanimidad entre los investigadores al considerarla como la técnica menos útil para esta población, dada su complejidad y dificultad para usarla en un contexto natural, fuera del laboratorio. Cuando una persona ve una escena o una representación pictórica, recopila información sobre las relaciones espaciales entre los objetos del entorno y su cuerpo. El cambio de perspectiva requiere que se imagine desde otra ubicación, por lo que redefinirán esa relación entre el yo corporal y el resto de elementos presentes en la escena. Esta modificación de la representación mental del evento requiere una carga cognitiva muy elevada que puede llevar a la persona que lo intenta a simplificar la imagen eliminando algunos detalles²⁵⁸. Si se extrapola a los menores, encontraríamos un menor número de detalles asociado a la imposibilidad de poder completar la tarea, dada la capacidad de representación mental e imaginación aún reducida de los niños, desde su egocentrismo cognitivo²⁵⁹. Puesto que los cambios significativos en la habilidad de la toma de perspectiva tienen lugar durante la etapa preescolar y los primeros años escolares, se podría esperar que la efectividad de recordar desde diferentes perspectivas varíe a lo largo de este periodo. De hecho, los niños de 7 años y más jóvenes aún muestran dificultades para comprender y seguir esta instrucción²⁶⁰.

Ante estos datos, Holliday ideó una entrevista cognitiva modificada para su uso con niños de entre 4 y 10 años, donde se empleasen todas las técnicas de la entrevista original excepto el cambio de perspectiva. Con esta nueva condición,

²⁵⁷ Higuera, L. (2003), pp. 29-31.

²⁵⁸ Nori, R. et al. (2014), p. 847.

²⁵⁹ Travers, R. M. (2015). The influence of memory enhancement techniques on children's testimony. (Publicación nº 3741921) [Disertación doctoral, Universidad de Virginia Oeste]. ProQuest LLC. Pp. 12-13.

²⁶⁰ Hayes, B. K. y Delamothe, K. (1997), p. 563.

los menores recordaron mayor número de detalles correctos sobre el evento observado en comparación con la entrevista de control²⁶¹. Por otro lado, la reducción de mnemónicos en la entrevista también aportó beneficios en cuanto al tiempo de aplicación. En las versiones en las que se eliminaron el cambio de orden y el cambio de perspectiva, se obtuvo el 87% de información correcta, frente al 21-27% que en estudios anteriores había obtenido la entrevista cognitiva completa, reduciendo además su duración en un 77%²⁶².

En resumen, se ha descrito que los niños, ya en edades preescolares, muestran una capacidad suficiente para crear y recuperar recuerdos, una habilidad que se desarrolla con mayor rapidez desde los 4 años como resultado de la aparición del lenguaje o las interacciones sociales, entre otros factores. También hemos descrito que desde edades muy tempranas son capaces de aprender y utilizar estrategias que ayuden al recuerdo de forma intencional. Estas premisas nos llevarían a justificar la hipótesis de que, en principio, con la ayuda de un adulto que les guíe en el uso de las mencionadas técnicas mnemónicas, sería posible llevar a cabo una entrevista cognitiva eficaz en niños incluso de corta edad.

Acabamos de ver también que cada técnica mnemónica incluye una serie de características que la hace más o menos adecuada para según qué tipo de población, principalmente en función de la carga cognitiva que demanda y del nivel de desarrollo alcanzado por los sujetos en lo que a procesos de recuperación se refiere. A modo de recordatorio, mientras que la reinstauración de contexto y la técnica de informar de todo serían aplicables incluso a niños de 4 años, la tarea de narrar el evento desde una perspectiva diferente a la propia sería asequible a partir de los 8 años.

²⁶¹ Travers, R. M. (2015), pp. 12-13.

²⁶² Nori, R. et al. (2014), p. 847.

En definitiva, parece acertada la opinión de aquellos investigadores que defienden la eficacia de la entrevista cognitiva para menores siempre y cuando se adapte a las características individuales y evolutivas del testigo. Serán necesarios entonces los cambios en el número y los tipos de mnemónicos empleados y en el nivel de apoyo que el entrevistador emplee para su cumplimiento.

4.1.2.4. Limitaciones de la entrevista cognitiva

Se indicaba que la principal limitación que supone esta entrevista para su uso en niños es la *dificultad* que entraña encontrar un *protocolo único* adecuado a este tipo de población. El hecho de que cada entrevista deba adaptarse al testigo particular de cada caso podría reducir la elección de esta técnica en situaciones, por ejemplo, de abuso sexual infantil.

Por otro lado, a pesar del potencial que parece mostrar la entrevista cognitiva, actualmente se *carece de datos* suficientes sobre sus efectos cuando se aplica de manera repetida o tras un largo tiempo desde que ocurriese el evento en cuestión. La literatura empírica disponible sobre estos problemas es escasa²⁶³, siendo precisamente estas características las más comunes en los casos incluidos en nuestra investigación.

A su vez, la mayor parte de los investigadores destacan una tercera limitación: la dificultad que entraña tanto la *formación de los entrevistadores* como la consiguiente *aplicación* práctica de la *técnica*. Se ha observado que, incluso tras cursos de capacitación y entrenamiento, el desempeño de la entrevista cognitiva por parte de los profesionales es con frecuencia inadecuado. Diversos estudios indican que, si bien los entrenados en esta técnica usaron un porcentaje mayor de conductas

²⁶³ Memon, A., et al. (2010), p. 360.

esenciales para una correcta administración en comparación con aquellos que no recibieron formación alguna, dichas conductas apenas alcanzaron el 50% del total de las que, teóricamente, tendrían que emplearse²⁶⁴.

Según el referido metaanálisis de Memon y colaboradores, los agentes de policía entrenados en el uso de la entrevista cognitiva la consideran un protocolo altamente exigente. No solo se tarda más en administrarse que otro tipo de técnicas, sino que también requiere explicar a los testigos en qué consiste e instruirles en el uso de las diferentes técnicas que la componen. Por otro lado, para que esta herramienta sea efectiva demanda de quien interroga una escucha activa constante en la medida en la que la entrevista no se compone de un conjunto de preguntas determinadas, sino que se formularán en función de lo que el testigo haya narrado y que no se le ha de interrumpir en el momento de la narración libre. Por último, los entrevistadores necesitan contar con habilidades sociales básicas de comunicación efectiva con el declarante para ser capaces de valorar sus necesidades en cualquier fase, sobre todo si se trata de sujetos con características especiales, como niños o víctimas de abuso sexual. Es posible que el clima de confianza creado al inicio de la entrevista se deba reforzar más adelante, o incluso reconstruir porque, por ejemplo, el testigo se vea abrumado ante un determinado recuerdo²⁶⁵.

Por otra parte, MacDonald y colaboradores resaltan las dificultades que los entrevistadores encuentran a la hora de usar ciertos mnemónicos, ya sea por su complejidad para explicárselos al testigo, porque observen que no son capaces

²⁶⁴ MacDonald, S., Snook, B. y Milne, R. (2016). Witness Interview Training: a Field Evaluation. *Journal of Police and Criminal Psychology*, 32, 77-84. P. 83.

²⁶⁵ Memon, A. et al. (2010), p. 363.

de ayudarlo a que los aplique adecuadamente, o porque demandan demasiado tiempo de la entrevista, lo que les llevaría a prescindir de alguno de ellos²⁶⁶.

Por último, debemos hacer notar que, aunque en porcentajes inferiores a los relativos a la obtención de información correcta, se observa un ligero incremento en la cantidad de errores propiciados por este tipo de entrevista. Si bien el fin de una técnica de entrevista es conseguir la mayor cantidad de información posible, se ha de valorar que un aumento de detalles incorrectos pone en tela de juicio la credibilidad del testigo, más aún si se trata de un menor.

Estos datos llevan a plantearse la necesidad, por un lado, de diseñar mejores protocolos de entrenamiento y del posterior apoyo a los entrevistadores; y por otro, de un mayor número de investigaciones que determinen las repercusiones de este incremento de información errónea y el modo de solventar dicha cuestión.

4.1.2.5. Capacidad terapéutica de la entrevista cognitiva

Antes de finalizar este punto, parece necesario destacar la función de herramienta terapéutica que algunos investigadores atribuyen a esta técnica.

Según sus propios creadores, el objetivo principal de la entrevista cognitiva siempre ha sido averiguar la verdad histórica sobre los hechos sometidos a investigación policial. En ningún momento se buscó con su diseño ofrecer una herramienta terapéutica, por lo que cualquier valor en este sentido sería un beneficio adicional.

Sin embargo, son varios los profesionales que abogan por esta faceta extra de la entrevista cognitiva al observar que ciertas características del procedimiento

²⁶⁶ MacDonald, S. et al. (2016), p. 83.

podrían favorecer el bienestar de la víctima. Toman como punto de partida los sentimientos que podría albergar tras vivir una experiencia traumática: sensación de pérdida de control sobre su vida, falta de confianza en su capacidad para cumplir con lo que se espera de ella como testigo, e indignación o culpa por su condición de víctima. Para algunos investigadores, estos sentimientos podrían verse reducidos por elementos de la entrevista cognitiva tales como el fomento del recuerdo libre, la formulación de preguntas abiertas o la creación de una relación de confianza entre las dos partes, muy semejantes a los que se promueven en los contextos clínicos tradicionales.

Insistamos en que en la fase de recuerdo libre se recomienda que sea el testigo quien marque el tiempo de respuesta, y el entrevistador, quien adapte el ritmo y el contenido de la entrevista a las necesidades del narrador. Esta situación fomenta en la víctima la sensación de haber recuperado el control, no solo sobre el proceso específico de la entrevista, sino también sobre la propia experiencia que se narra. Así alega haberlo observado Fisher: tras una entrevista cognitiva correctamente aplicada, las víctimas a menudo afirman sentir un mayor control sobre su vivencia y más seguridad en sí mismas²⁶⁷.

Por otra parte, se ha comprobado que las preguntas abiertas incrementan la cantidad de información y detalles proporcionados por quienes testifican. Cuando el sujeto ve que ha sido capaz de responder con cierto grado de éxito, aumenta su sentimiento de autoeficacia.

Por último, vimos que una parte fundamental del protocolo es construir una relación de confianza entre la víctima y el entrevistador, para lo que este último debe mostrar la capacidad de empatizar con la otra parte. Sentirse valorada como

²⁶⁷ Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (2010), p. 324.

persona, y no como una mera herramienta para obtener información y resolver el caso, promueve en el entrevistado un sentido de dignidad como ser humano. Según observó el propio Geiselman, los testigos se muestran generalmente más optimistas y positivos después de las entrevistas. Dado que este procedimiento genera más información que otras entrevistas estándar que hayan experimentado con anterioridad, las autoevaluaciones sobre cómo de bien lo hicieron suelen ser bastante favorables²⁶⁸.

4.1.3. El protocolo del *National Institute of Child Health & Human Development*

Ya hemos visto que los niños, desde edades muy tempranas, son capaces de recordar sucesos que hayan vivido u observado, aunque son varios los factores que influyen en la cantidad y la calidad de la información que puedan recuperar: maduración neuroanatómica y funcional, tipo de evento, tiempo transcurrido entre el suceso y el momento de la narración... Más allá de los factores intrínsecos al menor o al propio acontecimiento, los investigadores destacan el peso de la competencia del entrevistador a la hora de desempeñar su labor. En ocasiones los resultados de una entrevista no dependerán tanto de la competencia del testigo para recordar información como de la habilidad del profesional para efectuarla, de tal modo que el niño tenga la capacidad y la voluntad suficiente para aportar toda la información disponible.

A partir de esta premisa acerca del papel fundamental del entrevistador, diversos grupos internacionales de profesionales y expertos ofrecieron una serie de recomendaciones sobre las estrategias más efectivas para realizar entrevistas forenses o de investigación con niños bajo sospecha de haber sufrido abusos

²⁶⁸ Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (2010), pp. 324-327.

sexuales destacando, entre otras, llevarlas a cabo a la mayor brevedad posible de ocurrir el suceso o su denuncia, conseguir narraciones mediante el uso de preguntas abiertas (por ejemplo, «dime qué pasó»), o explicarles antes de comenzar las reglas básicas de la técnica y su objetivo²⁶⁹.

Sin embargo, las investigaciones llevadas a cabo sobre el modo de proceder de los entrevistadores mostraron una discrepancia significativa entre los modelos teóricos de la entrevista y su aplicación en la práctica forense. Entre los resultados de diversos estudios se observó que los profesionales obvian los pasos que habrían de seguir, subestiman el valor de las narraciones abiertas y manifiestan una mayor preferencia por las preguntas cerradas y específicas. Así, ante una situación en la que los entrevistadores no seguían los procedimientos recomendados y los intentos de cambiar su comportamiento mediante la capacitación fueron decepcionantes, entre finales de los años 90 del pasado siglo y comienzos del presente se desarrolló el Protocolo del *National Institute of Child Health & Human Development*, más conocido como protocolo *NICHD*.

Con esta herramienta se pretendía crear un modelo de entrevista estructurada que, por un lado, integrase los avances alcanzados hasta el momento en la comprensión de la memoria, el desarrollo lingüístico y cognitivo y la sugestionabilidad de los niños y, por otro, que unificase las recomendaciones sobre procedimientos de toma de declaración a menores resultantes de toda la investigación anterior, traduciendo este bagaje a pasos operacionales²⁷⁰. Se intentó dar respuesta al importante incremento de denuncias por abuso sexual

²⁶⁹ Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. W., Horowitz, D. (2007). Structured forensic interview protocols improve the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. *Child Abuse Neglect*, 31 (11-12), 1201-1231. Pp. 1202-1203.

²⁷⁰ Cyr, M. (2011). NICHD Protocol: Cutting Edge Practice for Investigative Interviews with Children. En P. Hurley (Organizadora), *Child Advocacy Centres Knowledge Exchange*. Congreso llevado a cabo en Ottawa, Canadá.

infantil y crear conciencia de que muchos otros casos podrían pasar desapercibidos si no se les diera a las víctimas la oportunidad necesaria para narrar sus experiencias de un modo apropiado²⁷¹.

El equipo encargado de diseñar esta metodología planteó entre sus objetivos:

- Maximizar las condiciones bajo las cuales sería más probable que los niños describieran sus experiencias de abuso con precisión.
- Diseñar un protocolo de entrevista estructurado pero lo suficientemente flexible como para que pudiese utilizarse en todo el mundo, aún con los diferentes niveles de experiencia y capacitación de los profesionales de cada lugar o con las particularidades culturales de entrevistadores y testigos.
- Proporcionar una herramienta con la que evitar estrategias de interrogatorio que llevaran a la contaminación o distorsión de los recuerdos.
- Restringir las oportunidades de que los entrevistadores sugestionen al testigo haciendo preguntas cerradas basadas en suposiciones.
- Resistir y superar los desafíos legales al brindar a todos los niños las mismas oportunidades para contar sus experiencias, independientemente de los sesgos del entrevistador y de las creencias preexistentes sobre las capacidades de los menores o las características del caso²⁷².

²⁷¹ Lamb, M. E. et al. (2007), p. 1202.

²⁷² La Rooy, D., Brubacher, S. P., Aromäki-Stratos, A., Cyr, M., Hershkowitz, I., Korkman, J., Myklebust, T., Naka, M. Peixoto, C. E., Roberts, K., Stewart, H. y Lamb, M. E. (2015). The NICHD protocol: a review of an internationally-used evidence-based tool for training child forensic interviewers. *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, 1:2, 76-89. Pp. 7-8.

4.1.3.1. Estructura del protocolo

La estructura del protocolo *NICHD* recoge todas las etapas que la literatura indica que deben componer una entrevista de investigación forense. En concreto, se trata de una sucesión de diez puntos que los autores agrupan en tres grandes bloques: fase introductoria, fase de transición y fase de cierre²⁷³. A lo largo de su descripción observaremos que se trata de etapas muy similares a las de la entrevista cognitiva (Tabla 9).

Tabla 9. Protocolo del *National Institute of Child Health & Human Development (NICHD)*²⁷⁴

Etapas	Ejemplos
Fase introductoria	
I. Introducción	
Presentar al entrevistador.	«Hola, mi nombre es ...», «Parte de mi trabajo es hablar con niños sobre cosas que les hayan ocurrido».
Confirmar que el menor sabe qué es verdad y qué mentira.	«Mira mis zapatos, si digo que son verdes, ¿es verdad o mentira?».
Confirmar que el menor puede decir «no sé».	«Si te pregunto cómo se llama mi perro ¿qué me dirías?».
Confirmar que el menor sabe que puede corregir al entrevistador.	«¿Qué dirías si me equivoco y digo que tienes 2 años?».
II. Construcción de <i>rapport</i>	
Crear una relación de confianza entre el menor y el entrevistador.	«¿Qué cosas te gustan?», «Cuéntame más sobre eso».
Fase de transición	
III. Ejercicio de memoria episódica	
Preguntar sobre un evento reciente y especial para el menor (primer día de escuela, fiesta de cumpleaños, vacaciones...).	«Piensa mucho en ese día y cuéntame que sucedió desde por la mañana hasta que fue la fiesta». «Antes has dicho que jugasteis, cuéntame más sobre eso».
Preguntar sobre el día anterior a la entrevista y sobre el día presente.	«Quiero saber sobre las cosas que te hayan sucedido. Cuéntame qué hiciste ayer».

²⁷³ La Rooy, D. et al. (2015), pp. 8-9.

²⁷⁴ *Ib.*, pp. 8-13.

IV. Transición a la cuestión principal	
Conducir la conversación hacia el evento bajo investigación.	«Quiero conocerte un poco mejor. Quiero hablar sobre por qué estás aquí hoy». «He oído que has hablado con tu médico. Cuéntame sobre qué hablasteis»
V. Investigación del incidente	
Realizar preguntas abiertas.	«¿Qué sucedió?», «Cuéntame qué sucedió desde (algún evento anterior mencionado por el niño) hasta (el presunto abuso según lo descrito por el niño)».
Realizar preguntas focalizadas relacionadas con la información proporcionada por el menor.	«Has hablado de un vecino. Háblame de él. ¿Sabes su nombre?».
Separar los incidentes.	«¿Sucedió una vez o más de una?».
Explorar los incidentes específicos cuando hubo varios interrogatorios abiertos.	«Cuéntame la última vez que eso ocurrió».
Realizar preguntas centradas en información proporcionada por el menor.	«Me has dicho antes que estabas viendo la televisión. ¿Qué veías exactamente?», «Me has dicho antes que tu tío te tocó. Dime qué hizo exactamente».
VI. Descanso	
Revisión de la información obtenida y planear el resto de la entrevista	
VII. Obtener información no proporcionada por el niño	
Usar preguntas más cerradas solo cuando se han intentado otros enfoques y no se ha obtenido suficiente información.	«Cuando me contaste lo del sótano mencionaste que se quitó los pantalones. ¿Qué pasó con tu ropa?», «Cuéntame más».
VIII. Si los niños no proporcionan la información esperada	
Usar solo las indicaciones que sean relevantes.	«He oído que dijiste en la denuncia..., cuéntame más sobre eso».
IX. Información sobre la revelación	
Conocer a quién le ha contado el suceso investigado.	«Cuéntame que sucedió después de la última vez», «Dime lo que sepas sobre cómo se enteró».
Fase de cierre	
X. Cierre	
Agradecer al menor la información proporcionada y recalcar su ayuda.	«Hoy me has contado muchas cosas y quiero agradecerte tu ayuda».
Invitar a hacer cualquier duda que les surja o expresar cualquier cosa que le haya quedado pendiente.	«¿Tienes algo que preguntarme?».
Facilitar un posible futuro contacto.	«Si quieres hablar conmigo de nuevo, puedes llamarme a este teléfono».
Despedir al menor con un tema neutral.	«¿Qué vas a hacer hoy después de salir de aquí?».

1. Fase introductoria. En esta primera parte el objetivo principal es preparar al niño para enfrentarse a la entrevista de forma efectiva²⁷⁵. Una vez que el entrevistador se ha presentado al menor, debe comenzar explicando las reglas básicas que se van a seguir a lo largo del encuentro, para lo cual se hace especial hincapié en la importancia de decir la verdad en todo momento y la necesidad de dar el mayor número de detalles posibles, haciéndole entender que solo el testigo estuvo presente en los eventos narrados y, por tanto, no sabe qué sucedió. Además, se le informa de la posibilidad que tiene de decir «no sé», «no lo recuerdo» o «no lo entiendo» cuando así sea. Se pretende, en primer lugar eliminar en lo posible la presión que soportaría el menor al ser entrevistado y, además, protegerle ante sugerencias que pueda plantear el entrevistador de manera involuntaria²⁷⁶.

Otro elemento fundamental de esta primera fase es conseguir un ambiente relajado y de apoyo construyendo una relación de aceptación entre entrevistador y entrevistado, lo que los autores definen como *rapport*. Conseguirlo o no podría determinar la predisposición del menor a hablar sobre los sucesos que se investigan. En estos primeros momentos, se le invita a conversar sobre temas o eventos neutrales que sean de su interés (aficiones, su última fiesta de cumpleaños, vacaciones...). Así crece la confianza y comodidad en el menor, a la vez que inicia el uso de la memoria para el recuerdo, comprende lo que se espera de él y practica las reglas de la entrevista y la narración libre, que serán fundamentales en la fase posterior²⁷⁷. Como vemos, se trata de una primera fase similar a la que ya estudiamos en la entrevista cognitiva, donde el objetivo principal era la construcción de un vínculo que favorecerá la tranquilidad del

²⁷⁵ Cyr, M. (2011), p. 2.

²⁷⁶ La Rooy, D. et al. (2015), p. 9.

²⁷⁷ Cyr, M. (2011), p. 2.

niño y su motivación y capacidad para participar de forma activa en el procedimiento.

2. Fase de transición. Es considerada como el punto crucial del protocolo. Se trata de dirigir la conversación hacia el evento o eventos de abuso sexual bajo investigación con la menor influencia y directividad posible. Es fundamental que el entrevistador evite presentar información que no haya sido previamente proporcionada por el niño, que sea este quien plantee el tema objeto de la entrevista. Si no ocurre espontáneamente, el adulto debería limitarse a preguntar: «¿sabes por qué te estoy haciendo una entrevista?»; y, si la respuesta es afirmativa, continuar con: «cuéntame lo que sucedió».

Siguiendo el estilo de entrevista practicado durante la primera fase, esta parte de la técnica se llevaría a cabo mediante preguntas abiertas, siendo los niños quienes han de ofrecer toda información posible por sí mismos. No obstante, con el fin de recuperar la mayor cantidad de detalles, el entrevistador puede emplear mensajes adicionales como: «luego, ¿qué sucedió?», «cuéntame más sobre eso» o «dijiste X, cuéntame más».

En ocasiones ocurre que el niño no realiza acusaciones directas sobre un sujeto o no aporta toda la información que la investigación necesita. En estos casos se da la posibilidad de que el entrevistador realice preguntas más focalizadas, siempre y cuando no incluyan indicaciones o descripciones sobre el presunto agresor, ubicaciones u otros detalles determinantes para el abuso sospechado, y volviendo de forma inmediata a transferir el control de la entrevista al menor una vez haya ofrecido los datos relevantes que se le demandaban. Ante estas situaciones, los autores del protocolo recalcan que el entrevistador tiene que evaluar si sería mejor cerrar la entrevista en lugar de plantear alguna pregunta con riesgo de sugestión.

Uno de los datos que se han de extraer de la narración del menor, entre otros, es el número de veces que ocurrieron los abusos. En lugar de intentar obtener una cifra precisa se recomienda preguntar si se produjeron una vez o más de una, ya que los niños suelen tener dificultades para estimar un número específico de ocurrencias, mientras que proporcionar un dato erróneo afectaría a su credibilidad. Dada la complejidad que entraña diferenciar con precisión los detalles de cada suceso por separado, puede optarse por preguntar por la primera y la última vez (suelen ser las más recordadas), y, si es posible, una tercera intermedia.

Cuando el entrevistador considere que se ha obtenido un relato lo suficientemente detallado, se valorará la opción de tomar un descanso, bien porque así lo solicite el propio menor o bien porque el profesional desee verificar alguna información con quienes, sin que lo sepa el niño, están observando la entrevista (jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales...).

Una vez vuelven del descanso, los entrevistadores pueden focalizar la atención en los detalles importantes de los que aún no se haya obtenido información suficiente. De nuevo, evaluarán si es suficiente con preguntas abiertas o si opta por otras más directas, del tipo: «¿quién» o «¿cómo?».

Por último, antes de pasar a la fase de cierre de la entrevista, el protocolo prevé conseguir detalles sobre la manera en que el menor dio a conocer los abusos: a quién se lo contó primero, cómo reaccionó esa persona, si tuvo algún tipo de apoyo... Toda la información relacionada con este aspecto podría proporcionar nuevas pistas para la investigación²⁷⁸.

²⁷⁸ La Rooy, D. et al. (2015), pp. 10-13.

3. Fase de cierre. Con esta última etapa se pretende que el menor vuelva a un estado de calma después de toda la tensión que haya podido experimentar durante la entrevista. Se invita a los niños a plantear dudas que les hayan surgido y a expresar cualquier cuestión pendiente y que deseen exponer. También se les proporcionan los datos de contacto del entrevistador por si en un momento dado desean volver a hablar con él. Por último, finaliza la entrevista conversando con el menor sobre un tema emocionalmente neutro²⁷⁹.

En resumen, tras la descripción de las distintas fases que componen este procedimiento, se observan destacadas semejanzas con la entrevista cognitiva, algo predecible si tenemos en cuenta que el protocolo *NICHD* no es sino una herramienta creada a partir de protocolos ya disponibles, incluido el de la propia entrevista cognitiva²⁸⁰. De ahí, por ejemplo, las similitudes entre ambas técnicas en sus respectivas primeras fases, donde el objetivo principal es ganar la confianza y tranquilidad del niño y su predisposición y capacidad de participar en la entrevista de forma activa. También son parecidos los elementos de las fases de cierre, donde se busca resolver dudas acerca de la información proporcionada, que al menor no le haya quedado nada pendiente por decir y concluir con la misma buena relación que se construyó al inicio de la entrevista.

Sin embargo, el protocolo *NICHD* buscaba ofrecer mejoras a los métodos de entrevista disponibles. De ahí que difiera del resto de herramientas empleadas hasta entonces en algunas cuestiones: es un procedimiento más preciso en sus instrucciones, más práctico y enfocado, desde su origen, a su aplicación a niños víctimas o testigos de un delito²⁸¹. Esta última característica sería la razón de las principales diferencias que encontramos con la entrevista cognitiva. A pesar de

²⁷⁹ La Rooy, D. et al. (2015), pp. 13-14.

²⁸⁰ Cyr, M. (2011), p. 2.

²⁸¹ *Ib.*

que en ambos casos se favorece la narración libre y la formulación de preguntas abiertas, el protocolo *NICHD* hace hincapié en que la mayor parte de la entrevista se realice siguiendo dichas estrategias. Al no estar presentes las técnicas mnemónicas propias de la entrevista cognitiva, el entrevistador centra su trabajo en obtener información de la manera menos sugestiva posible.

4.1.3.2. Eficacia del protocolo

Siguiendo las afirmaciones de Lamb y colaboradores, el protocolo *NICHD* ha sido el más estudiado en las últimas décadas en lo que a entrevistas forenses con niños se refiere. Las diferentes investigaciones al respecto parecen corroborar su eficacia para corregir y mejorar las habilidades de los entrevistadores, así como para incrementar la capacidad mnésica de los menores, logrando que estos proporcionen un testimonio más detallado, preciso y creíble²⁸².

Un ejemplo es el metaanálisis realizado por Benia y colaboradores a partir de los estudios publicados entre los años 2000 y 2013 acerca de la efectividad del protocolo *NICHD*. Observaron que, en comparación con el grupo de control, con el que se había empleado la entrevista estándar, los niños entrevistados siguiendo el protocolo *NICHD* proporcionaron mayor cantidad de detalles, tanto centrales como totales, en respuesta a las preguntas abiertas. Por contra, el número de detalles obtenidos mediante preguntas cerradas fue menor en comparación con el grupo que trabajaba con la entrevista estándar. Estos resultados indicarían que el protocolo *NICHD* ayuda a los entrevistadores a evitar preguntas de riesgo que pueden ser especialmente sugestivas para los testigos (como las preguntas cerradas o las de opción múltiple), ya que la mayor

²⁸² Cyr, M. (2011), p. 3.

cantidad de información y de detalles relevantes para la investigación se obtiene con la narración libre²⁸³.

A partir de estos trabajos se ha considerado que las ventajas del protocolo podrían explicarse en función de tres elementos fundamentales: la eficacia de las preguntas abiertas, la construcción de una relación de confianza (*rapport*) y la capacitación del entrevistador.

Eficacia de las preguntas abiertas. A lo largo de los diferentes estudios llevados a cabo en este ámbito, los investigadores acaban coincidiendo en un mismo aspecto: la información obtenida a través de preguntas abiertas muestra mayor precisión que la recogida mediante preguntas cerradas o más directivas. Según los autores del protocolo, podría deberse al hecho de que la narración libre ofrecida ante una pregunta abierta requiere que el entrevistado recupere información almacenada en su memoria, mientras que las preguntas cerradas solo exigen el reconocimiento de información previamente aportada por el entrevistador²⁸⁴.

En los diversos trabajos se pueden apreciar dos ventajas en el uso de este tipo de preguntas. En primer lugar, las preguntas abiertas permiten respuestas hasta cuatro veces más largas y tres veces más detalladas. Además, en los casos en los que el enunciado incluía datos aportados anteriormente por el menor, el número de detalles en la respuesta posterior aumentaba aún más. Por otro lado, se facilita el propio proceso de la entrevista y el lograr información desde edades tempranas. Lamb y colaboradores observaron en sus estudios que los niños de 4 a 6 años ofrecían una cantidad de detalles significativamente mayor en sus

²⁸³ Benia, R. L., Hauck-Filho, N., Dillenburg, M. y Stein, L. M. (2015). Assessment and evaluation techniques for child sexual abuse. The NICHD investigative interview protocol: a meta-analytic review. *Journal of Child Sexual Abuse*, 24, 259-279. Pp. 271-272.

²⁸⁴ Lamb, M. E. et al. (2007), p. 1203.

narraciones libres en comparación con el uso de preguntas específicas²⁸⁵; unos resultados que unos años más tarde se verían respaldados por otra investigación de los mismos autores donde resultó que aproximadamente la mitad de los detalles relevantes y más del 80% de revelaciones iniciales fueron proporcionadas por preescolares en respuesta a la narración libre. Incluso los niños de 4 años tienen la capacidad de aportar información forense como respuesta a la petición del recuerdo libre, lo que permite reducir la dependencia de preguntas con mayor riesgo de influencia o sugestión para el menor²⁸⁶.

Construcción de una relación de confianza (*rapport*). Según el estado actual de la investigación, una relación de confianza entre el profesional y el niño aumenta la cantidad de información ofrecida así como su precisión, y reduce la sugestionabilidad. Por el contrario, cuando se produce el rechazo del menor a participar en la entrevista y el profesional no es capaz de revertir la situación, se incrementa la probabilidad de que este último acabe ejerciendo presión en lugar de apoyo, que la transición a cuestiones más delicadas sea brusca y que se emplee un mayor número de preguntas intrusivas reduciendo la narración libre. Estos factores empeorarían la calidad de las respuestas, ya que no solo se obtiene menos información, sino que también se facilita que se vean contaminadas por datos sugestivos del entrevistador.

La importancia de establecer una relación de confianza entre ambas partes se observa, por ejemplo, en el estudio de Hershkowitz y colaboradores, en el que propusieron un protocolo revisado diseñado únicamente para optimizar este aspecto y compararlo con el protocolo original. Los resultados fueron contundentes para sus autores: una buena relación proporcionaba mejores

²⁸⁵ Cyr, M. (2011), p. 3.

²⁸⁶ Lamb, M. E. et al. (2007), p. 1205.

resultados en la entrevista. Caracterizado por un trato más personal, con frecuentes muestras de interés y mayor nivel de empatía con el menor, el protocolo revisado obtuvo tasas de declaraciones significativamente más altas en comparación con el protocolo original. De este modo, concluyeron que un ambiente de apoyo ayuda a reducir la ansiedad de los niños y aumenta su seguridad y su autoeficacia, lo que permite que sean más cooperativos, menos reticentes y más propensos a ofrecer información sobre el evento en cuestión²⁸⁷.

Por último, antes de pasar a analizar la capacitación del entrevistador, hay que destacar la asociación entre el uso de las preguntas abiertas y la relación de confianza entrevistado-entrevistador. Por un lado, las preguntas abiertas durante la creación del *rapport* pueden ayudar a los niños a sentirse cómodos como testigos principales antes de comenzar a tratar el tema en cuestión. Por otro lado, a mayor comodidad del menor, una capacidad más elevada para responder de manera elocuente a las preguntas abiertas que se le plantean²⁸⁸.

Capacitación del entrevistador. Como se comentó al principio, una de las preocupaciones que dio origen a la elaboración del protocolo *NICHD* fue la escasa aplicación de las pautas de entrevista recomendadas en aquel momento por parte de los profesionales. Los estudios han revelado la capacidad del protocolo para mejorar la competencia del entrevistador²⁸⁹.

El contenido de la capacitación ha de incluir conceptos básicos de desarrollo infantil relacionados, principalmente, con la memoria, el lenguaje, la atención y las habilidades sociales. No es necesario que los entrevistadores se conviertan en

²⁸⁷ Hershkowitz, I., Lamb, M. E. y Katz, C. (2014). Allegation rates in forensic child abuse investigations: Comparing the Revised and Standard NICHD Protocols. *Psychology, Public Policy and Law* 20(3), 336-344. Pp. 337-342.

²⁸⁸ Price, E. A., Ahern, E. C. y Lamb, M. E. (2016). Rapport-Building in Investigative Interviews of Alleged Child Sexual Abuse Victims. *Applied Cognitive Psychology*, 30, 743-749. P. 747.

²⁸⁹ Cyr, M. (2011), p. 3.

expertos en la materia, pero sí es recomendable que conozcan la base en la que se sustentan las instrucciones para entrevistar a niños que se les van a presentar posteriormente. En segundo lugar, también deberán comprender los diferentes elementos que componen el protocolo de entrevista: cómo se construye una buena relación, cómo interrogar a los niños mediante diferentes técnicas o cómo obtener información a partir de una narración libre, entre otros. Una vez hayan adquirido estos conocimientos, se les expone a entrevistas reales en las que se haya empleado el protocolo *NICHD* y que incluyan preguntas, dilemas o dificultades sobre las que se debatirá. La última parte del entrenamiento consiste en realizar *ejercicios de role-playing* entre los participantes a los que seguirán la retroalimentación de los compañeros primero y, finalmente, del entrenador²⁹⁰.

Con esta formación, los entrevistadores adquieren conocimientos relevantes sobre las habilidades comunicativas y de recuperación de memoria de los niños, y toman mayor conciencia de la importancia de usar preguntas abiertas o de posponer en lo posible cuestiones cerradas o con mayor probabilidad de sugestión²⁹¹.

Así lo reflejan estudios al respecto como el de Lamb y colaboradores, quienes, tras comparar las entrevistas realizadas por un mismo grupo de profesionales antes y después de su formación en el protocolo, observaron que el número de invitaciones a la narración libre se triplicó: mientras que antes de su capacitación este tipo de enunciados suponía un 7% del total de preguntas realizadas, después pasaron a representar un 33%. Al mismo tiempo, el resto de tipos de preguntas (dirigidas, de opción múltiple, enunciados con información sugestiva...) se

²⁹⁰ La Rooy, D. et al. (2015), pp. 14-15.

²⁹¹ Lamb, M. E. et al. (2007), pp. 1205-1210.

redujeron significativamente a la mitad después de dicha instrucción en el protocolo *NICHD*²⁹².

Sin embargo, es importante tener en cuenta que para garantizar el mantenimiento de las buenas prácticas del protocolo en el trabajo diario del entrevistador, su formación irá acompañada de una retroalimentación continua y de talleres de capacitación a modo de recordatorios²⁹³.

En resumen, a grandes rasgos y principalmente gracias al uso de la narración libre, la construcción de relaciones de confianza y la correcta formación del entrevistador, el protocolo *NICHD* parece demostrar un notable nivel de efectividad.

Para finalizar este punto, nos parece destacable la observación de Lamb y colaboradores sobre el valor añadido que la entrevista cognitiva podría aportar a este protocolo. Si bien no se cuenta con evaluaciones formales al respecto, dichos autores consideran que algunos componentes como la reinstauración mental del contexto mejorarían aún más la efectividad del protocolo *NICHD*, siendo probable que otras técnicas mnemónicas fueran igualmente útiles²⁹⁴.

4.1.3.3. Limitaciones del protocolo

A pesar de que la investigación refleja un gran potencial para este tipo de entrevista, algunos estudios como el de Benia y colaboradores ponen de manifiesto una serie de limitaciones que también deben tenerse en cuenta y que exponemos a continuación.

²⁹² Cyr, M. (2010), p. 3.

²⁹³ Lamb, M. E. et al. (2007), pp. 1208-1209.

²⁹⁴ *Ib.*, p. 1211.

- *Ausencia de comparación entre el protocolo NICHD y otros procedimientos que promueven las buenas prácticas durante la entrevista.* En la mayoría de estudios donde se evalúa el protocolo, se valoran sus resultados respecto a los obtenidos con lo que se denominan entrevistas estándar o técnicas de buenas prácticas, que tienden a definirse como los métodos que los profesionales venían llevando a cabo antes de su formación en el protocolo. Sin embargo, no se suele especificar en qué consiste dicha entrevista estándar ni de qué modo los entrevistadores fueron capacitados en esas técnicas de buenas prácticas o cuáles son sus componentes. Las voces más críticas destacan la carencia de trabajos que comparen directamente el protocolo con otros conocidos modelos de entrevistas estructuradas o semiestructuradas que sí han sido sometidos a comprobación empírica como, por ejemplo, la entrevista cognitiva²⁹⁵.
- *Formación y retroalimentación del entrevistador.* Como se ha descrito más arriba, la capacitación del entrevistador es una pieza fundamental en la eficacia del protocolo. Sin embargo, también en este aspecto se mantienen ciertos interrogantes. En los estudios comparativos acerca de los distintos modelos de entrenamiento en el protocolo *NICHD* se aprecia que las diferencias significativas a favor de su eficacia frente a la entrevista estándar son más evidentes cuando los entrevistadores continúan asistiendo de forma regular a talleres de capacitación, con mejores resultados a la hora de aplicar el protocolo: realizan mayor número de preguntas abiertas, obtienen más información, retrasan el uso de preguntas sugestivas... Sin embargo, quienes se limitan a una formación inicial, aunque mantienen el uso de la narración libre, acaban incrementando el número de preguntas cerradas o dirigidas, lo cual

²⁹⁵ Benia, L. R. et al. (2015), p. 273.

parece impedirles alcanzar los mismos niveles de efectividad que el grupo anterior. Se duda entonces de si los datos positivos son efecto del entrenamiento del entrevistador o más bien de la intensidad y mantenimiento de su capacitación²⁹⁶.

- *Adherencia heterogénea al protocolo.* Siguiendo el metaanálisis propuesto por Benia y colaboradores, se puede observar que en muchas de las investigaciones que abordan la eficacia del protocolo *NICHD*, gran parte de las entrevistas quedaban finalmente excluidas de la muestra del estudio debido a que los entrevistadores no siguieron de forma correcta la metodología del procedimiento. Si bien las exclusiones fueron consideradas justificadas para esos trabajos concretos, sería de interés conocer la razón por la que no hubo una adherencia homogénea al método entre todos los participantes, así como los obstáculos a los que se enfrentaron al llevarlo a la práctica. Los críticos plantean la posibilidad de que este proceder muestre que, bajo ciertas condiciones, sería difícil seguir el procedimiento, o incluso que sería más adecuado emplear otras técnicas en función de los objetivos que tengan los entrevistadores. Se trata de una cuestión importante, ya que, según Benia y su equipo, podría poner en tela de juicio la imagen de aplicabilidad genérica y a gran escala que es la característica esencial del protocolo *NICHD*, según sus creadores²⁹⁷.
- *Alta variabilidad en la cantidad de detalles proporcionados por los menores.* Profundizando en determinados estudios, los investigadores observan una gran diversidad de datos en sus resultados. En concreto, llama la atención que el número de detalles ofrecidos por los menores no mantiene una distribución normal en algunas de las muestras observadas. Es decir,

²⁹⁶ Benia, L. R. et al. (2015), pp. 273-274.

²⁹⁷ *Ib.*

en función de la desviación estándar, se observa que solo unos cuantos niños podrían ser los responsables de facilitar una gran cantidad de detalles (valores atípicos), provocando un aumento del valor medio que en este caso, por lo tanto, no sería realmente representativo. Esta heterogeneidad en los datos parece intensificarse aún más cuando las muestras están formadas por niños en edad preescolar²⁹⁸.

- *Escaso abordaje de los procesos motivacionales.* Aunque la metodología que propone enfatiza las técnicas que ayudan a los niños a ofrecer información sobre sus experiencias vividas y a los entrevistadores a relacionarse mejor con las presuntas víctimas, el procedimiento no llega a afrontar los factores motivacionales que llevarían a un menor a ser reacio a la hora de revelar el abuso. Se trata de una cuestión importante, ya que son muchas las presuntas víctimas que no denuncian los abusos cuando se les entrevista formalmente, y, en la mayoría de ocasiones, no se cuenta con otros elementos probatorios que presentar ante un tribunal. Si bien, como se dijo antes, se ha revisado la metodología del protocolo haciendo mayor hincapié en la creación de una relación de confianza entre el entrevistador y el entrevistado, aún queda mucha investigación que desarrollar en este aspecto para que los profesionales puedan confiar en su trabajo y en que hacen lo posible tanto para proteger a los niños vulnerables frente a nuevos abusos como para asegurar que adultos inocentes no sean acusados injustamente²⁹⁹.

Por tanto, el protocolo de entrevista forense propuesto por el *NICHD* continúa siendo un trabajo en progreso que necesita de mayor evidencia empírica para alcanzar los objetivos que de él se esperan. Hasta el momento se trata de un

²⁹⁸ Benia, L. R. et al. (2015), pp. 274-275.

²⁹⁹ Lamb, M. E. et al. (2007), p. 1210.

modelo de entrevista bien establecido y, en general, aceptado por los profesionales del ramo, que les permite realizar investigaciones que se aproximen más de lo que lo harían otras pautas aprobadas universalmente para obtener narraciones más precisas y menos proclives a verse impugnadas ante un tribunal³⁰⁰.

4.2. Evaluación de la credibilidad del testimonio del menor. El análisis del contenido de la declaración

Cuando hablamos de la evaluación del testimonio nos referimos a la credibilidad que el profesional o el tribunal otorgan, mediante la aplicación de distintas herramientas, a la declaración aportada, en este caso, por el menor. Para valorar la eficacia de dichos instrumentos, en la literatura encontramos diversas líneas de investigación agrupadas en diferentes categorías. Por ejemplo, Arce y Fariña proponen aquellas organizadas en torno a los correlatos de personalidad del comunicador, los indicios no verbales, los indicios fisiológicos y el análisis del contenido de la declaración.

Según la perspectiva centrada en los **correlatos de personalidad del comunicador**, la valoración del testimonio parte de las características y rasgos individuales de cada testigo. En este sentido, los niños no gozarían de especial credibilidad por considerárseles imaginativos o fácilmente sugestionables. En cuanto a los **indicios no verbales** ligados a la mentira, la literatura distingue entre características faciales (mirada, sonrisa, parpadeo), la prosodia y la pragmática del habla (interrupciones, tono, latencia en la respuesta) y los movimientos

³⁰⁰ Lamb, M. E. et al. (2007), pp. 1210-1211.

corporales (cambios de postura, rascarse partes de la cara, balanceos de piernas y pies...). Su principal limitación es que suelen ser patrones de conducta idiosincrásicos (p. ej., a veces aparecerían en un niño con un déficit de atención e hiperactividad o con una discapacidad intelectual) y difícilmente generalizables para aplicarlos a una sola respuesta, en este caso la de mentir o decir la verdad. Respecto a los **indicios fisiológicos**, se parte de la idea de que la mentira estaría relacionada con una mayor activación del sistema nervioso vegetativo, especialmente en su rama simpática. Sin embargo, esta activación es, de nuevo, demasiado inespecífica y podría asociarse a otras emociones, como el miedo a ser considerado culpable en una situación de evaluación (p. ej., los denominados error de Otelo y error de Brokaw). Una de las técnicas más conocidas para evaluar este tipo de indicios es el polígrafo y las medidas psicofisiológicas periféricas que incluye: la tasa cardíaca y la respiratoria, la respuesta galvánica de la piel o la electromiográfica, la presión sanguínea, etc. que experimenta el sujeto mientras se le plantean una serie de cuestiones, bien de control o bien de conocimiento culpable (preguntas sobre hechos que solo su autor podría identificar)³⁰¹; recientemente se utiliza también la medida de respuestas del sistema nervioso central a través del empleo de pruebas de neuroimagen cerebral (p. ej., resonancia magnética funcional o tomografía por emisión de positrones).

Sin embargo, estas tres categorías no gozan de suficiente apoyo empírico. En primer lugar, y como se ha observado en el bloque sobre memoria infantil, los estudios recientes indican que los niños son capaces de informar de manera exacta y detallada acerca de un suceso cuando se les entrevista de modo adecuado, lo cual contradice el fundamento de la primera de las categorías³⁰².

³⁰¹ Arce, R. y Fariña, F. (2006). Psicología del testimonio: evaluación de la credibilidad y de la huella psíquica en el contexto penal. En: J. Ballester Pascual (Dir.) *Psicología del testimonio y prueba pericial* (39-103). Consejo General del Poder Judicial. Pp. 63-69.

³⁰² Goodman, G. S. et al. (2013), p. 922.

Respecto a los indicios no verbales asociados al engaño, la literatura sugiere que son indicadores con niveles de acierto, en el mejor de los casos, ligeramente por encima de los que se obtendría por azar. Por último, tampoco las medidas psicofisiológicas cuentan con evidencia científica a su favor. Si bien en principio se podría establecer cierta relación entre diferentes respuestas fisiológicas y la mentira, cabe la posibilidad de que las primeras respondan a otros factores emocionales o cognitivos, como el miedo a la evaluación o la inseguridad en el propio testimonio; en esa línea, no se ha identificado un patrón distintivo de activación asociado específicamente a la mentira. Por tanto, en el estado actual de la investigación, el campo más prometedor parece ser la categoría restante: **el análisis del contenido de la declaración**³⁰³.

Y no solo cuenta con un mayor número de trabajos de investigación acerca de su eficacia sino que, a partir de dichos datos, en la práctica judicial de nuestro país se ha convertido en la metodología que habitualmente se prefiere y elige. De ahí que dediquemos el primer punto de este bloque a revisar dichos resultados empíricos a partir de la descripción de sus técnicas más representativas: el análisis de contenido basado en criterios (*Criteria Based Content Analysis* o *CBCA*) y el análisis de la validez de la declaración (*Statement Validity Assessment* o *SVA*).

4.2.1. El análisis del contenido basado en criterios y la evaluación de la validez de la declaración

Las investigaciones encuadradas en esta línea parten de la premisa de que el contenido de un mensaje incluye en sí mismo ciertos indicios que pueden revelar su posible veracidad o falsedad. Así, la finalidad de dicho conjunto de técnicas

³⁰³ Arce, R. y Fariña, F. (2010). Psicología del testimonio y evaluación cognitiva de la veracidad de testimonios y declaraciones. En: J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buena-Casal (Coords.) *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 563-601). Biblioteca Nueva. Pp. 578-582.

sería evaluar empíricamente y de forma objetiva la validez del testimonio en sí, sin entrar a valorar a la persona que declara³⁰⁴.

Este tipo de análisis surge a mediados del siglo XX, momento en el que, tras la Segunda Guerra Mundial, se reforma el sistema de administración de justicia alemán. Entre otras modificaciones, su Tribunal Supremo resolvió que debería convocarse a un psicólogo experto que testificase sobre la veracidad de la declaración de los menores de edad que participaran en los procesos como víctimas de abusos sexuales³⁰⁵.

Uno de los psicólogos que más destacó en este contexto fue Undo Undeutsch, quien sostenía la premisa de que las declaraciones fundamentadas en la observación o vivencia de hechos reales (experimentados) diferirían cualitativamente de los testimonios producto de la fantasía o invención, proposición que hoy conocemos como *hipótesis de Undeutsch*. En función de esta idea, concretó el primer conjunto homogéneo y amplio de «criterios de realidad» aplicables a las declaraciones de menores víctimas de abuso sexual, el denominado análisis de realidad de las declaraciones (*Statement Reality Analysis, SRA*), considerado como la descripción original de lo que posteriormente se conocería como el análisis de la validez de la declaración.

En la técnica de análisis de realidad de las declaraciones (al igual que, como más adelante veremos con el análisis de la validez de la declaración) se parte del estudio del sumario al completo (con las narraciones previas de los testigos, víctimas y acusado), para más tarde llevar a cabo una entrevista con el menor. Obtenida su declaración, se procede al análisis de realidad aplicando una serie

³⁰⁴ Arce, R. y Fariña, F. (2010), pp. 578-582.

³⁰⁵ Massip, J. y Garrido, E. (2007). *La evaluación del abuso sexual infantil. Análisis de la validez de las declaraciones del niño*. MAD. Pp. 101-102.

de criterios delimitados por el autor de esta herramienta. Finalmente, con toda la información obtenida se realiza una evaluación conjunta para la toma de decisiones final acerca de la credibilidad³⁰⁶.

A partir de este trabajo, Steller y Köhnken realizaron una ampliación y sistematización de las técnicas de análisis de la realidad de las declaraciones, proponiendo así un procedimiento compuesto por dos herramientas ya mencionadas: el CBCA, por sus siglas en inglés, y el análisis de la validez de la declaración (esta última incluye los resultados de la primera)³⁰⁷.

4.2.1.1. El análisis del contenido basado en criterios

Basada en la citada hipótesis de Undeutsch, esta técnica evalúa la calidad del contenido de una declaración a partir de un conjunto de 19 criterios³⁰⁸ enmarcados en cinco categorías: *características generales* (como la estructura de la declaración o la calidad de los detalles), *contenidos específicos de la declaración* (por ejemplo, reproducción de las conversaciones mantenidas durante el suceso), *peculiaridades del contenido* (detalles poco usuales o superfluos, explicación de estados mentales subjetivos...), *contenidos relacionados con la motivación* (correcciones espontáneas, admisión de falta de memoria o perdón al delincuente entre otras) y *elementos específicos de la agresión* que van desde lo más general hasta lo más específico (detalles característicos del delito) (Tabla 10)³⁰⁹.

³⁰⁶ Arce, R. y Fariña, F. (2010), p. 584.

³⁰⁷ Manzanero, A. L. (2010). *Memoria de testigos. Obtención y valoración de la prueba testifical*. Pirámide. Pp. 233-237.

³⁰⁸ Masip, J. y Garrido, E. (2007), p. 110.

³⁰⁹ Manzanero, A. L. (2010), p. 237.

Tabla 10. Criterios de análisis de contenido³¹⁰

Descripción	Criterios
Características generales	
Examen de la declaración como un todo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estructura lógica. 2. Producción desestructurada. 3. Calidad de detalles.
Contenidos específicos	
Pasajes particulares de la declaración que revelan el nivel de concreción y de recuerdo vívido de la declaración.	<ol style="list-style-type: none"> 4. Anclaje contextual. 5. Descripciones de las interacciones. 6. Reproducción de las conversaciones. 7. Complicaciones inesperadas durante el incidente.
Peculiaridades del contenido	
Características del testimonio que incrementan su concreción y viveza.	<ol style="list-style-type: none"> 8. Detalles poco usuales. 9. Detalles superfluos. 10. Relación precisa de los detalles mal interpretados. 11. Asociaciones externas relacionadas. 12. Explicación de estados mentales subjetivos. 13. Atribución del estado mental del perpetrador.
Contenidos referentes a la motivación	
Motivación del menor para realizar la declaración.	<ol style="list-style-type: none"> 14. Correcciones espontáneas. 15. Admisiones de falta de memoria. 16. Dudas sobre el propio testimonio. 17. Autodesaprobación. 18. Perdón al perpetrador.
Elementos específicos del delito	
Declaración sobre el tipo de delito en particular.	<ol style="list-style-type: none"> 19. Detalles característicos del delito.

A cada uno de estos 19 criterios, el evaluador le atribuirá una determinada puntuación en función de si está *ausente* en la declaración (0 puntos), está *presente* (1 punto) o está *fuertemente presente* (2 puntos). Para este cálculo es importante tener en consideración una serie de reglas: primero, las meras repeticiones de datos en diferentes pasajes de la declaración no aumentan la valoración de la presencia de un criterio; en segundo lugar, una parte del testimonio puede

³¹⁰ Manzanero, A. L. (2010), p. 237.

cumplir más de un criterio y, por último, solo se tienen en cuenta los contenidos relacionados de alguna manera con el incidente que se valora.

Según la propuesta original, cuantos más criterios aparezcan y mayor sea su fuerza, la credibilidad que se le otorga a la declaración se incrementa, aunque su ausencia no indicaría necesariamente mentira o intención de engañar, sino indeterminación en cuanto a la calidad de creíble del relato. Sin embargo, las investigaciones llevadas a cabo en la última década nos indican que no siempre se cumple la relación de «a mayor número de criterios, mayor credibilidad». Por ejemplo, según el listado de Steller y Köhnken, una declaración estructurada, en principio, sería indicativa de poca credibilidad. No obstante, esa estructuración o la falta de espontaneidad no solo depende del origen del relato; también podría derivar del número de veces que la víctima ha tenido que repetir su declaración, el tipo de preguntas que se le han planteado durante la entrevista, la edad del menor, factores cognitivos y emocionales, habilidades narrativas... Es decir, no se trataría tanto del número de criterios que se cumplen sino de saber por qué cada uno de ellos aparece o no en la declaración.

Es importante, pues, que el profesional que ponga en marcha esta técnica conozca en profundidad las características de los procesos de memoria infantil que vimos en el tercer capítulo de este trabajo. Se reduciría considerablemente entonces la probabilidad de cometer errores a la hora de valorar la declaración.

Para finalizar, tal y como ya se adelantaba, el nivel actual de desarrollo de la técnica solo permite que la evaluación del testimonio sea cualitativa: si bien se puntúa el criterio como «presente» o «fuertemente presente», se carece de una equivalencia cuantitativa directa entre el número de criterios que aparecen en la declaración y su grado de credibilidad; es decir, no se aplica una puntuación de corte por debajo de la cual se considere un testimonio no creíble, o creíble si la

supera. Al final, el resultado acabará siendo, más que una suma de criterios, una valoración de la información obtenida por el evaluador donde además se tendrán en cuenta las capacidades verbales y cognitivas del niño y la complejidad del suceso que narra³¹¹.

4.2.1.2. La evaluación de la validez de la declaración

Como complemento a la técnica de CBCA, Steller propuso el análisis de validez de la declaración: un protocolo completo que, más allá de la evaluación de la credibilidad del testimonio, permite realizar entrevistas sin sesgos y tomar en consideración otras evidencias además de la propia narración de la víctima. De este modo se superan, en lo posible, las dificultades tanto cognitivas como motivacionales que se puedan encontrar al entrevistar a un menor³¹².

En concreto, el análisis de validez de la declaración está formado por tres componentes mutuamente dependientes: la entrevista estructurada a la víctima, el análisis de la declaración mediante la técnica CBCA y la comprobación de su validez (Figura 7)³¹³:

³¹¹ Manzanero, A. L. (2010), pp. 230-240.

³¹² Masip, J. y Garrido, E. (2010), pp. 100-101.

³¹³ Godoy-Cervera, V. e Higuera, L. (2005). El análisis del contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio. *Papeles del Psicólogo*, 26, 92-98. Pp. 92-93.

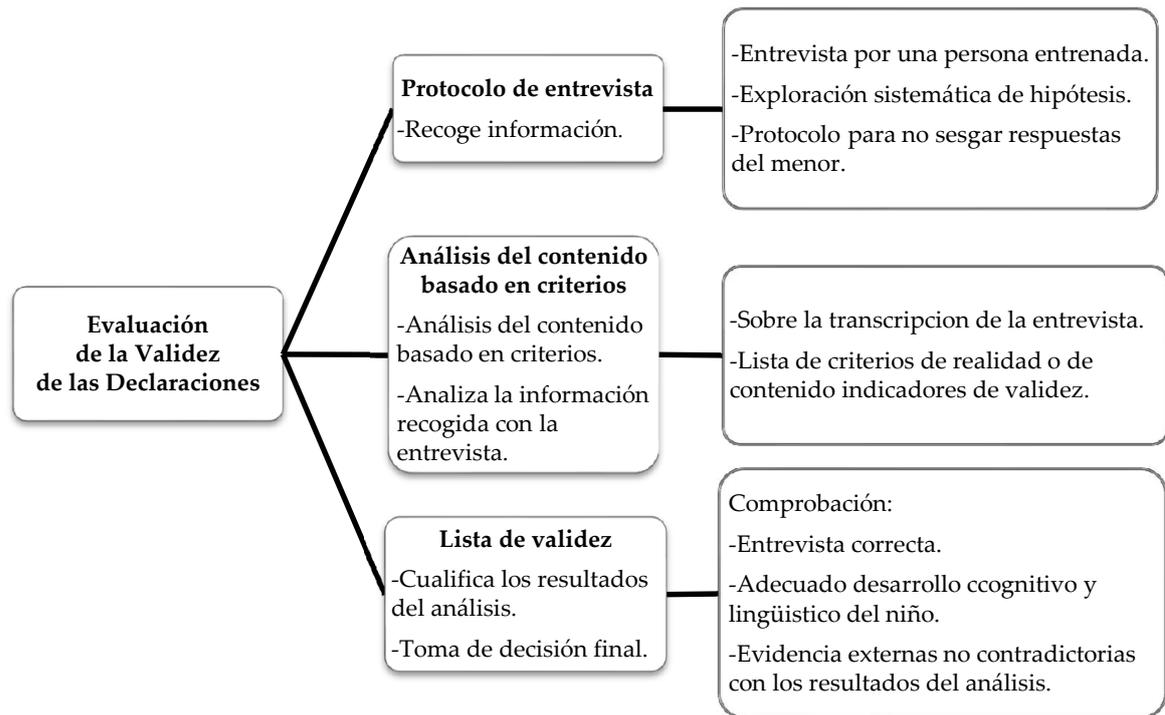


Figura 7. Estructura de la evaluación de la validez de las declaraciones (SVA)³¹⁴.

Entrevista estructurada a la víctima. El objetivo de esta primera parte es obtener el máximo de información que el niño pueda ofrecer sobre lo sucedido y que sea lo más exacta posible. Se trata de aprovechar las capacidades actuales del menor y soslayar los problemas que deriven de sus limitaciones como testigo.

Ya antes de iniciar la propia entrevista, el investigador dará una serie de pasos: el primero, revisar toda la información disponible hasta el momento. También recabar conocimientos sobre el desarrollo emocional, lingüístico y cognitivo del niño con quien se va a entrevistar, así como el modo en el que denomina las diferentes partes del cuerpo, sus aficiones o las actividades que suele realizar (datos que proporcionan las personas próximas al menor). En ese momento, ha de formular una serie de hipótesis para explicar el grado de credibilidad de la

³¹⁴ Masip, J. y Garrido, E. (2007), p. 103.

declaración del menor. Por ejemplo, establecerá como hipótesis principal o nula «las alegaciones contra el acusado son válidas», y una serie de hipótesis alternativas: «la información es correcta, pero el niño se confunde al identificar a la persona», «el niño ha sido presionado para que dé información engañosa», «el niño realiza una declaración falsa por venganza o para lograr un beneficio», etc.

Respecto a la entrevista en sí, veremos que contiene importantes semejanzas con las técnicas arriba descritas de la entrevista cognitiva y, sobre todo, con el protocolo *NICHD*, como guía que recoge las principales recomendaciones de los profesionales a la hora de llevar a cabo este procedimiento con un menor:

- Se debe buscar la comodidad del niño desde el inicio de la entrevista: crear un clima agradable y fomentar la construcción de una relación de confianza, hablando, por ejemplo, de las aficiones o de algún evento especial para el menor.
- El entrevistador empleará un vocabulario apropiado a la edad y competencia del menor, con frases cortas y construcciones gramaticales simples si fuera necesario.
- Se pedirá al menor que cuente absolutamente todo lo que recuerde, aunque le parezca que son detalles sin importancia. Además, ha de dejarse claro que tiene la opción de contestar «no lo sé» o «no lo recuerdo» cuando así sea, y de corregir al entrevistador si dice algo equivocado.
- El ritmo de la entrevista tiene que acomodarse al que necesite el niño. No se le ha de interrumpir en su narración. Además, la actitud del entrevistador deberá tender a la neutralidad: ni acusatoria ni intimidatoria, pero tampoco condescendiente, solo positiva.
- Se empezará por preguntas lo más abiertas posible, que inviten a la narración libre por parte del menor, y a partir de la propia información

que haya proporcionado con anterioridad. Solo se usarán preguntas cerradas cuando sean imprescindibles para esclarecer datos que quedan pendientes o contradicciones que hayan surgido, pero siempre concluyendo la pregunta de forma que genere de nuevo una narración libre (por ejemplo, «has dicho que te dio un beso. Háblame de esto, cuéntamelo lo mejor que puedas»).

- El cierre de la entrevista ha de conseguir devolver al niño a un estado de calma y tranquilidad. Se le agradecerá su colaboración, se disiparán las dudas que pueda manifestar y se finalizará conversando sobre un tema positivo para él, como los planes para sus próximas vacaciones o su cumpleaños.

Por último, se recomienda que la entrevista sea grabada en vídeo, lo que permite disponer de un registro literal de lo relatado por el niño e incluso eximirle de ser sometido a sucesivos interrogatorios (*vid. infra* apartado 4.3.2.). En cuanto a la duración de la sesión, no viene determinada: solo concluirá cuando se hayan explorado exhaustivamente todas las hipótesis que se planteara el entrevistador y las inconsistencias que surgieran respecto a lo que sabemos por otros medios frente a la información que proporcione el menor (por ejemplo, aclarando contradicciones)³¹⁵.

Análisis de la declaración mediante la técnica CBCA. En esta segunda fase se prevé el análisis del contenido de la declaración en función de los criterios del CBCA ya descritos. Como dijimos, se trata de puntuar la presencia o no de los 19

³¹⁵ Masip, J. y Garrido, E. (2007), pp. 104-110.

criterios a lo largo de la declaración proporcionada por el menor en la entrevista anterior³¹⁶.

Comprobación de la validez. Esta última parte consiste en aplicar lo que se conoce como «lista de validez», la cual incluye una serie de categorías con el objetivo de examinar toda la información disponible para valorar los resultados obtenidos a partir de la administración del CBCA y, finalmente, tomar la decisión de considerar la declaración³¹⁷ como: creíble, probablemente creíble, indeterminada, poco creíble o no creíble³¹⁸.

Se trata de valorar todos los factores que pueden influir en el recuerdo del suceso. En concreto, la lista de validez comprende cuatro categorías: características psicológicas del menor, características de la entrevista, motivación y cuestiones relacionadas con la investigación (Tabla 11).

Tabla 11. La lista de validez³¹⁹

Factores relacionados con la declaración	Factores relacionados con la investigación
Características psicológicas del menor - Limitaciones cognitivo-emocionales. - Lenguaje y conocimiento. - Emociones durante la entrevista. - Sugestionabilidad.	- Falta de realismo (inconsistencia con leyes de la naturaleza). - Consistencia con otras declaraciones. - Consistencia con otras evidencias.
Características de la entrevista - Tipo de preguntas (abiertas, sugestivas, directivas...) - Adecuación global de la entrevista.	
Motivación - Motivos para informar. - Contexto de la revelación o informe original. - Presiones para informar en falso.	

³¹⁶ Cantón Duarte, J. (2010). El peritaje psicológico en el ámbito de menores. En: J. C. Sierra, E. Jiménez, y G. Buéla-Casal (Coords.) *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 272-294). Biblioteca Nueva. P. 288.

³¹⁷ Masip, J. y Garrido, E. (2007), p. 120.

³¹⁸ Cantón Duarte, J. (2010), p. 290.

³¹⁹ Adaptada de Masip, J. y Garrido, E. (2007), p. 120.

- **Características psicológicas del menor.** Como ya sabemos, la *edad* y su relación con el desarrollo en los distintos ámbitos puede afectar de manera determinante a la capacidad para recuperar un recuerdo y narrarlo. Por tanto, se debe explorar si la información que haya aportado el menor se ha visto mermada por alguna limitación en sus habilidades cognitivas o lingüísticas. También se determinará si el *vocabulario* que empleó y el *nivel de conocimiento* sobre la conducta de los abusos son acordes a ese momento evolutivo y a la situación o si van más allá de lo esperable, lo que podría indicar que haya sido instruido por un adulto en cuanto a qué decir. Por último, se ha de examinar la *susceptibilidad a la sugestión* que mostró el niño durante la entrevista: un alto grado de sugestionabilidad podría cuestionar la validez de su declaración.
- **Características de la entrevista.** Ya vimos que el modo de interrogar a un niño determinará la información que se obtenga de él. Mientras las *preguntas abiertas* que fomentan en el testigo la narración libre proporcionan información espontánea y original, el planteamiento de preguntas cerradas, directas o sugestivas podría mermar la calidad del testimonio.
- **Motivación.** Los aspectos volitivos informan de la posibilidad de que el menor tenga *interés en proporcionar una declaración falsa* (una cuestión que el entrevistador ya se habría planteado antes de la fase de entrevista al elaborar las hipótesis alternativas a la principal), por ejemplo, con el fin de proteger a un tercero o ante la amenaza de un futuro daño por parte del agresor.
- **Cuestiones relacionadas con la investigación.** La valoración de la información obtenida mediante la investigación policial, clínica, judicial, etc. podrá apoyar o rebatir la credibilidad global de la declaración. Se trata

de comprobar si en el testimonio aparecen *datos* que no sean *consistentes* con las propias leyes de la naturaleza o que contradigan a otras declaraciones ya existentes (del mismo declarante o de otros testigos), o a otras evidencias del caso (por ejemplo, análisis médicos)³²⁰.

4.2.1.3. Variables que influyen en la aplicación del análisis del contenido basado en criterios y el análisis de validez del testimonio

A la hora de emplear herramientas de este tipo, se ha de ser consciente de que se trabaja sobre una declaración, en la cual pueden influir múltiples variables, más allá de que el sujeto esté narrando recuerdos vividos, sugeridos o inventados. Es recomendable que el evaluador las tenga en consideración a la hora de determinar el grado de credibilidad del testimonio que está valorando.

Para una mejor identificación de estos factores, la literatura ha optado por distinguir entre variables personales, intrínsecas al sujeto que proporciona la información, y variables situacionales, propias del suceso en cuestión o del contexto de la entrevista³²¹ (Tabla 12).

Tabla 12. Variables que influyen en la aplicación del análisis del contenido basado en criterios y el análisis de validez del testimonio³²²

Variables personales	Variables situacionales del evento	Variables situacionales de la entrevista
- Edad. - Personalidad.	- Complejidad de los hechos. - Familiaridad con el suceso. - Repetición del evento. - Tiempo transcurrido entre el suceso y la declaración.	- Estilo de la entrevista. - Entrevistador (sexo, experiencias previas, formación). - Interacción social testigo-entrevistador.

³²⁰ Masip, J. y Garrido, E. (2007), pp. 120-124.

³²¹ Volvert, R. y Steller, M. (2014). Is this testimony truthful, fabricated or based on false memory? *European Psychologist*, 19(3), 207-220. P. 212.

³²² *Ib.*, pp. 213-214.

Dentro de las variables personales y dado el foco de población de nuestra investigación, llama especialmente la atención el factor **edad**. Diversos autores indican que el número de criterios del CBCA cumplidos se incrementan de manera proporcional a esta³²³. La explicación radicaría en el proceso de maduración de las habilidades cognitivas, del lenguaje y de las estrategias para la codificación, almacenamiento y recuperación de recuerdos³²⁴.

De este modo, se observa que criterios como la atribución del estado mental del delincuente (criterio 13) son difíciles de encontrar en niños menores de 6 años, a partir de una teoría de la mente todavía poco desarrollada. Sin embargo, otros criterios presentarían una tendencia contraria: los niños más pequeños aportan un mayor número de detalles poco usuales (criterio 8), así como de detalles mal interpretados (criterio 10); lo que podría indicar que los testigos de menor edad encuentran este tipo de información más interesante o más saliente y, por ello, la reproducen con mayor frecuencia³²⁵.

Otro elemento que se ha de considerar cuando se emplean este tipo de evaluaciones es la **personalidad** del testigo. No todos los sujetos narran sus vivencias de igual manera. La tendencia a dar mayor o menor cantidad de detalles sobre un suceso, fantasear, dramatizar en su narración o mostrarse menos emocionales son características propias de cada individuo, las cuales determinan el modo de elaborar el testimonio independientemente del origen del mismo. Por ejemplo, un menor con poca disposición a testificar por timidez,

³²³ Roma, P., San Martini, P., Sabatello, U., Tatarelli, R. y Ferracuti, S. (2011). Validity of criteria-based content analysis (CBCA) at trial in free-narrative interviews. *Child Abuse & Neglect*, 35, 613-620. P. 618.

³²⁴ Volvert, R. y Steller, M. (2014), p. 213.

³²⁵ Roma, P. et al. (2011), p. 618-619.

angustia o enfado ofrecerá una baja calidad del contenido de la declaración incluso aunque se base en una experiencia real³²⁶.

En cuanto a las variables situacionales, se constata que las puntuaciones en el CBCA se ven influidas por las particularidades del evento narrado como, por ejemplo, su **complejidad**. Si estamos ante un evento que solo duró unos segundos (p. ej., ser amenazado con una navaja), es difícil que aparezcan criterios como «complicaciones inesperadas» o «detalles poco usuales», elementos de gran valor para el CBCA ya que solo serían descritos por el testigo si lo que está narrando es un hecho realmente experimentado. Por otro lado, la **familiaridad** con el evento podría dar lugar a una valoración de la credibilidad errónea. Como ya se vio en el tercer bloque de este trabajo, los recuerdos son reconstrucciones de eventos vividos influenciadas por los conocimientos previos o esquemas. Esta posibilidad significa que, en el momento en el que el testigo tenga lagunas en la información almacenada sobre el suceso original, rellenará las mismas con datos sobre eventos similares experimentados con anterioridad, de manera no consciente y sin intención alguna de engañar. Por tanto, una alta familiaridad del sujeto con el tipo de suceso que narra dificultaría la diferenciación entre una declaración veraz y una parcialmente fabricada. Relacionada con la naturaleza reconstructiva de la memoria que se acaba de mencionar, la **repetición del suceso** vivido puede ser determinante a la hora de aplicar el CBCA. Habitualmente el abuso sexual de menores no se produce de manera aislada, sino que tiende a prolongarse en el tiempo. Esta situación hace que, ante múltiples sucesos similares, aparezca una tendencia a crear una representación mental genérica donde los detalles específicos de cada uno de los episodios no se recuerden de forma pormenorizada y duradera, llevando al testigo a confundir detalles de

³²⁶ Volvert, R. y Steller, M. (2014), p. 213.

acontecimientos diferentes entre sí. De forma similar, el **tiempo transcurrido** entre los hechos declarados y el momento del testimonio impacta de forma negativa en la calidad de este último, dando lugar a bajas puntuaciones en el CBCA que podrían confundirse con una declaración poco creíble³²⁷.

Por otro lado, se ha observado que la técnica del CBCA y su puntuación correlacionan directamente con el **estilo de entrevista** llevada a cabo; que sea una relación positiva o negativa dependerá del protocolo empleado. Cuando en esta predominan las preguntas abiertas e invitaciones a la narración libre, se obtienen respuestas más largas y de mejor calidad en el contenido. Por el contrario, entrevistas marcadas por preguntas cerradas o directivas dificultan la aparición de características de contenido como la «producción desestructurada» o los «detalles superfluos», limitando la eficacia de la valoración. Es decir, las diferencias entre narraciones verdaderas y falsas se hacen más visibles en términos de puntuación del CBCA cuando se emplean entrevistas abiertas (como la entrevista cognitiva o el protocolo *NICHD*) o semiestructuradas (entrevista estándar).

Finalmente, el **entrevistador** también influye en la puntuación del CBCA. Algunos investigadores determinan que el sexo del profesional, su preparación previa o sus conocimientos sobre el caso limitan la fiabilidad de la técnica³²⁸. Un importante número de estudios llevados a cabo en la década de los 90 del pasado siglo exponían que las mujeres eran más propensas a valorar como creíbles los abusos sexuales relatados por los niños. Sin embargo, se trata de una cuestión controvertida, pues otros tantos estudios no encontraron diferencias de género en cuanto a la valoración que les merecía a los profesionales la declaración del

³²⁷ Volvert, R. y Steller, M. (2014), p. 213-214.

³²⁸ Herrera, C. R. y Fernández Parra, A. (2011). Abuso sexual infantil: una revisión con base en pruebas empíricas. *Behavioral Psychology/Psicología Conductual*, 19(1), 7-39. P. 21.

menor. Por otro lado, también hubo investigadores que objetivaron una relación entre la profesión del evaluador y la consideración que le merecía el testimonio infantil. Por ejemplo, los médicos y psicólogos estaban más convencidos de la ocurrencia de los hechos si aparecían indicadores específicos como evidencias físicas o descripciones verbales del niño, mientras que los agentes de policía y los operadores jurídicos valoraban más los síntomas generales como la depresión o el miedo. Por último, estudios como el de Nutall y Jackson concluían que los profesionales que habían sido abusados sexualmente cuando eran niños tenían más probabilidades de creer las acusaciones de los denunciantes³²⁹.

De igual manera, los factores relativos a la **interacción social**, como el deseo de complacer al entrevistador, también influirían en la calidad del testimonio del niño, ya que tenderían a contar historias acordes con lo que suponen que el adulto quiere escuchar, aun sin coincidir con los hechos que realmente ocurrieron. Esta tendencia suele incrementarse cuando no se dispone de recuerdos de experiencias vividas, ausencia ante la cual los menores, partiendo de la premisa de que el hecho de ser un adulto dota al entrevistador de una serie de conocimientos y por tanto lo que dice o lo que da a entender será lo correcto, elaborarían su historia tomando como base las sugerencias de quien les interroga, condicionando así la puntuación obtenida con la técnica del CBCA. También puede ocurrir que el profesional, partiendo de una hipótesis preconcebida, dirija la entrevista hasta el punto de confirmar dicha hipótesis, mediante el empleo de preguntas específicas, refuerzo sutil de las respuestas que se adapten a su creencia o a través de la inducción de un estereotipo negativo del presunto agresor. En este punto debemos tener en cuenta que el grado de vulnerabilidad

³²⁹ Milner, J. S., Murphy, W. D., Valle L.A. y Tolliver, R. M. (1998). Assessment issues in child abuse evaluations. En J. R. Lutzker (Dir.), *Handbook of Child Abuse Research and Treatment* (pp. 75-115). Plenum. Pp. 76-77.

a este tipo de sugestión se relaciona con las variables que se acaban de exponer, como la edad o la personalidad del testigo. Así, por ejemplo, los niños en edad preescolar son más fáciles de sugestionar en su declaración que los sujetos de mayor edad³³⁰.

4.2.1.4. Eficacia del análisis del contenido basado en criterios y del análisis de validez del testimonio

Desde que se diseñaran el CBCA y el análisis de la validez de la declaración a finales del pasado siglo, podemos encontrar una creciente bibliografía centrada en su investigación. Sin embargo, actualmente se mantiene una importante controversia a la hora de determinar si se trata de técnicas lo suficientemente válidas como para discriminar entre declaraciones basadas en sucesos reales y aquellas otras con un origen diferente³³¹.

Si hablamos de efectividad del CBCA de un modo genérico, encontramos estudios como el de Santtila y colaboradores, en el que analizaron el efecto de la edad y la habilidad verbal del menor junto al estilo emocional del entrevistador, sobre la presencia de sus criterios en las declaraciones de 68 niños de entre 7 a 14 años. Cada niño narró una experiencia personal real y una falsa. Los resultados muestran una tasa de clasificación correcta para esta herramienta del 66%³³². Más reciente es el trabajo de Vollvert y Steller, quienes recogen una serie de investigaciones que atribuirían a la técnica unas tasas de exactitud en torno al 70-72%³³³.

³³⁰ Cantón Duarte, J. (2010), pp. 273-275.

³³¹ Dale, M. D. y Gould, J. W. (2014). Commentary on “Analyzing child sexual abuse allegations”: Will a new untested Criterion-Based Content Analysis Model be helpful? *Journal of Forensic Psychology Practice*, 14:2, 169-182. P. 174.

³³² Godoy-Cervera, V. e Higuera, L. (2005), p. 95.

³³³ Vollvert, R. y Steller, M. (2014), p. 210.

Si se pretende concretar, se ha observado que la *precisión* del CBCA es *mayor* cuando se trata de identificar *declaraciones veraces* en comparación con las inventadas. Una investigación relevante en este sentido, por cuanto trabaja con niños presuntamente víctimas de abuso sexual, es la realizada por Lamb y colaboradores, quienes analizaron entrevistas de investigación efectuadas sobre 98 menores de entre 4 y 13 años, incluyendo solo los casos en los que además existían evidencias de contacto físico entre el acusado y el niño y elementos corroborativos, como pruebas médicas o testigos. El estudio arrojó una mayor presencia de criterios en los relatos creíbles que en los no creíbles. Sin embargo, las diferencias entre ambos grupos, aunque significativas, eran extremadamente pequeñas, por lo que los autores concluyeron recomendando suma precaución al utilizar el sistema del CBCA en entornos forenses³³⁴. Resultados similares se desprenden de la investigación de Vrij, quien revisó veinticuatro trabajos en los que se valoraba la proporción de clasificaciones correctas generales (como declaraciones verdaderas o inventadas) empleando esta herramienta. A lo largo de los estudios, la precisión total variaba entre el 54% y el 90%, con una tasa promedio del 70,5% (70,8% de identificación correcta de declaraciones verdaderas y 71% de identificación correcta de declaraciones falsas). También refirió que los evaluadores que emplean el CBCA parecen ser capaces de identificar las declaraciones verdaderas mejor que las falsas (una precisión de entre el 78 y el 91% contra un 60-74%). En conjunto, se considera que los índices de exactitud son notablemente más altos que el promedio del 54% obtenido por evaluaciones sin procedimiento específico, según los estudios de Bond y De Paulo³³⁵.

³³⁴ Roma, P. et al. (2011), p. 614.

³³⁵ Volvert, R. y Steller, M. (2014), p. 210.

4.2.1.5. Limitaciones del análisis del contenido basado en criterios y del análisis de validez del testimonio

No obstante estos resultados obtenidos respecto a la capacidad de discriminación de la credibilidad de los testimonios del CBCA, no se consideran suficientes como para justificar su uso con valor probatorio en los tribunales, dadas las limitaciones con las que cuenta³³⁶.

En primer lugar, los expertos destacan sus *limitaciones metodológicas*. La ausencia de reglas para la toma de decisión en cuanto a la presencia de un número mínimo de criterios que definan la credibilidad de una declaración, o la falta de consenso sobre el peso específico que debe adquirir cada criterio, convierten al CBCA en una herramienta poco segura, restándole calidad y validez probatoria en ámbitos forenses³³⁷.

Por otro lado, como ya se observó en el punto anterior, diversos *factores pueden modificar los resultados* de la evaluación, tales como la complejidad del suceso, la edad del declarante, su habilidad verbal o la actitud del entrevistador. Así lo confirma el ya citado estudio de Santtila y colaboradores, quienes comprobaron que estas variables influían en el número y tipo de criterios que se presentaban en las declaraciones, independientemente de que las mismas fuesen verdaderas o falsas. A estos elementos se le une la familiaridad con el suceso, tal y como observaron Pezdek y colaboradores quienes aplicaron este método a las narraciones efectuadas por niños acerca de un procedimiento médico de carácter invasivo: un cateterismo a través de la uretra e introducción de líquido en la vejiga. Según los médicos que llevan a cabo esta prueba, la técnica es similar a

³³⁶ Godoy-Cervera, V. e Higuera, L. (2014), p. 97.

³³⁷ Gava, L. L., Pelisoli, C. y Dell'Aglio, D. D. (2013). A perícia psicológica em casos de suspeita de abuso sexual infanto-juvenil. *Avaliação Psicológica*, 12, 137-145. P. 142-143.

una agresión sexual, ya que implica contacto genital intrusivo y forzado. Los niños de la muestra habían sido sometidos a este proceso, bien una sola vez (condición relativamente desconocida) o bien en repetidas ocasiones (condición relativamente familiar). Se pudo apreciar mayor presencia de criterios del CBCA en las narraciones de los sucesos familiares que en las narraciones de sucesos no familiares, lo que podría explicarse por la teoría de los esquemas. Recordemos que, cuando un sujeto codifica información sobre un evento específico no lo hace de forma aislada, sino que la relaciona con esquemas que ya posee sobre conocimientos y experiencias adquiridas previamente que le ayudarán a comprender esa vivencia. Por tanto, la información nueva se almacenará en la memoria integrándose en el esquema conceptual ya elaborado. Esta situación indica que los individuos contarán con esquemas fortalecidos e interconectados sobre un evento cuantas más veces lo hayan repetido (es decir, cuanto más familiar les sea). Por lo tanto, es probable que los relatos sobre sucesos familiares para los niños contengan más información y ofrezcan una estructura más coherente que sus narraciones sobre eventos hasta el momento desconocidos. Como consecuencia, las puntuaciones que se obtendrían por el método del CBCA serían más altas para los primeros.

La influencia de la familiaridad del evento sobre las puntuaciones del CBCA preocupa a los autores, dada la facilidad con la que, en la actualidad, los menores tienen acceso a conocimientos sobre comportamientos sexuales adquiridos de forma indirecta, por ejemplo, mediante material sexualmente explícito en medios de comunicación, en redes sociales o en conversaciones sobre ese tema. Significa este dato que la descripción de un niño sobre un presunto incidente de abuso sexual podría incluir tanto recuerdos de su experiencia como información adquirida por otras fuentes. De un modo u otro, la familiaridad del menor con el tema facilitaría que el relato alcanzara puntuaciones altas según el método del

CBCA, lo que haría creer que el evento ocurrió, independientemente de si realmente fue así³³⁸. Un año después, Blandon-Gitlin y colaboradores profundizaron en esta cuestión, y corroboraron que las puntuaciones obtenidas a través del CBCA se vieron más fuertemente influidas por la familiaridad del suceso que por la veracidad del mismo³³⁹.

Por último, se ha de tener en cuenta que este tipo de *revelaciones no son dicotómicas*, es decir, no deben clasificarse únicamente como ciertas o falsas. La información aportada por el sujeto puede ser incorrecta por diversas razones, y el engaño intencional es solo una de ellas. De este modo, entre la verdad y la invención consciente y deliberada encontramos otras narraciones en las que el sujeto acaba incorporando información que no se corresponde con la realidad, bien como fruto de sugerencias de terceros (ya sea de manera deliberada o involuntaria), o bien por efecto de los falsos recuerdos. Tanto en uno como en otro caso, los sujetos que aportan este tipo de alegaciones lo hacen convencidos de que son ciertas³⁴⁰.

Volbert y Steller, tras revisar la capacidad del CBCA para discriminar entre declaraciones verdaderas y sugeridas, concluyeron que ni los análisis teóricos ni la investigación empírica detectan diferencias cualitativas entre ambos tipos de relatos. Dado que los sujetos que proporcionan información basada en falsos recuerdos no inventan su testimonio de forma activa, no se esfuerzan por ocultar el engaño. A lo largo de su declaración será más probable encontrar características propias de testimonios basados en hechos realmente vividos

³³⁸ Pezdek, K., Morrow, A., Blandon-Gitlin, I., Goodman, G.S., Quas, J.A., Saywitz, K.J., Bidrose, S., Pipe, M.E., Rogers, M. y Brodie, L. (2004). Detecting deception in children: event familiarity affects criterion-based content analysis ratings. *Journal of Applied Psychology*, 89, 119-126. Pp. 121-124.

³³⁹ Godoy-Cervera, V. e Higuera (2005), p. 95.

³⁴⁰ Köhnken, G., Manzanero, A. L., Scott, M. T. (2015). Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25, 13-19. P. 15.

(como la inclusión de detalles superfluos o inusuales) que elementos característicos de testimonios falsos (por ejemplo, una mayor cantidad de referencias a procesos de razonamiento e imaginación, apoyo en esquemas mentales sobre conocimientos y experiencias previas...).

Para superar estas limitaciones, algunos autores defienden el uso del análisis de la validez de la declaración al completo; recordemos que se trata de un procedimiento más amplio y que se compone de una serie de elementos que lo dotarían de mayor precisión cuando se aplica en su totalidad.

Ante la dificultad del CBCA para determinar por sí solo el origen de la declaración, encontramos que el primer componente del análisis de la validez de la declaración es el planteamiento de hipótesis sobre dicho origen, así como las posibles causas por las que puedan rechazarse. De este modo, ante una sospecha de falso recuerdo, este primer elemento permitiría contrastar las diferentes explicaciones alternativas para los datos aportados por el sujeto y decidir acerca de la credibilidad del testimonio³⁴¹.

No obstante, según el estado actual de la investigación, tanto la técnica del CBCA como el análisis de validez al completo son consideradas como instrumentos de apoyo o métodos globales de evaluación, más propios de la fase de investigación policial que de la de enjuiciamiento por un tribunal³⁴². En todo caso, será este último quien deba hacer su propia valoración sobre el testimonio al igual que sobre el resto de pruebas.

³⁴¹ Volvert, R. y Steller, M. (2014), pp. 215-216.

³⁴² Gava, L. L. et al. (2013), p. 143.

4.2.2. Los modelos de control de realidad y de control de fuentes

Dentro de este campo de estudio sobre credibilidad del testimonio mediante el análisis de su contenido se podría hablar del modelo de control de fuentes (*source monitoring, SM*), una evolución del conocido como modelo de control de realidad (*reality monitoring, RM*). Si bien no se trata de técnicas de evaluación de credibilidad como tales, sino de modelos básicos acerca del funcionamiento de la memoria, algunos investigadores se han planteado la posibilidad de su uso para tal fin por su similitud con la formulación de la citada hipótesis de Undeustch.

A partir de sus investigaciones experimentales a principios de la década de los 80 del pasado siglo, Johnson y Raye plantearon la premisa del doble origen de los recuerdos: un origen externo, basado en procesos sensoriales y perceptivos e información contextual, y un origen interno, fundamentado en procesos de razonamiento, imaginación y pensamiento. Las estrategias que los individuos emplean para diferenciar un tipo de recuerdo de otro fueron denominadas por estas autoras como «control de la realidad».

La hipótesis fundamental de Johnson y Raye que subyace al modelo del control de realidad es que los recuerdos sobre eventos que realmente se han experimentado (**externos**) contendrán más detalles **contextuales** (información temporo-espacial sobre dónde y cuándo tuvo lugar el evento), **sensoriales** (datos visuales, auditivos, olfativos, quinestésicos... relacionados con el evento) y **semánticos** (temas de conversación durante el suceso) que los eventos imaginados (**generados internamente**). Por otro lado, estos últimos tendrían más referencias a **procesos de pensamiento o inferenciales** presentes en el momento de la codificación (atributos operacionales u operaciones cognitivas y recuerdos de apoyo; por ejemplo, indicar que debió ser en el colegio porque era un día de invierno o que debía ser una persona de etnia gitana porque ese delito

en su barrio siempre se ha dicho que lo cometen esas personas...) (Figura 8). En términos de evaluación del testimonio, serían considerados como reales/creíbles los recuerdos de origen externo, experimentado o vivenciado, e inventados/no creíbles los generados internamente³⁴³.

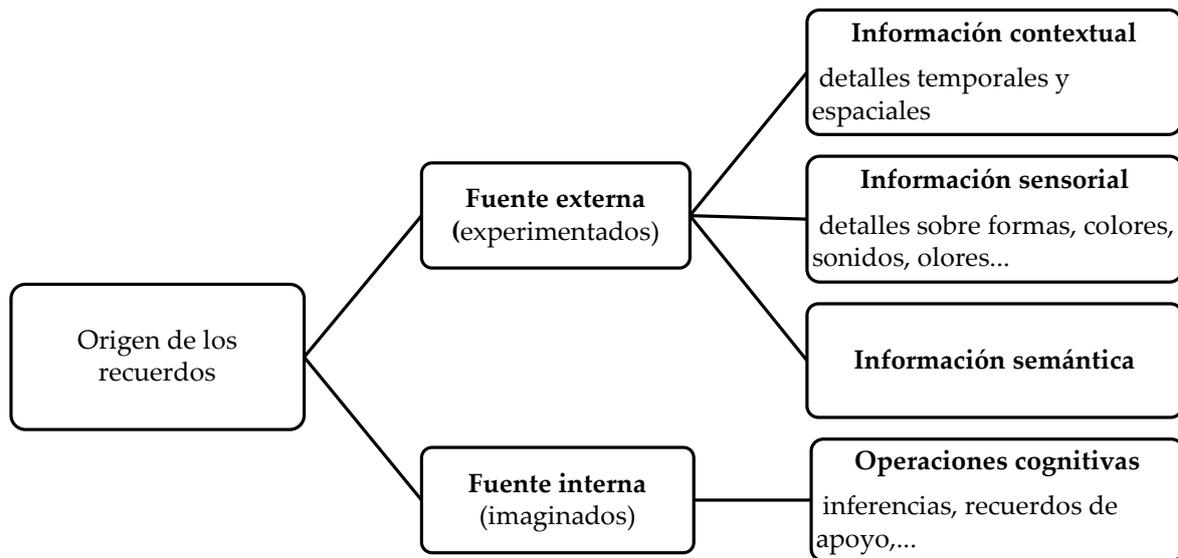


Figura 8. Modelo de control de realidad³⁴⁴

Basándose en el marco del control de realidad, en 1988 Johnson y colaboradoras desarrollaron el *Cuestionario de Características de Memoria (Memory Characteristics Questionnaire, MCQ)*. Este instrumento se compone de preguntas que servirán para evaluar una amplia gama de características del recuerdo (por ejemplo, detalles visuales, información temporal y espacial o sentimientos de la víctima o atribuidos a otras personas presentes en el suceso), y se puntúan en una escala

³⁴³ Masip, J. et al. (2005), p. 101.

³⁴⁴ Adaptada de Masip, J., Sporer, S. L., Garrido, E. y Herrero, C. (2005). The detection of deception with the reality monitoring approach: A review of the empirical evidence. *Psychology, Crime, & Law*, 11(1), 99–122. P. 101.

tipo Likert del 1 al 7 donde 1 sería tener un recuerdo vago sobre ello y 7 tener un recuerdo claro o inequívoco³⁴⁵:

Mi recuerdo para este suceso es:						
1	2	3	4	5	6	7
vago			claro			

Actualmente, el procedimiento que los investigadores llevan a cabo a la hora de utilizar este modelo para analizar una declaración es bastante similar al que vimos sobre el CBCA: el testigo es entrevistado por un experto y su relato queda grabado y transcrito para que, posteriormente, se compruebe la presencia de criterios de control de realidad en el testimonio obtenido³⁴⁶; se puede añadir la administración del MCQ -se cuenta con versión en castellano-³⁴⁷.

Años después y tras una abundante literatura acerca de la aplicación del modelo, Johnson y colaboradores publican una mejora que denominan modelo de control de fuentes y que no solo diferencia entre el origen externo o interno del recuerdo, sino que también pretende discriminar entre fuentes externas (por ejemplo, distinguir si una frase la dijo el sujeto A o el B) y fuentes internas (por ejemplo, diferenciar lo que uno pensó de lo que imaginó o soñó). De acuerdo con el marco del modelo, dicho origen vendría determinado por las características del

³⁴⁵ Johnson, M. K., Foley, M. A., Suengas, A. G., y Raye, C. L. (1988). Phenomenal characteristics of memories for perceived and imagined autobiographical events. *Journal of Experimental Psychology, General*, 117, 371–376. P. 372.

³⁴⁶ Vrij, A. (2015). Verbal lie detection tools: Statement Validity Analysis, Reality Monitoring and Scientific Content Analysis. En: P. A. Granhag, A. Vrij y B. Verschuere. *Detecting Deception: Current Challenges and Cognitive Approaches* (pp. 3-36). Wiley. Pp. 16-17.

³⁴⁷ Pegalajar, J., Acosta, A., Castillo, M., Higuera, L. y Padilla, J. L. (2015). Spanish Adaptation of the Memory Characteristics Questionnaire (MCQ). *The Spanish Journal of Psychology*, 18, e101, 1-10. doi:10.1017/sjp.2015.91.

recuerdo, así como por los procesos de toma de decisión sobre su fuente (Figura 9 y Tabla 13).

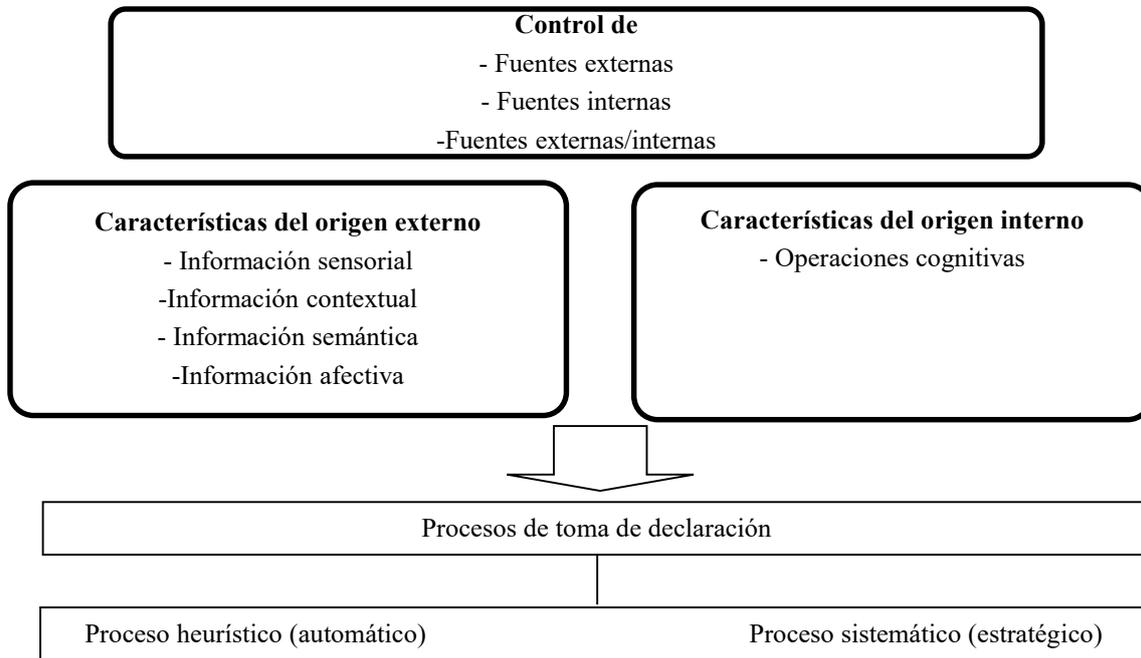


Figura 9. Modelo de control de fuentes³⁴⁸

Tabla 13. Definiciones del modelo de control de fuentes

Concepto	Definición
Fuentes externas	Recuerdo de un suceso experimentado personalmente.
Fuentes internas	Recuerdo proveniente de la imaginación del sujeto.
Información sensorial	Detalles del evento captados por cualquiera de los cinco sentidos: visuales, auditivos, táctiles...
Información contextual	Datos sobre dónde y cuándo tuvo lugar el suceso.
Información semántica	Información sobre lo hablado o escuchado durante el evento. Por ejemplo, de qué se habló.
Información afectiva	Detalles sobre las emociones del sujeto experimentadas durante el hecho.
Operaciones cognitivas	Información extraída a partir de inferencias o deducciones según lo que conoce el sujeto.
Proceso heurístico	Mecanismo por el cual el sujeto, de manera inconsciente, infiere cual es el origen de la información.
Proceso sistemático	Mecanismo estratégico y deliberado, basado en el razonamiento y la observación, por el que el sujeto decide cuál es el origen de la información.

³⁴⁸ Adaptado de Johnson, M.K., Hashtroudi, S., y Lindsay, S. (1993). Source monitoring. *Psychological Bulletin*, 114(1), 3-28. Pp. 4-5.

Las características definitorias de cada tipo de recuerdo en esta nueva formulación del modelo se mantienen respecto a las del modelo previo de control de realidad, así como la atribución de cada una de ellas a los diferentes orígenes de la información:

- La *información perceptiva* o sensorial (sonido, color...), los *detalles contextuales* (espaciales y temporales) y los *semánticos* o la *información afectiva* (de reacción emocional, la única característica novedosa con respecto al control de realidad) serían propios de los eventos realmente *experimentados*, vividos.
- Las *operaciones cognitivas* en cantidad significativa indicarían una mayor probabilidad de que se trate de un evento *imaginado*.

En función de estas premisas o atributos del recuerdo, el sujeto infiere cuál es su origen mediante dos procesos posibles:

- Proceso automático o heurístico. Se trata de un mecanismo *rápido*, *involuntario* o no deliberado, sin una toma de decisión consciente, que se ejecuta en el momento de la recuperación del recuerdo. Es el más frecuente.
- Proceso controlado o sistemático. Supone una manera más *estratégica*, *lenta* y *deliberada* de proceder en la decisión, basada en el *razonamiento* y en la observación de señales que puedan proporcionar información sobre el origen del recuerdo (por ejemplo, «mi jefe es la única persona que tiene potestad para dar esa orden, por lo tanto, lo tuvo que decir mi jefe»).

Ambos procesos no son excluyentes; es más, tienen la capacidad de apoyarse entre sí. Por ejemplo, un evento imaginado puede pasar por experimentado mediante el proceso heurístico debido a una alta intensidad en sus detalles y

viveza, pero detectarse como falso mediante el proceso sistemático que lo identifica como contrario a su razonamiento. También sucedería a la inversa: el proceso automático sería eficaz para frenar la aceptación de un evento inventado como vivido por carecer de detalles perceptuales, aunque sea lo suficientemente ajustado al conocimiento y las creencias generales del sujeto como para calificarse de externo desde el proceso sistemático³⁴⁹.

Tanto en uno como en otro proceso, el sujeto puede hacer una atribución correcta de la fuente o fallar en su identificación, bien por ser incapaz de acceder a la misma o por reconocerla erróneamente. De un modo similar, el evaluador empleará el modelo control de fuentes para examinar la declaración emitida por el testigo y evaluar la presencia o ausencia de elementos que conforman los criterios que permiten clasificar el recuerdo según su posible origen real o imaginado en dicho relato.

En este sentido, los investigadores destacan una serie de factores que podrían facilitar la atribución de la fuente:

- La cantidad y naturaleza de la información relevante que contenga el recuerdo sobre la fuente; por ejemplo, la riqueza de los detalles sensoriales.
- El conocimiento por parte del sujeto sobre las características de la fuente concreta; por ejemplo, su familiaridad con la misma.
- El grado de especificidad de las características de la fuente que recoge el recuerdo. Cuanto más similares sean las propiedades de dos o más fuentes, más difícil será identificar correctamente una de ellas; por ejemplo, se incrementarán las dudas acerca de quién ofreció un

³⁴⁹ Johnson, M.K. et al. (1993), pp. 4-5.

determinado dato si en las habituales conversaciones sobre actualidad a la hora del desayuno ambos progenitores mantienen puntos de vista parecidos.

- El ajuste entre los criterios y la toma de decisión. Cuanto más cuidadosamente se analice el contenido del recuerdo, más acertada será la asociación a la fuente. Por ejemplo, si se le exige al testigo una respuesta rápida, sin tiempo para reflexionar, es más probable que cometa algún error en la atribución del origen del evento.

Por otro lado, se pueden dar otros elementos que dificulten un proceso eficaz de control sobre la fuente:

- Huellas mnésicas vagas, deterioradas e incompletas.
- Baja familiaridad con la fuente.
- Varias fuentes posibles y con características similares para un mismo evento.
- Asignación rápida y automática de la fuente, en lugar de mediante un proceso estratégico.
- Estereotipos y esquemas previos.
- Creencias metacognitivas³⁵⁰.

4.2.2.1. Eficacia del modelo de control de la realidad y control de fuentes

A la hora de estudiar la capacidad del modelo de control de realidad como herramienta para evaluar la credibilidad del testimonio, lo primero que se observa es la escasa investigación desarrollada hasta la fecha sobre la misma. Asimismo entre las publicaciones disponibles, no ha sido posible encontrar

³⁵⁰ Bembibre, J. e Higuera, L. (2012). Comparative analysis of true or false statements with the source monitoring model and the cognitive interview: special features of the false accusation of innocent people. *Psychology, Crime & Law*, 18(10), 913-928. Pp. 915-916.

trabajos de campo, solo de laboratorio, situación aún más precaria si nos centramos en aquellos estudios con muestras infantiles³⁵¹.

Entre los trabajos publicados, Masip y colaboradores muestran una relación directa entre la cantidad de detalles sensoriales y la credibilidad de las declaraciones. Según sus resultados, esta técnica llevó a alcanzar tasas de exactitud en el rango del 80% al predecir si las narraciones fueron honestas o engañosas³⁵². Estas mismas cifras se reproducen una década después en el estudio de Logue y colaboradores, en el que la precisión a la hora de clasificar las declaraciones alcanzó el 86,6%, siendo superior en la identificación de las declaraciones verdaderas (89,9%) frente a la detección de las engañosas (83,3%)³⁵³.

No obstante, la bibliografía disponible sobre este tema también recoge hallazgos menos prometedores en el campo de la valoración del testimonio. Tras la revisión de una decena de artículos, Sporer observó una alta variabilidad en cuanto a los resultados sobre la eficacia del control de realidad. Encontró tasas de precisión que oscilaban entre el 61% y el 91% a la hora de identificar declaraciones verdaderas, y entre el 61% y el 81% para detectar el engaño. Unos intervalos tan amplios llevan a los investigadores a plantearse la efectividad real de la técnica y el porqué de estas diferencias. La *falta de estandarización* a la hora de entender los criterios de clasificación de la información obtenida en la narración del testigo,

³⁵¹ Otgaar, H., Candel, I., Memon, A., Almerigogna, J. (2010). Differentiating between children's true and false memories using Reality Monitoring criteria. *Psychology, Crime & Law*, 16(7), 555-566. P. 557.

³⁵² Colwell, K., Hiscock-Anisman, C. y Fede, J. (2013). Assessment criteria indicative of deception: An example of the new paradigm of Differential recall enhancement. En: B. S. Cooper, D. Griesel y M. Ternes (Eds.). *Applied Issues in Investigative Interviewing, Eyewitness Memory and Credibility Assessment* (pp. 259-291). Springer. P. 263.

³⁵³ Logue, M., Book, A. S., Frosina, P., Huizinga, T. y Amos, S. (2015). Using reality monitoring to improve deception detection in the context of the cognitive interview for suspects. *Law and Human Behavior*, 39(4), 360-367. P. 365.

así como la *variedad de metodología* empleada para llevar a cabo los estudios, parecen ser los puntos cruciales³⁵⁴.

Respecto al potencial de las categorías de análisis de los relatos establecidas desde el modelo para distinguir las declaraciones inventadas de las que versan sobre eventos realmente vividos, se observó, tal y como se esperaba, que en las narraciones *verdaderas* había una mayor cantidad de información sobre detalles *sensoriales y contextuales*. Sin embargo, no se cumplió la premisa acerca de las «operaciones cognitivas»: no eran más numerosas en las narraciones inventadas, a la vez que aparecían en mayor cantidad en las narraciones verdaderas respecto a las falsas, aunque sin alcanzar una diferencia significativa. Estos resultados han tratado de explicarse a partir de los cambios que, a lo largo de los años, se han producido en la propia definición de las operaciones cognitivas, que ha ido ampliándose hasta incluir atribución de intenciones y emociones, inferencias sobre terceras personas y suposiciones acerca de la información sensorial; además resulta difícil diferenciarlas de la categoría de recuerdos de apoyo, que también son fruto de procesos inferenciales. Con esta conceptualización tan abarcadora se considera más probable que aparezcan con mayor frecuencia en declaraciones veraces³⁵⁵.

Todas estas dificultades se acentúan cuando se trabaja con declaraciones basadas en falsos recuerdos, es decir, en eventos que, si bien no sucedieron, son considerados por el testigo como realmente experimentados; se trata de una variante aún menos explorada.

³⁵⁴ Memon, A., Fraser, J., Colwell, K., Odnot, G. y Mastroberardino, S. (2010). Distinguishing truthful from invented accounts using reality monitoring criteria. *Legal and Criminological Psychology*, 15, 177-194. Pp. 181-188.

³⁵⁵ *Ib.*, pp. 188-189.

Al igual que ocurre con la técnica del CBCA, examinar si el enfoque del control de realidad es útil para detectar falsos recuerdos sería de gran relevancia para el día a día en los tribunales de justicia, en casos como los que nos ocupan en esta tesis, con víctimas de abuso sexual que pueden ser sugestionadas como consecuencia de procedimientos de entrevista inadecuados³⁵⁶.

Hasta hace menos de una década, esta cuestión solo se había investigado en adultos, obteniendo ratios de precisión en torno al 60%. Es en 2010 cuando Otgar y colaboradores deciden llevar a cabo este tipo de estudio con una muestra infantil: se les leyeron a los menores diversos relatos sobre eventos que realmente habían experimentado (a partir de la información que previamente ofrecieron los progenitores de cada uno de los niños) y más o menos significativos para ellos (por ejemplo, irse de vacaciones o el primer día de escuela), y sobre otros inventados: cuando casi se atragantan con un caramelo o cuando fueron acusados de copiar de otra persona, del día que se les aplicó un enema rectal o cuando se pillaron el dedo en una trampa para ratones. Después, mediante sendas entrevistas, los niños tuvieron que narrar todo lo que pudieron recordar sobre ambas situaciones³⁵⁷. Los resultados calificaron la herramienta, en conjunto, como ineficiente. Solo al considerar cada criterio por separado se observó una mayor cantidad de detalles visuales en las declaraciones verdaderas en comparación con aquellas basadas en información sugerida.

Por tanto, de manera global, se concluía que, respecto al enfoque del control de realidad, si bien contaba con una base teórica sólida y respaldada experimentalmente como modelo de memoria, y además era sencillo de aplicar, se mantenían las dudas sobre su eficacia como herramienta para la evaluación de

³⁵⁶ Otgaar, H. et al. (2010), p. 556.

³⁵⁷ *Ib.*, pp. 557-558.

la credibilidad del testimonio. Tomando incluso los datos de precisión más optimistas aportados por la investigación, en torno al 80%, se encontraban ratios de error que giraban alrededor del 20%. Es decir, si se aplicaba en el ámbito jurídico, cabía la posibilidad de que, de cada diez casos en los que se empleara esta herramienta, en dos de ellos se hiciera una valoración incorrecta del testimonio, lo que en términos penales implicaría el riesgo de absolver al autor del hecho delictivo o de juzgar culpable a una persona inocente. En definitiva, la tasa de error se consideró demasiado alta para el contexto que nos ocupa³⁵⁸.

Respecto a la versión posterior, el modelo de control de fuentes parte de la misma base teórica que el modelo de control de realidad, y mantiene la premisa principal de que los recuerdos basados en experiencias realmente vividas (es decir, una fuente u origen externo) se caracterizan por una mayor cantidad de información sensorial, contextual y emocional; por el contrario, las declaraciones basadas en eventos imaginados o inventados (un origen interno) contendrán mayor número de operaciones cognitivas.

En este sentido, en estudios como el de Bembibre e Higuera parece confirmarse la validez de, al menos, dos criterios del modelo. En concreto, los sujetos bajo la condición de declaración verdadera proporcionaron significativamente más información perceptiva y menos información sobre operaciones cognitivas; resultados inversos se produjeron para las declaraciones falsas. Para el resto de categorías del control de fuentes (información semántica, contextual...), los resultados fueron menos consistentes.

Por otro lado, como ocurre con el resto de métodos revisados hasta el momento, el modo en el que se lleva a cabo la entrevista para obtener una declaración puede

³⁵⁸ Vrij, A. (2015), p. 29-31.

ser determinante e influyente en el proceso de atribución y control de fuentes. Así, por ejemplo, en este mismo estudio se pudo observar que la entrevista cognitiva afectó a la aplicación del modelo. En concreto, se dificultó la detección de mentiras con bajo contenido emocional al emplear las categorías del control de fuentes, lo que se trató de explicar a partir de las técnicas mnemónicas que forman parte del protocolo de la entrevista cognitiva. La alta demanda cognitiva que implica responder utilizando estas técnicas contribuiría a incluir más operaciones cognitivas, oscureciendo las peculiaridades que, según el modelo del control de fuentes, diferenciarían los recuerdos reales de los falsos³⁵⁹.

Otras técnicas de *entrevista* más *sugestivas* también pueden mermar la capacidad de discriminación de las categorías del control de fuentes. Ante un caso de abuso intrafamiliar, como los que aquí nos ocupan, es bastante probable que se dé una situación en la que el entrevistador proceda comenzando con «tu padre/madre/hermano/a me ha dicho que [...], ahora cuéntamelo tú». Este proceder en concreto ha sido objeto de estudio en las investigaciones desde este enfoque para la evaluación de la credibilidad del testimonio. En ellas se pone de relieve que la fuente invocada y la edad del testigo deben tenerse en cuenta al evaluar el efecto de información externa sobre la memoria del menor. Por un lado, se observó que, cuando se trata de datos procedentes de un adulto, es más probable que se incorporen a la declaración del sujeto en comparación a cuando provienen de una persona de la misma edad; podría explicarse porque los adultos constituyen fuentes más fiables para los menores cuando se trata de información objetiva. Por otro lado, también se constató que, a mayor edad del sujeto, menor probabilidad de que una fuente externa produzca un deterioro en su memoria, incluso cuando esa fuente sea un adulto; la investigación sobre

³⁵⁹ Bembibre, J. e Higuera, L. (2012), pp. 924-926.

memoria infantil indica que, en torno a los 7-8 años de edad, los niños asumen que las habilidades cognitivas de los adultos son superiores a las suyas, pero que a medida que crecen disminuye esta influencia y el sujeto confía más en su propio recuerdo. Estas variables influirán en la exactitud del control de fuentes³⁶⁰.

Finalmente, la eficacia del uso del control de fuentes también se ve influenciada por el propio *desarrollo neuropsicológico* del testigo: si la identificación de la fuente se vincula con procesos de atribución relativamente complejos, como son los estratégicos, las habilidades para desempeñar dichos procesos dependen en gran medida de los factores evolutivos³⁶¹. Se ha observado, por ejemplo, que niños en edades preescolares (3-4 años) aún muestran elevados niveles de confusión a la hora de identificar la fuente de un recuerdo³⁶². En torno a los 6 años, cometen errores acerca de las fuentes internas (por ejemplo, no diferencian bien lo que imaginaron hacer de lo que realmente hicieron), pero no parecen tener problemas a la hora de distinguir entre lo que ellos mismos habían hecho y lo que hizo una tercera persona (control de realidad), ni cuando dos personas habían realizado acciones particulares (control de fuentes externas). Mayor dificultad les supone decidir entre dos fuentes con características similares, lo que se mantiene incluso en niños de 8 años³⁶³.

Los investigadores vinculan el control sobre la fuente a la maduración del lóbulo temporal y el diencefalo y de las áreas cerebrales prefrontales. Mientras que, como vimos, las regiones temporales y diencefálicas estarían involucradas en la consolidación de las características del recuerdo episódico, es decir, el qué, el

³⁶⁰ Carol, R. N. y Compo, N. S. (2017). Other People: A child's age predicts a source's effect on memory. *Legal and Criminological Psychology* 22, 74–87. P. 83.

³⁶¹ Johnson, M.K. et al. (1993), p. 7.

³⁶² Roberts, K. P., Evans, A. D. y Duncanson, S. (2016). Binding an Event to Its Source at Encoding Improves Children's Source Monitoring. *Developmental Psychology*, 52(12), 2191–2201. P. 2192.

³⁶³ Johnson, M.K. et al. (1993), p. 8.

cómo, el cuándo y el con quién en forma de detalles perceptuales, espaciales, emocionales, etc., las zonas prefrontales serían las encargadas de elaborar las relaciones significativas entre eventos, de la recuperación estratégica y de la toma de decisiones sobre los orígenes o las fuentes en las tareas de recuerdo libre³⁶⁴. La maduración de estas zonas entre los 3 y los 8 años parece ser una variable explicativa particularmente importante de los citados hallazgos en la infancia³⁶⁵.

De ahí una posible vulnerabilidad del método a elementos externos al mismo (p. ej., el nivel de maduración cerebral, la carga emocional de lo que está narrando...), que hacen necesaria una mayor investigación sobre el control de fuentes antes de recomendar su aplicación en el campo de la credibilidad del testimonio, sobre todo en menores³⁶⁶.

4.3. Medidas de protección previstas en la legislación para los menores de edad víctimas de abusos sexuales que participan en el proceso penal

La primera cuestión que nos llevó a realizar esta investigación, y probablemente la principal, fue la de ¿cómo mejorar la calidad y fiabilidad del testimonio de un menor, protegiéndole al mismo tiempo de una segunda victimización?

Los epígrafes desarrollados hasta ahora nos permiten dar respuesta a la primera parte de la pregunta. Es más, hemos podido ver que una metodología de entrevista y evaluación de testimonio adecuada no solo ayuda al menor a proporcionar mayor cantidad y calidad de detalles sobre el suceso, también

³⁶⁴ Johnson, M.K. et al. (1993), pp. 17-18.

³⁶⁵ Roberts, K. P. et al. (2016), p. 2197.

³⁶⁶ Bembibre, J. e Higuera, L. (2012), pp. 924-926.

permite proteger en la medida de lo posible su salud mental y bienestar emocional. No obstante, una cuestión tan importante como es la protección del menor ante una revictimización no puede quedar únicamente en manos del entrevistador y su buen hacer. Así los legisladores, tanto nacionales como internacionales, se han hecho eco de esta necesidad a lo largo de las últimas décadas (*vid. supra*, apartado 2.2).

Muestra de esta preocupación son las medidas que se han ido enmarcando dentro de diferentes normativas orientadas a la protección de la víctima menor de edad en el contexto legal. Si bien ya se citaron en el capítulo 2, es el momento de detenernos y conocerlas en mayor profundidad. Su análisis nos ayudará a dar respuesta a la segunda parte de nuestra pregunta y adherirlo a los protocolos que acabamos de estudiar.

4.3.1. Medidas iniciales. Apoyo, asesoramiento e información

La exposición a una posible victimización secundaria comienza en el mismo momento en el que el menor víctima de abusos sexuales entra en contacto con el sistema de justicia, por lo que la prevención del daño ante esta situación ha de estar presente desde el inicio.

Se prevé como primera medida de protección **dotar de apoyo y asesoramiento al menor** desde que las autoridades competentes tienen constancia de la presunta comisión del delito hacia su persona y durante el tiempo que sea necesario, incluso hasta una vez finalizado todo el proceso (art. 37 Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos).

Esta primera tarea han de efectuarla personas adecuadamente formadas para tal fin. Se recomienda entonces que todo profesional que tenga algún tipo de contacto con la víctima, como puedan ser agentes de policía, trabajadores de la administración de justicia o de servicios especializados y organizaciones de apoyo, cuenten con un aprendizaje que les capacite para reconocer a la víctima y tratarla de manera respetuosa, competente y no discriminatoria³⁶⁷.

La disponibilidad de apoyo psicosocial debería potenciar la participación segura del menor, lo que mejoraría la calidad de su testimonio y le protegería de posibles sufrimientos añadidos. De igual modo, el asesoramiento individualizado para cada niño permitirá al profesional identificar sus necesidades, deseos y capacidades en relación al juicio. El objetivo final de esta medida no es otro que construir una relación de confianza entre profesional y víctima que prepare a esta última para el proceso de declarar y que le otorgue sensación de control³⁶⁸. Que la legislación resalte la obligación de crear este tipo de trato entre el menor y el profesional con el que interactúa refuerza la importancia que los modelos de entrevista otorgan a esta cuestión. Cuando el menor se encuentra en un ambiente confortable se reduce su ansiedad y aumenta su seguridad, su cooperación y la propensión a ofrecer información acerca de los sucesos por los que se le pregunta³⁶⁹.

También se les encomienda a estos grupos de apoyo informar a las víctimas y a sus representantes legales de los derechos que se les reconoce, así como de los

³⁶⁷ Pérez Rivas, N. (2017), p. 277.

³⁶⁸ Guerra Vio, C., Viveros Barrera, M., Calvo Lazo, B., Canessa Quiroz, P. y Mascayano Tapia, F. (2011). Niveles de ansiedad en niños victimizados sexualmente que deben declarar en juicios orales: aportes de un programa de preparación. *Revista de Psicología*, 20(2), 7-24. Pp. 10-11.

³⁶⁹ Hershkowitz, I. et al. (2014), pp. 341-342.

servicios asistenciales a su disposición y del modo de acceder a ellos, donde se les brindará ayuda emocional y psicológica³⁷⁰.

4.3.2. Medidas durante la fase de investigación. La entrevista

Una vez se desvela la presunta comisión del delito de abuso sexual sobre un menor y se efectúa ese primer contacto de apoyo y asesoramiento, comienza la fase de investigación de los hechos, en la que la víctima tendrá una participación activa. Recordemos que, dado que el delito de abuso sexual suele cometerse en lugares privados, ocultos al conocimiento de terceros, es más que probable que la única fuente de prueba para determinar la ocurrencia o no de los hechos sea la propia declaración del menor. Esta experiencia especialmente estresante se considera también un potencial foco de victimización secundaria, lo que hace necesaria la adopción de medidas que disminuyan tal riesgo.

En primer lugar, destaca la importancia de la **duración del proceso**. Estudios psicológicos apuntan como uno de los factores estresantes más importantes la incertidumbre en la que vive el menor desde que transcurren los hechos hasta la resolución del caso por la justicia. Como vimos en el segundo capítulo, prolongar esta situación retrasa la recuperación de la víctima, perpetuando los sentimientos de ansiedad, tristeza o culpa³⁷¹. Se estima entonces como esencial el dar agilidad a las causas en las que se vean implicados menores de edad, tramitándolas de forma especialmente rápida, para lo cual se prevé que tanto la toma de declaraciones de la víctima como los posibles reconocimientos médicos se efectúen sin dilaciones injustificadas³⁷².

³⁷⁰ Pérez Rivas, N. (2017), p. 277.

³⁷¹ Gekoski, A. et al. (2016), p. 61.

³⁷² Pérez Rivas, N. (2017), p. 274.

Al igual que la prontitud a la hora de llevar a cabo estas diligencias, también se recomienda su **reducción al mínimo necesario**³⁷³. La sobreexposición a distintas entrevistas supone para el menor una reexperimentación continuada de emociones negativas y una sensación de descrédito que afecta a su autoestima y puede generar en él sentimientos de culpa³⁷⁴. Por tanto, sería recomendable evitar en lo posible las duplicidades en exploraciones médicas, evaluaciones psicológicas y en las tomas de declaración, además de procurarse el llevar a cabo diagnósticos, exploraciones o evaluaciones conjuntas. Un ejemplo sería, en los casos en los que las circunstancias lo permitan, prescindir de la declaración inicial del menor que, de manera habitual, se efectúa ante la policía judicial, y trasladar dicha tarea directamente al Juzgado de Guardia donde, si es necesario, incluso se tomen medidas para preconstituir la prueba (Circular FGE 3/2009).

Como decíamos, el menor verá incrementada su ansiedad en el momento en el que efectúe su declaración; no solo revive una experiencia especialmente traumática, sino que también se siente cuestionado. Para dotarle de mayor confianza y seguridad, la legislación prevé que elija un **acompañante**, sin obligación de que tenga relación familiar alguna con él³⁷⁵. La presencia de esa persona puede ayudar al niño a regular su nivel de estrés y controlar sus emociones negativas, haciéndole así más preciso a la hora de recuperar información³⁷⁶. No obstante, esta medida queda supeditada a la aprobación del Juez de Instrucción quien, de forma justificada, tiene capacidad para resolver lo contrario cuando entienda que esta decisión es necesaria para garantizar el

³⁷³ Pérez Rivas, N. (2017), p. 274.

³⁷⁴ Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 23.

³⁷⁵ Tamarit Sumalla, J. M. (2015). Los derechos de las víctimas. En: J. M. Tamarit Sumalla (Coord). *El Estatuto de las víctimas de delitos. Comentarios a la Ley 4/2015* (pp. 7-60). Tirant lo Blanch. P. 40.

³⁷⁶ Miller, P. H. (2013), p. 30.

correcto desarrollo de la diligencia³⁷⁷. Los motivos para excluir la aplicación de tal medida serán que esta persona esté imputada por la misma causa, lo que le quitaría su sentido protector, o bien la existencia de un conflicto de intereses o de indicios que fundamenten la creencia de que dicho acompañante intenta que el menor no colabore con la justicia o pretende influirle en su declaración mediante presión o sugestión (Circular FGE 3/2009). Para algunos autores, esta medida plantea una problemática especial: consideran que, en la práctica, se da el riesgo de que las autoridades entiendan que los menores han de estar siempre acompañados de sus representantes legales. Sin embargo, según la investigación victimológica más reciente, esta interpretación potenciaría la victimización secundaria del menor, al tener que narrar en presencia de los progenitores los abusos sexuales a los que fue sometido. Proponen entonces como una buena praxis consultar en la primera entrevista al menor, según su edad y madurez, respecto a la persona de su confianza que desea que esté presente, recabando incluso, si es necesario, opinión profesional especializada³⁷⁸.

También el carácter obligatorio de la **presencia del Ministerio Fiscal** durante el interrogatorio podría plantearse como una medida de protección al menor. Representado por la figura del fiscal, interviene en el proceso de forma imparcial, como defensor de la legalidad y de los derechos de la víctima, y vela por la primacía del interés superior del menor. Además, dicha presencia le permite obtener información y decidir acerca de extremos como si el menor se expresa con libertad, si procede proponerlo como testigo en juicio oral o si por el contrario es necesario preconstituir la prueba, o si se han de efectuar diligencias sobre la credibilidad del testimonio (Circular FGE 3/2009).

³⁷⁷ Vid. art. 433 LECrim, Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 17 de septiembre de 1882, núm. 260.

³⁷⁸ Tamarit Sumalla, J. M. (2015), pp. 40-41.

Igualmente, es obligación del fiscal velar por **la protección de la intimidad e imagen de la víctima**, neutralizando el daño que pueda derivarse de la intervención de los medios de comunicación³⁷⁹. Así, se tomarán las consideraciones necesarias que eviten la identificación por nombre y apellidos del menor, o la difusión de su rostro e información colateral, como fotografías del domicilio o datos de familiares más cercanos³⁸⁰.

Otro elemento potencialmente victimógeno es el posible reencuentro entre la víctima y el perpetrador dentro de las dependencias judiciales, por lo que **evitar el contacto** entre ambas partes es otra de las medidas que se deben adoptar, no solo durante el periodo de instrucción sino también, como se verá más adelante, en el juicio oral. La legislación vigente establece que los espacios en los que se desarrollen los actos del procedimiento penal, donde se incluye la fase de investigación, tendrán que estar diseñados de tal modo que no sea posible el contacto visual entre la víctima, su familia y el acusado. Igual precaución ha de tenerse para las salas de espera: el lugar donde permanezca la víctima estará alejado de la sala en la que se encuentre el infractor³⁸¹.

Por otro lado, quién y cómo realice la entrevista a la víctima menor de edad puede determinar el grado de una posible revictimización. De esta manera, la LECrim dota al Juez de Instrucción de la posibilidad de acordar que se **tome declaración al menor mediante expertos** cuando, a la vista de su falta de madurez, sea necesario para evitar causarle mayores perjuicios (art. 433 LECrim). Se entiende como tales expertos a las personas cualificadas profesionalmente

³⁷⁹ Pérez Rivas, N. (2017), p. 274.

³⁸⁰ De la Rosa Cortina, J. M. (2011), pp. 116-117.

³⁸¹ Villacampa Estiarte, C. (2015). La protección de las víctimas en el proceso penal tras la aprobación de la LEVID. En: J. M. Tamarit Sumalla (Coord.). *El Estatuto de las víctimas de delitos. Comentarios a la Ley 4/2015* (pp. 231-293). Tirant lo Blanch. Pp. 239-241.

para orientar sobre el modo más adecuado de abordar al menor, como son psicólogos, pedagogos o psiquiatras (Circular FGE 3/2009).

De hecho, así lo recogen también los protocolos de entrevista y evaluación del testimonio que vimos anteriormente. En todos destaca la importancia de que el profesional que lleve a cabo esta tarea tenga conocimientos sobre desarrollo infantil relacionados con la memoria, el lenguaje, la atención, las habilidades sociales y cognitivas y el grado de susceptibilidad a la sugestión³⁸². Como ya sabemos, tener en cuenta estos elementos es determinante, en primer lugar, para plantear de forma adecuada la entrevista y, en segundo lugar, para hacer una valoración correcta del testimonio obtenido³⁸³.

Por tanto, la intervención de este tipo de profesionales podría suponer un doble beneficio: no solo es un medio para minimizar el riesgo de victimización secundaria, sino que también es un modo de incrementar la información obtenida, así como de disminuir la posibilidad de obtener testimonios sugestionados³⁸⁴.

Esta medida se ve complementada en el momento en que la LECrim prevé **limitar el número de asistentes a la declaración**, excluyendo a las partes del lugar de exploración de la víctima. En estos casos, el juez debe disponer lo necesario para facilitar a las partes la posibilidad de efectuar preguntas o pedir aclaraciones durante la entrevista, siendo el experto el encargado de trasladárselas directamente al menor (art. 433 LECrim).

Asimismo, son medidas adicionales dirigidas a la protección del bienestar de la víctima precauciones como que, en caso de repetición de **entrevistas**, estas las

³⁸² Lamb, M. E. et al. (2007), p. 1211.

³⁸³ Manzanero, A. L. (2010), p. 230.

³⁸⁴ De la Rosa Cortina, J. M. (2011), pp. 108-110.

realice, en lo posible, la **misma persona**, facilitando así el mantenimiento de la relación de confianza creada, o que, si la víctima lo solicita, el profesional encargado de esta tarea sea del **mismo sexo** que ella³⁸⁵.

Por último, el art. 433 LECrim prevé la **grabación de la declaración** del menor. Independientemente de que se plantee la preconstitución de la prueba, esta medida resulta útil a la hora de captar la narración original de la víctima con todos sus detalles, teniendo en cuenta que el testimonio en general, y sobre todo en menores y de más corta edad, tiende a perder calidad en grado considerable con el paso del tiempo³⁸⁶. Para herramientas como el análisis de validez de la declaración se trata de una estrategia recomendable, ya que permite disponer de un registro literal del relato del niño, facilitando así su evaluación las veces que sean necesarias sin someter a la víctima a una repetición de entrevistas innecesaria³⁸⁷.

4.3.3. Medidas durante la fase de juicio oral

Tal y como se expuso en el epígrafe 2.1.2 dedicado a los factores victimizantes presentes a lo largo del proceso penal, son varios los elementos estresantes que para el menor surgen fácilmente con su participación en el acto del juicio oral. La literatura recoge el permanecer solos en el lugar destinado a los testigos, la puesta en duda de su credibilidad, la exposición al público, la exigencia de que hable alto, el uso de un vocabulario legal ininteligible para su edad o la presencia del acusado en la sala³⁸⁸.

³⁸⁵ Pérez Rivas, N. (2017), p. 275.

³⁸⁶ De la Rosa Cortina, J. M. (2011), pp. 112-113.

³⁸⁷ Masip, J. y Garrido, E. (2007), pp. 104-110.

³⁸⁸ Cano Cuenca, A. (2014), p. 306.

Para minimizar en lo posible los efectos nocivos que propicia esta situación, se plantean una serie de prácticas. Así, por ejemplo, el uso de un **lenguaje comprensible** para la víctima, llamarlo a **declarar en primer lugar** para evitarle esperas innecesarias, **suprimir el uso de las togas** durante su intervención o permitir que los menores **permanezcan sentados** cuando se les interroga, son medidas que se pueden llevar a cabo con inmediatez sin que supongan una elevada carga para la Sala. Sin embargo, otras de mayor complejidad, como evitar la confrontación visual entre víctima y acusado o la preconstitución de la prueba, requieren de un análisis más detenido³⁸⁹.

Evitar el contacto visual entre la víctima y el perpetrador. Al igual que ocurría en la fase de instrucción, la LECrim prevé la adopción de medidas dirigidas a evitar el contacto visual entre la víctima menor de edad y el acusado. En este sentido, se describen varios niveles de protección para el menor en función de si se requiere o no su presencia en la sala de vistas³⁹⁰. En un primer nivel, en los casos en los que se determine que sí ha de personarse en la sala de vistas, las medidas que impidan el contacto visual con la parte acusada serán el uso de *mamparas* o elementos similares. Con estos medios, al mismo tiempo, se facilitará que el menor tenga dentro de su campo de visión a la persona que le acompañe como apoyo, y que él pueda ser visto por el Tribunal, el Ministerio Fiscal y los representantes de las partes. También se prevé que el menor pudiera efectuar su declaración desde el *umbral de la puerta* de acceso a los estrados de la sala de vistas, si bien para algunos autores no parece recomendable este proceder y preferirán otras, como la ya citada *mampara*³⁹¹.

³⁸⁹ Cano Cuenca, A. (2014), p. 306.

³⁹⁰ Villacampa Estiarte, C. (2015), p. 271.

³⁹¹ Cano Cuenca, A. (2014), pp. 307-308.

En algunos casos ocurre que el uso de elementos de separación entre víctima y acusado no es suficiente para neutralizar una posible victimización secundaria. Ante esta situación, la ley permite que el menor declare sin estar presente en la sala de vistas, a través de los medios técnicos disponibles, como la *videoconferencia* (art. 731 *bis* LECrim). Esta medida consigue evitar la confrontación visual entre las partes sin vulnerar el principio de contradicción, ya que se favorece una comunicación bidireccional que posibilita a la parte acusada presentar y solicitar cuantas preguntas y aclaraciones necesite. De igual manera, si con ello se consigue reducir el estrés experimentado por el menor, es muy probable que mejore la calidad del testimonio que aporte (Circular FGE 3/2009).

Protección de la vida privada. El art. 709 de la LECrim recoge la posibilidad de adoptar medidas para evitar que se formulen preguntas relativas a la vida privada de la víctima que no tengan relación con el hecho enjuiciado, salvo que el juez o tribunal consideren de forma excepcional que deben ser contestadas para valorar correctamente los hechos o la credibilidad de la declaración de aquella. Se trata de una medida aplicable tanto en la fase de juicio oral como en la de instrucción³⁹².

Preconstitución de la prueba. Un nivel aún mayor de protección es el que se alcanza mediante la preconstitución de la prueba. Esta medida permite al menor efectuar su declaración con carácter previo al juicio oral al tiempo que se graba; posteriormente se expone en la sala de vistas como prueba para enervar la presunción de inocencia del acusado (Circular FGE 3/2009).

Dentro de la regulación de esta medida no existe una justificación específica que la haga depender de la minoría de edad del testigo. Es más bien una

³⁹² Villacampa Estiarte, C. (2015), pp. 273-274.

interpretación teleológica de los arts. 488 y 777 LECrim y de los principios generales de la LOPJM la que lleva a la jurisprudencia española a admitir este tipo de práctica. De este modo, se considera posible preconstituir la prueba cuando se prevea que, por su edad o especial vulnerabilidad, la participación del testigo en el juicio oral podría producirle un grave daño psicológico, lo cual habrá de quedar acreditado a través de informes periciales³⁹³.

También se entiende que procede esta medida cuando los menores son de tan corta edad que, racionalmente, se llega a la conclusión de que el lapso de tiempo entre la primera declaración y la celebración del juicio oral perjudicará la calidad del recuerdo (Circular FGE 3/2009). La preconstitución de la prueba podría entenderse como una «cadena de custodia de los recuerdos», impidiendo la contaminación propia del paso del tiempo. Debemos insistir en que la memoria no solo se deteriora o debilita a medida que se aleja de la ocurrencia del suceso que le dio origen, sino que además está sujeta a nuevas reconstrucciones cada vez que la víctima narra los hechos o los comenta con familiares, amigos, psicólogos, etc. Por tanto, cuanto más se prolongue el periodo desde que sucedieron los abusos, mayor número de veces se reproduzca el testimonio y más sugestionable sea la víctima, mayor será la contaminación de su testimonio³⁹⁴. Por otro lado, se entiende que la declaración ante un Tribunal podría menoscabar la capacidad del menor para explicar lo sucedido. Rememorar y narrar los hechos ante una sala con desconocidos o, incluso, experimentar el interrogatorio cruzado entre los abogados de las partes conlleva para el niño un importante riesgo de vivir la experiencia de forma angustiosa y de bloquearse, más aún si cuentan con edades en las que todavía carecen de las competencias necesarias para protegerse ante

³⁹³ Adroher Biosca, S. (2011), p. 52.

³⁹⁴ Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 24.

una revictimización³⁹⁵. De este modo, la preconstitución de la prueba no solo se entiende como medida protectora del bienestar emocional del menor, sino también como el medio más adecuado para obtener la verdad material (Circular FGE 3/2009).

Si tenemos en cuenta que el fundamento principal de la preconstitución de la prueba es evitar la reexposición del menor a diversas declaraciones, sería interesante obtener de una sola vez toda la información posible que este pueda proporcionar acerca de los hechos que se denuncian. Por esta razón, lo más adecuado es que la entrevista sea efectuada por un *profesional* con sólidos *conocimientos* sobre el desarrollo y funcionamiento de la *memoria infantil*, así como de los *protocolos* más adecuados para obtener el testimonio, ya analizados. Como hemos visto, para obtener un recuerdo de calidad es necesario, por un lado, valorar las características propias del menor (edad, habilidades cognitivas, lingüísticas, competencia emocional...) y por otro, aplicar en todo momento los elementos que deben estar presentes en este tipo de entrevistas (crear un clima de confianza, propiciar la narración libre y el uso de preguntas abiertas o la adaptación del ritmo a las necesidades del menor, entre otras). Solo así se podrá obtener una declaración lo más completa posible, reduciendo la probabilidad de que sea necesario volver a entrevistar al testigo y, por tanto, minimizando el riesgo de su revictimización.

Por último, para que esta diligencia sea conforme a la ley y se pueda admitir como prueba es necesario que cumpla con una serie de requisitos, como es salvaguardar el citado principio de contradicción y garantizar la intervención de las partes. Con tal fin, se establece que, aunque sea el psicólogo quien lleve a cabo

³⁹⁵ Gutiérrez Rebolleda, D. (2016). El menor víctima de abusos sexuales ante el proceso judicial. El estatuto de la víctima del delito. *Cuaderno Electrónico de Estudios Jurídicos*, 6, 25-56. P. 44.

la entrevista con el menor, lo haga bajo la dirección del Juez Instructor. Además, en todo momento las partes, desde una sala adjunta, podrán ver el interrogatorio y trasladar al entrevistador las preguntas que consideren oportunas para que este se las realice al declarante.

Celebración de la vista a puerta cerrada. Para dotar de la protección debida a la víctima del delito de abuso sexual infantil, la legislación actual prevé la posibilidad de acordar la celebración de las diferentes sesiones del juicio oral a puerta cerrada. Con esta medida se busca evitar los perjuicios inmediatos que en el menor podría ocasionar el desarrollo ordinario del proceso, a la vez que salvaguardar su derecho a la intimidad y el respeto hacia la misma o hacia su familia. La LECrim prevé en su art. 681 que sea el juez o el tribunal quien tome esta decisión, bien por iniciativa propia o a instancia de cualquiera de las partes. Dicho acuerdo podrá adaptarse a las necesidades de cada caso concreto, determinándose el número de actuaciones a las que afectará (desde alguna sesión aislada hasta todas las que componen el juicio oral), y a las personas a las que se les impedirá su acceso a la sala, si bien nunca podrá vetarse la entrada al Ministerio Fiscal, a las víctimas, a los procesados, al acusador privado, al actor civil y a los respectivos defensores³⁹⁶.

³⁹⁶ Villacampa Estiarte, C. (2015), p. 247-248.

II. Estudio empírico

Capítulo 5

El menor con identidad propia en el proceso.

**Análisis del posible efecto revictimizador
del sistema de justicia
sobre los menores que han sufrido abuso sexual
a través de la revisión de sentencias**

5.1. Objetivos

En este punto de la investigación, los objetivos generales que nos planteamos son tres.

En primer lugar, nos interesa conocer a partir de qué edad el testimonio de los menores comienza a adquirir un mayor valor probatorio en los procesos judiciales abiertos por presuntos delitos de abuso o agresión sexual infantil, en función de la frecuencia con la que se los incluye en este tipo de procedimientos y el modo en el que solicitan su participación.

El segundo objetivo será identificar la asiduidad y el tipo de técnicas que se les administran a estas víctimas de cara a obtener y evaluar su testimonio, es decir, las herramientas aplicadas para la toma de la declaración y el análisis de la credibilidad de su testimonio.

Por último, pretendemos analizar el interés del sistema de justicia por salvaguardar el bienestar del menor, detallando la aplicación de aquellas acciones que permitan prevenir una victimización secundaria: a saber, las medidas adoptadas durante el juicio oral o el número de veces que se les obliga a repetir su testimonio.

Dichos propósitos tratan de alcanzarse a través del estudio de sentencias de las Audiencias Provinciales españolas entre los años 2013 y 2018 y de los posibles cambios en el uso de ambos grupos de técnicas y medidas en relación con la promulgación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

5.2. Metodología

5.2.1. Muestra

Los datos de partida de este estudio se obtuvieron mediante una revisión sistemática de las resoluciones dictadas por las diferentes Audiencias Provinciales españolas a lo largo de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 referidas al delito de abuso sexual sobre menores. La selección de este periodo respondía al objetivo de observar la posible evolución o cambios en la aplicación de medidas protectoras que pudieran estar relacionados con la normativa más reciente en nuestro país en cuanto a la protección de la víctima: la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. De ahí que se analizaran las sentencias dictadas durante casi tres años previos a su entrada en vigor (a finales de octubre de 2015) y durante los tres posteriores.

Para acceder a esta información se hizo uso de la base de datos sobre jurisprudencia que ofrece el Consejo General del Poder Judicial donde se buscaron sentencias procedentes de las Salas de lo penal de todas las Audiencias Provinciales españolas, dictadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada uno de los años mencionados y que recogiesen las palabras clave «abuso, sexual y menor». Con el fin de lograr una mejor adecuación entre los resultados alcanzados y el objeto de nuestro estudio, se aplicó un segundo filtro sobre la primera muestra con criterios más específicos. Debemos aclarar en este punto que, tras una rápida revisión de los resultados arrojados por el buscador se optó por no incluir en el mismo el término «agresión»: primero, porque con la palabra «sexual» vimos que aparecían todos los delitos relacionados con la libertad e indemnidad sexual y, segundo, porque al incluir «agresión» aparecerían sentencias relacionadas con delitos de lesiones, homicidio, tortura o cualquier otro tipo penal en el que pueda aparecer una agresión física o verbal, lo que

dificultaba aún más nuestra tarea. Con esta primera búsqueda se obtuvo un total de 5.184 sentencias.

5.2.1.1. Criterios de inclusión

Para formar parte de la muestra, las sentencias debían cumplir todos y cada uno de ellos:

- Sentencias que versaran sobre un delito de abuso o de agresión sexual hacia un menor. Implicaría tanto: 1. el delito de abuso o de agresión sexual a menor de 16 años (13 años para las sentencias previas a la reforma del CP efectuada por la LO 1/2015, de 30 de marzo), tipificados en los arts. 183.1 y 183.2 del CP, respectivamente; como 2. el delito de abuso por engaño, abuso de confianza o autoridad, tipificado en el art. 182 CP, que abarca a las víctimas mayores de 16 años (13 para las sentencias dictadas con anterioridad a 2015) y menores de 18 (menores de 16 para las sentencias dictadas con anterioridad a 2015).
- Casos en los que los afectados fueran menores de 18 años tanto durante la comisión del delito como en el momento en el que se denunciaron los abusos.
- Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en primera instancia.
- Procesos en los que se produjo confrontación entre las partes: casos en cuyo procedimiento judicial la parte acusada mantuvo su inocencia en todo momento.

5.2.1.2. Criterios de exclusión

Por otra parte, quedaron fuera de la muestra aquellas resoluciones con alguna de estas características:

- Sentencias que respondían a algún tipo de recurso (apelación, casación, etc.).

- Sentencias en las que se enjuiciaban otros tipos de delito contra la libertad e indemnidad sexual del menor como la pornografía infantil o el ciberacoso hacia un menor (*grooming*). Si bien son delitos que atentan contra el mismo bien jurídico que el abuso o la agresión sexual, sus características difieren de las delimitadas para esta investigación. Por ejemplo, en el delito de pornografía, más allá de la relación sexual con el menor, se busca la obtención de imágenes y vídeos de los menores de edad y su distribución. O el delito de ciberacoso, el cual se ejecuta mediante el uso de internet y, principalmente, las redes sociales, sin la existencia de un contacto físico. Solo cuando se da este último entraría en juego el delito de abuso o agresión sexual, dependiendo de sus características.
- Resoluciones en las que se produjo conformidad entre las partes.
- Casos en los que el abuso se dio siendo la víctima menor de 18 años, pero que se denunciaron una vez que cumplió la mayoría de edad.

Aplicados estos filtros, finalmente contamos para su análisis con 1.868 sentencias distribuidas a lo largo de los años 2013 a 2018.

5.2.2. Instrumentos

Una vez seleccionada la muestra definitiva se procedió al análisis de su contenido, centrando la atención en aquella información que proporcionara detalles acerca de las categorías de variables que se especifican a continuación.

A. Variables sociodemográficas del menor

- *Edad*. Para analizar de qué manera interviene la víctima a lo largo del procedimiento judicial, se las agrupó en aquellas que contaban con 12 años o menos, por un lado, y aquellas entre 13 y 17 años por el otro, tomando como referencia la edad a la que comenzaron los abusos. Como ya vimos

en el primer capítulo, hasta el año 2015 los 13 años era la edad a partir de la cual se reconocía al menor la capacidad de prestar consentimiento para mantener relaciones sexuales. También la Circular FGE 1/2017 hace especial hincapié en ofrecer una protección intensa a aquellos menores que se encuentran en la primera fase de la adolescencia, limitando este periodo hasta los 13 años de edad (Circular FGE 1/2017). Por tanto, consideramos oportuno mantener este mismo límite para nuestra investigación.

B. Variables relativas al proceso

- *Modo de participación del menor.* En este caso las categorías de las variables se han establecido en función de si el menor declara en juicio oral, si lo hace mediante la preconstitución de la prueba o si testifica de ambas maneras. También se ha recogido la posibilidad de que su declaración se ofreciera únicamente ante los psicólogos que lo atendieron durante la investigación, o de que no participara a lo largo del procedimiento en modo alguno. Si bien la población con la que trabajamos está compuesta en todo momento por menores de edad, veremos una serie de figuras (de la 23 a la 29) en las que aparecerán el grupo de edad «>17 años». Este grupo hará referencia a aquellas víctimas que denunciaron siendo menores de edad, pero el juicio oral, y por tanto su participación en él, se llevaron a cabo una vez habían cumplido la mayoría de edad.
- *Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante la fase de instrucción.* Nos interesaba conocer qué sucedía con el relato de la víctima una vez se había prestado ante los profesionales correspondientes. Puede ocurrir que dicha declaración sea objeto de alguna técnica de evaluación del testimonio, que sea el propio menor quien se vea sometido a una pericial psicológica (acerca de sus capacidades intelectivas y socioemocionales

para testificar), o que se den ambas posibilidades a la vez (es decir, que se practique, bien de forma conjunta o bien por profesionales diferentes, la valoración del testimonio y la exploración psicológica del menor). La cuarta opción es que no se dé ninguna de las anteriores evaluaciones. En esta categoría de la variable quedarían encuadradas las sentencias en las que no hubo declaración del menor, junto a aquellas en las que los tribunales omitieron la práctica de pericial alguna y fueron únicamente ellos quienes realizaron su valoración basándose en los tres criterios que establece la jurisprudencia: credibilidad subjetiva, verosimilitud del testimonio y persistencia en la incriminación.

- *Herramientas empleadas para obtener y evaluar el testimonio.* Nos mostrará qué técnicas son empleadas con mayor frecuencia en nuestro país para tomar declaración al menor y determinar la credibilidad de sus relatos, en aquellos casos en los que se haya empleado, de hecho, alguna. En este caso se ha distinguido entre el análisis de contenidos basado en criterios, el control de realidad, la entrevista cognitiva o el uso de otros métodos de evaluación menos frecuentes, por ejemplo, la *Guía para la exploración del testimonio de abuso sexual infantil –GEA-5–*, desarrollada a partir del *SVA*³⁹⁷ o el *Inventario clínico para adolescentes de Millon –Millon Adolescent Clinical Inventory, MACI–*³⁹⁸, orientado a describir las características de jóvenes afectados por problemas psicológicos y, por tanto, no aplicable a adolescentes de población general³⁹⁹. En ocasiones hemos encontrado sentencias en las que, si bien podría inferirse de la propia redacción la

³⁹⁷ Juárez, J.R. y Sala, E. (2011). *Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar*. Generalitat de Catalunya. P. 92.

³⁹⁸ Millon, T. (2004). *MACI. Inventario clínico para adolescentes de Millon*. TEA.

³⁹⁹ Vinet, E. V. y Forns i Santacana, M. (2006) El inventario clínico para adolescentes de Millon (MACI) y su capacidad para discriminar entre población general y clínica. *Psyke*, 15(2), 69-80. P. 69.

técnica empleada, no se nombra de forma explícita, por lo que se ha optado por no incluirlas en las categorías anteriores. Por esta razón hemos creado un quinto grupo que incluyese estas herramientas sin especificar.

- *Medidas adoptadas para prevenir una posible victimización secundaria del menor.* Estos datos se refieren al grado de implicación de la Administración de Justicia en lo que a protección del menor respecta cuando este se ve obligado a participar de forma directa en la fase de enjuiciamiento. Para analizar esta cuestión, las categorías definidas abarcan las distintas medidas que establece la ley, como proteger los datos que puedan identificar al menor (nombre y apellidos, domicilio, etc.), hacer que este declare mediante videoconferencia, evitar la confrontación visual con el acusado mediante el uso de biombos o mamparas, hacer que la víctima preste declaración en juicio oral celebrado a puerta cerrada (bien todo el juicio, bien solo la declaración del menor), o que testifique acompañado por un adulto de su confianza, como un familiar o un psicólogo. Cada una de estas categorías puede darse de forma exclusiva o en combinación entre ellas. Finalmente, se recoge una última categoría que abarcaría todos aquellos casos en los que no consta que se adoptara medida de protección alguna.
- *Número de veces que el menor se ve obligado a repetir su declaración, ya sea ante familiares, médicos, psicólogos, jueces, etc.* Se debe tener en cuenta que, a mayor frecuencia de repeticiones, no solo se incrementa el peligro de que aumenten las transformaciones y distorsiones en el relato, sino que además se puede contribuir a su sufrimiento al verse la víctima confrontada una y otra vez con hechos tan dolorosos como los abusos. En este caso, las categorías que se han distinguido van desde «ninguna declaración» a 8 o más veces en las que el testigo ha de relatar el suceso.

- *Primera persona a la que el menor relata los abusos.* Con esta última categoría pretendemos determinar el contexto o la figura ante la que se da un mayor número de revelaciones, de cara a futuras propuestas para la prevención del abuso sexual infantil en sí y de la posible revictimización posterior. Se ha identificado si ese primer relato de los abusos que hace el menor es ante su madre, su padre, ambos progenitores a la vez, otro familiar, miembros del colegio o el instituto, trabajadores sociales o psicólogos, u otros adultos como vecinos o incluso testigos del suceso (por ejemplo, casos en los que, estando en un comercio, el menor sufre tocamientos fugaces por parte de un dependiente y uno de los clientes presencia la situación o la reacción posterior del niño). También se recoge la posibilidad de que los hechos se conozcan a raíz de una investigación policial ya abierta o una exploración médica; que sean los iguales del menor quienes los conozcan inicialmente, que denuncie el propio menor o que la situación se descubra por accidente. Finalmente, una última categoría abarca aquellos casos en los que la sentencia no revelaba quién fue la primera persona en conocer lo denunciado.

5.2.3. Procedimiento

Para alcanzar los objetivos previamente expuestos se ha diseñado el siguiente método de trabajo:

1. Recogida de sentencias disponibles en las bases de datos sobre jurisprudencia del Consejo General del Poder Judicial empleando como término de búsqueda «abuso sexual menor».
2. Lectura de cada una de las sentencias recopiladas.
3. Selección de la muestra de sentencias en función de los criterios de inclusión y exclusión expuestos.

4. Análisis pormenorizado de cada una de las sentencias que formaban parte de la muestra definitiva, recogiendo la información disponible sobre las diversas variables de nuestro estudio.
5. Agrupación por categorías de la información obtenida a través del análisis anterior (modo de participación, herramientas de evaluación de testimonio empleadas, etc.).
6. Redacción de los resultados y elaboración de gráficas que facilitaran la comprensión de los datos obtenidos.
7. Discusión de los resultados a la luz de la literatura sobre el tema.

5.3. Resultados

5.3.1. Participación del menor en el proceso

Se observan valores similares año tras año para cada una de las categorías de la variable. La **participación del menor en el juicio oral** siempre destaca como la opción predominante, con porcentajes entre el 71% y el 81%. Si bien en 2014 se alcanzó el dato más alto de toda la muestra, tanto en los años posteriores como en 2013 las cifras son muy semejantes entre sí, destacando ligeramente sobre el resto las del año 2016.

En cuanto a la **prueba preconstituida**, a partir del año 2015 se aprecia un leve incremento del número de menores que declararon mediante este método con respecto a los años 2013 y 2014. Un crecimiento a ritmo similar se observa en los casos en los que se emplearon de forma conjunta la prueba anticipada y la participación del menor en el juicio oral.

Respecto al resto de ítems (informe psicológico, instrucción, etc.), si bien en el año 2013 tienen una representación mayor, en los años posteriores las cifras se reducen, manteniéndose muy parecidas entre 2014 y 2017. Solo en 2018 se aprecia un ligero repunte en la participación mediante informe psicológico. Cabría destacar aquí el importante descenso de los porcentajes que representan a los menores que no intervinieron en ningún momento durante los años 2015, 2016 y 2018 si se comparan con el trienio anterior —véanse Figuras 10 a 22—.

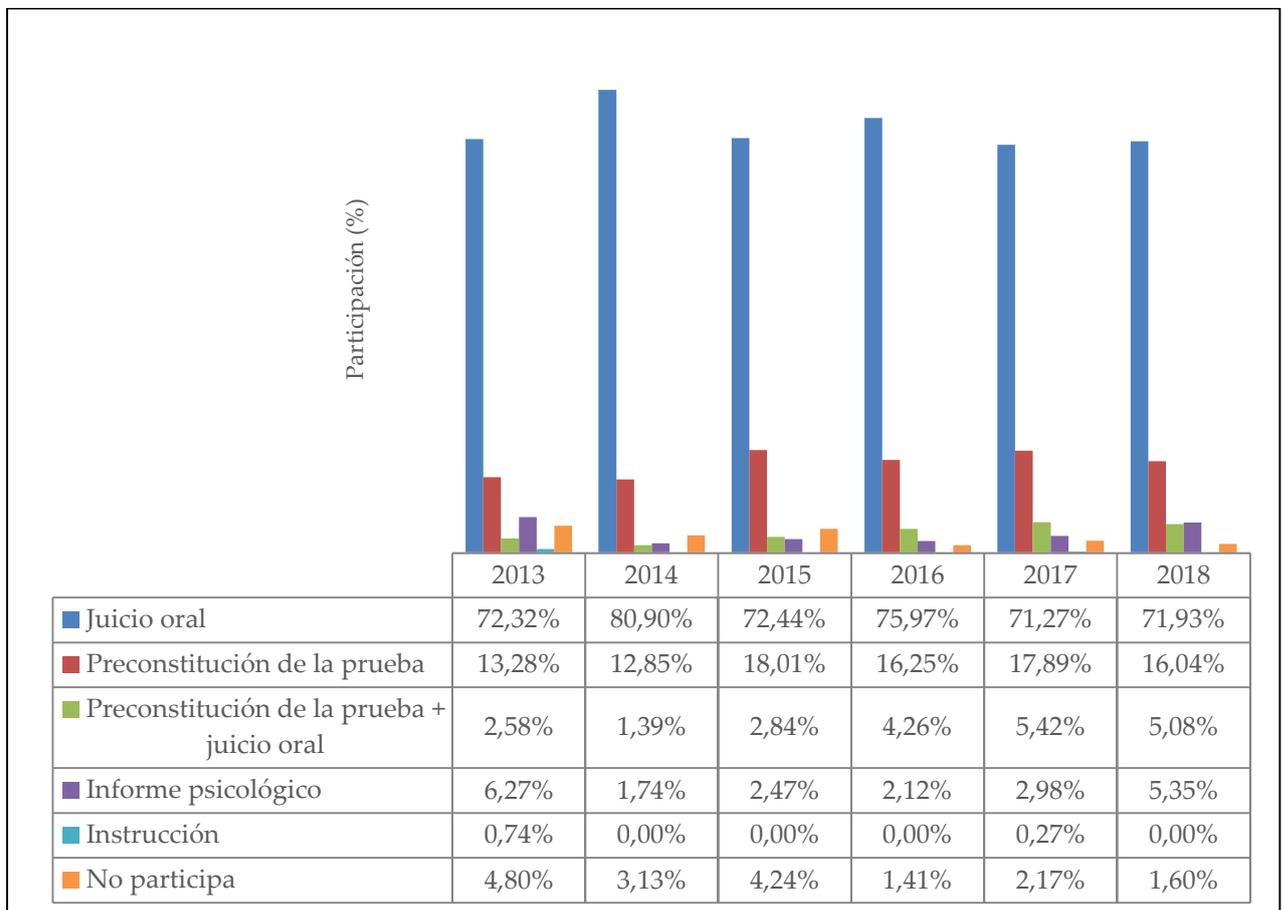


Figura 10. Participación del menor en el proceso.

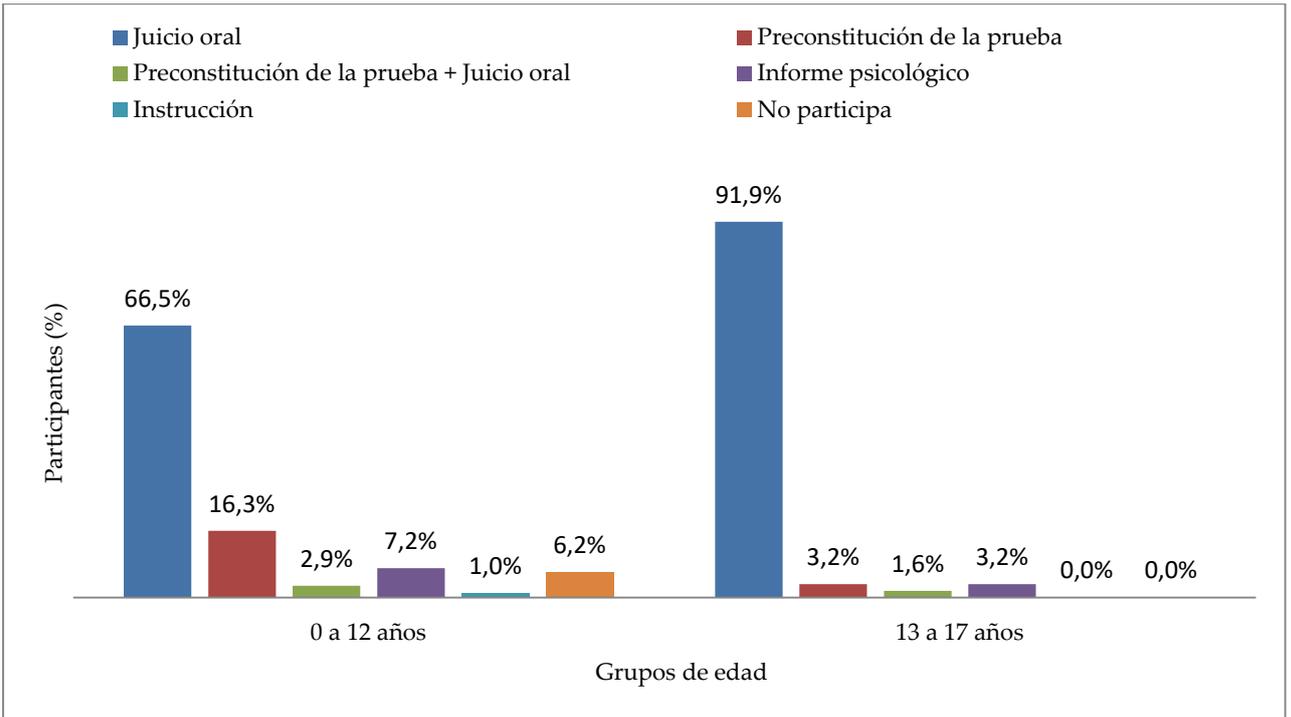


Figura 11. Porcentaje de participación de los menores en el proceso por grupos de edad. Año 2013

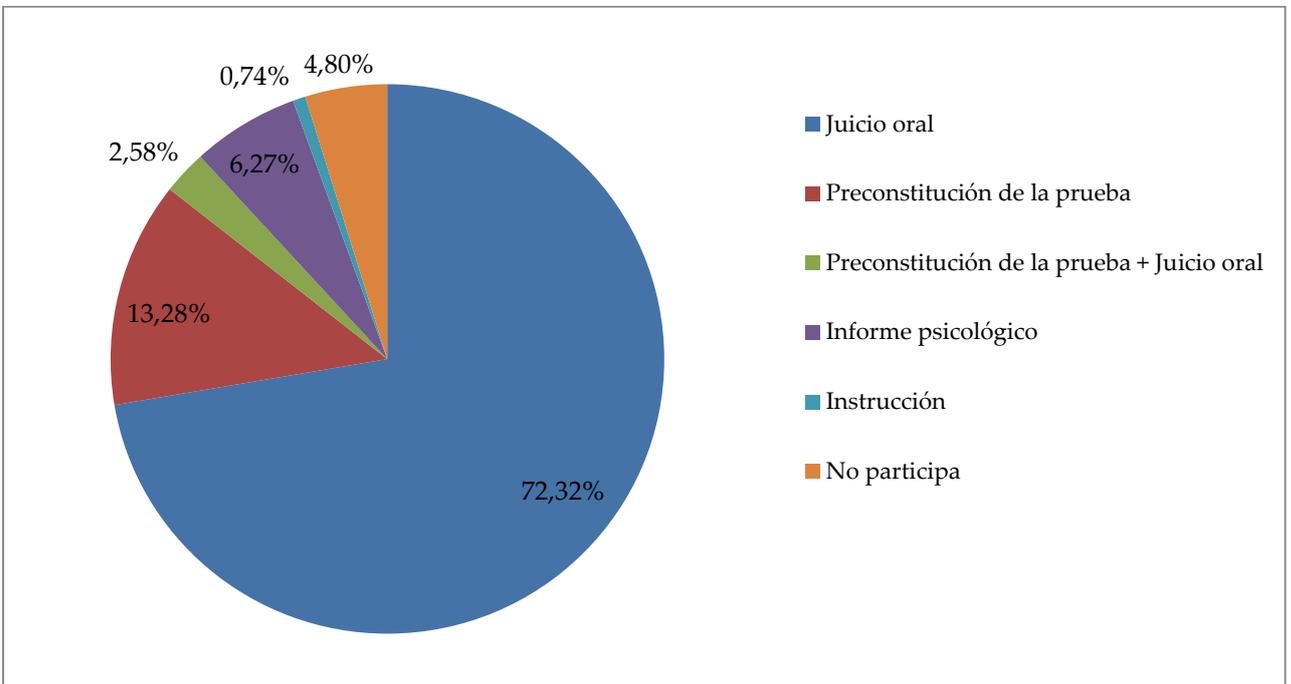


Figura 12. Tipo de participación de los menores en el proceso (totales año 2013)

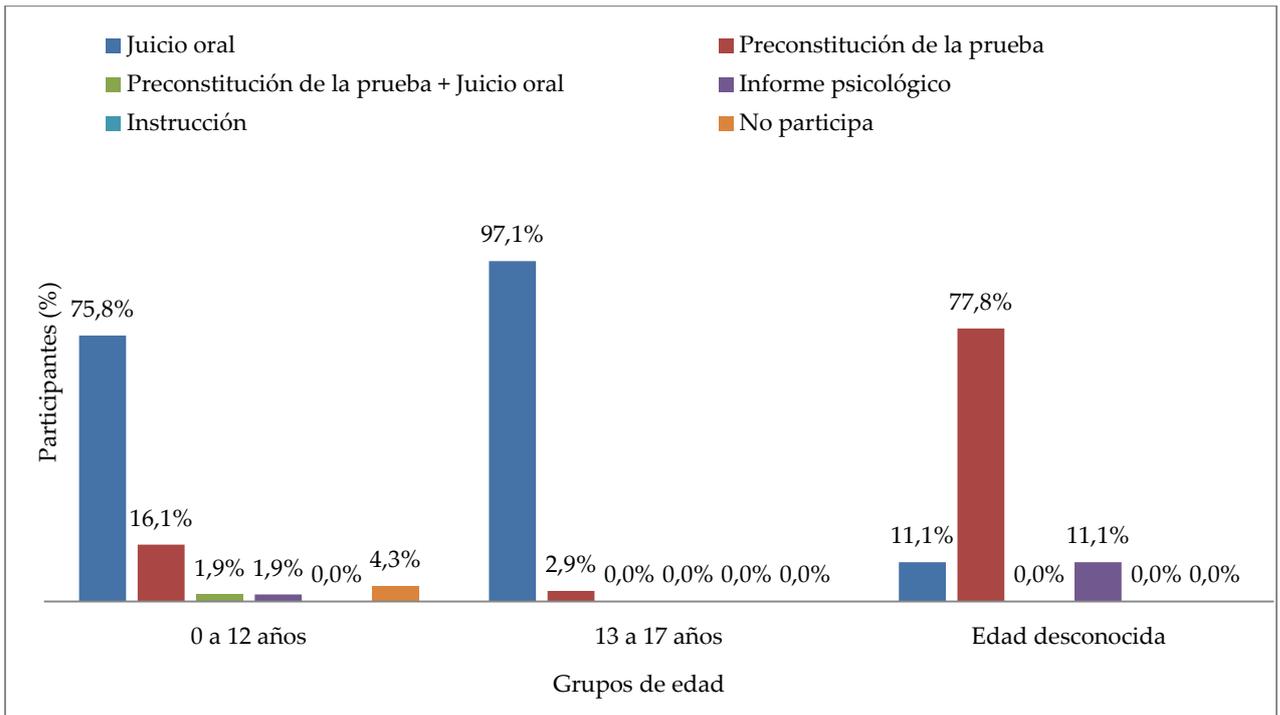


Figura 13. Porcentaje de participación de los menores en el proceso por grupos de edad. Año 2014

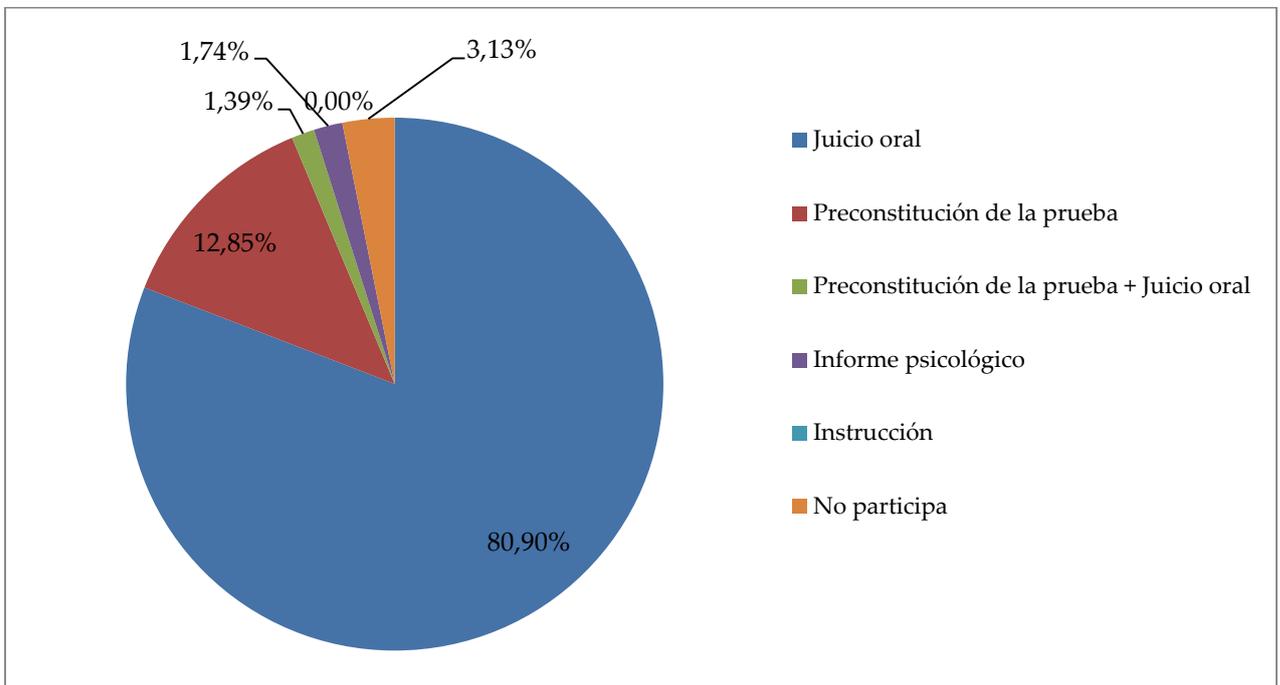


Figura 14. Tipo de participación de los menores en el proceso (totales año 2014)

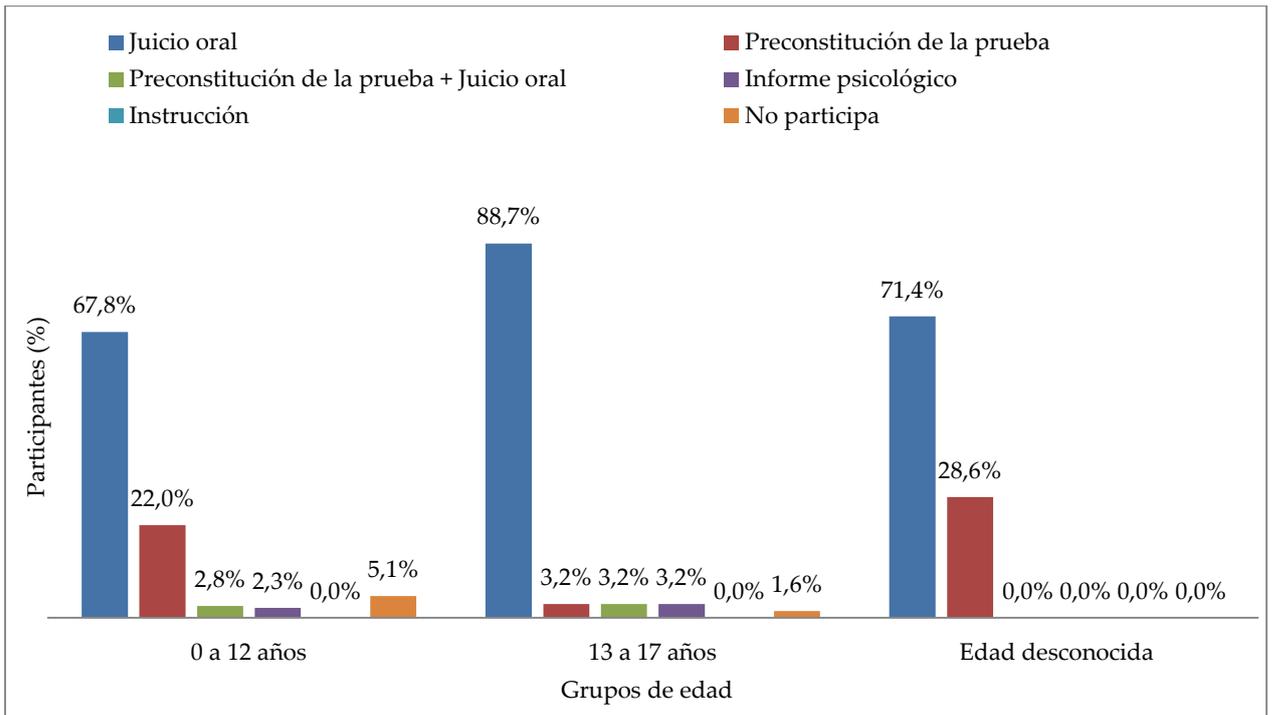


Figura 15. Porcentaje de participación de los menores en el proceso por grupos de edad. Año 2015

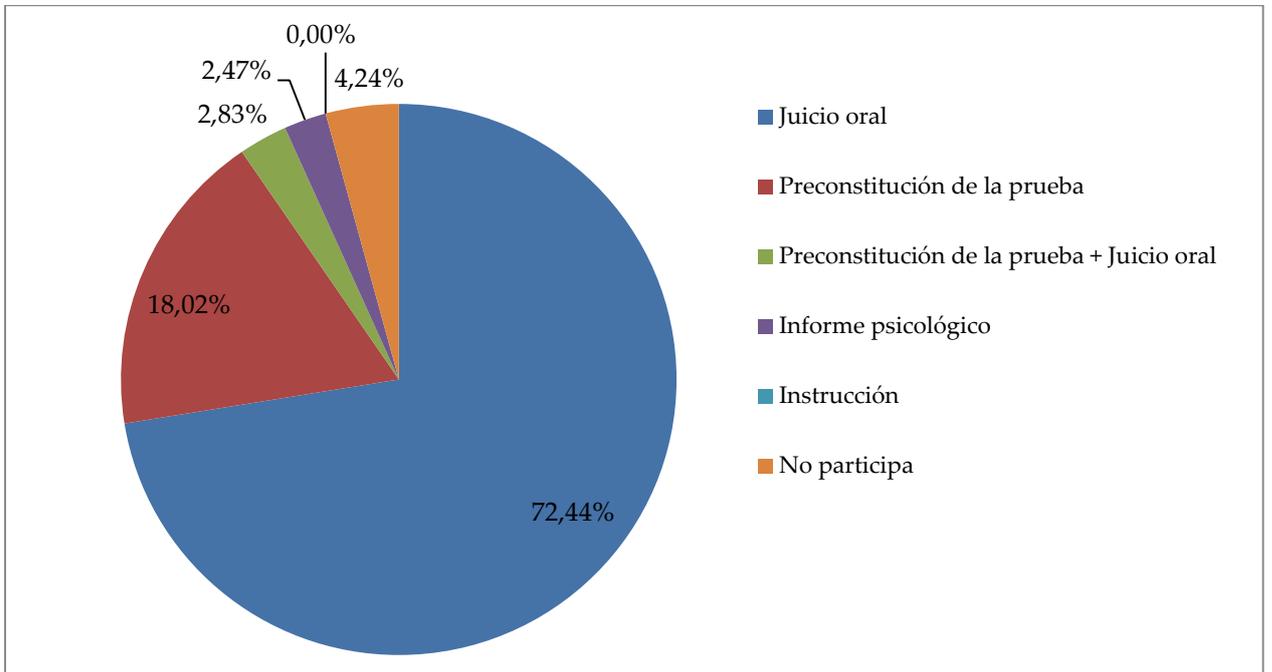


Figura 16. Tipo de participación de los menores en el proceso (totales año 2015)

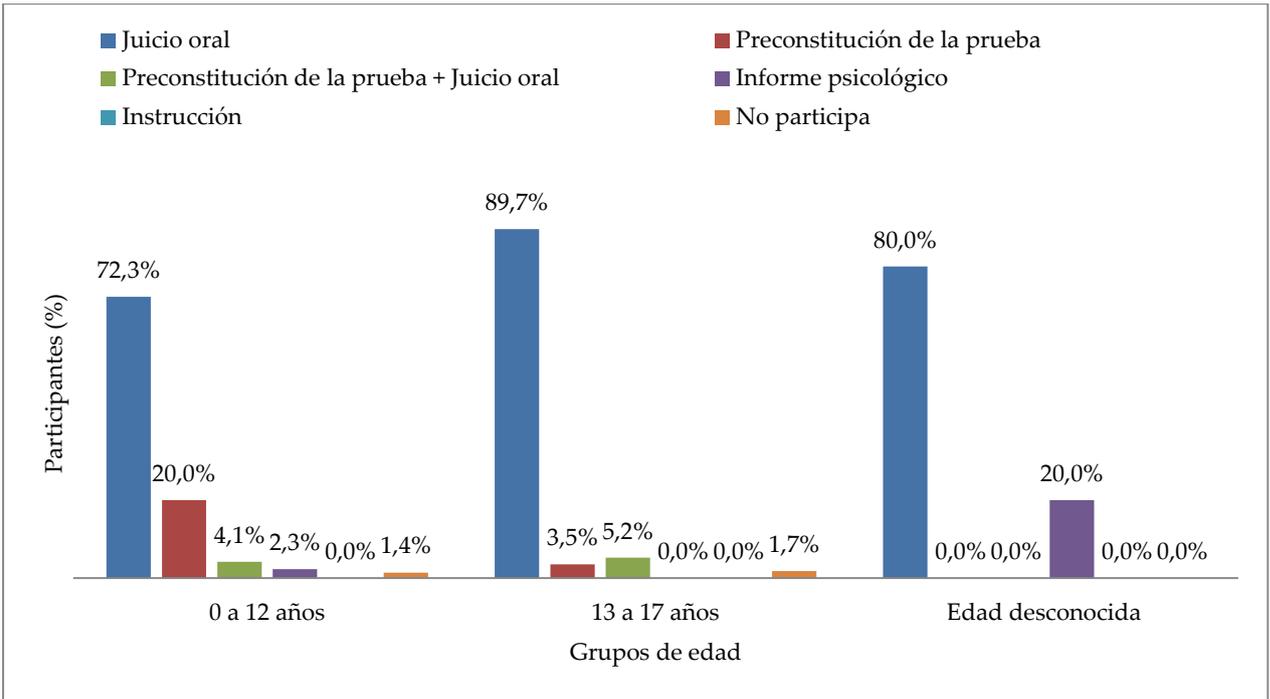


Figura 17. Porcentaje de participación de los menores en el proceso por grupos de edad. Año 2016

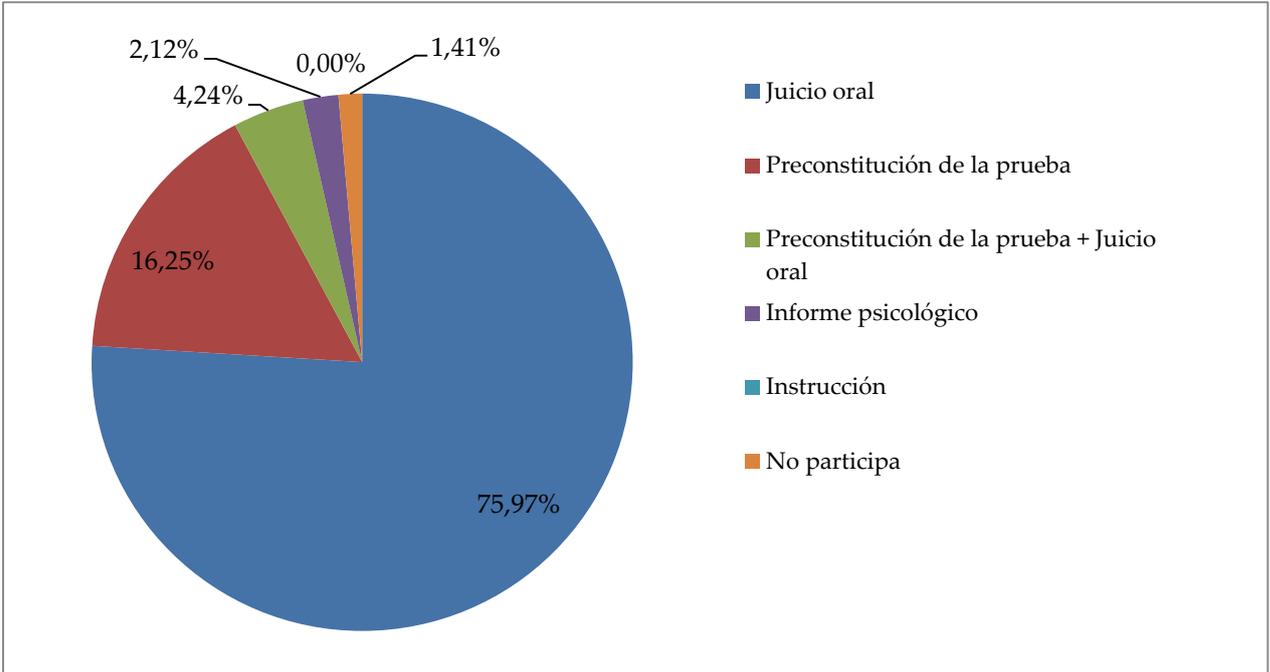


Figura 18. Tipo de participación de los menores en el proceso (totales año 2016)

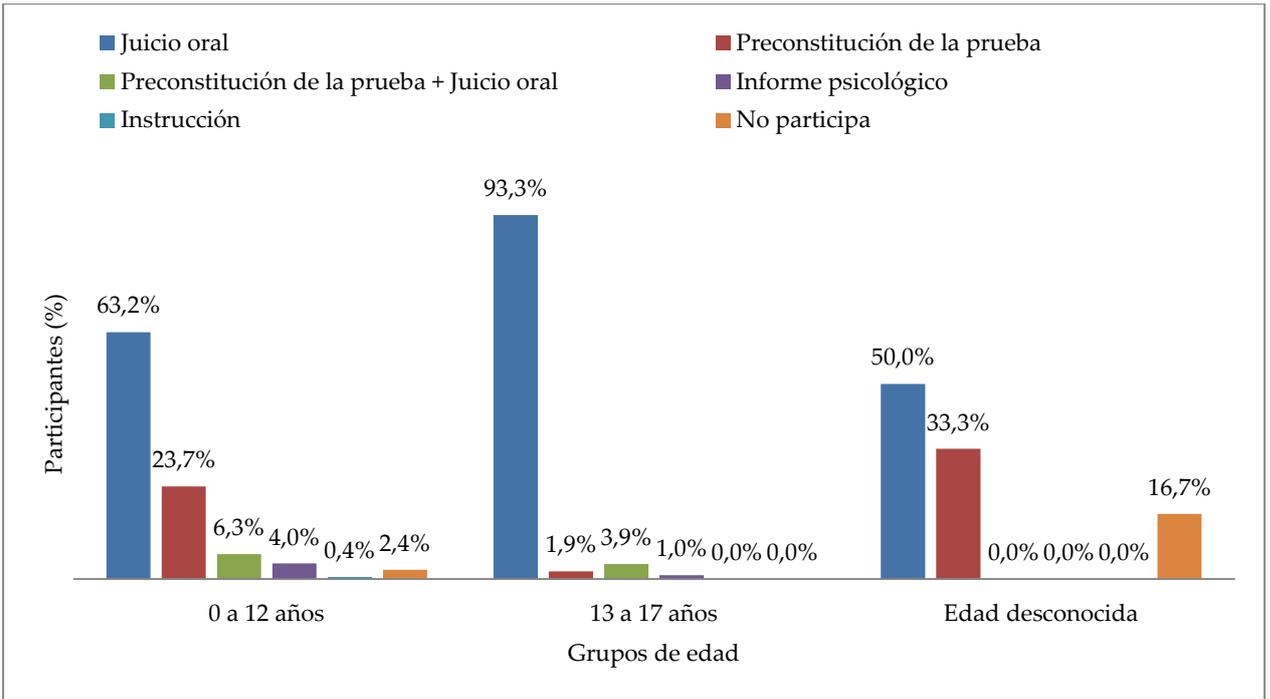


Figura 19. Porcentaje de participación de los menores en el proceso por grupos de edad. Año 2017

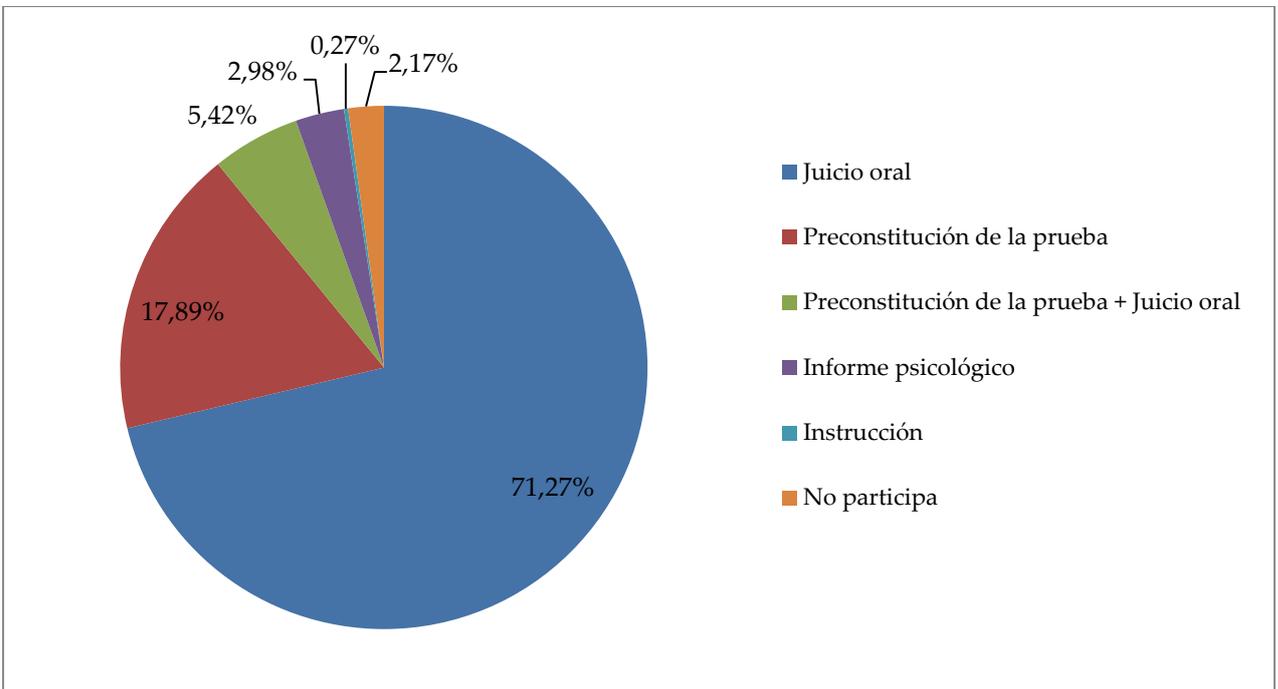


Figura 20. Tipo de participación de los menores en el proceso (totales año 2017)

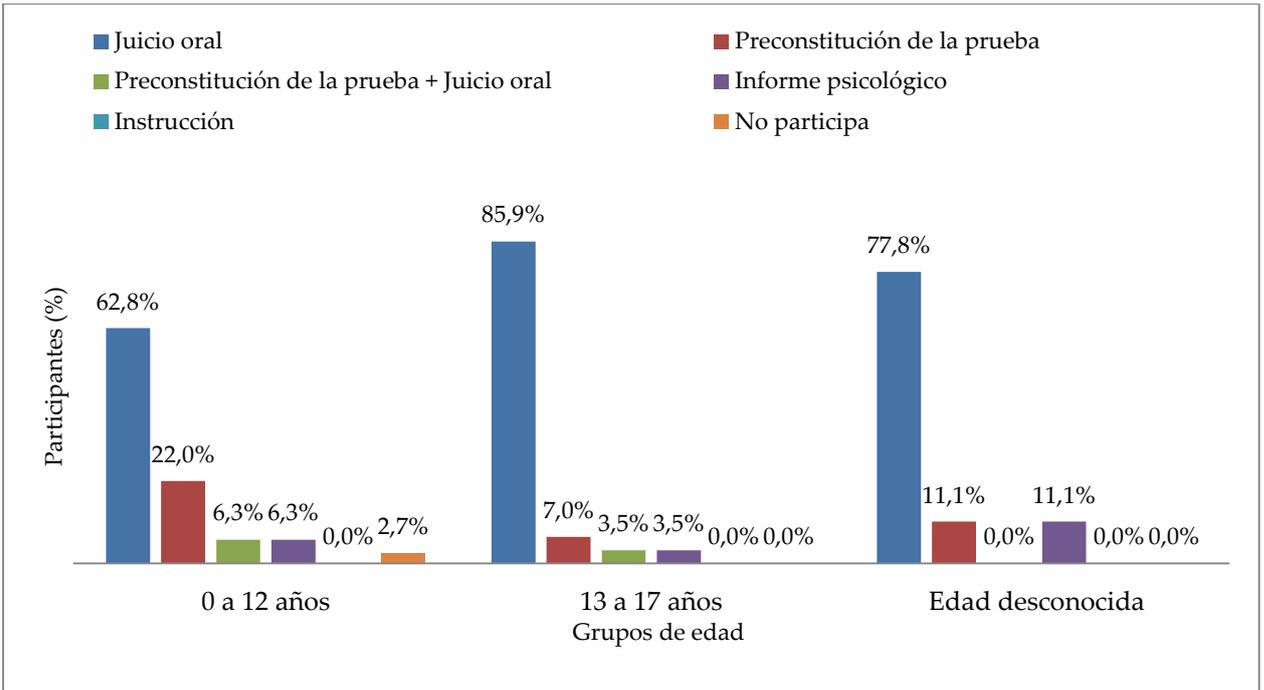


Figura 21. Porcentaje de participación de los menores en el proceso por grupos de edad. Año 2018

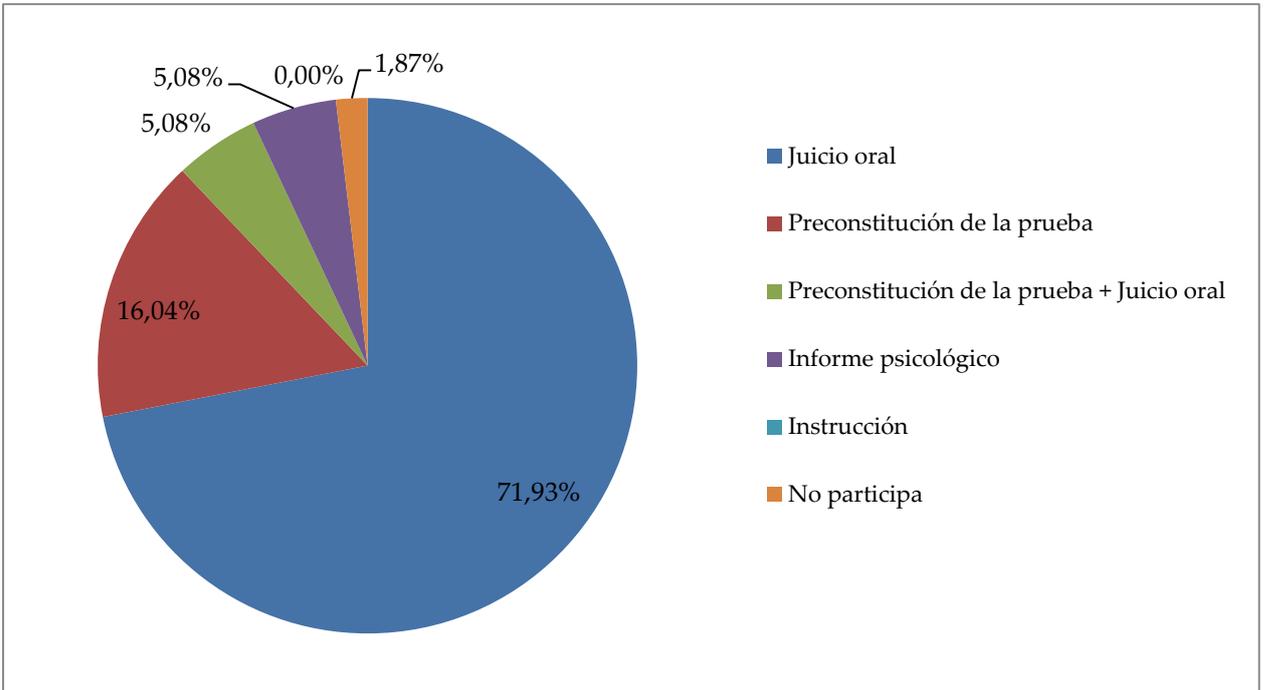


Figura 22. Tipo de participación de los menores en el proceso (totales año 2018)

Tipo de participación por edades (prueba preconstituida vs juicio oral)

En el periodo de seis años que abarca la muestra, la edad mínima a partir de la cual los menores han pasado a formar parte del proceso, de alguna forma, ha sido la de **3 años** (si bien suponen apenas un 0,61% del total de sentencias), salvo en 2018, en el que los más pequeños implicados en el procedimiento contaban con 4 años. También se encuentran similitudes entre los distintos años en cuanto a la edad del menor más joven en declarar en juicio oral. Salvo en 2014 y 2015, donde se observa la participación de víctimas de 5 años en el acto de juicio oral (una en cada año), en el resto de los periodos anuales estudiados los menores comenzaron a declarar en Sala a partir de los 6 años, empleándose para los grupos de edad inferiores la preconstitución de la prueba (para un 3,95% del total de menores).

En los grupos de víctimas de **6 y 7 años de edad** se observa una mayor predilección por la prueba preconstituida, con cifras superiores al del número de participantes en la sala de enjuiciamiento. Es en la categoría de 8, 9 y 10 años de edad donde comienza a cambiar esta tendencia y adquiere mayor peso la participación en el juicio oral.

Sin embargo, en el grupo de 10 años de edad se detectan ciertas diferencias entre 2013, 2014 y 2015, por un lado, y 2016, 2017 y 2018, por el otro. Vemos que mientras en los tres primeros años el número de menores que participaron en juicio oral representaban el doble de a quienes se les practicaba la preconstitución de la prueba (69,44% frente a 30,55%), en los tres últimos la tendencia es la contraria (39,13% frente a 60,87%), llegando incluso en 2017 a duplicarse el número de niños que participaron mediante prueba anticipada con respecto a quienes lo hicieron en juicio oral. Es decir, parece existir una tendencia positiva

hacia el uso de la prueba constituida y la consecuente reducción de la participación en el juicio oral de las víctimas con 10 años.

A partir del grupo de **11 años de edad**, de nuevo se asemejan los datos de los seis años explorados: se incrementa el número de participantes en juicio oral en detrimento de quienes realizan la prueba preconstituida, hasta llegar al grupo de mayores de edad, donde las víctimas solo declararon en la modalidad de juicio oral (por obligatoriedad de la ley). A pesar de esta similitud, observando las cifras más detenidamente se puede apreciar (sobre todo en el año 2017) la tendencia a prolongar el uso de la prueba preconstituida hasta edades más avanzadas. Por ejemplo, mientras que desde 2013 a 2015 en algunos grupos de edad no se practicó este tipo de medida (así, los de 14 y 17 años en 2013, los de 13 y 16 años en 2014 o los de 13, 14 y 17 en 2015), durante los tres años posteriores (desde 2016 a 2018) en todos los grupos de edad se usó este método al menos con una víctima. Sin embargo, encontramos una excepción en el año 2018, que no se empleó la prueba preconstituida a víctimas de 17 años de edad. Necesitaríamos continuar con la observación de los años posteriores para confirmar dicha tendencia hacia un mayor uso de la prueba preconstituida en la que el año 2018 represente una singularidad —véanse Figuras 23 a 29—.

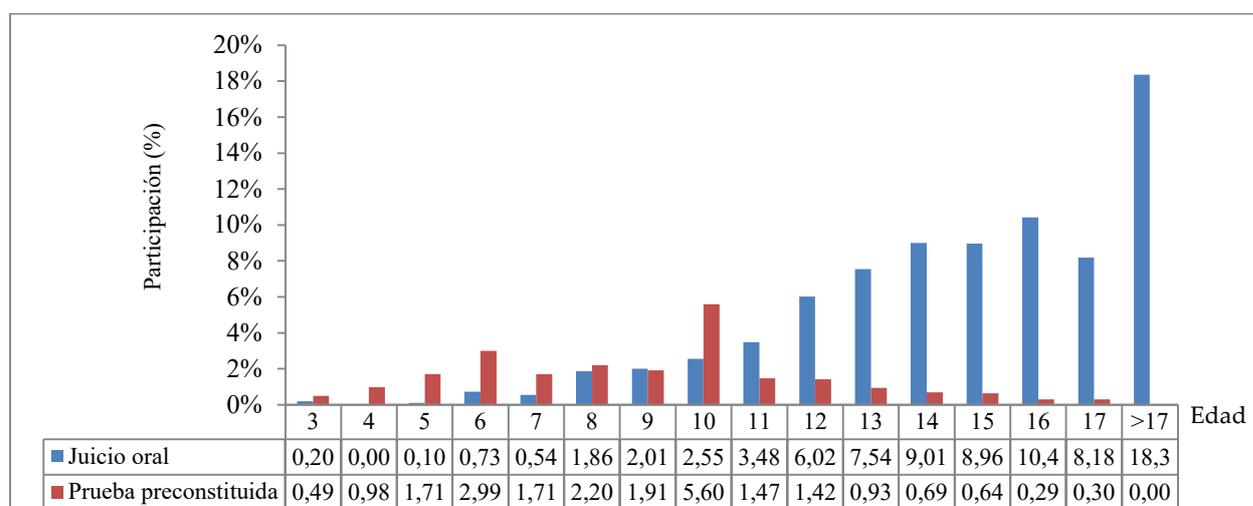


Figura 23. Porcentajes de participación por edades desde 2013 a 2018

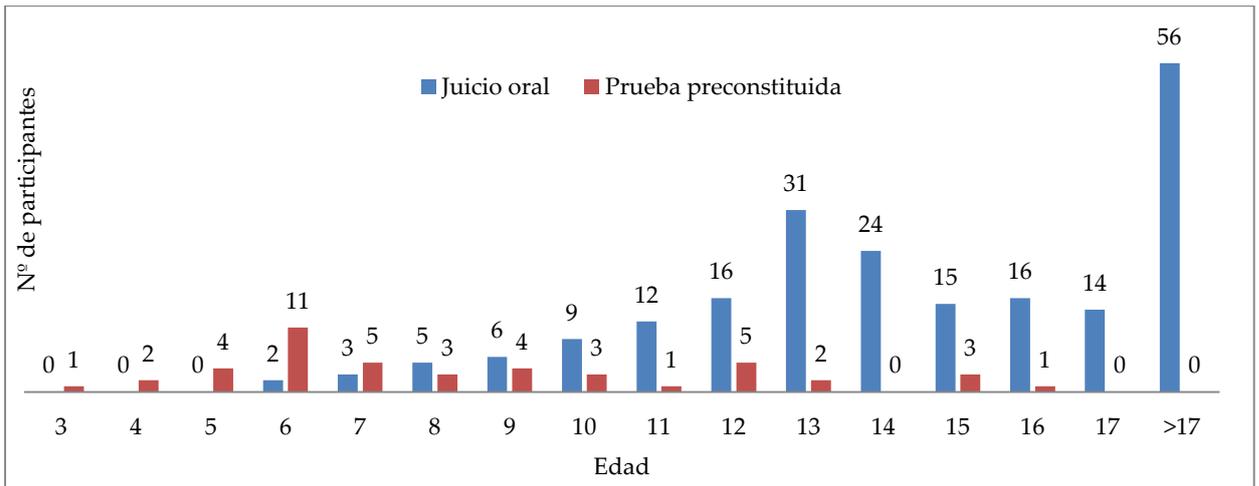


Figura 24. Tipo de participación por edades en términos absolutos. Año 2013

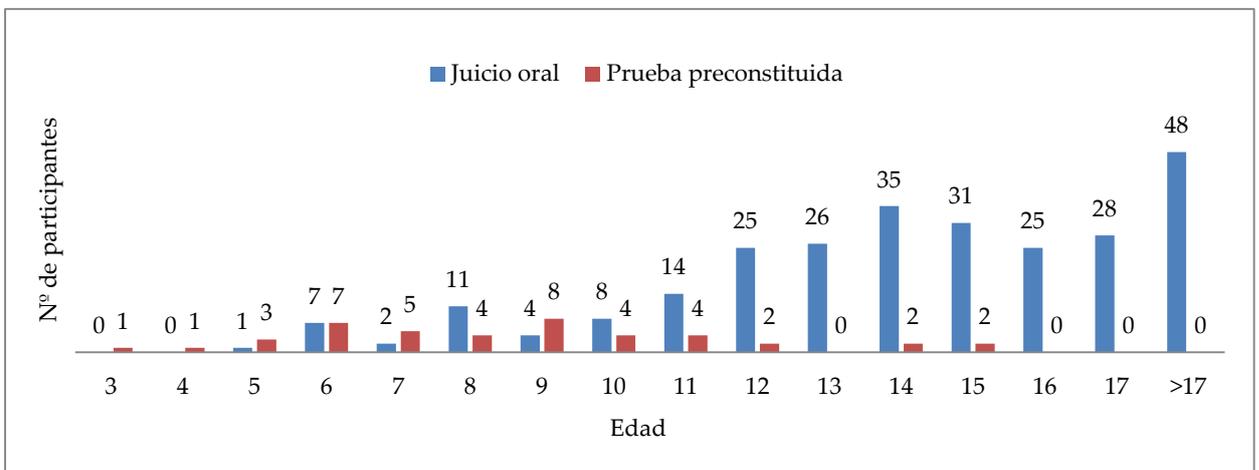


Figura 25. Tipo de participación por edades en términos absolutos. Año 2014

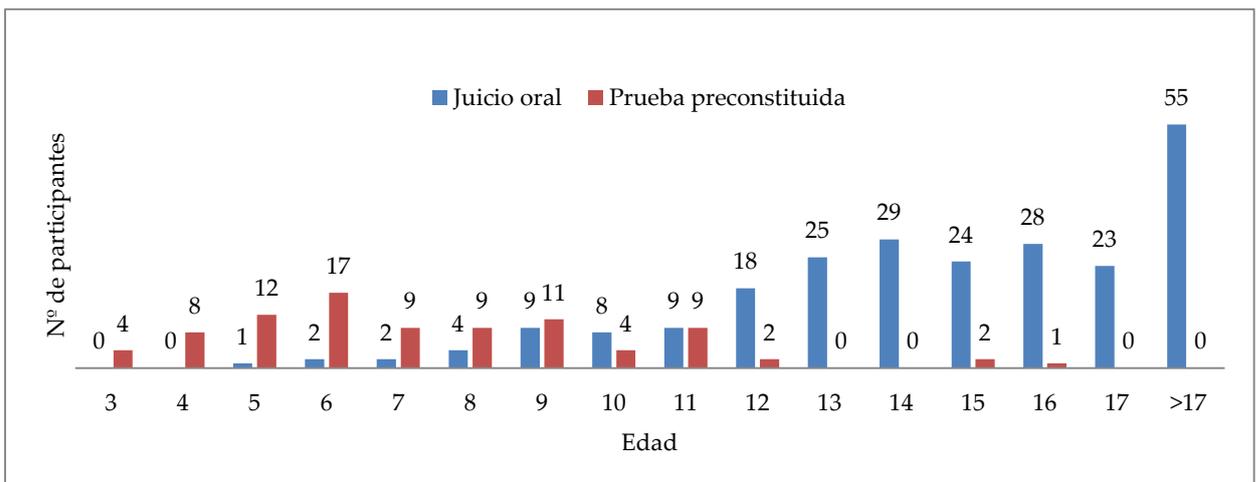


Figura 26. Tipo de participación por edades en términos absolutos. Año 2015

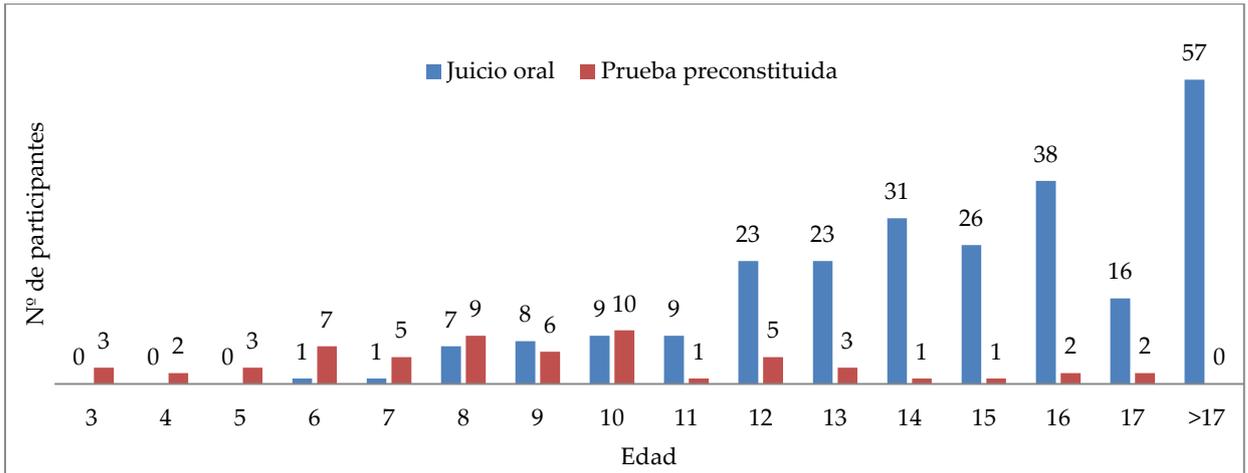


Figura 27. Tipo de participación por edades en términos absolutos. Año 2016

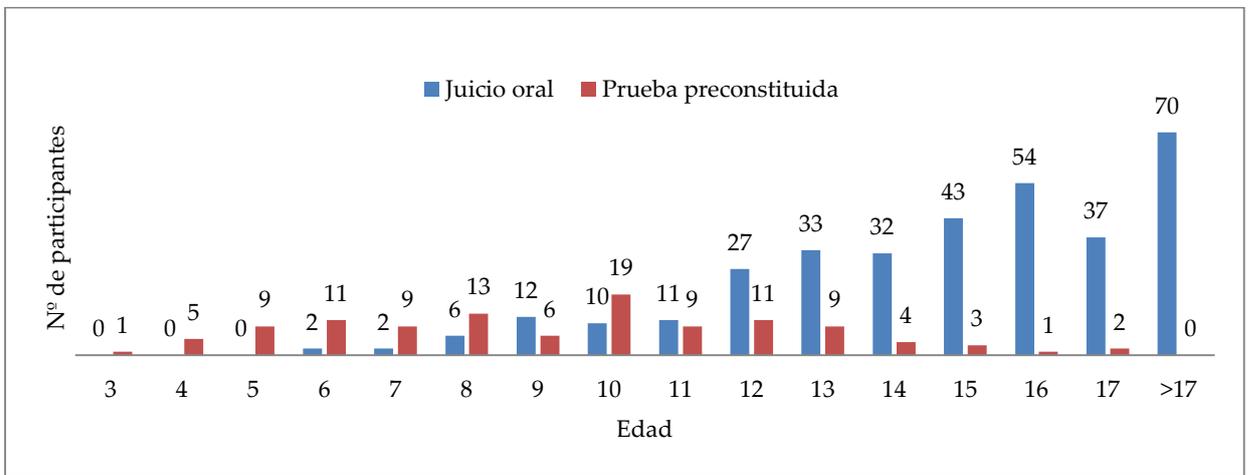


Figura 28. Tipo de participación por edades en términos absolutos. Año 2017

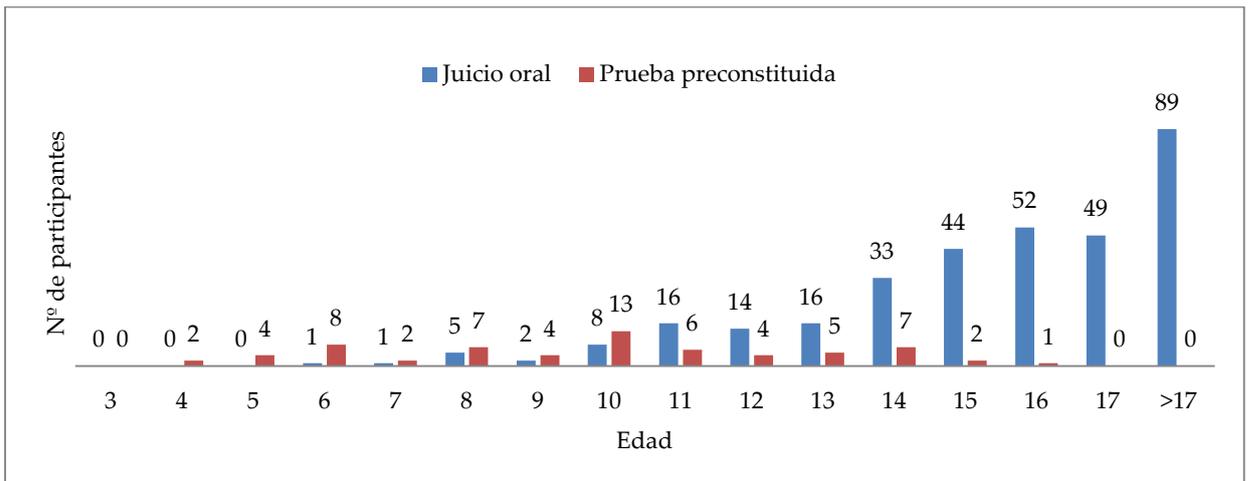


Figura 29. Tipo de participación por edades en términos absolutos. Año 2018

5.3.2. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso

Observamos una importante variabilidad en las diferentes categorías entre los años del periodo analizado, sin que pueda detectarse una tendencia clara de incremento o decremento. Mientras que en 2013 despuntaron los casos en los que se llevaron a cabo de forma conjunta periciales psicológicas y del testimonio (39,85%), en los años posteriores ganaron peso las evaluaciones sobre el testimonio en solitario; hasta 2017, momento en el que las cifras de ambas opciones se acercaron un poco más (en el 29,81% de las sentencias de ese año se habla de la unión de periciales del testimonio y psicológicas y en el 24,39% únicamente de periciales sobre la declaración). En 2018, la pericial del testimonio llegó a su representación más baja (16,85%), no solo comparado con el total del periodo explorado sino también con el resto de categorías de ese mismo año.

En cuanto a la pericial psicológica aplicada en exclusiva, se recoge que, año tras año, fue la alternativa con menor representación, quedando en todo momento en valores inferiores al 20%, excepto en el año 2018 en que se llevó a cabo en más de un 28% de las investigaciones. Por último, se observa un crecimiento paulatino de los casos en los que no se llevaron a cabo ninguna de las periciales, ni del testimonio ni psicológica, o en los que, al menos, ese dato no aparece reflejado en la sentencia. En 2013 esta situación se dio aproximadamente en el 21% de los casos, y en 2017 y 2018 creció este porcentaje hasta superar el 27% —véase Figura 30—.

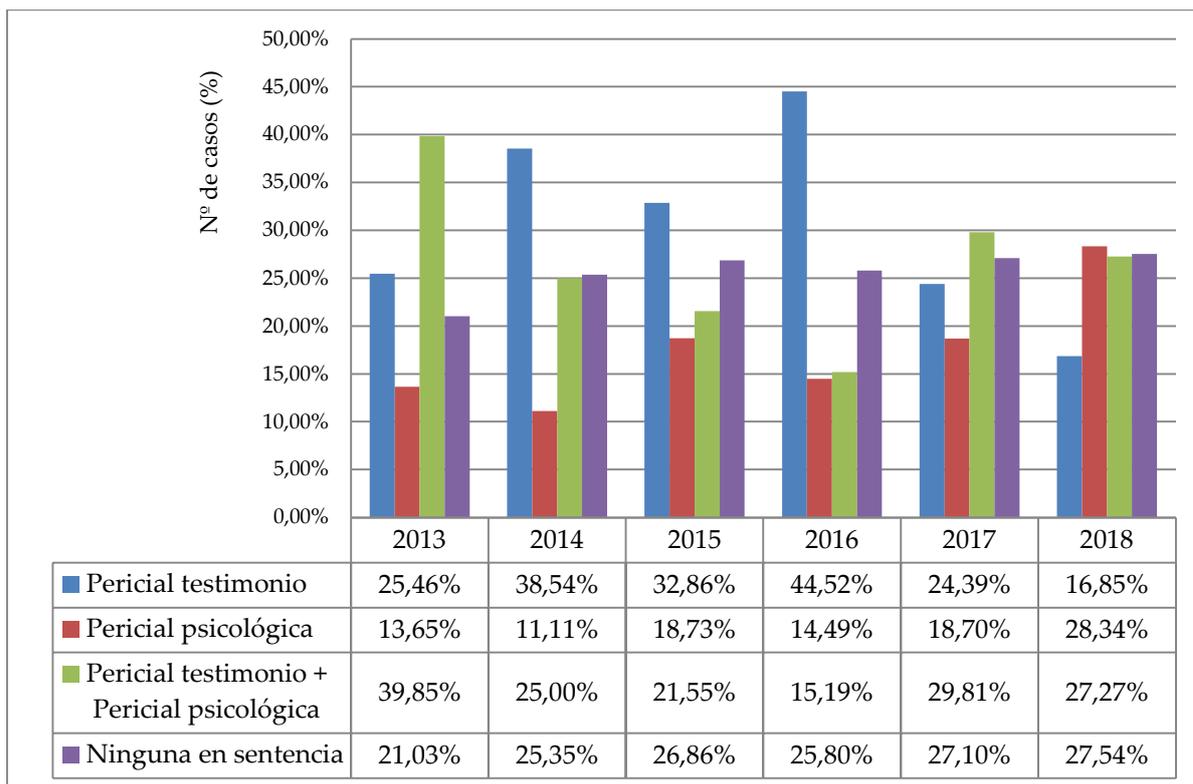


Figura 30. Porcentaje de acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso⁴⁰⁰

En cuanto a las técnicas de valoración del testimonio utilizadas, la tendencia a no explicitar en la redacción de las sentencias las herramientas empleadas se mantiene a lo largo de los seis años de la muestra. En torno al 75-85% de los casos, esta información se desconoce sin que sea posible diferenciar si es que no llegaron a administrarse o si es que se obvia el nombrarlas. En cuanto a las resoluciones que proporcionan estos datos, el método más utilizado en el periodo seleccionado fue el **análisis del contenido basado en criterios (CBCA)** con cifras entre el 12-24%. Si bien en 2015 el porcentaje que representa esta herramienta fue superior al resto de los años, no se observa tendencia alguna de crecimiento o descenso significativo. En cuanto al control de la realidad o la entrevista cognitiva su uso no varió de forma destacable a lo largo de los seis años (un máximo del 2,15% o apenas un 0,6%, respectivamente). Tampoco destaca la aplicación de

⁴⁰⁰ Para una observación más detallada véanse Figuras 36 a 41 del apartado «Gráficas de resultados complementarias: datos anuales» (pp. 387-388).

otras técnicas en estos años, a juzgar por lo que indican las sentencias: ese dato permanece en torno a un 1%, salvo en 2014 que alcanzó el 2%, mientras en 2017 y 2018 no consta su empleo — véase Figura 31 —.

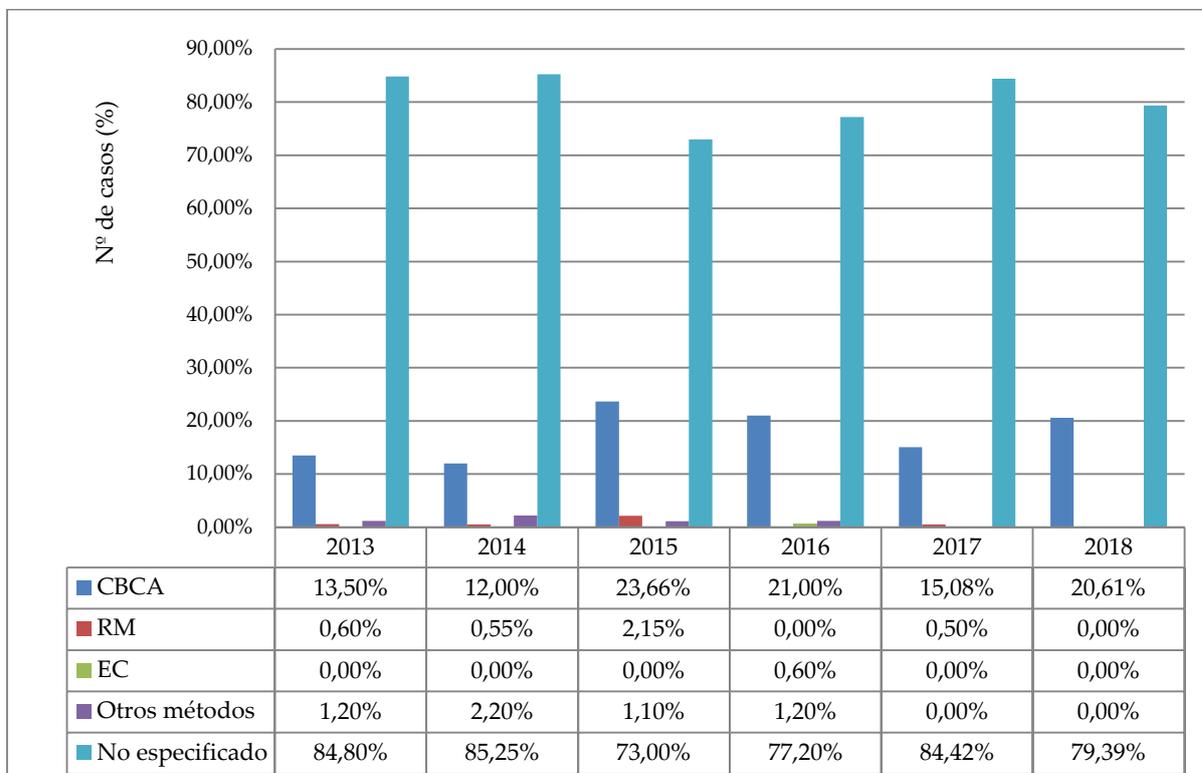


Figura 31. Técnicas de valoración del testimonio prestado por el menor. Siglas: CBCA: análisis del contenido basado en criterios; RM: control de realidad (*reality monitoring*); EC: entrevista cognitiva⁴⁰¹.

5.3.3. Medidas de protección del menor frente a una posible victimización secundaria

Los valores en cuanto al uso de medidas de protección sobre los menores que declararon en juicio oral no muestran una gran variabilidad entre los años del periodo estudiado: los procesos en los que se emplearon alguna de estas medidas quedaron siempre por debajo del 14%, mientras que, aproximadamente en el 85-90% de los casos de cada año, no consta en las sentencias que los menores hicieran

⁴⁰¹ Para una observación más detallada véanse Figuras 42 a 47 del apartado «Gráficas de resultados complementarias: datos anuales» (pp. 389-390).

frente a su participación en el juicio oral con herramientas que les salvaguardasen de una revictimización — véase Figura 32—.

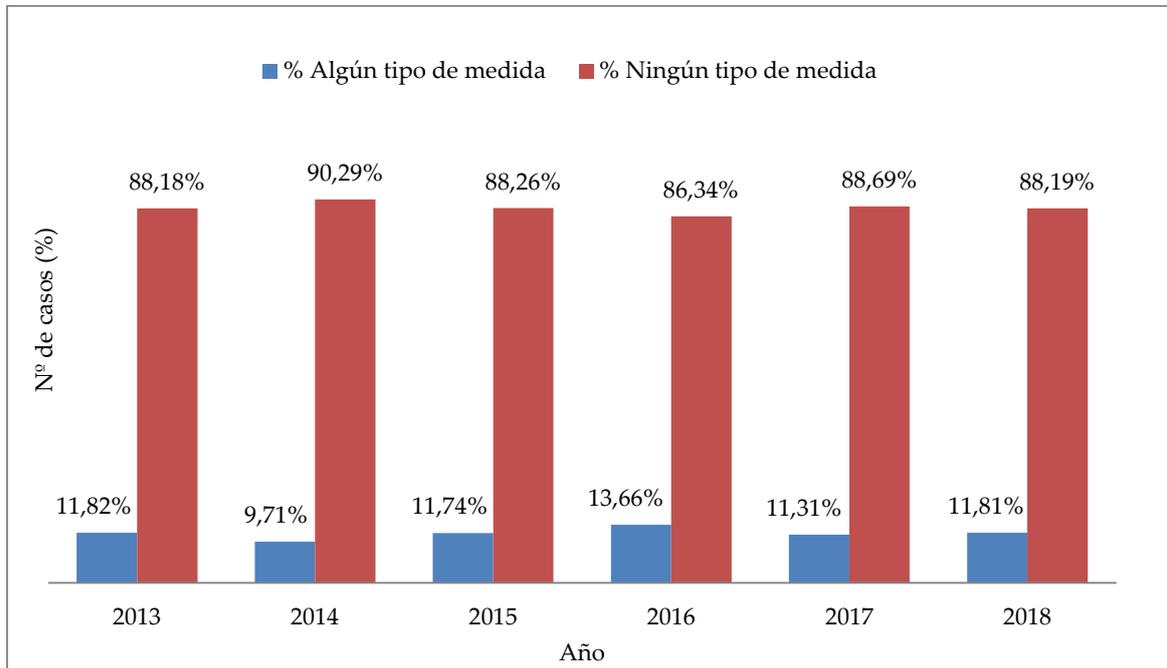


Figura 32. Frecuencia de aplicación de medidas de protección al menor frente a la victimización secundaria

Debido a la escasa frecuencia de la constancia de su aplicación, tampoco es posible apreciar algún patrón en cuanto a la selección de dichas medidas año tras año. Solo podríamos destacar que, a excepción del año 2013, donde fue más frecuente la declaración del menor a puerta cerrada, el uso de la videoconferencia es la medida que más peso ha tenido a lo largo de los cinco años restantes de la muestra — véase Figuras 33—.

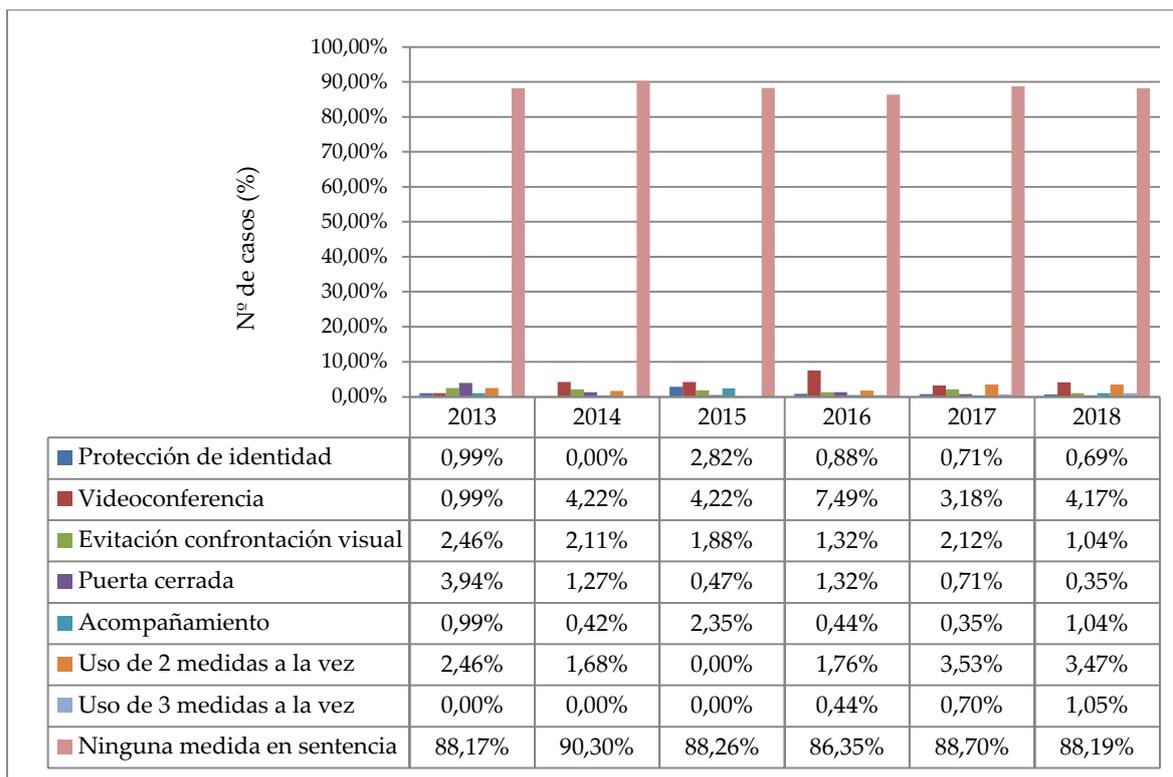


Figura 33. Medidas de protección al menor frente a la victimización secundaria por tipos⁴⁰²

5.3.4. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso

Se pueden observar valores muy semejantes para cada categoría de la variable en todo el periodo analizado. Lo más común es que el menor se vea expuesto a repetir su declaración entre **3 y 4 veces** (eso ocurre en el 43%-54% de los procesos). Solo el ítem «5 repeticiones» parece mostrar cierta tendencia a la baja, pero los datos son insuficientes para describirla como tal tendencia. Como decíamos, en el resto de ítems fluctúan las cifras sin que podamos llegar a más conclusiones — véase Figura 34—.

⁴⁰² Para una observación más detallada véanse Figuras 48 a 53 del apartado «Gráficas de resultados complementarias: datos anuales» (pp. 391-396).

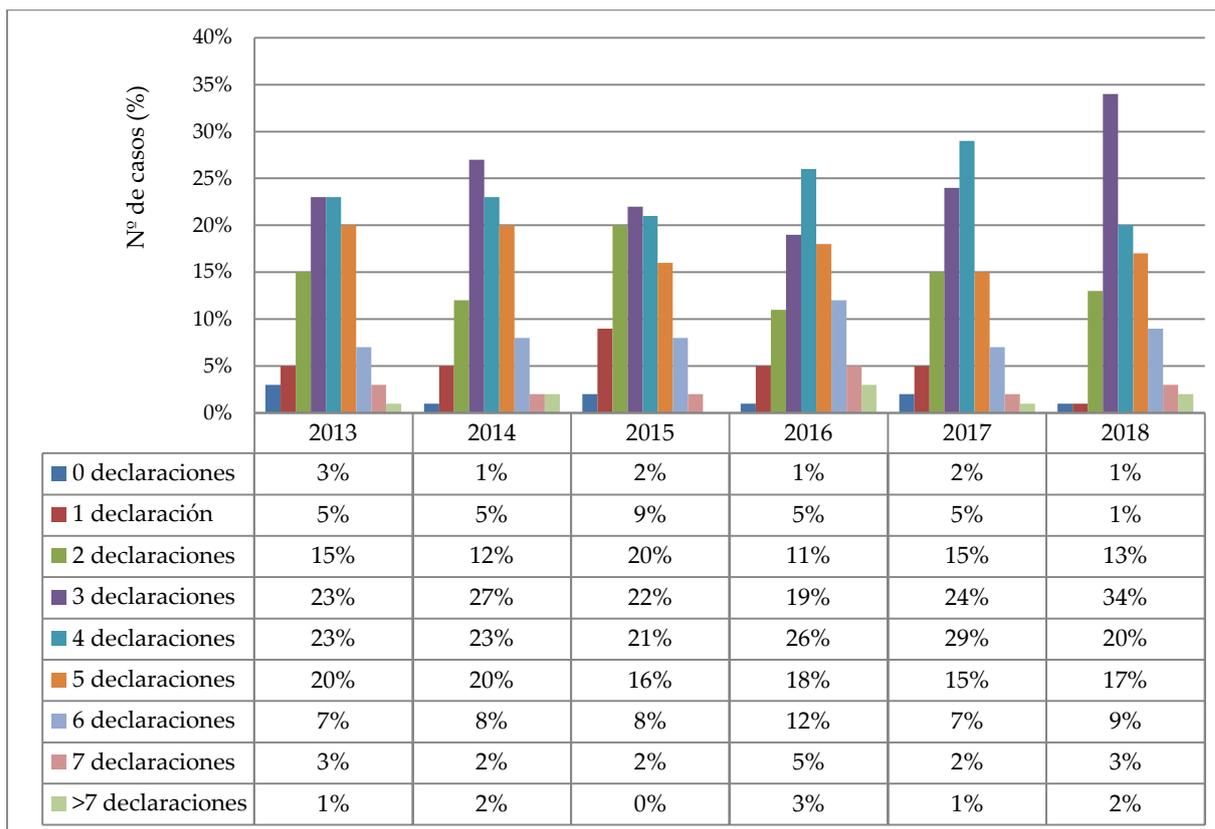


Figura 34 Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso⁴⁰³

5.3.5. Primera revelación del menor

Como ocurría en el apartado anterior, los porcentajes año tras año son bastante similares para cada una de las categorías de la variable, destacando por su frecuencia los casos en los que la sentencia no recoge esta información. En todo el periodo analizado, cuando sí se dispone de este dato, fue la **figura materna** la que recibió un mayor número de revelaciones por parte del menor (con porcentajes que van del 26% al 36%), seguido por la revelación a otros miembros de la familia (9-14%). También el círculo de iguales (amigos, compañeros de clase, etc.) es un grupo al que la víctima recurre con cierta frecuencia para manifestar los hechos por primera vez (6-11%) — véase Figura 35—.

⁴⁰³ Para una observación más detallada véanse Figuras 54 a 59 del apartado «Gráficas de resultados complementarias: datos anuales» (pp. 397-398).

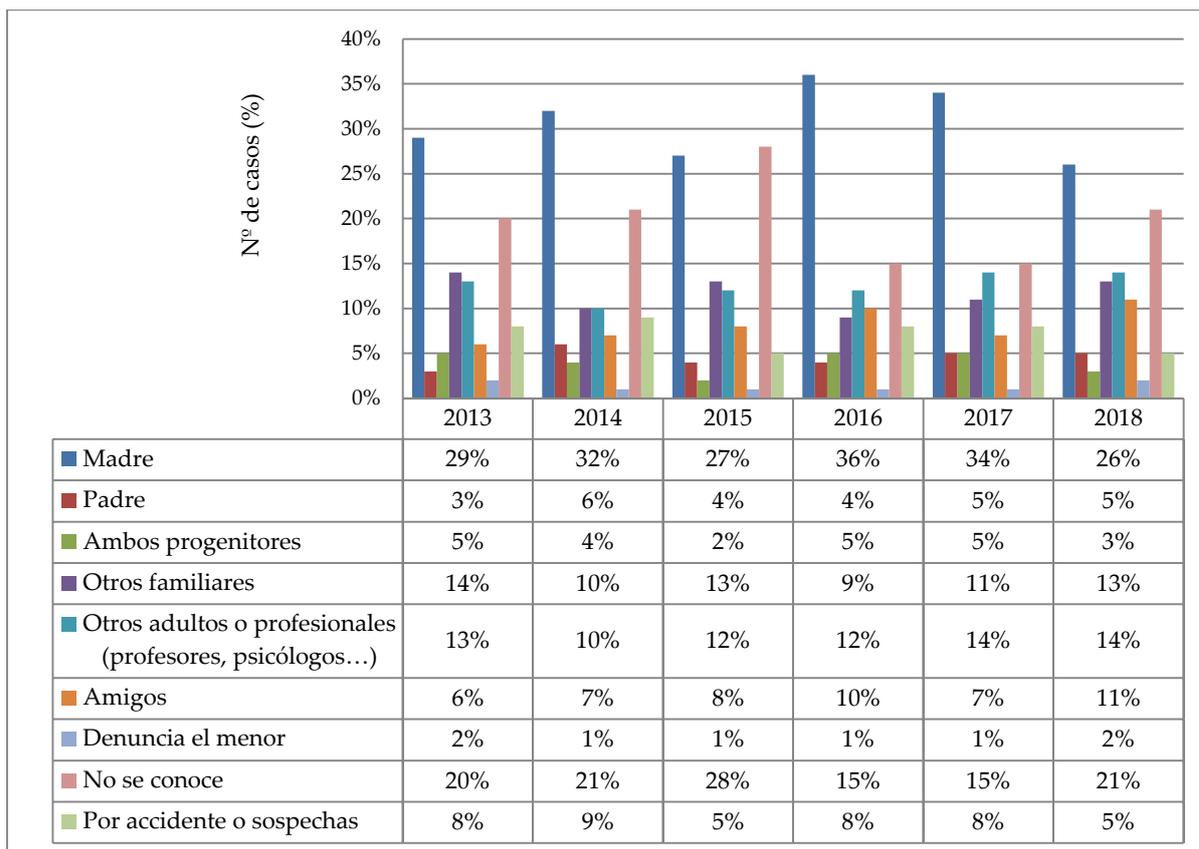


Figura 35. Porcentajes sobre la primera revelación del menor⁴⁰⁴

5.4. Discusión

Ante los resultados expuestos es el momento de retomar las preguntas que formulamos al inicio del presente trabajo: ¿qué concepción se mantiene dentro del sistema de justicia de nuestro país acerca de la competencia del menor a la hora de testificar en un caso de posible abuso sexual infantil?, ¿se le considerará un testigo fiable?; y aún más, ¿a partir de qué edad su relato podría valorarse como veraz?, ¿sus descripciones de lo acaecido logran reconocerse tan creíbles como las de un adulto?; o, ¿en qué momento evolutivo disminuye su vulnerabilidad a la sugestión de las personas de su entorno o de quienes los

⁴⁰⁴ Para una observación más detallada véanse Figuras 60 a 71 del apartado «Gráficas de resultados complementarias: datos anuales» (pp. 399-404).

evalúan?, ¿se distorsionarán más sus recuerdos de un acontecimiento traumático que los de momentos emocionalmente neutros o felices?, ¿y si se trata de hechos reiterados frente un único episodio aislado?

Y en otro orden de cosas, ¿se está aplicando la normativa tanto nacional como internacional en el ámbito de la protección a la víctima respecto a este tipo de delitos de manera efectiva?, ¿podríamos afirmar entonces que se minimiza la revictimización del menor a lo largo del procedimiento judicial?

5.4.1. Participación del menor en el proceso judicial en relación a los supuestos abusos sexuales sufridos

En este punto llama la atención que la intervención del menor que predomina es su participación en el acto de juicio oral. Al menos durante los años que han sido objeto de nuestro estudio, en 3 de cada 4 procesos abiertos por un presunto delito de abuso sexual infantil la víctima se ha visto involucrada de forma directa en dicha fase del procedimiento. Esta situación contrasta con los datos acerca del uso de la prueba preconstituida sin una posterior comparecencia en el juicio, los cuales rara vez alcanzan el 18% del total de casos en un año.

La amplia diferencia detectada entre la frecuencia de empleo de la declaración en juicio oral y la de la prueba preconstituida podría tener su explicación en el papel probatorio fundamental que adquiere el testimonio de la víctima para el tribunal sentenciador. Como se ha indicado, es muy común que en los delitos de abuso sexual infantil se carezca de pruebas objetivas que contribuyan a esclarecer la verdad de los hechos denunciados. Esta circunstancia aboca a los jueces y tribunales a la necesidad de conocer de primera mano toda la información que pueda aportar la víctima, con el fin de evaluarla siguiendo los criterios que la jurisprudencia establece para ello. De ahí que nuestro sistema de justicia muestre

una mayor predilección por la participación del menor de forma directa en el acto de juicio oral, a pesar del riesgo que conlleva para su bienestar y para la calidad del propio testimonio. Recordemos que la literatura informa de que algunos de los factores que propician la revictimización en este grupo de edad se relacionan con variables inherentes al desarrollo del juicio oral: el miedo del niño/adolescente a hablar en público, el temor a no comprender o no saber responder a las preguntas que se le planteen o el hecho en sí de carecer de la capacidad para comprenderlas o de las habilidades verbales para responderlas, mientras que la posibilidad de no ser creído o de verse responsabilizado de los hechos contribuirá a incrementar sus niveles de ansiedad, tristeza, culpa, etc., socavando además su autoestima⁴⁰⁵. Por otro lado, la formulación de preguntas inadecuadas o sesgadas por parte de los letrados, sobre todo del abogado defensor, puede facilitar la sugestión en el menor alterando su relato e, incluso, modificando su recuerdo de manera permanente. Por ejemplo, es posible que el niño se sienta presionado por el modo en el que se le plantean las preguntas durante el juicio y declare conforme a lo que cree que se espera que diga, y no con arreglo a lo que realmente recuerda⁴⁰⁶.

Este escenario hace que nos cuestionemos si la preconstitución de la prueba sería una alternativa que permitiera encontrar el equilibrio adecuado entre: 1. obtener un relato que reúna las condiciones necesarias para su valoración por parte del tribunal; 2. lograr en la declaración las suficientes garantías de validez y fiabilidad desde el punto de vista de la credibilidad del testimonio; y 3. asegurar la mayor protección del menor. En primer lugar, a pesar de que tanto los

⁴⁰⁵ Gutiérrez de Piñeres Botero, C. et al. (2009), pp. 51-54; Alarcón Romero, L. et al. (2010), p. 32; De la Rosa Cortina, J. M. (2011), p. 95; Wemmers, J. A. (2013), pp. 222-223; Cano Cuenca, A. (2014), p. 306; David González, S. V. (2016), p. 410-411; Gekoski, A. et al. (2016), p. 61; Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 23.

⁴⁰⁶ Mojardin-Heráldez, A. (2008), p. 38; Gutiérrez de Piñeres Botero, C. et al. (2009), p. 53; Cano Cuenca, A. (2014), p. 306; Gekoski, A. et al. (2016), p. 61.

abogados de ambas partes como el Juez de Instrucción pueden determinar qué preguntas se le harán al menor en la prueba preconstituida, este solo tendrá contacto directo con un profesional (habitualmente un psicólogo) que conoce el modo de conseguir el testimonio más preciso y detallado, mientras se minimizan tanto los sesgos en el recuerdo del hecho traumático como los posibles daños secundarios asociados al procedimiento. Además, la práctica de la prueba anticipada no suele demandar la misma rigidez temporal que la exigida en un juicio oral. Es decir, posibilita dejar al menor el tiempo que necesite para narrar los hechos y contestar de forma libre a las cuestiones que se le planteen, gracias al uso de preguntas abiertas; se incrementará de este modo la cantidad de información y detalles exactos que pueda proporcionar el sujeto. Cuando las víctimas adquieren conciencia de que son capaces de responder con éxito ante estas situaciones de evaluación, experimentan algunas de las ventajas de testificar como son recobrar la seguridad en sí mismas, retomar el control sobre la situación vivida y su vida en general, y aumentar su sentimiento de autoeficacia, todo lo cual repercute positivamente en su autoestima⁴⁰⁷.

Por otro lado, este modo de operar permitiría al tribunal sentenciador contar con una declaración más cercana en el tiempo a los hechos que se juzgan. El lapso transcurrido desde que sucedieran los hechos denunciados afectará, sobre todo, a lo que, desde la teoría del trazo borroso, Brainerd y Reyna han denominado «huellas literales». Recordemos que, si bien tanto las huellas literales como las huellas esenciales son de ayuda para recordar un evento, las primeras nos protegen con mayor eficacia de futuros falsos recuerdos o del efecto de la sugestión. Las huellas literales almacenan información predominantemente

⁴⁰⁷Lamb, M. E. et al. (2007), p. 1203; Ibañez Peinado, J. (2009), p. 194; Drohan-Jennings, D. M. (2010), p. 29; Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (2010), pp. 325-327; Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 24.

sensorial de la experiencia que se habrá de recordar, sin asociarse con otros conocimientos esquemáticos ya adquiridos e interconectados. No incluyen reinterpretaciones de la información, únicamente la registran de forma exacta a como fue percibida. Sin embargo, esta misma propiedad las hace también más susceptibles al olvido: al ser recuerdos más superficiales vinculados a las características espacio-temporales del contexto, a las que no se les dota de un procesamiento semántico, se vuelven inaccesibles con mayor rapidez⁴⁰⁸.

Este rápido desvanecimiento de la huella mnésica literal lleva a que, con el paso del tiempo, los recuerdos vinculados se debiliten y las «huellas esenciales» ganen mayor peso en la representación mental de un acontecimiento, puesto que dependen de los esquemas o guiones que previamente el sujeto ha elaborado a partir de sus conocimientos generales o de dominio y de su propia experiencia biográfica. Estos esquemas facilitan la comisión de errores durante la fase de recuperación de los recuerdos. Por ejemplo, ante la pregunta de «con quién cenasteis en la Nochebuena pasada», cuando ya en verano el menor no encuentre un recuerdo específico, recurrirá a su guion acerca de «la Navidad» para responder: «en casa de mis abuelos, con mis primos», como ha venido sucediendo a lo largo de su infancia, aunque ese año la abuela hubiera tenido un leve accidente que le impedía cocinar y se hubiera celebrado en casa de uno de sus tíos. Algo semejante podría ocurrir cuando se trate de una experiencia de abuso sexual: por ejemplo, si el abuso era intrafamiliar y el evaluador pregunta: «¿y solían ocurrir los hechos cuando te acompañaba para ir a dormir?», el menor puede responder afirmativamente por ser su cuarto un lugar privado que favorece el secreto que suele acompañar a los abusos. Es decir, en el momento en el que el menor no pueda acceder a la huella mnésica literal sobre el suceso que

⁴⁰⁸Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2002), p. 166; Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012), p. 228; Vilasuso, M. (2015), p. 17.

está relatando es probable que acepte como válido cualquier dato que pueda llegarle a través de preguntas mal enfocadas, sugestivas o repetidas efectuadas por la policía, personal sanitario, terapeutas, familiares, iguales, etc. cuando «encaje» en el guion del que ya dispone para ese tipo de eventos⁴⁰⁹. Por tanto, acabará incorporando esa información errónea o sesgada a su relato, siendo incapaz a partir de ese momento de identificarla como falsa o externa a los hechos. En definitiva, los procedimientos judiciales suelen extenderse durante meses o incluso años y cuanto más se prolongue la distancia temporal entre dicho suceso y la declaración y de forma paralela más se deteriore la huella literal del recuerdo, más probable será el recurso al esquema o la huella esencial. La preconstitución de la prueba sería un modo de proteger el testimonio de los efectos del paso del tiempo y de una posible contaminación asociada a la competencia de los diversos evaluadores y al consiguiente empleo de diferentes técnicas de obtención de la declaración⁴¹⁰.

Si además tenemos en cuenta que numerosos estudios desde la teoría del trazo borroso muestran el aumento de falsos recuerdos asociados al incremento de la edad —la citada tendencia inversa del desarrollo—, debido al fortalecimiento de los esquemas a medida que adquirimos más conocimientos y experiencias, este procedimiento parece adecuado para los niños de menor edad (como ya se viene estableciendo jurisprudencialmente) pero, más aún, ante los de mayor edad y los adolescentes⁴¹¹.

⁴⁰⁹Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2002) p. 166; Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012), p. 228; Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012), p. 259; Goodman, G. S. et al. (2013), p. 929; Miller, P. H. (2013), p. 31; Hritz, A. C. et al. (2015), pp. 4-8; Vilasuso, M. (2015), pp. 22-26.

⁴¹⁰Circular FGE 3/2009; Adroher Biosca, S. (2011), p. 52; De la Rosa Cortina, J. M. (2011), pp. 112-113; Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012), p. 259; Goodman, G. S. et al. (2013), p. 929; Volvert, R. y Steller, M. (2014), pp. 213-214; Hritz, A. C. et al. (2015), p. 8; Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 24.

⁴¹¹Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012), pp. 258-259; Hritz, A. C. et al. (2015), pp. 4-5; Vilasuso, M. (2015), pp. 22-26.

Finalmente, la alternativa de la prueba preconstituida reduciría el número de casos en los que no se pueda alcanzar una decisión judicial satisfactoria por no conseguir citar al menor al acto del juicio oral, por ejemplo por haberse trasladado a otro país o carecer de residencia conocida.

Si analizamos sus ventajas, parece oportuno generalizar el uso de la prueba anticipada para los casos de abuso o agresión sexual a menores de edad, otorgándole siempre al tribunal sentenciador la facultad de decidir si es necesaria una nueva declaración, esta vez en su presencia, o si con el testimonio previo es suficiente (Circular FGE 3/2009). Tomemos como ejemplo los resultados de nuestro estudio que, desde 2015 en adelante, apoyarían este planteamiento. Vemos que la frecuencia en el empleo de la prueba preconstituida experimenta un incremento importante, así como su aplicación junto a la declaración en juicio oral posterior. Sin embargo, el nivel descriptivo de la investigación realizada y los datos recogidos no permiten establecer relaciones causales en torno a ese aumento de cifras. Podría suponerse que refleja una mayor concienciación por parte de los tribunales en cuanto a su compromiso con el bienestar del menor, quizá agudizado por la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de los delitos, o por la cercana aprobación de la LEVD, aunque esta no entrase en vigor hasta finales del citado año 2015. Sin embargo, se trata de conjeturas que no explicarían por sí solas este cambio de actuación. Se necesitará el análisis de la jurisprudencia por un periodo más prolongado de tiempo para comprobar si se trata de una tendencia significativa basada en una mayor preocupación por el menor, o bien de un fenómeno aleatorio.

En cuanto al resto de actuaciones por las que el menor puede entrar a formar parte de la investigación y posterior enjuiciamiento de los hechos, o bien muestran una menor relevancia numérica o incluso disminuyen con los años. Las bajas cifras en la participación del menor mediante informe psicológico o con la sola intervención en la fase de instrucción se podrían explicar por su reducido valor probatorio para un tribunal. Si bien proporcionan información valiosa para los magistrados, la jurisprudencia establece que no son acciones suficientes para ser constituidas como pruebas válidas capaces de enervar la presunción de inocencia. Así lo recoge, por ejemplo, la STS 381/2014, de 21 de mayo, al señalar lo siguiente:

Los dictámenes periciales sobre la credibilidad de un testimonio expresan la opinión de quienes los emiten, opinión que no puede, ciertamente, por sí misma desvirtuar la presunción de inocencia cuando el juez o tribunal, que son los que tienen la responsabilidad constitucional de juzgar, no han obtenido una convicción condenatoria ausente de toda duda razonable, pero a sensu contrario, sí pueden ser valorados por el mismo Tribunal para reforzar aquella convicción condenatoria deducida de otras pruebas.

Respecto a las declaraciones efectuadas durante la instrucción, conforme a una consolidada doctrina jurisprudencial, únicamente pueden considerarse como pruebas las practicadas bajo condiciones que permitan a la defensa del acusado someterlas a contradicción (SSTC 161/1990, de 19 de octubre; 155/2002, de 22 de julio; 10/1997, de 27 de febrero; 2/2002, de 14 de enero, y 12/2002, de 28 de enero). Es decir, la sola exposición de los hechos por parte de la víctima durante el sumario sin la posibilidad de participación de la defensa no constituiría una prueba válida.

Por otro lado, y de igual manera, todas estas actuaciones colocan al menor en un escenario incómodo y probablemente dañino para él. Dicha situación nos lleva a pensar que quizá la tendencia más protectora de cara a garantizar su bienestar sea tomar las medidas necesarias para que el número de casos en los que se ha de repetir el testimonio en más de una intervención se reduzca al mínimo⁴¹². Son destacables en este punto aquellas ocasiones en las que se toma declaración al menor durante la fase de instrucción con la intención de incorporarla como prueba preconstituida pero en las que, llegado el momento, se observa que dicha declaración carece del rigor que se le ha de exigir. Tal error se traduce en que el menor tenga que volver a declarar, ahora en el juicio oral o, más aún, que no se pueda celebrar el mismo porque se encuentra ilocalizable o porque ya no desea prestar testimonio. En tales circunstancias, se revictimiza al menor al realizarse la grabación de forma incorrecta desde el punto de vista técnico (enfoque inadecuado de la cámara, sonido deficiente, protocolo de actuación defectuoso...). Es decir, el sufrimiento del menor sería fruto de una mala praxis por parte de los profesionales al cargo y, en consecuencia, evitable (*vid.* SAP León nº 615/2016, de 21 de junio).

Finalmente, en otros casos, la falta de participación del menor se explicaría por su corta edad (víctimas de menos de 3 y 4 años a los que se estima sin capacidad para ofrecer una declaración veraz y detallada); porque, una vez denunciados los hechos, no puede ser localizado para continuar con el procedimiento; o porque los progenitores se niegan a exponer a su hijo a los perjuicios que para él implica un proceso judicial. En primer lugar, en edades tan tempranas, el vocabulario es aún limitado, poco descriptivo en relación a los detalles contextuales temporo-espaciales y en referencias al yo o a las experiencias internas, lo que hace difícil

⁴¹²Circular FGE 3/2009; Gutiérrez de Piñeres Botero, C. et al. (2009), pp. 51-53; Alarcón Romero, L. et al. (2010), p. 32; Pérez Rivas, N. (2017), p. 274; Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 23.

obtener información de este tipo de testigos, a pesar de que sí cuenten con la capacidad suficiente para almacenar y recuperar recuerdos. Si el menor dispone de las habilidades lingüísticas necesarias para comunicarse con el entrevistador, este último deberá emplear frases con una estructura sintáctica simple (sujeto, verbo y objeto), con enunciados sencillos, breves, afirmativos, que contengan una sola idea y con palabras cuyo significado sea compartido por ambos⁴¹³. Si la víctima no es competente desde el punto de vista verbal, se podría sospechar de la existencia de abusos solo si muestra algún indicio físico. En cuanto a la segunda de las razones, como indicamos anteriormente, una acción preventiva, por ejemplo la preconstitución de la prueba, evitaría con frecuencia que el caso quedase en el aire por no conseguir contactar con el menor más tarde. En lo que a la negativa de los progenitores se refiere, se habrá de propiciar en ellos una mayor confianza hacia el sistema y hacia la protección que se proporcionará a sus hijos, lo que solo se logrará al ofrecerles información relevante sobre cómo se llevará a cabo dicha protección, y cuando la perciban reflejada en su aplicación.

Respecto al *tipo de participación por edades (prueba preconstituida vs juicio oral)*, los resultados indican que ya a los 3 años los menores comienzan a formar parte de un modo u otro de la investigación judicial. Se confirma esta como una edad adecuada para empezar a prestar testimonio, si tenemos en cuenta la literatura actual sobre la eficacia de la memoria infantil en términos de producción y de precisión incluso en etapas muy tempranas. En torno a los 2 años de edad se refina el funcionamiento mnésico a partir de la maduración de las estructuras y circuitos neuroanatómicos de los que depende junto al desarrollo de otros procesos cognitivos y lingüísticos con los que se asocia, como la memoria de trabajo, la atención selectiva o la adquisición de vocabulario, que irán

⁴¹³Juárez López, J. R. y Sala Berga, E. (2010), pp. 28-32.

consolidándose con el paso del tiempo. A los 3 o 4 años de edad, el niño ya será capaz de proporcionar mayor número de detalles descriptivos, más precisos y mejor localizados a nivel contextual sobre los eventos experimentados (qué, dónde y cuándo, elementos básicos de los recuerdos episódicos)⁴¹⁴. A la vez, como se ha indicado, en torno a esa misma edad se perfeccionan funciones y competencias como el autoconcepto, clave en la memoria autobiográfica para organizar las huellas de memoria acerca de un suceso como personalmente relevante; el lenguaje y las habilidades narrativas, que permiten compartir el recuerdo con otros, vincularlo a aspectos emocionales e incrementar las conexiones con los conocimientos propios de la memoria semántica; y la teoría de la mente, que capacita para explicar la conducta propia y la de los demás basándose en la atribución de los estados mentales: intenciones, propósitos, preferencias o deseos... diferentes a los propios⁴¹⁵.

Es más, según las evidencias empíricas obtenidas en torno a los falsos recuerdos desde la teoría del trazo borroso y la tendencia inversa de desarrollo en las memorias autobiográficas, el testimonio de esos menores de unos 3 años incluso podría superar en precisión al de un niño en la infancia media o tardía con mayores conocimientos en torno a la sexualidad y los abusos sexuales en sí⁴¹⁶. En edades preescolares y durante la primera infancia, las habilidades necesarias para elaborar guiones o esquemas conceptuales son muy rudimentarias —p. ej., las competencias lingüísticas—, por lo que predomina la formación de huellas literales para el recuerdo —p. ej., elementos sensoriales del entorno físico, del momento del día, de la ropa que vestía alguien implicado o las palabras que

⁴¹⁴Bauer, P. J. et al. (2010), pp. 159-167; Hayne, H. e Imuta, K. (2011), pp. 318-319; Goodman, G. S. et al. (2013), p. 922.

⁴¹⁵Josselyn, S. A. y Frankland, P. W. (2012), p. 425; Medina, L. et al. (2016), pp. 185-186.

⁴¹⁶Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2002), p. 166-167; Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012), p. 243; Goodman, G. S. et al. (2013), p. 923; Miller, P. H. (2013), p. 31; Hritz, A. C. et al. (2015), p. 4-5; Vilasuso, M. (2015), pp. 22-26.

dijo—. Sin embargo, a medida que el niño crece también lo hace su capacidad para asociar datos, ideas, detalles adquiridos en los distintos contextos en los que se desenvuelve —p. ej., la escuela, los iguales, las aficiones— y para elaborar sus propios esquemas en torno a un concepto o acontecimiento, los cuales se modificarán a medida que se deben incorporar nuevos aprendizajes y experiencias⁴¹⁷. Así, a partir de mi esquema de «amigo» como persona en la que se puede confiar, con la que se juega y uno se divierte, y que vive en el mismo barrio que yo, afirmo que «Juan es mi amigo» porque cumple todas esas características; después conozco a Lucía en las vacaciones de verano y debo incluir en mi esquema que un amigo también es el que vive en otra ciudad. Algo similar podemos proponer para los casos de abuso sexual. En función de lo que haya escuchado en televisión o lo que le hayan podido explicar en casa o en la escuela, un niño elaboraría un primer esquema respecto a las relaciones sexuales en las que intervienen solo dos adultos y que se relaciona con una situación placentera. En el momento en el que sufre la situación de abuso de forma reiterada, acabará incorporando al guion que ya tenía sentimientos como el miedo, la vergüenza o el dolor, el empleo de la amenaza, o la diferencia de edad y poder entre las dos partes que mantienen una relación sexual.

Como ya vimos, el uso del esquema puede ayudar a recordar más información personal, pero también supone una mayor vulnerabilidad ante la información proporcionada por terceros. Frente a la dificultad de recuperar el detalle perceptivo específico (huella literal), se incorporan al relato datos que, en función de dicho esquema, el testigo estima como probable que ocurriesen, ya sean inferidos por él mismo o sugeridos por otras personas, aunque realmente no

⁴¹⁷Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2002), pp. 165-167; Schneider, W. (2010), p. 362; Miller, P. H. (2013), p. 32.

formaran parte del suceso sobre el que el sujeto está hablando⁴¹⁸. Esta circunstancia podría hacernos pensar que un recuerdo basado principalmente en huellas literales, como el que tendría un niño de 3 años, y obtenido en un periodo de tiempo cercano al suceso, sería incluso más fiable que el de un niño de mayor edad en cuyo testimonio, además de lo que recuerde de forma exacta sobre lo ocurrido, también entrarán en juego sus conocimientos y creencias previas acerca de ese hecho.

De igual manera, se observa que, período tras período de entre los aquí analizados, son muy pocos los menores de 3 años que participan en el procedimiento judicial, hecho que podría atribuirse a diversas razones. En primer lugar, es posible que el número de casos de abusos sexuales perpetrados sobre la población de entre 0 y 3 años sea bastante inferior en comparación con los de las víctimas de mayor edad. De hecho, según observaciones de la ONG *Save the Children*, el pico del abuso para los niños se da entre los 11 y 12 años, mientras que en las niñas se produciría entre los 7 y 9 años⁴¹⁹. Dada la nula autonomía de los menores de 3 años, lo común es que en este momento evolutivo cuenten con una mayor vigilancia y supervisión, siendo pocas las ocasiones en las se encuentran fuera del contexto familiar o del cuidado de un adulto de confianza. Esta situación hace que el abuso solo sea posible si lo ejerce un cuidador (ya sean sus progenitores, hermanos, abuelos... o los trabajadores de la guardería a la que acuda), pero excluye otros ámbitos como entornos extraescolares o grupo de iguales. También cabe la posibilidad de que a estas edades encontremos una importante cifra oculta. Así, estaríamos hablando de víctimas que no tienen la capacidad ni de narrar ni de comprender los sucesos que están viviendo, por lo

⁴¹⁸Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2002), p. 166; Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012), p. 228; Goodman, G. S. et al. (2013), p. 923; Miller, P. H. (2013), pp. 24-21; Hritz, A. C. et al. (2015), p. 5; Vilasuso, M. (2015), pp. 22-26.

⁴¹⁹Save the Children (2017), p. 11.

que el conocimiento de estos hechos solo sería posible de forma accidental u observando algún tipo de secuela (p. ej., SAP Murcia nº 217/2018, de 26 de enero). Por último, se podría inferir que, aun conociéndose y denunciándose los hechos, se opte por que el menor no participe en ningún momento de la investigación ni en el juicio, ya no solo por sus limitadas competencias lingüísticas, que mencionábamos antes, sino también por su propia protección psicológica (p. ej., SAP Madrid nº 7371/2015, de 29 de mayo). Este último factor vuelve a poner de manifiesto el miedo de los progenitores ante la victimización secundaria que pueda sufrir su hijo y a que las secuelas del proceso vayan más allá de las originadas por el abuso en sí les frene a la hora de denunciar los hechos⁴²⁰.

Observábamos también en los resultados que para las víctimas de entre 3 y 5 años de edad lo común era preconstituir la prueba, mientras que a partir de los 6 años los menores ya comienzan a verse involucrados en el juicio oral. Probablemente se trate de una decisión basada en lo que Subijana y Echeburúa definen como los dos objetivos fundamentales de la prueba anticipada: por un lado, proteger a las víctimas con recursos cognitivos y socioemocionales aún limitados para afrontar el estrés y evitar los perjuicios que devienen de participar en la Sala de enjuiciamiento, una vez que el menor haya sido evaluado al inicio de la investigación al respecto, es decir, para protegerles de una victimización secundaria; y por otro lado, minimizar la contaminación y la pérdida del recuerdo. Los profesionales implicados deben tener presente que los recuerdos en edades tempranas son más vulnerables al paso del tiempo en comparación con los de las edades más tardías. El modo en el que estos menores almacenan

⁴²⁰ Gutierrez de Piñeres Botero, C. (2009), p. 55; Lameiras Fernández, M. y col. (2014) En: M. Lameiras Fernández y E. Orts Berenguer (Coords). *Delitos sexuales contra menores: Abordaje psicológico, jurídico y policial* (pp. 39-67). Tirant lo Blanch. P. 57; David González, S. V. (2016), p. 412; Save the Children (2017), p. 89; Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 22.

sus vivencias, en forma de huellas literales, las hace más vulnerables a un deterioro u olvido rápido por lo que, si no se entrevista al menor a la mayor brevedad después de ocurridos los hechos que se juzgan, es probable que ese recuerdo se vuelva progresivamente inaccesible a la recuperación voluntaria⁴²¹.

En torno a los 9 y 10 años de edad se aprecia un cambio entre las dos categorías principales de inclusión observadas dentro del proceso, adquiriendo poco a poco mayor peso la participación en el juicio oral. Las razones podrían ir en el mismo sentido que las expuestas anteriormente. A medida que el niño crece mejora su capacidad cognitiva y lingüística para desenvolverse en este tipo de situaciones, así como se fortalecen las competencias que le permitirán protegerse ante una posible victimización. Viendo la predilección que los tribunales tienen por la participación en juicio oral, no es de extrañar que opten por esta alternativa en cuanto consideren que el menor está preparado para ello⁴²².

Esta situación se intensifica a partir de los 11 años de edad, momento en el que los índices para la prueba preconstituida descienden a sus valores más bajos, quedando finalmente limitada su aplicación para los casos en los que se sospeche que el menor no estará disponible en el momento del juicio oral, cuando sean hechos de tan especial gravedad que entrañen un alto riesgo de victimización secundaria, o cuando se trate de víctimas con un grado de discapacidad que les dificulte su participación en el acto del juicio.

Por último, al comparar entre los años de la muestra, nos parece destacable que, a partir del año 2015, se incrementa el uso de la preconstitución de la prueba respecto a los datos de los años 2013 y 2014 entre los grupos de mayor edad. Nos

⁴²¹Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2002), pp. 165-166; Circular FGE 3/2009; Adroher Biosca, S. (2011), p. 52; Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 24.

⁴²²Gutiérrez Rebolleda, D. (2016), p. 44.

preguntamos de nuevo las razones de esta tendencia, que podrían incluir la ya referida mayor concienciación acerca del bienestar del menor, aceptando la prueba preconstituida como medida de protección, tal vez gracias a la entrada en vigor de la LEVD; o quizá solo se deba a las características de los casos que se dieron en cada año (tipo delictivo, gravedad, duración, edad de la víctima...) o al incremento del número total de sentencias (recordemos que estamos ante una muestra muy heterogénea). Lo que sí se detecta es que, mientras que en 2013 y 2014 prácticamente no se empleaba esta medida para adolescentes de 16 y 17 años de edad (solo para una víctima de 16 años en 2013), entre 2016 y 2018 fueron ocho en total los menores de estas edades a los que se permitió tal opción. No obstante, si relacionamos estos datos con el total de menores de la muestra que componen esta franja de edad (recordemos, 16 a 17 años) seguimos encontrando cifras realmente bajas, pues solo pasamos de un 1,19% de víctimas a un 3,14% con tal medida.

5.4.2. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso judicial en relación a los supuestos abusos sexuales sufridos

El alto porcentaje de las sentencias que reflejan que al menos se efectuó un informe pericial sobre el testimonio del menor es otro ejemplo de la importancia con la que cuenta su declaración como prueba en casos de abuso sexual infantil⁴²³. Por contraste, se observa que el desarrollo de periciales psicológicas aparece con menor frecuencia, en menos del 20% de casos del número total de la muestra, bien porque no se hayan realizado o porque simplemente no se recojan en la redacción de las sentencias, a no ser que dicha acción se presente vinculada a la pericial de la declaración. En función de estos datos se podría pensar en un mayor interés por parte de los órganos judiciales en lo que el menor tiene que decir y no

⁴²³Subinajana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 22.

tanto en sus características personales, probablemente por desconocer la importancia de estas últimas en el propio testimonio⁴²⁴. Sin embargo, debemos ser cautos a la hora de interpretar esta información. En el momento de redactar una sentencia, los diferentes órganos judiciales no parten de una misma y única definición de pericial psicológica o de pericial del testimonio. Así, encontraremos sentencias que hablen de «informe pericial psicológico» para referirse, por ejemplo, a las evaluaciones que determinan si alguna alteración psicopatológica menoscaba la capacidad de testificar del menor (p. ej., SAP Madrid nº 167/2017, de 20 de enero), mientras que otras enmarcan este tipo de informes dentro de la pericial del testimonio (p. ej., SAP Tenerife nº 496/2017, de 19 de enero). En ocasiones, la pericial del testimonio queda relegada al análisis de su estructura o de si surgió de una narración libre o ante preguntas cerradas (p. ej., SAP Madrid nº 2470/2017, de 12 de febrero), mientras que la pericial psicológica solo alude a la presencia o no de secuelas derivadas del abuso (p. ej., SAP Madrid nº 1090/2017, de 2 de febrero).

Ante todo, sería necesario establecer un consenso sobre qué debería entenderse por pericial del testimonio y qué por pericial psicológica, con el fin de que los diversos profesionales compartan un mismo significado e identifiquen en todo momento el procedimiento aplicado. Por un lado, la pericial del testimonio tiene como fin evaluar la validez de la declaración efectuada, en este caso, por la víctima. Por otro, la pericial psicológica indaga en las características del propio declarante: en concreto, en ese tipo de situaciones explora principalmente su desarrollo emocional, lingüístico y cognitivo, así como la manifestación de algún

⁴²⁴ Gutiérrez de Piñeres Botero, C. et al. (2009), p. 53; Manzanero, A. L. (2010), p. 230; Goodman, G. S. et al. (2013), p. 929.

tipo de síntoma o cuadro clínico que pueda afectar a su capacidad de prestar declaración⁴²⁵.

No obstante, el que se trate de evaluaciones con objetivos, contenidos y técnicas diferentes no significa que el empleo de una deba excluir a la otra. De hecho, una valoración adecuada del testimonio habrá de complementarse con un estudio previo sobre el propio menor y sus capacidades. Así se indica, por ejemplo, desde la investigación acerca de la eficacia de las técnicas de CBCA y el análisis de validez de la declaración. De esta manera, un profesional puede rechazar la hipótesis de que el testigo haya inventado su relato al decir «me regalaba cosas a cambio de poder verme desnudo» porque las exploraciones sobre sus habilidades cognitivas y sus experiencias pasadas en las relaciones con las figuras adultas o de autoridad hacen poco probable que invente ese aspecto de su narración, al tratarse de detalles que, habitualmente, no conoce un niño si no los ha experimentado⁴²⁶.

Por tanto, una adecuada evaluación de la credibilidad del testimonio debería incluir una exploración centrada en la persona y el entorno del propio menor. En primer lugar, la literatura recomienda conocer los intereses y aficiones del niño antes de comenzar la entrevista, preguntando a sus progenitores, por ejemplo. Con esta información será más fácil crear un contexto donde el menor se sienta cómodo y adquiera cierta confianza con el entrevistador⁴²⁷, lo cual debería favorecer la cantidad de detalles proporcionados y la precisión, así como reducir

⁴²⁵Arce, R. y Fariña, F. (2010), p. 582; Masip, J. y Garrido, E. (2010), pp. 104-110.

⁴²⁶Arce, R. y Fariña, F. (2010), pp. 586-587; Griesel, D., Ternes, M. Schraml, D., Cooper, B. S. y Yuille, J. C. (2013) The ABC's of CBCA: verbal credibility assessment in practice. En: B. S. Cooper, D. Griesel y M. Ternes (Eds) *Applied issues in investigative interviewing, eyewitness memory and credibility assessment* (pp. 293-323). Springer, p. 319.

⁴²⁷Higueras, L. (2003), pp. 24-26; Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (2010), pp. 324-327; Masip, J. y Garrido, E. (2010), pp. 104-110; Memon, A. et al. (2010), p. 363; Cyr, M. (2011), p. 2; Wemmers, J. A. (2013), p. 230; Greeson, M. R. (2014), p. 637; Hershkowitz, I. et al. (2014), pp. 337-342; Nori, R. et al. (2014), p. 834; Price, E. A. et al. (2016), p. 747.

su estrés en el momento de declarar⁴²⁸. Por otro lado, se aconseja obtener datos sobre el núcleo familiar en el que vive el menor como puede ser los relativos a su estructura y dinámica, acerca de la red de apoyo social o sobre antecedentes de maltrato y abuso en los progenitores u otros miembros⁴²⁹. En esa línea, se ha observado cómo en el marco de procesos de divorcio o de enfrentamientos por la custodia de los hijos la probabilidad de que se den acusaciones falsas se incrementa a través de la presión, coacción o sugestión sobre el niño para que realice determinadas alegaciones⁴³⁰. Como decimos, a mayor cantidad de información recopilada sobre la víctima mejor será la adecuación de la herramienta de evaluación que se utilice y la interpretación sobre los datos que el menor proporcione⁴³¹.

Si bien en las sentencias de 2017 se aprecia una mayor frecuencia a la hora de unir evaluaciones psicológicas e informes periciales, no se observa tendencia alguna con el paso de los años en el periodo total analizado. Esta variabilidad de uso puede ser resultado, como adelantábamos en apartados anteriores, de la propia heterogeneidad de la muestra seleccionada con respecto a las características del hecho, el perfil de la víctima o la composición del tribunal sentenciador, así como del corto periodo explorado o de que no siempre se haya incluido esta información en la redacción de las propias sentencias.

Si nos centramos en las *herramientas para la evaluación del testimonio*, observamos una tendencia similar año tras año, donde lo más frecuente es la ausencia de

⁴²⁸Wemmers, J. A. (2013), p. 230; Greeson, M. R. (2014), p. 637; Hershkowitz, I. et al. (2014) pp. 341-342.

⁴²⁹Pereda, N. y Abad, J. (2013) Enfoque multidisciplinar de la exploración del abuso sexual infantil. *Revista Española de Medicina Legal*, 39(1), 19-25. P. 22; Pereda, N. y Sicilia, L. (2017), pp. 132-135.

⁴³⁰Ovejero Bernal, A. (2012) *Fundamentos de psicología jurídica e investigación criminal*. Ediciones Universidad de Salamanca. P. 155.

⁴³¹Masip, J. y Garrido, E. (2007), pp. 100-101; Verkampt, F. y Ginet, M. (2009), p. 1280; Goodman, G. S. et al. (2013), p. 929; Hritz, A. C. et al. (2015), p. 8.

referencias a la metodología empleada en la redacción de las sentencias: tal información solo se recoge en 1 de cada 5. Esta falta de precisión acerca de si se ha aplicado alguna técnica nos hace plantearnos la necesidad de encontrar otro tipo de fuentes de información más exactas que arrojen luz sobre esta cuestión, como podrían ser los propios informes de los evaluadores. Ahora bien, aunque en numerosas sentencias aparece algún apunte sobre este procedimiento en el que es posible reconocer características propias del protocolo de análisis de la validez de la declaración, y en concreto del CBCA (por ejemplo, sentencias que hablan de criterios de credibilidad o que recogen \times número de criterios cumplidos de un total de 19), sin embargo, no podemos afirmar con rotundidad que se haya empleado tal método si no lo explicita el fallo judicial, y de esta manera ha quedado reflejado en el análisis de datos.

En cuanto a las resoluciones judiciales en las que se cuenta con esta información, en la mayoría se recoge que se optó por emplear, en primer lugar la técnica del CBCA y en segundo lugar el protocolo de análisis de validez de las declaraciones (que, recordemos, incluye el propio CBCA). Sin embargo, destacar que la aplicación de este último procedimiento, el protocolo de análisis de validez de la declaración, dotaría de mayor precisión a la valoración porque, además de evaluar la credibilidad del testimonio, permite realizar una entrevista sin sesgos y tomar en consideración aquellos factores que influirían en el recuerdo del evento⁴³². Dicha situación nos invita a pensar en la necesidad de promover entre los profesionales un cambio hacia su administración completa o, más bien, preguntarnos por qué no lo hacen si deben conocer estas ventajas. La respuesta podría estar en una sobrecarga laboral de tareas que se les demanda, o en la forma

⁴³² Milner, J. S. et al. (1998), pp. 76-77; Godoy Cervera, V. e Higuera, L. (2005), pp. 92-93; Masip, J. y Garrido, E. (2007), pp. 100-101; Masip, J. y Garrido, E. (2007), pp. 120-124; Cantón Duarte, J. (2010), pp. 273-290; Masip, J. Y Garrido, E. (2010), pp. 100-101; Herrera, C. R. y Fernández Parra, A. (2011), p. 21; Roma, P. et al. (2011), pp. 618-619; Volvert, R. y Steller, M. (2014), pp. 212-214.

en la que los psicólogos forenses acceden a los juzgados. En la actualidad parece valorarse la rapidez en la consecución de objetivos (como obtener un testimonio o cerrar un expediente) en detrimento de otros aspectos, como atender o adaptarse a las necesidades del menor cuando se trabaja con esta población. La carencia de recursos, así como el volumen de casos al que hacen frente, obliga a estos profesionales a entregar sus informes en un tiempo inferior al que requiere una aplicación apropiada del análisis de validez del testimonio en un asunto como el abuso sexual infantil. Por otro lado, la propia Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia informa acerca de las debilidades en la regulación de sus competencias. Los requisitos y procesos para ejercer como psicólogo forense varían entre las diferentes Comunidades Autónomas, siendo suficiente en muchos casos contar con la titulación de licenciado o graduado en Psicología. Es decir, no se solicita una formación especializada en el ámbito forense, lo que podría afectar a la calidad de su trabajo a la hora de emplear herramientas de toma de declaración o evaluación del testimonio⁴³³.

Respecto al tipo de entrevista empleada para obtener la declaración, la información que las sentencias incluyen al respecto es prácticamente inexistente, salvo en una de ellas dictada en 2016 en la que de forma expresa se recoge la administración de la entrevista cognitiva. Solo por la tendencia a aplicar el protocolo del CBCA y el análisis de validez de la declaración, y por el cada vez mayor peso que, según hemos estudiado, adquieren las recomendaciones del protocolo *NICHD*, podríamos inferir una cierta predilección de los técnicos por la narración libre, el uso de preguntas abiertas y el respeto a los ritmos adecuados para el menor. De nuevo, nos planteamos la necesidad de buscar para futuras

⁴³³Gekoski, A. et al. (2016), p. 66; Save the children (2017), pp. 105-109.

investigaciones otro tipo de fuentes de información, como la que podrían representar, por ejemplo, los profesionales que llevan a cabo estas entrevistas.

Consideramos entonces que, hasta que no se elaboren nuevas herramientas que salven las limitaciones que presentan las ya disponibles a partir de un riguroso análisis empírico de su eficacia diferencial, el uso estandarizado de protocolos de evaluación como el análisis de validez de la declaración aportaría mayores ventajas que inconvenientes. En concreto, esta técnica aúna las recomendaciones para un procedimiento de exploración adecuado que planteábamos en el capítulo 2: en primer lugar, comienza examinando todos los elementos que rodean al caso, incluido el propio menor, para diseñar la entrevista que, de forma específica, se va a aplicar⁴³⁴; a continuación, se administra la entrevista, siguiendo las directrices que marca el protocolo *NICHD*, con las ventajas que implica el crear un clima de confianza entre víctima y evaluador⁴³⁵ o el fomentar la narración libre adaptando el ritmo de la entrevista a las necesidades del niño⁴³⁶. Además, este tipo de entrevista incorpora también tareas propias de la entrevista cognitiva, como la reinstauración mental del contexto o la orden de recordarlo todo, cuya efectividad se ha descrito en una amplia literatura⁴³⁷. Tras obtener el testimonio, se aplica la técnica del CBCA que, como vimos, alcanza índices notablemente más altos de exactitud en la identificación de declaraciones verdaderas y falsas que el promedio obtenido por evaluaciones sin un procedimiento específico⁴³⁸. Por

⁴³⁴Masip, J. y Garrido, E. (2007), pp. 104-110; Volvert, R. y Steller, M. (2014), pp. 215-216.

⁴³⁵Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (2010), pp. 324-327; Cyr, M. (2011), p. 2; Hershkowitz, I. et al. (2014), pp. 337-342; Price, E. A. et al. (2016), p. 747.

⁴³⁶Lamb, M. E. et al. (2007), pp. 1203-1205; Drohan-Jennings, D. M. (2010), p. 29; Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (2010), p. 324.

⁴³⁷Saywitz, K. et al. (1992), p. 745; Milne, R. y Bull, R. (2002), p. 751; Higuera, L. (2003), pp. 29-32; Davis, M. R. et al. (2005), p. 76; Ibañez Peinado, J. (2009), pp. 192-193; Verkampt, F. y Ginet, M. (2009), p. 1288; Drohan-Jennings, D. M. (2010), p. 29; Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (2010), p. 324; Gawrylowicz, J. et al. (2014), p. 15; El Asam, A. y Samara, M. (2015), p. 236; La Rooy, D. et al. (2015), p. 3; Sharps, M. J. et al. (2016), p. 293.

⁴³⁸Godoy-Cervera, V. e Higuera, L. (2005), p. 95; Volvert, R. y Steller, M. (2014), p. 210.

último, la fase de comprobación de la validez permite una valoración de todos los factores que pueden influir en el proceso, entre ellos los aspectos motivacionales del menor, supliendo así una carencia que presentaba el protocolo *NICHD*⁴³⁹.

5.4.3. Medidas de protección al menor frente a una posible victimización secundaria

En el capítulo 2 analizamos como la participación del menor a lo largo del proceso judicial puede derivar en una revictimización, circunstancia que origina o agudiza sus sentimientos de tristeza, ansiedad o culpa. Situaciones como una atención inadecuada por parte de la policía en el momento en el que se denuncian los hechos, o un trabajo deficiente por parte de los investigadores, peritos o asistentes del menor, o la actitud agresiva del abogado defensor para con la víctima son elementos que, casi con total seguridad, acabarán haciendo mella en el desarrollo del menor y su bienestar. Incluso las propias características del proceso judicial pueden afectarle en este sentido. La lentitud con la que tales procesos se desarrollan, el desconocimiento sobre qué esperar en cada momento de su evolución, la posibilidad de encontrarse con el acusado, el miedo a no saber responder a las preguntas que se le hagan durante el juicio oral o a no ser creído... Todo este cúmulo de elementos facilita que el menor llegue a sufrir victimización secundaria.

También señalamos que diferentes organismos competentes, tanto nacionales como internacionales, han elaborado una serie de normativas que recomiendan o establecen qué medidas se deben tomar a lo largo de un proceso judicial, con la finalidad de proteger a la figura de la víctima menor de edad. Hasta qué punto

⁴³⁹Lamb, M. E. et al. (2007), p. 1210; Masip, J. y Garrido, E. (2007), p. 120-124.

se aplican estas medidas en nuestro país es lo que nos lleva a desarrollar este apartado.

El primer dato que llama la atención es el alto porcentaje de casos de la muestra (en torno al 90%) en los que, según el contenido de la sentencia, no consta que en el juicio oral se llevara a cabo algún tipo de medida que protegiese al menor declarante de una posible victimización secundaria. Con estos porcentajes se deduciría que, aproximadamente, solo en 1 de cada 10 juicios se tuvo en cuenta la opción de adoptar alguna de dichas medidas durante el proceso. Ante estas cifras nos preguntamos si realmente no se detectó tal necesidad entre el total de casos juzgados, o si la citada ausencia de medidas responde más bien a otras razones como, por ejemplo, la preferencia por agilizar el proceso, la falta de medios para implementarlas o una insuficiente concienciación sobre los daños que tales situaciones pueden generar en las víctimas, tanto a corto como a largo plazo. Si bien cabe la posibilidad de que se dé alguna de las circunstancias anteriores, la creciente sensibilidad hacia las víctimas menores de edad y el peso de las normativas procesales al respecto nos lleva a una hipótesis alternativa: que las sentencias no recojan este tipo de información. Es más que probable que los tribunales consideren dicha información irrelevante en este tipo de documentos y que, por tanto, no tiene que incluirse en las resoluciones judiciales, independientemente de que se haya llevado a cabo en la práctica alguna medida de protección o no.

Por esta misma razón, tampoco podemos saber de forma fehaciente en qué grado se cumplen las diferentes normativas, tanto nacionales como internacionales, referentes a esta cuestión. Ya en la Convención de los Derechos del Niño de 1989 se preveía que los Estados parte adoptasen medidas que promovieran la recuperación y protección de todo niño víctima de un delito (art. 39 CDN). Desde

ese momento, las referencias que leyes, convenios o directivas internacionales hacen al respecto son de naturaleza bastante genérica, dejando en manos de cada Estado la elaboración de una regulación específica. Se explicaría así por qué en los primeros años de nuestra muestra, a pesar de que la LECrim ya recogía alguna de estas medidas como ayuda a los testigos, no parece prestarse una gran atención a la protección hacia el menor como víctima. Sin embargo, aunque en 2015 se promulga la LEVD que las convierte ya en medidas de obligado cumplimiento, dicha obligatoriedad no se refleja en un cambio paralelo entre los porcentajes de aplicación previos a la ley (años 2013 y 2014) y los posteriores (años 2016 a 2018). Un motivo más a favor del argumento de que, sencillamente, las sentencias no siempre recogen este tipo de información.

Respecto a los casos en los que consta que se aplicó algún tipo de medida de protección, las que aparecen con mayor frecuencia en los seis años analizados han sido, por este orden, la declaración del menor mediante videoconferencia (para disminuir así los perjuicios psicológicos derivados de su asistencia a la sala), la evitación de la confrontación visual entre víctima y acusado (lo contrario provocaría altos niveles de ansiedad en el menor y, probablemente, una declaración menos eficiente) y la celebración del juicio a puerta cerrada (salvaguardando la intimidad de la víctima). El resto de medidas no muestran aumentos ni descensos significativos a lo largo del periodo estudiado. Pensemos que, una vez iniciada la fase de juicio oral, es el propio Tribunal el encargado de valorar y determinar las medidas de protección al menor que correspondan y que, aunque deben darse por resolución motivada (en este caso mediante auto), no es condición obligatoria que quede reflejada en la sentencia.

También han sido escasas las veces en las que se recoge que se optó por la combinación de dos o más medidas de protección; una alternativa que, si bien no

podemos afirmar que suponga una preferencia para los tribunales (solo en los dos últimos años aparece en las sentencias, con un porcentaje algo superior al 3% de los casos), resultaría interesante en aras de minimizar la victimización secundaria para el menor⁴⁴⁰.

5.4.4. Repetición de las declaraciones del menor para un mismo proceso judicial

La literatura, así como la normativa al respecto, indica que cuanto menor sea el número de veces en las que la víctima se vea obligada a repetir su declaración, no solo sufrirá menos por la reexposición a los hechos⁴⁴¹, sino que, además, disminuirá el riesgo de contaminación de su testimonio. Cada rememoración del evento abre la puerta a la reconstrucción del recuerdo, sea incluyendo nuevos datos como consecuencia de preguntas sugestivas o sea omitiendo información relevante al considerar que ya se expuso en el pasado de forma suficientemente detallada⁴⁴².

No obstante, algunos autores destacan la utilidad de una primera declaración próxima en el tiempo al suceso que se juzga, acompañada de ciertas repeticiones de la misma, cuando se trata de recuperar huellas literales sobre el hecho en cuestión. Como se ha comentado, este tipo de información literal se olvida con rapidez⁴⁴³, por lo que consideran que la iteración de entrevistas mantiene estas huellas activas, evitando así el olvido, siempre y cuando se efectúen bajo condiciones que minimicen el riesgo de sugestión, como serían crear un clima de

⁴⁴⁰Adroher Biosca, S. (2011), p. 52; De la Rosa Cortina, J. M. (2011), pp. 112-117; Miller, P. H. (2013), p. 30; Cano Cuenca, A. (2014), pp. 306-308; Tamarit Sumalla, J. M. (2015), p. 40; Villacampa Estiarte, C. (2015), pp. 239-248; Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 24.

⁴⁴¹Goodman, G. S. et al. (2013), p. 923; Pérez Rivas, N. (2017), p. 274; Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 23.

⁴⁴²Higuera, L. (2003), p. 31; Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012), p. 259; Goodman, G. S. et al. (2013), p. 929; Miller, P. H. (2013), pp. 24-25; Hritz, A. C. et al. (2015), pp. 4-8.

⁴⁴³Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2002), p. 166; Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012), p. 251.

confianza entre entrevistador y víctima, el uso de la narración libre y la formulación de preguntas abiertas, o evitar incorporar información que no haya sido revelada previamente por la víctima, entre otras⁴⁴⁴. Recordemos que la importancia de mantener este tipo de memorias se sustenta en su capacidad para suprimir posibles sugerencias y falsos recuerdos⁴⁴⁵.

Sin embargo, observamos que, en la práctica, lo deseable no siempre es posible. Los resultados muestran que, dentro de los procedimientos que hemos estudiado, lo más común es que se obtengan entre 2 y 5 declaraciones por cada menor, situación que se da hasta en el 75% de los casos. Si bien en una primera aproximación 5 repeticiones pudiera parecer una cifra muy elevada, debemos tener presente que cada procedimiento exige, al menos, una revelación inicial por parte del menor en la que manifieste los hechos, una denuncia que dé comienzo a la investigación y una declaración judicial. Se alcanzarían así, de manera casi rutinaria, hasta 4-5 repeticiones en la situación habitual prevista por nuestro sistema de justicia.

En tal caso, ¿dos declaraciones podrían considerarse insuficientes para salvaguardar las garantías procesales? Ya la LEVD en su art. 21.b) establece que la declaración de la víctima se produzca el mínimo número de veces posible, y únicamente cuando resulte estrictamente necesario para los fines de la investigación penal. Por otra parte, el CP estipula que la denuncia de un delito de abuso sexual infantil podrá ser formulada por el representante legal del niño o por el Ministerio Fiscal (art. 191.1 CP); por tanto, no es requisito que el menor preste testimonio en dependencias policiales, lo cual resta una declaración a las

⁴⁴⁴De la Rosa Cortina, J. M. (2011), pp. 116-117; Goodman, G. S. et al. (2013), p. 929; Hritz, A. C. et al. (2015), p. 8.

⁴⁴⁵Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2002), pp. 166-167; Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012), p. 228; Hritz, A. C. et al. (2015), pp. 4-5.

muchas que, previsiblemente, tenga que realizar. Interpuesta la denuncia, una vez la haya examinado el Juez de Instrucción, sí deberá oír directamente el testimonio del niño. Aunque en este momento no sea posible prescindir de tal declaración, el modo en el que se realice puede evitar que el sujeto se vea obligado a repetirla más tarde. En concreto, si la declaración ha tenido lugar en presencia judicial, otorgando a las partes el derecho a escuchar el testimonio y la posibilidad de intervenir en el mismo trasladando sus preguntas al testigo (cumpliendo así con el principio de contradicción), y se introduce el contenido de la declaración en juicio oral mediante lectura del acta o visionado de la grabación, el acto podría constituirse como prueba anticipada, prescindiendo de la comparecencia de la víctima en la audiencia cuando así se estime oportuno⁴⁴⁶. Si, además, la entrevista efectuada en instrucción ha sido administrada por un psicólogo forense que conozca y aplique los procedimientos recomendados (creación de *rappport*, narraciones abiertas, adecuación a las necesidades del testigo...), el relato que se obtenga puede ser también válido para su posterior evaluación⁴⁴⁷. Por tanto, no parece que 2-3 repeticiones sean un número que ponga en peligro el cumplimiento de las garantías procesales para el imputado.

Por otro lado, en aproximadamente una media de 40 casos por año, los menores se ven en la situación de proporcionar 6, 7 u 8 veces su declaración acerca de los hechos vividos. En estos supuestos nos preguntamos hasta qué punto eran necesarias todas estas repeticiones: si ello respondería a una praxis inadecuada a la hora, por ejemplo, de preconstituir la prueba o de tomar la primera declaración durante la denuncia, si alude al descrédito que los menores sufrieron ante su primera revelación, o bien si es consecuencia de un intento de fortalecer el recuerdo a lo largo del tiempo manteniendo en lo posible las huellas literales (una

⁴⁴⁶Adroher Biosca, S. (2011), p. 52; Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), pp. 24-25.

⁴⁴⁷Pereda, N. y Abad, J. (2013), p. 24.

razón que, en principio, parece poco probable teniendo en cuenta el contenido de las sentencias, en ninguna de las cuales se hace referencia a este tipo de objetivo o lo novedoso de estos hallazgos en el campo de la memoria⁴⁴⁸ y su carácter contraintuitivo). A partir de esta duda acerca de la pertinencia de tal número de declaraciones surge otra cuestión: ¿qué daños han podido ocasionar en el menor las continuas repeticiones de su testimonio, que, de otro modo, no se hubiesen producido?

En esa línea es muy probable que, a mayor repetición de declaraciones por parte del menor, más graves sean las consecuencias negativas que padezca. Obligar a la víctima a revivir una y otra vez los hechos sin un encuadre terapéutico adecuado supone una re-experimentación continua de emociones negativas, que podría agudizar su situación clínica e interferir en su recuperación psicológica durante y una vez acabe todo su periplo por el sistema de justicia⁴⁴⁹. Cuando el interrogatorio se lleva a cabo de forma repetida y sin tener en cuenta los aspectos cognitivos y afectivos de la víctima, lo más probable es que se sienta como una mera fuente que suministra información, y no como una persona a quien se le reconoce una dignidad como tal⁴⁵⁰. Si, además, se le exige que repita el mismo relato una y otra vez, se provocará en el menor una sensación de descrédito o, lo que es igual, la vivencia de que se pone en duda su testimonio y de que no está diciendo lo que debería, afectando así a su autoimagen, su autoestima y creándole sentimientos de culpa⁴⁵¹.

⁴⁴⁸Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2002), pp. 166-167; Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012), p. 228; Vilasuso, M. (2015), pp. 22-26.

⁴⁴⁹Gutiérrez de Piñeres Botero, C. et al. (2009), pp. 51-53; Alarcón Romero, L. et al. (2010), pp. 32-40; Pérez Rivas, N. (2017), p. 274; Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 23.

⁴⁵⁰Gutiérrez de Piñeres Botero, C. et al. (2009), p. 53; Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (2010), pp. 324-327; De la Rosa Cortina, J. M. (2011), p. 95; Gekoski, A. et al. (2016), p. 59.

⁴⁵¹Gekoski, A. et al. (2016), p. 61; Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018), p. 23.

Esta situación aún es más grave si tenemos en cuenta que el número de declaraciones que recogemos en este estudio son únicamente las que aparecen señaladas en cada sentencia. Es decir, debemos contar con la posibilidad de que, dentro del ámbito familiar, el círculo de iguales o con otros profesionales ajenos a la investigación (por ejemplo, psicólogos o psiquiatras con una finalidad terapéutica), el menor haya relatado un mayor número de veces los hechos, sin que llegue a reflejarse en la resolución judicial. Así mismo, las narraciones del suceso en contextos informales pueden adquirir la forma de simples alusiones, conversaciones generales sobre los abusos o el sexo (en ocasiones desencadenadas ante estímulos como programas de televisión o películas), invitaciones a olvidarse del suceso... Incidencias que dificultarían una reconstrucción del recuerdo bajo el control del menor y en un entorno seguro, con las garantías que la investigación y los protocolos indican que favorecen el mantenimiento de la huella mnésica y la protección de la víctima⁴⁵². Por tanto, en este estudio estaríamos trabajando con el número *mínimo* de repeticiones del testimonio efectuadas por el menor y en un encuadre *formal* de valoración.

Si bien no se puede responsabilizar a la Administración de Justicia del número de declaraciones realizadas fuera del proceso de investigación (es un ámbito que escapa de su control), sí habrá de hacerse cargo aquella de la cantidad de veces que el menor tenga que repetir su testimonio dentro del propio proceso judicial (como decíamos hasta en 6, 7 u 8 ocasiones).

Ante la información que nos proporcionan las sentencias estudiadas ponemos en duda hasta qué punto se está cumpliendo con la legislación que, en aras de

⁴⁵²Ahern, E. C. y Lamb, M. E. (2017). Children's reports of disclosure recipient reactions in forensic interviews: comparing the NICHD and MoGP protocols. *Journal of Police and Criminal Psychology*, 32, 85-93. P. 85.

proteger al menor, aboga por reducir en lo posible el número de interrogatorios y declaraciones que deban realizársele (art. 21 LEVD).

5.4.5. Primera revelación del menor acerca de los abusos sufridos

Una de las cuestiones que hemos expuesto en este trabajo es que la reacción de las personas a las que se les revela el abuso afectará a la experiencia y recuperación de la víctima: desde la postura de no creerla en un principio hasta su sobreprotección pueden generarle sentimientos que agraven su malestar emocional (culpa, indefensión, ansiedad...) ⁴⁵³. Por esta razón, consideramos que, en un escenario como el que planteamos en esta investigación, un elemento relevante para proteger a los menores será averiguar en qué contextos y, sobre todo, a qué personas suelen contar por primera vez su situación. Si logramos identificarlas resultará más fácil conocer a qué sectores de la población se deben dirigir con mayor interés las instrucciones y formación enfocadas a la supervisión del niño, el reconocimiento de indicadores que alerten de que algo le ocurre y la adopción de una actitud eficaz cuando el menor decida informar acerca de lo que está viviendo. De este modo, estaremos promoviendo medidas que protejan al niño de forma precoz.

En los datos que hemos recopilado, destaca la figura de la madre como la primera persona a la que el menor narra la situación de abusos, superando año tras año el 25-30% del total de las revelaciones. Si a esta cifra se le suman las efectuadas al padre o a ambas figuras parentales de forma conjunta, los valores oscilan entre el 35 y el 45%. Aunque estos porcentajes son, con diferencia, más elevados que el resto, podemos preguntarnos qué aspectos influyeron para que en más del 50% de los casos los niños no contasen a sus progenitores la experiencia que estaban

⁴⁵³Intebi, I. (2011), p. 89; Foster, J. M. (2014), pp. 332-333; Cantón-Cortés, D. y Cortés, M. R. (2015), pp. 555; Pereda, N. y Sicilia, L. (2017), pp. 132-135.

sufriendo. Dejando a un lado los casos en los que los propios progenitores estuviesen implicados en el abuso, cabría identificar diferentes razones que explicarían el porqué de este comportamiento: que la víctima no entienda qué está pasando o no identifique los hechos como algo negativo; el miedo a no ser creído o a ser culpabilizado por lo que está ocurriendo, y el temor a las consecuencias que la revelación ocasionará en la propia familia, cuando el agresor es un miembro de la misma o alguien muy cercano. Es decir, lo más probable es que las dudas que el menor se plantee a la hora de desvelar los abusos a sus padres estén marcadas por como creen que estos se van a sentir o reaccionar una vez lo sepan⁴⁵⁴. Este escenario pone de relieve la necesidad de crear una mayor conciencia en los padres en torno a esta problemática. En primer lugar, se ha de desterrar el mito de que los abusos sexuales son hechos aislados y de que, si ocurriesen en nuestro entorno, serían fáciles de identificar. Por otro lado, sería importante hacer hincapié en el fomento de las relaciones de confianza parento-filiales, donde tengan cabida las conversaciones relacionadas con la sexualidad. Un niño que desde pequeño vivencia como algo natural hablar en casa sobre este tipo de cuestiones será más propenso a identificar y relatar si ha sufrido algún acto de abuso sexual. El desarrollo de talleres o charlas sobre estas cuestiones dirigidas a los progenitores o tutores legales de los menores parece un buen punto de partida.

Insistimos, además, en que la relación del niño con sus progenitores influirá también en su capacidad para recordar los hechos revelados. Los vínculos parento-filiales definidos por un estilo de apego seguro influirán positivamente en el ámbito cognitivo y en el afectivo. En primer lugar, en ese caso los menores procesarán la información relacionada con el evento de forma más completa,

⁴⁵⁴McElvaney, R. y Nixon, E. (2019). Parents' experiences of their child's disclosure of child sexual abuse. *Family Process*. Doi: 10.1111/famp.12507, pp. 5-6.

incluyendo tanto información positiva como negativa. Y lo mismo ocurrirá al recuperarla; en comparación con los niños marcados por un apego inseguro, estarán más dispuestos a rememorar las experiencias dolorosas y las recordarán con mayor precisión⁴⁵⁵. Por otro lado, el apego seguro facilitará la confianza por parte del menor acerca de la capacidad de sus padres para aceptar el relato de lo ocurrido, revelándolo así con mayor prontitud, y para acompañarlo a lo largo de su paso por el sistema de justicia, reduciéndose entonces las vivencias de ansiedad y estrés (por ejemplo, al estar presentes los padres mientras el menor declara en juicio oral)⁴⁵⁶. Si, además, se trata de progenitores calificados como «elaborativos» y que han propiciado a lo largo de la infancia del niño la expresión de sentimientos y recuerdos, las narraciones que lleve a cabo el menor, tanto en el entorno familiar como a los profesionales que se encuentre durante el procedimiento, probablemente serán más completas y con más detalles. Si, por el contrario, el niño crece en un entorno en el que los padres no acostumbran a guiar y facilitar el relato de las vivencias con elementos relativos al yo, al contexto y a las emociones, el testimonio que proporcione el menor seguramente sea menos complejo y detallado⁴⁵⁷.

Aunque aparecen en un menor número de ocasiones reflejadas en las sentencias, es importante detenernos en las revelaciones llevadas a cabo en el ámbito escolar. A diferencia de los progenitores de los menores o de sus tutores legales, los centros educativos cuentan con mayor experiencia ante este tipo de situaciones, disponen de protocolos al respecto y desarrollan actividades de prevención para los alumnos acerca del concepto y los indicadores de un posible abuso sexual en

⁴⁵⁵Dykas, M. J. y Cassidy, J. (2011). Attachment and the processing of social information across the life span: theory and evidence. *Psychological Bulletin*, 137, 19-46. P. 34.

⁴⁵⁶Lecannelier, F. (2009), pp. 24-25; Goodman, G. S. et al. (2013), p. 926; Miller, P. H. (2013), p. 30; Cantón-Cortés, D. y Cortés, M. R. (2015), p. 555; Pereda, N. y Sicilia, L. (2017), pp. 132-136.

⁴⁵⁷Bauer, P. et al. (2010), p. 168; Miller, P. H. (2013), p. 29.

víctimas y perpetradores⁴⁵⁸. De hecho, serán numerosos los menores (más allá de los que aparecen en nuestra muestra) que, tras asistir a una charla o recibir información sobre el tema, se atrevan a denunciar los abusos sufridos. Sin embargo, analizando con detalle dichas sentencias, se puede observar que ya en los propios centros escolares se solicita a la víctima varias repeticiones de su relato ante diferentes miembros del equipo académico con carácter previo a proceder a la denuncia o de ponerse en contacto con sus progenitores (p. ej., SAP Barcelona nº 1672/2016, de 9 de marzo). Por tanto, si bien los centros ofrecen conocimientos sobre como prevenir y actuar frente a este tipo de hechos, a la vez parece necesario dotar a estos profesionales de indicaciones dirigidas a proteger el bienestar psicológico del menor y su testimonio.

Por otro lado, se incluyen otras tres categorías dentro de esta variable cuyos porcentajes se asemejan aunque, según el año que observemos, con diferente peso. Hablamos de las revelaciones ante otros familiares, ante los amigos y de los casos que se detectan de forma accidental. Cuando la revelación se produce ante personas de la familia diferentes a los padres, se describen varios escenarios: que los abusos sean cometidos por uno de los progenitores y el otro no muestre

⁴⁵⁸Rompe el silencio. Programa comunitario de prevención del abuso sexual y otras formas de maltrato (2002). Asociación Catalana para la Infancia Maltratada. https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/ACIM_2002_Prog%20Prev%20Ab%20Sex%20y%20MI_Fichas.pdf; Guerrero Acosta, C. y Fernández Barba, A. M. (2016) *Guía para la elaboración de protocolos de prevención y actuación frente al abuso sexual infantil en centros educativos y otros servicios que atienden a niños y adolescentes*. Federación de asociaciones para la prevención del maltrato infantil (FAMPI). http://cendocps.carms.es/documentacion/2016_Guia_elaboracion_protocolos_abuso_sexual_colegios_y_otros2.0-1.pdf; Marteache Martín, M. J. y col. (s.f.) *Prevención de abusos sexuales en los centros educativos y residenciales*. Orientación educativa. Equipo técnico provincial de Málaga. <https://blogsaverroes.juntadeandalucia.es/orientadelegacionmalaga/files/2018/01/guia-prevencion-ab-sex-en-centros.pdf>; *Protocolo de prevención y actuación frente al abuso sexual a menores*(s.f.). Departamento de orientación del Colegio de Huérfanos de la Armada. <https://www.colegiocha.com/wpcontent/uploads/pdf/201920/convivencia/PROTOCOLODEPREVENCIONYACTUACIONFRENTEALABUSOSEXUALINFANTILENCHA.pdf>; *Guía para la prevención del abuso sexual en niñas y niños* (s.f.). Generalitat Valenciana http://www.ceice.gva.es/documents/162793785/168884593/Guia_prevenio_abus_sexual_cas.pdf.

oposición, lo que también puede suceder si el perpetrador es uno de los hermanos; que el hijo interprete que sus padres no le creerán; o que la tutela de la víctima la ostente un familiar (abuelos, tíos...), por lo que estaría más disponible para que el menor le relatase los hechos.

En cuanto a las revelaciones efectuadas al círculo de amigos, suelen ser más comunes en víctimas cercanas a la adolescencia, etapa en la que, generalmente y en todos los ámbitos, mantienen una mayor confianza con su grupo de iguales y se sienten más alejados de los padres. Pero son los casos descubiertos de manera accidental los que más nos preocupan, pues podrían ser el reflejo de una escasa atención sobre el menor, ya sea por parte de los progenitores, del ámbito educativo o incluso de los servicios sanitarios y sociales. Si bien los abusos sexuales son delitos de muy difícil descubrimiento, parece que se trata de una situación que mejoraría si la sociedad tomara conciencia de lo vulnerables que son nuestros menores ante este tipo de conductas y la frecuencia con la que tienden a producirse.

Por último, suponen un porcentaje destacable las sentencias que no especifican o aclaran este aspecto. De nuevo, se pone de manifiesto la necesidad de contar en futuras investigaciones con otro tipo de fuentes de información que nos proporcionen datos más precisos acerca de esta cuestión, lo que permitiría conocer mejor las necesidades actuales relativas a la a prevención y detección del abuso sexual.

Sin embargo, ya con los datos con los que contamos podemos observar los beneficios que supondría divulgar al conjunto de la sociedad información fiable sobre cómo detectar estas situaciones, qué reacción es la más adecuada ante este tipo de revelaciones o cuáles son los pasos que se deben seguir a partir de ese primer relato, no solo desde un punto de vista legal sino como apoyo a la víctima

y a los progenitores que lo acompañarán en el proceso. En nuestro país son diversas las iniciativas, la mayoría en forma de campañas o guías, enfocadas en esta dirección, dirigidas tanto a padres, como a maestros y profesionales o a los propios menores⁴⁵⁹. Pero los resultados que hemos obtenido con esta investigación nos hacen dudar de si realmente son eficaces. Se presentan como recursos que están disponibles para quienes los necesiten, pero que tal vez no todo el mundo conoce. Si un adulto no sospecha que se están produciendo abusos infantiles en su entorno es poco probable que indague, por ejemplo, acerca de cómo identificar este tipo de sucesos, y si no tiene estos conocimientos difícilmente podrá intuir que se está cometiendo este delito sobre algún menor cercano a él.

Por esta razón, parecen urgentes acciones más concretas y directas sobre progenitores, tutores, cuidadores y demás personas en contacto estrecho con menores, sin necesidad de que ellos deban mostrar una iniciativa previa. Incluir en el currículum académico una formación reglada y normalizada en educación sexual, llevar a cabo talleres o charlas en los que se exponga a los asistentes los indicadores que podrían revelar un abuso, o la importancia de establecer una relación de confianza con el menor y proporcionarle información adaptada a su capacidad de entendimiento sobre este tipo de delitos y qué hacer si creen que están sufriendolos, podría acelerar la denuncia de los mismos y prevenir en ocasiones que lo que empiece como tocamientos esporádicos llegue a actos de mayor gravedad aún⁴⁶⁰.

⁴⁵⁹Gil Rituerto (2012) *Guía de recursos para la prevención y atención del abuso y la explotación sexual infantil*. Save the Children. Pp. 64-69. <https://resourcecentre.savethechildren.net/node/7046/pdf/7046.pdf>; Perea Chamizo, F. y col. (2019) *Guía para prevenir, detectar y actuar ante el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes*. Fundación Márgenes y Vínculos. https://secretosqueduelen.es/wp-content/uploads/2019/11/GUIA_SECRETOS_QUE_DUELEN-1.pdf.

⁴⁶⁰Intebi, I. (2011), p. 89; Foster, J. M. (2014), pp. 332-333; Pereda, N. y Sicilia, L. (2017), p. 137; Save the Children (2017), pp. 58-63.

A modo de conclusión podemos indicar que son múltiples las variables que encontramos a la hora de analizar el papel que desempeña un menor, víctima de abusos sexuales, a lo largo de todo el proceso judicial. Tenerlas en cuenta y valorar su relevancia va a determinar en gran medida las secuelas que padecerá como fruto de su paso por el sistema de justicia.

Se deriva también de lo expuesto la necesidad de que los diferentes profesionales identifiquen y consideren los beneficios que podría reportarles, tanto al propio caso judicial como a la víctima, el uso de prácticas como la preconstitución de la prueba, el evitar repeticiones del testimonio o el tomar medidas que protejan al menor durante la celebración del juicio oral, como pueden ser la declaración mediante videoconferencia o el uso de mamparas. Se trata de actuaciones que no requieren de grandes medios ni inversiones, que pueden mejorar la calidad del testimonio y el bienestar del niño y, no lo olvidemos, que están prescritas, entre otras normativas, por la LEVD.

Al mismo tiempo, se recomienda perfeccionar la labor que se está desempeñando sobre los diferentes contextos en los que se desarrolla el menor. Más allá de las campañas de concienciación y guías que se ofrecen desde los diferentes organismos gubernamentales, asociaciones y ONG, es necesario un mejor acceso a esta información, así como una mayor involucración, tanto de las familias como de todos los profesionales que trabajen con menores de edad, en esta problemática. Disponer de un conocimiento sólido sobre qué elementos podrían hacer sospechar de una situación de abuso, sobre cómo afrontar la revelación de este tipo de sucesos y de qué manera proceder facilitaría en gran medida el difícil recorrido que habrá de realizar la víctima desde que decide sacar a la luz los hechos hasta que recibe una resolución judicial.

Por último, es importante que tengamos en cuenta en todo momento las limitaciones que se vinculan a la metodología de investigación empleada en esta tesis, tanto a la hora de extraer los datos como al interpretarlos. Al trabajar únicamente con sentencias, la información que obtenemos depende de su contenido. Por ejemplo, si en una de las resoluciones judiciales observamos que esta carece de referencias a la técnica utilizada para entrevistar al menor, no podremos concluir que no se adoptó herramienta alguna, ya que simplemente puede deberse a que el tribunal consideró que esta cuestión no tenía por qué aparecer en la sentencia. Lo mismo ocurrirá con los datos sobre el uso de medidas de protección, el número de veces que el menor tuvo que repetir la declaración o la primera persona a la que la víctima reveló el problema.

En un trabajo como el que presentamos, en el que tratamos una problemática de fuerte impacto social, pero desde un enfoque aún novedoso, es común encontrar obstáculos como este. Esta circunstancia no debe sino motivarnos para desarrollar futuros estudios en los que el primer paso sea encontrar métodos de investigación alternativos que nos permitan obtener información más precisa. No perdamos de vista que el abuso sexual sobre menores de edad es un asunto que nos incumbe a todos como sociedad, y que todo el esfuerzo que se destine a darle más visibilidad y aportar soluciones será siempre bienvenido.

III. Conclusiones generales

Los delitos de abuso y agresión sexual sobre menores de edad representan un fenómeno constante en nuestra sociedad. De hecho, durante el periodo de tiempo que abarca la presente investigación (2013-2018), las diferentes Audiencias Provinciales de nuestro país han celebrado en torno a 300 juicios anuales por presuntos delitos dentro de esta categoría. Si además tenemos en cuenta que, más allá de las cifras oficiales, se produce un número indeterminado de casos en los que los abusos no se denuncian, así como otro porcentaje de ellos que ni tan siquiera se conocen, la cuestión pasa a ser más que alarmante.

Dado el contexto íntimo, privado en el que se cometen este tipo de delitos, en la mayoría de los casos el testimonio que pueda ofrecer el menor se convierte en la principal prueba que sustenta la decisión final del tribunal. Esta característica del delito se traduce, en la práctica, en un elevado índice de participación de los menores víctimas tanto en el proceso de investigación como en el juicio oral. Pero, ¿está justificado el alto valor probatorio que se le da a su declaración? O, dicho de otro modo, ¿es un menor de edad capaz de proporcionar un testimonio fiable?

Un factor clave para dar respuesta a esta pregunta en cada caso concreto es la edad de la víctima cuando ocurrieron los hechos. Si los abusos se perpetraron durante sus 2 primeros años de vida, es poco probable que el menor recupere la información sobre los sucesos tiempo después, teniendo en cuenta el fenómeno de la amnesia infantil y la falta de disponibilidad actual de técnicas para evaluar a los niños antes de que adquieran un desarrollo competente del lenguaje. Sin embargo, sabemos que las capacidades para elaborar recuerdos autobiográficos sobre acontecimientos vividos y para su posterior recuperación se originan a

edades muy tempranas. A partir de los 3-4 años de edad, los niños incrementan su habilidad para recordar un evento y proporcionar detalles concretos y precisos acerca del mismo, lo que significa que incluso los muy pequeños pueden proporcionar declaraciones válidas, aunque variarán en cuanto a cantidad y calidad de los datos en función de su desarrollo cognitivo, lingüístico y emocional. Es decir, no será igual de completo y exacto el testimonio de un niño de 4 años que el que ofrezca un adolescente, como tampoco serán necesariamente semejantes los relatos de dos niños de la misma edad a partir de sus competencias individuales en los diferentes ámbitos evolutivos (p. ej., atencionales, mnésicos, verbales, de autorregulación). Dichas competencias, a su vez, dependerán de variables contextuales como el nivel educativo de los progenitores o el valor cultural otorgado a la experiencia personal.

En esa línea, se destaca que no solo la edad juega un papel clave en el valor testimonial de la declaración del menor. Los profesionales encargados de obtener y valorar la información que les proporcione la víctima habrán de tener en cuenta esos otros aspectos, como el tipo de relación afectiva o vínculo de apego que el niño mantenga con sus progenitores, el entorno cultural, sus conocimientos sobre el abuso sexual o la vulnerabilidad de ese menor en particular ante fenómenos como los falsos recuerdos o la sugestión. En resumen, el entrevistador debe diseñar una exploración general y una entrevista personalizada acorde a las características propias de cada víctima.

Entonces, ¿qué tipo de técnica de entrevista es la adecuada en tales situaciones? Lamentablemente, la literatura no arroja una respuesta única a esta cuestión. Como decíamos, son muchos los factores que pueden influir en la declaración de un menor de edad, por lo que la necesidad de individualizar en lo posible cada evaluación hace poco pertinente un protocolo único y universal. Sin embargo,

desde un punto de vista empírico, sí se respalda la eficacia de ciertos criterios o componentes que parecen funcionar, al menos con una amplia mayoría de víctimas menores de edad, a la hora de favorecer un testimonio detallado, exacto y fiable. Por esa razón, e independientemente del formato de entrevista que el profesional decida administrar, deberían tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Construir una relación de confianza entre el testigo y el entrevistador.
- Ceder el control de la entrevista al testigo, estructurando la secuencia y el contenido de las preguntas a sus operaciones mentales, y no a las necesidades del entrevistador.
- Propiciar una escucha activa por parte del entrevistador, sin interrumpir al menor mientras está narrando los hechos.
- Fomentar el uso de preguntas abiertas y la narración libre evitando en lo posible las preguntas dirigidas o cerradas; si estas fueran necesarias, emplearlas como último recurso a partir de términos y expresiones previas del testigo.
- Explicar al testigo la posibilidad de decir «no lo sé» o «no lo entiendo» cuando así sea, e incluso de corregir al entrevistador cuando considere que este comete algún error.
- Indicar al menor que debe decir la verdad en todo momento y contar todo lo que recuerde, aunque le parezca irrelevante, incoherente o extraño.
- Emplear un lenguaje adecuado al nivel comprensivo del menor.
- Finalizar la entrevista solo cuando el testigo haya vuelto a una situación de calma y tranquilidad, en virtud de la relación de confianza previamente construida.

Además de las pautas anteriores, es necesario que el profesional realice un trabajo adicional si quiere conseguir una correcta valoración de la información que le proporcione el menor. Dicho trabajo adicional consiste en:

- Adquirir conocimientos básicos sobre el desarrollo infantil y adolescente relacionados con la memoria, el lenguaje, la atención y las habilidades socioemocionales.
- Obtener información sobre la personalidad del menor y el contexto en el que vive; sobre la complejidad del suceso, el tiempo transcurrido desde su ocurrencia y el resto de datos que hasta el momento haya proporcionado la investigación.
- Valorar todos los factores que puedan influir en el recuerdo del menor: su edad, su capacidad de comprensión, el nivel de sugestionabilidad, posibles motivaciones propias o de terceros, etc.

A partir de esta base, el entrevistador podrá diseñar la entrevista en función de las demandas que presenten la investigación y las características del testigo. Por ejemplo, si las condiciones lo recomiendan, se incluirá en la entrevista la tarea de «reinstauración del contexto» que mencionamos al analizar la entrevista cognitiva, aunque no se trabaje desde la aplicación estricta de su protocolo.

En definitiva, se trata de adecuar la entrevista al menor y no al contrario; una tarea realmente difícil, sobre todo si tenemos en cuenta el volumen de trabajo que suelen soportar este tipo de profesionales. La imposibilidad de dedicar a cada caso el tiempo que idealmente requeriría desemboca en la búsqueda de una estandarización técnica que dé resultados con mayor inmediatez, dejando en ocasiones a un lado la preocupación por el bienestar psicológico de la víctima.

Más aún, y en la misma línea de lo expuesto, un proceso que realmente vele por el interés superior del menor pasaría por garantizar una formación básica sobre el desarrollo infantil en cualquier profesional que tenga contacto con las víctimas (abogados, policías, jueces, etc.), así como el reciclaje continuo para aquellos profesionales que ya cuentan con esas nociones (como los psicólogos) ante la rapidez con la que avanzan las investigaciones en esta área de conocimiento y ante las ventajas citadas de la actualización permanente en la aplicación de las técnicas de toma de declaración. Todo aquel que realice una entrevista o converse con el menor deberá ser consciente de hasta qué punto su forma de preguntar o hablar con él puede influirle, ya sea sugestionándole, provocándole falsos recuerdos o revictimizándolo al exponerle una y otra vez ante una recreación mental de los hechos.

En nuestro país, durante la investigación judicial de los presuntos delitos de abuso o agresión sexual a menores, se tiende con frecuencia a realizar tanto periciales psicológicas de la víctima como de su testimonio. Para esta tarea, la primera elección parece ser el análisis de contenido basado en criterios (CBCA), en muchas ocasiones como herramienta independiente de la evaluación de la validez de las declaraciones. Sin embargo, la discrepancia observable en la literatura actual sobre la capacidad del CBCA para discriminar la credibilidad del testimonio nos hace plantearnos si tal preferencia de uso se debe a una creencia real de los profesionales en la eficacia de esta técnica o si más bien se trata de una elección práctica ante la escasez de investigaciones sobre protocolos que puedan resultar más ventajosos. Sea como fuere, a falta de una herramienta más precisa, en el presente trabajo recomendamos el uso al completo del protocolo de evaluación de la validez de las declaraciones. A pesar de sus limitaciones tiene en cuenta las características del menor y del suceso, y puede

minimizar el riesgo de aceptar como válidos falsos recuerdos o de confundir familiaridad con veracidad.

Observamos también que la participación de los menores en el acto del juicio oral es una situación muy común en nuestros juzgados. Los jueces necesitan conocer de primera mano lo que la víctima tenga que decir con respecto a lo denunciado, ya que serán ellos quienes realicen la valoración en la que se sustentará la sentencia que dictarán. Además, son los responsables de asegurar que el juicio se celebra con todas las garantías procesales en beneficio principalmente del acusado/a, entre ellas, el principio de inmediación y el de contradicción. Solo se podrá evitar que el menor participe en el juicio oral si se cuenta con una justificación con suficientes argumentos. Sin embargo, la necesidad de que la víctima intervenga de un modo efectivo no tiene por qué obviar la imprescindible protección de sus intereses. ¿Se preocupan nuestros tribunales de proteger al menor frente a una posible revictimización asociada al propio proceso judicial?

Después de analizar los resultados del presente trabajo se podría decir que la situación a ese respecto es mejorable. De los casos judiciales que componen la muestra seleccionada para cada año, se indica que apenas en el 10% se tomaron alguna de las medidas que la ley prevé para proteger al menor durante su participación en el juicio oral frente a una posible revictimización. Como ya comentamos, este reducido porcentaje podría deberse simplemente a que las sentencias no siempre recogen información acerca de tales medidas en cada proceso concreto. Aun así nos cabe la duda de si dicho silencio podría responder, en ocasiones, al hecho de que en efecto no se llevara a cabo ningún tipo de protección sobre el menor. Solo la técnica de la preconstitución de la prueba consigue estar presente en torno al 15-20% de los procesos cada año. Sin embargo, en muchos de ellos el menor igualmente se ve obligado a repetir su declaración

en el acto del juicio oral, con frecuencia por problemas con la grabación, el sonido o por la praxis defectuosa de quien llevó a cabo la prueba, errores que tendrían una fácil solución y que, sin embargo, al no remediarse suponen para el niño una reexperimentación más del trauma, con el estrés y la angustia añadidos que le puedan suponer declarar en la sala.

Pero no son estas las únicas razones por la que el menor se vería obligado a repetir su declaración. Así, la incredulidad de la primera persona a quien revele los abusos o la incapacidad para tomar una decisión una vez los conoce pueden conducir a la víctima a tener que narrar lo sucedido ante diferentes familiares o, si la revelación se produce en el centro escolar, ante distintos miembros de la comunidad educativa. También es posible que deba declarar una y otra vez ante varias personas con un único perfil profesional (diferentes médicos dentro del mismo hospital y para la misma pericial, distintos trabajadores sociales que, en el fondo, realizan una tarea idéntica, etc.). De esta manera, especialmente preocupantes son los casos en los que el menor repite hasta 8 o 9 veces su testimonio, con los perjuicios que conlleva para él.

Tales circunstancias lesivas, en ocasiones, llevan a los progenitores a impedir que su hijo participe en el proceso judicial o, incluso, a no denunciar los hechos, considerando que el daño que se le origina desde el sistema de justicia será mayor que el que ya haya padecido a causa del delito, y que le será más favorable para su bienestar psicológico tratarlo como un asunto privado de la familia. Una conducta que, por otra parte, dificulta mucho las actuaciones de oficio por parte del Ministerio Fiscal. Por consiguiente, resulta urgente que el sistema de justicia penal se esfuerce por mejorar en sus condiciones y formas de actuación, de tal manera que recupere la confianza de los ciudadanos, sobre todo si se va a trabajar

con niños y se requiere de un papel activo por parte de los progenitores para garantizar los derechos de sus hijos.

En resumen, a pesar del amplio marco normativo disponible sobre los derechos y garantías para las víctimas y testigos en el proceso penal, nos sigue quedando la duda de cuanto trabajo queda aún por hacer en la práctica respecto a la protección del menor cuando se presenta ante la justicia como víctima en los casos de abuso y agresión sexual, si bien los pasos que poco a poco se van dando, al menos los que hemos podido observar en este estudio, parecen ir en la dirección adecuada.

Para finalizar, debemos ser conscientes de las limitaciones que presenta nuestra investigación. La primera de ellas viene marcada por la metodología empleada. Cuando se trabaja acerca de temas cuyos protagonistas principales son menores víctimas de delitos como el abuso sexual, siempre se ha de tener presente su interés superior por encima de cualquier otro objetivo, bien sea de carácter divulgativo o investigador. Esta precaución dificulta el acceso a ciertos documentos (informes forenses, entrevistas, sumarios...) que aporten información precisa sobre tal población, su participación en el proceso, sus impresiones, sentimientos, etc. Ante dichas circunstancias, solo nos queda la opción de buscar por otras vías que únicamente permiten obtener una información genérica e indirecta, lo que resulta en el uso de fuentes bastante heterogéneas, donde tiene cabida una gran variabilidad de los datos.

A su vez, el estudio de sentencias implica una serie de dificultades a la hora de valorar los resultados, que han de mantenerse en un nivel fundamentalmente descriptivo. Por ejemplo, en cada uno de los años seleccionados, la muestra varía con respecto al resto en cuanto a su tamaño, a la gravedad de los delitos sentenciados, a la información que incluye acerca de las categorías que nos

interesa conocer, etc. Es decir, aparecen variables extrañas que pueden dar lugar a deducciones sesgadas; por ello, los análisis estadísticos y la valoración e interpretación de los datos recogidos hay que efectuarla desde el citado punto de vista descriptivo y no tanto inferencial y predictivo. También hubiese sido deseable analizar las sentencias de un periodo más prolongado en años (incluyendo los años 2019 y 2020, por ejemplo), con el fin de detectar con mayor claridad si se produce algún tipo de tendencia por parte de los tribunales hacia la mejora de la situación de la víctima durante el proceso. Por último, las sentencias judiciales no son una fuente de información directa de los factores que tratamos en esta investigación, lo que implica que su redacción no siempre incluirá los datos que necesitamos. Por ejemplo, son numerosos los casos en los que indican que se han realizado evaluaciones sobre el testimonio del menor pero la sentencia no especifica la herramienta empleada para ello.

Se trata de limitaciones que deberán solventarse en futuras investigaciones. En primer lugar, sería interesante acceder, con las autorizaciones pertinentes para ello, a los informes elaborados por los distintos profesionales que participaron durante el periodo de instrucción de cada caso (jueces, trabajadores sociales, psicólogos, etc.). Por otro lado, con el fin de homogeneizar la muestra, cabría realizar otras agrupaciones de variables tanto por las características de la víctima (p. ej., sexo, estructura familiar, factores de riesgo social...), como por la gravedad del delito (acercamientos, tocamientos en partes íntimas, abusos sin/con penetración, agresión...). De este modo podremos valorar, por ejemplo, si en la práctica procesal se tiene un mayor cuidado con las víctimas de delitos más graves, si se tiene en cuenta su vulnerabilidad a la hora de abordar su condición de víctimas, o si el interés por proteger al menor ante una victimización secundaria queda únicamente en manos de la discrecionalidad de los miembros de cada tribunal. Finalmente, sería recomendable poner en marcha estudios con

perfiles de víctimas más específicas, como adolescentes, menores con discapacidad, población inmigrante..., o delimitando la muestra a un tipo de abuso en concreto, por ejemplo, abusos sexuales intra/extrafamiliares o entre menores.

A pesar de que el camino que se está siguiendo por parte de todos los profesionales implicados (agentes policiales, entrevistadores, miembros de la administración de justicia...) parece el correcto, esta investigación deja constancia de todo lo que aún nos queda por recorrer para dar la protección necesaria y adecuada a los menores que se ven involucrados en un proceso judicial como víctimas de abuso sexual. Que ese camino acabe antes o después dependerá de la concienciación y el trabajo conjunto de quienes ya forman parte de él (investigadores, letrados, magistrados, psicólogos, trabajadores sociales, educadores sociales...), así como de la incorporación de otro perfil profesional como es el del criminólogo. Su formación multidisciplinar y su especialización tanto en el delito como en el delincuente y la víctima (además del control social) le convierten en una figura capaz de sumar aportaciones al trabajo que ya desempeñan los expertos del ámbito de la investigación policial, el Derecho, la Psicología o el Trabajo Social.

*En la medida en que el sufrimiento de los niños está permitido,
no existe amor verdadero en este mundo. (Isadora Duncan)*

Bibliografía

Adroher Biosca, S. (2011). El marco internacional de protección del menor en el proceso judicial. En: M. F. Alcón Yustas, F. De Montalvo Jääskeläinen y S. Adroher Biosca (Coords.). *Los menores en el proceso judicial* (pp. 33-58). Tecnos.

Ahern, E. C. y Lamb, M. E. (2017). Children's reports of disclosure recipient reactions in forensic interviews: comparing the NICHD and MoGP protocols. *Journal of Police and Criminal Psychology*, 32, 85-93.

Alarcón Romero, L., Aragonés De La Cruz, R. M., Bassa Beltrán, M., Farrán Porté, M., Guillén Villegas, J. C., Juncosa Font, X., López Ferré, S., Querol Tous, R. y Toro Martí, L. (2010). *Características psicosociales y judiciales de los menores implicados en denuncias de abuso sexual. Cien casos valorados por el equipo de asesoramiento técnico penal de Barcelona*. Centro de Estudios Científicos y Formación Especializada. Generalitat de Catalunya. https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/97288/SC_3_169_10cast.pdf?sequence=1

Arce, R. y Fariña, F. (2006). Psicología del testimonio: evaluación de la credibilidad y de la huella psíquica en el contexto penal. En: J. Ballester Pascual (Dir.). *Psicología del testimonio y prueba pericial* (pp. 39-103). Consejo General del Poder Judicial.

Arce, R. y Fariña, F. (2010). Psicología del testimonio y evaluación cognitiva de la veracidad de testimonios y declaraciones. En: J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.). *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 563-601). Biblioteca Nueva.

Bauer, P. J. y Fivush, R. (2010). Context and consequences of autobiographical memory development. *Cognitive Development*, 25(4), 303-308.

Bauer, P. J., Larkina, M. and Deocampo, J. (2010). Early memory development. En: U. Goswami (Ed.). *The Wiley-Blackwell Handbook of childhood cognitive development* (pp. 153-179). Wiley-Blackwell.

Bauer, P. J., Doydum, A.O., Pathman, T., Larkina, M., Güler, O.E. y Burch, M. (2012). It's all about location, location, location: children's memory for the where of personally experienced events. *Journal of Experimental Child Psychology*, 113(4), 510-522.

Bembibre, J. e Higuera, L. (2012). Comparative analysis of true or false statements with the source monitoring model and the cognitive interview: special features of the false accusation of innocent people. *Psychology, Crime & Law*, 18(10), 913-928.

Benia, R. L., Hauck-Filho, N., Dillenburg, M. y Stein, L. M. (2015). Assessment and evaluation techniques for child sexual abuse. The NICHD investigative interview protocol: a meta-analytic review. *Journal of Child Sexual Abuse*, 24, 259-279.

Boldova Pasamar, M. A. (2016). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales I. Las agresiones sexuales. Los abusos sexuales. Los abusos y las agresiones sexuales a menores de dieciséis años. En: C. Romeo Casabona, E. Sola Reche y M. A. Boldova Pasamar (Coords.). *Derecho penal. Parte especial. Conforme a las leyes orgánicas 1 y 2/2015, de 30 de marzo* (pp. 191-210). Comares.

Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2002). Fuzzy-Trace Theory and false memory. *Current Directions in Psychological Science*, 11(5), 164-169.

Brainerd, C. J. y Reyna, V. F. (2012). Reliability of children's testimony in the era of developmental reversals. *Developmental Review*, 32, 224-267.

Budson, A. E. y Price, B. H. (2005) Memory Dysfunction. *The New England Journal of Medicine*, 352, 692-699.

Cabrera Martín, M. (2019). *La victimización sexual de menores en el Código Penal español y en la política criminal internacional*. Dykinson.

Cano Cuenca, A. (2014). La intervención del fiscal en delitos sexuales contra menores. En: M. Lamerias Fernández y E. Orts Berenguer (Coords.). *Delitos sexuales contra menores. Abordaje psicológico, jurídico y policial* (pp. 287-313). Tirant lo Blanch.

Cantón Duarte, J. (2010). El peritaje psicológico en el ámbito de menores. En: J. C. Sierra, E. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.). *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 272-294). Biblioteca Nueva.

Cantón-Cortés, D. y Cortés, M. R. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales de Psicología*, 31(2), 552-561.

Carmona Salgado, C. (2000). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (I). Consideraciones generales sobre el Título VIII, Libro II, del Código Penal. Agresiones sexuales. Abusos sexuales. En: M. Cobo del Rosal (Dir.). *Compendio de derecho penal español (parte especial)* (pp. 173-220). Marcial Pons.

Carmona Salgado, C. (2005). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (I). Consideraciones generales sobre el Título VIII, Libro II del Código Penal. Agresiones y abusos sexuales. En: M. Cobo del Rosal. (Coord.). *Derecho penal español: parte especial* (pp. 239-287). Dykinson.

Carol, R. N. y Compo, N. S. (2017). Other People: A child's age predicts a source's effect on memory. *Legal and Criminological Psychology* 22, 74–87.

Clemente, M. (2014). Evaluación psicológica forense del abuso sexual infantil. En: M. Lameiras Fernández y E. Orts Berenguer (Coords.). *Delitos sexuales menores. Abordaje psicológico, jurídico y policial* (pp. 315- 337). Tirant lo Blanch.

Colwell, K., Hiscock-Anisman, C. y Fede, J. (2013). Assessment criteria indicative of deception: An example of the new paradigm of Differential recall enhancement. En: B. S. Cooper, D. Griesel y M. Ternes (Eds.). *Applied Issues in Investigative Interviewing, Eyewitness Memory and Credibility Assessment* (pp. 259-291). Springer.

Cyr, M. (2011). NICHD Protocol: Cutting Edge Practice for Investigative Interviews with Children. En P. Hurley (Organizadora), Child Advocacy Centres Knowledge Exchange. Congreso llevado a cabo en Ottawa, Canadá.

Dale, M. D. y Gould, J. W. (2014). Commentary on “Analyzing child sexual abuse allegations”: Will a new untested Criterion-Based Content Analysis Model be helpful? *Journal of Forensic Psychology Practice*, 14:2, 169-182.

David González, S. V. (2016). Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª), nº 851/2015, de 9 de diciembre del 2015 [ROJ: sts 5749/2015] *Ars Iuris Salmanticensis*, 4(1), 409-412.

Davis, M. R., McMahon, M. y Greenwood, K. M. (2005). The efficacy of mnemonic components of the cognitive interview: towards a shortened variant for time-critical investigations. *Applied Cognitive Psychology*, 19, 75-93.

De la Rosa Cortina, J. M. (2011). Especialidades en la declaración del testigo menor en la fase de instrucción. En: M. F. Alcón Yustas, F. De Montalvo

Jääskeläinen y S. Adroher Biosca (Coords.) *Los menores en el proceso judicial* (pp. 93-122). Tecnos.

Díaz Morgado, C. (2015a). Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En: M. Corcoy Bidasolo (Dir.) y J. Vera Sánchez (Coord.). *Manual de derecho penal. Parte Especial, tomo I. Doctrina y jurisprudencia con casos solucionados* (pp. 228-280). Tirant lo Blanch.

Díaz Morgado, C. (2015b). Título VIII Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. En: M. Corcoy Bidasolo, S. Mir Puig (Dir.) y J. Vera Sánchez (Coord.). *Comentarios al Código Penal. Reforma LO 1/2015 y LO 2/2015* (pp. 665-671). Tirant lo Blanch.

Díez Ripollés, J. L. (2004). Título VIII Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. En: J. L. Díez Ripollés y C. Romeo Casabona (Coords.). *Comentarios al Código Penal. Parte especial. Títulos VII-XII y faltas correspondientes* (pp. 209-389). Tirant lo Blanch.

Drohan- Jennings, D. M. (2010). Interviewing children about repeated events: does mental context reinstatement improve young children's narratives? Tesis de maestría. Universidad Wilfrid Laurier, Ontario, Canadá.

Dykas, M. J. y Cassidy, J. (2011). Attachment and the processing of social information across the life span: theory and evidence. *Psychological Bulletin*, 137, 19-46.

Eichenbaum, H. (2008). Memory. *Scholarpedia*, 3(3). [Http://www.scholarpedia.org/article/Memory](http://www.scholarpedia.org/article/Memory).

El Asam, A. y Samara, M. (2015). The cognitive interview as memory enhancing technique among Arab children. *Journal of Criminal Psychology* 5(4), 233-248.

Esquinas Valverde, P. (2018). Delitos contra la libertad sexual (I). En: E.B. Marín de Espinosa Ceballos (Dir.). *Lecciones de Derecho Penal. Parte especial* (pp. 121-132). Tirant lo Blanch.

Farrar, M. J. y Goodman, G. S. (1992). Developmental Changes in Event Memory. *Child Development*, 63(1), 173-178.

Farrar, M. J. (1999). Remembering Specific Episodes of a Scripted Event. *Journal of Experimental Child Psychology*, 73, 266-288.

Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (2010). The cognitive interview method of conducting police interviews: eliciting extensive information and promoting Therapeutic Jurisprudence. *International Journal of Law and Psychiatry*, 33(5), 321-328.

Foster, J. M. (2014). Supporting child victims of sexual abuse: implementation of a trauma narrative family intervention. *The Family Journal: Counseling and Therapy for Couples and Families*, 22(3), 332-338.

Gava, L. L., Pelisoli, C. y Dell'Aglio, D. D. (2013). A perícia psicológica em casos de suspeita de abuso sexual infanto-juvenil. *Avaliação Psicológica*, 12, 137-145.

Gawrylowicz, J., Memon, A. y Scoboria, A. (2014). Equipping witnesses with transferable skills: the Self Administered Interview. *Psychology, Crime & Law*, 20;4 315-325.

Gekoski, A., Horvath, M. A. H., y Davidson, J. C. (2016). The effectiveness and impact of the child protection and criminal justice systems in cases of intrafamilial child sexual abuse. *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, 2(1), 54-66.

Gil Rituerto (2012) *Guía de recursos para la prevención y atención del abuso y la explotación sexual infantil*. Save the Children. Pp. 64-69. <https://resourcecentre.save.thechildren.net/node/7046/pdf/7046.pdf>

Godoy-Cervera, V. e Higuera, L. (2005). El análisis del contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio. *Papeles del Psicólogo*, 26, 92-98.

Goodman, G. S., Ogle, C. M., McWilliams, K., Narr, R. K. y Paz-Alonso, P. M. (2013). Memory development in the forensic context. En: R. Fivush y P. J. Bauer *The Wiley Handbook on the Development of Children's Memory* (pp. 920-941). John Wiley & Sons.

Greeson, M. R. (2014). Cold or caring? Adolescent sexual assault victims' perceptions of their interactions with the police. *Violence and Victims*, 29(4), 636-651.

Griesel, D., Ternes, M. Schraml, D., Cooper, B. S. y Yuille, J. C. (2013). The ABC's of CBCA: verbal credibility assessment in practice. En: B. S. Cooper, D. Griesel y M. Ternes. *Applied Issues in Investigative Interviewing, Eyewitness Memory and Credibility Assessment* (pp. 293-323). Springer.

Guerra Vio, C., Viveros Barrera, M., Calvo Lazo, B., Canessa Quiroz, P. y Mascayano Tapia, F. (2011). Niveles de ansiedad en niños victimizados sexualmente que deben declarar en juicios orales: aportes de un programa de preparación. *Revista de Psicología*, 20(2), 7-24.

Guerrero Acosta, C. y Fernández Barba, A. M. (2016) *Guía para la elaboración de protocolos de prevención y actuación frente al abuso sexual infantil en centros educativos y otros servicios que atienden a niños y adolescentes*. Federación de asociaciones para

la prevención del maltrato infantil (FAMPI). http://cendocps.carms.es/documentacion/2016_Guia_protocolos_abuso_sexual_colegios_y_otros2.0-1.pdf

Guía para la prevención del abuso sexual en niñas y niños (s.f.). Generalitat Valenciana http://www.ceice.gva.es/documents/162793785/168884593/Guia_prevencao_abus_sexual_cas.pdf.

Gutiérrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E. y Pérez, C. A. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58.

Gutiérrez Rebolleda, D. (2016). El menor víctima de abusos sexuales ante el proceso judicial. El estatuto de la víctima del delito. *Cuaderno electrónico de estudios jurídicos*, 6, 25-56.

Haden, C. A. (2013). Interactions of knowledge and memory in the development of skilled Remembering. En: R. Fivush y P. J. Bauer. *The Wiley Handbook on the Development of Children's Memory* (pp. 809-835). John Wiley & Sons.

Hayes, B. K. y Delamothe, K. (1997). Cognitive interviewing procedures and suggestibility in children's recall. *Journal of Applied Psychology*, 82(4), 562-577.

Hayne, H. e Imuta, K. (2011). Episodic memory in 3- and 4-year-old children. *Developmental Psychobiology* 53(3), 317-322.

Herrera, C. R. y Fernández Parra, A. (2011). Abuso sexual infantil: una revisión con base en pruebas empíricas. *Behavioral Psychology/Psicología Conductual*, 19(1), 7-39.

Hershkowitz, I., Lamb, M. E. y Katz, C. (2014). Allegation rates in forensic child abuse investigations: Comparing the Revised and Standard NICHD Protocols. *Psychology, Public Policy and Law* 20(3), 336-344.

Higueras, L. (2003). *Aplicación de la entrevista cognitiva con los criterios de control de fuentes a la evaluación de la credibilidad del testimonio*. [Tesis de doctorado no publicada]. Universidad de Granada.

Holliday, R. E. y Albon, A. J. (2004). Minimising misinformation effects in young children with cognitive interview mnemonics. *Applied Cognitive Psychology*, 18, 263-281.

Hritz, A. C., Royer, C. E., Helm, R. K., Burd, K. A., Ojeda, K. y Ceci, S. J. (2015). Children's suggestibility research: things to know before interviewing a child. *Anuario de Psicología Jurídica* 25, 3-12.

Ibañez Peinado, J. (2009). *Psicología e investigación criminal: el testimonio*. Dykinson.

Intebi, I. (2011). *Proteger, reparar, penalizar: evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil*. Granica.

Johnson, M. K., Foley, M. A., Suengas, A. G., y Raye, C. L. (1988). Phenomenal characteristics of memories for perceived and imagined autobiographical events. *Journal of Experimental Psychology, General*, 117, 371-376.

Johnson, M.K., Hashtroudi, S., & Lindsay, S. (1993). Source monitoring. *Psychological Bulletin*, 114(1), 3-28.

Josselyn, S. A. y Frankland, P. W. (2012). Infantile amnesia: a neurogenic hypothesis. *Learning & Memory*, 19(9), 423-433.

Juárez, J.R. y Sala, E. (2011). *Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar*. Generalitat de Catalunya.

Klemfuss, J. Z. y Ceci, S. J. (2012). Legal and psychological perspectives on children's competence to testify in court. *Developmental Review*, 32, 268-286.

Köhnken, G., Manzanero, A. L., Scott, M. T. (2015). Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25, 13-19.

La Rooy, D., Pipe, M. y Murray, J. E. (2007). Enhancing children's event recall after long delays. *Applied Cognitive Psychology*, 21, 1-17.

La Rooy, D., Brubacher, S. P., Aromäki-Stratos, A., Cyr, M., Hershkowitz, I., Korkman, J., Myklebust, T., Naka, M. Peixoto, C. E., Roberts, K., Stewart, H. y Lamb, M. E. (2015). The NICHD protocol: a review of an internationally-used evidence-based tool for training child forensic interviewers. *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, 1:2, 76-89.

Lamarca Pérez, C. (2017). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. En: C. Lamarca Pérez (Coord.). *Delitos: la parte especial del Derecho penal* (2ª ed.) (pp. 165-202). Dykinson.

Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. W., Horowitz, D. (2007). Structured forensic interview protocols improve the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. *Child Abuse Neglect*, 31(11-12), 1201-1231.

Lecannelier, F. (2009). *Apego e intersubjetividad: Influencia de los vínculos tempranos en el desarrollo humano y la salud mental*. LOM Ediciones.

Logue, M., Book; A. S., Frosina, P., Huizinga, T. y Amos, S. (2015). Using reality monitoring to improve deception detection in the context of the cognitive interview for suspects. *Law and Human Behavior*, 39(4), 360-367.

Luaces Gutierrez, A. I. (2016). Los derechos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito: especial consideración a la participación de la víctima en la ejecución penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 15, 139-174.

MacDonald, S., Snook, B. y Milne, R. (2016). Witness Interview Training: A Field Evaluation. *Journal of Police and Criminal Psychology*, 32, 77-84.

Marteache Martín, M. J. y col. (s.f.) *Prevención de abusos sexuales en los centros educativos y residenciales*. Orientación educativa. Equipo técnico provincial de Málaga. <https://blogsaverroes.juntadeandalucia.es/orientadelegacionmalaga/files/2018/01/gui-a-prevencion-ab-sex-en-centros.pdf>

McElvaney, R. y Nixon, E. (2019). Parents' experiences of their child's disclosure of child sexual abuse. *Family Process*. Doi: 10.1111/famp.12507

Manzanero, A. L. (2010). *Memoria de testigos. Obtención y valoración de la prueba testifical*. Pirámide.

Masip, J., Sporer, S. L., Garrido, E., y Herrero, C. (2005). The detection of deception with the reality monitoring approach: A review of the empirical evidence. *Psychology, Crime, & Law*, 11(1), 99–122.

Massip, J. y Garrido, E. (2007). *La evaluación del abuso sexual infantil. Análisis de la validez de las declaraciones del niño*. MAD.

Medina, L., Rivas, S. M., Hidalgo-Ruzzante, N. y Caracuel, A. (2016). Desarrollo de la Teoría de la Mente en niños y niñas de Educación Infantil. *ReiDoCrea*, 5, 185-194.

Memon, A., Fraser, J., Colwell, K, Odinet, G. y Mastroberardino, S. (2010). Distinguishing truthful from invented accounts using reality monitoring criteria. *Legal and Criminological Psychology*, 15, 177-194.

Memon, A., Meissner, C. A., Fraser, J. (2010). The cognitive interview: a meta-analytic review and study space analysis of the past 25 years. *Psychology, Public Policy and Law*, 16(4), 340-372.

Miller, P. H. (2013). The history of memory development research. En: P. Bauer y R. Fivush (Eds.). *The Wiley Handbook on the Development of Children's Memory* (pp. 19-40). John Wiley & Sons.

Millon, T. (2004). MACI. Inventario clínico para adolescentes de Millon. TEA.

Milne, R. y Bull, R. (2002). Back to basics: A componential analysis of the original cognitive interview mnemonics with three age groups. *Applied Cognitive Psychology*, 16(7), 743-753.

Milner, J. S, Murphy, W. D., Valle L.A. y Tolliver, R. M. (1998). Assessment issues in child abuse evaluations. En: J. R. Lutzker (Dir.) *Handbook of Child Abuse Research and Treatment* (pp. 75-115). Plenum.

Mojardin-Heráldez, A. (2008). Origen y manifestaciones de las falsas memorias. *Acta Colombiana de Psicología*, 11(1), 34-43.

Monge Fernández, A (2011). *De los abusos y agresiones a menores de 13 años (análisis del artículo 183 y 183 bis, conforme a la LO 5/2010)*. Bosch.

Morillas Fernández, D. L., Patró Hernández, R. M. y Aguilar Cárceles, M. (2014). *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Dykinson.

Muir-Broadbent, J. E. y Bjorklund, D. F. (1990). Developmental and individual differences in children's memory strategies: the role of knowledge. En: W. Schneider y F. E. Weinert (Eds). *Interactions among Aptitudes, Strategies, and Knowledge in Cognitive Performance* (pp. 99-116). Springer.

Mullally, S. L., y Maguire, E. A. (2014). Learning to remember: the early ontogeny of episodic memory. *Development Cognitive Neuroscience*, 9, 12-29.

Muñoz Conde, F. (2019). *Derecho penal: parte especial*. Tirant lo Blanch

Muñoz Marrón, E. y Periañez Morales, J. A. (2013). Bases cognitivas del aprendizaje y la memoria. En: E. Muñoz Marrón y J. A. Periañez Morales. *Fundamentos del aprendizaje y del lenguaje* (pp. 15-64). UOC.

Nori, R., Bensi, L., Gambetti, E. y Giusberti, F. (2014). Individual Differences in the Enhanced Cognitive Interview: the role of imagery. *Psychology, Crime & Law*, 20:9, 833-851.

Orts Berenguer, E. (2016). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (I): agresiones sexuales. En J. L. González Cussac (Coord.). *Derecho Penal, parte especial* (pp. 172-188). Tirant lo Blanch.

Otgaar, H., Candel, I., Memon, A., Almerigogna, J. (2010). Differentiating between children's true and false memories using Reality Monitoring criteria. *Psychology, Crime & Law*, 16(7), 555-566.

Ovejero Bernal, A. (2012). *Fundamentos de psicología jurídica e investigación criminal*. Ediciones Universidad de Salamanca.

Pegalajar, J., Acosta, A., Castillo, M., Higuera, L. y Padilla, J. L. (2015). Spanish Adaptation of the Memory Characteristics Questionnaire (MCQ). *The Spanish Journal of Psychology*, 18, e101, 1-10. doi:10.1017/sjp.2015.91

Perea Chamizo, F. y col. (2019) *Guía para prevenir, detectar y actuar ante el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes*. Fundación Márgenes y Vínculos. https://secretosqueduelen.es/wp-content/uploads/2019/11/GUIA_SECRETOS_QUE_DUELEN-1.pdf

Pereda, N. y Abad, J. (2013). Enfoque multidisciplinar de la exploración del abuso sexual infantil. *Revista Española de Medicina legal*, 39(1), 19-25.

Pereda, N. y Sicilia, L. (2017). Reacciones sociales ante la revelación de abuso sexual infantil y malestar psicológico de las mujeres víctimas. *Psychosocial Intervention*, 26(3), 131-138.

Pérez Alonso, E. (2018). Concepto de abuso sexual: contenido y límite mínimo del delito de abusos sexuales. *Indret penal*, 20. <https://indret.com/wp-content/uploads/2020/01/1475-32019.pdf>

Pérez-Rivas, N. (2017). El modelo europeo de estatuto de la víctima. *Dikaion* 26(2), 256-282.

Pezdek, K., Morrow, A., Blandon-Gitlin, I., Goodman, G.S., Quas, J.A., Saywitz, K.J., Bidrose, S., Pipe, M.E., Rogers, M. y Brodie, L. (2004). Detecting deception in children: event familiarity affects criterion-based content analysis ratings. *Journal of Applied Psychology*, 89, 119-126.

Protocolo de prevención y actuación frente al abuso sexual a menores(s.f.). Departamento de orientación del Colegio de Huérfanos de la Armada. <https://www.colegiocha.com/wpcontent/uploads/pdf/201920/convivencia/PROTOCOLODEPREVENCIONYACTUACIONFRENTEALABUSOSEXUALINFANTILENCHA.pdf>

Price, E. A., Ahern, E. C. y Lamb, M. E. (2016). Rapport-Building in Investigative Interviews of Alleged Child Sexual Abuse Victims. *Applied Cognitive Psychology*, 30, 743-749.

Queralt Jimenez, J. J. (2015). *Derecho penal español, parte especial*. Tirant lo Blanch.

Ramos Tapia, I. (2021a). Delito de acción. La tipicidad (III). En: M. R. Moreno-Torres Herrera (Dir.). *Lecciones de derecho penal. Parte general* (pp. 133-151). Tirant lo Blanch.

Ramos Tapia, I. (2021b). Límites al poder punitivo del Estado (I). En: M. R. Moreno-Torres Herrera (Dir.). *Lecciones de derecho penal. Parte general* (pp. 53-70). Tirant lo Blanch.

Redondo, S. y Garrido, V. (2013). *Principios de la criminología. La nueva edición (4ª ed.)*. Tirant lo Blanch.

Resches, M., Serrat, E., Rostan, C. y Esteban, M. (2010). Lenguaje y teoría de la mente: una aproximación multidimensional. *Infancia y aprendizaje*, 33(3), 315-333.

Roberts, K. P., Evans, A. D. y Duncanson, S. (2016). Binding an Event to Its Source at Encoding Improves Children's Source Monitoring. *Developmental Psychology*, 52(12), 2191-2201.

Roebbers, C. M. (2013). Children's deliberate memory development. The contribution of strategies and metacognitive processes. En: P. Bauer y R. Fivush (Eds.). *Wiley Handbook on the Development of Children's Memory* (pp. 865-894). John Wiley & Sons.

Roma, P., San Martini, P., Sabatello, U., Tatarelli, R. y Ferracuti, S. (2011). Validity of criteria-based content analysis (CBCA) at trial in free-narrative interviews. *Child Abuse & Neglect*, 35, 613-620.

Rompe el silencio. Programa comunitario de prevención del abuso sexual y otras formas de maltrato (2002). Asociación Catalana para la Infancia Maltratada. https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSeccion/ACIM_2002_Prog%20Prev%20Ab%20Sex%20y%20MI_Fichas.pdf

Sánchez, C. (08 de febrero de 2019). Normas APA-7ma (séptima) edición. *Normas APA (7ma edición)*. <https://normas-apa.org/>

Save the Children (2017) *Ojos que no quieren ver. Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema*. Save the Children España. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/Imce/docs/ojos_que_no_quieren_ver_27092017.pdf.

Saywitz, K., Geiselman, R. E. y Bornstein, G. K. (1992). Effects of cognitive interviewing and practice on children's recall performance. *Journal of Applied Psychology*, 77(5), 744-756.

Schneider, W. (2010). Memory development in childhood. En: U. Goswami (Ed.). *The Wiley-Blackwell Handbook of Childhood Cognitive Development* (pp. 347-376). Wiley-Blackwell.

Sharps, M. J., McRae, K., Partovi, M., Power, J. y Newton, A. (2016). Eyewitness memory for firearms: Narrative accounts and specific questioning in the elucidation of accurate information. *Journal of Police and Criminal Psychology* 31, 288–294.

Squire, L. R. (2004). Memory systems of the brain: a brief history and current perspective. *Neurobiology of Learning and Memory*, 82, 171-177.

Suárez-Mira Rodríguez, C. (2015). Abusos sexuales a menores: arts. 182, 183 y 183 bis CP. En: J. L. González Cussac (Dir.), A. Matallín Evangelio y E. Górriz Royo (Coords.). *Comentarios a la reforma del Código penal de 2015* (pp. 573-590). Tirant lo Blanch.

Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018). Los menores víctimas de abuso sexual en el proceso judicial: el control de la victimización secundaria y las garantías jurídicas de los acusados. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28(1), 22-27.

Tamarit Sumalla, J. M. (2015). Los derechos de las víctimas. En: J. M. Tamarit Sumalla (Coord). *El Estatuto de las víctimas de delitos. Comentarios a la Ley 4/2015* (pp. 7-60). Tirant lo Blanch.

Travers, R. M. (2015). The influence of memory enhancement techniques on children's testimony. (Publicación nº 3741921) [Disertación doctoral, Universidad de Virginia Oeste]. ProQuest LLC.

Verkamp, F. Y Ginet, M. (2009). Variations of the Cognitive Interview: Which one is the Most Effective in Enhancing Children's Testimonies? *Applied Cognitive Psychology, 24*, 1279-1296.

Vilasuso, M. ¿Cómo se desarrollan las falsas memorias durante la infancia? (Trabajo fin de máster sin publicar). Granada: Universidad de Granada.

Villacampa Estiarte, C. (2015). La protección de las víctimas en el proceso penal tras la aprobación de la LEVID. En: J. M. Tamarit Sumalla (Coord.). *El Estatuto de las víctimas de delitos. Comentarios a la Ley 4/2015* (pp. 231-239). Tirant lo Blanch.

Vinet, E. V. y Fornis i Santacana, M. (2006) El inventario clínico para adolescentes de Millon (MACI) y su capacidad para discriminar entre población general y clínica. *Psyche, 15*(2), 69-80. P. 69.

Volvvert, R. y Steller, M. (2014). Is this testimony truthful, fabricated or based on false memory? *European Psychologist, 19*(3), 207-220.

Vrij, A. (2015). Verbal lie detection tools: Statement Validity Analysis, Reality Monitoring and Scientific Content Analysis. En: P. A. Granhag, A. Vrij y B. Verschuere. *Detecting Deception: Current Challenges and Cognitive Approaches* (pp. 3-36). Wiley.

Wemmers, J. A. (2013). Victims' experiences in the criminal justice system and their recovery from crime. *International Review of Victimology*, 19(3), 221-233.

Legislación consultada

Convención de los Derechos del Niño (CDN), aprobada el 20 de noviembre de 1989

Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de menores en la pornografía, elaborado por las Naciones Unidas en Nueva York de 25 de mayo del año 2000.

Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas 2005/20: Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños y niñas víctimas y testigos de delitos.

Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, de 25 de octubre de 2007

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950 (Convenio Europeo de los Derechos Humanos).

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2011/220/JAI del Consejo.

Decisión Marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (2001/220/JAI)

Recomendación (1985) 4, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 26 de marzo de 1985, sobre la violencia dentro de la familia.

Recomendación (1985) 11, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 28 de junio de 1985, sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y del proceso penal.

Recomendación (1987) 21, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 17 de septiembre de 1987, sobre la asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Proyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, de 26 de julio de 2021, https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-62-1.PDF#page=1

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Circular FGE 3/2009, de 10 de noviembre, sobre protección de los menores víctimas y testigos

Circular FGE 1/2017, de 6 de junio, sobre la interpretación del art. 183 quater del Código Penal

Memoria de la Fiscalía General del Estado. Año 2020.

Índice jurisprudencial

STS nº 3870/2003, 05 de junio.
STS nº 724/2012, 2 de octubre
STS nº 381/2014, 21 de mayo.
STS nº 55/2017, 11 de enero.
STS nº 2200/2019, 4 de julio.
SAP de Santander nº 1313/2013, 2 de enero.
SAP de Sevilla nº 784/2013, 8 de enero.
SAP de Barcelona nº 113/2013, 8 de enero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 661/2013, 9 de enero.
SAP de Madrid nº 96/2013, 9 de enero.
SAP de Barcelona nº 16312/2013, 10 de enero.
SAP de Málaga nº 798/2013, 10 de enero.
SAP de Huelva nº 196/2013, 11 de enero.
SAP de Barcelona nº 1678/2013, 15 de enero.
SAP de Pontevedra nº 117/2013, 15 de enero.
SAP de Burgos nº 28/2013, 16 de enero.
SAP de La Coruña nº 68/2013, 16 de enero.
SAP de Navarra nº 589/2013, 16 de enero.
SAP de Zaragoza nº 495/2013, 16 de enero.
SAP de Madrid nº 1810/2013, 21 de enero.
SAP de Murcia nº 310/2013, 21 de enero.
SAP de Huelva nº 209/2013, 21 de enero.
SAP de Valencia nº 37/2013, 21 de enero.
SAP de Almería nº 487/2013, 22 de enero.
SAP de Navarra nº 287/2013, 23 de enero.
SAP de Huelva nº 385/2013, 23 de enero.
SAP de Alicante nº 1352/2013, 23 de enero.
SAP de Valencia nº 272/2013, 23 de enero.
SAP de Teruel nº 7/2013, 25 de enero.
SAP de Valencia nº 286/2013, 28 de enero.
SAP de Bizkaia nº 1885/2013, 28 de enero.
SAP de Asturias nº 132/2013, 28 de enero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 502/2013, 30 de enero.
SAP de Granada nº 888/2013, 01 de febrero.
SAP de Barcelona nº 10924/2013, 04 de febrero.
SAP de Palencia nº 58/2013, 05 de febrero.
SAP de Girona nº 88/2013, 05 de febrero.
SAP de Barcelona nº 1056/2013, 06 de febrero.
SAP de Cádiz nº 244/2013, 06 de febrero.
SAP de Barcelona nº 1547/2013, 06 de febrero.
SAP de Alicante nº 758/2013, 06 de febrero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 515/2013, 06 de febrero.
SAP de Pontevedra nº 347/2013, 07 de febrero.
SAP de Pontevedra nº 348/2013, 07 de febrero.
SAP de Granada nº 314/2013, 08 de febrero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 202/2013, 08 de febrero.
SAP de Navarra nº 189/2013, 11 de febrero.

SAP de Málaga nº 822/2013, 11 de febrero.
SAP de Palma de Mallorca nº 2718/2013, 11 de febrero.
SAP de Murcia nº 338/2013, 11 de febrero.
SAP de Madrid nº 1487/2013, 11 de febrero.
SAP de Palma de Mallorca nº 281/2013, 13 de febrero.
SAP de Jaén nº 407/2013, 13 de febrero.
SAP de Córdoba nº 68/2013, 15 de febrero.
SAP de Alicante nº 738/2013, 15 de febrero.
SAP de Huesca nº 73/2013, 15 de febrero.
SAP de Lleida nº 83/2013, 18 de febrero.
SAP de Alicante nº 961/2013, 18 de febrero.
SAP de Asturias nº 446/2013, 20 de febrero.
SAP de Bizkaia nº 462/2013, 20 de febrero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 127/2013, 20 de febrero.
SAP de Albacete nº 176/2016, 20 de febrero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 132/2013, 21 de febrero.
SAP de Salamanca nº 87/2013, 22 de febrero.
SAP de Pontevedra nº 589/2013, 26 de febrero.
SAP de Segovia nº 32/2013, 26 de febrero.
SAP de Huelva nº 394/2013, 27 de febrero.
SAP de Toledo nº 130/2013, 28 de febrero.
SAP de Madrid nº 3545/2013, 01 de marzo.
SAP de Álava nº 479/2013, 04 de marzo.
SAP de Madrid nº 3041/2013, 04 de marzo.
SAP de Tarragona nº 213/2013, 04 de marzo.
SAP de Madrid nº 2990/2013, 05 de marzo.
SAP Zaragoza nº 710/2013, 06 de marzo.
SAP de Alicante nº 2000/2013, 07 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 3/2013, 08 de marzo.
SAP de Madrid nº 10161/2013, 08 de marzo.
SAP de Málaga nº 277/2013, 08 de marzo.
SAP de Madrid nº 3428/2013, 11 de marzo.
SAP de Palma de Mallorca nº 531/2013, 11 de marzo.
SAP de Murcia nº 805/2013, 11 de marzo.
SAP de León nº 475/2013, 11 de marzo.
SAP de Tarragona nº 568/2013, 12 de marzo.
SAP de Toledo nº 220/2013, 12 de marzo.
SAP de Barcelona nº 2101/2013, 13 de marzo.
SAP de Barcelona nº 2068/2013, 13 de marzo.
SAP de Barcelona nº 16878/2013, 13 de marzo.
SAP de Madrid nº 5088/2013, 14 de marzo.
SAP de Sevilla nº 769/2013, 14 de marzo.
SAP de Almería nº 1447/2013, 15 de marzo.
SAP de León nº 471/2013, 15 de marzo.
SAP de Sevilla nº 315/2013, 15 de marzo.

SAP de Sevilla nº 727/2013, 15 de marzo.
SAP de Valencia nº 1402/2013, 15 de marzo.
SAP de Málaga nº 857/2013, 18 de marzo.
SAP de Málaga nº 2257/2013, 18 de marzo.
SAP de Gipuzkoa nº 836/2013, 19 de marzo.
SAP de Barcelona nº 4953/2013, 19 de marzo.
SAP de Barcelona nº 3061/2013, 19 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 210/2013, 19 de marzo.
SAP de Murcia nº 799/2013, 21 de marzo.
SAP de Sevilla nº 669/2013, 21 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 933/2013, 21 de marzo.
SAP de Barcelona nº 1964/2013, 21 de marzo.
SAP de Guadalajara nº 156/2013, 22 de marzo.
SAP de Huelva nº 375/2013, 22 de marzo.
SAP de Badajoz nº 351/2013, 22 de marzo.
SAP de Madrid nº 5568/2013, 25 de marzo.
SAP de Salamanca nº 178/2013, de 26 de marzo.
SAP de Cádiz nº 637/2013, 26 de marzo.
SAP de Lleida nº 169/2013, 27 de marzo.
SAP de A Coruña nº 946/2013, 27 de marzo.
SAP de Valencia nº 1491/2013, 28 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 828/2013, 01 de abril.
SAP de Sevilla nº 1030/2013, 02 de abril.
SAP de Madrid nº 5991/2013, 02 de abril.
SAP de Alicante nº 1827/2013, 03 de abril.
SAP de Tarragona nº 509/2013, 04 de abril.
SAP de Sevilla nº 836/2013, 04 de abril.
SAP de Barcelona nº 3830/2013, 04 de abril.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 556/2013, 04 de abril.
S SAP de Granada nº 450/2013, 05 de abril.
SAP de Madrid nº 5078/2013, 05 de abril.
SAP de Badajoz nº 329/2013, 08 de abril.
SAP de Cádiz nº 2131/2013, 10 de abril.
SAP de Sevilla nº 844/2013, 10 de abril.
SAP de Murcia nº 956/2013, 10 de abril.
SAP de León nº 526/2013, 10 de abril.
SAP de Palma de Mallorca nº 416/2013, 10 de abril.
SAP de Murcia nº 851/2013, 11 de abril.
SAP de Palma de Mallorca nº 413/2013, 11 de abril.
SAP de Sevilla nº 911/2013, 12 de abril.
SAP de Almería nº 750/2013, 12 de abril.
SAP de Palma de Mallorca nº 830/2013, 12 de abril.
SAP de Salamanca nº 234/2013, 15 de abril.
SAP de Barcelona nº 4986/2013, 16 de abril.
SAP de Valladolid nº 660/2013, 18 de abril.
SAP de Huelva nº 693/2013, 19 de abril.
SAP de Murcia nº 1001/2013, 19 de abril.
SAP de Sevilla nº 1020/2013, 22 de abril.

SAP de A Coruña nº 1081/2013, 22 de abril.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1552/2013, 23 de abril.
SAP de Valencia nº 1941/2013, 23 de abril.
SAP de Palma de Mallorca nº 938/2013, 24 de abril.
SAP de Granada nº 456/2013, 26 de abril.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1375/2013, 26 de abril.
SAP de Granada nº 451/2013, 26 de abril.
SAP de Barcelona nº 4047/2013, 27 de abril.
SAP de Pontevedra nº 1050/2013, 29 de abril.
SAP de Zamora nº 115/2013, 30 de abril.
SAP de Murcia nº 1060/2013, 30 de abril.
SAP de Granada nº 743/2013, 02 de mayo.
SAP de Tarragona nº 571/2013, 02 de mayo.
SAP de Cádiz nº 2419/2013, 06 de mayo.
SAP de Córdoba nº 434/2013, 06 de mayo.
SAP de Palma de Mallorca nº 937/2013, 07 de mayo.
SAP de Valencia nº 2104/2013, 08 de mayo.
SAP de Madrid nº 7094/2013, 09 de mayo.
SAP de Asturias nº 1384/2013, 09 de mayo.
SAP de Gipuzkoa nº 1235/2013, 10 de mayo.
SAP de Murcia nº 1568/2013, 10 de mayo.
SAP de Cáceres nº 292/2013, 10 de mayo.
SAP de Barcelona nº 8371/2013, 13 de mayo.
S SAP de Sevilla nº 3/2013, 13 de mayo.
SAP de Cádiz nº 1727/2013, 13 de mayo.
SAP de Málaga nº 2069/2013, 14 de mayo.
SAP de Valencia nº 2117/2013, 14 de mayo.
SAP de León nº 811/2013, 14 de mayo.
SAP de Zaragoza nº 1078/2013, 14 de mayo.
SAP de Pontevedra nº 1394/2013, 15 de mayo.
SAP de Lleida nº 321/2013, 16 de mayo.
SAP de Bizkaia nº 2808/2013, 17 de mayo.
SAP de Cantabria nº 1046/2013, 17 de mayo.
SAP de Álava nº 490/2013, 21 de mayo.
SAP de Alicante nº 4515/2013, 21 de mayo.
SAP de Zaragoza nº 1253/2013, 21 de mayo.
SAP de Sevilla nº 1466/2013, 21 de mayo.
SAP de Valladolid nº 735/2013, 21 de mayo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 878/2013, 22 de mayo.
SAP de Huelva nº 481/2013, 23 de mayo.
SAP de Barcelona nº 5989/2013, 23 de mayo.
SAP de Murcia nº 1527/2013, 24 de mayo.
SAP de Asturias nº 1572/2013, 27 de mayo.
SAP de Barcelona nº 4958/2013, 27 de mayo.
SAP de Córdoba nº 499/2013, 27 de mayo.
SAP de Madrid nº 10061/2013, 27 de mayo.
SAP de Madrid nº 9752/2013, 27 de mayo.
SAP de A Coruña nº 1413/2013, 28 de mayo.
SAP de Málaga nº 101/2013, 28 de mayo.
SAP de Barcelona nº 8213/2013, 28 de mayo.

SAP de Cádiz nº 1455/2013, 28 de mayo.
SAP de Barcelona nº 7255/2013, 28 de mayo.
SAP de Barcelona nº 7153/2013, 31 de mayo.
SAP de Almería nº 1501/2013, 03 de junio.
SAP de Navarra nº 528/2013, 03 de junio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1039/2013, 03 de junio.
SAP de Zaragoza nº 1319/2013, 03 de junio.
SAP de Madrid nº 10635/2013, 04 de junio.
SAP de Barcelona nº 7162/2013, 04 de junio.
SAP de Pontevedra nº 1621/2013, 04 de junio.
SAP de Toledo nº 490/2013, 05 de junio.
SAP de Valencia nº 3510/2013, 06 de junio.
SAP de Madrid nº 11325/2013, 06 de junio.
SAP de Bizkaia nº 2598/2013, 07 de junio.
SAP de Valencia nº 2620/2013, 07 de junio.
SAP de Cantabria nº 559/2013, 07 de junio.
SAP de Huelva nº 774/2013, 07 de junio.
SAP de Granada nº 1049/2013, 07 de junio.
SAP de Pontevedra nº 1486/2013, 10 de junio.
SAP de Mérida nº 637/2013, 10 de junio.
SAP de Madrid nº 9456/2013, 11 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1149/2013, 12 de junio.
SAP de Bizkaia nº 2804/2013, 12 de junio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1531/2013, 12 de junio.
SAP de Valencia nº 2832/2013, 12 de junio.
SAP de Toledo nº 484/2013, 12 de junio.
SAP de Barcelona nº 16976/2013, 13 de junio.
SAP de Córdoba nº 822/2013, 13 de junio.
SAP de Albacete nº 612/2013, 13 de junio.
SAP de Valencia nº 2704, 14 de junio.
SAP de Sevilla nº 1671/2013, 14 de junio.
SAP de Córdoba nº 895/2013, 17 de junio.
SAP de Barcelona nº 7183/2013, 18 de junio.
SAP de Barcelona nº 8215/20213, 18 de junio.
SAP de Cartagena nº 1577/2013, 18 de junio.
SAP de Álava nº 810/2013, 19 de junio.
SAP de Madrid nº 10300/2013, 19 de junio.
SAP de Guadalajara nº 326/2013, 20 de junio.
SAP de Granada nº 1068/2013, 21 de junio.
SAP de Córdoba nº 830/2013, 24 de junio.
SAP de Barcelona nº 8216/2013, 25 de junio.
SAP de Asturias nº 2013/2013, 25 de junio.
SAP de Madrid nº 11074/2013, 25 de junio.
SAP de Granada nº 742/2013, 25 de junio.
SAP de Málaga nº 3557/2013, 26 de junio.
SAP de Lleida nº 417/2013, 26 de junio.
SAP de Almería nº 704/2013, 26 de junio.
SAP de Madrid nº 12688/2013, 26 de junio.
SAP de Navarra nº 947/2013, 27 de junio.
SAP de Granada nº 1047/2013, 28 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1147/2013, 28 de junio.

SAP de Barcelona nº 7455/2013, 01 de julio.
SAP de Lleida nº 450/2013, 02 de julio.
SAP de Madrid nº 12308/2013, 02 de julio.
SAP de Barcelona nº 8146/2013, 04 de julio.
SAP de Huelva nº 948/2013, 04 de julio.
SAP de Málaga nº 3357/2013, 04 de julio.
SAP de Barcelona nº 8113/2013, 04 de julio.
SAP de Barcelona nº 7748/2013, 05 de julio.
SAP de Valencia nº 3072/2013, 05 de julio.
SAP de Huelva nº 958/2013, 05 de julio.
SAP de Córdoba nº 1057/2013, 08 de julio.
SAP de Madrid nº 17180/2013, 08 de julio.
SAP de Madrid nº 16826/2013, 11 de julio.
SAP de Mérida nº 732/2013, 11 de julio.
SAP de Sevilla nº 2934/2013, 11 de julio.
SAP de Logroño nº 416/2013, 12 de julio.
SAP de Málaga nº 2040/2013, 15 de julio.
SAP de Córdoba nº 937/2013, 15 de julio.
SAP de Madrid nº 16187/2013, 15 de julio.
SAP de Álava nº 806/2013, 16 de julio.
SAP de Madrid nº 16228/2013, 16 de julio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1396/2013, 17 de julio.
SAP de Barcelona nº 7716/2013, 19 de julio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1705/2013, 19 de julio.
SAP de Madrid nº 16767/2013, 19 de julio.
SAP de Cádiz nº 1162/2013, 22 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1663/2013, 22 de julio.
SAP de Barcelona nº 16570/2013, 22 de julio.
SAP de Sevilla nº 2161/2013, 23 de julio.
SAP de Alicante nº 4268/2013, 23 de julio.
SAP de Granada nº 1053/2013, 26 de julio.
SAP de Valencia nº 3705/2013, 26 de julio.
SAP de Tarragona nº 938/2013, 29 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1675/2013, 29 de julio.
SAP de Barcelona nº 9203/2013, 30 de julio.
SAP de Madrid nº 16274/2013, 30 de julio.
SAP de Álava nº 753/2013, 31 de julio.
SAP de Barcelona nº 8843/2013, de 30 agosto.
SAP de Cádiz nº 1728/2013, 10 de septiembre.
SAP de Castellón nº 825/2013, 13 de septiembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1669/2013, 16 de septiembre.
SAP de Madrid nº 16065/2013, 17 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 10550/2013, 18 de septiembre.
SAP de Cádiz nº 1471/2013, 20 de septiembre.
SAP de Madrid nº 20956/2013, 23 de septiembre.
SAP de Bizkaia nº 1192/2013, 25 de septiembre.
SAP de Granada nº 1239/2013, 25 de septiembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1651/2013, 26 de septiembre.

SAP de Madrid nº 16709/2013, 26 de septiembre.
SAP de Madrid nº 16676/2013, 27 de septiembre.
SAP de Cádiz nº 1415/2013, 27 de septiembre.
SAP de Almería nº 862/2013, 30 de septiembre.
SAP de Sevilla nº 2333/2013, 30 de septiembre.
SAP de Pontevedra nº 2241/2013, 30 de septiembre.
SAP de Córdoba nº 1222/2013, 30 de septiembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2091/2013, 30 de septiembre.
SAP de Sevilla nº 2468/2013, 30 de septiembre.
SAP de Tarragona nº 1263/2013, 01 de octubre.
SAP de Alicante nº 4375/2013, 01 de octubre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2376/2013, 02 de octubre.
SAP de Tarragona nº 1412/2013, 02 de octubre.
SAP de Sevilla nº 3018/2013, 03 de octubre.
SAP de Ciudad Real nº 961/2013, 03 de octubre.
SAP de Málaga nº 3342/2013, 07 de octubre.
SAP de Madrid nº 22212/2013, 07 de octubre.
SAP de Barcelona nº 10764/2013, 07 de octubre.
SAP de Madrid nº 20839/2013, 08 de octubre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2127/2013, 08 de octubre.
SAP de Cáceres nº 688/2013, 08 de octubre.
SAP de Málaga nº 3307/2013, 09 de octubre.
SAP de Valladolid nº 1226/2013, 09 de octubre.
SAP de Málaga nº 2438/2013, 10 de octubre.
SAP de Alicante nº 4407/2013, 10 de octubre.
SAP de Granada nº 1845/2013, 11 de octubre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2065/2013, 11 de octubre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2378/2013, 15 de octubre.
SAP de Barcelona nº 10356/2013, 16 de octubre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2467/2013, 16 de octubre.
SAP de Córdoba nº 1250/2013, 17 de octubre.
SAP de Málaga nº 3559/2013, 17 de octubre.
SAP de Madrid nº 18848/2013, 17 de octubre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2193/2013, 18 de octubre.
SAP de Guadalajara nº 462/2013, 18 de octubre.
SAP de Barcelona nº 10504/2013, 18 de octubre.
SAP de Pontevedra nº 2421/2013, 18 de octubre.
SAP de Sevilla nº 3174/2013, 21 de octubre.
SAP de Huelva nº 1316/2013, 22 de octubre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2470/2013, 22 de octubre.
SAP de Madrid nº 22192/2013, 23 de octubre.
SAP de Madrid nº 20819/2013, 23 de octubre.
SAP de Lleida nº 446/2013, 23 de octubre.
SAP de Valencia nº 4723/2013, 24 de octubre.
SAP de León nº 1350/2013, 24 de octubre.
SAP de Valencia nº 4724/2013, 25 de octubre.

SAP de Madrid nº 19075/2013, 25 de octubre.
SAP de Cuenca nº 488/2013, 29 de octubre.
SAP de Madrid nº 17888/2013, 30 de octubre.
SAP de Barcelona nº 16927/2013, 30 de octubre.
SAP de Huelva nº 917/2013, 30 de octubre.
SAP de Castellón nº 1179/2013, 30 de octubre.
SAP de Granada nº 1600/2013, 30 de octubre.
SAP de Sevilla nº 3700/2013, 30 de octubre.
SAP de Madrid nº 18107/2013, 31 de octubre.
SAP de Álava nº 774/2013, 31 de octubre.
SAP de Madrid nº 19050/2013, 31 de octubre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2171/2013, 31 de octubre.
SAP de Jaén nº 1280/2013, 04 de noviembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2382/2013, 05 de noviembre.
SAP de Cáceres nº 735/2013, 05 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 14555/2013, 05 de noviembre.
SAP de Huelva nº 1201/2013, 06 de noviembre.
SAP de Navarra nº 992/2013, 07 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 12927/2013, 08 de noviembre.
SAP de Madrid nº 18073/2013, 11 de noviembre.
SAP de Almería nº 1843/2013, 11 de noviembre.
SAP de Madrid nº 19397/2013, 11 de noviembre.
SAP de Lleida nº 825/2013, 12 de noviembre.
SAP de Málaga nº 3781/2013, 12 de noviembre.
SAP de Sevilla nº 3886/2013, 13 de noviembre.
SAP de Cádiz nº 1756/2013, 14 de noviembre.
SAP de Asturias nº 3240/2013, 14 de noviembre.
SAP de Zaragoza nº 2461/2013, 15 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2539/2013, 15 de noviembre.
SAP de Valladolid nº 1346/2013, 15 de noviembre.
SAP de Sevilla nº 3788/2013, 18 de noviembre.
SAP de Guadalajara nº 491/2013, 19 de noviembre.
SAP de Córdoba nº 1569/2013, 20 de noviembre.
SAP de Huelva nº 1211/2013, 20 de noviembre.
SAP de Madrid nº 22170/2013, 20 de noviembre.
SAP de Córdoba nº 1487/2013, 20 de noviembre.
SAP de Lleida nº 743/2013, 20 de noviembre.
SAP de Albacete nº 1057/2013, 21 de noviembre.
SAP de Jaén nº 1279/2013, 21 de noviembre.
SAP de Asturias nº 3280/2013, 22 de noviembre.
SAP de Santander nº 1507/2013, 25 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 16655/2013, 26 de noviembre.
SAP de Granada nº 1599/2013, 26 de noviembre.
SAP de Logroño nº 483/2013, 26 de noviembre.
SAP de Alicante nº 4870/2013, 27 de noviembre.
SAP de Castellón de la Plana nº 1198/2013, 28 de noviembre.

SAP de Madrid nº 18911/2013, 02 de diciembre.
SAP de Valencia nº 5817/2013, 02 de diciembre.
SAP de Granada nº 1598/2013, 02 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 14373/2013, 02 de diciembre.
SAP de Asturias nº 3260/2013, 02 de diciembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2917/2013, 04 de diciembre.
SAP de A Coruña nº 3175/2013, 04 de diciembre.
SAP de Logroño nº 495/2013, 05 de diciembre.
SAP de Málaga nº 3786/2013, 05 de diciembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2530/2013, 09 de diciembre.
SAP de Castellón nº 1311/2013, 09 de diciembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 3112/2013, 10 de diciembre.
SAP de Pontevedra nº 3122/2013, 12 de diciembre.
SAP de Jaén nº 1431/2013, 13 de diciembre.
SAP de Zaragoza nº 2578/2013, 16 de diciembre.
SAP de Zaragoza nº 2459/2013, 16 de diciembre.
SAP de Huelva nº 1306/2013, 17 de diciembre.
SAP de A Coruña nº 3298/2013, 17 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 16840/2013, 18 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 15509/2013, 18 de diciembre.
SAP de Lleida nº 1014/2013, 18 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 14392/2013, 18 de diciembre.
SAP de Madrid nº 18194/2013, 18 de diciembre.
SAP de Tarragona nº 1964/2013, 19 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 15018/2013, 19 de diciembre.
SAP de Almería nº 1743/2013, 19 de diciembre.
SAP de Bizkaia nº 2133/2013, 19 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 16245/2013, 19 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 16226/2013, 19 de diciembre.
SAP de Sevilla nº 3877/2013, 19 de diciembre.
SAP de Valladolid nº 1482/2013, 19 de diciembre.
SAP de Ourense nº 925/2013, 19 de diciembre.
SAP de Jaén nº 1379/2013, 20 de diciembre.
SAP de Granada nº 1853/2013, 20 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 15923/2013, 23 de diciembre.
SAP de Valencia nº 5179/2013, 26 de diciembre.
SAP de Madrid nº 19028/2013, 26 de diciembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2665/2013, 27 de diciembre.
SAP de Madrid nº 22146/2013, 27 de diciembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2594/2013, 30 de diciembre.
SAP de Bizkaia nº 2032/2013, 30 de diciembre.

SAP de Córdoba nº 1721/2013, 30 de diciembre.
SAP de Valladolid nº 1530/2013, 30 de diciembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 133/2014, 08 de enero.
SAP de Barcelona nº 675/2014, 08 de enero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 6/2014, 09 de enero.
SAP de Palma de Mallorca nº 3/2014, 09 de enero.
SAP de Barcelona nº 705/2014, 13 de enero.
SAP de Granada nº 40/2014, 13 de enero.
SAP de Barcelona nº 625/2014, 14 de enero.
SAP de Valencia nº 449/2014, 14 de enero.
SAP de Cáceres nº 12/2014, 14 de enero.
SAP de Murcia nº 52/2014, 15 de enero.
SAP de Tarragona nº 197/2014, 15 de enero.
SAP de Madrid nº 50/2014, 17 de enero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 109/2014, 20 de enero.
SAP de Palencia nº 46/2014, 20 de enero.
SAP de Málaga nº 118/2014, 20 de enero.
SAP de Jaén nº 714/2014, 21 de enero.
SAP de Asturias nº 419/2014, 21 de enero.
SAP de Madrid nº 163/2014, 21 de enero.
SAP de Sevilla nº 129/2014, 22 de enero.
SAP de Castellón nº 638/2014, 22 de enero.
SAP de Valencia nº 22/2014, 24 de enero.
SAP de Madrid nº 719/2014, 24 de enero.
SAP de Alicante nº 936/2014, 27 de enero.
SAP de Alicante nº 937/2014, 27 de enero.
SAP de Badajoz nº 76/2014, 27 de enero.
SAP de Barcelona nº 1660/2014, 28 de enero.
SAP de Madrid nº 1347/2014, 28 de enero.
SAP de Valencia nº 284/2014, 29 de enero.
SAP de Palma de Mallorca nº 146/2014, 29 de enero.
SAP de Cádiz nº 80/2014, 30 de enero.
SAP de Navarra nº 45/2014, 30 de enero.
SAP de León nº 50/2014, 30 de enero.
SAP de Madrid nº 384/2014, 31 de enero.
SAP de Granada nº 504/2014, 31 de enero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 124/2014, 31 de enero.
SAP de Málaga nº 502/2014, 03 de febrero.
SAP de Madrid nº 1279/2014, 03 de febrero.
SAP de Badajoz nº 70/2014, 04 de febrero.
SAP de Álava nº 269/2014, 04 de febrero.
SAP de Cádiz nº 306/2014, 04 de febrero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 366/2014, 04 de febrero.
SAP de Badajoz nº 69/2014, 05 de febrero.
SAP de Jaén nº 194/2014, 05 de febrero.
SAP de Barcelona nº 15181/2014, 08 de febrero.
SAP de Zaragoza nº 278/2014, 10 de febrero.
SAP de Madrid nº 764/2014, 12 de febrero.

SAP de Huelva nº 305/2014, 12 de febrero.
SAP de Tarragona nº 104/2014, 12 de febrero.
SAP de Murcia nº 355/2014, 12 de febrero.
SAP de Barcelona nº 3190/2014, 14 de febrero.
SAP de Barcelona nº 812/2014, 17 de febrero.
SAP de Palma de Mallorca nº 307/2014, 18 de febrero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 127/2014, 18 de febrero.
SAP de Madrid nº 2989/2014, 18 de febrero.
SAP de Castellón nº 256/2014, 19 de febrero.
SAP de Alicante nº 2016/2014, 19 de febrero.
SAP de Valencia nº 317/2014, 20 de febrero.
SAP de Barcelona nº 990/2014, 24 de febrero.
SAP de Sevilla nº 489/2014, 24 de febrero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 238/2014, 24 de febrero.
SAP de Pontevedra nº 423/2014, 25 de febrero.
SAP de Palma de Mallorca nº 376/2014, 25 de febrero.
SAP de Cádiz nº 303/2014, 26 de febrero.
SAP de Madrid nº 3107/2014, 26 de febrero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 128/2014, 26 de febrero.
SAP de Girona nº 1618/2014, 27 de febrero.
SAP de Málaga nº 3624/2014, 27 de febrero.
SAP de Barcelona nº 2128/2014, 27 de febrero.
SAP de Zaragoza nº 564/2014, 27 de febrero.
SAP de Teruel nº 27/2014, 27 de febrero.
SAP de Madrid nº 16715/2014, 03 de marzo.
SAP de Valencia nº 1282/2014, 03 de marzo.
SAP de Valencia nº 898/2014, 04 de marzo.
SAP de Bizkaia nº 425/2014, 04 de marzo.
SAP de Salamanca nº 104/2014, 04 de marzo.
SAP de Zamora nº 49/2014, 04 de marzo.
SAP de Madrid nº 3125/2014, 05 de marzo.
SAP de Palma de Mallorca nº 498/2014, 05 de marzo.
SAP de Pontevedra nº 1033/2014, 06 de marzo.
SAP de Álava nº 28/2014, 06 de marzo.
SAP de Barcelona nº 4137/2014, 06 de marzo.
SAP de Palma de Mallorca nº 729/2014, 06 de marzo.
SAP de Granada nº 662/2014, 07 de marzo.
SAP de Tarragona nº 652/2014, 07 de marzo.
SAP de Ciudad Real nº 217/2014, 10 de marzo.
SAP de Gipuzkoa nº 723/2014, 11 de marzo.
SAP de Girona nº 386/2014, 11 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 437/2014, 11 de marzo.
SAP de Murcia nº 578/2014, 11 de marzo.
SAP de Cádiz nº 729/2014, de marzo.
SAP de Bizkaia nº 424/2014, 12 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 689/2014, 12 de marzo.

SAP de Barcelona nº 3123/2014, 12 de marzo.
SAP de Ávila nº 71/2014, 13 de marzo.
SAP de Madrid nº 4200/2014, 14 de marzo.
SAP de Álava nº 52/2014, 14 de marzo.
SAP de Huelva nº 589/2014, 17 de marzo.
SAP de Guadalajara nº 116/2014, 17 de marzo.
SAP de Bizkaia nº 823/2014, 19 de marzo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 531/2014, 19 de marzo.
SAP de Valladolid nº 339/2014, 19 de marzo.
SAP de Cádiz nº 595/2014, 20 de marzo.
SAP de Badajoz nº 301/2014, 20 de marzo.
SAP de Ourense nº 507/2014, 21 de marzo.
SAP de Valencia nº 1509/2014, 21 de marzo.
SAP de Navarra nº 202/2014, 24 de marzo.
SAP de Valencia nº 1464/2014, 24 de marzo.
SAP de Sevilla nº 1338/2014, 25 de marzo.
SAP de Barcelona nº 3931/2014, 25 de marzo.
SAP de Ourense nº 521/2014, 27 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1080/2014, 30 de marzo.
SAP de Pontevedra nº 609/2014, 31 de marzo.
SAP de Murcia nº 724/2014, 31 de marzo.
SAP de Barcelona nº 4186/2014, 31 de marzo.
SAP de Madrid nº 5286/2014, 31 de marzo.
SAP de Madrid nº 7196/2014, 01 de abril.
SAP de Zaragoza nº 679/2014, 02 de abril.
SAP de Asturias nº 896/2014, 02 de abril.
SAP de Jaén nº 451/2014, 03 de abril.
SAP de Zaragoza nº 707/2014, 03 de abril.
SAP de Valladolid nº 416/2014, 07 de abril.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 401/2014, 07 de abril.
SAP de Pontevedra nº 631/2014, 08 de abril.
SAP de Badajoz nº 393/2014, 08 de abril.
SAP de Madrid nº 6573/2014, 08 de abril.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 389/2014, 09 de abril.
SAP de Bizkaia nº 328/2014, 09 de abril.
SAP de Madrid nº 9976/2014, 10 de abril.
SAP de Palma de Mallorca nº 847/2014, 10 de abril.
SAP de Gipuzkoa nº 29/2014, 11 de abril.
SAP de Lugo nº 398/2014, 11 de abril.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 331/2014, 11 de abril.
SAP de Valencia nº 5983/2014, 13 de abril.
SAP de Málaga nº 3622/2014, 14 de abril.
SAP de Pontevedra nº 586/2014, 14 de abril.
SAP de Valencia nº 1824/2014, 15 de abril.
SAP de Sevilla nº 1454/2014, 15 de abril.
SAP de Alicante nº 807/2014, 15 de abril.
SAP de Madrid nº 7209/2014, 16 de abril.
SAP de Málaga nº 65/2014, 16 de abril.
SAP de Cuenca nº 138/2014, 22 de abril.

SAP de Valencia nº 1447/2014, 22 de abril.
SAP de Logroño nº 212/2014, 23 de abril.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 412/2014, 24 de abril.
SAP de Murcia nº 865/2014, 24 de abril.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 646/2014, 25 de abril.
SAP de Huelva nº 674/2014, 25 de abril.
SAP de Madrid nº 7200/2014, 28 de abril.
SAP de Murcia nº 939/2014, 28 de abril.
SAP de Tarragona nº 468/2014, 29 de abril.
SAP de Cuenca nº 141/2014, 29 de abril.
SAP de Logroño nº 249/2014, 30 de abril.
SAP de Málaga nº 873/2014, 30 de abril.
SAP de Madrid nº 5142/2014, 30 de abril.
SAP de Girona nº 450/2014, 04 de mayo.
SAP de Bizkaia nº 1527/2014, 05 de mayo.
SAP de Murcia nº 1007/2014, 05 de mayo.
SAP de Cádiz nº 1175/2014, 05 de mayo.
SAP de Murcia nº 1019/2014, 06 de mayo.
SAP de Girona nº 512/2014, 07 de mayo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1502/2014, 07 de mayo.
SAP de Navarra nº 290/2014, 07 de mayo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1168/2014, 08 de mayo.
SAP de Valencia nº 1922/2014, 08 de mayo.
SAP de Almería nº 717/2014, 09 de mayo.
SAP de Málaga nº 96/2014, 09 de mayo.
SAP de Cantabria nº 1039/2014, 12 de mayo.
SAP de Madrid nº 9176/2014, 12 de mayo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 700/2014, 12 de mayo.
SAP de Madrid nº 9247/2014, 14 de mayo.
SAP de Madrid nº 9092/2014, 14 de mayo.
SAP de Barcelona nº 5622/2014, 14 de mayo.
SAP de Albacete nº 507/2014, 14 de mayo.
SAP de Almería nº 1085/2014, 15 de mayo.
SAP de Cádiz nº 1174/2014, 15 de mayo.
SAP de Murcia nº 1052/2014, 15 de mayo.
SAP de Barcelona nº 4695/2014, 16 de mayo.
SAP de Bizkaia nº 1382/2014, 16 de mayo.
SAP de Lleida nº 442/2014, 16 de mayo.
SAP de Alicante nº 2416/2014, 19 de mayo.
SAP de Palma de Mallorca nº 1044/2014, 19 de mayo.
SAP de Asturias nº 1492/2014, 20 de mayo.
SAP de Alicante nº 2231/2014, 20 de mayo.
SAP de Alicante nº 1027/2014, 20 de mayo.
SAP de Madrid nº 11060/2014, 21 de mayo.
SAP de Toledo nº 406/2014, 21 de mayo.
SAP de Asturias nº 1446/2014, 21 de mayo.
SAP de Murcia nº 1120/2014, 21 de mayo.
SAP de Álava nº 213/2014, 22 de mayo.
SAP de Barcelona nº 4624/2014, 22 de mayo.

SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1569/2014, 23 de mayo.
SAP de Almería nº 728/2014, 23 de mayo.
SAP de Toledo nº 394/2014, 23 de mayo.
SAP de Madrid nº 9211/2014, 26 de mayo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 640/2014, 26 de mayo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1173/2014, 26 de mayo.
SAP de Madrid nº 11109/2014, 26 de mayo.
SAP de Tarragona nº 752/2014, 27 de mayo.
SAP de Madrid nº 8922/2014, 28 de mayo.
SAP de Sevilla nº 1897/2014, 02 de junio.
SAP de Zamora nº 162/2014, 02 de junio.
SAP de Álava nº 345/2014, 03 de junio.
SAP de A Coruña nº 624/2014, 04 de junio.
SAP de Segovia nº 152/2014, 04 de junio.
SAP de Málaga nº 109/2014, 04 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1285/2014, 05 de junio.
SAP de Lugo nº 670/2014, 06 de junio.
SAP de Cádiz nº 2227/2014, 09 de junio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 470/2014, 09 de junio.
SAP de Pontevedra nº 1146/2014, 10 de junio.
SAP de Madrid nº 7464/2014, 10 de junio.
SAP de Girona nº 1609/2014, 10 de junio.
SAP de Madrid nº 7465/2014, 13 de junio.
SAP de A Coruña nº 1177/2014, 16 de junio.
SAP de Almería nº 1012/2014, 17 de junio.
SAP de Barcelona nº 7303/2014, 17 de junio.
SAP de Valencia nº 2215/2014, 18 de junio.
SAP de Huesca nº 325/2014, 18 de junio.
SAP de Tarragona nº 708/2014, 18 de junio.
SAP de Ciudad Real nº 611/2014, 18 de junio.
SAP de Guadalajara nº 300/2014, 20 de junio.
SAP de Madrid nº 11594/2014, 20 de junio.
SAP de Barcelona nº 6486/2014, 20 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1641/2014, 20 de junio.
SAP de Salamanca nº 313/2014, 20 de junio.
SAP de Zamora nº 200/2014, 23 de junio.
SAP de Madrid nº 8546/2014, 24 de junio.
SAP de Castellón nº 1178/2014, 25 de junio.
SAP de Ávila nº 176/2014, 25 de junio.
SAP de Barcelona nº 6662/2014, 25 de junio.
SAP de Barcelona nº 6581/2014, 26 de junio.
SAP de Barcelona nº 9847/2014, 27 de junio.
SAP de Madrid nº 13774/2014, 30 de junio.
SAP de Huelva nº 728/2014, 30 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1287/2014, 30 de junio.
SAP de Alicante nº 2300/2014, 30 de junio.
SAP de Alicante nº 3011/2014, 01 de julio.
SAP de Alicante nº 2252/2014, 01 de julio.

SAP de Álava nº 411/2014, 01 de julio.
SAP de Toledo nº 510/2014, 01 de julio.
SAP de Bizkaia nº 1555/2014, 01 de julio.
SAP de Murcia nº 1239/2014, 01 de julio.
SAP de Córdoba nº 1161/2014, 02 de julio.
SAP de Madrid nº 18955/2014, 02 de julio.
SAP de Madrid nº 9057/2014, 02 de julio.
SAP de Zaragoza nº 1399/2014, 02 de julio.
SAP de Madrid nº 8451/2014, 03 de julio.
SAP de Murcia nº 1756/2014, 03 de julio.
SAP de Badajoz nº 713/2014, 03 de julio.
SAP de Asturias nº 1845/2014, 04 de julio.
SAP de Valencia nº 3543/2014, 04 de julio.
SAP de Álava nº 409/2014, 04 de julio.
SAP de Valencia nº 3025/2014, 07 de julio.
SAP de Castellón nº 1429/2014, 07 de julio.
SAP de Ourense nº 616/2014, 07 de julio.
SAP de Castellón nº 1035/2014, 08 de julio.
SAP de Valencia nº 3104/2014, 08 de julio.
SAP de Badajoz nº 783/2014, 08 de julio.
SAP de Barcelona nº 7749/2014, 09 de julio.
SAP de Cantabria nº 1072/2014, 09 de julio.
SAP de Málaga nº 3200/2014, 09 de julio.
SAP de Barcelona nº 6716/2014, 09 de julio.
SAP de Madrid nº 9230/2014, 10 de julio.
SAP de Alicante nº 2488/2014, 10 de julio.
SAP de Barcelona nº 10260/2014, 11 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1588/2014, 11 de julio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1978/2014, 14 de julio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2460/2014, 14 de julio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2172/2014, 14 de julio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2458/2014, 14 de julio.
SAP de Tarragona nº 1252/2014, 16 de julio.
SAP de Alicante nº 2540/2014, 16 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1638/2014, 16 de julio.
SAP de Barcelona nº 6920/2014, 17 de julio.
SAP de Cádiz nº 1069/2014, 18 de julio.
SAP de Alicante nº 2489/2014, 21 de julio.
SAP de Navarra nº 781/2014, 21 de julio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1315/2014, 22 de julio.
SAP de Barcelona nº 7555/2014, 28 de julio.
SAP de Barcelona nº 6906/2014, 29 de julio.
SAP de Barcelona nº 9278/2014, 01 de septiembre.
SAP de Valencia nº 5984/2014, 02 de septiembre.
SAP de Cáceres nº 522/2014, 05 de septiembre.
SAP de Madrid nº 13697/2014, 05 de septiembre.
SAP de Málaga nº 168/2014, 05 de septiembre.

SAP de Madrid nº 12495/2014, 10 de septiembre.
SAP de Málaga nº 2231/2014, 11 de septiembre.
SAP de Madrid nº 14633/2014, 11 de septiembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1160/2014, 12 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 10550/2014, 15 de septiembre.
SAP de Cáceres nº 580/2014, 15 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 9342/2014, 15 de septiembre.
SAP de Ávila nº 205/2014, 17 de septiembre.
SAP de Huelva nº 991/2014, 18 de septiembre.
SAP de Sevilla nº 2850/2014, 18 de septiembre.
SAP de Madrid nº 19540/2014, 18 de septiembre.
SAP de Valencia nº 3822/2014, 18 de septiembre.
SAP de Zaragoza nº 1685/2014, 19 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 9699/2014, 22 de septiembre.
SAP de León nº 825/2014, 22 de septiembre.
SAP de Alicante nº 4269/2014, 23 de septiembre.
SAP de Madrid nº 12389/2014, 23 de septiembre.
SAP de Huelva nº 930/2014, 23 de septiembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2388/2014, 23 de septiembre.
SAP de Madrid nº 1249/2014, 24 de septiembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1814/2014, 24 de septiembre.
SAP de Almería nº 1414/2014, 25 de septiembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1205/2014, 30 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 10118/2014, 30 de septiembre.
SAP de Madrid nº 12224/2014, 30 de septiembre.
SAP de Madrid nº 12177/2014, 30 de septiembre.
SAP de Álava nº 583/2014, 01 de octubre.
SAP de Navarra nº 1027/2014, 01 de octubre.
SAP de Girona nº 1484/2014, 02 de octubre.
SAP de Albacete nº 932/2014, 02 de octubre.
SAP de Asturias nº 2449/2014, 02 de octubre.
SAP de Murcia nº 1379/2014, 02 de octubre.
SAP de Murcia nº 2168/2014, 03 de octubre.
SAP de Valladolid nº 1132/2014, 06 de octubre.
SAP de Sevilla nº 3231/2014, 06 de octubre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1901/2014, 06 de octubre.
SAP de Asturias nº 2461/2014, 06 de octubre.
SAP de Bizkaia nº 2121/2014, 07 de octubre.
SAP de León nº 923/2014, 07 de octubre.
SAP de Lleida nº 807/2014, 08 de octubre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1913/2014, 10 de octubre.
SAP de Barcelona nº 10972/2014, 10 de octubre.
SAP de Huesca nº 215/2014, 10 de octubre.
SAP de Madrid nº 13775/2014, 10 de octubre.
SAP de Baleares nº 2003/2014, 10 de octubre.

SAP de Barcelona nº 10465/2014, 13 de octubre.
SAP de Navarra nº 847/2014, 14 de octubre.
SAP de Valencia nº 4183/2014, 14 de octubre.
SAP de Barcelona nº 12179/2014, 14 de octubre.
SAP de Barcelona nº 11557/2014, 14 de octubre.
SAP de Madrid nº 17353/2014, 15 de octubre.
SAP de Madrid nº 17005/2014, 15 de octubre.
SAP de Ourense nº 805/2014, 15 de octubre.
SAP de Gipuzkoa nº 774/2014, 16 de octubre.
SAP de Alicante nº 4392/2014, 20 de octubre.
SAP de Albacete nº 1021/2014, 20 de octubre.
SAP de Alicante nº 4090/2014, 22 de octubre.
SAP de Madrid nº 18938/2014, 22 de octubre.
SAP de Barcelona nº 12034/2014, 22 de octubre.
SAP de Cuenca nº 320/2014, 23 de octubre.
SAP de Madrid nº 17992/2014, 24 de octubre.
SAP de Madrid nº 15087/2014, 27 de octubre.
SAP de Valencia nº 4722/2014, 27 de octubre.
SAP de Huelva nº 1297/2014, 27 de octubre.
SAP de Madrid nº 16716/2014, 27 de octubre.
SAP de Bizkaia nº 2229/2014, 27 de octubre.
SAP de Valencia nº 4728/2014, 28 de octubre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2167/2014, 28 de octubre.
SAP de Murcia nº 2900/2014, 28 de octubre.
SAP de Gipuzkoa nº 769/2014, 28 de octubre.
SAP de Barcelona nº 11998/2014, 28 de octubre.
SAP de Cáceres nº 863/2014, 29 de octubre.
SAP de A Coruña nº 3141/2014, 29 de octubre.
SAP de Madrid nº 16122/2014, 29 de octubre.
SAP de Madrid nº 16064/2014, 29 de octubre.
SAP de Pontevedra nº 2690/2014, 30 de octubre.
SAP de Lugo nº 747/2014, 30 de octubre.
SAP de Barcelona nº 1500/2014, 31 de octubre.
SAP de Murcia nº 2711/2014, 31 de octubre.
SAP de Sevilla nº 3176/2014, de 31 octubre.
SAP de Asturias nº 3252/2014, 03 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 11993/2014, 03 de noviembre.
SAP de Granada nº 2368/2014, 04 de noviembre.
SAP de Tarragona nº 1324/2014, 05 de noviembre.
SAP de Zaragoza nº 2322/2014, 05 de noviembre.
SAP de Sevilla nº 3569/2014, 06 de noviembre.
SAP de Burgos nº 746/2014, 07 de noviembre.
SAP de Gipuzkoa nº 931/2014, 07 de noviembre.
SAP de Valencia nº 5982/2014, 10 de noviembre.
SAP de Ciudad Real nº 1144/2014, 11 de noviembre.
SAP de Girona nº 1140/2014, 13 de noviembre.
SAP de Ciudad Real nº 1116/2014, 14 de noviembre.
SAP de Cantabria nº 1250/2014, 14 de noviembre.
SAP de Málaga nº 3642/2014, 14 de noviembre.
SAP de Córdoba nº 1157/2014, 14 de noviembre.
SAP de Toledo nº 906/2014, 14 de noviembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2341/2014, 17 de noviembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2665/2014, 17 de noviembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2414/2014, 18 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2928/2014, 18 de noviembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2416/2014, 18 de noviembre.
SAP de Valladolid nº 1253/2014, 19 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2905/2014, 19 de noviembre.
SAP de Sevilla nº 3631/2014, 19 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 15078/2014, 19 de noviembre.
SAP de Málaga nº 3638/2014, 21 de noviembre.
SAP de Madrid nº 17204/2014, 24 de noviembre.
SAP de Córdoba nº 1159/2014, 25 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 13124/2014, 25 de noviembre.
SAP de Cáceres nº 803/2014, 25 de noviembre.
SAP de A Coruña nº 3358/2014, 26 de noviembre.
SAP de Gipuzkoa nº 868/2014, 26 de noviembre.
SAP de Lleida nº 925/2014, 26 de noviembre.
SAP de Huesca nº 430/2014, 27 de noviembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2715/2014, 27 de noviembre.
SAP de Cádiz nº 2110/2014, 28 de noviembre.
SAP de Baleares nº 2571/2014, 28 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 13715/2014, 29 de noviembre.
SAP de Valencia nº 5985/2014, 01 de diciembre.
SAP de Burgos nº 798/2014, 02 de diciembre.
SAP de Lugo nº 819/2014, 02 de diciembre.
SAP de Bizkaia nº 2345/2014, 02 de diciembre.
SAP de Valencia nº 5496/2014, 02 de diciembre.
SAP de Murcia nº 2963/2014, 02 de diciembre.
SAP de Valladolid nº 1276/2014, 03 de diciembre.
SAP de Cáceres nº 762/2014, 03 de diciembre.
SAP de Tenerife nº 2031/2014, 04 de diciembre.
SAP de Soria nº 202/2014, 04 de diciembre.
SAP de Alicante nº 4225/2014, 05 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 13716/2014, 09 de diciembre.
SAP de Soria nº 192/2014, 09 de diciembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2512/2014, 09 de diciembre.
SAP de Murcia nº 2759/2014, 10 de diciembre.
SAP de Badajoz nº 1089/2014, 10 de diciembre.
SAP de León nº 1209/2014, 11 de diciembre.
SAP de Badajoz nº 1092/2014, 11 de diciembre.
SAP de Cádiz nº 2411/2014, 11 de diciembre.

SAP de Cádiz nº 2218/2014, 11 de diciembre.
SAP de Navarra nº 1067/2014, 12 de diciembre.
SAP de Albacete nº 1263/2014, 12 de diciembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2039/2014, 15 de diciembre.
SAP de Valencia nº 5486/2014, 15 de diciembre.
SAP de Málaga nº 3643/2014, 15 de diciembre.
SAP de Granada nº 2250/2014, 16 de diciembre.
SAP de Valencia nº 5489/2014, 17 de diciembre.
SAP de Castellón nº 1289/2014, 17 de diciembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2334/2014, 17 de diciembre.
SAP de Toledo nº 1139/2014, 17 de diciembre.
SAP de Almería nº 1631/2014, 18 de diciembre.
SAP de Sevilla nº 4108/2014, 18 de diciembre.
SAP de Madrid nº 18169/2014, 18 de diciembre.
SAP de Madrid nº 19066/2014, 19 de diciembre.
SAP de Ciudad Real nº 1149/2014, 19 de diciembre.
SAP de Zaragoza nº 2484/2014, 22 de diciembre.
SAP de Madrid nº 17952/2014, 22 de diciembre.
SAP de Soria nº 203/2014, 22 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 15072/2014, 22 de diciembre.
SAP de Badajoz nº 1297/2014, 22 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 13821/2014, 22 de diciembre.
SAP de Alicante nº 4240/2014, 26 de diciembre.
SAP de A Coruña nº 3383/2014, 30 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 2325/2015, 02 de enero.
SAP de Barcelona nº 13306/2015, 07 de enero.
SAP de Murcia nº 45/2015, 07 de enero.
SAP de Alicante nº 2266/2015, 07 de enero.
SAP de Almería nº 80/2015, 09 de enero.
SAP de Madrid nº 22/2015, 12 de enero.
SAP de Valencia nº 69/2015, 13 de enero.
SAP de Pontevedra nº 38/2015, 13 de enero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 114/2015, 15 de enero.
SAP de Madrid nº 2876/2015, 18 de enero.
SAP de Sevilla nº 312/2015, 20 de enero.
SAP de Almería nº 1100/2015, 20 de enero.
SAP de Asturias nº 45/2015, 21 de enero.
SAP de Madrid nº 539/2015, 21 de enero.
SAP de Alicante nº 2241/2015, 21 de enero.
SAP de Girona nº 1103/2015, 22 de enero.
SAP de Gipuzkoa nº 168/2015, 22 de enero.
SAP de Madrid nº 319/2015, 22 de enero.
SAP de Madrid nº 403/2015, 28 de enero.
SAP de Barcelona nº 1338/2015, 28 de enero.
SAP de Lleida nº 55/2015, 28 de enero.
SAP de Madrid nº 295/2015, 28 de enero.
SAP de Madrid nº 18798/2015, 29 de enero.
SAP de Burgos nº 57/2015, 29 de enero.

SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1113/2015, 02 de febrero.
SAP de Bizkaia nº 297/2015, 02 de febrero.
SAP de Alicante nº 2409/2015, 02 de febrero.
SAP de Barcelona nº 1702/2015, 02 de febrero.
SAP de Asturias nº 215/2015, 02 de febrero.
SAP de Barcelona nº 775/2015, 03 de febrero.
SAP de Barcelona nº 709/2015, 04 de febrero.
SAP de Barcelona nº 8569/2015, 04 de febrero.
SAP de Barcelona nº 11140/2015, 04 de febrero.
SAP de Barcelona nº 1840/2015, 05 de febrero.
SAP de Palma de Mallorca nº 267/2015, 05 de febrero.
SAP de Barcelona nº 9449/2015, 06 de febrero.
SAP de Albacete nº 79/2015, 06 de febrero.
SAP de Madrid nº 6798/2015, 09 de febrero.
SAP de Barcelona nº 713/2015, 09 de febrero.
SAP de León nº 149/2015, 09 de febrero.
SAP de Madrid nº 1/2015, 09 de febrero.
SAP de Cuenca nº 74/2015, 10 de febrero.
SAP de Madrid nº 1551/2015, 10 de febrero.
SAP de Ávila nº 36/2015, 11 de febrero.
SAP de Sevilla nº 74/2015, 11 de febrero.
SAP de Alicante nº 910/2015, 11 de febrero.
SAP de Sevilla nº 569/2015, 11 de febrero.
SAP de Bizkaia nº 201/2015, 12 de febrero.
SAP de Valencia nº 757/2015, 17 de febrero.
SAP de Madrid nº 1780/2015, 18 de febrero.
SAP de Álava nº 102/2015, 18 de febrero.
SAP de Girona nº 1491/2015, 18 de febrero.
SAP de Alicante nº 2238/2015, 18 de febrero.
SAP de Murcia nº 325/2015, 18 de febrero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 334/2015, 18 de febrero.
SAP de Asturias nº 340/2015, 19 de febrero.
SAP de Valencia nº 614/2015, 19 de febrero.
SAP de Madrid nº 2687/2015, 19 de febrero.
SAP de Logroño nº 98/2015, 20 de febrero.
SAP de Granada nº 642/2015, 20 de febrero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 181/2015, 23 de febrero.
SAP de Alicante nº 603/2015, 23 de febrero.
SAP de Zaragoza nº 378/2015, 25 de febrero.
SAP de Madrid nº 2413/2015, 25 de febrero.
SAP de Lleida nº 86/2015, 26 de febrero.
SAP de Valencia nº 2778/2015, 26 de febrero.
SAP de Sevilla nº 713/2015, 02 de marzo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 10/2015, 03 de marzo.
SAP de Valencia nº 641/2015, 03 de marzo.
SAP de Palma de Mallorca nº 501/2015, 04 de marzo.
SAP de Madrid nº 5202/2015, 04 de marzo.
SAP de Zamora nº 88/2015, 04 de marzo.
SAP de Toledo nº 189/2015, 04 de marzo.

SAP de Ciudad Real nº 270/2015, 05 de marzo.
SAP de Girona nº 1330/2015, 05 de marzo.
SAP de Palma de Mallorca nº 447/2015, 05 de marzo.
SAP de Valencia nº 636/2015, 06 de marzo.
SAP de Lleida nº 160/2015, 06 de marzo.
SAP de Badajoz nº 358/2015, 07 de marzo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 172/2015, 12 de marzo.
SAP de Madrid nº 2419/2015, 12 de marzo.
SAP de Burgos nº 164/2015, 12 de marzo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1229/2015, 12 de marzo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1880/2015, 13 de marzo.
SAP de Barcelona nº 8594/2015, 16 de marzo.
SAP de León nº 230/2015, 16 de marzo.
SAP de Santander nº 1065/2015, 17 de marzo.
SAP de Logroño nº 139/2015, 17 de marzo.
SAP de Jaén nº 285/2015, 17 de marzo.
SAP de Barcelona nº 4362/2015, 19 de marzo.
SAP de Álava nº 204/2015, 20 de marzo.
SAP de Navarra nº 109/2015, 20 de marzo.
SAP de Madrid nº 6768/2015, 23 de marzo.
SAP de Madrid nº 3593/2015, 23 de marzo.
SAP de Murcia nº 686/2015, 23 de marzo.
SAP de Barcelona nº 1488/2015, 23 de marzo.
SAP de Barcelona nº 2702/2015, 23 de marzo.
SAP de Madrid nº 4745/2015, 24 de marzo.
SAP de Navarra nº 271/2015, 24 de marzo.
SAP de Jaén nº 250/2015, 24 de marzo.
SAP de León nº 283/2015, 24 de marzo.
SAP de Baleares nº 519/2015, 25 de marzo.
SAP de Badajoz nº 269/2015, 25 de marzo.
SAP de Tarragona nº 574/2015, 26 de marzo.
SAP de Valencia nº 1271/2015, 26 de marzo.
SAP de Cádiz nº 2188/2015, 27 de marzo.
SAP de Madrid nº 3621/2015, 27 de marzo.
SAP de Girona nº 1217/2015, 30 de marzo.
SAP de A Coruña nº 722/2015, 30 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 765/2015, 31 de marzo.
SAP de Gipuzkoa nº 315/2015, 31 de marzo.
SAP de Toledo nº 284/2015, 01 de abril.
SAP de Barcelona nº 5345/2015, 01 de abril.
SAP de Cádiz nº 2183/2015, 01 de abril.
SAP de Madrid nº 4749/2015, 06 de abril.
SAP de Guadalajara nº 108/2015, 07 de abril.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 768/2015, 07 de abril.
SAP de Albacete nº 375/2015, 07 de abril.
SAP de Tarragona nº 1605/2015, 08 de abril.
SAP de Madrid nº 5210/2015, 09 de abril.
SAP de Barcelona nº 3441/2015, 14 de abril.

SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1260/2015, 14 de abril.
SAP de Murcia nº 804/2015, 15 de abril.
SAP de Valencia nº 1180/2015, 15 de abril.
SAP de Madrid nº 4289/2015, 16 de abril.
SAP de Navarra nº 248/2015, 16 de abril.
SAP de Valencia nº 1246/2015, 16 de abril.
SAP de Barcelona nº 3317/2015, 16 de abril.
SAP de Madrid nº 5959/2015, 17 de abril.
SAP de Lleida nº 296/2015, 17 de abril.
SAP de Valencia nº 1281/2015, 20 de abril.
SAP de Madrid nº 4530/2015, 20 de abril.
SAP de Madrid nº 6279/2015, 20 de abril.
SAP de Cuenca nº 197/2015, 21 de abril.
SAP de Alicante nº 1892/2015, 21 de abril.
SAP de A Coruña nº 1004/2015, 21 de abril.
SAP de Barcelona nº 4097/2015, 21 de abril.
SAP de Palma de Mallorca nº 709/2015, 21 de abril.
SAP de León nº 386/2015, 22 de abril.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 789/2015, 23 de abril.
SAP de Barcelona nº 8575/2015, 23 de abril.
SAP de Granada nº 1912/2015, 23 de abril.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1097/2015, 24 de abril.
SAP de Cantabria nº 1012/2015, 24 de abril.
SAP de Zaragoza nº 830/2015, 24 de abril.
SAP de Huelva nº 1044/2015, 27 de abril.
SAP de Cádiz nº 1956/2015, 27 de abril.
SAP de Castellón nº 1074/2015, 28 de abril.
SAP de Navarra nº 129/2015, 28 de abril.
SAP de Valladolid nº 396/2015, 28 de abril.
SAP de Madrid nº 6800/2015, 28 de abril.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1147/2015, 29 de abril.
SAP de Madrid nº 5670/2015, 29 de abril.
SAP de Baleares nº 758/2015, 30 de abril.
SAP de Madrid nº 5942/2015, 30 de abril.
SAP de Valencia nº 1605/2015, 30 de abril.
SAP de Badajoz nº 415/2015, 30 de abril.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 920/2015, 04 de mayo.
SAP de Alicante nº 1437/2015, 05 de mayo.
SAP de Asturias nº 1202/2015, 07 de mayo.
SAP de Bizkaia nº 856/2015, 08 de mayo.
SAP de Palma de Mallorca nº 1185/2015, 08 de mayo.
SAP de Jaén nº 373/2015, 11 de mayo.
SAP de Palma de Mallorca nº 1035/2015, 11 de mayo.
SAP de Madrid nº 5940/2015, 11 de mayo.
SAP de Asturias nº 1323/2015, 12 de mayo.
SAP de Huelva nº 312/2015, 12 de mayo.
SAP de Murcia nº 1042/2015, 12 de mayo.

SAP de Badajoz nº 437/2015, 12 de mayo.
SAP de Zaragoza nº 977/2015, 13 de mayo.
SAP de Toledo nº 470/2015, 14 de mayo.
SAP de Navarra nº 250/2015, 15 de mayo.
SAP de Lleida nº 370/2015, 18 de mayo.
SAP de Ourense nº 316/2015, 18 de mayo.
SAP de Valencia nº 1986/2015, 19 de mayo.
SAP de Valencia nº 2375/2015, 19 de mayo.
SAP de Alicante nº 1432/2015, 20 de mayo.
SAP de Logroño nº 252/2015, 20 de mayo.
SAP de Ciudad Real nº 491/2015, 20 de mayo.
SAP de Badajoz nº 502/2015, 21 de mayo.
SAP de Burgos nº 381/2015, 21 de mayo.
SAP de Almería nº 780/2015, 22 de mayo.
SAP de Badajoz nº 501/2015, 25 de mayo.
SAP de Salamanca nº 329/2015, 25 de mayo.
SAP de Valencia nº 2095/2015, 26 de mayo.
SAP de Huesca nº 142/2015, 26 de mayo.
SAP de Barcelona nº 5164/2015, 26 de mayo.
SAP de Lleida nº 386/2015, 27 de mayo.
SAP de Navarra nº 273/2015, 27 de mayo.
SAP de Barcelona nº 6064/2015, 27 de mayo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1806/2015, 28 de mayo.
SAP de Castellón nº 1196/2015, 28 de mayo.
SAP de Ourense nº 365/2015, 28 de mayo.
SAP de Barcelona nº 5553/2015, 28 de mayo.
SAP de Alicante nº 1953/2015, 28 de mayo.
SAP de Soria nº 89/2015, 28 de mayo.
SAP de Madrid nº 7332/2015, 28 de mayo.
SAP de Valencia nº 2378/2015, 29 de mayo.
SAP de Valencia nº 2723/2015, 29 de mayo.
SAP de Cantabria nº 736/2015, 29 de mayo.
SAP de Madrid nº 7371/2015, 29 de mayo.
SAP de Barcelona nº 8579/2015, 01 de junio.
SAP de Lugo nº 459/2015, 01 de junio.
SAP de Barcelona nº 5981/2015, 02 de junio.
SAP de Barcelona nº 6151/2015, 02 de junio.
SAP de Murcia nº 1157/2015, 02 de junio.
SAP de Huelva nº 709/2015, 03 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 660/2015, 04 de junio.
SAP de Cáceres nº 432/2015, 05 de junio.
SAP de Málaga nº 3871/2015, 08 de junio.
SAP de Almería nº 719/2015, 08 de junio.
SAP de Córdoba nº 1137/2015, 09 de junio.
SAP de Madrid nº 7793/2015, 09 de junio.
SAP de Tarragona nº 667/2015, 10 de junio.
SAP de Sevilla nº 3495/2015, 11 de junio.
SAP de Cádiz nº 2185/2015, 11 de junio.
SAP de Barcelona nº 7803/2015, 12 de junio.
SAP de Madrid nº 8375/2015, 12 de junio.
SAP de Madrid nº 8877/2015, 15 de junio.
SAP de Zaragoza nº 1594/2015, 15 de junio.
SAP de Badajoz nº 608/2015, 15 de junio.
SAP de Sevilla nº 3494/2015, 16 de junio.
SAP de Valencia nº 2714/2015, 16 de junio.
SAP de Barcelona nº 5956/2015, 16 de junio.
SAP de Gipuzkoa nº 688/2015, 17 de junio.
SAP de A Coruña nº 1733/2015, 18 de junio.
SAP de Navarra nº 252/2015, 18 de junio.
SAP de Salamanca nº 321/2015, 22 de junio.
SAP de Cáceres nº 558/2015, 22 de junio.
SAP de Valencia nº 2076/2015, 22 de junio.
SAP de Guadalajara nº 236/2015, 24 de junio.
SAP de Bizkaia nº 1207/2015, 24 de junio.
SAP de Toledo nº 740/2015, 24 de junio.
SAP de Alicante nº 3161/2015, 25 de junio.
SAP de Madrid nº 9316/2015, 25 de junio.
SAP de Madrid nº 11377/2015, 25 de junio.
SAP de Barcelona nº 6194/2015, 26 de junio.
SAP de Ourense nº 488/2015, 26 de junio.
SAP de Navarra nº 176/2015, 26 de junio.
SAP de Pontevedra nº 1426/2015, 26 de junio.
SAP de Madrid nº 18206/2015, 29 de junio.
SAP de Barcelona nº 6195/2015, 29 de junio.
SAP de Valencia nº 2740/2015, 29 de junio.
SAP de Madrid nº 11381/2015, 29 de junio.
SAP de Albacete nº 727/2015, 30 de junio.
SAP de Madrid nº 9016/2015, 30 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2587/2015, 30 de junio.
SAP de Barcelona nº 7704/2015, 30 de junio.
SAP de Huesca nº 211/2015, 30 de junio.
SAP de Guadalajara nº 250/2015, 01 de julio.
SAP de Sevilla nº 2040/2015, 01 de julio.
SAP de Granada nº 1944/2015, 01 de julio.
SAP de Valencia nº 2529/2015, 01 de julio.
SAP de Almería nº 1161/2015, 02 de julio.
SAP de Gipuzkoa nº 619/2015, 03 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1293/2015, 03 de julio.
SAP de Tarragona nº 870/2015, 06 de julio.
SAP de Valencia nº 2541/2015, 08 de julio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1666/2015, 09 de julio.
SAP de Badajoz nº 712/2015, 09 de julio.
SAP de Murcia nº 1476/2015, 09 de julio.
SAP de Madrid nº 11452/2015, 09 de julio.
SAP de Navarra nº 136/2015, 09 de julio.
SAP de Navarra nº 288/2015, 10 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1357/2015, 10 de julio.
SAP de Guadalajara nº 277/2015, 13 de julio.
SAP de Barcelona nº 7914/2015, 15 de julio.
SAP de Castellón nº 881/2015, 15 de julio.
SAP de Granada nº 1240/2015, 15 de julio.
SAP de León nº 728/2015, 16 de julio.
SAP de Albacete nº 701/2015, 16 de julio.
SAP de Alicante nº 2652/2015, 16 de julio.

SAP de Barcelona nº 8609/2015, 20 de julio.
 SAP de Zaragoza nº 1631/2015, 20 de julio.
 SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2694/2015, 20 de julio.
 SAP de Palma de Mallorca nº 1422/2015, 22 de julio.
 SAP de Palma de Mallorca nº 1461/2015, 22 de julio.
 SAP de Ourense nº 526/2015, 22 de julio.
 SAP de Córdoba nº 833/2015, 23 de julio.
 SAP de Barcelona nº 8318/2015, 23 de julio.
 SAP de Cádiz nº 1705/2015, 27 de julio.
 SAP de Pontevedra nº 1792/2015, 28 de julio.
 SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2143/2015, 11 de septiembre.
 SAP de Barcelona nº 11142/2015, 29 de julio.
 SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1667/2015, 30 de julio.
 SAP de Sevilla nº 2646/2015, 30 de julio.
 SAP de Tarragona nº 1213/2015, 30 de julio.
 SAP de Barcelona nº 9457/2015, 31 de julio.
 SAP de Tarragona nº 990/2015, 31 de julio.
 SAP de Málaga nº 2705/2015, 03 de septiembre.
 SAP de Barcelona nº 9052/2015, 10 de septiembre.
 SAP de Zaragoza nº 1864/2015, 11 de septiembre.
 SAP de Valencia nº 3674/2015, 15 de septiembre.
 SAP de Madrid nº 13072/2015, 15 de septiembre.
 SAP de Palma de Mallorca nº 1585/2015, 16 de septiembre.
 SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1567/2015, 17 de septiembre.
 SAP de Pontevedra nº 1861/2015, 17 de septiembre.
 SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1581/2015, 17 de septiembre.
 SAP de Málaga nº 2644/2015, 18 de septiembre.
 SAP de Barcelona nº 8603/2015, 21 de septiembre.
 SAP de Cáceres nº 651/2015, 21 de septiembre.
 SAP de Barcelona nº 8411/2015, 22 de septiembre.
 SAP de Albacete nº 776/2015, 22 de septiembre.
 SAP de Murcia nº 1925/2015, 22 de septiembre.
 SAP de Córdoba nº 1103/2015, 22 de septiembre.
 SAP de Badajoz nº 885/2015, 22 de septiembre.
 SAP de Barcelona nº 8386/2015, 22 de septiembre.
 SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2594/2015, 23 de septiembre.
 SAP de A Coruña nº 2418/2015, 23 de septiembre.
 SAP de Sevilla nº 2056/2015, 24 de septiembre.
 SAP de Murcia nº 2000/2015, 25 de septiembre.
 SAP de Huelva nº 850/2015, 25 de septiembre.

SAP de Lleida nº 718/2015, 28 de septiembre.
 SAP de Tarragona nº 1540/2015, 29 de septiembre.
 SAP de Barcelona nº 10385/2015, 29 de septiembre.
 SAP de Barcelona nº 10489/2015, 29 de septiembre.
 SAP de Valencia nº 2715/2015, 30 de septiembre.
 SAP de Barcelona nº 11311/2015, 30 de septiembre.
 SAP de Palma de Mallorca nº 1732/2015, 30 de septiembre.
 SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2602/2015, 01 de octubre.
 SAP de Málaga nº 3635/2015, 01 de octubre.
 SAP de Valencia nº 4026/2015, 05 de octubre.
 SAP de Navarra nº 544/2015, 05 de octubre.
 SAP de Barcelona nº 9303/2015, 05 de octubre.
 SAP de Madrid nº 13156/2015, 07 de octubre.
 SAP de Toledo nº 887/2015, 07 de octubre.
 SAP de Lleida nº 738/2015, 08 de octubre.
 SAP de Madrid nº 14634/2015, 09 de octubre.
 SAP de Palma de Mallorca nº 1947/2015, 13 de octubre.
 SAP de Barcelona nº 9206/2015, 13 de octubre.
 SAP de Navarra nº 448/2015, 13 de octubre.
 SAP de Valencia nº 4052/2015, 13 de octubre.
 SAP de Barcelona nº 13620/2015, 14 de octubre.
 SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2796/2015, 14 de octubre.
 SAP de Madrid nº 13907/2015, 14 de octubre.
 SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2096/2015, 14 de octubre.
 SAP de Murcia nº 2098/2015, 14 de octubre.
 SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2828/2015, 16 de octubre.
 SAP de Alicante nº 2907/2015, 16 de octubre.
 SAP de Madrid nº 14226/2015, 16 de octubre.
 SAP de Palma de Mallorca nº 1901/2015, 19 de octubre.
 SAP de Tarragona nº 1109/2015, 19 de octubre.
 SAP de Tarragona nº 1113/2015, 20 de octubre.
 SAP de Madrid nº 14182/2015, 20 de octubre.
 SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1137/2015, 20 de octubre.
 SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2577/2015, 21 de octubre.
 SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2104/2015, 22 de octubre.
 SAP de Madrid nº 15263/2015, 22 de octubre.
 SAP de Tarragona nº 1110/2015, 22 de octubre.
 SAP de Alicante nº 3253/2015, 23 de octubre.
 SAP de Ávila nº 304/2015, 26 de octubre.
 SAP de A Coruña nº 2755/2015, 27 de octubre.
 SAP de Salamanca nº 445/2015, 27 de octubre.

SAP de Palma de Mallorca nº 2016/2015, 28 de octubre.
SAP de Huelva nº 918/2015, 28 de octubre.
SAP de Zaragoza nº 2226/2015, 29 de octubre.
SAP de Madrid nº 14940/2015, 29 de octubre.
SAP de Bizkaia nº 2064/2015, 29 de octubre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2117/2015, 29 de octubre.
SAP de Huesca nº 302/2015, 29 de octubre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1925/2015, 29 de octubre.
SAP de Cáceres nº 801/2015, 30 de octubre.
SAP de Barcelona nº 11109/2015, 30 de octubre.
SAP de Bizkaia nº 2052/2015, 03 de noviembre.
SAP de Ourense nº 739/2015, 03 de noviembre.
SAP de Madrid nº 15435/2015, 04 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 13653/2015, 04 de noviembre.
SAP de Badajoz nº 990/2015, 04 de noviembre.
SAP de Ciudad Real nº 1079/2015, 04 de noviembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1949/2015, 04 de noviembre.
SAP de Madrid nº 14942/2015, 06 de noviembre.
SAP de Cáceres nº 814/2015, 06 de noviembre.
SAP de Valencia nº 4353/2015, 10 de noviembre.
SAP de Granada nº 2205/2015, 10 de noviembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2032/2015, 10 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 13175/2015, 11 de noviembre.
SAP de Valencia nº 3770/2015, 11 de noviembre.
SAP de Salamanca nº 614/2015, 12 de noviembre.
SAP de Valencia nº 2727/2015, 13 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2456/2015, 13 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2403/2015, 13 de noviembre.
SAP de Huelva nº 949/2015, 16 de noviembre.
SAP de Alicante nº 2966/2015, 16 de noviembre.
SAP de Madrid nº 16432/2015, 18 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 11992/2015, 19 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2503/2015, 19 de noviembre.
SAP de Madrid nº 14715/2015, 20 de noviembre.
SAP de Valencia nº 4328/2015, 23 de noviembre.
SAP de Alicante nº 3349/2015, 23 de noviembre.
SAP de Granada nº 1908/2015, 23 de noviembre.
SAP de Madrid nº 16148/2015, 23 de noviembre.
SAP de Valladolid nº 1156/2015, 23 de noviembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2364/2015, 24 de noviembre.
SAP de Almería nº 1276/2015, 24 de noviembre.
SAP de Alicante nº 3679/2015, 24 de noviembre.
SAP de Badajoz nº 1073/2015, 25 de noviembre.
SAP de Alicante nº 3682/2015, 25 de noviembre.

SAP de Tarragona nº 1512/2015, 25 de noviembre.
SAP de Madrid nº 16346/2015, 27 de noviembre.
SAP de Madrid nº 17011/2015, 30 de noviembre.
SAP de Gipuzkoa nº 1003/2015, 30 de noviembre.
SAP de Gipuzkoa nº 956/2015, 01 de diciembre.
SAP de Lleida nº 908/2015, 01 de diciembre.
SAP de Granada nº 1853/2015, 01 de diciembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2126/2015, 01 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 12967/2015, 01 de diciembre.
SAP de Cantabria nº 1483/2015, 02 de diciembre.
SAP de Valencia nº 4475/2015, 03 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 12762/2015, 03 de diciembre.
SAP de Madrid nº 17734/2015, 03 de diciembre.
SAP de Madrid nº 16898/2015, 04 de diciembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2422/2015, 04 de diciembre.
SAP de Madrid nº 16691/2015, 04 de diciembre.
SAP de Guadalajara nº 416/2015, 04 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 11798/2015, 04 de diciembre.
SAP de Tarragona nº 1441/2015, 04 de diciembre.
SAP de Lleida nº 921/2015, 09 de diciembre.
SAP de Valencia nº 4469/2015, 09 de diciembre.
SAP de Murcia nº 2712/2015, 10 de diciembre.
SAP de Madrid nº 17298/2015, 11 de diciembre.
SAP de Valladolid nº 1237/2015, 14 de diciembre.
SAP de Málaga nº 3170/2015, 15 de diciembre.
SAP de Logroño nº 556/2015, 17 de diciembre.
SAP de Badajoz nº 1174/2015, 17 de diciembre.
SAP de Málaga nº 3011/2015, 18 de diciembre.
SAP de Madrid nº 17336/2015, 18 de diciembre.
SAP de A Coruña nº 3537/2015, 18 de diciembre.
SAP de Pontevedra nº 2676/2015, 21 de diciembre.
SAP de Lleida nº 941/2015, 22 de diciembre.
SAP de Valencia nº 4438/2015, 22 de diciembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2299/2015, 22 de diciembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2309/2015, 23 de diciembre.
SAP de Bizkaia nº 2512/2015, 29 de diciembre.
SAP de Navarra nº 630/2015, 29 de diciembre.
SAP de Gipuzkoa nº 1004/2015, 30 de diciembre.
SAP de Madrid nº 18416/2015, 30 de diciembre.
SAP de Navarra nº 565/2015, 30 de diciembre.
SAP de Huelva nº 1184/2015, 30 de diciembre.
SAP de Jaén nº 83/2016, 07 de enero.
SAP de Tarragona nº 162/2016, 08 de enero.
SAP de Barcelona nº 189/2016, 11 de enero.

SAP de Madrid nº 5133/2016, 11 de enero.
SAP de Murcia nº 6/2016, 12 de enero.
SAP de Tarragona nº 51/2016, 12 de enero.
SAP de Tarragona nº 119/2016, 12 de enero.
SAP de Barcelona nº 6510/2016, 13 de enero.
SAP de Madrid nº 695/2016, 13 de enero.
SAP de Sevilla nº 11/2016, 14 de enero.
SAP de Zaragoza nº 192/2016, 14 de enero.
SAP de Murcia nº 37/2016, 14 de enero.
SAP de Ávila nº 3/2016, 14 de enero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 209/2016, 14 de enero.
SAP de Zaragoza nº 53/2016, 14 de enero.
SAP de Granada nº 91/2016, 18 de enero.
SAP de Barcelona nº 61/2016, 18 de enero.
SAP de Burgos nº 13/2016, 18 de enero.
SAP de Alicante nº 408/2016, 19 de enero.
SAP de Murcia nº 278/2016, 19 de enero.
SAP de Madrid nº 83/2016, 19 de enero.
SAP de Barcelona nº 99/2016, 22 de enero.
SAP de Gipuzkoa nº 30/2016, 22 de enero.
SAP de Barcelona nº 752/2016, 25 de enero.
SAP de Madrid nº 108/2016, 26 de enero.
SAP de Granada nº 144/2016, 26 de enero.
SAP de Barcelona nº 144/2016, 26 de enero.
SAP de Alicante nº 517/2016, 26 de enero.
SAP de Valencia nº 729/2016, 26 de enero.
SAP de Murcia nº 191/2016, 26 de enero.
SAP de Toledo nº 51/2016, 26 de enero.
SAP de Bizkaia nº 42/2016, 27 de enero.
SAP de Bizkaia nº 134/2016, 27 de enero.
SAP de Valencia nº 672/2016, 27 de enero.
SAP de Palma de Mallorca nº 58/2016, 27 de enero.
SAP de Madrid nº 1146/2016, 28 de enero.
SAP de Madrid nº 1006/2016, 29 de enero.
SAP de Valencia nº 689/2016, 29 de enero.
SAP de Badajoz nº 74/2016, 29 de enero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 213/2016, 29 de enero.
SAP de Madrid nº 5302/2016, 01 de febrero.
SAP de Madrid nº 857/2016, 01 de febrero.
SAP de Murcia nº 226/2016, 01 de febrero.
SAP de Bizkaia nº 207/2016, 03 de febrero.
SAP de Madrid nº 17651/2016, 03 de febrero.
SAP de Madrid nº 17651/2016, 03 de febrero.
SAP de Castellón nº 29/2016, 03 de febrero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 38/2016, 03 de febrero.
SAP de Palma de Mallorca nº 220/2016, 03 de febrero.
SAP de Madrid nº 1034/2016, 04 de febrero.
SAP de Lugo nº 314/2016, 05 de febrero.
SAP de Málaga nº 80/2016, 05 de febrero.
SAP de Madrid nº 1457/2016, 05 de febrero.
SAP de Murcia nº 329/2016, 09 de febrero.
SAP de Valencia nº 708/2016, 10 de febrero.
SAP de Asturias nº 542/2016, 10 de febrero.
SAP de Toledo nº 112/2016, 11 de febrero.
SAP de Tarragona nº 169/2016, 11 de febrero.
SAP de Sevilla nº 145/2016, 11 de febrero.
SAP de Barcelona nº 1713/2016, 11 de febrero.
SAP de Palma de Mallorca nº 230/2016, 12 de febrero.
SAP de Almería nº 139/2016, 12 de febrero.
SAP de A Coruña nº 51/2016, 15 de febrero.
SAP de Castellón nº 62/2016, 16 de febrero.
SAP de Madrid nº 3336/2016, 16 de febrero.
SAP de Guadalajara nº 44/2016, 16 de febrero.
SAP de Logroño nº 82/2016, 17 de febrero.
SAP de Palma de Mallorca nº 348/2016, 17 de febrero.
SAP de Cádiz nº 326/2016, 17 de febrero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1201/2016, 17 de febrero.
SAP de Madrid nº 3571/2016, 18 de febrero.
SAP de Málaga nº 29/2016, 18 de febrero.
SAP de Zaragoza nº 2368/2016, 18 de febrero.
SAP de Salamanca nº 85/2016, 19 de febrero.
SAP de Madrid nº 1414/2016, 19 de febrero.
SAP de Madrid nº 3739/2016, 19 de febrero.
SAP de Alicante nº 145/2016, 19 de febrero.
SAP de Pontevedra nº 55/2016, 19 de febrero.
SAP de Sevilla nº 118/2016, 22 de febrero.
SAP de Girona nº 1582/2016, 23 de febrero.
SAP de Cádiz nº 331/2016, 23 de febrero.
SAP de Palencia nº 104/2016, 23 de febrero.
SAP de Valencia nº 2189/2016, 23 de febrero.
SAP de Valencia nº 2188/2016, 23 de febrero.
SAP de Asturias nº 641/2016, 23 de febrero.
SAP de Gipuzkoa nº 105/2016, 23 de febrero.
SAP de Huelva nº 23/2016, 25 de febrero.
SAP de Navarra nº 57/2016, 25 de febrero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 293/2016, 25 de febrero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 290/2016, 25 de febrero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 153/2016, 25 de febrero.
SAP de Jaén nº 158/2016, 25 de febrero.
SAP de Madrid nº 3573/2016, 25 de febrero.
SAP de Sevilla nº 239/2016, 25 de febrero.
SAP de Alicante nº 930/2016, 26 de febrero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1216/2016, 26 de febrero.
SAP de Burgos nº 166/2016, 29 de febrero.
SAP de Asturias nº 571/2016, 29 de febrero.
SAP de Gipuzkoa nº 254/2016, 29 de febrero.
SAP de Bizkaia nº 442/2016, 01 de marzo.
SAP de Barcelona nº 2306/2016, 01 de marzo.

SAP de Madrid nº 3155/2016, 01 de marzo.
SAP de Ávila nº 253/2016, 01 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 992/2016, 02 de marzo.
SAP de Madrid nº 3761/2016, 02 de marzo.
SAP de Madrid nº 3156/2016, 02 de marzo.
SAP de Málaga nº 1191/2016, 03 de marzo.
SAP de Sevilla nº 409/2016, 03 de marzo.
SAP de Jaén nº 222/2016, 03 de marzo.
SAP de Tarragona nº 209/2016, 04 de marzo.
SAP de Madrid nº 3169/2016, 04 de marzo.
SAP de Salamanca nº 106/2016, 04 de marzo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 197/2016, 08 de marzo.
SAP de Murcia nº 635/2016, 08 de marzo.
SAP de Castellón nº 4/2016, 08 de marzo.
SAP de Barcelona nº 1672/2016, 09 de marzo.
SAP de Valencia nº 2323/2016, 09 de marzo.
SAP de Toledo nº 382/2016, 09 de marzo.
SAP de Barcelona nº 2009/2016, 09 de marzo.
SAP de Madrid nº 3610/2016, 10 de marzo.
SAP de Zaragoza nº 2582/2016, 10 de marzo.
SAP de Cáceres nº 174/2016, 10 de marzo.
SAP de Málaga nº 1204/2016, 11 de marzo.
SAP de Madrid nº 4258/2016, 11 de marzo.
SAP de Málaga nº 393/2016, 13 de marzo.
SAP de Madrid nº 2777/2016, 14 de marzo.
SAP de Palma de Mallorca nº 444/2016, 14 de marzo.
SAP de Asturias nº 727/2016, 14 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1006/2016, 14 de marzo.
SAP de Valencia nº 2162/2016, 15 de marzo.
SAP de Huelva nº 380/2016, 15 de marzo.
SAP de Madrid nº 4188/2016, 15 de marzo.
SAP de Madrid nº 3660/2016, 15 de marzo.
SAP de Barcelona nº 3777/2016, 15 de marzo.
SAP de Barcelona nº 3096/2016, 16 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 755/2016, 16 de marzo.
SAP de Barcelona nº 1926/2016, 16 de marzo.
SAP de Palma de Mallorca nº 460/2016, 16 de marzo.
SAP de Palma de Mallorca nº 462/2016, 16 de marzo.
SAP de Palencia nº 103/2016, 17 de marzo.
SAP de Murcia nº 675/2016, 17 de marzo.
SAP de Navarra nº 409/2016, 18 de marzo.
SAP de Ávila nº 213/2016, 18 de marzo.
SAP de Burgos nº 224/2016, 18 de marzo.
SAP de Barcelona nº 4866/2016, 21 de marzo.
SAP de Madrid nº 17650/2016, 21 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 756/2016, 21 de marzo.

SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 217/2016, 21 de marzo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 795/2016, 22 de marzo.
SAP de Málaga nº 1231/2016, 22 de marzo.
SAP de Huelva nº 363/2016, 23 de marzo.
SAP de Madrid nº 3905/2016, 23 de marzo.
SAP de León nº 297/2016, 28 de marzo.
SAP de Barcelona nº 2372/2016, 29 de marzo.
SAP de Navarra nº 7/2016, 29 de marzo.
SAP de Girona nº 788/2016, 30 de marzo.
SAP de Murcia nº 755/2016, 30 de marzo.
SAP de Murcia nº 710/2016, 30 de marzo.
SAP de Baleares nº 538/2016, 30 de marzo.
SAP de Murcia nº 711/2016, 31 de marzo.
SAP de Barcelona nº 5956/2016, 01 de abril.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 907/2016, 01 de abril.
SAP de Huelva nº 386/2016, 04 de abril.
SAP de Alicante nº 2959/2016, 04 de abril.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 906/2016, 04 de abril.
SAP de Asturias nº 1195/2016, 04 de abril.
SAP de Guadalajara nº 134/2016, 04 de abril.
SAP de Barcelona nº 2925/2016, 05 de abril.
SAP de Granada nº 1182/2016, 05 de abril.
SAP de Barcelona nº 2301/2016, 05 de abril.
SAP de Cantabria nº 203/2016, 07 de abril.
SAP de Barcelona nº 2899/2016, 07 de abril.
SAP de Girona nº 233/2016, 07 de abril.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 923/2016, 07 de abril.
SAP de Cádiz nº 707/2016, 07 de abril.
SAP de Tarragona nº 407/2016, 11 de abril.
SAP de Barcelona nº 4507/2016, 11 de abril.
SAP de A Coruña nº 939/2016, 11 de abril.
SAP de Málaga nº 61/2016, 12 de abril.
SAP de Badajoz nº 305/2016, 13 de abril.
SAP de Barcelona nº 3703/2016, 14 de abril.
SAP de A Coruña nº 961/2016, 14 de abril.
SAP de Guadalajara nº 131/2016, 14 de abril.
SAP de Barcelona nº 4437/2016, 15 de abril.
SAP de Castellón nº 1098/2016, 18 de abril.
SAP de Asturias nº 1275/2016, 18 de abril.
SAP de Zaragoza nº 795/2016, 19 de abril.
SAP de Toledo nº 474/2016, 19 de abril.
SAP de Madrid nº 5513/2016, 19 de abril.
SAP de Barcelona nº 3716/2016, 19 de abril.
SAP de Madrid nº 4687/2016, 19 de abril.
SAP de Castellón de la Plana nº 209/2016, 19 de abril.
SAP de Zaragoza nº 738/2016, 20 de abril.
SAP de Toledo nº 404/2016, 20 de abril.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 928/2016, 20 de abril.

SAP de Asturias nº 1256/2016, 20 de abril.
SAP de Barcelona nº 3346/2016, 21 de abril.
SAP de Cádiz nº 992/2016, 21 de abril.
SAP de Tarragona nº 1113/2016, 22 de abril.
SAP de A Coruña nº 1149/2016, 25 de abril.
SAP de Huesca nº 249/2016, 25 de abril.
SAP de Lleida nº 338/2016, 26 de abril.
SAP de Cantabria nº 380/2016, 26 de abril.
SAP de Palma de Mallorca nº 803/2016, 26 de abril.
SAP de Madrid nº 5977/2016, 26 de abril.
SAP de Pontevedra nº 904/2016, 26 de abril.
SAP de Sevilla nº 3230/2016, 27 de abril.
SAP de Navarra nº 367/2016, 27 de abril.
SAP de Madrid nº 6100/2016, 28 de abril.
SAP de A Coruña nº 985/2016, 28 de abril.
SAP de Bizkaia nº 946/2016, 28 de abril.
SAP de Málaga nº 2316/2016, 29 de abril.
SAP de Madrid nº 7185/2016, 29 de abril.
SAP de Murcia nº 977/2016, 29 de abril.
SAP de Murcia nº 1095/2016, 29 de abril.
SAP de Badajoz nº 341/2016, 03 de mayo.
SAP de Baleares nº 721/2016, 03 de mayo.
SAP de Córdoba nº 64/2016, 04 de mayo.
SAP de Badajoz nº 335/2016, 04 de mayo.
SAP de Bizkaia nº 943/2016, 04 de mayo.
SAP de Valencia nº 1684/2016, 04 de mayo.
SAP de Segovia nº 180/2016, 04 de mayo.
SAP de Pontevedra nº 745/2016, 04 de mayo.
SAP de A Coruña nº 1078/2016, 04 de mayo.
SAP de Asturias nº 1188/2016, 04 de mayo.
SAP de Córdoba nº 217/2016, 05 de mayo.
SAP de Navarra nº 82/2016, 05 de mayo.
SAP de Madrid nº 6309/2016, 05 de mayo.
SAP de Baleares nº 856/2016, 10 de mayo.
SAP de Barcelona nº 6107/2016, 11 de mayo.
SAP de Castellón nº 761/2016, 12 de mayo.
SAP de Bizkaia nº 952/2016, 13 de mayo.
SAP de Lugo nº 317/2016, 13 de mayo.
SAP de Logroño nº 135/2016, 16 de mayo.
SAP de Sevilla nº 1052/2016, 16 de mayo.
SAP de Barcelona nº 6662/2016, 17 de mayo.
SAP de Sevilla nº 959/2016, 17 de mayo.
SAP de Navarra nº 314/2016, 18 de mayo.
SAP de Ourense nº 342/2016, 18 de mayo.
SAP de Murcia nº 1118/2016, 18 de mayo.
SAP de Huesca nº 246/2016, 19 de mayo.
SAP de Murcia nº 1186/2016, 19 de mayo.
SAP de Madrid nº 6793/2016, 19 de mayo.
SAP de Zaragoza nº 2645/2016, 20 de mayo.
SAP de Cádiz nº 1657/2016, 20 de mayo.
SAP de Tarragona nº 621/2016, 20 de mayo.
SAP de Castellón nº 9/2016, 20 de mayo.
SAP de Madrid nº 6201/2016, 23 de mayo.

SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1684/2016, 24 de mayo.
SAP de Girona nº 679/2016, 24 de mayo.
SAP de Castellón nº 8/2016, 24 de mayo.
SAP de Asturias nº 1540/2016, 24 de mayo.
SAP de Barcelona nº 4623/2016, 24 de mayo.
SAP de Sevilla nº 1163/2016, 25 de mayo.
SAP de Madrid nº 8175/2016, 25 de mayo.
SAP de Badajoz nº 474/2016, 25 de mayo.
SAP de Murcia nº 1249/2016, 26 de mayo.
SAP de Burgos nº 435/2016, 26 de mayo.
SAP de Palma de Mallorca nº 1124/2016, 26 de mayo.
SAP de Barcelona nº 7193/2016, 26 de mayo.
SAP de Madrid nº 6207/2016, 27 de mayo.
SAP de Madrid nº 7601/2016, 30 de mayo.
SAP de A Coruña nº 1486/2016, 30 de mayo.
SAP de Ciudad Real nº 391/2016, 30 de mayo.
SAP de Alicante nº 4070/2016, 31 de mayo.
SAP de Madrid nº 14028/2016, 31 de mayo.
SAP de Barcelona nº 6123/2016, 31 de mayo.
SAP de Murcia nº 1233/2016, 31 de mayo.
SAP de Zaragoza nº 2540/2016, 01 de junio.
SAP de Valladolid nº 523/2016, 01 de junio.
SAP de Barcelona nº 5861/2016, 01 de junio.
SAP de Pontevedra nº 1093/2016, 01 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1596/2016, 01 de junio.
SAP de Segovia nº 248/2016, 02 de junio.
SAP de Cáceres nº 350/2016, 02 de junio.
SAP de Zaragoza nº 2533/2016, 03 de junio.
SAP de Madrid nº 8177/2016, 03 de junio.
SAP de Murcia nº 1631/2016, 06 de junio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2749/2016, 06 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1468/2016, 07 de junio.
SAP de Castellón nº 606/2016, 08 de junio.
SAP de Madrid nº 8666/2016, 08 de junio.
SAP de A Coruña nº 1504/2016, 08 de junio.
SAP de A Coruña nº 1501/2016, 08 de junio.
SAP de Barcelona nº 7144/2016, 09 de junio.
SAP de Granada nº 967/2016, 09 de junio.
SAP de Asturias nº 1661/2016, 09 de junio.
SAP de Madrid nº 12256/2016, 09 de junio.
SAP de Sevilla nº 1310/2016, 10 de junio.
SAP de Barcelona nº 5573/2016, 10 de junio.
SAP de Albacete nº 530/2016, 13 de junio.
SAP de Bizkaia nº 1157/2016, 13 de junio.
SAP de Madrid nº 8136/2016, 13 de junio.
SAP de Madrid nº 7758/2016, 15 de junio.
SAP de Barcelona nº 5716/2016, 16 de junio.
SAP de Alicante nº 1669/2016, 17 de junio.
SAP de Barcelona nº 8166/2016, 17 de junio.
SAP de Navarra nº 320/2016, 17 de junio.

SAP de Madrid nº 8324/2016, 20 de junio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1053/2016, 20 de junio.
SAP de Murcia nº 1464/2016, 20 de junio.
SAP de Almería nº 1451/2016, 20 de junio.
SAP de Murcia nº 1432/2016, 20 de junio.
SAP de Barcelona nº 14115/2016, 21 de junio.
SAP de Alicante nº 2845/2016, 21 de junio.
SAP de León nº 615/2016, 21 de junio.
SAP de Baleares nº 1065/2016, 21 de junio.
SAP de Salamanca nº 354/2016, 21 de junio.
SAP de Huesca nº 77/2016, 21 de junio.
SAP de Barcelona nº 7150/2016, 21 de junio.
SAP de Badajoz nº 527/2016, 22 de junio.
SAP de Tarragona nº 111/2016, 22 de junio.
SAP de Ávila nº 429/2016, 22 de junio.
SAP de Granada nº 915/2016, 22 de junio.
SAP de Córdoba nº 1513/2016, 22 de junio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1345/2016, 23 de junio.
SAP de Madrid nº 7832/2016, 23 de junio.
SAP de Navarra nº 27/2016, 23 de junio.
SAP de Madrid nº 6886/2016, 23 de junio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 761/2016, 24 de junio.
SAP de A Coruña nº 1833/2016, 27 de junio.
SAP de Barcelona nº 6812/2016, 28 de junio.
SAP de Logroño nº 276/2016, 28 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1189/2016, 28 de junio.
SAP de Toledo nº 612/2016, 28 de junio.
SAP de Sevilla nº 1488/2016, 29 de junio.
SAP de Madrid nº 9241/2016, 29 de junio.
SAP de Sevilla nº 1215/2016, 29 de junio.
SAP de Madrid nº 9776/2016, 30 de junio.
SAP de Madrid nº 11569/2016, 30 de junio.
SAP de Valencia nº 2474/2016, 30 de junio.
SAP de Alicante nº 2851/2016, 30 de junio.
SAP de A Coruña nº 2274/2016, 30 de junio.
SAP de Granada nº 2132/2016, 30 de junio.
SAP de Barcelona nº 13430/2016, 30 de junio.
SAP de Huelva nº 479/2016, 01 de julio.
SAP de Badajoz nº 538/2016, 01 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1249/2016, 04 de julio.
SAP de León nº 706/2016, 04 de julio.
SAP de Granada nº 971/2016, 04 de julio.
SAP de Málaga nº 1906/2016, 05 de julio.
SAP de Murcia nº 1698/2016, 05 de julio.
SAP de Málaga nº 1904/2016, 06 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1312/2016, 06 de julio.
SAP de León nº 703/2016, 06 de julio.
SAP de Ourense nº 483/2016, 07 de julio.
SAP de Madrid nº 10253/2016, 07 de julio.

SAP de Girona nº 1653/2016, 07 de julio.
SAP de Valencia nº 2541/2016, 07 de julio.
SAP de Madrid nº 9993/2016, 07 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1348/2016, 07 de julio.
SAP de Madrid nº 9080/2016, 07 de julio.
SAP de Valencia nº 920/2016, 08 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1341/2016, 11 de julio.
SAP de Badajoz nº 738/2016, 11 de julio.
SAP de Burgos nº 588/2016, 11 de julio.
SAP de Córdoba nº 1024/2016, 11 de julio.
SAP de Murcia nº 1728/2016, 12 de julio.
SAP de Valencia nº 2546/2016, 12 de julio.
SAP de Las Palmas nº 1622/2016, 13 de julio.
SAP de Gipuzkoa nº 692/2016, 13 de julio.
SAP de Zaragoza nº 1056/2016, 13 de julio.
SAP de Cádiz nº 411/2016, 14 de julio.
SAP de Madrid nº 10406/2016, 14 de julio.
SAP de Zaragoza nº 1103/2016, 14 de julio.
SAP de Pontevedra nº 1430/2016, 14 de julio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1672/2016, 15 de julio.
SAP de A Coruña nº 2045/2016, 15 de julio.
SAP de Tarragona nº 1050/2016, 15 de julio.
SAP de Tarragona nº 1047/2016, 15 de julio.
SAP de Murcia nº 1703/2016, 15 de julio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1656/2016, 18 de julio.
SAP de Girona nº 1339/2016, 18 de julio.
SAP de Madrid nº 11589/2016, 18 de julio.
SAP de Barcelona nº 7299/2016, 18 de julio.
SAP de Valencia nº 1996/2016, 19 de julio.
SAP de Navarra nº 86/2016, 20 de julio.
SAP de Madrid nº 10440/2016, 20 de julio.
SAP de Baleares nº 1227/2016, 21 de julio.
SAP de Madrid nº 10108/2016, 21 de julio.
SAP de Barcelona nº 6970/2016, 21 de julio.
SAP de Girona nº 304/2016, 22 de julio.
SAP de Baleares nº 1229/2016, 22 de julio.
SAP de Cádiz nº 1853/2016, 25 de julio.
SAP de Madrid nº 17955/2016, 26 de julio.
SAP de Valencia nº 2570/2016, 27 de julio.
SAP de Murcia nº 1896/2016, 27 de julio.
SAP de Barcelona nº 6469/2016, 27 de julio.
SAP de Córdoba nº 1207/2016, 27 de julio.
SAP de Bizkaia nº 1632/2016, 28 de julio.
SAP de Salamanca nº 430/2016, 28 de julio.
SAP de Zaragoza nº 1264/2016, 28 de julio.
SAP de Barcelona nº 6791/2016, 28 de julio.
SAP de Tarragona nº 1732/2016, 29 de julio.
SAP de Guadalajara nº 201/2016, 29 de julio.
SAP de Pontevedra nº 1640/2016, 29 de julio.
SAP de Murcia nº 1987/2016, 02 de agosto.
SAP de Girona nº 309/2016, 11 de agosto.

SAP de Madrid nº 10620/2016, 01 de septiembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1476/2016, 01 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 3840/2016, 02 de septiembre.
SAP de Tarragona nº 1620/2016, 03 de septiembre.
SAP de Madrid nº 12898/2016, 05 de septiembre.
SAP de Madrid nº 636/2016, 08 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 3910/2016, 12 de septiembre.
SAP de Tarragona nº 1197/2016, 13 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 3180/2016, 13 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 2202/2016, 13 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 1689/2016, 13 de septiembre.
SAP de Madrid nº 12086/2016, 14 de septiembre.
SAP de Sevilla nº 1786/2016, 14 de septiembre.
SAP de Badajoz nº 712/2016, 14 de septiembre.
SAP de Murcia nº 2021/2016, 14 de septiembre.
SAP de Valladolid nº 889/2016, 15 de septiembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 208/2016, 15 de septiembre.
SAP de Madrid nº 12186/2016, 16 de septiembre.
SAP de Tarragona nº 1154/2016, 16 de septiembre.
SAP de Castellón nº 1163/2016, 20 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 8356/2016, 20 de septiembre.
SAP de Huesca nº 139/2016, 20 de septiembre.
SAP de Baleares nº 1959/2016, 20 de septiembre.
SAP de A Coruña nº 2209/2016, 20 de septiembre.
SAP de Alicante nº 2504/2016, 21 de septiembre.
SAP de Sevilla nº 1864/2016, 21 de septiembre.
SAP de Almería nº 806/2016, 21 de septiembre.
SAP de Madrid nº 13353/2016, 21 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 8149/2016, 21 de septiembre.
SAP de Baleares nº 1653/2016, 21 de septiembre.
SAP de Navarra nº 170/2016, 22 de septiembre.
SAP de Huesca nº 138/2016, 22 de septiembre.
SAP de Madrid nº 11586/2016, 22 de septiembre.
SAP de Madrid nº 12110/2016, 23 de septiembre.
SAP de Castellón nº 799/2016, 23 de septiembre.
SAP de Madrid nº 12188/2016, 23 de septiembre.
SAP de Tarragona nº 1464/2016, 26 de septiembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1744/2016, 26 de septiembre.
SAP de Navarra nº 552/2016, 26 de septiembre.
SAP de Tarragona nº 741/2016, 27 de septiembre.

SAP de Tarragona nº 1225/2016, 27 de septiembre.
SAP de Las Palmas nº 1687/2016, 28 de septiembre.
SAP de Madrid nº 12349/2016, 28 de septiembre.
SAP de Girona nº 228/2016, 28 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 2254/2016, 28 de septiembre.
SAP de Sevilla nº 2004/2016, 29 de septiembre.
SAP de Cádiz nº 2069/2016, 29 de septiembre.
SAP de Sevilla nº 165/2016, 29 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 2258/2016, 29 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 10126/2016, 29 de septiembre.
SAP de Granada nº 1577/2016, 29 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 10564/2016, 30 de septiembre.
SAP de Madrid nº 13282/2016, 30 de septiembre.
SAP de A Coruña nº 2413/2016, 30 de septiembre.
SAP de Alicante nº 3619/2016, 30 de septiembre.
SAP de Alicante nº 3620/2016, 30 de septiembre.
SAP de Tarragona nº 379/2016, 30 de septiembre.
SAP de Tarragona nº 279/2016, 30 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 2260/2016, 30 de septiembre.
SAP de Álava nº 612/2016, 03 de octubre.
SAP de Huelva nº 643/2016, 03 de octubre.
SAP de Cádiz nº 1501/2016, 03 de octubre.
SAP de Cádiz nº 1498/2016, 03 de octubre.
SAP de Granada nº 1781/2016, 04 de octubre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1912/2016, 04 de octubre.
SAP de Sevilla nº 1813/2016, 04 de octubre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1764/2016, 05 de octubre.
SAP de Sevilla nº 208/2016, 05 de octubre.
SAP de Asturias nº 2604/2016, 05 de octubre.
SAP de Alicante nº 4049/2016, 06 de octubre.
SAP de Murcia nº 2704/2016, 06 de octubre.
SAP de Barcelona nº 2282/2016, 06 de octubre.
SAP de Barcelona nº 2188/2016, 06 de octubre.
SAP de Valencia nº 2228/2016, 06 de octubre.
SAP de Valencia nº 1952/2016, 06 de octubre.
SAP de Barcelona nº 13811/2016, 07 de octubre.
SAP de Murcia nº 2216/2016, 07 de octubre.
SAP de Barcelona nº 4012/2016, 07 de octubre.
SAP de Murcia nº 2234/2016, 10 de octubre.
SAP de Jaén nº 917/2016, 10 de octubre.
SAP de Barcelona nº 4041/2016, 10 de octubre.
SAP de Granada nº 1760/2016, 10 de octubre.
SAP de Toledo nº 846/2016, 11 de octubre.
SAP de Sevilla nº 228/2016, 11 de octubre.
SAP de Segovia nº 372/2016, 11 de octubre.
SAP de Sevilla nº 2074/2016, 13 de octubre.

SAP de Palma de Mallorca nº 2017/2016, 13 de octubre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1801/2016, 13 de octubre.
SAP de Albacete nº 720/2016, 13 de octubre.
SAP de Jaén nº 346/2016, 13 de octubre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 252/2016, 13 de octubre.
SAP de Álava nº 599/2016, 13 de octubre.
SAP de Madrid nº 17658/2016, 14 de octubre.
SAP de Gipuzkoa nº 898/2016, 14 de octubre.
SAP de Huelva nº 122/2016, 14 de octubre.
SAP de Valencia nº 5404/2016, 14 de octubre.
SAP de Valencia nº 1802/2016, 14 de octubre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 255/2016, 14 de octubre.
SAP de Asturias nº 3555/2016, 14 de octubre.
SAP de Murcia nº 2257/2016, 17 de octubre.
SAP de Tarragona nº 1396/2016, 17 de octubre.
SAP de Barcelona nº 3705/2016, 17 de octubre.
SAP de Madrid nº 13965/2016, 18 de octubre.
SAP de Girona nº 278/2016, 18 de octubre.
SAP de Barcelona nº 1785/2016, 18 de octubre.
SAP de Sevilla nº 263/2016, 18 de octubre.
SAP de Girona nº 1677/2016, 19 de octubre.
SAP de Guadalajara nº 349/2016, 19 de octubre.
SAP de Barcelona nº 9506/2016, 19 de octubre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1830/2016, 19 de octubre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 257/2016, 19 de octubre.
SAP de Córdoba nº 859/2016, 19 de octubre.
SAP de Sevilla nº 250/2016, 19 de octubre.
SAP de Bizkaia nº 1863/2016, 19 de octubre.
SAP de Barcelona nº 12147/2016, 19 de octubre.
SAP de Guadalajara nº 348/2016, 20 de octubre.
SAP de Madrid nº 13095/2016, 20 de octubre.
SAP de Barcelona nº 3851/2016, 20 de octubre.
SAP de Alicante nº 3942/2016, 20 de octubre.
SAP de Córdoba nº 231/2016, 20 de octubre.
SAP de Albacete nº 805/2016, 21 de octubre.
SAP de Málaga nº 3415/2016, 21 de octubre.
SAP de Córdoba nº 1205/2016, 21 de octubre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1832/2016, 21 de octubre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1832/2016, 24 de octubre.
SAP de Alicante nº 4057/2016, 24 de octubre.
SAP de Madrid nº 13237/2016, 24 de octubre.
SAP de Tarragona nº 564/2016, 24 de octubre.
SAP de Almería nº 141/2016, 24 de octubre.
SAP de A Coruña nº 2705/2016, 25 de octubre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1898/2016, 25 de octubre.
SAP de Zaragoza nº 1764/2016, 27 de octubre.

SAP de Alicante nº 3351/2016, 27 de octubre.
SAP de Sevilla nº 1845/2016, 28 de octubre.
SAP de Alicante nº 3661/2016, 28 de octubre.
SAP de Tarragona nº 412/2016, 28 de octubre.
SAP de Alicante nº 2984/2016, 28 de octubre.
SAP de Murcia nº 2548/2016, 28 de octubre.
SAP de Sevilla nº 283/2016, 28 de octubre.
SAP de Murcia nº 2258/2016, 28 de octubre.
SAP de Barcelona nº 12494/2016, 31 de octubre.
SAP de Barcelona nº 11296/2016, 31 de octubre.
SAP de Jaén nº 1327/2016, 31 de octubre.
SAP de Madrid nº 14063/2016, 31 de octubre.
SAP de Granada nº 294/2016, 31 de octubre.
SAP de Barcelona nº 10633/2016, 31 de octubre.
SAP de Barcelona nº 12898/2016, 31 de octubre.
SAP de Barcelona nº 11626/2016, 31 de octubre.
SAP de Barcelona nº 2646/2016, 31 de octubre.
SAP de Tarragona nº 1605/2016, 03 de noviembre.
SAP de Ourense nº 674/2016, 03 de noviembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1999/2016, 03 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2501/2016, 03 de noviembre.
SAP de Madrid nº 15360/2016, 04 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 11188/2016, 04 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 12497/2016, 04 de noviembre.
SAP de Asturias nº 3054/2016, 07 de noviembre.
SAP de Huesca nº 183/2016, 07 de noviembre.
SAP de Asturias nº 2890/2016, 07 de noviembre.
SAP de Madrid nº 14197/2016, 08 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2507/2016, 09 de noviembre.
SAP de Lleida nº 846/2016, 09 de noviembre.
SAP de Valencia nº 3791/2016, 09 de noviembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2613/2016, 10 de noviembre.
SAP de Álava nº 647/2016, 10 de noviembre.
SAP de Badajoz nº 922/2016, 14 de noviembre.
SAP de Albacete nº 875/2016, 14 de noviembre.
SAP de Baleares nº 1955/2016, 14 de noviembre.
SAP de Madrid nº 14057/2016, 14 de noviembre.
SAP de Madrid nº 14402/2016, 15 de noviembre.
SAP de Girona nº 1524/2016, 15 de noviembre.
SAP de Almería nº 883/2016, 15 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 14003/2016, 16 de noviembre.
SAP de Jaén nº 1121/2016, 16 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 11152/2016, 17 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 14035/2016, 17 de noviembre.
SAP de Zaragoza nº 1960/2016, 17 de noviembre.
SAP de Madrid nº 14869/2016, 18 de noviembre.
SAP de Girona nº 1448/2016, 21 de noviembre.

SAP de Granada nº 2151/2016, 21 de noviembre.
SAP de Madrid nº 14368/2016, 21 de noviembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2034/2016, 22 de noviembre.
SAP de Girona nº 1611/2016, 22 de noviembre.
SAP de Madrid nº 15892/2016, 22 de noviembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2079/2016, 23 de noviembre.
SAP de Madrid nº 15921/2016, 23 de noviembre.
SAP de Castellón nº 990/2016, 23 de noviembre.
SAP de Jaén nº 1120/2016, 23 de noviembre.
SAP de Valencia nº 3837/2016, 23 de noviembre.
SAP de Madrid nº 15688/2016, 24 de noviembre.
SAP de Lleida nº 908/2016, 24 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2949/2016, 25 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2948/2016, 25 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 1070/2016, 25 de noviembre.
SAP de Salamanca nº 637/2016, 28 de noviembre.
SAP de Ciudad Real nº 834/2016, 29 de noviembre.
SAP de Huesca nº 219/2016, 29 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2879/2016, 30 de noviembre.
SAP de Girona nº 1701/2016, 30 de noviembre.
SAP de Málaga nº 3274/2016, 30 de noviembre.
SAP de Cádiz nº 1672/2016, 30 de noviembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1890/2016, 30 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 13698/2016, 01 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 12186/2016, 01 de diciembre.
SAP de Madrid nº 16726/2016, 01 de diciembre.
SAP de Navarra nº 843/2016, 01 de diciembre.
SAP de Madrid nº 16339/2016, 02 de diciembre.
SAP de Alicante nº 3703/2016, 02 de diciembre.
SAP de Sevilla nº 2466/2016, 02 de diciembre.
SAP de León nº 1199/2016, 02 de diciembre.
SAP de Zaragoza nº 2052/2016, 02 de diciembre.
SAP de Murcia nº 2914/2016, 05 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 10625/2016, 05 de diciembre.
SAP de Las Palmas nº 2045/2016, 05 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 10655/2016, 07 de diciembre.
SAP de Madrid nº 16576/2016, 09 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 14009/2016, 12 de diciembre.
SAP de Madrid nº 16222/2016, 12 de diciembre.
SAP de Cádiz nº 1792/2016, 12 de diciembre.
SAP de Tarragona nº 1730/2016, 12 de diciembre.
SAP de Málaga nº 3236/2016, 12 de diciembre.
SAP de Madrid nº 17652/2016, 13 de diciembre.
SAP de Murcia nº 2882/2016, 14 de diciembre.

SAP de Madrid nº 17215/2016, 14 de diciembre.
SAP de Jaén nº 1228/2016, 14 de diciembre.
SAP de Girona nº 1667/2016, 14 de diciembre.
SAP de Lleida nº 961/2016, 14 de diciembre.
SAP de Sevilla nº 2473/2016, 15 de diciembre.
SAP de Badajoz nº 1017/2016, 15 de diciembre.
SAP de León nº 1161/2016, 15 de diciembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2738/2016, 19 de diciembre.
SAP de Huelva nº 824/2016, 19 de diciembre.
SAP de Tarragona nº 1723/2016, 20 de diciembre.
SAP de Pontevedra nº 2570/2016, 20 de diciembre.
SAP de Bizkaia nº 2369/2016, 21 de diciembre.
SAP de Madrid nº 16850/2016, 22 de diciembre.
SAP de Alicante nº 4030/2016, 22 de diciembre.
SAP de Navarra nº 899/2016, 22 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 13441/2016, 23 de diciembre.
SAP de Bizkaia nº 2364/2016, 23 de diciembre.
SAP de Badajoz nº 1024/2016, 29 de diciembre.
SAP de Granada nº 2020/2016, 30 de diciembre.
SAP de Madrid nº 17662/2016, 30 de diciembre.
SAP de Madrid nº 17835/2016, 30 de diciembre.
SAP de Madrid nº 17714/2016, 30 de diciembre.
SAP de Pontevedra nº 21/2017, 04 de enero.
SAP de Logroño nº 17/2017, 09 de enero.
SAP de Gipuzkoa nº 15/2017, 09 de enero.
SAP de Almería nº 6/2017, 11 de enero.
SAP de A Coruña nº 25/2017, 12 de enero.
SAP de Barcelona nº 14155/2017, 13 de enero.
SAP de Alicante nº 1871/2017, 13 de enero.
SAP de Madrid nº 903/2017, 16 de enero.
SAP de Cantabria nº 207/2017, 16 de enero.
SAP de Huesca nº 8/2017, 16 de enero.
SAP de Huelva nº 231/2017, 17 de enero.
SAP de Madrid nº 441/2017, 17 de enero.
SAP de Tarragona nº 50/2017, 18 de enero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 496/2017, 19 de enero.
SAP de Murcia nº 2749/2017, 19 de enero.
SAP de Bizkaia nº 115/2017, 19 de enero.
SAP de Badajoz nº 65/2017, 19 de enero.
SAP de Madrid nº 167/2017, 20 de enero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 100/2017, 20 de enero.
SAP de Barcelona nº 13875/2017, 23 de enero.
SAP de Cantabria nº 208/2017, 23 de enero.
SAP de Castellón nº 26/2017, 23 de enero.
SAP de Madrid nº 1857/2017, 23 de enero.
SAP de Navarra nº 16/2017, 23 de enero.
SAP de Barcelona nº 1325/2017, 24 de enero.
SAP de Sevilla nº 41/2017, 24 de enero.
SAP de Girona nº 1414/2017, 24 de enero.
SAP de Murcia nº 75/2017, 24 de enero.

SAP de Barcelona nº 14668/2017, 25 de enero.
SAP de Valencia nº 765/2017, 26 de enero.
SAP de Alicante nº 456/2017, 26 de enero.
SAP de Tarragona nº 155/2017, 30 de enero.
SAP de Zaragoza nº 167/2017, 30 de enero.
SAP de Barcelona nº 1130/2017, 30 de enero.
SAP de Palma de Mallorca nº 60/2017, 31 de enero.
SAP de Málaga nº 89/2017, 31 de enero.
SAP de Palma de Mallorca nº 542/2017, 31 de enero.
SAP de Alicante nº 1/2017, 31 de enero.
SAP de Barcelona nº 6911/2017, 01 de febrero.
SAP de nº /2017, de enero.
SAP de Madrid nº 1226/2017, 01 de febrero.
SAP de Sevilla nº 104/2017, 01 de febrero.
SAP de Tarragona nº 160/2017, 01 de febrero.
SAP de Madrid nº 1090/2017, 02 de febrero.
SAP de Navarra nº 12/2017, 03 de febrero.
SAP de Madrid nº 108/2017, 06 de febrero.
SAP de Gipuzkoa nº 95/2017, 06 de febrero.
SAP de Málaga nº 294/2017, 06 de febrero.
SAP de Málaga nº 295/2017, 06 de febrero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 315/2017, 07 de febrero.
SAP de Burgos nº 176/2017, 08 de febrero.
SAP de Sevilla nº 122/2017, 08 de febrero.
SAP de Palma de Mallorca nº 293/2017, 08 de febrero.
SAP de Cádiz nº 2057/2017, 09 de febrero.
SAP de Palma de Mallorca nº 208/2017, 09 de febrero.
SAP de Barcelona nº 1520/2017, 10 de febrero.
SAP de Ciudad Real nº 66/2017, 10 de febrero.
SAP de Madrid nº 1127/2017, 12 de febrero.
SAP de Madrid nº 2470/017, 12 de febrero.
SAP de Sevilla nº 66/2017, 13 de febrero.
SAP de Tarragona nº 1695/2017, 13 de febrero.
SAP de Alicante nº 163/2017, 13 de febrero.
SAP de Albacete nº 145/2017, 13 de febrero.
SAP de A Coruña nº 384/2017, 14 de febrero.
SAP de Pontevedra nº 265/2017, 14 de febrero.
SAP de Granada nº 1709/2017, 15 de febrero.
SAP de Navarra nº 37/2017, 15 de febrero.
SAP de Bizkaia nº 31/2017, 15 de febrero.
SAP de Castellón nº 14/2017, 15 de febrero.
SAP de Barcelona nº 1306/2017, 16 de febrero.
SAP de Madrid nº 2770/2017, 16 de febrero.
SAP de Madrid nº 2461/2017, 17 de febrero.
SAP de Barcelona nº 11541/2017, 20 de febrero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 743/2017, 20 de febrero.
SAP de Madrid nº 2914/2017, 21 de febrero.
SAP de Barcelona nº 2395/2017, 21 de febrero.
SAP de A Coruña nº 312/2017, 21 de febrero.

SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1097/2017, 22 de febrero.
SAP de Ciudad Real nº 171/2017, 22 de febrero.
SAP de Madrid nº 2154/2017, 22 de febrero.
SAP de Girona nº 424/2017, 22 de febrero.
SAP de Palencia nº 79/2017, 22 de febrero.
SAP de Pontevedra nº 386/2017, 23 de febrero.
SAP de Almería nº 130/2017, 24 de febrero.
SAP de Huesca nº 65/2017, 24 de febrero.
SAP de León nº 228/2017, 27 de febrero.
SAP de Barcelona nº 10908/2017, 28 de febrero.
SAP de Salamanca nº 133/2017, 28 de febrero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 951/2017, 01 de marzo.
SAP de Asturias nº 126/2017, 01 de marzo.
SAP de Cantabria nº 251/2017, 02 de marzo.
SAP de Baleares nº 319/2017, 02 de marzo.
SAP de Murcia nº 317/2017, 02 de marzo.
SAP de Barcelona nº 11540/2017, 03 de marzo.
SAP de Almería nº 325/2017, 03 de marzo.
SAP de Barcelona nº 1939/2017, 03 de marzo.
SAP de Lugo nº 144/2017, 03 de marzo.
SAP de Madrid nº 3615/2017, 06 de marzo.
SAP de Madrid nº 3554/2017, 06 de marzo.
SAP de Madrid nº 2902/2017, 06 de marzo.
SAP de Gipuzkoa nº 303/2017, 07 de marzo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 977/2017, 07 de marzo.
SAP de Valladolid nº 268/2017, 07 de marzo.
SAP de Tarragona nº 353/2017, 08 de marzo.
SAP de Zaragoza nº 515/2017, 08 de marzo.
SAP de Bizkaia nº 667/2017, 09 de marzo.
SAP de Castellón nº 248/2017, 09 de marzo.
SAP de Barcelona nº 3931/2017, 09 de marzo.
SAP de Cádiz nº 445/2017, 09 de marzo.
SAP de Madrid nº 4176/2017, 09 de marzo.
SAP de Valencia nº 264/2017, 09 de marzo.
SAP de Ciudad Real nº 254/2017, 10 de marzo.
SAP de Barcelona nº 1980/2017, 13 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 529/2017, 13 de marzo.
SAP de Valencia nº 727/2017, 13 de marzo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 365/2017, 14 de marzo.
SAP de Pontevedra nº 505/2017, 14 de marzo.
SAP de Madrid nº 3604/2017, 15 de marzo.
SAP de Huelva nº 617/2017, 15 de marzo.
SAP de Tarragona nº 307/2017, 15 de marzo.
SAP de Madrid nº 3862/2017, 15 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 528/2017, 15 de marzo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 476/2017, 16 de marzo.
SAP de Valencia nº 936/2017, 16 de marzo.
SAP de Pontevedra nº 504/2017, 16 de marzo.

SAP de A Coruña nº 452/2017, 16 de marzo.
SAP de Córdoba nº 1123/2017, 17 de marzo.
SAP de Alicante nº 1979/2017, 17 de marzo.
SAP de Cádiz nº 447/2017, 17 de marzo.
SAP de Segovia nº 92/2017, 17 de marzo.
SAP de Madrid nº 4315/2017, 17 de marzo.
SAP de Murcia nº 554/2017, 17 de marzo.
SAP de Palma de Mallorca nº 394/2017, 17 de marzo.
SAP de Zaragoza nº 2569/2017, 20 de marzo.
SAP de Guadalajara nº 243/2017, 23 de marzo.
SAP de Valencia nº 743/2017, 23 de marzo.
SAP de Pontevedra nº 488/2017, 23 de marzo.
SAP de Segovia nº 377/2017, 24 de marzo.
SAP de Málaga nº 56/2017, 27 de marzo.
SAP de Bizkaia nº 448/2017, 27 de marzo.
SAP de Madrid nº 3638/2017, 27 de marzo.
SAP de Barcelona nº 13515/2017, 27 de marzo.
SAP de Madrid nº 4001/2017, 27 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 527/2017, 27 de marzo.
SAP de Álava nº 278/2017, 28 de marzo.
SAP de Palma de Mallorca nº 508/2017, 28 de marzo.
SAP de Valencia nº 3548/2017, 28 de marzo.
SAP de Albacete nº 259/2017, 28 de marzo.
SAP de Madrid nº 3527/2017, 29 de marzo.
SAP de Cádiz nº 738/2017, 29 de marzo.
SAP de Murcia nº 709/2017, 29 de marzo.
SAP de Palencia nº 152/2017, 30 de marzo.
SAP de Salamanca nº 547/2017, 30 de marzo.
SAP de Valencia nº 1645/2017, 30 de marzo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 551/2017, 30 de marzo.
SAP de Girona nº 272/2017, 03 de abril.
SAP de Madrid nº 4445/2017, 04 de abril.
SAP de Alicante nº 313/2017, 04 de abril.
SAP de Navarra nº 259/2017, 04 de abril.
SAP de Madrid nº 4356/2017, 04 de abril.
SAP de Sevilla nº 963/2017, 05 de abril.
SAP de Granada nº 243/2017, 05 de abril.
SAP de Girona nº 622/2017, 06 de abril.
SAP de Valencia nº 473/2017, 06 de abril.
SAP de Bizkaia nº 695/2017, 07 de abril.
SAP de Murcia nº 753/2017, 07 de abril.
SAP de Valencia nº 1876/2017, 10 de abril.
SAP de Murcia nº 748/2017, 10 de abril.
SAP de Alicante nº 2034/2017, 11 de abril.
SAP de Alicante nº 2031/2017, 11 de abril.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 409/2017, 11 de abril.
SAP de Burgos nº 351/2017, 12 de abril.
SAP de Bizkaia nº 698/2017, 12 de abril.
SAP de A Coruña nº 799/2017, 12 de abril.
SAP de Madrid nº 5228/2017, 17 de abril.
SAP de Logroño nº 98/2017, 18 de abril.
SAP de Lleida nº 338/2017, 19 de abril.
SAP de Madrid nº 6389/2017, 20 de abril.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 421/2017, 20 de abril.
SAP de Alicante nº 1327/2017, 21 de abril.
SAP de Ciudad Real nº 407/2017, 21 de abril.
SAP de Palma de Mallorca nº 1398/2017, 25 de abril.
SAP de Almería nº 382/2017, 25 de abril.
SAP de Badajoz nº 345/2017, 25 de abril.
SAP de Ourense nº 254/2017, 25 de abril.
SAP de Valencia nº 6412/2017, 26 de abril.
SAP de Madrid nº 5580/2017, 26 de abril.
SAP de Toledo nº 472/2017, 26 de abril.
SAP de Gipuzkoa nº 334/2017, 26 de abril.
SAP de Barcelona nº 3174/2017, 27 de abril.
SAP de Burgos nº 427/2017, 28 de abril.
SAP de Murcia nº 930/2017, 28 de abril.
SAP de Ciudad Real nº 392/2017, 28 de abril.
SAP de Cádiz nº 1430/2017, 02 de mayo.
SAP de Valladolid nº 587/2017, 02 de mayo.
SAP de Murcia nº 937/2017, 02 de mayo.
SAP de Badajoz nº 351/2017, 02 de mayo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2276/2017, 02 de mayo.
SAP de Navarra nº 262/2017, 04 de mayo.
SAP de Madrid nº 6293/2017, 04 de mayo.
SAP de Tarragona nº 547/2017, 05 de mayo.
SAP de Barcelona nº 4233/2017, 05 de mayo.
SAP de Zaragoza nº 943/2017, 05 de mayo.
SAP de Tarragona nº 651/2017, 08 de mayo.
SAP de Navarra nº 264/2017, 08 de mayo.
SAP de Valencia nº 1649/2017, 08 de mayo.
SAP de Tarragona nº 549/2017, 08 de mayo.
SAP de Badajoz nº 474/2017, 08 de mayo.
SAP de Sevilla nº 895/2017, 09 de mayo.
SAP de Murcia nº 1009/2017, 09 de mayo.
SAP de Gipuzkoa nº 409/2017, 10 de mayo.
SAP de Jaén nº 600/2017, 10 de mayo.
SAP de Madrid nº 9230/2017, 10 de mayo.
SAP de Tarragona nº 1226/2017, 10 de mayo.
SAP de Ciudad Real nº 1294/2017, 11 de mayo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1040/2017, 11 de mayo.
SAP de Madrid nº 6548/2017, 11 de mayo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2129/2017, 11 de mayo.
SAP de Pontevedra nº 967/2017, 12 de mayo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1049/2017, 12 de mayo.
SAP de Baleares nº 966/2017, 12 de mayo.
SAP de Asturias nº 1391/2017, 12 de mayo.
SAP de Asturias nº 986/2017, 12 de mayo.
SAP de Navarra nº 265/2017, 15 de mayo.

SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1078/2017, 15 de mayo.
SAP de Murcia nº 1017/2017, 15 de mayo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 457/2017, 15 de mayo.
SAP de Barcelona nº 5484/2017, 16 de mayo.
SAP de Alicante nº 3552/2017, 17 de mayo.
SAP de Murcia nº 1041/2017, 17 de mayo.
SAP de Lleida nº 370/2017, 17 de mayo.
SAP de Álava nº 412/2017, 17 de mayo.
SAP de Madrid nº 6538/2017, 18 de mayo.
SAP de Madrid nº 6323/2017, 18 de mayo.
SAP de Alicante nº 2077/2017, 22 de mayo.
SAP de Almería nº 431/2017, 22 de mayo.
SAP de Granada nº 1571/2017, 23 de mayo.
SAP de Valencia nº 1607/2017, 23 de mayo.
SAP de Albacete nº 386/2017, 24 de mayo.
SAP de A Coruña nº 1052/2017, 24 de mayo.
SAP de Bizkaia nº 920/2017, 25 de mayo.
SAP de Bizkaia nº 904/2017, 25 de mayo.
SAP de Jaén nº 602/2017, 26 de mayo.
SAP de León nº 548/2017, 26 de mayo.
SAP de Palma de Mallorca nº 856/2017, 26 de mayo.
SAP de Ciudad Real nº 547/2017, 26 de mayo.
SAP de Toledo nº 613/2017, 26 de mayo.
SAP de Valencia nº 2490/2017, 29 de mayo.
SAP de Madrid nº 8774/2017, 29 de mayo.
SAP de Barcelona nº 7931/2017, 30 de mayo.
SAP de Barcelona nº 6676/2017, 30 de mayo.
SAP de Pontevedra nº 1037/2017, 31 de mayo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2475/2017, 31 de mayo.
SAP de Baleares nº 981/2017, 31 de mayo.
SAP de Palma de Mallorca nº 876/2017, 31 de mayo.
SAP de Asturias nº 1826/2017, 01 de junio.
SAP de Murcia nº 1288/2017, 01 de junio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1006/2017, 05 de junio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 3111/2017, 05 de junio.
SAP de Barcelona nº 8080/2017, 06 de junio.
SAP de Murcia nº 1330/2017, 06 de junio.
SAP de Logroño nº 164/2017, de junio.
SAP de Soria nº 122/2017, 06 de junio.
SAP de Zaragoza nº 1270/2017, 07 de junio.
SAP de Bizkaia nº 1146/2017, 08 de junio.
SAP de Córdoba nº 604/2017, 08 de junio.
SAP de Zaragoza nº 1352/2017, 08 de junio.
SAP de Madrid nº 16113/2017, 09 de junio.
SAP de Barcelona nº 13210/2017, 09 de junio.
SAP de Madrid nº 7968/2017, 12 de junio.
SAP de Cádiz nº 1377/2017, 12 de junio.
SAP de Barcelona nº 7940/2017, 12 de junio.

SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 670/2017, 12 de junio.
SAP de Albacete nº 472/2017, 12 de junio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1128/2017, 12 de junio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1074/2017, 13 de junio.
SAP de Valencia nº 1968/2017, 13 de junio.
SAP de Córdoba nº 1134/2017, 13 de junio.
SAP de Madrid nº 9125/2017, 14 de junio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 890/2017, 14 de junio.
SAP de Valencia nº 1976/2017, 15 de junio.
SAP de Murcia nº 2884/2017, 15 de junio.
SAP de Girona nº 641/2017, 15 de junio.
SAP de Alicante nº 2162/2017, 15 de junio.
SAP de Ourense nº 416/2017, 15 de junio.
SAP de Pontevedra nº 1278/2017, 16 de junio.
SAP de Alicante nº 2172/2017, 19 de junio.
SAP de Madrid nº 8550/2017, 19 de junio.
SAP de Tarragona nº 946/2017, 20 de junio.
SAP de Girona nº 1356/2017, 21 de junio.
SAP de Ciudad Real nº 676/2017, 21 de junio.
SAP de Huesca nº 198/2017, 21 de junio.
SAP de Logroño nº 195/2017, 22 de junio.
SAP de Navarra nº 316/2017, 22 de junio.
SAP de Valencia nº 1960/2017, 23 de junio.
SAP de Córdoba nº 563/2017, 23 de junio.
SAP de Madrid nº 8406/2017, 23 de junio.
SAP de Granada nº 842/2017, 27 de junio.
SAP de Lleida nº 440/2017, 27 de junio.
SAP de Logroño nº 198/2017, 27 de junio.
SAP de Murcia nº 1437/2017, 27 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2001/2017, 28 de junio.
SAP de Murcia nº 1545/2017, 28 de junio.
SAP de Madrid nº 10200/2017, 30 de junio.
SAP de Girona nº 609/2017, 30 de junio.
SAP de Madrid nº 10079/2017, 30 de junio.
SAP de Baleares nº 1239/2017, 03 de julio.
SAP de Málaga nº 3170/2017, 03 de julio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2851/2017, 04 de julio.
SAP de Pontevedra nº 2397/2017, 04 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1403/2017, 04 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1243/2017, 04 de julio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2230/2017, 05 de julio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1205/2017, 05 de julio.
SAP de Barcelona nº 10919/2017, 05 de julio.
SAP de Asturias nº 2054/2017, 05 de julio.

SAP de Palma de Mallorca nº 1192/2017, 05 de julio.
SAP de Cádiz nº 2113/2017, 06 de julio.
SAP de A Coruña nº 1678/2017, 06 de julio.
SAP de Lleida nº 468/2017, 06 de julio.
SAP de Pontevedra nº 1490/2017, 06 de julio.
SAP de Albacete nº 493/2017, 06 de julio.
SAP de Córdoba nº 1260/2017, 07 de julio.
SAP de Jaén nº 712/2017, 07 de julio.
SAP de Valencia nº 2642/2017, 07 de julio.
SAP de Albacete nº 522/2017, 07 de julio.
SAP de Ávila nº 240/2017, 07 de julio.
SAP de Lugo nº 471/2017, 11 de julio.
SAP de Madrid nº 10120/2017, 11 de julio.
SAP de Madrid nº 10868/2017, 11 de julio.
SAP de Granada nº 1585/2017, 12 de julio.
SAP de A Coruña nº 1461/2017, 12 de julio.
SAP de Huelva nº 751/2017, 13 de julio.
SAP de Madrid nº 10080/2017, 13 de julio.
SAP de Madrid nº 10386/2017, 14 de julio.
SAP de Albacete nº 561/2017, 14 de julio.
SAP de Murcia nº 1649/2017, 14 de julio.
SAP de Lleida nº 450/2017, 17 de julio.
SAP de Madrid nº 10918/2017, 18 de julio.
SAP de Pontevedra nº 1682/2017, 18 de julio.
SAP de Madrid nº 10797/2017, 19 de julio.
SAP de Tarragona nº 864/2017, 19 de julio.
SAP de Ciudad Real nº 803/2017, 20 de julio.
SAP de Córdoba nº 593/2017, 20 de julio.
SAP de Barcelona nº 9008/2017, 20 de julio.
SAP de Segovia nº 243/2017, 21 de julio.
SAP de Albacete nº 555/2017, 21 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1368/2017, 21 de julio.
SAP de Asturias nº 2237/2017, 21 de julio.
SAP de Granada nº 1586/2017, 24 de julio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1718/2017, 25 de julio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2293/2017, 25 de julio.
SAP de Madrid nº 10121/2017, 25 de julio.
SAP de Málaga nº 2278/2017, 26 de julio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2304/2017, 27 de julio.
SAP de Lugo nº 475/2017, 31 de julio.
SAP de Valencia nº 3217/2017, 04 de septiembre.
SAP de Valladolid nº 1023/2017, 06 de septiembre.
SAP de Navarra nº 368/2017, 07 de septiembre.
SAP de Madrid nº 10997/2017, 07 de septiembre.
SAP de Alicante nº 3472/2017, 07 de septiembre.
SAP de Valencia nº 3185/2017, 08 de septiembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1563/2017, 12 de septiembre.

SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1333/2017, 12 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 9082/2017, 13 de septiembre.
SAP de Álava nº 636/2017, 13 de septiembre.
SAP de Zaragoza nº 2017/2017, 13 de septiembre.
SAP de Navarra nº 433/2017, 13 de septiembre.
SAP de Soria nº 178/2017, 13 de septiembre.
SAP de Murcia nº 1843/2017, 13 de septiembre.
SAP de Ciudad Real nº 886/2017, 14 de septiembre.
SAP de Madrid nº 11739/2017, 14 de septiembre.
SAP de Navarra nº 402/2017, 15 de septiembre.
SAP de Castellón nº 265/2017, 18 de septiembre.
SAP de Málaga nº 2403/2017, 19 de septiembre.
SAP de Bizkaia nº 1698/2017, 19 de septiembre.
SAP de Madrid nº 12218/2017, 20 de septiembre.
SAP de Alicante nº 3499/2017, 20 de septiembre.
SAP de Madrid nº 13167/2017, 20 de septiembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1472/2017, 20 de septiembre.
SAP de Granada nº 1545/2017, 21 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 14411/2017, 22 de septiembre.
SAP de Huesca nº 267/2017, 22 de septiembre.
SAP de Madrid nº 17344/2017, 22 de septiembre.
SAP de A Coruña nº 1886/2017, 22 de septiembre.
SAP de Bizkaia nº 1621/2017, 25 de septiembre.
SAP de Murcia nº 2080/2017, 25 de septiembre.
SAP de Cáceres nº 645/2017, 25 de septiembre.
SAP de Madrid nº 13056/2017, 26 de septiembre.
SAP de Ourense nº 596/2017, 27 de septiembre.
SAP de Tarragona nº 1265/2017, 27 de septiembre.
SAP de Alicante nº 3511/2017, 28 de septiembre.
SAP de Salamanca nº 604/2017, 29 de septiembre.
SAP de Pontevedra nº 2081/2017, 29 de septiembre.
SAP de A Coruña nº 2106/2017, 29 de septiembre.
SAP de Ávila nº 275/2017, 29 de septiembre.
SAP de Pontevedra nº 2003/2017, 29 de septiembre.
SAP de Asturias nº 2627/2017, 02 de octubre.
SAP de Córdoba nº 1457/2017, 03 de octubre.
SAP de Badajoz nº 1208/2017, 03 de octubre.
SAP de Sevilla nº 2028/2017, 03 de octubre.
SAP de Navarra nº 406/2017, 04 de octubre.
SAP de Madrid nº 13534/2017, 05 de octubre.
SAP de Valencia nº 3036/2017, 05 de octubre.
SAP de Madrid nº 14548/2017, 05 de octubre.
SAP de Álava nº 813/2017, 06 de octubre.
SAP de Jaén nº 801/2017, 06 de octubre.

SAP de Madrid nº 12322/2017, 06 de octubre.
SAP de Palencia nº 386/2017, 06 de octubre.
SAP de Cáceres nº 734/2017, 06 de octubre.
SAP de A Coruña nº 2002/2017, 10 de octubre.
SAP de Valencia nº 3286/2017, 10 de octubre.
SAP de Badajoz nº 948/2017, 10 de octubre.
SAP de Pontevedra nº 2073/2017, 10 de octubre.
SAP de Cáceres nº 765/2017, 11 de octubre.
SAP de Murcia nº 2220/2017, 11 de octubre.
SAP de Tarragona nº 1267/2017, 11 de octubre.
SAP de Barcelona nº 11642/2017, 13 de octubre.
SAP de Albacete nº 750/2017, 13 de octubre.
SAP de Valencia nº 6341/2017, 16 de octubre.
SAP de Madrid nº 18050/2017, 16 de octubre.
SAP de Barcelona nº 11155/2017, 16 de octubre.
SAP de Badajoz nº 949/2017, 16 de octubre.
SAP de Castellón nº 269/2017, 17 de octubre.
SAP de Baleares nº 1735/2017, 17 de octubre.
SAP de Lugo nº 585/2017, 17 de octubre.
SAP de Córdoba nº 671/2017, 18 de octubre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2702/2017, 18 de octubre.
SAP de Barcelona nº 11170/2017, 18 de octubre.
SAP de Murcia nº 2557/2017, 20 de octubre.
SAP de Navarra nº 484/2017, 20 de octubre.
SAP de Sevilla nº 2006/2017, 23 de octubre.
SAP de Madrid nº 14007/2017, 24 de octubre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2229/2017, 25 de octubre.
SAP de Madrid nº 15859/2017, 25 de octubre.
SAP de Ourense nº 658/2017, 25 de octubre.
SAP de Cádiz nº 1486/2017, 26 de octubre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1798/2017, 26 de octubre.
SAP de Madrid nº 13947/2017, 27 de octubre.
SAP de Navarra nº 494/2017, 27 de octubre.
SAP de Soria nº 202/2017, 27 de octubre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 3001/2017, 30 de octubre.
SAP de Cáceres nº 939/2017, 30 de octubre.
SAP de Lugo nº 633/2017, 30 de octubre.
SAP de Albacete nº 699/2017, 30 de octubre.
SAP de Cádiz nº 1255/2017, 30 de octubre.
SAP de Barcelona nº 13357/2017, 31 de octubre.
SAP de Zaragoza nº 2209/2017, 31 de octubre.
SAP de Sevilla nº 2024/2017, 31 de octubre.
SAP de Cádiz nº 2064/2017, 02 de noviembre.
SAP de Granada nº 1838/2017, 02 de noviembre.
SAP de Madrid nº 14362/2017, 02 de noviembre.
SAP de Zaragoza nº 2434/2017, 02 de noviembre.
SAP de Toledo nº 1053/2017, 02 de noviembre.
SAP de Castellón nº 270/2017, 03 de noviembre.
SAP de Madrid nº 14195/2017, 03 de noviembre.
SAP de Castellón nº 272/2017, 06 de noviembre.
SAP de Málaga nº 2844/2017, 06 de noviembre.

SAP de Madrid nº 16476/2017, 06 de noviembre.
SAP de Oviedo nº 2896/2017, 06 de noviembre.
SAP de Valencia nº 3098/2017, 06 de noviembre.
SAP de Sevilla nº 2057/2017, 07 de noviembre.
SAP de Bizkaia nº 2193/2017, 07 de noviembre.
SAP de Gipuzkoa nº 788/2017, 08 de noviembre.
SAP de Girona nº 1358/2017, 08 de noviembre.
SAP de Alicante nº 3240/2017, de noviembre.
SAP de Zaragoza nº 2307/2017, 09 de noviembre.
SAP de Guadalajara nº 328/2017, 09 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 14839/2017, 09 de noviembre.
SAP de Córdoba nº 1146/2017, 09 de noviembre.
SAP de Bizkaia nº 2028/2017, 09 de noviembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1965/2017, 10 de noviembre.
SAP de Granada nº 1174/2017, 10 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2338/2017, 13 de noviembre.
SAP de Almería nº 1418/2017, 13 de noviembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2748/2017, 13 de noviembre.
SAP de Madrid nº 14553/2017, 13 de noviembre.
SAP de Málaga nº 2672/2017, 13 de noviembre.
SAP de Lleida nº 858/2017, 13 de noviembre.
SAP de Albacete nº 751/2017, 14 de noviembre.
SAP de Badajoz nº 1259/2017, 14 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 14199/2017, 14 de noviembre.
SAP de Asturias nº 3009/2017, 14 de noviembre.
SAP de Tarragona nº 1672/2017, 14 de noviembre.
SAP de Bizkaia nº 2096/2017, 14 de noviembre.
SAP de Valencia nº 6273/2017, 15 de noviembre.
SAP de Pontevedra nº 2449/2017, 15 de noviembre.
SAP de Granada nº 1206/2017, 15 de noviembre.
SAP de Almería nº 1420/2017, 16 de noviembre.
SAP de Almería nº 1102/2017, 16 de noviembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2720/2017, 16 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2503/2017, 17 de noviembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2755/2017, 20 de noviembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1919/2017, 20 de noviembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2030/2017, 20 de noviembre.
SAP de Cuenca nº 417/2017, 21 de noviembre.
SAP de Valencia nº 4973/2017, 21 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2766/2017, 21 de noviembre.
SAP de A Coruña nº 2347/2017, 21 de noviembre.
SAP de Zaragoza nº 2536/2017, 23 de noviembre.
SAP de Ávila nº 343/2017, 24 de noviembre.

SAP de Murcia nº 2552/2017, 24 de noviembre.
SAP de Jaén nº 1200/2017, 24 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 14274/2017, 27 de noviembre.
SAP de Madrid nº 16253/2017, 27 de noviembre.
SAP de A Coruña nº 2522/2017, 27 de noviembre.
SAP de Málaga nº 3853/2017, 28 de noviembre.
SAP de Albacete nº 766/2017, 28 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2553/2017, 28 de noviembre.
SAP de Córdoba nº 1147/2017, 28 de noviembre.
SAP de Valladolid nº 1382/2017, 28 de noviembre.
SAP de Navarra nº 462/2017, 28 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2510/2017, 29 de noviembre.
SAP de Jaén nº 1186/2017, 29 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2824/2017, 29 de noviembre.
SAP de Salamanca nº 671/2017, 29 de noviembre.
SAP de Badajoz nº 1061/2017, 29 de noviembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2858/2017, 30 de noviembre.
SAP de Zaragoza nº 2503/2017, 01 de diciembre.
SAP de Tarragona nº 1592/2017, 01 de diciembre.
SAP de Teruel nº 163/2017, 04 de diciembre.
SAP de Guadalajara nº 394/2017, 04 de diciembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1882/2017, 04 de diciembre.
SAP de Madrid nº 18084/2017, 04 de diciembre.
SAP de Alicante nº 2709/2017, 04 de diciembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1937/2017, 05 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 14537/2017, 05 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 14657/2017, 05 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 14524/2017, 05 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 14538/2017, 11 de diciembre.
SAP de Madrid nº 16417/2017, 11 de diciembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2220/2017, 12 de diciembre.
SAP de Cuenca nº 427/2017, 12 de diciembre.
SAP de Valencia nº 6202/2017, 12 de diciembre.
SAP de Ciudad Real nº 1132/2017, 12 de diciembre.
SAP de Ciudad Real nº 1166/2017, 13 de diciembre.
SAP de Baleares nº 2300/2017, 14 de diciembre.
SAP de Guadalajara nº 399/2017, 14 de diciembre.
SAP de Navarra nº 546/2017, 15 de diciembre.
SAP de Asturias nº 3054/2017, 15 de diciembre.
SAP de Valencia nº 6267/2017, 15 de diciembre.

SAP de Navarra nº 548/2017, 18 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 14539/2017, 18 de diciembre.
SAP de Santander nº 663/2017, 18 de diciembre.
SAP de A Coruña nº 2746/2017, 19 de diciembre.
SAP de Pontevedra nº 2780/2017, 19 de diciembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2666/2017, 19 de diciembre.
SAP de Zamora nº 502/2017, 19 de diciembre.
SAP de Murcia nº 2815/2017, 19 de diciembre.
SAP de Madrid nº 16193/2017, 19 de diciembre.
SAP de Cádiz nº 2108/2017, 20 de diciembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2288/2017, 20 de diciembre.
SAP de Madrid nº 16421/2017, 21 de diciembre.
SAP de Tarragona nº 1651/2017, 21 de diciembre.
SAP de Madrid nº 18441/2017, 21 de diciembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1915/2017, 21 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 14540/2017, 21 de diciembre.
SAP de Huelva nº 941/2017, 21 de diciembre.
SAP de Valladolid nº 1543/2017, 21 de diciembre.
SAP de Asturias nº 3548/2017, 22 de diciembre.
SAP de Zaragoza nº 2817/2017, 22 de diciembre.
SAP de Zaragoza nº 2779/2017, 22 de diciembre.
SAP de Alicante nº 2772/2017, 22 de diciembre.
SAP de Cádiz nº 2059/2017, 27 de diciembre.
SAP de Valencia nº 3564/2017, 28 de diciembre.
SAP de Madrid nº 18334/2017, 29 de diciembre.
SAP de Pontevedra nº 2782/2017, 29 de diciembre.
SAP de Álava nº 1/2018, 03 de enero.
SAP de Madrid nº 909/2018, 04 de enero.
SAP de Cáceres nº 10/2018, 04 de enero.
SAP de Madrid nº 303/2018, 09 de enero.
SAP de Granada nº 204/2018, 09 de enero.
SAP de Madrid nº 183/2018, 10 de enero.
SAP de Barcelona nº 2592/2018, 10 de enero.
SAP de Ávila nº 3/2018, 10 de enero.
SAP de Málaga nº 705/2018, 10 de enero.
SAP de Pontevedra nº 15/2018, 10 de enero.
SAP de Murcia nº 57/2018, 10 de enero.
SAP de A Coruña nº 84/2018, 11 de enero.
SAP de Palma de Mallorca nº 35/2018, 11 de enero.
SAP de Murcia nº 11/2018, 11 de enero.
SAP de Madrid nº 281/2018, 12 de enero.
SAP de Lleida nº 163/2018, 12 de enero.
SAP de Madrid nº 595/2018, 12 de enero.
SAP de Madrid nº 305/2018, 12 de enero.
SAP de Murcia nº 10/2018, 12 de enero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 17/2018, 15 de enero.

SAP de Guadalajara nº 20/2018, 15 de enero.
SAP de Zaragoza nº 83/2018, 15 de enero.
SAP de Tarragona nº 300/2018, 15 de enero.
SAP de Toledo nº 54/2018, 15 de enero.
SAP de Palma de Mallorca nº 68/2018, 16 de enero.
SAP de Bizkaia nº 70/2018, 16 de enero.
SAP de Santander nº 169/2018, 17 de enero.
SAP de Zaragoza nº 84/2018, 18 de enero.
SAP de Barcelona nº 13262/2018, 18 de enero.
SAP de Castellón nº 1/2018, 19 de enero.
SAP de Málaga nº 706/2018, 19 de enero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 105/2018, 19 de enero.
SAP de Bizkaia nº 2/2018, 22 de enero.
SAP de Castellón nº 2/2018, 22 de enero.
SAP de Madrid nº 185/2018, 23 de enero.
SAP de Granada nº 242/2018, 23 de enero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 74/2018, 23 de enero.
SAP de Zaragoza nº 122/2018, 23 de enero.
SAP de Álava nº 41/2018, 24 de enero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 79/2018, 24 de enero.
SAP de Soria nº 21/2018, 24 de enero.
SAP de Álava nº 45/2018, 25 de enero.
SAP de Palma de Mallorca nº 191/2018, 25 de enero.
SAP de Tarragona nº 411/2018, 26 de enero.
SAP de Murcia nº 217/2018, 26 de enero.
SAP de Logroño nº 74/2018, 26 de enero.
SAP de Murcia nº 212/2018, 29 de enero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 38/2018, 29 de enero.
SAP de Barcelona nº 15037/2018, 29 de enero.
SAP de Girona nº 1194/2018, 29 de enero.
SAP de Castellón nº 19/2018, 29 de enero.
SAP de Murcia nº 1105/2018, 29 de enero.
SAP de Granada nº 113/2018, 29 de enero.
SAP de A Coruña nº 487/2018, 30 de enero.
SAP de Lugo nº 56/2018, 30 de enero.
SAP de Lleida nº 220/2018, 31 de enero.
SAP de Tarragona nº 445/2018, 31 de enero.
SAP de Murcia nº 230/2018, 31 de enero.
SAP de Madrid nº 1/2018, 1 de febrero.
SAP de Burgos nº 69/2018, 01 de febrero.
SAP de Sevilla nº 1419/2018, 01 de febrero.
SAP de Gipuzkoa nº 192/2018, 01 de febrero.
SAP de Madrid nº 5299/2018, 01 de febrero.
SAP de Madrid nº 1158/2018, 01 de febrero.
SAP de Barcelona nº 5472/2018, 02 de febrero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 132/2018, 05 de febrero.
SAP de Huelva nº 263/2018, 05 de febrero.
SAP de Barcelona nº 3967/2018, 05 de febrero.

SAP de Barcelona nº 3693/2018, 05 de febrero.
SAP de Murcia nº 319/2018, 05 de febrero.
SAP de Gipuzkoa nº 565/2018, 06 de febrero.
SAP de Madrid nº 1523/2018, 06 de febrero.
SAP de Pontevedra nº 215/2018, 06 de febrero.
SAP de Madrid nº 1179/2018, 06 de febrero.
SAP de Girona nº 484/2018, 06 de febrero.
SAP de Bizkaia nº 246/2018, 07 de febrero.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 512/2018, 07 de febrero.
SAP de Lugo nº 84/2018, 07 de febrero.
SAP de Madrid nº 1218/2018, 08 de febrero.
SAP de Barcelona nº 11918/2018, 08 de febrero.
SAP de Navarra nº 26/2018, 08 de febrero.
SAP de Burgos nº 121/2018, 08 de febrero.
SAP de Madrid nº 16669/2018, 09 de febrero.
SAP de Santander nº 299/2018, 09 de febrero.
SAP de Cádiz nº 224/2018, 09 de febrero.
SAP de Murcia nº 379/2018, 09 de febrero.
SAP de Barcelona nº 4171/2018, 13 de febrero.
SAP de Álava nº 164/2018, 13 de febrero.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 67/2018, 14 de febrero.
SAP de Cáceres nº 146/2018, 14 de febrero.
SAP de Toledo nº 164/2018, 15 de febrero.
SAP de Zaragoza nº 409/2018, 15 de febrero.
SAP de Málaga nº 788/2018, 15 de febrero.
SAP de Madrid nº 2126/2018, 15 de febrero.
SAP de Málaga nº 954/2018, 15 de febrero.
SAP de Valladolid nº 216/2018, 15 de febrero.
SAP de Valencia nº 74/2018, 15 de febrero.
SAP de Madrid nº 2158/2018, 16 de febrero.
SAP de Barcelona nº 13860/2018, 19 de febrero.
SAP de Ceuta nº 148/2018, 19 de febrero.
SAP de Jaén nº 175/2018, 19 de febrero.
SAP de Palma de Mallorca nº 331/2018, 19 de febrero.
SAP de Valencia nº 973/2018, 19 de febrero.
SAP de Murcia nº 401/2018, 20 de febrero.
SAP de Madrid nº 3559/2018, 20 de febrero.
SAP de Murcia nº 419/2018, 20 de febrero.
SAP de Albacete nº 119/2018, 20 de febrero.
SAP de Cádiz nº 181/2018, 20 de febrero.
SAP de Girona nº 610/2018, 20 de febrero.
SAP de Madrid nº 2074/2018, 21 de febrero.
SAP de Huesca nº 68/2018, 21 de febrero.
SAP de Alicante nº 4/2018, 22 de febrero.
SAP de Zaragoza nº 424/2018, 22 de febrero.
SAP de A Coruña nº 349/2018, 22 de febrero.
SAP de Barcelona nº 4619/2018, 22 de febrero.
SAP de Castellón nº 21/2018, 23 de febrero.
SAP de Guadalajara nº 61/2018, 23 de febrero.
SAP de Murcia nº 386/2018, 23 de febrero.
SAP de Murcia nº 370/2018, 23 de febrero.
SAP de Málaga nº 12/2018, 23 de febrero.

SAP de Palencia nº 100/2018, 23 de febrero.
SAP de Guadalajara nº 59/2018, 26 de febrero.
SAP de Málaga nº 790/2018, 26 de febrero.
SAP de Barcelona nº 15172/2018, 27 de febrero.
SAP de Gipuzkoa nº 285/2018, 27 de febrero.
SAP de Alicante nº 2473/2018, 27 de febrero.
SAP de Valencia nº 73/2018, 27 de febrero.
SAP de Albacete nº 142/2018, 01 de marzo.
SAP de Alicante nº 1376/2018, 01 de marzo.
SAP de Madrid nº 3533/2018, 02 de marzo.
SAP de Tarragona nº 499/2018, 02 de marzo.
SAP de Valencia nº 6220/2018, 05 de marzo.
SAP de Barcelona nº 4133/2018, 05 de marzo.
SAP de Madrid nº 3993/2018, 05 de marzo.
SAP de Málaga nº 666/2018, 05 de marzo.
SAP de Almería nº 396/2018, 05 de marzo.
SAP de Murcia nº 591/2018, 06 de marzo.
SAP de Barcelona nº 4448/2018, 06 de marzo.
SAP de Barcelona nº 4635/2018, 06 de marzo.
SAP de A Coruña nº 418/2018, 07 de marzo.
SAP de Málaga nº 395/2018, 07 de marzo.
SAP de Madrid nº 3569/2018, 07 de marzo.
SAP de Alicante nº 1368/2018, 08 de marzo.
SAP de Murcia nº 526/2018, 12 de marzo.
SAP de Sevilla nº 1397/2018, 13 de marzo.
SAP de Santander nº 300/2018, 13 de marzo.
SAP de Murcia nº 502/2018, 13 de marzo.
SAP de Gipuzkoa nº 439/2018, 14 de marzo.
SAP de Cádiz nº 778/2018, 15 de marzo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 612/2018, 15 de marzo.
SAP de Murcia nº 2762/2018, 16 de marzo.
SAP de Salamanca nº 157/2018, 19 de marzo.
SAP de Madrid nº 16673/2018, 19 de marzo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1031/2018, 19 de marzo.
SAP de Zaragoza nº 373/2018, 19 de marzo.
SAP de Palma de Mallorca nº 562/2018, 19 de marzo.
SAP de Barcelona nº 5298/2018, 20 de marzo.
SAP de Asturias nº 3823/2018, 20 de marzo.
SAP de Madrid nº 4782/2018, 20 de marzo.
SAP de Madrid nº 4778/2018, 20 de marzo.
SAP de Tarragona nº 520/2018, 20 de marzo.
SAP de Gipuzkoa nº 390/2018, 21 de marzo.
SAP de A Coruña nº 731/2018, 22 de marzo.
SAP de Valencia nº 1032/2018, 22 de marzo.
SAP de Alicante nº 1371/2018, 22 de marzo.
SAP de Granada nº 373/2018, 22 de marzo.
SAP de Palma de Mallorca nº 596/2018, 22 de marzo.
SAP de Toledo nº 343/2018, 22 de marzo.
SAP de Barcelona nº 4685/2018, 22 de marzo.
SAP de Huelva nº 192/2018, 23 de marzo.
SAP de Valencia nº 359/2018, 23 de marzo.

SAP de Alicante nº 317/2018, 23 de marzo.
SAP de Valencia nº 6181/2018, 26 de marzo.
SAP de León nº 362/2018, 26 de marzo.
SAP de Málaga nº 653/2018, 26 de marzo.
SAP de Barcelona nº 15032/2018, 26 de marzo.
SAP de Tarragona nº 971/2018, 26 de marzo.
SAP de Palma de Mallorca nº 598/2018, 26 de marzo.
SAP de Castellón nº 23/2018, 27 de marzo.
SAP de Segovia nº 145/2018, 28 de marzo.
SAP de Granada nº 374/2018, 28 de marzo.
SAP de Granada nº 292/2018, 28 de marzo.
SAP de Madrid nº 12391/2018, 28 de marzo.
SAP de Palma de Mallorca nº 712/2018, 28 de marzo.
SAP de Álava nº 333/2018, 28 de marzo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 543/2018, 02 de marzo.
SAP de Madrid nº 5222/2018, 02 de abril.
SAP de Ávila nº 128/2018, 02 de abril.
SAP de Tarragona nº 1102/2018, 03 de abril.
SAP de Madrid nº 4618/2018, 03 de abril.
SAP de Barcelona nº 5530/2018, 03 de abril.
SAP de Valencia nº 6186/2018, 04 de abril.
SAP de A Coruña nº 2801/2018, 05 de abril.
SAP de Madrid nº 4748/2018, 06 de abril.
SAP de Zaragoza nº 808/2018, 06 de abril.
SAP de León nº 472/2018, 06 de abril.
SAP de Gipuzkoa nº 844/2018, 09 de abril.
SAP de Murcia nº 845/2018, 09 de abril.
SAP de A Coruña nº 626/2018, 10 de abril.
SAP de Barcelona nº 4942/2018, 10 de abril.
SAP de Madrid nº 5603/2018, 10 de abril.
SAP de Navarra nº 125/2018, 10 de abril.
SAP de Toledo nº 363/2018, 11 de abril.
SAP de Barcelona nº 5259/2018, 11 de abril.
SAP de Álava nº 289/2018, 12 de abril.
SAP de Madrid nº 5393/2018, 12 de abril.
SAP de Barcelona nº 5600/2018, 12 de abril.
SAP de Murcia nº 750/2018, 13 de abril.
SAP de Bizkaia nº 652/2018, 13 de abril.
SAP de Barcelona nº 9476/2018, 13 de abril.
SAP de Alicante nº 871/2018, 16 de abril.
SAP de Burgos nº 294/2018, 16 de abril.
SAP de Gipuzkoa nº 352/2018, 16 de abril.
SAP de Palma de Mallorca nº 948/2018, 16 de abril.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 637/2018, 17 de abril.
SAP de Madrid nº 5948/2018, 17 de abril.
SAP de Ciudad Real nº 356/2018, 17 de abril.
SAP de Alicante nº 2960/2018, 18 de abril.
SAP de Madrid nº 10690/2018, 18 de abril.
SAP de Palma de Mallorca nº 791/2018, 18 de abril.

SAP de Bizkaia nº 650/2018, 18 de abril.
SAP de Oviedo nº 1487/2018, 18 de abril.
SAP de Madrid nº 6048/2018, 19 de abril.
SAP de Oviedo nº 634/2018, 19 de abril.
SAP de Alicante nº 2983/201, 19 de abril.
SAP de Cuenca nº 170/2018, 19 de abril.
SAP de Barcelona nº 9860/2018, 19 de abril.
SAP de Gipuzkoa nº 351/2018, 19 de abril.
SAP de Toledo nº 388/2018, 21 de abril.
SAP de Palma de Mallorca nº 2500/2018, 23 de abril.
SAP de Madrid nº 11438/2018, 23 de abril.
SAP de Guadalajara nº 130/2018, 23 de abril.
SAP de Álava nº 657/2018, 24 de abril.
SAP de Ciudad Real nº 1414/2018, 24 de abril.
SAP de Logroño nº 211/2018, 24 de abril.
SAP de Valencia nº 2265/2018, 24 de abril.
SAP de Huesca nº 119/2018, 24 de abril.
SAP de Madrid nº 6115/2018, 24 de abril.
SAP de Almería nº 412/2018, 25 de abril.
SAP de Valladolid nº 597/2018, 26 de abril.
SAP de Madrid nº 6051/2018, 27 de abril.
SAP de Madrid nº 6134/2018, 27 de abril.
SAP de Tarragona nº 973/2018, 30 de abril.
SAP de Alicante nº 667/2018, 02 de mayo.
SAP de Tarragona nº 972/2018, 02 de mayo.
SAP de Tarragona nº 974/2018, 03 de mayo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 3185/2018, 03 de mayo.
SAP de Madrid nº 7977/2018, 03 de mayo.
SAP de Palma de Mallorca nº 928/2018, 03 de mayo.
SAP de Barcelona nº 10010/2018, 04 de mayo.
SAP de Teruel nº 138/2018, 07 de mayo.
SAP de León nº 575/2018, 07 de mayo.
SAP de Valencia nº 1029/2018, 07 de mayo.
SAP de Lleida nº 643/2018, 08 de mayo.
SAP de Huelva nº 475/2018, 08 de mayo.
SAP de Barcelona nº 9261/2018, 09 de mayo.
SAP de Navarra nº 184/2018, 09 de mayo.
SAP de Madrid nº 7933/2018, 10 de mayo.
SAP de Soria nº 99/2018, 10 de mayo.
SAP de Valencia nº 2281/2018, 10 de mayo.
SAP de Málaga nº 778/2018, 11 de mayo.
SAP de Madrid nº 7825/2018, 11 de mayo.
SAP de Jaén nº 256/2018, 14 de mayo.
SAP de Tarragona nº 1300/2018, 14 de mayo.
SAP de Castellón nº 40/2018, 14 de mayo.
SAP de Toledo nº 459/2018, 14 de mayo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 939/2018, 15 de mayo.
SAP de Barcelona nº 10186/2018, 16 de mayo.
SAP de Madrid nº 7739/2018, 16 de mayo.
SAP de Navarra nº 165/2018, 16 de mayo.
SAP de Gipuzkoa nº 557/2018, 16 de mayo.

SAP de Álava nº 449/2018, 16 de mayo.
SAP de Madrid nº 7705/2018, 17 de mayo.
SAP de Huesca nº 183/2018, 17 de mayo.
SAP de Barcelona nº 10002/2018, 17 de mayo.
SAP de Murcia nº 1053/2018, 17 de mayo.
SAP de Palma de Mallorca nº 1011/2018, 18 de mayo.
SAP de Lugo nº 290/2018, 18 de mayo.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 953/2018, 21 de mayo.
SAP de Burgos nº 386/2018, 21 de mayo.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1211/2018, 21 de mayo.
SAP de Madrid nº 7655/2018, 21 de mayo.
SAP de Burgos nº 384/2018, 21 de mayo.
SAP de Navarra nº 152/2018, 21 de mayo.
SAP de Madrid nº 7901/2018, 22 de mayo.
SAP de Barcelona nº 14985/2018, 22 de mayo.
SAP de Barcelona nº 14193/2018, 22 de mayo.
SAP de Barcelona nº 10646/2018, 22 de mayo.
SAP de Murcia nº 1082/2018, 23 de mayo.
SAP de Barcelona nº 13263/2018, 24 de mayo.
SAP de Palma de Mallorca nº 1015/2018, 25 de mayo.
SAP de Navarra nº 153/2018, 25 de mayo.
SAP de Gran Canaria nº 3187/2018, 28 de mayo.
SAP de Álava nº 450/2018, 28 de mayo.
SAP de Murcia nº 1056/2018, 28 de mayo.
SAP de Madrid nº 9546/2018, 29 de mayo.
SAP de Madrid nº 8686/2018, 29 de mayo.
SAP de Barcelona nº 8085/2018, 29 de mayo.
SAP de Cuenca nº 248/2018, 29 de mayo.
SAP de Málaga nº 591/2018, 30 de mayo.
SAP de Toledo nº 532/2018, 30 de mayo.
SAP de Pontevedra nº 752/2018, 31 de mayo.
SAP de Valencia nº 4772/2018, 31 de mayo.
SAP de Palma de Mallorca nº 1155/2018, 04 de junio.
SAP de Asturias nº 1662/2018, 04 de junio.
SAP de Castellón nº 41/2018, 04 de junio.
SAP de Madrid nº 9602/2018, 05 de junio.
SAP de Cádiz nº 923/2018, 05 de junio.
SAP de Álava nº 559/2018, 06 de junio.
SAP de Alicante nº 872/2018, 07 de junio.
SAP de Málaga nº 86/2018, 07 de junio.
SAP de Navarra nº 169/2018, 07 de junio.
SAP de Cádiz nº 1941/2018, 08 de junio.
SAP de Málaga nº 397/2018, 11 de junio.
SAP de Ciudad Real nº 800/2018, 11 de junio.
SAP de Albacete nº 459/2018, 11 de junio.
SAP de Badajoz nº 525/2018, 11 de junio.
SAP de Cádiz nº 1943/2018, 11 de junio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1005/2018, 12 de junio.
SAP de Lleida nº 667/2018, 12 de junio.

SAP de Madrid nº 9559/2018, 12 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1557/2018, 12 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1558/2018, 12 de junio.
SAP de Madrid nº 9603/2018, 12 de junio.
SAP de Madrid nº 9551/2018, 12 de junio.
SAP de Córdoba nº 549/2018, 12 de junio.
SAP de Gipuzkoa nº 1358/2018, 13 de junio.
SAP de Lleida nº 668/2018, 13 de junio.
SAP de Girona nº 1594/2018, 13 de junio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1342/2018, 13 de junio.
SAP de Santander nº 743/2018, 14 de junio.
SAP de Jaén nº 558/2018, 14 de junio.
SAP de Sevilla nº 1689/2018, 14 de junio.
SAP de Almería nº 897/2018, 14 de junio.
SAP de Murcia nº 1356/2018, 14 de junio.
SAP de Madrid nº 11702/2018, 15 de junio.
SAP de Bizkaia nº 1430/2018, 15 de junio.
SAP de Logroño nº 193/2018, 18 de junio.
SAP de Navarra nº 296/2018, 19 de junio.
SAP de Bizkaia nº 1509/2018, 19 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2481/2018, 19 de junio.
SAP de Bizkaia nº 1523/2018, 19 de junio.
SAP de Burgos nº 525/2018, 20 de junio.
SAP de Madrid nº 10950/2018, 20 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1560/2018, 20 de junio.
SAP de Castellón nº 44/2018, 20 de junio.
SAP de Lleida nº 671/2018, 20 de junio.
SAP de Valencia nº 2823/2018, 20 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2656/2018, 21 de junio.
SAP de Madrid nº 8369/2018, 21 de junio.
SAP de Santander nº 817/2018, 21 de junio.
SAP de Madrid nº 10689/2018, 21 de junio.
SAP de Madrid nº 16662/2018, 22 de junio.
SAP de Navarra nº 552/2018, 22 de junio.
SAP de A Coruña nº 1368/2018, 22 de junio.
SAP de Madrid nº 11428/2018, 22 de junio.
SAP de Murcia nº 1424/2018, 25 de junio.
SAP de Madrid nº 10838/2018, 25 de junio.
SAP de Valladolid nº 789/2018, 25 de junio.
SAP de Soria nº 150/2018, 25 de junio.
SAP de Huelva nº 714/2018, 25 de junio.
SAP de Sevilla nº 1716/2018, 25 de junio.
SAP de Lleida nº 672/2018, 26 de junio.
SAP de Murcia nº 1630/2018, 26 de junio.
SAP de Barcelona nº 10170/2018, 26 de junio.
SAP de Barcelona nº 10284/2018, 26 de junio.
SAP de Murcia nº 1412/2018, 26 de junio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1353/2018, 27 de junio.

SAP de Madrid nº 10179/2018, 27 de junio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1227/2018, 27 de junio.
SAP de Zamora nº 572/2018, 28 de junio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2608/2018, 28 de junio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1681/2018, 28 de junio.
SAP de Barcelona nº 10157/2018, 28 de junio.
SAP de Córdoba nº 550/2018, 29 de junio.
SAP de Cádiz nº 1137/2018, 29 de junio.
SAP de Madrid nº 10666/2018, 29 de junio.
SAP de Barcelona nº 14230/2018, 29 de junio.
SAP de León nº 955/2018, 02 de julio.
SAP de Madrid nº 16598/2018, 03 de julio.
SAP de Burgos nº 638/2018, 03 de julio.
SAP de Burgos nº 750/2018, 03 de julio.
SAP de Álava nº 618/2018, 04 de julio.
SAP de Sevilla nº 1697/2018, 04 de julio.
SAP de Barcelona nº 15251/2018, 04 de julio.
SAP de Bizkaia nº 1753/2018, 04 de julio.
SAP de Álava nº 625/2018, 05 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1770/2018, 05 de julio.
SAP de Valladolid nº 1037/2018, 05 de julio.
SAP de Madrid nº 10670/2018, 05 de julio.
SAP de Badajoz nº 790/2018, 06 de julio.
SAP de Zamora nº 352/2018, 09 de julio.
SAP de Barcelona nº 10163/2018, 09 de julio.
SAP de Gipuzkoa nº 816/2018, 09 de julio.
SAP de A Coruña nº 1650/2018, 09 de julio.
SAP de Barcelona nº 10162/2018, 09 de julio.
SAP de Madrid nº 10011/2018, 09 de julio.
SAP de Valencia nº 2630/2018, 10 de julio.
SAP de Córdoba nº 832/2018, 10 de julio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2611/2018, 10 de julio.
SAP de Bizkaia nº 1721/2018, 11 de julio.
SAP de Málaga nº 1124/2018, 11 de julio.
SAP de Ourense nº 485/2018, 11 de julio.
SAP de Barcelona nº 13254/2018, 11 de julio.
SAP de Jaén nº 848/2018, 11 de julio.
SAP de Palma de Mallorca nº 1676/2018, 11 de julio.
SAP de Madrid nº 10086/2018, 11 de julio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1886/2018, 12 de julio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1597/2018, 12 de julio.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1642/2018, 12 de julio.
SAP de Madrid nº 10980/2018, 12 de julio.
SAP de Lugo nº 457/2018, 12 de julio.
SAP de Álava nº 626/2018, 12 de julio.
SAP de Pontevedra nº 1455/2018, 13 de julio.

SAP de Valencia nº 2631/2018, 16 de julio.
SAP de Madrid nº 12305/2018, 16 de julio.
SAP de Madrid nº 11703/2018, 16 de julio.
SAP de Murcia nº 1612/2018, 16 de julio.
SAP de Sevilla nº 1717/2018, 16 de julio.
SAP de Badajoz nº 792/2018, 17 de julio.
SAP de Las Palmas de Gran Canarias nº 2486/2018, 18 de julio.
SAP de Oviedo nº 2455/2018, 18 de julio.
SAP de Madrid nº 11464/2018, 19 de julio.
SAP de Tarragona nº 1675/2018, 19 de julio.
SAP de Valencia nº 2685/2018, 19 de julio.
SAP de Salamanca nº 697/2018, 20 de julio.
SAP de Valencia nº 3734/2018, 20 de julio.
SAP de Pontevedra nº 1206/2018, 23 de julio.
SAP de Salamanca nº 415/2018, 23 de julio.
SAP de Barcelona nº 14199/2018, 24 de julio.
SAP de Madrid nº 12365/2018, 25 de julio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1874/2018, 30 de julio.
SAP de Madrid nº 16496/2018, 30 de julio.
SAP de Guadalajara nº 272/2018, 30 de julio.
SAP de Pontevedra nº 1370/2018, 30 de julio.
SAP de Madrid nº 12434/2018, 31 de julio.
SAP de Barcelona nº 14200/2018, 31 de julio.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1879/2018, 31 de julio.
SAP de Segovia nº 317/2018, 31 de julio.
SAP de Valencia nº 3382/2018, 03 de septiembre.
SAP de Logroño nº 438/2018, 04 de septiembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2005/2018, 06 de septiembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1671/2018, 06 de septiembre.
SAP de Valencia nº 3494/2018, 06 de septiembre.
SAP de Álava nº 1160/2018, 10 de septiembre.
SAP de Tarragona nº 1793/2018, 10 de septiembre.
SAP de Bizkaia nº 2640/2018, 11 de septiembre.
SAP de Cáceres nº 655/2018, 12 de septiembre.
SAP de Ciudad Real nº 916/2018, 12 de septiembre.
SAP de Madrid nº 16615/2018, 13 de septiembre.
SAP de Gipuzkoa nº 1314/2018, 13 de septiembre.
SAP de Álava nº 1159/2018, 13 de septiembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1888/2018, 17 de septiembre.
SAP de Gipuzkoa nº 1327/2018, 17 de septiembre.
SAP de Alicante nº 1554/2018, 18 de septiembre.
SAP de Madrid nº 16374/2018, 18 de septiembre.
SAP de A Coruña nº 1780/2018, 18 de septiembre.
SAP de Jaén nº 913/2018, 18 de septiembre.

SAP de Zaragoza nº 1734/2018, 18 de septiembre.
SAP de Zaragoza nº 1762/2018, 19 de septiembre.
SAP de Barcelona nº 15538/2018, 20 de septiembre.
SAP de Albacete nº 610/2018, 21 de septiembre.
SAP de Castellón nº 57/2018, 21 de septiembre.
SAP de Álava nº 1161/2018, 21 de septiembre.
SAP de Murcia nº 1883/2018, 21 de septiembre.
SAP de Murcia nº 1885/2018, 21 de septiembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1879/2018, 21 de septiembre.
SAP de Asturias nº 2865/2018, 24 de septiembre.
SAP de Bizkaia nº 2639/2018, 25 de septiembre.
SAP de Navarra nº 873/2018, 26 de septiembre.
SAP de Sevilla nº 2687/2018, 26 de septiembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1611/2018, 26 de septiembre.
SAP de Madrid nº 13418/2018, 27 de septiembre.
SAP de Madrid nº 16277/2018, 27 de septiembre.
SAP de Ourense nº 518/2018, 27 de septiembre.
SAP de Huesca nº 325/2018, 27 de septiembre.
SAP de Tarragona nº 1602/2018, 27 de septiembre.
SAP de Murcia nº 2695/2018, 27 de septiembre.
SAP de Madrid nº 16432/2018, 28 de septiembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 1875/2018, 28 de septiembre.
SAP de Zaragoza nº 1922/2018, 01 de octubre.
SAP de Málaga nº 1118/2018, 01 de octubre.
SAP de Cádiz nº 2073/2018, 02 de octubre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 1990/2018, 03 de octubre.
SAP de Palma de Mallorca nº 1900/2018, 03 de octubre.
SAP de Madrid nº 16425/2018, 04 de octubre.
SAP de Madrid nº 16443/2018, 05 de octubre.
SAP de Madrid nº 16500/2018, 05 de octubre.
SAP de Burgos nº 815/2018, 08 de octubre.
SAP de Córdoba nº 1051/2018, 09 de octubre.
SAP de Segovia nº 389/2018, 10 de octubre.
SAP de Córdoba nº 1050/2018, 10 de octubre.
SAP de Murcia nº 2141/2018, 11 de octubre.
SAP de Pontevedra nº 1746/2018, 11 de octubre.
SAP de Almería nº 896/2018, 11 de octubre.
SAP de Madrid nº 13931/2018, 11 de octubre.
SAP de A Coruña nº 2697/2018, 15 de octubre.
SAP de Málaga nº 197/2018, 15 de octubre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2131/2018, 16 de octubre.
SAP de Madrid nº 13897/2018, 16 de octubre.
SAP de Madrid nº 13460/2018, 16 de octubre.
SAP de Madrid nº 13843/2018, 17 de octubre.
SAP de Almería nº 815/2018, 17 de octubre.
SAP de Huelva nº 1009/2018, 17 de octubre.
SAP de Valencia nº 4752/2018, 17 de octubre.

SAP de Huelva nº 1010/2018, 17 de octubre.
SAP de Toledo nº 920/2018, 17 de octubre.
SAP de Madrid nº 13484/2018, 17 de octubre.
SAP de Madrid nº 14906/2018, 18 de octubre.
SAP de Barcelona nº 14624/2018, 18 de octubre.
SAP de Madrid nº 13420/2018, 19 de octubre.
SAP de Madrid nº 13443/2018, 22 de octubre.
SAP de Badajoz nº 999/2018, 23 de octubre.
SAP de Guadalajara nº 332/2018, 23 de octubre.
SAP de Alicante nº 2975/2018, 23 de octubre.
SAP de León nº 1099/2018, 23 de octubre.
SAP de Ourense nº 570/2018, 23 de octubre.
SAP de Madrid nº 13427/2018, 24 de octubre.
SAP de Baleares nº 2059/2018, 25 de octubre.
SAP de Castellón nº 75/2018, 25 de octubre.
SAP de Baleares nº 2060/2018, 25 de octubre.
SAP de Madrid nº 13467/2018, 26 de octubre.
SAP de Barcelona nº 13583/2018, 26 de octubre.
SAP de Girona nº 1800/2018, 26 de octubre.
SAP de Cáceres nº 728/2018, 29 de octubre.
SAP de Castellón nº 58/2018, 29 de octubre.
SAP de Madrid nº 13469/2018, 30 de octubre.
SAP de Cádiz nº 2092/2018, 30 de octubre.
SAP de Ciudad Real nº 1098/2018, 30 de octubre.
SAP de Ciudad Real nº 1101/2018, 31 de octubre.
SAP de Alicante nº 2981/2018, 31 de octubre.
SAP de Murcia nº 2196/2018, 31 de octubre.
SAP de Logroño nº 654/2018, 31 de octubre.
SAP de Murcia nº 2195/2018, 31 de octubre.
SAP de Murcia nº 2199/2018, 31 de octubre.
SAP de Barcelona nº 11860/2018, 31 de octubre.
SAP de Barcelona nº 13085/2018, 31 de octubre.
SAP de Madrid nº 15736/2018, 05 de noviembre.
SAP de Madrid nº 15516/2018, 05 de noviembre.
SAP de Pontevedra nº 1772/2018, 05 de noviembre.
SAP de Pontevedra nº 1770/2018, 05 de noviembre.
SAP de Salamanca nº 515/2018, 05 de noviembre.
SAP de Sevilla nº 2399/2018, 05 de noviembre.
SAP de Madrid nº 15830/2018, 05 de noviembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2710/2018, 05 de noviembre.
SAP de Castellón nº 61/2018, 05 de noviembre.
SAP de Valencia nº 4238/2018, 06 de noviembre.
SAP de Toledo nº 923/2018, 06 de noviembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2064/2018, 06 de noviembre.
SAP de Toledo nº 1179/2018, 06 de noviembre.
SAP de Bizkaia nº 1807/2018, 06 de noviembre.
SAP de Alicante nº 2972/2018, 07 de noviembre.
SAP de Álava nº 1131/2018, 07 de noviembre.
SAP de Madrid nº 16936/2018, 07 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 13191/2018, 08 de noviembre.
SAP de Tarragona nº 1787/2018, 08 de noviembre.
SAP de Badajoz nº 1000/2018, 08 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 15218/2018, 08 de noviembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2705/2018, 09 de noviembre.
SAP de Cáceres nº 760/2018, 12 de noviembre.
SAP de Castellón nº 59/2018, 12 de noviembre.
SAP de Bizkaia nº 1764/2018, 13 de noviembre.
SAP de Gipuzkoa nº 813/2018, 13 de noviembre.
SAP de Pontevedra nº 2307/2018, 14 de noviembre.
SAP de Cádiz nº 2007/2018, 14 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2470/2018, 14 de noviembre.
SAP de Madrid nº 15524/2018, 14 de noviembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2691/2018, 14 de noviembre.
SAP de Bizkaia nº 2680/2018, 14 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2798/2018, 15 de noviembre.
SAP de Toledo nº 1171/2018, 15 de noviembre.
SAP de Navarra nº 1154/2018, 15 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2682/2018, 15 de noviembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2621/2018, 16 de noviembre.
SAP de Ávila nº 329/2018, 16 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 14610/2018, 16 de noviembre.
SAP de Castellón nº 60/2018, 19 de noviembre.
SAP de Gipuzkoa nº 1350/2018, 19 de noviembre.
SAP de Burgos nº 888/2018, 20 de noviembre.
SAP de Tarragona nº 1779/2018, 20 de noviembre.
SAP de Alicante nº 2965/2018, 20 de noviembre.
SAP de Gipuzkoa nº 1342/2018, 20 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2797/2018, 21 de noviembre.
SAP de Logroño nº 656/2018, 21 de noviembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2714/2018, 21 de noviembre.
SAP de Gipuzkoa nº 1340/2018, 21 de noviembre.
SAP de Madrid nº 15558/2018, 21 de noviembre.
SAP de Álava nº 1140/2018, 22 de noviembre.
SAP de Burgos nº 1078/2018, 22 de noviembre.
SAP de Jaén nº 1110/2018, 22 de noviembre.
SAP de Murcia nº 2792/2018, 23 de noviembre.
SAP de Asturias nº 3953/2018, 23 de noviembre.
SAP de Alicante nº 2547/2018, 23 de noviembre.
SAP de Pontevedra nº 2181/2018, 23 de noviembre.
SAP de A Coruña nº 2818/2018, 26 de noviembre.
SAP de Madrid nº 15536/2018, 26 de noviembre.

SAP de Madrid nº 15535/2018, 26 de noviembre.
SAP de Málaga nº 229/2018, 26 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 14611/2018, 26 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 14550/2018, 26 de noviembre.
SAP de Madrid nº 17343/2018, 27 de noviembre.
SAP de Granada nº 1573/2018, 27 de noviembre.
SAP de Valencia nº 5118/2018, 27 de noviembre.
SAP de Ceuta nº 162/2018, 27 de noviembre.
SAP de Castellón nº 74/2018, 27 de noviembre.
SAP de Cuenca nº 586/2018, 27 de noviembre.
SAP de Tarragona nº 1951/2018, 28 de noviembre.
SAP de Gipuzkoa nº 1074/2018, 28 de noviembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2693/2018, 28 de noviembre.
SAP de Valencia nº 5086/2018, 29 de noviembre.
SAP de Madrid nº 16952/2018, 29 de noviembre.
SAP de Madrid nº 18742/2018, 29 de noviembre.
SAP de Barcelona nº 13038/2018, 29 de noviembre.
SAP de Guadalajara nº 350/2018, 30 de noviembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2671/2018, 30 de noviembre.
SAP de Santander nº 878/2018, 30 de noviembre.
SAP de Madrid nº 17291/2018, 03 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 14551/2018, 03 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 15025/2018, 03 de diciembre.
SAP de Madrid nº 16939/2018, 03 de diciembre.
SAP de Madrid nº 17401/2018, 04 de diciembre.
SAP de Ourense nº 747/2018, 04 de diciembre.
SAP de Albacete nº 757/2018, 04 de diciembre.
SAP de Cádiz nº 1815/2018, 04 de diciembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 2680/2018, 05 de diciembre.
SAP de Madrid nº 17464/2018, 05 de diciembre.
SAP de Guadalajara nº 422/2018, 05 de diciembre.
SAP de Granada nº 1820/2018, 05 de diciembre.
SAP de Girona nº 1739/2018, 05 de diciembre.
SAP de Madrid nº 18038/2018, 05 de diciembre.
SAP de Madrid nº 17360/2018, 07 de diciembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2728/2018, 10 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 14555/2018, 10 de diciembre.
SAP de Cáceres nº 919/2018, 10 de diciembre.
SAP de Logroño nº 663/2018, 10 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 14593/2018, 10 de diciembre.

SAP de Tarragona nº 1911/2018, 11 de diciembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2641/2018, 11 de diciembre.
SAP de Logroño nº 660/2018, 12 de diciembre.
SAP de Toledo nº 1180/2018, 12 de diciembre.
SAP de Madrid nº 14520/2018, 12 de diciembre.
SAP de Madrid nº 16930/2018, 12 de diciembre.
SAP de Cáceres nº 922/2018, 12 de diciembre.
SAP de Burgos nº 1028/2018, 13 de diciembre.
SAP de Madrid nº 17876/2018, 13 de diciembre.
SAP de Navarra nº 950/2018, 13 de diciembre.
SAP de Lleida nº 1000/2018, 13 de diciembre.
SAP de Granada nº 1819/2018, 14 de diciembre.
SAP de Cádiz nº 1742/2018, 14 de diciembre.
SAP de Murcia nº 2831/2018, 14 de diciembre.
SAP de Murcia nº 2808/2018, 14 de diciembre.
SAP de Cádiz nº 1744/2018, 14 de diciembre.
SAP de Logroño nº 659/2018, 17 de diciembre.
SAP de Bizkaia nº 2236/2018, 17 de diciembre.
SAP de Ceuta nº 161/2018, 17 de diciembre.
SAP de Madrid nº 18037/2018, 17 de diciembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2645/2018, 17 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 14608/2018, 17 de diciembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2649/2018, 18 de diciembre.
SAP de Palma de Mallorca nº 2650/2018, 18 de diciembre.
SAP de Zaragoza nº 2120/2018, 18 de diciembre.
SAP de Lugo nº 721/2018, 18 de diciembre.
SAP de Santa Cruz de Tenerife nº 2720/2018, 19 de diciembre.
SAP de Murcia nº 2825/2018, 19 de diciembre.
SAP de Toledo nº 1188/2018, 19 de diciembre.
SAP de Segovia nº 553/2018, 19 de diciembre.
SAP de Madrid nº 18008/2018, 20 de diciembre.
SAP de Navarra nº 944/2018, 20 de diciembre.
SAP de Madrid nº 18057/2018, 20 de diciembre.
SAP de Madrid nº 18769/2018, 20 de diciembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 3184/2018, 21 de diciembre.
SAP de Barcelona nº 15185/2018, 21 de diciembre.
SAP de Madrid nº 17857/2018, 21 de diciembre.
SAP de Salamanca nº 600/2018, 26 de diciembre.
SAP de Guadalajara nº 384/2018, 27 de diciembre.
SAP de Salamanca nº 658/2018, 27 de diciembre.
SAP de Cádiz nº 1743/2018, 28 de diciembre.
SAP de Madrid nº 18342/2018, 28 de diciembre.
SAP de Asturias nº 3906/2018, 28 de diciembre.
SAP de Las Palmas de Gran Canaria nº 60/2019, de 3 de abril.

Gráficas de resultados

complementarias: datos anuales

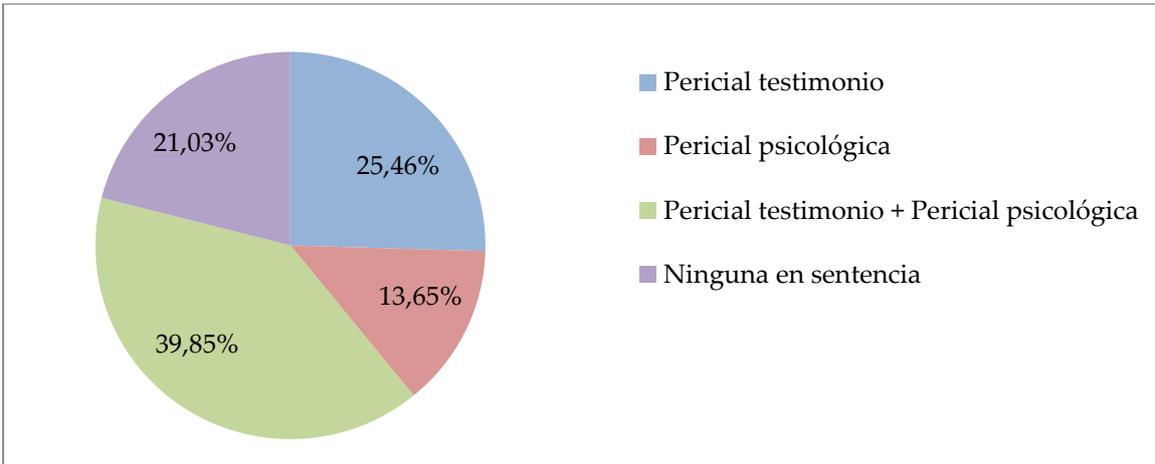


Figura 36. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso. Año 2013

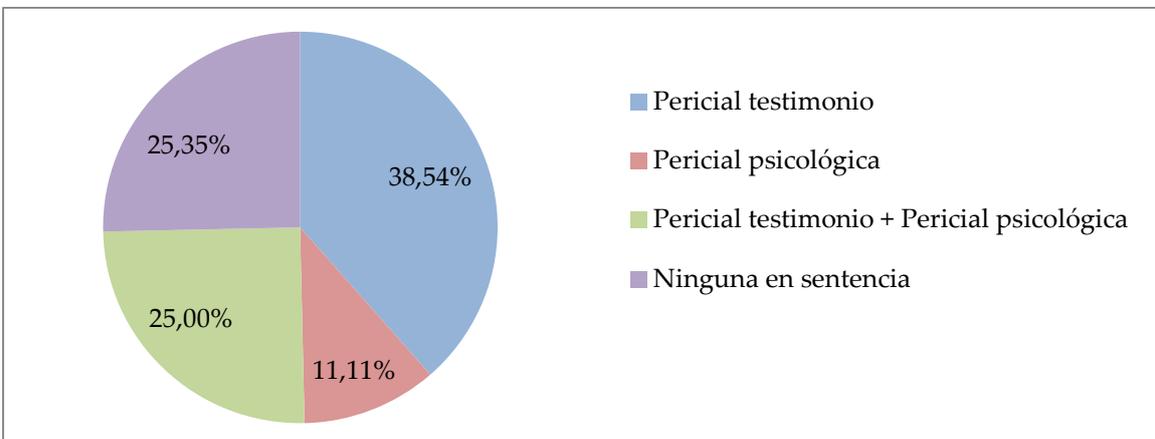


Figura 37. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso. Año 2014

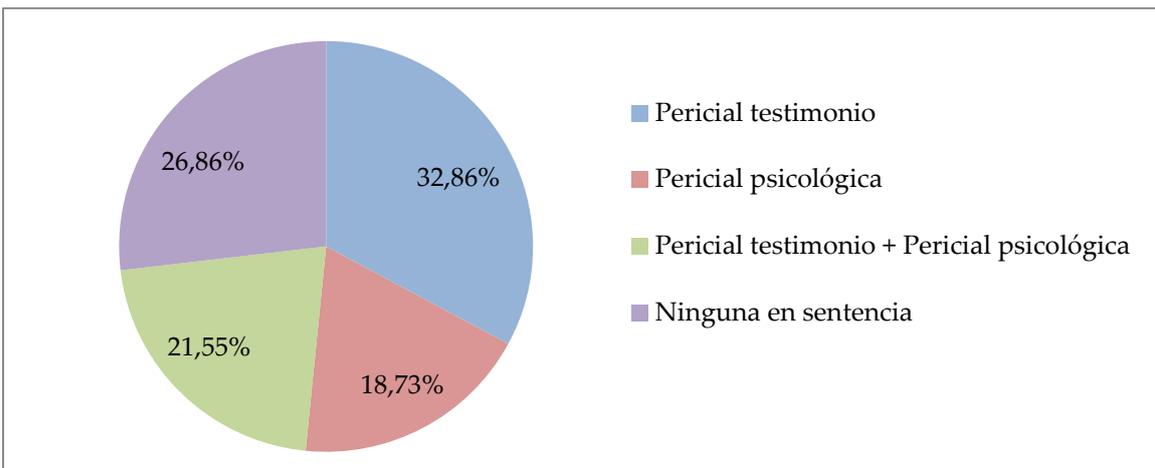


Figura 38. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso Año 2015

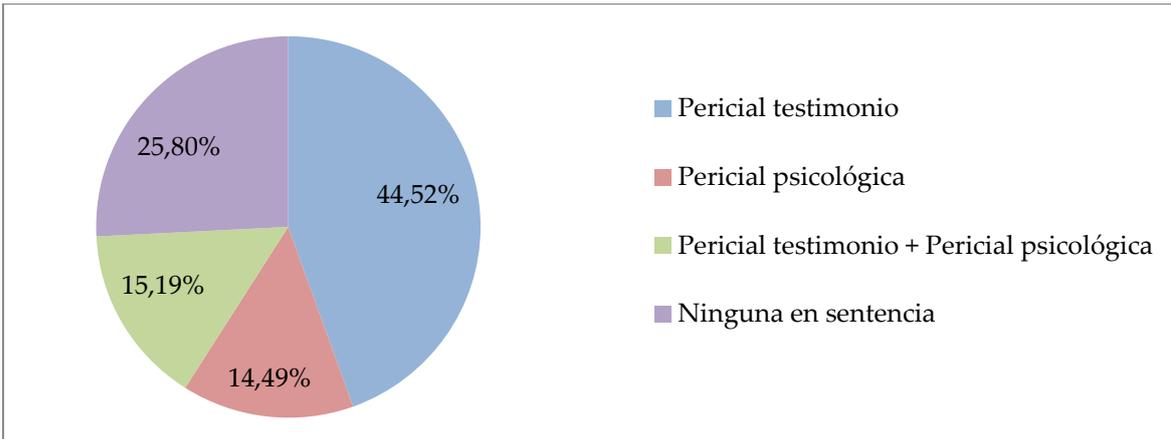


Figura 39. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso. Año 2016

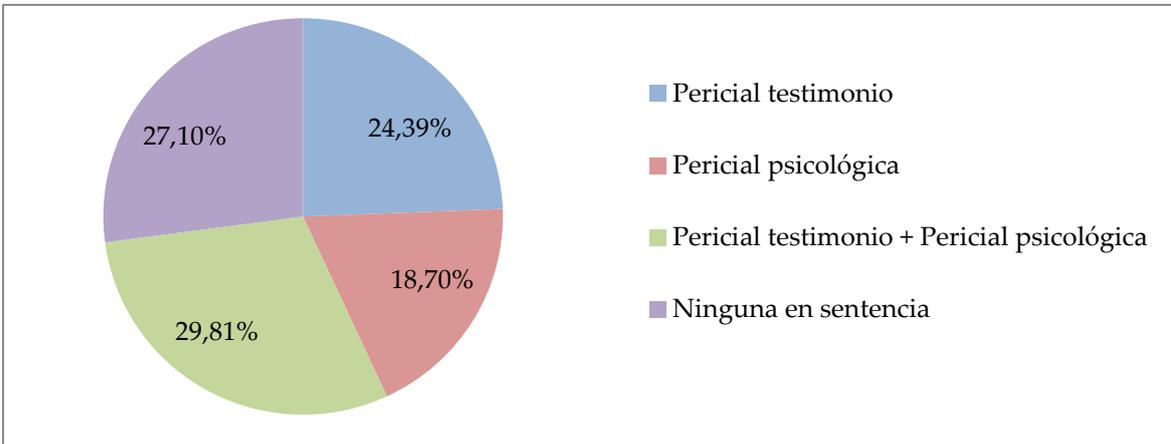


Figura 40. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso. Año 2017

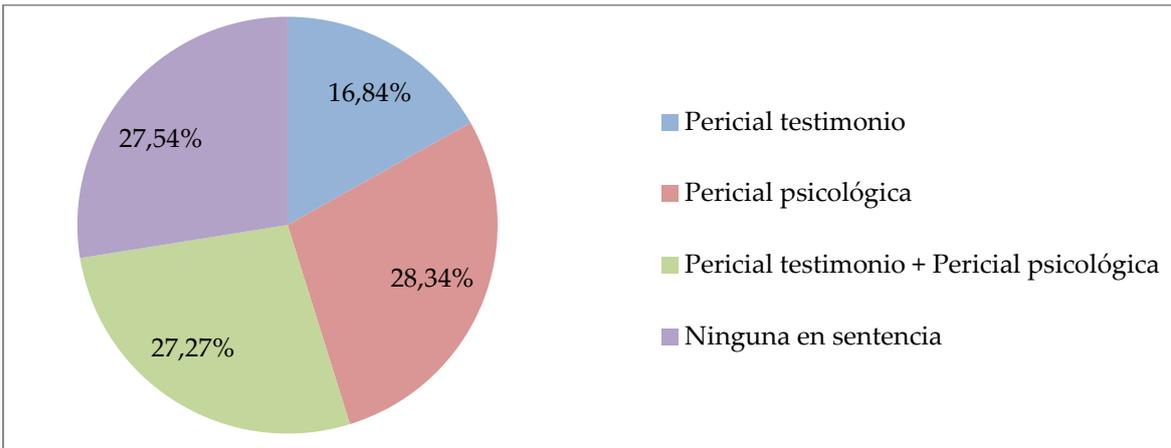


Figura 41. Acciones efectuadas sobre la declaración del menor durante el proceso. Año 2018

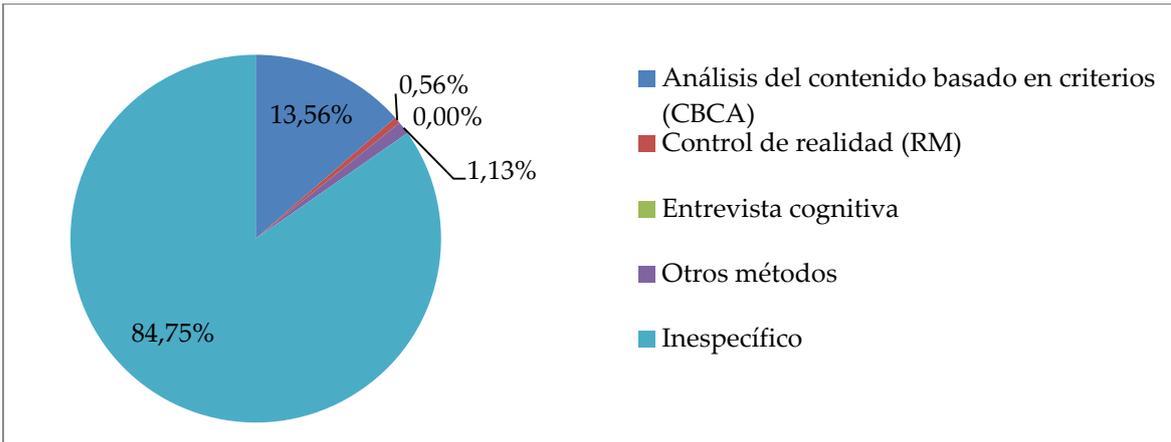


Figura 42. Técnicas de valoración del testimonio prestado por el menor. Año 2013

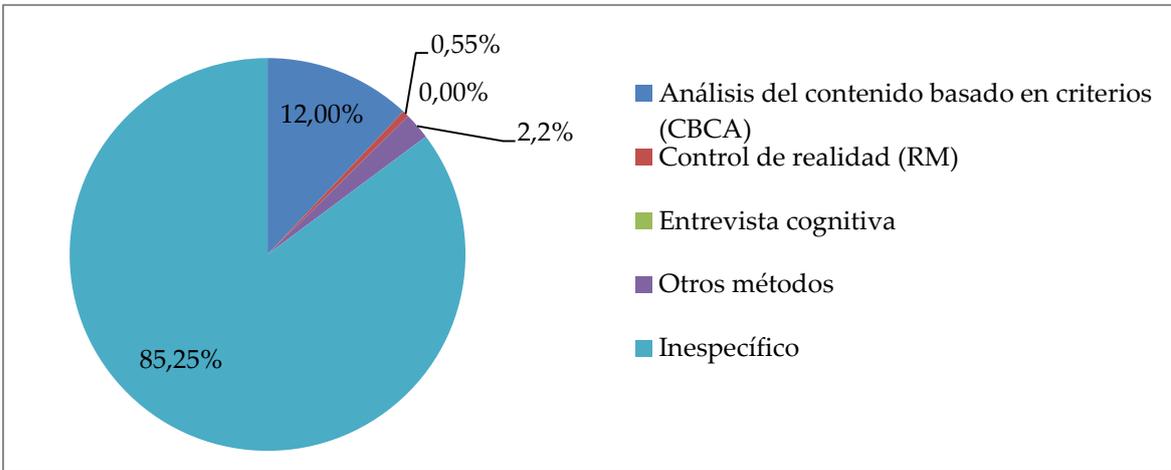


Figura 43. Técnicas de valoración del testimonio prestado por el menor. Año 2014

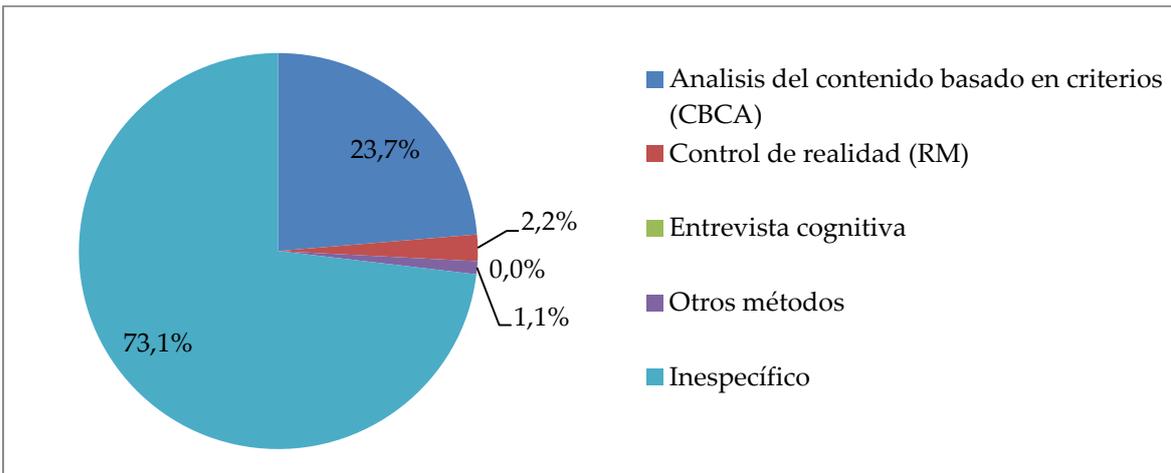


Figura 44. Técnicas de valoración del testimonio prestado por el menor. Año 2015

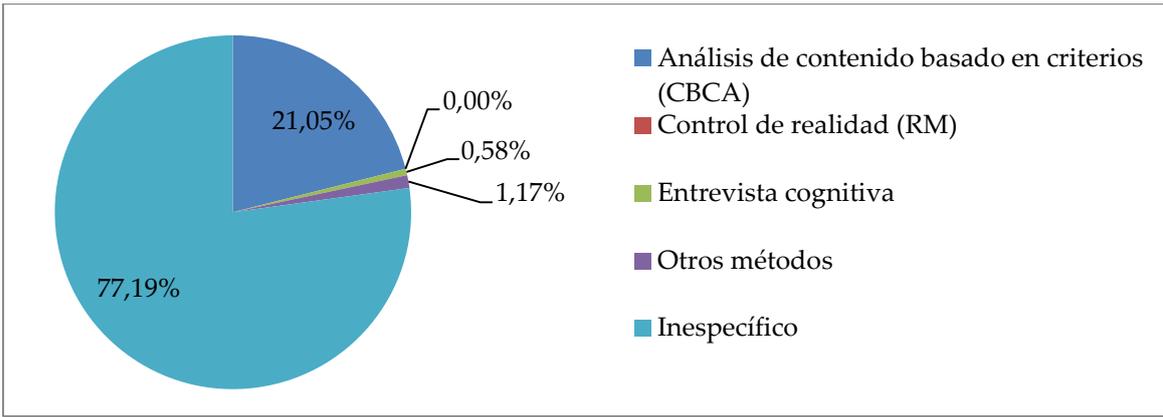


Figura 45. Técnicas de valoración del testimonio prestado por el menor. Año 2016

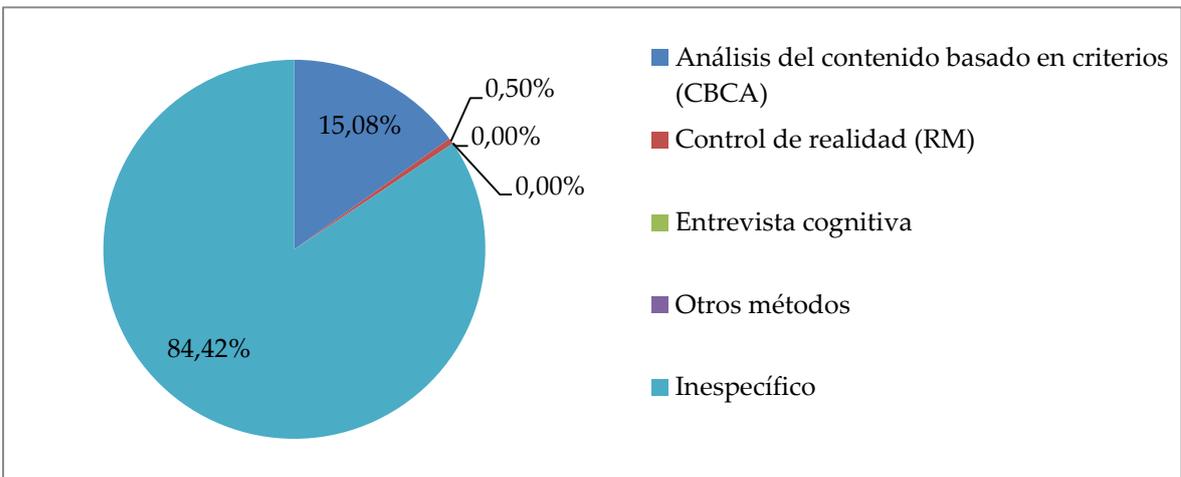


Figura 46. Técnicas de valoración del testimonio prestado por el menor. Año 2017

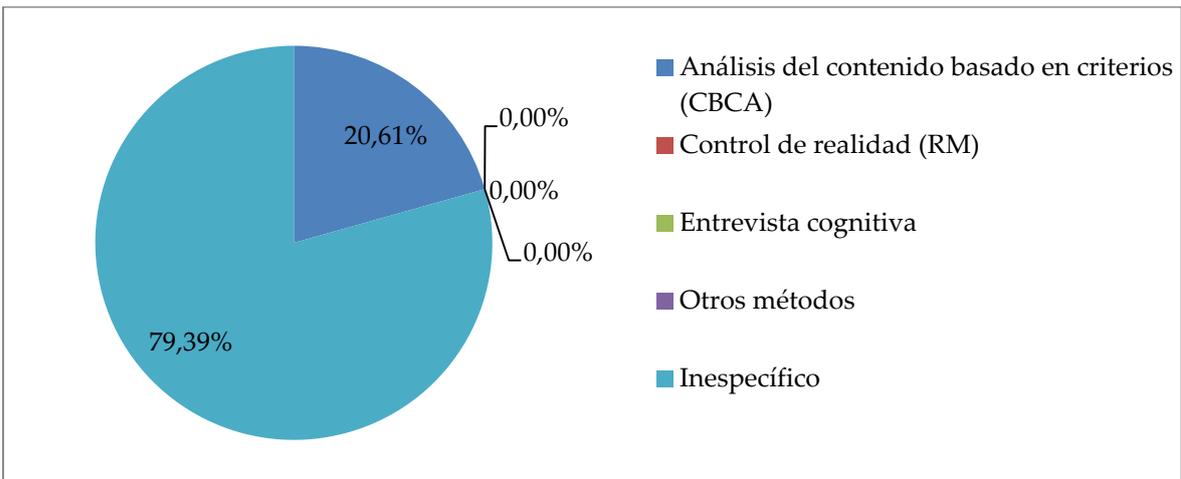


Figura 47. Técnicas de valoración del testimonio prestado por el menor. Año 2018

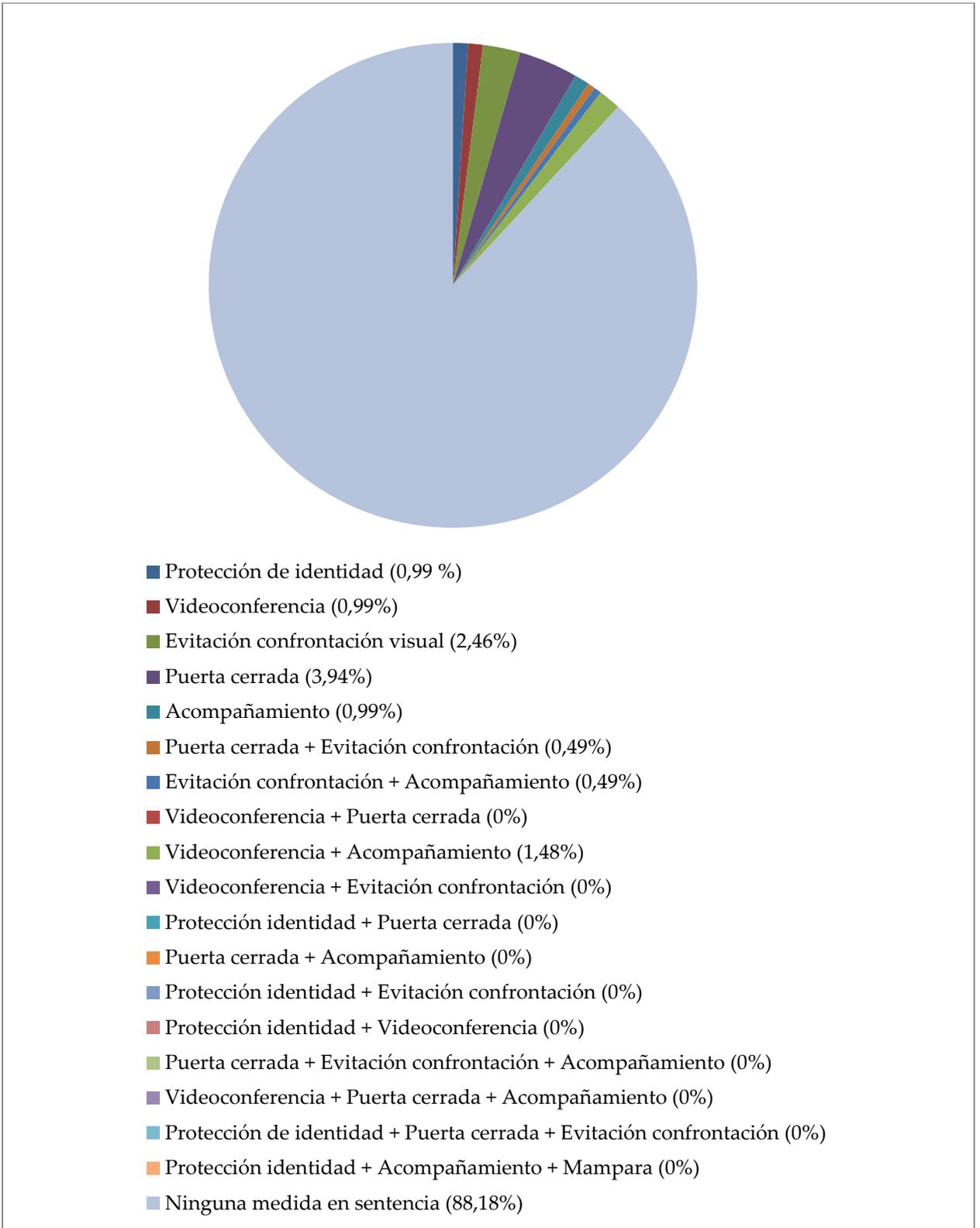


Figura 48. Medidas de protección al menor frente a una posible victimización secundaria. Año 2013

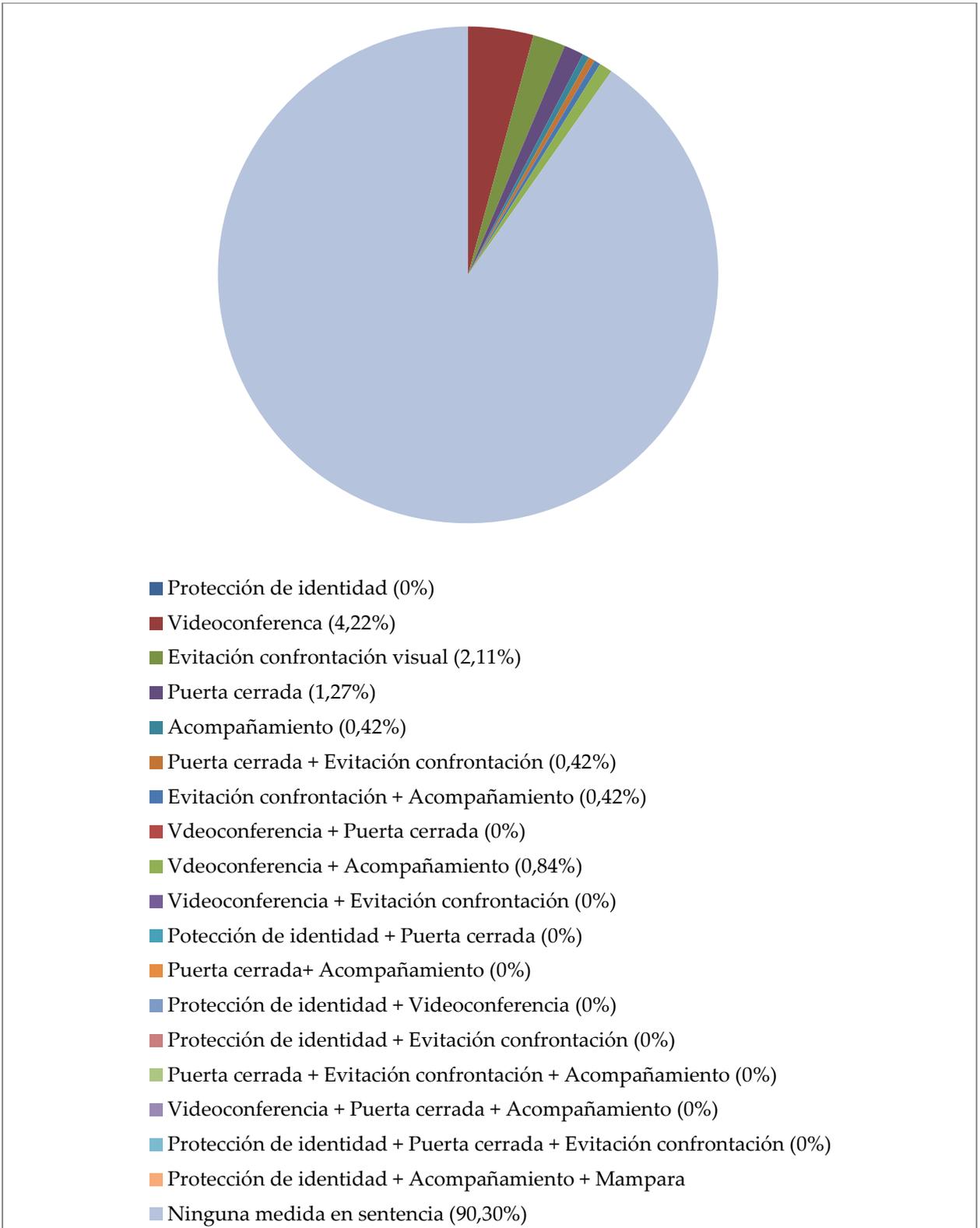


Figura 49. Medidas de protección al menor frente a una posible victimización secundaria. Año 2014

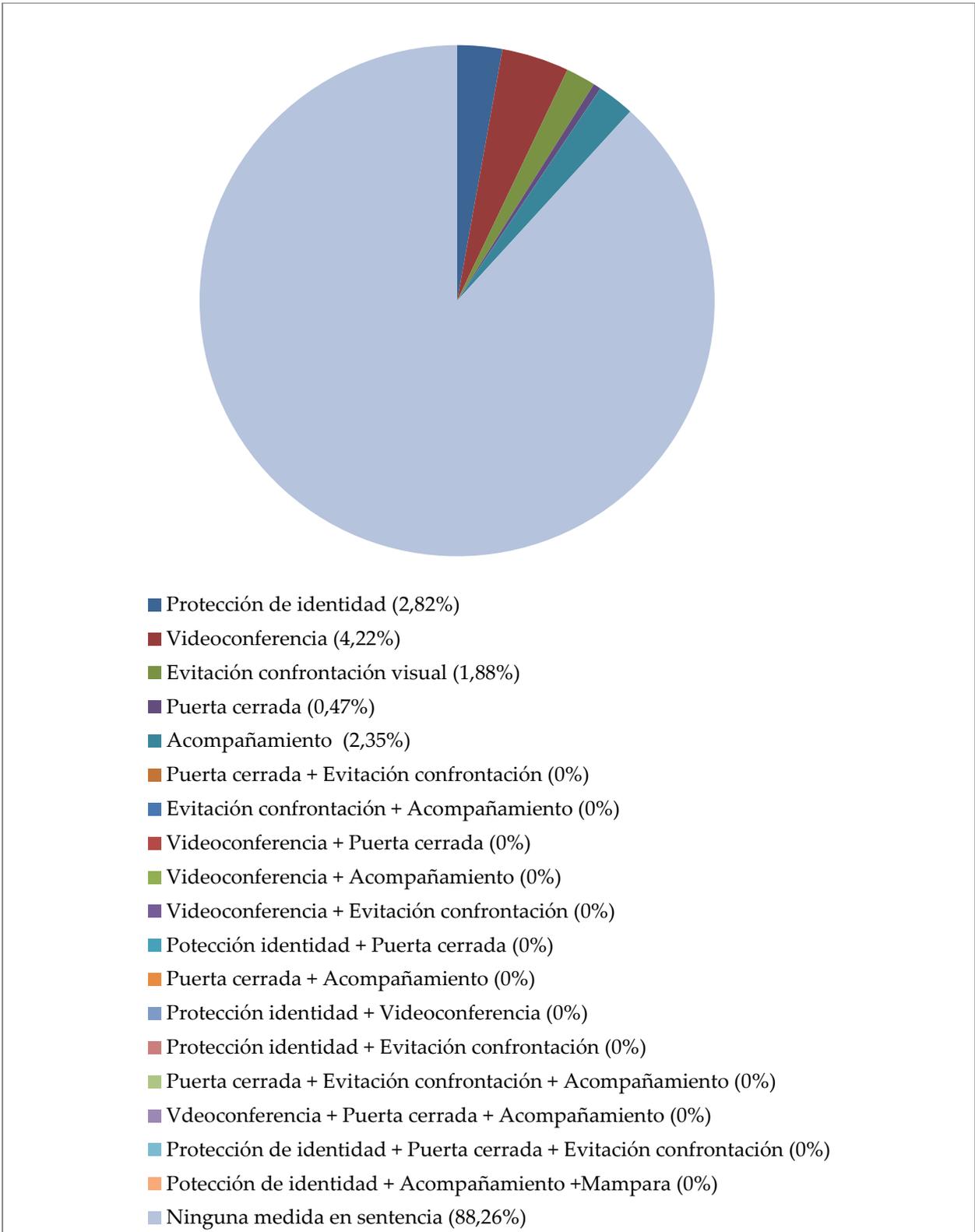


Figura 50. Medidas de protección al menor frente a una posible victimización secundaria. Año 2015

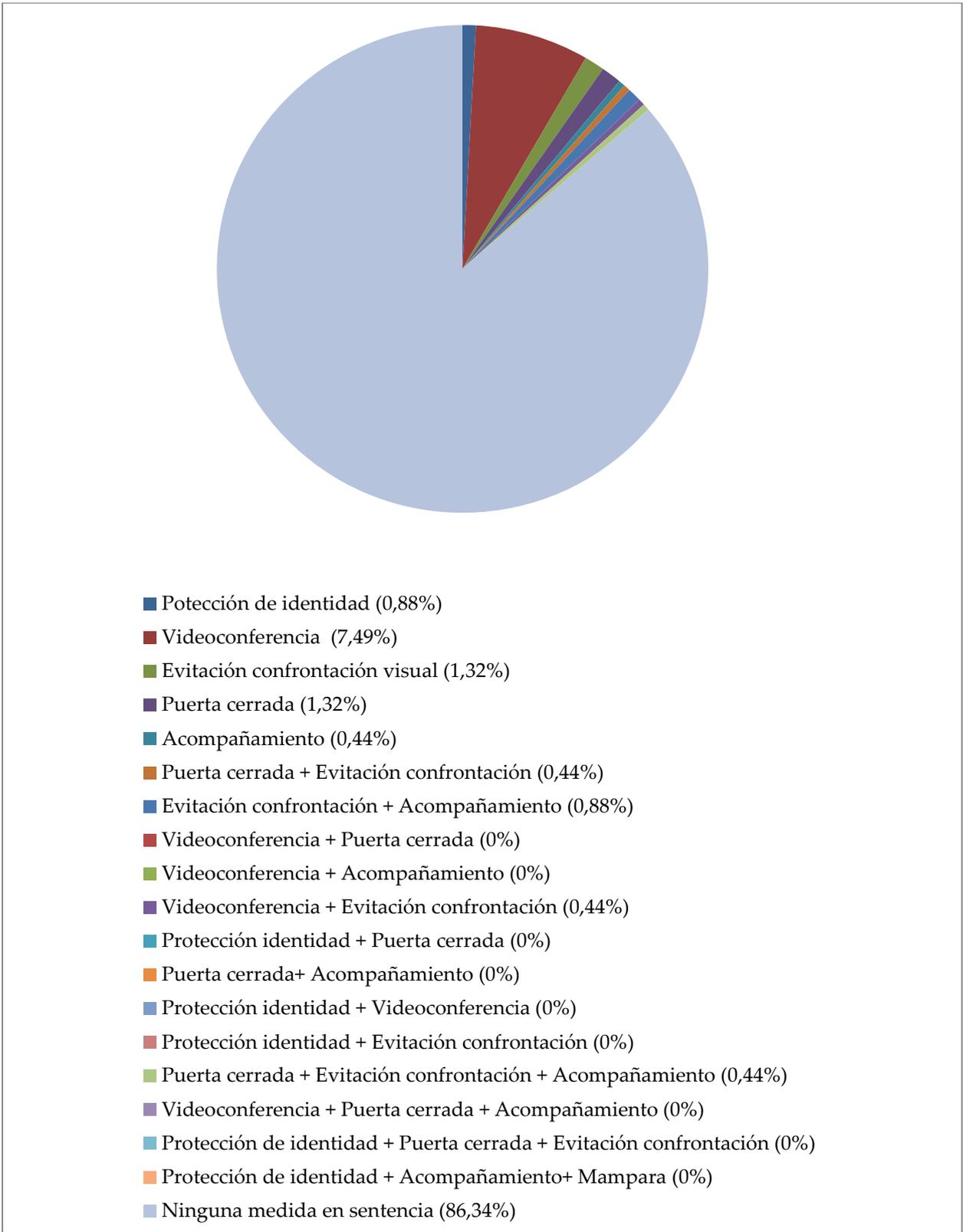


Figura 51. Medidas de protección al menor frente a una posible victimización secundaria. Año 2016

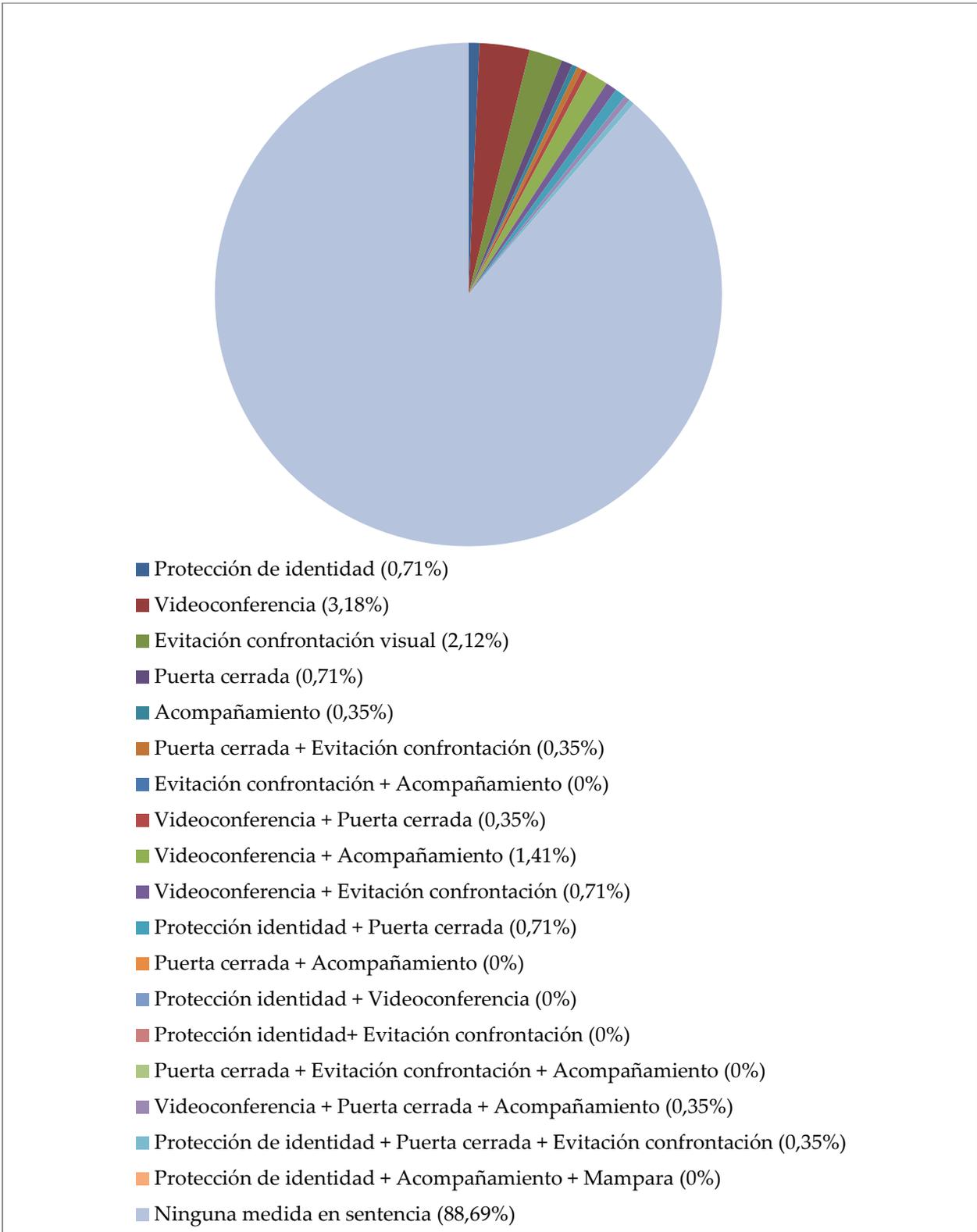


Figura 52. Medidas de protección al menor frente a una posible victimización secundaria. Año 2017

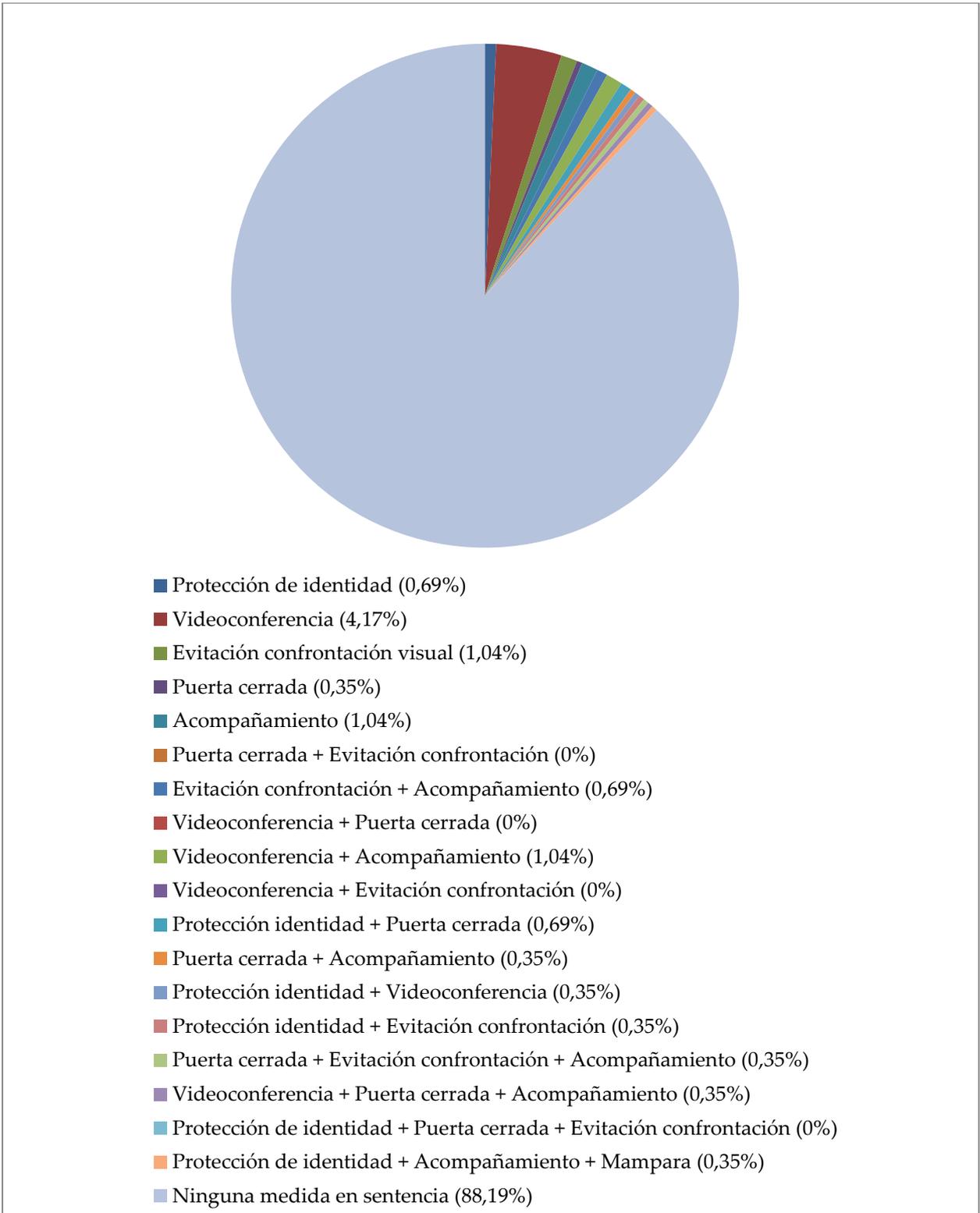


Figura 53. Medidas de protección al menor frente a una posible victimización secundaria. Año 2018

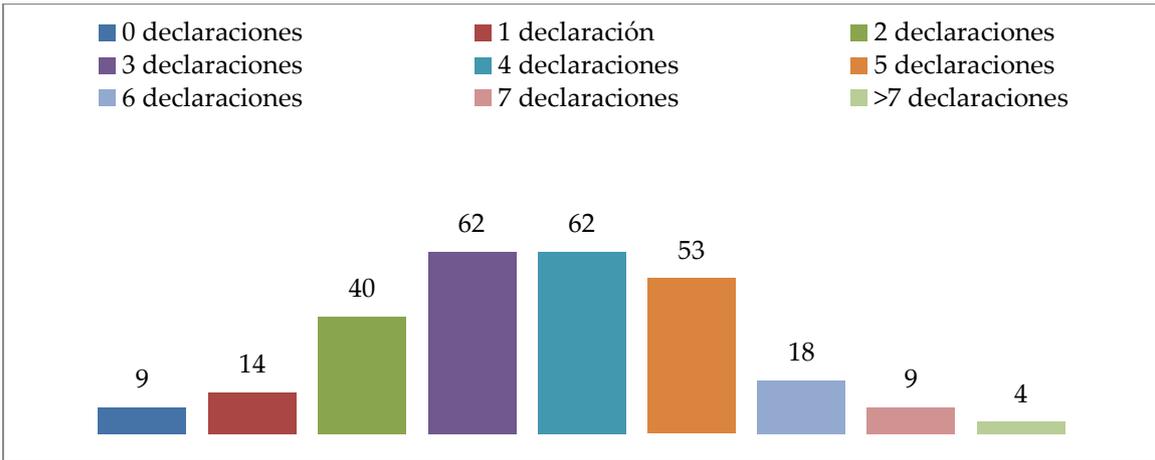


Figura 54. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso. Año 2013

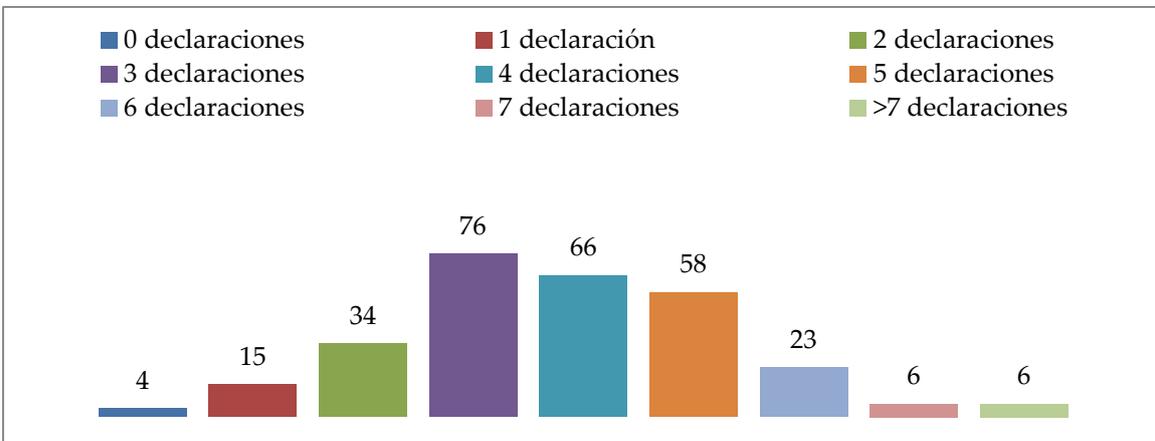


Figura 55. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso. Año 2014

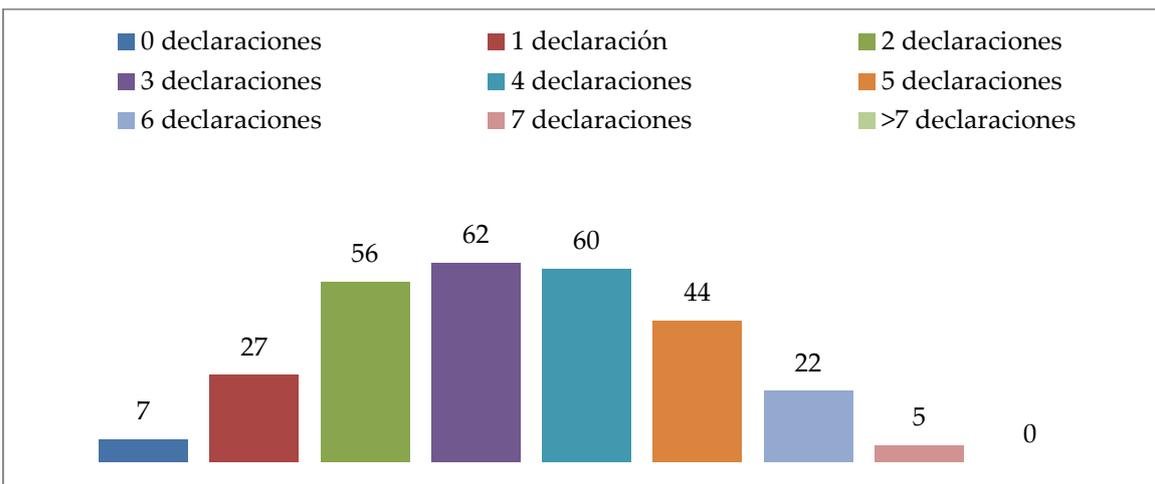


Figura 56. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso. Año 2015

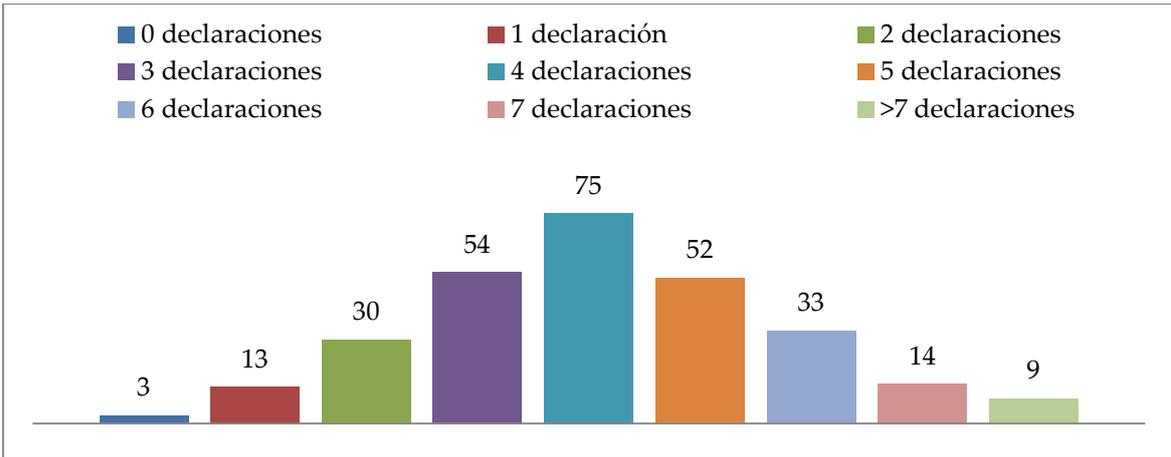


Figura 57. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso. Año 2016

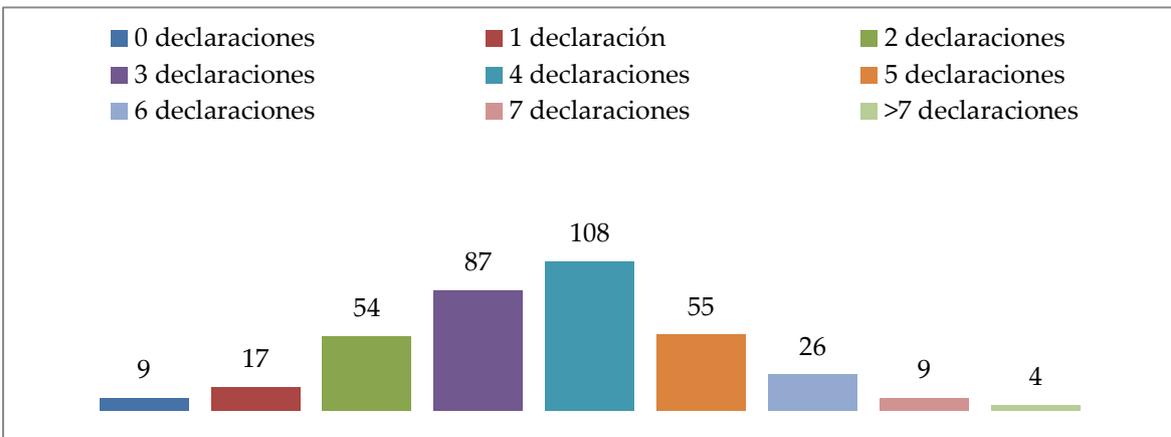


Figura 58. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso. Año 2017

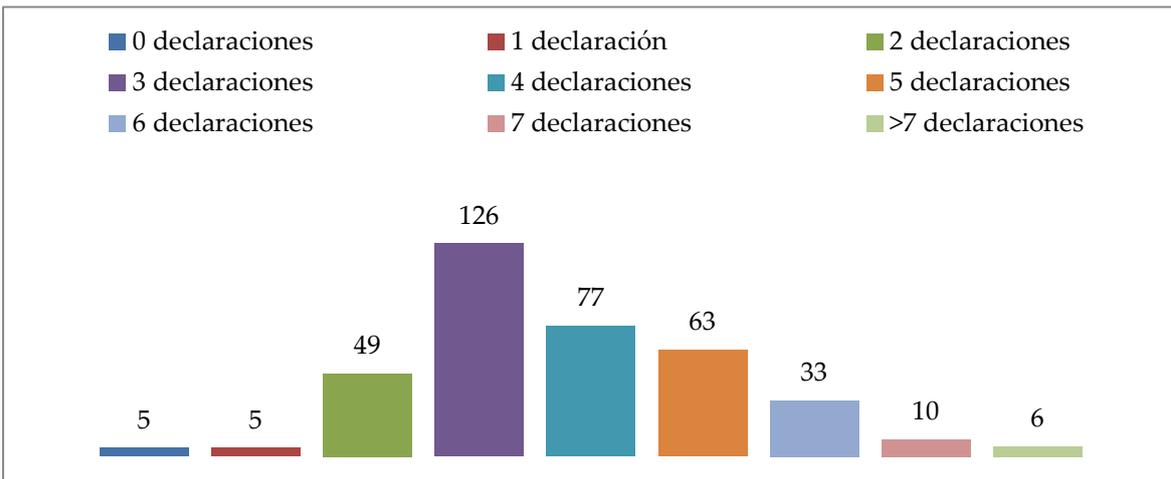


Figura 59. Número de veces que el menor repite su declaración durante el proceso. Año 2018

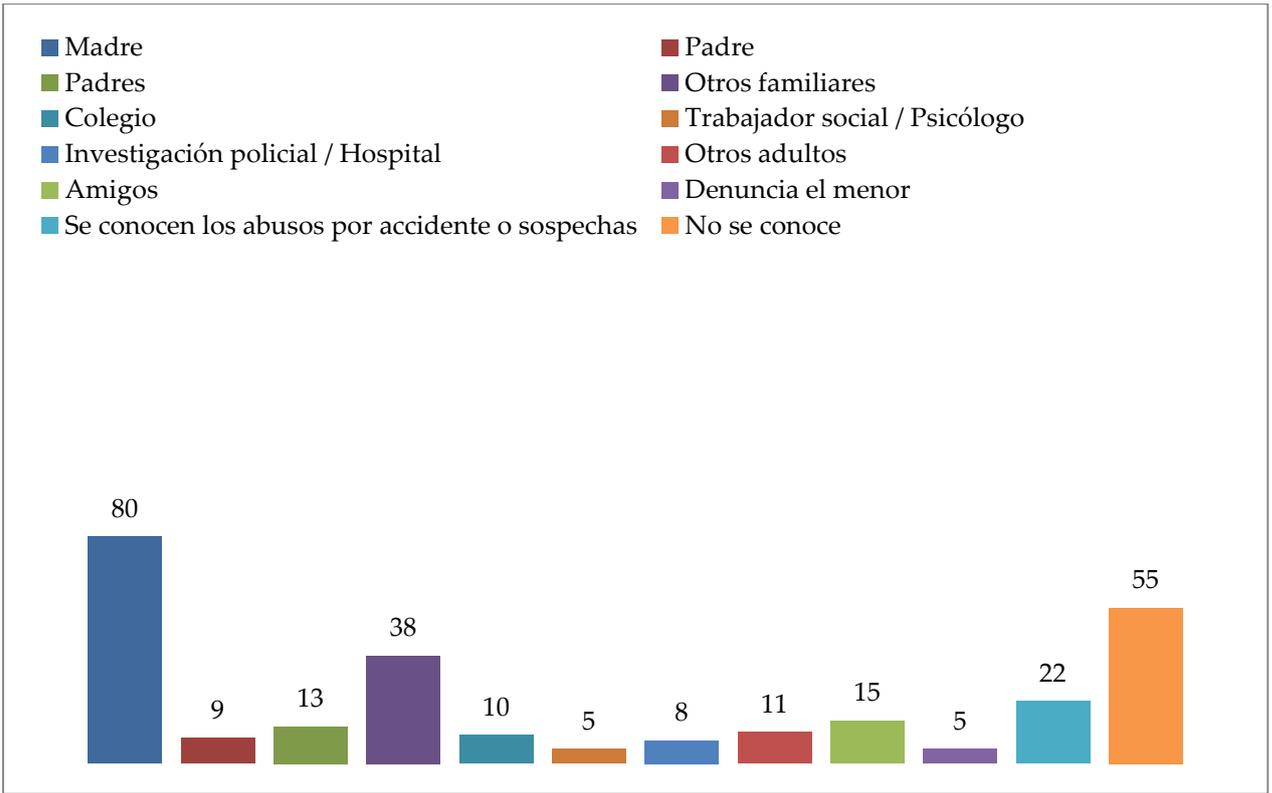


Figura 60. Primera revelación del menor. Año 2013

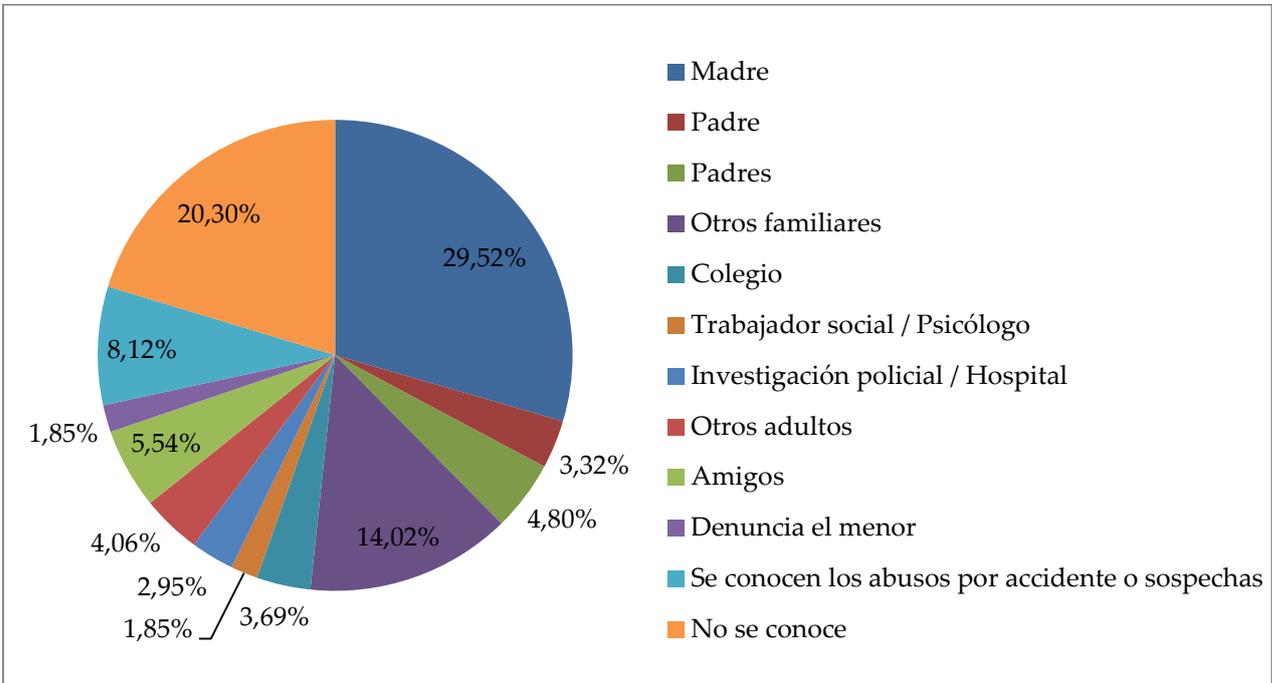


Figura 61. Primera revelación del menor en porcentajes. Año 2013

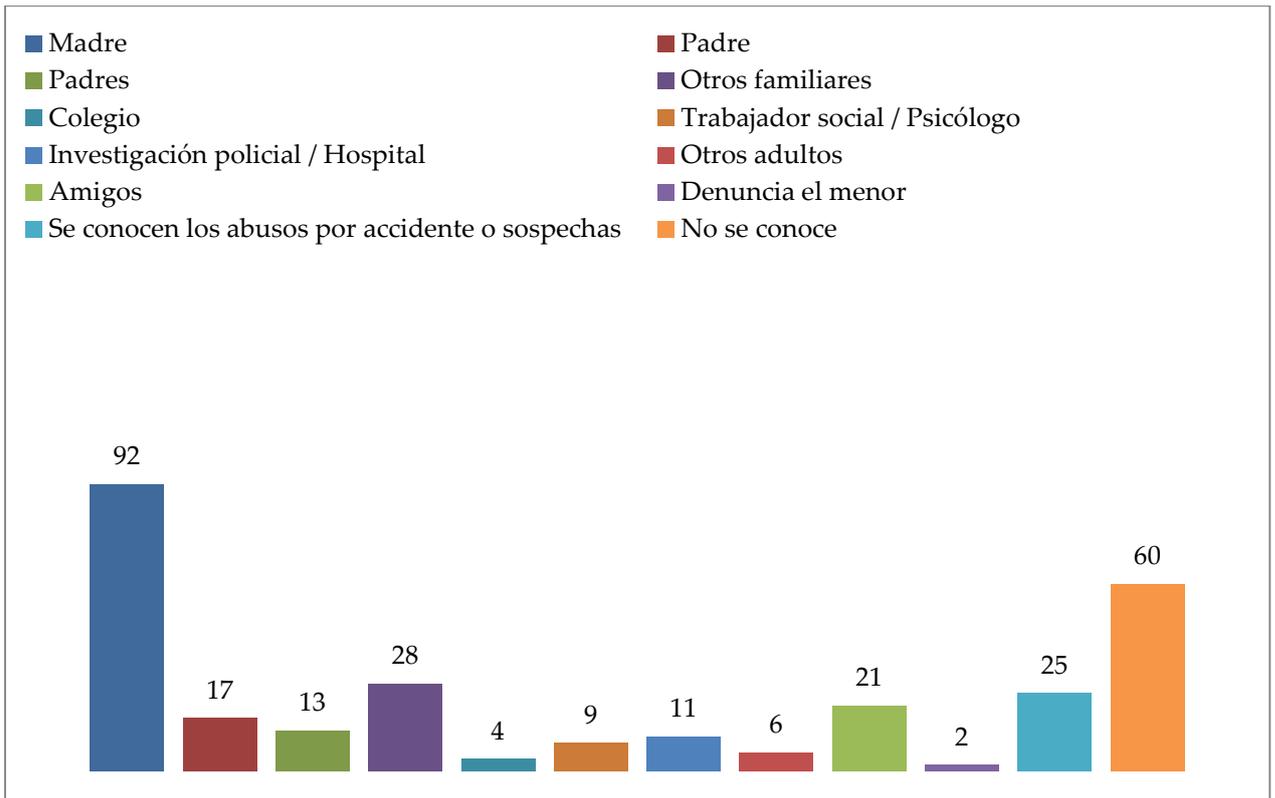


Figura 62. Primera revelación del menor. Año 2014

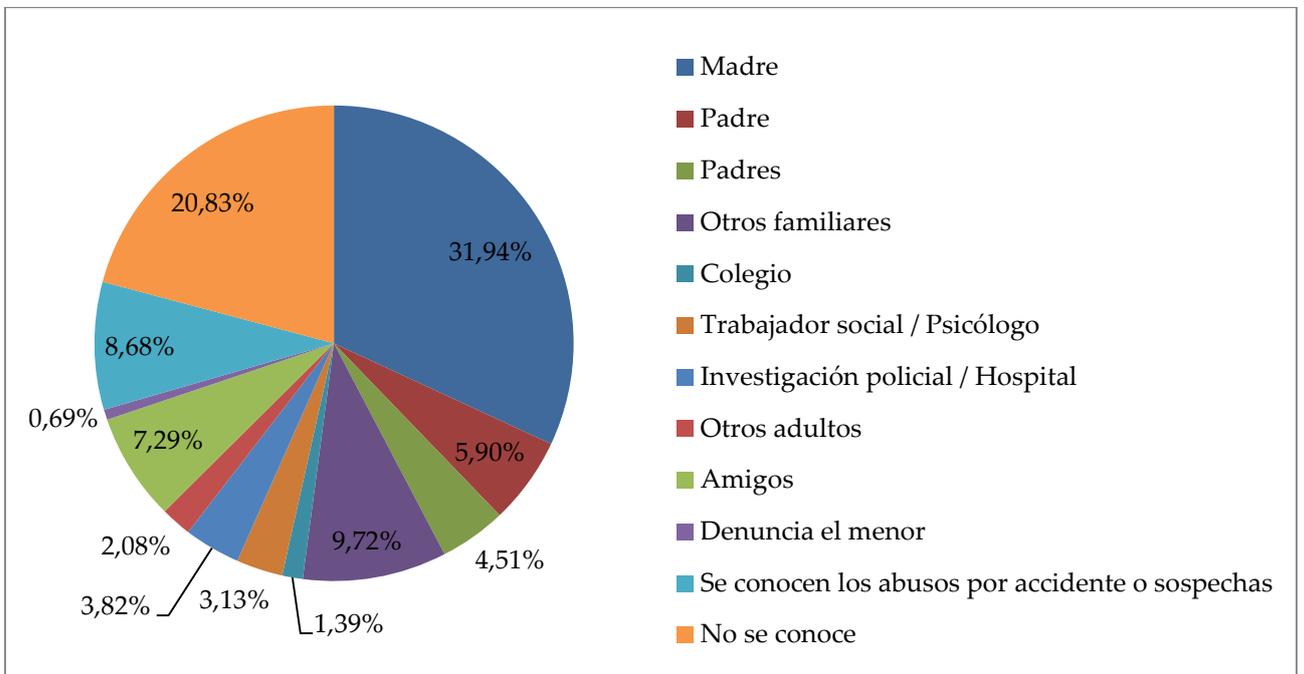


Figura 63. Primera revelación del menor en porcentajes. Año 2014

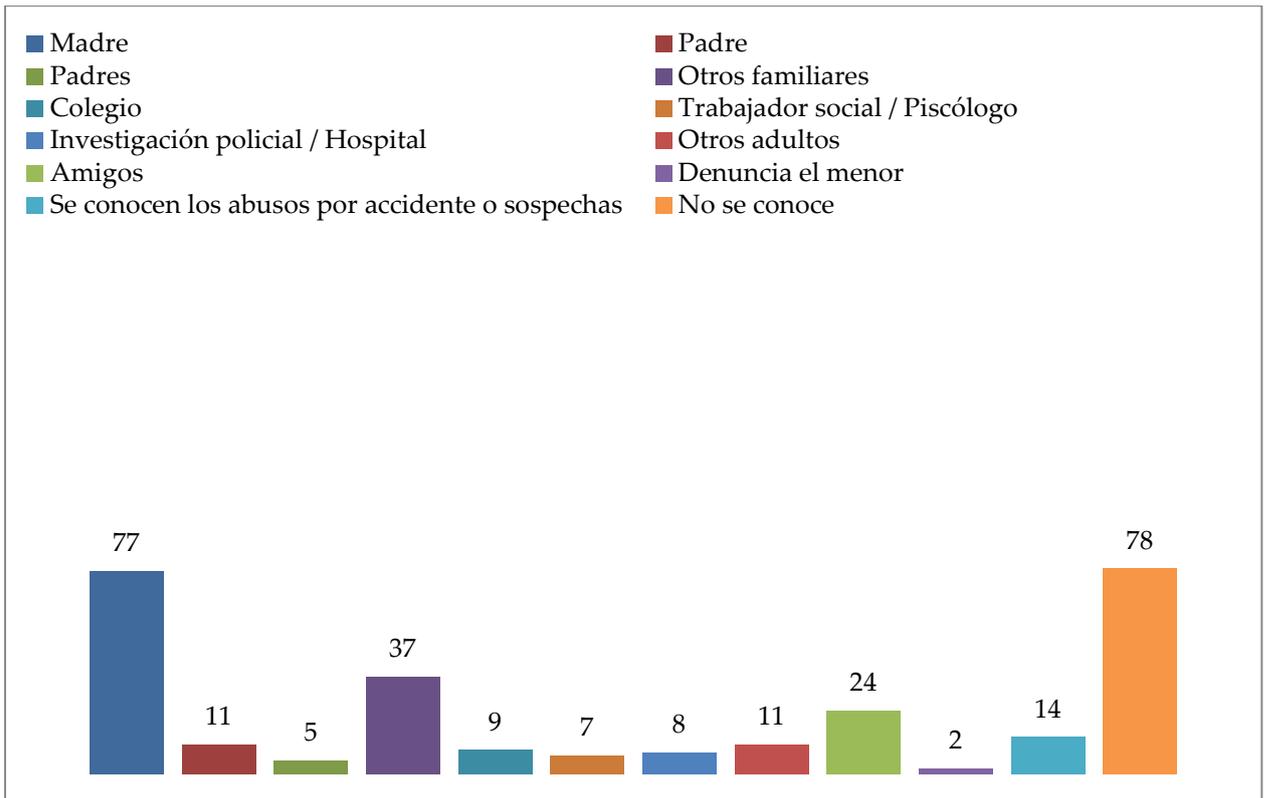


Figura 64. Primera revelación del menor. Año 2015

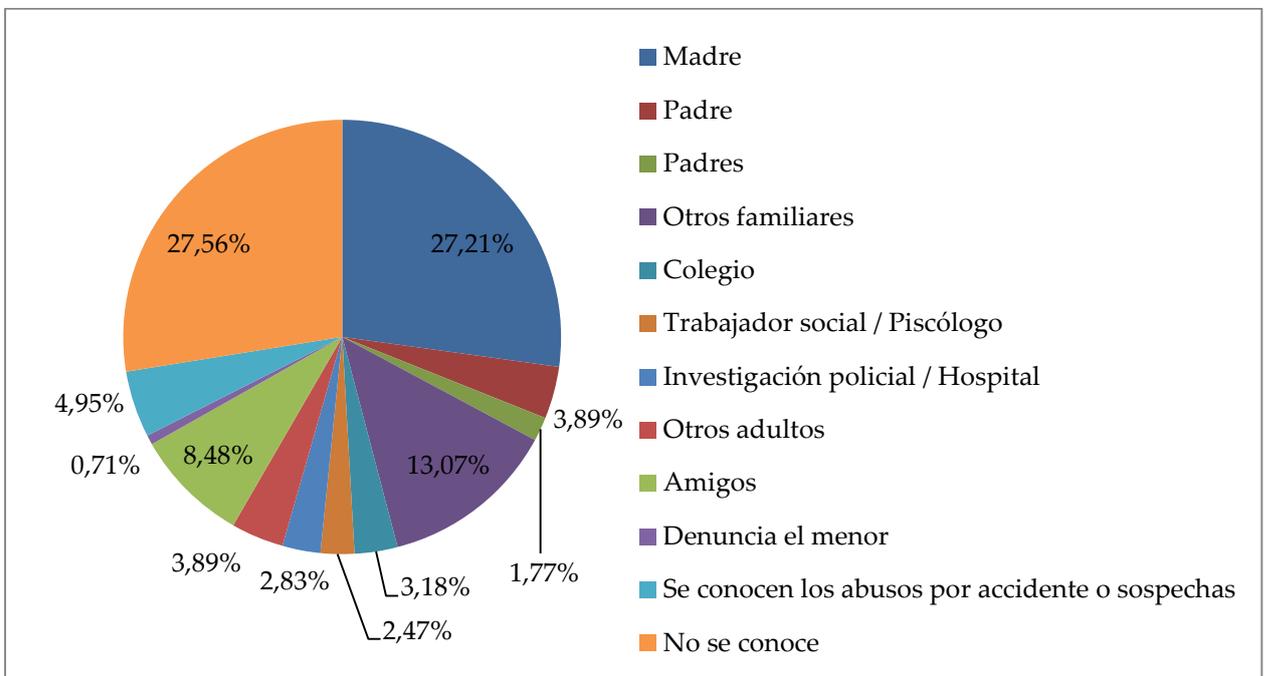


Figura 65. Primera revelación del menor en porcentajes. Año 2015

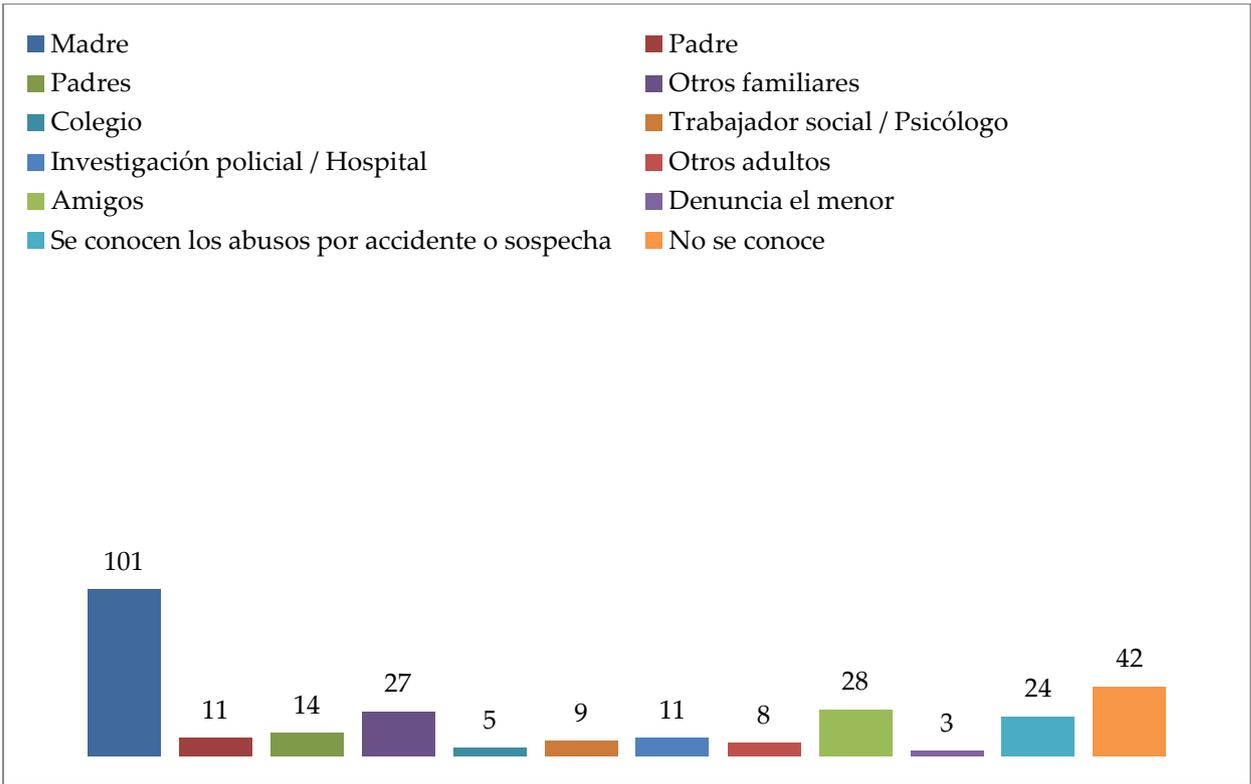


Figura 66. Primera revelación del menor. Año 2016

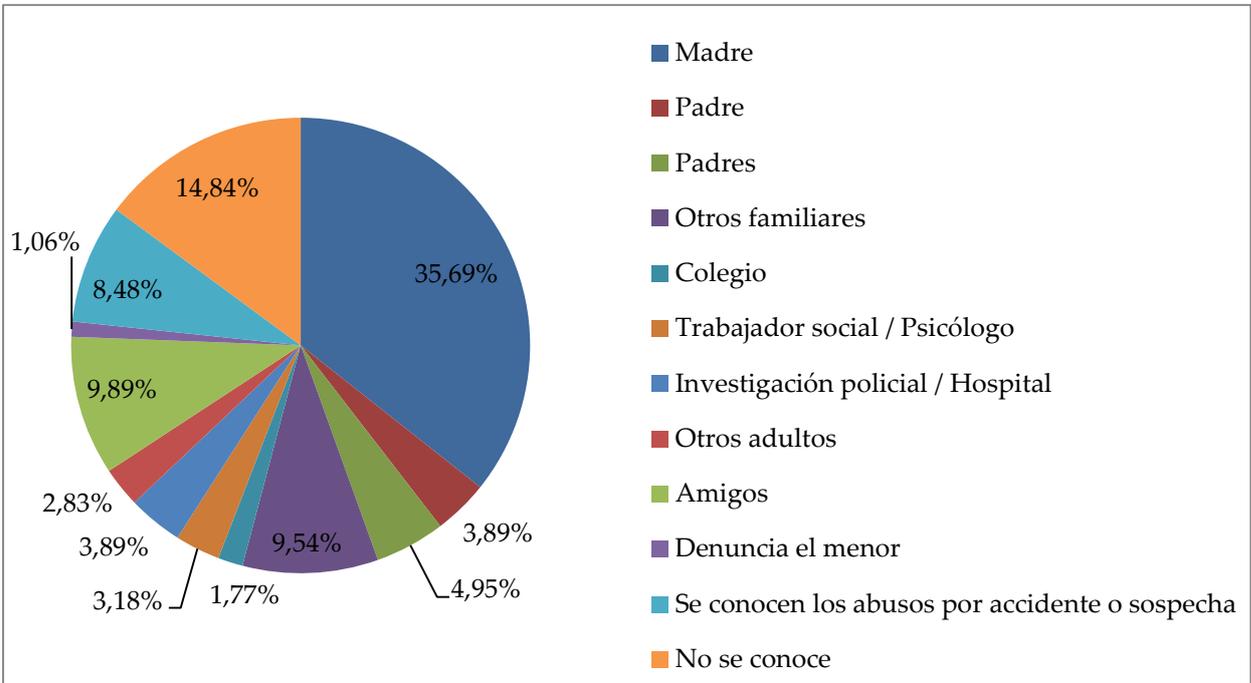


Figura 67. Primera revelación del menor en porcentajes. Año 2016

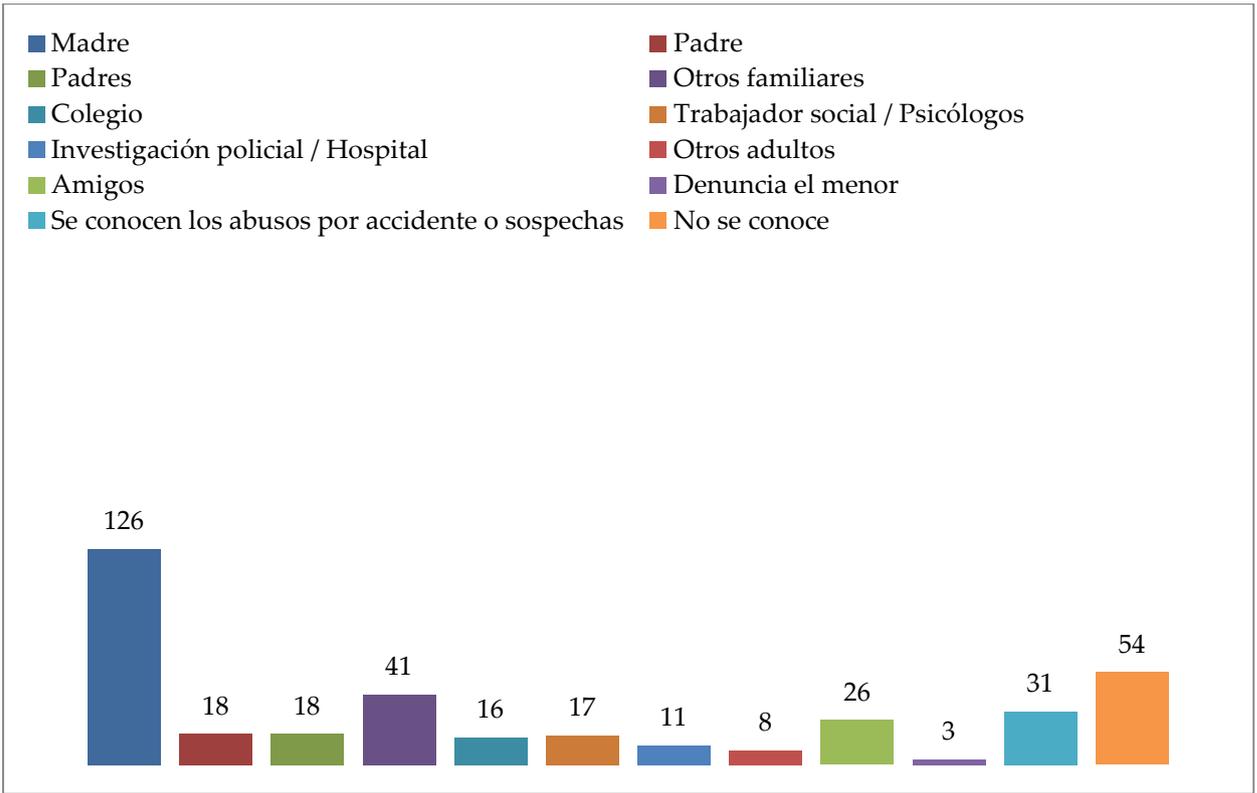


Figura 68. Primera revelación del menor. Año 2017

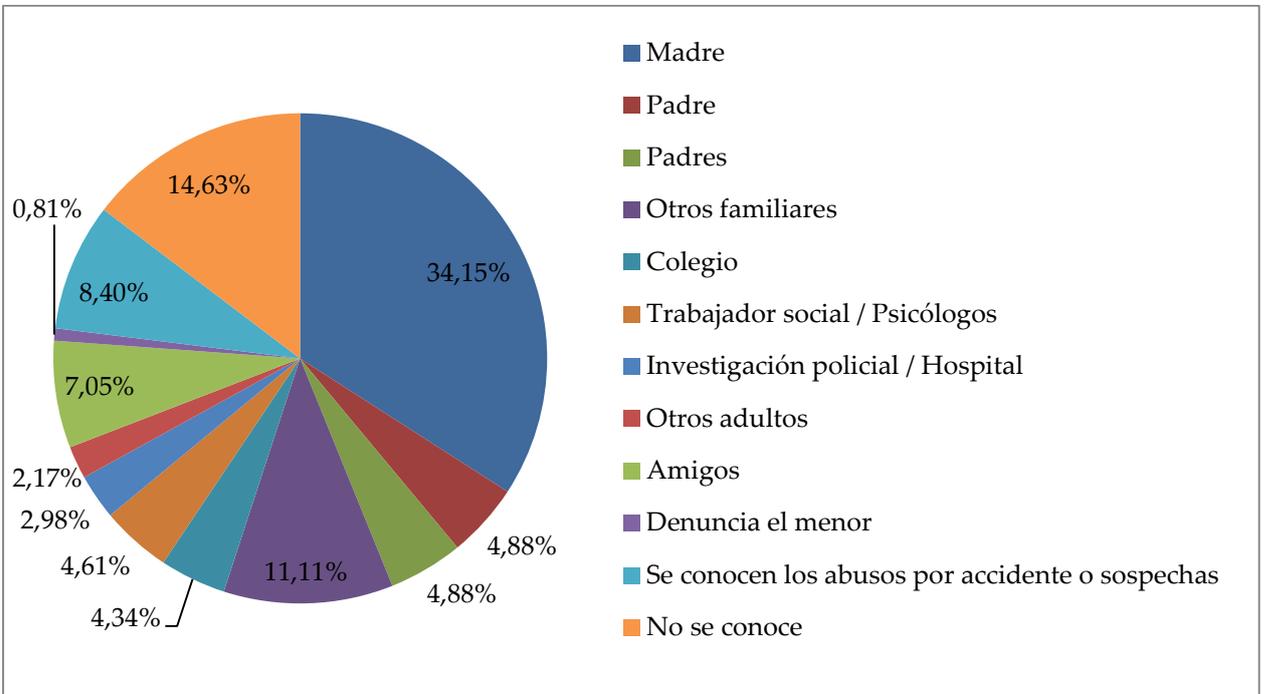


Figura 69. Primera revelación del menor en porcentajes. Año 2017

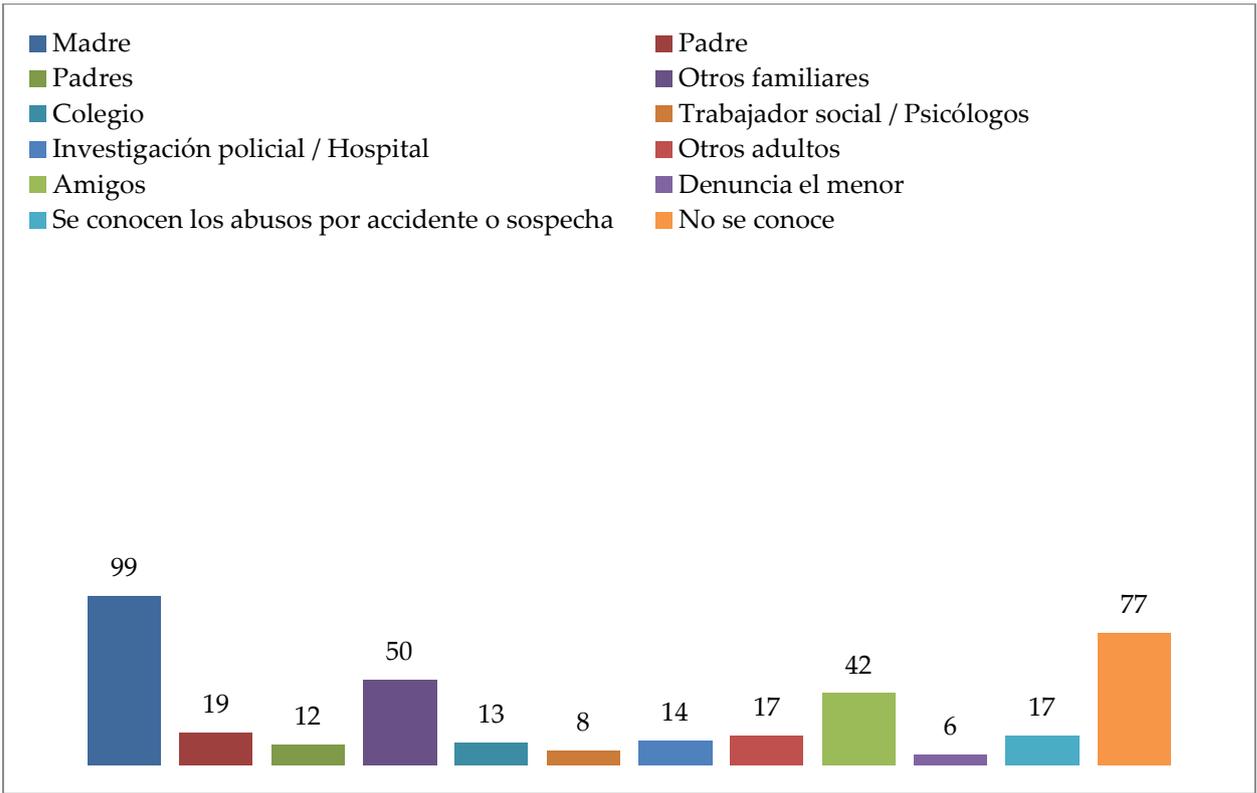


Figura 70. Primera revelación del menor. Año 2018

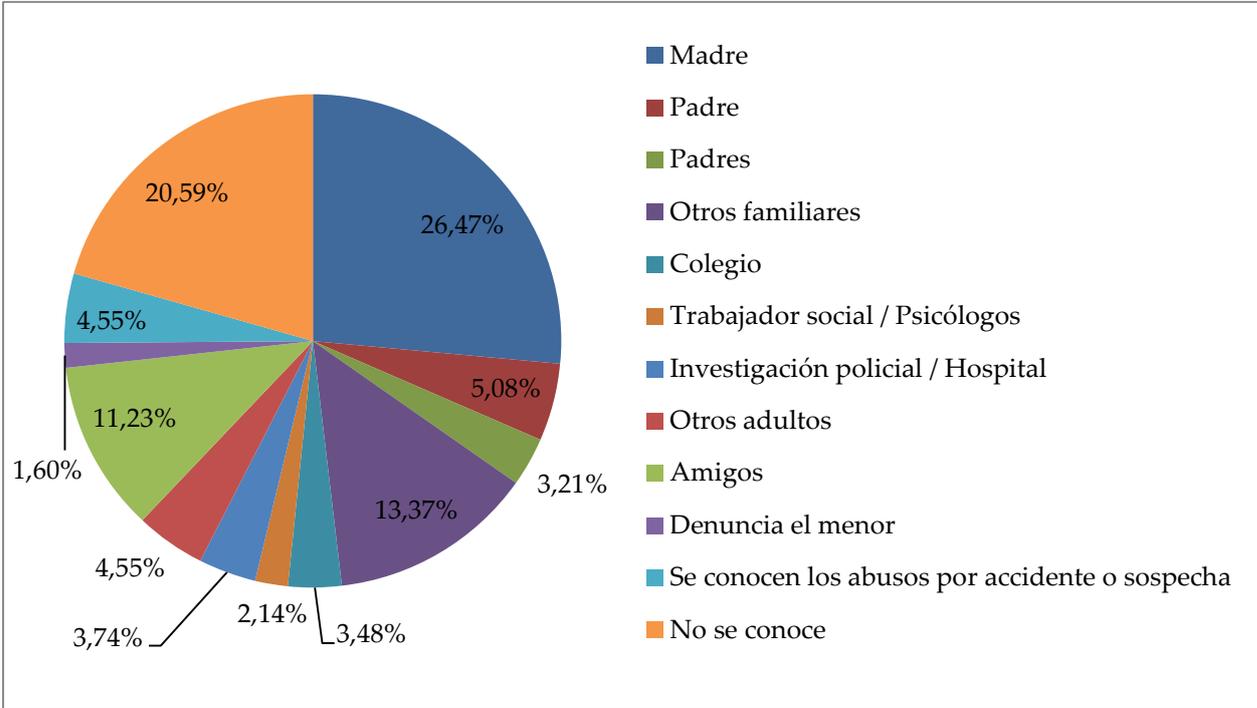


Figura 71. Primera revelación del menor en porcentajes. Año 2018